

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES (En Liquidación) DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 28 de diciembre de 1955 — Número 18.055

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

17 DE OCTUBRE DE 1955

504.213. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Cast. Periód. diario. — Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — 1.900 ejs. — Bs. As., setiembre de 1955. — Argentina.

504.214. — Regional. — Cast. — Periód. diario. — Prop.. Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. — 7.100 ejs. — $ 0,40.— Lomas de Zamora (Bs. As.), set. 195. — Argentina.

504.215. — La Gaceta. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacoman tone. 1 000 ejs. $ 3 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), set. 1955. — Argentina.

504 216. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Cast. Periód. trimestra. Prop.. Ministerio de Marina . 8.000 ejs. Bs. As., abril-julio 1955. — Argentina.

504.217. — Revista de Publicaciones Navales - Suplemento de Sanidad Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Ministerio de Marina. 500 ejs. Bs. As., enero-febrero y marzo-abril 1955. — Argentina.

504.218. — Campo Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.. José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), octubre 195. — Argentina.

504.219. — El Joven Misionero. Cast. Periód. mensual. Prop.. Asoc. Cultural Esdeva. 26.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.). octubre 1955. — Argentina.

504.220. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Cast. Periód. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 700 ejs. Jacinto Arauz (La Pampa). set. 1955. — Argentina.

504.221. — La Perla del Plata. Cast. Periód. mensual. Prop.: Basílica Nacional, 10.000 ejs. $ 0.85.— Luján (Bs. As). set. 1955. — Argentina.

504.222. — Revista Bíblica. Cast. Perió. trimestral. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 2.000 ejs. $ 3.75 Villa Calzada (Bs. As.), julio-sept. 1955. — Argentina.

504.223 — Der Vokefreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Periódico semanal. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 3 800 ejs. $ 1.50.— Villa Calzada (Bs. As.), setiembre 1955. — Argentina.

504.224. — 17 de Octubre. Cast. Periódico quincenal. Prop.: Galeaino Zazzali Monteverde 500 ejs. $ 1.— Pellegrini (Bs. As.), set. 1955. — Argentina.

504.225. — Defensa Gremial. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejemplares. Gualeguaychú (Entre Ríos), set. 1955. — Argentina.

504.226. — Campo Misionero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejs. $ 1.50.— Bs. As., oct. 1955. — Argentina.

504.227. — Trabajo e Industria. Cast Periód bimestral. Prop.. Héctor J. Bracchitte y Carlos a Miguel. 300 ejs. Bs As, julio-agosto 1955. — Argentina.

504.228. — Servicio Informativo Bibliográfico. Cast. Periód. trimestral Prop.: Mendel y Cía. 10.150 ejs. Bs. As. enero-julio 1955. — Argentina.

504.229 — Revista Argentina de Reumatología Cast. Periód. mensual. Propietario: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., set. 1955. — Argentina.

504.230. — Mi Diario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Antonio Sala. — 500 ejs. $ 2.— mensual. Avellaneda (Bs. As.), 2-9-55. — Argentina

504.231. — Ars. Cast. Periód. trimestral. Prop.. Isaac Szlakman. 500 ejs. $ 8.— Bs. As., Nº 68 y 69, 1955. — Argentina.

504.232. — Revista Telegráfica electrónica. Cast. Periód. mensual. Prop.: Arbó Editores S.R.L. 6 600 ejs. $ 3.— Bs. As., junio-set. 1955. — Argentina.

504.233. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. — Cast. Periód. mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 1.900 ejs. $ 2,67.— Vte. López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.234. — La Revista Adventista Castellano. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4,100 ejs. $ 1,25.— Vte. López (Bs. As.). agosto 1955. — Argentina.

504.235. — Juventud. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 5,800 ejs. $ 2.03.— Vte. López (Bs. As.). agosto 1955. — Argentina.

504.236 — El Atalaya. Cast. Perió. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 47.000 ejs. $ 1,35.— Vte López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.237. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine Inglés. Periód. mensual. Prop.: Congregación Iglesia Presbiteriana Escocesa S.Andrés. 1.723 ejs. Buenos Aires, agosto y set. 1944. — Argentina.

504.338. — La Idea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Confd. Espiritista Arg 1.900 ejs. $ 2,50.— Bs. As., octubre 1944. — Argentina.

504.239 — La Letra Judicial. Cast Periód. diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejs. Bs. As., agosto y set. 1955. — Argentina.

504.240. — El Panadero del Oeste. Cast. Periód quincenal. Prop.: José Campos. 1.300 ejs. $ 1.— Bs. As., julio a setiembre 1955. — Argentina.

504.241. — Boletín Oficial. Cast. Periód. diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Juan, 500 ejs. $ 0.40.— San Juan, set. 1955. — Argentina.

504.242. — Faz "A" Mis Manos. Fox-trot. Letra y Mús.: Delancoë-Becaud. Faz "B" Dame. Fox-trot. Letra y Mús.: Aznavour-Becaud, Interp.: Gilbert Becaud. Disco Odeón Nº 297.252. 300 ejs. $ 16.30. Bs. As., 3-10-55. — Argentina

504.243. — Faz "A" El Continental. Fox-trot. Mús.: Conrad-Magidson. Faz "B" El Vals del Paraíso. Vals. Mús.: Brown-Clifford. Interp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.145. 500 ejs. $ 16.30. Bs. As. 3 10-55. — Argentina.

504.244. — Faz "A" Cuerpo y Alma. Fox-trot. Mús.: Green, Hayman, Sour. Eyton. Faz "B" Mambo Fresco. Mambo. Mús.: Cano. Intérp.: George Shearing. Disco M-G-M Nº 8.553. 200 ejs. $ 16,30.— Bs As., 3-10-44. — Argentina

504.245. — Faz "A" Linda Señorita. Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong-Kyle. Faz "B" Nena, Muestras lo que Sueñas. Fox-trot. Letra y Mús.: Simón-Tobías. Intérp.: Louis Armstrong y The All Stars. Disco Decca Nº 333.474. 700 ejs. $ 16.30.— Bs. As., 3-10-55. — Argentina.

504.246. — Faz "A": Algas de Mar. Canción beguine. Letra y mús.: Olivares-Nisa. Faz "B": Siete Lunas. Canción beguine. Letra y mús.: Fabor-Bertini. Intérp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 298.143. 1.000 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.247. — Faz "A": Baile Conmigo Enrique. Fox trot. Letra y mús.: Taub-Joses-Ling. Faz "B": Mermelada de Clarinetes. Fox trot. Letra y mús.: Shields-Rogas-Green Barr. Intérp.. Los Tres Rayos. Disco Coral Nº 91.118. 500 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.248. — Faz "A": Un Hombre con un Sueño. Fox trot. Letra y mús.: Young-Unger. Faz "B": Esa Vieja Magia Negra. Fox trot. Letra y mús.: Mercer-Arlen. Intérp.: Sammy Davis Jr. Disco Decca Nº 333.473. 300 ej. $ 16,30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.249. — Faz "A": Estoy Loco por María. Fox trot. Mús.: Sissla-Blake. Faz "B". Río Perezoso. Fox trot. Música: Arodin-Carmichael. Intérp.: Hoagy Carmichael. Disco Coral Nº 91.117. 400 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.250. — Faz "A": El Bardo. Canción, bolero. Letra y mús.: Capo. Faz "B": Despierta Corazón. Bolero. Letra y Mús.: Orellana-Bianchi. Intérp.: Lucho Gatica. Disco Odeón Nº 298.144. 700 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.251. — Faz "A": La Chica Escaleras Arriba. Fox trot. Mús.: Newman. Faz "B". Algún Día Encontrarás Tu Pájaro Azul. Vals. Mús.: Newman-Gordon. Intérp.: Alfred Newman. Disco Decca Nº 333.470. 300 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.252. — Faz "A": Baile y Silba. Boogie. Mús.: Overbea. Faz "B": La Canción de Bernie. Fox trot. Mús.: Miller. Intérp.: Ted Heath. Disco London número 343.068. 450 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.253. — Faz "A": Me lo Dijo Adela. Cha-Cha-Cha. Letra y mús.: Portal - Thorn. Faz "B": Cerezo Rosa. Cha-Cha-Cha. Letra y mús.: Louiguy-David. Intép.: Alan Dale. Disco Coral Nº 91.116. 300 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.254. — Faz "A": Las Islas Brumosas. Melodía. Mús.: Kennedy-Carr. Faz "B": El Cu-Cu Canta. Melodía. Mús.: Möller-Ridge. Intérp.: Frank Weir. Disco London Nº 343.066. 250 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.255. — Faz "A". Los Puentes de Toko-Ri. Melodía. Mús.: Murray. Faz "B": Venezuela. Beguine. Letra y mús.: Corrhenzo-Coleman. Intérp.: Leroy Holmes. Disco M.G.M. Nº 8.552. 250 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.256. — Faz "A": Ha Vuelto el Charleston. Charleston. Letra y mús.. Clavel. Faz "A": La Bandita de Pepino. Marcha. Letra y mús.: Clavel. Intérp.: Mario Clavel. Disco Odeón Nº 196.6/6. 200 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.257. — Faz "A": Anacreon. Obertura. 1ª parte. Mús.: Cherubini. Faz "B": Anacreon. Obertura. Conclusión. Mús.: Cherubini. Intérp.: Wilhelm Furtwangler y la Org. Filarmónica de Viena. Disco Angel Nº 266.601. 200 ej. $ 20.60. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.259. — La Técnica del Frío. Cast. Períd. mensual. Prop. y Direct.: A. Z. de Calveiro. 2.800 ej. $ 6. Bs. As., julio 1955. (Arg.).

504.264. — Fas. Cast. Períd. mensual. Prop.: Carmen Bellavita. Direct.: Lina Catarinelli. 600 ej. $ 3.50. Bs, As., julio-agosto 1955. (Arg.).

504.265. — De Entre las Flores, una Rosa. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor: Ramón Cantarito. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 500 ej. $ 0.50. Bs. As., 10|8|43. (Argentina).

504.266. — Tu Castigo. Tango, letra. 2 pgs. Autor: y editor: Juan M. Velich. Impres.: Edit. Velich. 500 ej. $ 0.40. Bs. As., 30|7|42. (Arg.).

504.270. — Fusas. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ej. $ 1. Bs. As., 27|11|47. (Arg.).

504 271. — Bailando en Síncopa. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. Roma. 300 ej. $ 4. Bs. As., 27|11|53. (Arg.).

504.278. — Boletín La Porteña. Cast. Períd. diario. Prop.: Ofelia Voulliox de Tassis. Direct.: Rodolfo Alejo Tassis. 1.000 ej. $ 0.40. Bs. As., 3|8 55. (Arg.).

504.282. — Fué. Fox trot (Medio Swing), mús. 2 pgs. Autor: Ruddy y Sany. Editor: Julio Faierman y Samuel Lifschitz. Impres.: Litoprint. 200 ej. $ 3. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.288. — ¿Cuántos Mangos hoy Tenés? Tango, letra. 2 pgs Autor y Editor: Jorge A. Molina. Impres.: Edit. Ica. 250 ej. $ 4. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

504.289. — ¿Cuantos Mangos hoy Tenés? Tango, mús.: 2 pgs. Autor y edit.. Jorge A. Molina. Impres.: Edit. Ica. 250 ej. $ 4. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

504.290. — Tango en Tokio. Tango, letra, 2 pgs. Autor y Editor. José Kozo Nakada. Impres.. Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg).

504.291. — Tango en Tokio. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: José Kozo Nakada. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.293. — Amanecer Serrano. Vals, mús. 2 pgs. Autor: Luis Belmonte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Uchitel. 500 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 15|10|55. (Arg.).

504.296. — Hereford. Cast. Períd. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Hereford. Direct.: Juan Andrés Inchauspe. 2.400 ej. $ 5. Bs. As., 3|9|55. (Argentina).

504.313. — Me Pica, Me Pica. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) y José A. Acotto. Editor: Edic. Hiine. Impres.: Héctor Polito. 1.000 ej. $ 4. Santa Rosa (La Pampa), 29.9|55. (Argentina).

504.314. — Me Pica, Me Pica. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) y José A. Acotto. Editor: Edic. Hiine. Impres.: Héctor Polito. 1.000 ej. $ 4. Santa Rosa (La Pampa), 29|9|55. (Argentina).

504.317. — Amanecer Serrano. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Lorenzo Tarquino. Editor: Edic. Separ. Impres.: Uchitel. 500 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 15|10|55. (Argentina).

504.323. — Hasta Siempre Adiós. Vals, mús. 2 pgs. Autor: Juan Vargar. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.324. — Hasta Siempre Adiós. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Juan Vargas. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.325. — Triste Despertar: Bolero, música. 2 pgs. Autor: Juan Vergas. Editor impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.326. — Triste Despertar. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Juan Vargas. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.327. — Mis Tristezas. Tango, música. 2 pgs. Autor: Edgar Miguez. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55 (Arg.).

504.328. — Mis Tristezas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Mario Battistel. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.329. — Bailando Contigo. Bolero, mús. 2 pgs. Autor: Edgar Miguez. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10 55. (Arg.).

504.330. — Bailando Contigo. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Roberto Osler. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.331. — Gallito Porteño. Milonga, mús. 2 pgs. Autor y editor: José Camia. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10 55. (Arg.).

504.332. — Recuerdo de Juventud. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Anselmo Isidro y Anselmo Verdejo (h). Editor: Edic. E. C. A. M. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.)

504.333. — Recuerdo de Juventud. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Anselmo Isidro y Anselmo Verdejo (h). Editor: Edic. E.C.A.M. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.335. — Esta Canción. Vals, Mús. 2 pgs. Autor y editor: H. Peressini. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ej. $ 3.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.336. — Esta Canción. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor: Pérez Ruiz. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ej. $ 3.50. Bs. As, oct. 1955. (Arg.).

e.19|12-Nº 6.669 - v.30|12|55

18 DE OCTUBRE DE 1955

504.339 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Periód. mens. Prop.: Yusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.340 — Rev de la Asoc. Odontológica Argentina. Cast. Periód. mens. Prop.: Asoc. Odontológica Arg. 3.800 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.341 — Confort. Cast. Periód. mens. Prop.. León Rossen. 11.500 ejs. $ 4. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.342 — Nuestro Techo. Cast. Periód. mens. Prop.: León Rossen. 14.900 ejs. $ 4. Bs. As.. set. 1955. (Arg.).

504.343 — La Oficina Ilustrada. Cast. Periód. mens. Prop.: Pedro A. Q. Campomar. 1.500 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504 344 — Páginas Pirelli. Cast. Periód. mens. Prop.. Industrias Pirelli, S.A. 4.300 ejs. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.345 — Sígueme. Cast. Periód. mens. Prop.: Filemón Castellano. 8.000 ejs. $ 2. Córdoba, set. 1955. (Arg.).

504.346 — Nosotros, Los Muchachos. Castellano. Periód. mens. Prop.: Institución Salesiana. 10.000 ejs. $ 2. Córdoba, set. 1955. (Arg.).

504.347 — Nuestra Provincia. Cast. Periód. diario. Prop.: Nain Mon. 900 ejs. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio a set. 1955. (Arg.).

504.348 — Mundo Metalúrgico. Cast. Periódico mens. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López, 6.000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As.. set. 1955. (Arg.).

504.349 — Ventas. Cast. Periód. mens. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º.)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

504.350 — El Pago de La Matanza. Cast. Period. mens. Prop.: Leonardo Luis Seacimboli. 1.500 ejs. San Justo (Bs. As.). 11|8|55. (Arg.).

504.351 — Rev. de la Soc. Filatélica Argentina. Cast. Period. bimestral. Propiet.: Soc. Filatélica Arg. 500 ejs. $ 4. Bs. As., julio-agosto 1955. (Arg.).

504.352 — Motor y Camino. Cast. Periód. mens. Prop.: Cám. Gremial del Transporte Automotor de la Pvcia. 2.500 ejs. La Plata (Bs. As.), set. 1955 (Arg.).

504.353 — St. John's Magazine (Rev. de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mens. Prop.: Teh-Pro-Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.354 — San José Cast. Periód. mens. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. Pesos 10.— anual. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.355 — Reader's Digest. Inglés. Periód. mens. Prop.: The Reader's Digest Associattion. 4.800 ejs. $ 8. EE.UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.356 — Selecciones del Reader's Digest. Cast. Períód. mens. Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S A. 252.000 ejs. $ 4. Bs. As., agosto 1955 (Arg.).

504.357 — Rojinegro. Cast. Períód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 50.500 ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.358 — Rosalinda. Cast. Períód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 51.500 ejs. $ 3. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.359 — Pampa Argentina. Cast. Períód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 13.500 ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

504.360 — Américas. Cast. Períód. mens. Prop.: Organización de los Estados Americanos 2.000 ejs. $ 2,50. EE UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.361 — Visión. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. 12.000 ejs $ 5. EE.UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.362 — El Día. Cast. Períód. diario. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs Pesos 0.40. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.363 — Farol. Cast. Períód. trimestral. Prop.: Esso, Esso, S.A. 14.000 ejs. Bs. As., junio 1955. (Arg.).

504.364 — Revista River. Cast. Períód. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 30.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.365 — Edición Rural. Cast. Períód. diario. Prop.: Cedar, S.A. (Cía. Edit. de Asuntos Rurales, S.A.). 17.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.366 — Diana. Cast. Períód. mens. Prop.: Centro de Cazadores de Bs. As., 4.100 ejs. $ 2. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.367 — Bienvenida (Ahlausahla). Cast. y árabe. Periód. mens. Prop.: Gabriel Traboulí. 1.200 ejs $ 70.— anual. Bs. As., set. 1955 (Arg.).

504.368 — CAPA. Cast. Períód. mens. Propiet.: Cám. Arg. de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.369 — Autotécnica. Cast. Períód. mensual. Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.800 ejs. $ 5. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.393 — Instalaciones en los Edificios. Cast. Traduc. del inglés. 474 págs. Autor: Charles Merrick Gay y Charles de Van Fawcet. Traduc.: Santiago Rubio: Edit.: Edic G. Gili, S.A. Impres.: Imprenta López. 3.300 ejs. $ 200. Bs. As., 3|9|55. (Arg.).

504.376 — Partido amistoso (Rasguido doble, letra). 2 págs. Autor: Julio Elías Musimessi, Eduardo Pauloni y Roberto del Pino. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 248 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.377 — Partido amistoso (Rasguido doble, mús.). 2 págs. Autor: Julio Elías Musimessi, Eduardo Pauloni y Roberto del Pino. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 248 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.378 — Yo bebí (Bolero, letra). 2 páginas. Autor: Lucio Milena. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 230 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.379 — Yo bebí (Bolero, mús.). 2 páginas. Autor: Lucio Milena. Edit. e impres.: Edit. JJulio Korn. 230 ejs. $ 4. pres. Edit. Julio Korn. 230 ejs. $ 4.— Bs As., 30|9|55. (Arg.).

504.380. — Ya Sé Que Tienes Novio. Bolero Letra. 2 Págs. Autor. Luis Araque. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn 242 ejs. $ 4.— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.381. — Ya Sé Que Tienes Novio. Bolero Mús. 2 Págs. Autor: Luis Araque. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 242 ejs. $ 4.— Bs. As. 30-9-55. — Argentina.

504.382. — La Alegre Escuelita Marcha escolar letra. 2 Págs. Autor Mario Rivero. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 238 ejs. $ 4.— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.383. — La Alegre Escuelita. Marcha escolar Mús. 2 Págs. Autor: Donato Racciatti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 238 ejs. $ 4..— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.402. — Corazón. Cast. 93 Págs. Autor: Puro Amor y Flor de Loto. Editor: Isolina del Pino de Polidano Iniesta. Impres.: Tall. Gráf. La Verdad. 200 ejs. $ 7.— Catamarca 4-6-55. — Argentina.

504.407. — Desvelos de Madre. Vals-Canción de cuna Letra. 2 Págs. Autor y Editor. Luis Orlando Di Falco. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 15-8-55. — Argentina.

504.408. — Desvelos de Madre. Vals-Canción de cuna Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Luis Orlando Di Falco. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 15-8-55. — Argentina.

504.410. — Corriere Degli Italiani. Periód. diario.— Italiano. Prop.: Edit. Corditalia S.R.L. Direct.: Héctor Rossi. 10.000 ejs. $ 0,50.— Bs. As, 13-10-55. — Argentina.

504.411. — Yo le Canto a Mi Barriada (Villa del Parque). Tango canción Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Domingo Moro y José Della Rocca. Impres.: Edit Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 27-8-55. — Argentina.

504.412. — Yo le Canto a Mi Barriada. (Villa del Parque). Tango canción Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Luis María Malena. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 27-8-55 — Argentina.

504.420. — Nostalgias de Besos. Tango Letra. 2 Págs. Autor y ditor: María E. Valenzuela. Impres.: Edic. Ferer. 500 ejs. $ 3.50.— Bs. As., 14-10-55. — Argentina.

504.421. — Nostalgias de Besos. Tango Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Juan B. Cultrero. Impr.: Edic. Ferrer. 500 ejemplares. $ 3,50.— Bs. As., 14-10-55. — Argentina.

504.422. — Qué Será? Bulerías Mús. 2 Págs. Autor: Francisco Marrodán. Editor: Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.423. — Qué Será? Bulerías, Letra. 2 Págs. Autor: Francisco Hernández Editor: Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.424. — Una Novia del Sol, Pasodoble andaluz Letra. 2 Págs. Autor: Angel Silva. Editor: Tempo. Impres. De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.425. — Una Novia del Sol. Pasodoble andaluz Mús. 2 Págs. Autor: E. Burgos. Editor. Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55.

504.436. — Como Una de Tantas Tango Mús. 2 Págs. Autor: Carlos Lazzari. Editor: Edic. Roma. Impres.: E M.O.R. 250

504.437. — Como Una de Tantas. Tango ejs. 4. Bs. As., 7.10.55. — Argentina. Letra. 2 Págs. Autor: Carlos Bahr. Editor; Roma. Impres.: E.M.O.R. 230 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-55. — Argentina.

504.438. — Porque Tú Me Lo Pides. Vals Mús. 2 Págs. Autor: Salamanca, Alessio y Echagüe. Editor: Roma. Impres.: E. M.O.R. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-44. — Argentina.

504.439. — Porque Tú Me Lo Pides. Vals. Letra. 2 Págs. Autor: Salamanca, Alessio y Echagüe. Editor: Edic. Roma. Impres. E.M.O.R. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-55. — Argentina.

504.443. — Doctrina. Cast. Perió. mensual. Prop y Direct.: Carlos Schwarzberg. 300 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1955. — Argentina.

504.441. — La Política Económica Argentina en la Década del 30. Estudio preminar por Luis V. Sommi. Cast. 289 páginas. Autor: Aristóbulo del Valle. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tall. Gráf. La Facultad. 3.000 ejs. $ 35.— Bs As., set. 1955. — Argentina.

504.442. — La Creación en la Prosa de España e Hispanoamérica. Cast. 20 Págs. Autor: María Emma Sarauzan. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tal. Gráf. La Facultad. 1.000 ejs. $ 20.— Bs. As. 30-8-55. — Argentina.

504.521. — Catholica Unio Argentina. Castellano. Períód. trimestral. Prop. y Direct.: Julián T. Germaniez (Tarsicio Germaniez). 3.000 ejs. Victoria (Entre Ríos), julio-set. 1955. — Argentina.

504.443. — Estructura Social de la Argentina. Análisis estadístico. Cast. 263 páginas. Autor: Gino Germani. Editor: dit. Raigal. Impres.: Tall. Gráf. La Facultad. 3.000 ejs. $ 40.— Bs As, agosto 1955. — Argentina.

504.445. — El Llanto de las Ruinas. La Historia, el Arte y la Religión ultrajados en los templos de Bs. As. Cast. 96 Págs. Autor: Anónimo. Editor: Libre del Colegio Pío IX. Impres.: Esc. Gráf. del Colegio Pío IX. 10.000 ejs. $ 5.— Bs. As. oct. 1955. — Argentina.

504.446. — Habanera. Mús. 2 Págs. Autor: Paúl Durand. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 1-10-55. — Argentina.

504.447. — Habanera. Letra. Francés. 2 Págs. Autor: Henri Contet. Editor: Edic Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 1-10-55. — Argentina.

504.448. — Hola, Galíndez. Marcha festiva Letra. 2 Págs. Autor: Aldo Cammarota y Armando Libreto. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.449. — Hola, Galíndez. Marcha festiva Mús. 2 Págs. Autor: S. Néstor D'Alessandro. Editor.: Shule y Cía. 250 ejs. Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.450. — El Indio Muerto. Zamba salteña Letra, 2 Págs. Autor: Gerardo R. López. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.451. — El Indio Muerto. Zamba salteña Letra. 2 Págs. Autor: Gerardo R. López. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Sía. 250 ejemplares. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.452. — El Viejo París. — Vals Mús. 2 Págs. Autor: León Draizel. Editor: Edic Internacionales Fermata. Impres: Shule y Cía. 250. ejs. $ 4.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.453 — El viejo París (Vals, letra). 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As. 5|10|55. (Arg.).

504.454 — Habanera (Vers. cast., letra). 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As, 1°|10|55. (Arg.).

504.455 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, versión cast., letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.456 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Jack Lawrence y Richard Myers. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.457 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Jack Lawrence y Richard Myers. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8|10|55 (Arg.).

504.459 — El Apóstol del Smo. Sacramento. Cast. Períód. mens. Prop.: Julián Barré. Direct.: Modesto Díaz. 2,000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 1°|10|55. (Arg.).

504.466 — Juvenilia. Cast. Períód. mens. Prop. y direct.: Joaquín Omar Quiroga. 500 ejs. $ 1. Las Flores (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

504.469 — Transferencias de Negocios. 4° Cuaderno. Cast. 65 págs. Autor, edit. e impres.: Joaquín F. Vilella. 500 ejs. $ 15. Bs. As., 2|9|55. (Arg.).

504.471 — Ven, cubanita (Rumba son, letra). 2 págs. Autor y edit.: José Celano Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.472 — Ven, cubanita (Rumba son, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Juan M. González. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3 Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.479 — Faz "A" Rodríguez Peña (Tango). Mús.: V. Greco. Letra: M. Velich. Faz "B": El ingeniero (Tango). Mús.: A. Junnissi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco N° 15285. 500 ejs. $ 14. Bs. As., 15|8|55. (Arg.).

504.480 — Faz "A": Meciéndose alrededor del reloj. Letra y mús.: Freedman-Deknight. Faz "B": Vacaciones felices. Letra y mús.: Carroll-Starr. Intérp.: Jimmy Carroll. Disco N° 15310. 250 ejs. $ 14. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.481 — Faz "A": Piano alemán (Foxtrot). Letra y mús.: Jupp Schmitz-J. Nagib. Faz "B": La Cachimba (Balón). Letra y mús.: B. Toledo - W. Gil - O. Martelli. Intérp.: Los Tres Gemelos. Disco N° 15263. 150 ejs. $ 14. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.482 — Faz "A": Te hubiera gustado... (Tango). Mús.: H. D'Espósito. Letra: M. Hernández. Faz "B": Dios te salve, m'hijo (Tango). Mús.: Magaldi-Noda. Letra. Acosta García. Intérp.: Héctor D'Espósito y su Orq. Disco número 15123. 600 ejs. $ 14. Bs. As., 20|5|55. (Arg.).

504.483 — Faz "A": La hija de don Juan Alba (Canción). Mús.: F. Infantes Florido. Letra: L. Rivas Gómez. Faz "B": El cariño que te tengo (Pasodoble). Mús.: M. López Quiroga. Letra: A. Martínez del Castillo - R. de León Intérp.: Miguel de Molina. Disco N° 15287. 350 ejs. $ 14. Bs. As., 26|9|55 (Arg.).

504.484 — Faz "A": Ritmo de balón (Balón). Letra y mús.: Betinno Faz "B": A papá le gusta el mambo (Mambo). Letra y mús.: Hoffman-Manning-Reichner-L. de Franca. Intérp: Marlene. Disco N° 15262. 301 ejs. $ 14. Bs. As. 16|9|55. (Arg.)

504.485 — Faz "A": La yapa (Chamamé). Mús.: Isaco Abitbol - Antonio J. Giannantonio. Faz "B": Amor supremo (Chamamé). Mús.: Tránsito Cocomarola. Letra: Salvador Miguel. Intérp.: Isaco y su Trío Correntino. Disco número 15.292. 300 ejs. $ 14. Bs. As. 22|9|55. (Arg.).

504.486 — Faz "A": Indeciso (Fox-trot). Mús.: Chavera. Faz "B": Ritmo fascinante (Fox-trot). Mús.: G. Gershwin. Letra: I. Gershwin. Intérp.: Ray Nelson. Disco N° 15292. 350 ejs. $ 14. Bs. As, 22|9|55. (Arg.).

504.487 — Faz "A": La campiña del para (Balón). Letra y mús.: L. Neto - Carvalhinho - H. de Almeida. Faz "B": Mancha de rouge (Samba). Letra y música: C. y F. Cavalcanti. Intérp.: Los Cariocas. Disco N° 15264. 200 ejs. $ 14. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).

504.488. — Faz "A": La Arlesiana. Selección de Temas. Mús: Georges Bizet. Faz "B": El Murciélago. Arias Mús.: Johan Strauss. Intérp.: Orq. de la Opera de Berlín. Direct.: Gerd. Rubanhn. Disco N° 5.007. 130 ejs. $ 56. Bs. As., 13-4-55. — (Argent.).

504.489. — Faz "A": Mazurca en Do Sostenido Menor, Opus 6, N° 2; Mazurca en La Menor, Opus 67, N° 4; Mazurca en La Menor, Opus 68, N° 2; Mazurca en La Menor, Opus 17, N° 4. Mús.: Chopin. Faz "B": Preludio en Re Sostenido Menor, Opus 28, N° 15. Preludio en La Mayor, Opus 28, N° 3; Preludio en Si Menor, Opus 28, N° 7; Preludio en La Bemol Mayor, Opus 28, N° 6; Preludio en Do Menor, Opus 28, N° 20. Mús.: Chopin. Intérp.: Halina Czerny Stefanska. Disco N° 5.011. 100 ejs. $ 73,50.— Bs. As., 22-8-55. — (Argent.).

504.490. — Faz "A": El Amanecer Tango Mús.: R. Firpo. Sueño de Juventud. Vals. Letra y Mús.: E. S. Discépolo. El Ciruja Tango. Mús.: E. N. de la Cruz Letra: F. Marino. Porteña y Nada Más, Milonga. Letra y Mús.: D. Filiberto, M. Rafelli. P. Galá. Faz "B": Organito de la Tarde. Tango. Mús.: E. Castillo Letra: J. González Castillo. De Vuelta. Vals. Mús.: C. Lazzari. Letra: C. Bahr. El once. Tango. Mús. O. Fresedo. Letra: E. Fresedo. A la Luz del Candil Tango. Mús.: C. V. G. Flores. Letra: J. P. Navarrine. Intérp.: Carlos D Sarli Disco N° 5.003. 250 ejs. $ 70 — Bs. As., 5-9-55. — (Argent.).

504.493. — Bailando. Zamba Letra. 2 Págs. Autor y Editor: José Esquina. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 10-10-55. — (Argent.).

504.494. — Bailando. Zamba Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Hugo Díaz. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 10-10-55. — (Argent.).

504.495. — La novia de Dios. Vals Letra 2 Págs. Autor y Editor: Marga Rey y Eduardo Doménech. Impres.: Edit El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As 18-10-55. — (Argent.).

504.496. — La Novia de Dios. Vals Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Marga Rey y Eduardo Doménech. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 18-10-55. — (Argent.).

504.497. — Estrellita de Mi Vida: Pasodoble Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Domingo Arcidiácono. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4 — Bs. As., 13-10-55. — (Argent.).

504.498. — Estrellita de Mi Vida. Pasodoble Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Fina Arse. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 13-10-55 — (Argent).

504.499. — Estudio Sobre Contrato de Sublocación en el Régimen de la Ley de Alquileres. Cast. 19 Págs. Autor: Miguel Norberto Falbo. Editor e Impres.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 29-9-55. (Argent.)

501.512. — Feminité (Femineidad) N° 41. Cast. y Francés. 48 Págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 55.000 ejs. $ 6,50.— Bs. As. oct. 1955. (Argent.).

504.518. — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité N° 48. Cast. y Francés 52 Págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Siluetas. Impres.: Vía. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejs. $ 8. Bs. As., oct. 1955. — (Argent.).

504.523 — Los Llanos de la Rioja. (Evocaciones y Aspectos Folklóricos). Cast. 132 Págs. Autor: Nicandro H. Vera. Editor: Edic. Biblos. Impres.: Libr. y Edit. Castellví S. A. 500 ejs. Sta. Fe, 8-7-55. — (Argent.).

e.19|12-N° 6.329 - v.30|12|55

---

19 DE OCTUBRE DE 1955

504.529 — El Joven Misionero. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 25,000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.) octubre 1955. (Argentina).

504.530 — Noticioso Orbea. Cast. Períód. bimestral. Prop.: Ind. Quím. Arg. Duperial S.A. 21.000 ejemp. junio - julio 1955. (Argentina).

504.531 — Revista Duperial. Cast. Períód. bimestral. Prop.: Industrias Químicas Arg. Duperial. 10.000 ejemp. Bs. As., setiembre - octubre 1955. (Argentina).

504.532 — Síntesis Estadística Mensual de la Rep. Argentina. Cast. Períód. bimensual. Prop.: Direc. Nac. del Servicio Estadístico. 7.000 ejemp. Bs. As., junio - julio. 1955. (Argentina).

504.533 — The Review of the River Plate (Rev. del Río de la Plata). Inglés. Períód. trimensual. Prop.: S.A. The Review of the River Plata. 1.880 ejemplares. $ 6,50. Bs. As., julio y setiembre 1955. (Argentina).

504.534 — Sarmiento. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Antonio R. Durán. 700 ejemlares. Cnel. Dorrego (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.535 — Estrellas. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Temporada S.R.L. $ 1,50. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.536 — Renovación. Cast. Períód. semanal. Prop.: Parroquia de Wilde. 200 ejemplares. Wilde (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.537 — La Acción. Cast. Períód. bimensual Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. 500 ejemp. (Bs. As.). setiembre 1955. (Argentina).

504.538 — Rev. de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejemp. $ 36.— anual. (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

504.539 — Boletín de "El Fogón de los Arrieros". Cast. Períód. mensual. Propietario: Aldo Boglietti. 1.000 ejemplares. $ 1.— Resistencia (Chaco). julio 1955. (Argentina).

504.540 — Acción Chaqueña. Cast. Periódico semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral 550 ejemp. $ 0,20. Resistencia (Chaco). setiembre 1955. (Argentina).

504.541 — Voz de Alvear. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Paula Teruel. 2.500 ejemplares. $ 1.— Mendoza 1ª quincena de octubre 1955. (Argentina).

504.542 — Amanecer. Cast. Períód. semanal. Prop.: Miguel Teves Martiniano Aníbal Sánchez. 600 ejemp. $ 0,65. Navarro (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.543 — El Libertador. Cast. Períód. mensual. Prop.: Vicente A. Herrera. 2.700 ejemp. $ 1.— Maipú - Rivadavia Mendoza), octubre 1955. (Argentina).

504.544 — La Acción. Cast. Períód. diario. Prop.: Fco. Scarabino, Ma. Elvira F. de Scarabino, Enzo A. y Ubaldo F. Scarabino. 28.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.545 — Jornada. Cast. Períód. diario. Prop.: Lois Feldman Josin. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), setiembre 1955. (Argentina).

504.546 — Noticias. Cast. Períód. semanal. Prop.: Juan Acosta Aznar. 600 600 ejemp. Cosquín (Córdoba), setiembre 1955. (Argentina).

504.547 — La Verdad. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Alfonosh Tavani. 450 ejemplares. $ 0,50 Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

504.548 — Hermes. Cast. Períód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 1.000 ejemp. Paraná. 1.000 ejemp. hrah rahtha stahha raná (Entre Ríos). setiembre 1955.

504.549 — Boletín Asoc. Criadores de Holando Argentino. Cast. Periódico. mensual. Prop.: Asoc. Criadores de Holando Argentino. 5.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.550 — Boletín Técnico. Cast. Períód. mensual. Prop.: César Antonio Caballero Martínez 600 ejemp. $ 0.5). Córdoba, septiembre - octubre 1955. (Argentina).

504.551 — Crónica Sindical. Cast. Períód. bimestral Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., julio - agosto 1955. (Argentina).

504.552 — El Trabajo. Cast. Periódico. diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemp. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.). setiembre 1955. (Argentina).

504.560 — Pamplónica. Jota Navarra, letra. 2 págs. Autor y Editor: R. Teres. Impres.: Rodríguez. 300 ejemp. $ 4.— Bs. As., 22|9|55. (Argentina).

504.575 — Cruz del Sur. Cast. Períód. mensual. Prop.. Edit. Don Bosco. Director; José Blanco 5.000 ejemp. $ 2,50.

504.562 — Maldición del hombre. Canción beguine, música. 2 págs. Autor y Editor D. Corradi. Impres.: Tall. Gráf. Russo - Franchelli. 200 ejemp. Bs. As., 19|10|55. (Argentina).

504.563 — Maldición del hombre. Canción beguine, letra. 2 págs. Autor y Editor: Enrique D. Corradi. Impres.: Tall. Gráf. Russo - Francelli. 200 ejemp.

504.569 — El Avisador Mercantil. Cast. Períód. diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. Direct.: Armando Fernández Casal. 6.300 ejemp. $ 230 anual. Bs. As., 13|10 55. (Argentina)

504.570 — El Heladero. Balón. música. 2 págs. Autor y Editor: Pedro Balbino Miller. Impres.: Edit. El Morocho. 110 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13|10|55. (Argentina).

504.571 — El Heladero. Balón, letra 2 páginas. Autor y Editor. Pedro Balbino Miller. Impres.: Edit. El Morocho. 1110 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 13|10|55. (Argentina).

504.583 — Como el zorzal. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: José A. Boutureira. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.586 — Llorarás aunque no quieras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Santini. Editor e Impresor: Edic. Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 24|7|40. (Argentina).

504.587 — Llorarás aunque no quieras. Vals, música. 2 págs. Autor: Pedro Alonso. Editor e Impresor: Edic. Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 24|7|40. (Argentina).

504.588 — Hermosa catamarqueña. Vals, criollo, música. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Editor e Impres.: Edit. Emar. 1.00 ejemp. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), 16|8|55. (Argentina).

504.589. — Hermosa Catamarqueña. Vals criollo, letra. 2 pgs. Autor. Eduardo A. Monna. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 2.50. Rosario (Sta. Fe), 16|8|55. (Arg.).

504.590. — Balón de la Suegra. Balón, mús. 2 pgs. Autor: José Francisco Traviglia y Héctor Aleandro. Editor e impres.: Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 18|8|55. (Arg.).

504.591. — Balón de la Suegra. Balón, letra. 2 pgs. Autor: José Francisco Traviglia y Héctor Aleandro. Editor e ipres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 18|8|55. (Arg.).

504.592. — Un Sueño Nomás. Tango canción, letra. 2 pgs. Autor: Carlos Perroud. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta Fe), 20 8|55. (Arg.).

504.593. — Un Sueño Nomás. Tango, canción, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Perroud. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 20|8|55. (Argentina).

504.594. — Dulce Palomita. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor. Juan Correa. Impres.: Edit. Emar. 1 000 ej. $ 4. Rosario (Sta. Fe), 8|9|55. (Arg.).

504.595. — Dulce Palomita. Vals, mús. 2 pgs. Autor y editor: José F. Traviglia. Impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 4. Rosario (Sta. Fe), 8|9|55. (Arg.).

504.614. — Rev. del Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. Cast. Períd. trimestral. Prop.: Capítulo Arg. del Coleg. Internacional de Cirujanos Direct.: Jorge A. Taiana. 1.000 ej. Bs. As., abril a junio 1955. (Argentina).

504.615. — Faz "A": Pensando en Ti. Letra: Ruby, Kalmar, Weill, Nash, Donaldson. Mús.: H. C. y H. Tobias. Faz "B": Pensando en Ti. Letra: Kalmar, Gershwin, Gordon, Carmichael. Música: Ruby, Revel, Washington. Intérp.: Les Baxter. Disco Capitol Nº H 474. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.616. — Faz "A": Las Bodas de Fígaro, K. 492. Mús.: W. A. Mozart. Faz "B": Così Fan Tutte, K. 588. Mús.: W. A. Mozart. Intérp.: Arthur Goldschmdt. Disco Pathe Nº FXC 0016. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.617. — Faz "A": El Sombrero de Tres Picos. Música: Manuel de Falla. Interp.: André Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 300 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.618. — Faz "A": Ocho Exitos Populares. Letra: Rose, Stanley, Perry. Música: Carmichael, Parish, Ford. Intérp.: Kay Starr, Nat "King" Cole, Stan Kenton, Ella Mae Morse y Tennesse Ernie Ford. Faz "B": Ocho Exitos Populares. Letra: Mercer, Cahn, Roland, Carmichael. Mús.: Manone, Broszki, Webster. Intérprete: Johnny Mercer, Nat "King" Cole, Stan Kenton, Johnny Mercer y Billy May. Disco Capitol Nº H 9109. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

504.619. — Faz "A": Mentiras. Turista. Balancéate Suavemente. Dulce Carioza. Nueva Laredo. Letra: Barris, Blota. Hicks. Mús.: Springer. Apolonio Moore. Faz "B": Enamorándose del Amor. La Acero del Sol. Una de esas Cosas. Rag de la Calle Doce. Letra: Rodgers. Mc Hugh, Porter, Bougman. Mús.: Hart, Fields. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Disco Capitol Nº H 1 577. 300 ej. Pesos 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.620. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús.: Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36034. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.621. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús.: Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36033. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.622. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús. Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36032. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.623. — Faz "A": Sonata Para Piano en Re Mayor, K. 311. Mús. Mozart. Faz "B": Fantasía Para Piano en Re Menor. Mús.: Mozart. Intérp.: Lili Kraus. Disco Les Discofilos Francais Nº DFA 537. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.624. — Faz "A" y "B": Los Gavilanes Letras: José Ramos Martín. Mús.: Jacinto Guerrero. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Dir.: Rafael Ferrer. Disco Parlophone Nº LRC 15913. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.632. — Lázaro Resucitado. Cast. 272 pgs. Autor: Carlos B. Quiroga. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 3.000 ej. $ 30. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.633. — Geopolítica del Hambre. Ensayo sobre los problemas de la alimentación y la población del mundo. Cast. Traducción del portugués. 403 pgs. Autor: Josué de Castro. Traduc.: Nicolás Cócaro. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 4.000 ej. $ 40. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.637. — Lutero. Cast. Traducción del inglés. 486 pgs. Autor: Roland H. Bainton. Traduc.: Raquel Lozada de Ayala Torales. Rev.: A. F. Sosa. Editor: Edit. Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Arg. S. A. 5.500 ej. $ 74. Bs. As., 12|9|55. (Arg.).

504.638. — Memorias de Adriano. Cast. Traducción del francés. 346 pgs. Autor: Marguerite Yourcenar. Traduc.: Julio Cortazar. Editor: Edit. Sudamericana S. A. 5.139 ej. $ 30. Bs. As., 12|9|55. (Argentina).

504.639. — Las Civilizaciones Prehispánicas de América. Cast. 648 pgs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Edit. Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Arg. S. A. 3.100 ej. $ 150. Bs. As., 12|9|55. (Arg.).

504.645. — Impuestos. Cast. Períd. mensual. Prop. y direct.: Alfonso Lago. 2.800 ej. $ 13. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.647. — Marianela. Tango, mús. 2 pgs. Autor: E. Camerano. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 249 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.648. — Marianela. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Manuel Barros. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 249 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.649. — Radiotécnica Básica. Castell. 425 pgs. Autor: Emilio N. Packmann. Editor: Arbó Editores S.R.L. Impres.: Imprenta López. 3.000 ej. $ 100. Bs. As., 13|7|55. (Arg.).

504.650. — The Radio Amateur's Hand-Book (Manual de Radio para el Aficionado). Cast. Traducción del inglés. 672 pgs. Autor y Traduc.: Anónimo. Editor: Arbó Editores, S.R.L. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.200 ej. $ 60. Bs. As., 7|6|55. (Arg.).

504.651. — Manual de Válvulas de Recepción RCA, RC, 17. Cast. Traducción del inglés. 375 pgs. Autor y Traduc.: Anónimo. Editor: Arbó Editores, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 10.000 ej. $ 30. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

504.652. — Manual Philips. Válvula "Miniwatt" para Recepción. Amplificación. Televisión. Circuitos Generales. 2da. edición. Cast. 438 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Arbó S.R.L. Impres.. Talleres Gráf. Cesari. 7.000 ej. $ 30. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.657. — Presente, Mi General. Polca, letra. 2 pgs. Autor: Sisto Cortinez. Editor e impres.: Edic. Antorcha. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 30.9|55. (Arg.).

504.658. — Será Verdad. Mambo, mús. 2 pgs. Autor y editor: Inés Iglesias y Rudy Dennys. Impres.: Litoprint. 500 ej. $ 3. Bs. As., 19|10|55. (Arg.).

504.659. — El Tribunal. Cast. Períd. diario. Prop.: Facundo Costales y Guillermo Valdés. Direct.: Facundo Costales. 250 ej. $ 0.10. Bs. As., 11|10|55. (Argentina).

504.660. — Te Espero. Vals sentimental, letra. 2 pgs. Autor y editor: Ricardo Schülein. Imp.: Edit. Julio Korn. 50 ej. $ 3.50. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

504.663. — Te Espero. Vals sentimental, mús. 2 pgs. Autor: y editor: María Teresa Marticorena. Impres.: Edit. Julio Korn. 50 ej. $ 3.50. Bs. As., 10|12|55. (Argentina).

Expediente correspondiente al día 27 de octubre de 1954, que se publica nuevamente

468.171. — Pureza de Sentimientos. Cuentos para niños de edad escolar. Cast. 164 pgs. Autor: Genaro Pippo. Ilustrador: Adolfo Mazzone. Editor: Edit. Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 16. Bs. As., 20.9|54. (Argentina).

e.19|12.-Nº 6.830.-v.30|12|55.

20 DE OCTUBRE DE 1955

504.664. — Ex alumnos de Don Bosco. Castellano. Periód. mensual. Prop. Asoc. Exalumnos de Don Bosco. 5.000 ejemplares. $ 0,40 — Bs. As., agosto 1955. — (Arg.).

504.665. — Unión y Acción. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Graciela Ferreyra. 1.500 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), set.-oct. 1955. — (Arg.).

504.666. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Cast. Periód. mensual Prop.: Soc. Rural Arg. 5.600 ejs. $ 5.— Bs. As., julio, agosto, set. 1955. — (Arg.)

504.667. — Progreso. Cast. Periód. mensual Prop.: Unión Cortadores de Confecciones, medidas y afines. 4.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.668. — Popurri. Cast. Periód. semanal. Prop. dit. Luis J. Medrano S. R. L. 40.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.669. — Rev. de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

504.670. — El Apóstol del Smo. Sacramento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Julián Barre. 2.000 ejs. $ 1,50.— Bs. As. oct. 1955. — (Arg.).

504.671 — Nuestros Hijos. Cast. Periódico mensual. Prop.: Mariano Biel Helguera. 50 000 ejs. $ 5.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

504.672. — La Lucha. Cast. Periód. mensual. Prop.: Comité de la Unión Cívica Radical. 1.000 ejs. Pehuajó (Bs. As.), octubre 1955. (Argentina).

504.673 — La Voz del Marino. Cast. Periódico mensual. Prop.: Welko Denda. 5.000 ejemp Bs. As., abril a setiembre 1955. (Argenina).

504.674 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 128.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.675 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 174.416 ejemp. $ 1.50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.676 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 155.125 ejemp. $ 1,20. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.677 — Grandes Valores del Tango. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alejandro Argentino Saul. 25.000 ejemp. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.678 — Radiomelodía. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Juan Seaglogna, Vicente y Pedro Buchieri. 14.000 ejemp.

504.679 — La Verdad. Cast. Periód. diario. Prop.: Junta Parroquial de Acción Católica. 5.500 ejemp. $ 0.50. Junín (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

504.680 — La Unión. Cast. Periód. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco, y Luis Vigc 7.300 ejemp. pesos 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

504.681 — Ntra. Sra. de Monte Viggiano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Olavarría (Bs. As.), septiembre y octubre 1955. (Argentina).

504.682 — Luz de Asís. Cast. Periód. mensual. Prop.: Colegio Colegio Seráfico "S. Francisco Solano". 9.000 ejemp. San Lorenzo (Sta. Fe), octubre 1955. (Argentina).

504.683 — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 132.000 ejemp. $ 2,50 Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.684 — Vosotras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 156.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.685 — Previsión Patronal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemp. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

504.686 — Forum. Cast. Periód. diario. Prop.: Beatriz Nelly Cavallo. 700 ejemplares. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

504.687 — Informativo Mercurio. Cast Periód. quincenal. Prop.: Cám. Arg. de Comercio. 3.500 ejemp. Bs. As., julio a septiembre 1955. (Argentina).

504.688 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Arg. de Comercio. 4.000 ejemp. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

504.689 — Cursos y Conferencias. Cast. Periód. trimestral. Prop.. Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.600 ejemplares. $ 15.— Bs. As., junio 1955.

504.690 — Viator. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.600 ejemp. Bs. As.), junio a agosto 1955. (Argentina).

504.691 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Periód. diario. Prop.: Federico F. A. Müller. 21.944 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504 692 — El Aracuán. Cast. Periód. mensual. Prop. Director: Juan H. Nochetto. 1.000 ejemp. Rosario (Sta. Fe), agosto 1955. (Argentina).

504.693 — Boletín Informativo (Cám. de Urbanizadores de Córdoba). Cast. Períód. mensual. Prop.: Cámara de Urbanizadores de Córdoba. Direct.: Rogelio M. Petrini. 1.000 ejemp. Córdoba, julio 1955. (Argentina).

504.694. — Estudiantina. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alumnos Esc. Normal. Direct.: Lidia Gallino de Camino. 700 ejemplares. $ 1,50 Balcarce (Bs. As.), 19|9|55. (Argentina).

504.695 — Payaso. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Eduardo Carmelo Catola. 200 ejemp. $ 1.— San Miguel de Tucumán. 20|9|55. (Argentina).

504.696 — El Social. Cast. Periód. quincenal. Prop y Direct.: Juana C. A. de Crespi. 600 ejemp. $ 0 50. Roque Pérez (Bs. As.), 14|9|55. (Argentina).

504.697 — Boletín Técnico (Inst. de Investigaciones Económicas y Tecnológicas - Inst. de Investigaciones de la Vid y del Vino). Cast.. Periódico. Prop.: Gob. de la Pcia. de Mendoza. Direct.: Pedro Andrés Zuluaga. 2.000 ejemp. Mendoza, agosto 1954.

504.699 — Exploración radiológica del bronquio - 3a edición. Cast. 339 págs. Autor: S. Di Rienzo. Editor e impresor: Edit. Assandri. 2.000 ejemp. $ 350.— Córdoba, 30|7|55. (Argentina).

504.703 — Nostalgias de barrio. Tango. Música. 2 págs. Autor y Editor: Enrique de la Moneda. Impres.: El Morocho. 200 ejemp. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

504.704. — Nostalgias de Barrio. Tango, letra: 2 pgs. Autor y editor: Víctor Jorge Videla. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 4. Bs. As., 20|10 55. (Arg.).

504.706. — Faz "A": Preludio Azul. Letra: Bishop. Mús.: Jenkins. Faz "B": Habana (23º Nº 82º). Mús.. Bill Russo. Intérp.: Buddy Morrow. Disco T. K. N 50.106. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 23|6|55. (Argentina).

504.707. — Faz "A": Dulce y Encantadoras. Letra: Arnheim-Daniels. Mús.: Tobías. Faz "B": Rabo de Algodón. Letra: Studebaker. Mús.: Prater. Intérp.: Lloyd Elles. Disco T. K. Nº 50 108. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 13|7|55. (Arg.).

504.708. — Faz "A": Hogar. Letra: H. Clarkson, J. Clarkson. Mús.: V. Steeden. Faz "B": Es Muy Largo el Camino a Tipperary. Mús.: Judgie Williams. Intérp.: Mugsy Spanier. Disco T. K. Nº 50.109. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.709. — Faz "A": Invierno Tierra de Maravilla. Mús.: Smith Bernard. Faz "B": Similau. Letra: Coleman - Clar. Mús. González. Intérp.: Richard Hayman. Disco T. K. Nº 50110. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.710. — Faz "A": Dulce Leilani Música: Harry Owens. Faz "B". La Rosita. Letra: Michael Carr. Mús.: Jimmy Kennedy. Intérp.: Faz "A": Jerry Murad; Faz "B": The Harmonicats. Disco T. K. Nº 50111. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.711. — Faz "A": No Te Enojes. Letra: McCoy. Mús.: Brown. Faz "B": Loco Por Ti, Negra. Letra: Mauheri. Mús.: Barret. Intérp.: Los Tripulantes. Disco T. K. Nº 50112. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 30|8|55. (Arg.).

504.712. — Faz "A": Me lo Dijo Adela. Letra: Thorn. Mús.: Portal. Faz "B": Frambuesas. Letra: Stoller. Mús.: Lieber. Intérp.: Georgia Gibbs. Disco T. K. Nº 50113. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.713. — Faz "A": Un Hermoso Día. Mús.: G. Puccini. Faz "B": Mamá Quiere el Cha Cha Cha. Letra y mús.: Bobby Capó. Intérp.: Ralph Marterie. Disco T. K. Nº 50114. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.714. — Faz "A": Barba de Choclo. Letra: Kahal-King. Mús.: Bellis. Faz "B": Enagüitas Rojas. Letra: Avant-Tenant. Mús.: Cochran. Intérp.: David Carrol. Disco T. K. Nº 50115. 4 000 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.715. — Faz "A": Dulce Amargo. Música: Gil Askey. Faz "B": Ve a Buscarme un Porrón de Cerveza. Música: Buddy Johnson. Intérp.: Buddy Johnson. Disco T.K. Nº 50116. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.716. — Faz "A" Siboney. Música: Ernesto Lecuona. Faz "B": Donde Estabas Tú. Mús.: Ernesto Duarte Brito. Intérp.: Xavier Cugat. Disco T. K. Nº 50117. 2.000 ej. $ 16. Bs. As. 5|9|55. (Arg.).

504.717. — Faz "A": Boite Rumana. Letra: Rumschinsky. Mús.: Rund. Faz "B": Suerte Llegaste Demasiado Tarde. Letra: Olshanetzky. Mús.. Mysel.. intérp.: Leo Fuld. Disco T. K. Nº 20069. 500 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.718. — Faz "A": Cuento Polaco. Letra y mús.. Ralph Benatzky. Faz "B": El Viejo Gitano. Letra: Ellstein. Mús.: Jacobs. Intérp.: Leo Fuld. Disco T. K. Nº 20070. 500 ej. $ 16. Bs. As., 15.7|55. (Argentina).

504.736. — Desamparo. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Fidel del Negro. Editor: Edit. Labor y Lirismo. Impres.: Ramón A. Correa. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.737. — Desamparo. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Fidel Del Negro. Editor: Edit. Labor y Lirismo. Impres.: Ramón A. Correa. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.750. — Los Ojos de mi Morena. Pasodoble, mús. 2 pgs. Autor: Vita A. Valenzuela y Juan B. Cultraro. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 4. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.751. — Los Ojos de mi Morena. Pasodoble, letra. 2 pgs. Autor: Vita A. Valenzuela y Juan B. Cultraro. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 4. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.752. — Recuerdo Inmortal. Bolero, mús. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.753. — Recuerdo Inmortal. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.760. — Olvidar Será Mejor. Tango canción, letra. 2 pgs. Autor y editor: Juan Alberto Raffioni y Segundo Enrique Nico. Impres.: Edit. Julio Korn. 600 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.761. — Olvidar Será Mejor. Tango canción, mús. 2 pgs. Autor y Editor: Juan Alberto Raffioni y Segundo Enrique Nico. Impres.: Edit. Julio Korn. 600 ej. $ 3,50. Bs. As., 30|9|55. (Arg.)

504.762. — Balón de las Campanas. Balao, mús. 2 pgs. Autor y editor: Javier Mazzea y Paco Escobar. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 27|9|55. (Arg.).

504.763. — Balón de las Campanas. Balao, letra. 2 pgs. Autor y editor: Javier Mazzea y Paco Escobar. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 27|9|55. (Arg.).

504.766. — Pa'Bailarlo. Tango, mus. 2 pgs. Autor: Carlos Bertolini y Dante Bovio. Editor e impres.: Edic. Norcr.a. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 20|10|55. (Arg.).

504.776. — Detective. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Cía. Editora de Publicaciones Argentinas. Director: Julio Eduardo Giglio. 35.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, abril 1955. (Argentina).

504.777. — Perversos Sentimientos. Tango. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Buscaglia. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. (Argentina).

504.778. — Perversos Sentimientos. Tango: Música. 2 páginas. Autor y editor: Ricardo Alberto Suárez. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejempalres. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. (Argentina)

504.779. — ¡Dale Nuls! ... Tango. Música. 2 páginas. Autor: Ricardo Vidamora, José Sala y Edmundo Del Sur. Editor é impresor: Editorial Julio Korn: 248 ejemplares. $ 4. Buenos Aires 30|9|55. (Argentina).

504.780. — ¡Dale Nuls! ... Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Vidamora, José Sala y Edmundo Del Sur. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 248 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

504.782. — Los Principios. Castellano. — Periódico quincenal. Propietario: Irma Alejandra Suardiaz. Director: Anastasio Agustín Pérez Vélez. 350 ejemplares. $ 1. Monte (Buenos Aires), enero-febrero 1955. (Argentina).

504.792. — Tu Desdén. Vals sentimental. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Platania. Editor e impresor: A. C. López. — 800 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, 1930.. (Argentina).

504.793. — Calandria Gaucha. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Sisto Cortinez. Editor e impresor: Edic. Antorcha. 500 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

e.20|12|55-Nº 6.831-v.2|1|56

21 DE OCTUBRE DE 1955

504.794. — Impuestos. Cast. Periód. mensual. Prop: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 13.— Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.795. — Okey. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. 15.000 ejs. $ 1,50.— Santiago de Chile, set. 1955. (Extranjera).

504.796. — Ecran. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 15.000 ejs. $ 2.— Santiago de Chile, set. 1955. — (Extranjera).

504.797. — Pobre Diablo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. 25.000 ejs. $ 1,50.— Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.798. — Rivadavia. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Fomento Ed. y Cultural J. B. Alberdi. 950 ejs. Bs. As. junio-agosto 1955. — (Arg.).

504.799. — Nuevos Rumbos. Cast. Periód. diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejs. 0 0,30.— La Plata (Buenos Aires), agosto y set. 1955. (Arg.).

504.800. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Cast. Inglés y Portugués. Pe-

riód. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 1.700 ejs. $ 5.— Bs. As., julio y agosto 1955. — (Arg.).

504.801. — Cátedra y Clínica. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Laboratorio Miller. 23.500 ejs. Bs. As., set. - oct. 1955. (Argentina).

504.802. — Luz y Verdad. Cast. Periódico mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. $ 1,50.— Bs. As., octubre 1955. — (Arg.).

504.803. — El Litoral. Cast. Periód. diario. Prop.: El Litoral S. R. L. 39.217 ejs. $ 0,50.— Santa Fe, set. 1955. — (Argentina).

504.808 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Cám. Mercantil. $ 0,70.— Avellaneda (Buenos Aires), set. 1955. (Arg.).

504.805. — Nueva Pompeya. Cast. Periód. mensual. Prop: Parroq. Nueva Pompeya 1.700 ejs. $ 10 anual. Mar del Plata (Bs. As.), oct. 1955. (Arg.)

504.806. — Goles. Cast. Periód semanal. Prop.: Edit. Deportiva S. R. L 149.003 ejs. $ 1,20.— Bs. As., set. 1955. — (Argentina).

504.807. — Radiolandia. Cast. Periód. semanal. Prop.: Julio Korn. 300.491 ejs. $ 1,50.— Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.804 — Boletín de la Cámara Mercan- Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. de la Propaganda. 1.500 ejs. $ 5.— Bs As., agosto y set. 1955. — (Arg.).

504.809. — Noticias APG (Agencia Periodística Garza). Cast. Periód. quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.300 ejemplares. Vicente López (Bs. As.), abril a set. 1955. — (Arg.).

504.810 — Realidades (Tatsachen). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.300 ejs. $ 2.50. - Vicente López (Bs. As.), abril a set. 1955 — (Argentina).

504.811 — Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. Cast. Perid. mensual. Prop.: Direc. Nac. del Servicio Estadístico 7.000 ejs. Bs. As., agosto-set. 1955. Argentina.

504.812 — Suplemento de Pimpinela. Cast. Perid. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 40.000 ejs. $ 2. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.813 — Pimpinela. Cast. Perid. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 57.500 ejs. $ 2. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.814 — Peter Pan. Cast. Perid. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 29.060 ejs. $ 1.50. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.815 — Sabú. Cast. Perid. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 42.000 ejs. $ 2. Bs. As., set. 1955. Argentina.

504.816 — Ases del Oeste. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 34.500 ejs. $ 1.50. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.817 — Supertorieta. Cast. Perid. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 33.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., set. y oct. 1955. Argentina.

504.818 — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., oct. 1955. Argentina

504.819 — El Progreso. Cast. Perid. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 150 ejs. $ 0.40. Juan José Paso (Bs. As.). set. 1955. Argentina.

504.820 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Cast. Perid. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.250 ejs. $ 1.25. Itatí (Corrientes), oct. 1955. Argentina.

504.821 — Timón. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Pablo Molinari Peri - Eugenio Dadi. 500 ejs. $ 0.75. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.822 — Independencia. Cast. Perid. diaria. Prop.: Albertina Delory de Bravo. 800 ejs $ 0.40. Morón (Bs. As.), agosto y set. 1955. Argentina.

504.823 — Noticias Gráficas. Cast. Perid. diaria. Prop.: Edit. Democracia S. A. 170.000 ejs. $ 0.40. Bs. As., set. 1955. Argentina.

504.824 — El Humorista. Cast. Perid. mensual. Prop. y direct.: Inocencio Guzmán. 1.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.825 — Faz "A": Recital Marcos Cubas - 1. Doña Francisquita (Romanza de Fernando); 2, Pandereta Andaluza, Canción española; 3, El Trust de los Tenorios (Te Quiero), Jota. Mús.: 1, G. Fernández Saw - F. Romero; 2, J. Ochoa; 3, G. Arniches - E. García Alvarez. Mús.: 1, A. Vives - Arr. de Rodríguez Fauré; 2, E. Fuste - Arr. de Rodríguez Fauré; 3 Serrano - Arr. de Rodríguez Fauré. Faz "B": Recital Marcos Cubas - 1, La Dolorosa (Romanza de Rafael); 2, Cantares; 3, La Partida, Canción. Letra: 1, J. J. Lorente; 2, J. Turina; 3, E. Blanco Amor. Mús.: 1 J. Serrano - Arr. de Rodríguez Fauré; 2, J. Turina - Transcripción de Rodríguez Fauré; 3. F. M. Alvarez - Arr. de Rodríguez Fauré. Interp.: Marcos Cubas, Tenor del Teatro Colón de Bs. As., con acomp. de Orq. de Rodríguez Fauré. Disco TDC número 528. 200 ejs. $ 32.90. Bs. As.. 3-10-55. Argentina.

504.826 — Faz "A": Chi-Chin-Chi. Fox trot. Letra: Veracruz. Mús.: Seracini. Faz "B": Las Lavanderas de Portugal. Fado. Letra: Andrés Popp. Yolanda B. Martínez. Mús.: Roger Lucchesi. Interpreta: Raúl Fortunato. Disco Odeón número DSOA 1.025. 100 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.827 — Faz "A": Triste Destino. Tango. Letra: Antonio E. Tello. Mús.: Agustín Magaldi. Faz "B": Tenía que Suceder. Tango Letra: Julio Camilloni. Mús.: Arturo H. Gallucci. Interp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº DSOA 1.020. 150 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.828 — Faz "A": Rico Vacilón. Cha, Cha, Cha. Letra y Mús.: Rosendo Ruiz. Faz "B": Viviré para Amarte. Bolero. Letra y Mús.: Isolina Carrillo. Interp.: Isolina Carrillo y su cuarteto vocal. Disco Odeón Nº DSOA 1.026. 100 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.829 — Faz "A": Lágrimas de Sangre. Tango. Letra y Mús.: Roberto Giménez. Faz "B": Adiós, Adiós. Vals. Letra y Mús.: Alfredo A. Pelaia. Interp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº DSOA 1.030. 90 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.830 — Faz "A": Pájaro Silvestre. Tango. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Bodas de Oro con el Tango. Tango. Mús.: Oscar Savino. Interp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº DSOA 1.019. 150 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.831 — Faz "A": Mea Culpa. Canción. Letra: Rivgauche, G. y H. Pelay. Mús.: Tubert Giraud. Faz "B" Johnny Guitar (Juanito Guitarra). Slow. Letra: Peggy Le, Ben Molar. Música: Víctor Young. Interp.: Elder Barber. Disco Odeón Nº DSOA. 1.024. 300 ejs. $ 17,25. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

504.832 — Faz "A": Selección Bailable Nº 16. 1, Bodas de oro con el tango, Tango. 2, Yo soy de Río, Samba; 3, Virgen de Guadalupe, Tango; 4, Callejero, Fox trot. Letra. 2, Yacaré Paguá. 3, L. Rubinstein, F. Pracánico, L. Rubinstein. Mús.: 1, O. Savino; 2, Yacaré Paguá; 3, L. Rubinstein, F. Pracánico; L. Rubinstein; 4, D. Carroll, M. Putnam. Interp.: 1, Francisco Canaro; 2, Oscar Alemán; 3, Alfredo De Angelis; 4, Osvaldo Norton. Faz "B": Selección Bailables Nº 16; 1, Sensiblero, Tango; 2, Cosita Buena, Baión; 3, Perdoname, Tango; 4, El Gitano Mentiroso, Garrotín Mambo. Letra: 1, J. Plaza; 2, J. de Carvalho; 3, C. Castillo; 4, Trío Los Halcones. Mús.: J. Plaza; 2, J. de Carvalho; 3, H. Stampon; 4, Trío Los Halcones. Interp.: 1, Miguel Caló; 2, Raúl Fortunato; 3, Osvaldo Fresedo; 4, Orq. Continental. Disco LDS Nº 202. 200 ejs. $ 61,80. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.833 — Faz "A" Concierto en el Hot Club de Buenos Aires, Vol. III, Presentado por el Sr. Boris Farberman; 1, Tristezas de Limehouse; 2, Confesando. Mús.: 1, Furber, Braham; 2, Neiburgh, Dougherty, Reynolds. Interp.: H. C. B. A. String Quintet: Oscar Alemán (g); Hernán Oliva (v); Walter Malassetti (g), Mario Tejón (g); Aldo Nicolini (b) Faz "B": Concierto en el Hot Club de Buenos Aires, Vol. III, Presentado por el Sr. Boris Farberman. 1, Dulce Georgia Brown; 2, Tristezas de Saint Louis, 3, Toque de Clarín. Mús.: 1, Bernie, Casey, Pinkard; 2, W. C. Handy; 3, J. Pettis, B. Meyers, E. Schoebel. Interp.: 1, H. C. B. A. String Quintet; 2, The Jamming Four; 3, Pob. 1.876 Stompers. Disco LDS Nº 201. 200 ejs. $ 61,80. Bs. As. 3|10|55. (Argentina).

504.834 — Faz "A": Ay Dolores. Vals. Letra y Mús.. Trío Los Halcones. Faz "B": Royal Pigall. Tango. Mús.: Juan Maglio (Pacho). Interp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón Nº 51.777. 800 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.835 — Faz "A": Lágrimas de Sangre. Tango. Letra y Mús.: Roberto Giménez. Faz "B": Adiós, Adiós. Vals. Letra y Mús.: Alfredo A. Pelaia. Interp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 51.775. 1.860 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.836 — Faz "A" Mea Culpa. Canción. Letra: Rivgauche, G. y H. Pelay. Mús.: Hubert Giraud. Faz "B": Ilusión. Samba, Canción. Letra y Mús.: Francis López, André Tabet, Gerard Carlier. Interp.: Luis de Castro. Disco Odeón número 74.269. 500 ejs. $ 15,35. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.837 — Faz "A": Yuyo Verde. Tango. Letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico. Faz "B": Mañana por la mañana. Vals. Letra y Mús.: Juan García, Emilio J. Brameri. Interpreta: Rodolfo Biagi. Disco Odeón número 51.779. 1.140 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.838 — Faz "A": Mea Culpa. Arreglo en Tango. Letra: Rivgauche, G. y H. Pelay. Mús.: Hubert Giraud. Faz "B": El Picaflor del Oeste. Tango. Letra: Leopoldo Díaz Vélez. Mús.: Armando Lacava. Interp.: Charlo. Disco Odeón Nº 51.785. 330 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.839 — Faz "A" El Rosal de los Cerros. Canción Criolla. Letra: José De Cicco. Mús.: Eduardo Bonessi. Faz "B": Guitarra Gaucha. Tango. Letra y Mús.: Benjamín Tagle Lara, Carlos Alberto Sánchez. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 51.786. 550 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.840 — Faz "A": Recordando lo Pasado. Vals. Letra y Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Didí. Tango. Letra y Mús.: Roberto Firpo. Interp.: Dúo de pianos: Roberto Firpo (padre e hijo). Disco Odeón Nº 51.783. 250 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.843 — Argentistas. Cast. Perid. trimestral. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Artistas Circenses y Variedades. Director: Carlos Coluccini. 1.500 ejs. Bs. As., abril, junio de 1955. (Argentina).

504.849 — Revista del C. A. B. E. Cast. Perid. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. 1.700 ejs. Bs. As., enero, febrero de 1955. (Arg.).

504.850 — Informaciones. Cast. Perid. mensual. Prop.: Servicio Cultural e Informativo de la Embajada de los Estados Unidos de América. Director: Hoyt Nicholas Ware. 37.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

504.858 — Cantares de Pensamientos. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor y Editor: José La Pietra. Impres.: Edit. J. L. P. 100 ejs. $ 4,50. Bs. As., 21|8|55. Arg.).

504.859 — Cantares de Pensamientos. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor y Editor Salvador S. Vinci. Impres.: Edit. J. L. P. 100 ejs. Bs. As. 21|8|55. (Argentina).

504.861. — Libertad. Cast. Perid. diaria. Pro. y Direct.: Santiago Sollo Rodó. 3.000 ejemp. $ 0.50. Villa Adelina (Bs As.), set. 1955. (Argentina).

504.870. — Taxidermia, Entomología y Herbarios. 2da. edición. Cast. 180 págs. Autor: Carlos Morganti. Editor: Edit. Hobby S. R. L. Impres.: Artes Gráf Belgrano. 6.000 ejemp. $ 20. Bs. As. oct. 1955. (Argentina).

504.871. — Curso Básico de Motores de Aviación. IIº tomo. 2da. edición. Cast. 890 págs. Autor: Arnoldo Lucius. Editor: Edit. Hobby S. R. L. Impres.: Bmé. U. Chiesino. 6.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., 1955. (Argentina).

504.872. — 48 Lecciones de Radio. Cast 310 págs. IIº tomo. Autor: José Susmanscky. Editor: Edit. Hobby S. R. L. Impres: Bmé. U. Chiesino. 10.000 ejemp $ 46. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

504.873. — El Patriota. 4ª edición. Reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 172 págs. Autor: Pearl Buck Trad.: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Edit. Losada. Impre.: Bmé. U. Chiesino. 3.000 ejemp. $ 30.— Bs. As. 5|4|55. (Argentina).

504.874. — El Mal. Cast. Traducción del francés. 144 págs. Autor: François Mauriac. Trad.: Elvira Riera de Camerlingo. Editor: Edit. Losada. Impres.: Bmé U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 20.— Bs As. 7|2|55. (Argentina).

504.876 — Besos de amor. Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As. 15|10|55. (Argentina).

504.877. — Besos de amor. Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor: J. Fallace y P. Librandi. Editor: Edit. América. Impres. R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 5. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.878. — El problema del amor (O Probrema Do Amor). Baión. Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo R. Nizich. Editor: Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.879. — El problema del amor (O Probrema Do Amor). Baión. Mús. 2 págs. Autor: Nino Tabanelli. Editor: Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., 15|10|55. (Argentina)

504.880. — La voz de la libertad. Marcha. Mús. 2 págs. Autor: Pascual Claust. Editor: Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 500 ejemp. $ 5. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.881. — La voz de la libertad. Marcha. Letra. 2 págs. Autor: Pascual Claust. Editor: Edit. América. Impres.: R. D' Stefano. 500 ejemp. $ 5. Bs. As., 15|10|55 (Argentina).

504.882. — Linda morocha. Corrido. Letra. 2 págs Autor: Rodolfo R. Nizich. Editor Edit América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 2. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.883. — Linda morocha. Corrido. Mús 2 págs. Autor: Nino Tabanelli. Editor Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As. 15|10|55. (Argentina).

504.884. — Recuerdo amargo. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: Edit. América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., 14|10|55. (Argentina).

504.885. — Recuerdo amargo. Tango. Mús. 2 págs. Autor: C. Remo Be. Editor: Edit América. Impres.: R. D'Stefano. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., 14|10|55 (Argentina)

504.892. — Mi única ilusión. Vals. Letra. 2 págs. Autor y editor: Edgardo Truffa y Osvaldo J. Capeci. Impres.: Edit. El Morocho 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 17|10|55 (Argentina).

504.893. — Mi única ilusión. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Edgardo Truffa y Osvaldo J. Capeci. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

504.897. — Soy el tango. Tango. Letra 2 págs. Autor y editor: José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

504.898. — Soy el tango. Tango. Mús. 2 págs Autor y editor: José Ramón Moreno. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3. Bs. As., 21|10|55 (Argentina)

504.899. — Has de volver. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: Juan M. González y José Celano. Impres.: Edit El Morocho. 200 ejemp. $ 4. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

504.900. — Has de volver. Milonga. Mús 2 págs. Autor y editor: Juan M. González y José Celano. Impres.: Edit.: El Morocho. 200 ejemp. $ 4. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

504.911. — Azahares para ti. Vals Peruano. Mús. 2 págs. Autor y editor Félix Semino. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

e.20|12-Nº 6.963-v.21|12|55
e.23|12|55-Nº 6.963-v.3|1|56

24 DE OCTUBRE DE 1955

504.915 — Los Principios. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Irma A. Suardíaz. 350 ejemp. $ 1.— Monte (Bs. As.), junio 1955. (Argentina).

504.916 — Selección Contable. Cast. Periódico mensual. Prop.: Selección de Rev. Modernas S.A. de Publicaciones. 5.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.917 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Arg. de Sanitarios. 700 ejemp. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

504.918 — Revista Catamarca. Cast. Periódica. trimestral. Prop.: Asoc. Catamarca. 450 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.919 — Crítica. Cast. Periód. diario. Prop.: Cía. Arg. de Edit. y Publicidad C.A.D.E.P.S.A. S.A. 188.266 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina)

504.920 — Radiofilm. Cast. Periód. semanal. Prop.: Emilio Roca S.R.L. 70.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.921 — Coop. Cast. Periód mensual. Prop.: Fed. Arg. de Consumo Ltda. 3.000 ejemp. $ 0,25. Bs. As., julio - agosto 1955. (Argentina).

504.922 — Opinión Económica. Cast. Periódico. semanal. Prop.: Conf. Gral. Económica. 30.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina.

504.923 — Reseña Clínico-Científica. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Inst. Bioquímico Interamericano. 7.400 ejemp. Bs. As., octubre - diciembre 1955. (Argentina).

504.924 — Unión Bíblica. Cast. Periód mensual. Prop.: Samuel Andrés Williams. 2.700 ejemp. $ 10.— anual. Bs. As., noviembre y diciembre 1955. (Argentina).

504.925 — Navasart. Cast. y Armenio. Periód. mensual. Prop.: Club U. G. Armenia de Cultura Física. $ 3.— Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

504.926 — Tribuna. Cast. Periód. diario. Prop.: Vicente Bagnasco. 2 500 ejemp. $ 0,30. Lanús (Bs. As.), setiembre 1955 (Argentina).

504.927 — Sancor. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fáb. de Manteca Sancor Coop. Unidas Ltda. 15.100 ejemp. Sunchales (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

504.928 — Carclo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Confed. de Asoc. Rurales del C. y Lit. Oeste. 5.000 ejemp. $ 0,20. Sta. Fe, 1955. (Argentina).

504.929 — La Palabra Ucrania (Ukraïnske Slovo). Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita) en la Rep. Argentina. 1.500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

504.930 — Revista Argentina de Agronomía Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Arg. de Agronomía. 700 ejemp. $ 15.— Bs. As., junio 1955. (Argentina).

504.931 — Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Cast. Periód. mensual. Prop.: La Obra de Don Bosco. 17.000 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.).

504.932 — Boletín de la Cruz Roja Argentina - Filial Rosario. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Cruz Roja Argent. - Filial Rosario. 3.200 ejemp. Rosario (Sta. Fe, julio - agosto 1955. (Argentina).

504.933 — Mecánica Popular. Cast. Periódico mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.500 ejemp. $ 14.— Norte América, mayo y agosto 1955. (Extranjera).

504.934 — Tarzán. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Editora América S.A. de C. V. 9.500 $ 3,50. México, agosto 1955. (Extranjera).

504.935 — Panorama. Cast. Periód. mensual. Prop.: Caretta Hnos. 2.500 ejem- $ 8.— Bahía Blanca (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.936 — El Heraldo. Castellano. Periód. diario. Prop.: Egberto Dekker. 600 ejs. $ 0,40. González Chaves, setiembre 1955. (Argentina).

504.937 — Lámina Flores. Art. 4.522. 1 Lámina. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Walther E. y Cía., S. R. L. 5.500 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

504.938 — Lámina Flores. Art. 4.523. 1 Lámina. Autor: Anónimo Editor. Nuvart S R. L. Impres.: Neo Print. 5.500 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

504.939 — Lámina Flores. Art. 4.524. 1 Lámina. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 5.500 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

504.940 — Lámina Flores. Art. 4.531. 1 Lámina. Autor: Anónimo Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 5.500 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

504.941 — Lámina Flores. Art. 4.521. 1 Lámina. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 5.500 ejempl. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

504.942 — Lámina Flores. Art. 4.532. 1 Lámina. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 5.500 ejempl. Bs. As. enero 1955. (Argentina).

504.943 — Tranquilando. Tarjetas vía Aérea. Art. 7.291 - 1. 1 Plieguito Autor: Anónimo. Editor Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 18.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.944 — Tarjetas Vía Aérea. Art. 7.291 - 2. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 18.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.945 — Ave María Purísima! Tarjetas vía aérea. Art. 7.291 - 3. 1 Plieguito. Castellano. Autor.: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 18.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1955. (Argentina).

504.946 — Tarjetas vía aérea. Art. 7.291 - 4. Castellano. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 18.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.947 — Muchas Felicidades. Tarjetas Econ. IIº Art. 7.281 - 1. Castellano. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 16.700 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.948 — Felicidades. Tarjetas Econ. IIº Art. 7.281 - 2. Castellano. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 16.700 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.949 — Con la expresión de mis mejores deseos y augurios de felicidad. Tarjetas Econ. IIº Art. 7.281 - 3. Castellano. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 16.700 ejempl. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

504.950. — Felicidades. Tarjetas Econ. IIº Art. 7.281. 4. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo Editor: Nuvart S. R. L. Impres. Neo Print. 16.700 ejemp. Bs. As., dic. 1955. (Argentina).

504.951. — Felicidad y alegría. Tarjetas Econ. IIº. Art. 7.281. 5. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. 16.700 ejemp. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

504.952. — Felices fiestas. Tarjetas Econ. IIº. Art. 7.281. 6. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 16.700 ejemp. Bs. As. dic. 1955. (Argentina).

504.953. — Cordialísimos saludos y los más sinceros augurios. Felicidades. Tarjetas Econ. Iº. Art. 7.271. 5. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print 18.000 ejemp. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

504.954. — Con la expresión de mis mejores deseos y augurios de felicidad Tarjetas Econ. Iº Art. 7.271. 4. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print 18.000 ejemp. Bs. As., dic. 1955. (Argentina).

504.955. — Felicidades. Tarjetas Econ. 1º Art. 7.271. 3. Cast. 1 plieguito. Autor Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 18.000 ejemp. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

504.956. — Sinceros Augurios de Felicidad y Ventura. Tarjetas Econ. 1º, Art. 7271, 2. Cast. 1 Plieguito. Autor Anónimo. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres. Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

504.957. — Alegres Fiestas. Feliz Año Nuevo. Tarjetas Econ. 1º, Art. 7271, 1. Cast. 1 plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres. Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

504.958. — Mil Felicidades. Tarjetas Cascabel. Art. 7251, 4. Cast. Autor: Anónimo. 1 Plieguito. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres. Neo Print. 14.250 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.959. — Augurios de Prosperidad Tarjetas cascabel. Art. 7251, 3. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. S. R. L. Impres. Neo Print. 14.250 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.960. — Afectuosos Saludos. Tarjetas cascabel. Art. 7251 2. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. S. R. L. Impres. Neo Print. 14.250. Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.961. — Alegres Fiestas. Tarjeta cascabel. Art. 7251, 1. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres. Neo Print. 14.250 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.962. — Tarjeta Teatro. Art. 7081, 4. Cast. 1 Plieguito. Autor: Carlos Freixas. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres: Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.963. — Tarjeta Teatro. Art. 7081 3. Cast. 1 Librillo. Autor: Carlos Freixas. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

504.964. — Tarjeta Teatro. Art. 7081 2. Cast. Autor: C. Freixas. Editor: Nuvart S. R. L. Impres. Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.965. — Tarjeta Teatro. Art. 7081 1. Cast. 1 Librillo. Autor: Carlos Freixas. Editor: Nuvart, S. R. L. Impres. Neo Print. 18.000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.966. — Tarjeta Teatro. Art. 7081, 5. Cast. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. S. R. L. Impres. Neo Print. 18 000 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

504.967. — Tarjetas Muñecos. Art. 7.241, 1. 1 Plieguito. Autor: Anónimo Editor: Nuvart, S. R. L. Impres Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As., dic. 1954. Arg.

504.968. — Faz "A" y "B". Toccata y fuga en re menor. 1ra. parte y conclusión. Mús. Bach. Interp. Pali Isolfsson. Disco Angel Nº 292.692. 100 Ejs. $ 20.60. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.969. — Faz "A" La Condesa Descalza. Melodía. Mús. Nascimbene. Faz "B". La Clase de Música. Melodía. Mús. Williams. Interp. Charles Williams. Disco Odeon Nº 297.248. 600 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Argentina.

504.970. — Faz "A" Concierto Nº 1 para piano de Tschaikowsky. Tema del 1er Mov. Mús. Tschaikowsky. Faz "B". Concierto para piano de Grieg. Tema del 1er. Mov. Mús. Grieg. Interp. George Melachrino y su Orq. piano: Semprini. Disco Odeon Nº 297.247. 1.600 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Argentina.

504.971. — Faz "A" Grisbí. Fox trot. Mús. Wiener. Faz "B" El Ladrón de México. Baión. Mús. Pourcel. Interp. Franck Pourcell. Disco Odeon número 297 250. 1.800 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.972. — Faz "A" El túnel. Cha cha cha. Mús. Jormin Llando. Faz "B" Mi cha cha cha. Cha cha cha. Mús. Duarte. Interp. Ramón Márquez. Disco Odeon Nº 196.675. 700 Ejs. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.973. — Faz "A" Me lo dijo Adela. Cha cha cha. Mús. Portal. Thorn. Faz "B" Rico vacilón. Cha cha cha. Mús. Ruiz. Interp. Ethel Smith. Disco Decca Nº 333.471. 700 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.974. — Faz "A" Camino a Bali. Fox-trot. Letra y Mús. Burke, Van Heusen. Faz "B" Al estilo de Chicago. Fox-trot. Letra y mús. Burke Van Heusen. Interp. Bing Crosby y Bob Hope. Disco Decca Nº 333.475. 600 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Argentina.

504.975. — Faz "A" Dos estrellas. Canción. Letra y Mús. Selvaggi. Faz "B" Nena morena. Canción. Letra y Mús. Fedri. Interp. Beniamino Gigli. Disco Angel Nº 292.703. 800 Ejs. $ 17.25. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.976. — Faz "A" Paño Murciano. Canción. Letra y Mús. Tra.: arr.: Nin. Faz "B" El vito. Canción. Letra y Mús. Trad. arr.: Nin. Interp. Victoria de los Angeles. Disco Angel Nº 292.702. 300 Ejs. $ 17.25. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.977 — Faz "A" Lado por lado. Fox-trot. Mús. Woods. Faz "B" Amorcito. Fox-trot. Mús. Pinkard. Mitchell. Alexander. Interp. Frank Petty. Disco M-G-M- Nº 8.554. 1.000 Ejs. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. Arg.

504.978. — Faz "A": En Pecado Mentir. Fox-trot. Letra y Mús.: Mayhew. Faz "B": Conociendo las Tristezas. Fox-trot Letra y Mús.: Silvers. Intérprte: Johnny Desmond. Disco Coral Nº 9[illegible]115. 700 ejs. $ 16.30.— Bs. As., 3|10|55. — (Argentina).

504.979. — Faz "A": En el Parque de Diversiones. Fox-trot. Mús.: Calhoun. Faz "B": Dos Perros de Caza. Foxtrot. Mús: Haley Pengatore. Intérp.: Bill Haley. Disco Decca Nº 833477. 800 ejs. $ 16.30.— Bs. As., 3|10|55. — (Arg.).

504.980. — Faz "A": La Roca del Trueno. Fox-trot. Mús.: Benson-Brooks. Faz "B": Qué Alta Está la Luna. Fox-trot. Mús.: Lewis Hamilton. Intérp.: Randy Brooks. Disco Decca Nº 333472. 200 ejemplares. $ 16,30.— Bs. As., 3|10 55. — (Arg.).

504.981. — Faz "A": Llamada de Amor Indio Canción. Letra y Mús: Friml, Harbach, Hamerstein. Faz "B": Muñeca China. Canción vaquera. Letra y Mús.: G. y K. Cannan. Intérp.: Slim Whitman. Disco London Nº 343067. 400 ejemplares. $ 16,30.— Bs. As., 3|10 55. — (Arg.).

504.982. — Faz "A" Las Lavanderas de Portugal. Baión. Mús.: Popp. Faz "B": Mis Manos. Fox-trot. Mús.: Becaud. Intérprete: Franck Pourcell. Disco Odeón Nº 297251. 1.500 ejs $ 16.30.— Bs. As., 3|10 55. — (Arg.).

504 983. — Faz "A": Boogie del Camptown. Fox-trot. Mús. Anónimo. Faz "B": Baile del Maíz Nº 1. Fox-trot. Mús.: Manson. Intérp.: Los Comandantes. Disco Decca Nº 333476. 1.000 ejs. $ 16.30.— Bs. As., 3|10|55. — (Arg.).

504.984. — Tragos Mágicos. Cas. 224 págs. Autor: Santiago Policastro (Pícaro). Editor: Edic. Riverside. Impres.: Sebastián de Amorrortu. 10.000 ejs. $ 55.— Bs. As., 24 10 55. — (Arg.).

504.985. — A Córdoba Heroica. Marcha letra. 2 págs. Autor y Editor: Martha S. Rojas. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejs $ 4.— Bs. As., 13|10 55 — (Arg).

504.986. — A Córdoba Heroica. Marcha Mús.: 2 págs. Autor y Editor: Guy Arrambide. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejs. $ 4.— Bs. As. 13|10|55 — (Argentina).

504.993. — Santa Sylvina. Chamamé Mús. 2 págs. Autor y Editor: Néstor E. Amarilla. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10 55 — (Arg).

504.994. — Chalita. Polca Galopa. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Ramón Soto. Impres. Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Arg.).

504.995. — Margarita. Chamamé Mús. 2 págs. Autor y Editor: Néstor E. Amarilla. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10 55 — (Arg.).

504.996. — Galopeador. Chamamé Mús. 2 págs. Autor y Editor: Néstor E. Amarilla. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21 10 55 — (Arg.).

504.997. — La Flor del Tafí. Chacarera letra. 2 págs. Autor y Editor: Juan M. Pinto y Raúl M. Miramonti. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 4.— Bs. As., 24|10|55. — (Arg.).

504.998. — La Flor del Tafí. Chacarera Mús., 2 págs. Autor y Editor: Francisco Escaña (h.). Impres.: Edit El Morocho. 300 ejs. $ 4.— Bs. As., 24|10|55. — (Argentina).

505.001 — Campanita de Cristal. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Rosa Loggero. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. — (Arg.).

505.002. — Campanita de Cristal. Vals Mús. 2 págs. Autor y Editor: Rosa Loggero. Impres. Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. — (Arg.).

505.004 — Hermanos orientales. Vals canción. Mús. 2 págs. Autor: Francisco Lalino y José L. Anastasio. Edit. e Impres.: Edit. Nolla. 3.000 ejs. $ 3,50.— Bs. As., oct. 1955 — (Arg.).

505.007. — Hermanos orientales. Vals canción Letra. 2 pág. Autor: Francisco Lalino y José L. Anastasio. Editor e Impres. Edit. Nolla. 3 000 ejs. $ 3.50.— Bs. As., oct. 1955 — (Arg.).

505.027 — Cúentame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. Direct.: Raúl José Salvadó. 127.600 ejempl. $ 2.— Bs. As., 5|10|55. (Argentina).

505.028. — Patoruzito. — Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. Direct.: Raúl José Salvadó. 154.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., 13|10.55. — (Arg.).

505.029 — Patoruzú. Cast Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. Direct.: Raúl José Salvadó. 175.000 ejs $ 1,50.— Bs. As. 10|10 55. — (Arg.).

505.030 — El pobre viejo. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Paco. Impres.: Edic. H. Polito. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 16|10|55. — (Arg.).

505.031 — El pobre viejo. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: Ricardo Otero. Impres.: Edic. H. Polito. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 16|10.55 — (Arg.).

505.032 — Lánguido. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Mastrandrea. Impres.: Edic. H. Polito. 400 ejs. $ 4.— Bs. As., 15.10|55. — (Arg.).

505.033 — Sauce. Polca correntina Mús. 2 págs. Autor y Editor: Edgar Romero Maciel. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejs. $ 4.— Bs. As. 5|9|55. — (Arg.).

505.034 — Sauce. Polca correntina Letra. 2 págs Autor y Editor: Albérico Mansilla. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejs. $ 4.— Bs. As., 5 9 55. — (Arg.).

505.035 — Correntina. Polca correntina Mús. 2 págs. Autor y Editor.: Edgar Romero Maciel. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejs. $ 4.— Bs. As. 5|9.55. — (Argentina).

505.036 — Correntina. Polca correntina Letra. 2 págs. Autor y Editor: Albérico Mansilla. Impres: Edit. H. Polito. 600 ejs. $ 4.— Bs. As., 5.9|55. — (Arg.).

505.053 — Lucerito español. Pasodoble Letra. 2 págs. Autor y Editor: Nelly Vázquez. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Chivilcoy (Bs. As.), 8|10|55. — (Argentina).

505.056 — Lucerito español. Pasodoble Mús. 2 págs. Autor y Editor: José María Isatia. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Chivilcoy (Bs. As.). 8|10|55. (Argentina).

505.061 — Tigresa. Tango Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile y Ramón Salvatierra. Editor e Impres.: Edit. Helios. 1.000 ejs. $ 2,50.— Rosario (Santa Fe), 29|8|55. — (Arg.).

505.062 — Tigresa. Tango Mús. 2 págs. Autor: Juvel y Arnaldo Luna. Editor e Impres.: Edit. Helios. 1.000 ejs. $ 2,50.— Rosario (Santa Fe). 29.8|55. — (Arg.).

505.063 — Disco volador. Baión Mús. 2 págs. Autor: Juvel y Elsy. Editor e Impres.: Edit. Helios. 1.000 ejs. $ 2,50.— Rosario (Santa Fe), 28|8 55. — (Arg.).

505.064 — Disco volador. Baión Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Altamirano y Enrique Oviedo. Editor e Impres.: Edit. Helios. 1 000 ejs. $ 2,50.— Rosario (Sta. Fe), 29.8|55. — (Arg.).

505.070 — Calandria gaucha. Milonga, Mús. 2 págs. Autor: Adelma Vera. Editor e Impres.: Edic. Antorcha. 500 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 29|9|55. (Argen.

505.071 — Presente mi general. Polca, Mús. 2 págs. Autor: Adelma Vera. Editor e Impres.: Edic. Antorcha. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 30|9|55. (Argentina).

505.074 — Volcán de fuego. Corrido, Mús. 2 págs. Autor y Editor: Emilio Castaing. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

505.075 — Volcán de fuego. Corrido, letra. 2 págs. Autor y Editor: Wilson A. De Caro. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

505.076 — La Guemiseña. Zamba. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Heraclio P. Rojo y Manuel M. Arias. Impres.: Huatimozin Edic. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.077 — La Guemiseña. Zamba letra. 2 págs. Autor y Editor: Heraclio P. Rojo y Manuel M. Arias. Impres.: Huatimozin Edic. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.108 — El hambre de Dios. De Pascal a Saint-Exupéry. Cast. 100 págs. Autor: Stan M. Popescu. Editor: Libr. Perlado Editores. Impres.: Domínguez, Bignone y Cía. 1.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

505.121 — Viejo puente. Tango, letra. 2 págs. Autor: Quique Viola y Rudy Dennys. Editor: Enrique Viola y Atilio E. Bertino. Impres.: J. D. Arévalo. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.122 — Viejo puente. Tango. Mús. 2 págs. Autor: Quique Viola y Rudy Dennnys. Editor: Enrique Viola y Atilio E. Bertino. Impres.: J. D. Arévalo. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.123 — Pensión de la calle Charcas. Tango. Mús. 2 págs. Autor: José Carmen Cicarelli. Editor e Impres.: Nolla. 3.000 ejemp. $ 3,50 Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.124 — Pensión de la calle Charcas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ismael Caso. Editor e Impres.: Edit. Nolla. 3.000 ejemp. $ 3,50 Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.128. — El Joven Misionero. Cast. Periódica mensual. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Direct.: José Gallinger. 27.000 ejemplares. $ 1.— Villa Calzada (Bs. As.). octubre 1955. (Argentina).

505.130 — Alerta. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Policial de la Rep. Argentina (Retirados y Jubilados de la Pol. Fed.). Director: Juan Emilio Coquibus. 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 5|10|55. (Argentina).

e.20|12-Nº 6.964-v.22|12|55
e.23|12|55-Nº 6.964-v.3|1|56

25 DE OCTUBRE DE 1955

505.133. — Continente. Castellano. Periódico mensual. Prop.: Oscar Lomuto. 16.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.134. — Para Ti. Castellano. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. 157.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.135. — El Gráfico. Castellano. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. 146.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.136. — Billiken. Castellano. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. [illegible] ejempl. $ 1,50 Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.137. — La Chacra. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida. 31.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.138. — Atlántida. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida. 22.500 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.139. — El Golfer Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida. 2.800 ejempl. $ 3.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.140. — Stea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Tall. de la Electricidad del Automóvil. 1.500 ejempl. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.141. — Hobby. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Hobby S. R. L. 41.480 ejempl. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.142. — Gaceta Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.380 ejempl. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

505.143. — Gutemberg. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejempl. Bs. As., julio, setiembre 1955. (Argentina).

505.144. — La Reforma Comercial. Cast. Periód. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.400 ejempl. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

505.145. — C. A. B. E. — Cast. Periód. mensual. Prop.: Club Atlético Bco. Español del Río de la Plata. 1.800 ejempl. Bs. As., julio, agosto 1955. (Argentina).

505.146. — Campana (Dzwin). Ucranio. Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucrania Santa Virgen. 600 ejempl. Pesos 2.— Bs. As., agosto a octubre 1955. (Argentina).

505.147. — El Mensaje del Disco. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa América S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.148. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As. setiembre 1955. (Argentina).

505.149. — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 4.200 ejempl. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.150. — Indumentaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Industrial Arg. de la Indumentaria. 1.500 ejempl. Bs. As. setiembre 1955. (Argentina).

505.151. — Los Principios. Cast. Periód. diario. Prop.: Los Principios S. A. 1.003.780 ejempl. $ 0.50. Córdoba, setiembre 1955. (Argentina).

505.152. — España. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. 31.000 ejempl. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.153. — Ecos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Rosita A. de Menchaca. 5.000 ejempl. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

505.154. — El Orden. Cast. Periód. diario Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 1.000 ejem. $ 0,60. Cnel Pringles (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.155. — Minuetto (de la ópera "Don Giovanni"). Transcripción para 1 o 2 guitarras. Mús. 2 págs. Autor: W. A. Mozart. Transp.: Tomás Pomilio. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4.— Bs. As., 16|9|55. (Argentina).

505.156. — L'Eclair. Vals para canto y piano. Letra. Francés. 2 págs. Autora: Eugenia Ravinskaya. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 3,50 Bs. As. 28|9|55. (Argentina).

505.157. — L'Eclair. Vals para canto y piano. Música. 2 págs. Autora: Eugenia Ravinskaqa. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 28|9|55. (Argentina).

505.158. — Bolero. Op. 12, Nº 5. para piano. Música. Revisión y pedalización. 2 págs. Autor: M. Moszkowski. Rev.: Roberto Locatelli. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 27|9|55. (Argentina).

505.159. — Célebre Cancan. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Offenbach. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|9|55. (Argentina).

505.160. — 1er. Impromptu. Op. 25. Para piano. Música. Rev. y pedalización. 8 págs. Autor: G. Fauré. Rev.: Roberto Locatelli. Editor: Ricordi Americana. Impres. Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 7.— Bs. As., 16|9|55. (Argentina).

505.161. — Sonatinas. Op. 137. Para violín y piano. Música. Revisión 45 págs. Autor: F. Schubert. Rev.: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Russo y Cía. 500 ejempl. $ 22.— Bs. As., 29|9|55. (Argentina).

505.162. — Dulce Nido. Tango. Para piano o acordeón. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 4.— Bs. As., 14|9|55. (Argentina).

505.163. — Dulce Nido. Tango. Para piano o acordeón. Música. 2 págs. Autor: Mario Melfi. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

505.164. — Mañanita de París. Tango. Para piano o acordeón. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor La Canción S. R. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 4.— Bs. As., 12|9|55. (Argentina).

505.165. — Mañanita de París. Tango. Para piano o acordeón. Música. 2 págs. Autor: Mario Melfi. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ejempl. $ 4.— Bs. As., 12|9|55. (Argentina).

505.166. — Mis Manos. (Mes Mains). Rumba Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Guillermo y Horacio Pelay. Editor: La Canción. Impres.: J. D. Arévalo. 500 ejempl. $ 4.— Bs. As., 30|9|55. (Argentina).

505.167. — Mis manos (Mes Mains). Rumba Bolero Mús. 2 Págs. Autor: Gilbert Becaud. Editor: La Canción. Impres.: J. D. Arévalo. 500 Ejs. $ 4.— Bs. As. 30.9.55. Argentina.

505.168. — Déjame ir mi amado. (Let Me go, Lover). Vals Mús. 2 Págs. Autor: Henny Lou Carson. Editor: La Canción. Impres.: J. D. Arévalo. 500 Ejs. $ 4.—. Bs. As. 30.9.55. Argentina.

505.169. — Déjame ir mi amado. (Let me go, Lover). Vals Mús. 2 Págs. Autor: Henny Lou Carson. Editor: La Canción. Impres.: J. D. Arévalo. 500 Ejs. $ 4.— Bs. As. 30.9.55. Argentina.

505.170. — Crónica. Cast. Períd. diaria. Prop. y Direct.: Eugenio Barreiro. 4.000 Ejs. $ 0.40. Mendoza 20.10.55. Arg.

505.171. — El mensajero de las ánimas. Cast. Períd. mensual. Prop.: Cultural Niño Dios. Direct.: José Lares. 10.000 Ejs. $ 1.— Victoria (Entre Ríos) oct. 1955. Argentina.

505.172. — La opinión. Cast. Períd. diaria. Prop. y Direct.: Pedro Sartoris. 3.000 Ejs. $ 0.40. Trenque Lauquen (Bs. As.) 17.10.55. Argentina.

505.173. — Rev. de Psiquiatría Infantil y Educación Diferencial. Cast. Períd. cuatrimestral. Prop. y Direct.: Amadeo J. Cicchitti. 1.000 Ejs. $ 50.— anual. Mendoza, enero-abril 1955. Argentina.

505.174. — Revista Médica del Norte. Cast. Períd. mensual. Prop.: Juan David Gueblon. Direct.: Salvador Argentino Agliano. 1.000 Ejs. Tucumán, junio 1955. Argentina.

505.175. — Tarjetas muñecos. Art. 7.241-4. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.176. — Tarjetas muñecos. Art. 7.241-3. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Edit.: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.177. — Feliz cumpleaños. Art. 2.351-4. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 32.500 Ejs. Bs. As. oct. 1954. Argentina.

505.178. — Tarjetas muñecos. Art. 7.241-2. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvarat S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Arg.

505.179. — Feliz cumpleaños. Art. 2.551-2. 1 librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 32.500 Ejs. Bs. As. oct. 1954. Argentina.

505.180. — Muchas felicidades. Art. 2.551-1. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvarat S. R. L. Impres.: Neo Print. 32.500 Ejs. Bs. As. oct. 1954. Argentina.

505.181. — Muchas felicidades. Art. 2.551-3. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 32.500 Ejs. Bs. As. oct. 1954. Argentina.

505.182. — Tarjeta juvenil. Art. 2.521-2. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvarat S. R. L. Impres.: Neo Print. 55.000 Ejs. Bs. As. feb. 1955. Arg.

505.183. — Tarjeta juvenil. Art. 2.521-1. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 55.000 Ejs. Bs. As. feb. 1955. Argentina.

505.184. — Nacimiento "Velo". Art. 4041. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres: Neo Print. 55.000 Ejs. Bs. As. enero 1955. Argentina.

505.185. — Lámina Bucaro. Art. 4.501. 1 Pliego. Autor: Anónimo. Editor: Nu-

vart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.000 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.186. — Tarjetas Pañolen. Art. 7.231-4. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 21.000 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.187. — Tarjeta Pañolen. Art. 7.231-5. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 21.000 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.188. — Tarjetas Pañolen. Art. 7.231-2. 1 Librillo. Autor. Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 21.000 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.189. — Nacimiento Pio Pio. Art. 4.051. 1 Plieguito. Autor: Anon. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 56.000 Ejs. Bs. As. enero 1955. Argentina.

505.190. — Feliz Cumpleaños. Art. 2.511-2. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 28.000 Ejs. Bs. As. mayo 1954. Argentina.

505.191. — Feliz Cumpleaños Art. 2.511-1. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 28.000 Ejs. Bs. As. mayo 1954. Argentina.

505.192. — Tarjetas Pañolen. Art. 7.231-1. Cast. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 21.000 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.193. — Tarjeta Gema. Art. 7.311-1. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 25.000 Ejs. Bs. As. oct. 1955. Argentina.

505.194. — Tarjeta Gema. Art. 7.311-2. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 25.000 Ejs. Bs. As. oct. 1955. Arg.

505.196. — Tarjeta Gema. Art. 7.311-3. Cast. Autor: Anónimo. 1 Plieguito. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 25.000 Ejs. Bs. As. oct. 1955. Arg.

505.196. — Tarjeta Gema. Art. 7.311-4. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres: Neo Print. 25.000 Ejs. Bs. As. oct. 1955. Arg.

505.197. — Felicidades. Tarjetas Pascuales. Art. 2.531-2. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Parada Obiol S. R. L. 20.000 Ejs. Bs. As. abril 1954. Argentina.

505.198. — Muchas Felicidades. Tarjetas Pascuales. Art. 2.531-1. 1 Librillo. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Parada Obiol S. R. L. 20.000 Ejs. Bs. As. abril 1954. Argentina.

505.199. — Augurando Muchas Felicidades. Tarjetas Vuelo. Art. 7.261-4. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.200. — Cordialísimos Saludos. Tarjetas Vuelo. Art. 7.261-1. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.201. — Agradables Sorpresas. Tarjetas Vuelo. Art. 7.261-3. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.202. — Con los mejores deseos. Tarjetas Vuelo. Art. 7.261-2. Cast. 1 Plieguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart S. R. L. Impres.: Neo Print. 22.500 Ejs. Bs. As. dic. 1954. Argentina.

505.205. — Swing Mágico. Fox-trot Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Delfino Nemesio (Delfy). Impres.: Edic. Hilne. 100 Ejs. $ 4.—. Santa Rosa (La Pampa). 20.10.55. Argentina.

505.206. — Revista del Mar Dulce. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Juan B. Mora y Araujo. — 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, octubre 1955. Argentina.

505215. — The Legal Digest (El Digesto Legal). Inglés. Periódico decenal. Propietario: Alfredo Matías Barry. Director: Alfredo M. Barry. 100 ejemplares. $ 110 trimestral. Buenos Aires, 30|9|55. Argentina.

505 231. — Zambita del Cuchi-Cuchi. — Zamba: Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Ricardo Martín. — Impresor Editorial Autores Libres. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 1º|10|55. Argentina.

505.232. — Zambita del Cuchi-Cuchi. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Oscar A. Sinagra. Impresor: Edic. Autores Libres. 500 ejemplares. $ 3,50. — Buenos Aires, 1º|10|55. Argentina.

505.235. — Te Condené. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Fernández y Gonzalez. Editor e impresor: Edit. Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina.

505.236. — Te Condené. Tango canción. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Fernández y González. Editor e impresor: Edit. Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina.

505.237. — ¿Qué Quieres Más de Mí? (Che cosa vol de me). Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Alfredo Pitaro. Editor e impresor: Edit. Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina

505.238. — Adiós Hermosa Mía. (Addio mia Bella). Ritmo Alegre. Letra. 2 páginas. Autor: Alfredo Pitaro. Editor e impresor: Editorial Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina.

505.239. — Adiós Hermosa Mía. (Addio mia Bella). Ritmo alegre. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo Pitaro. Editor e impresor: Edit. Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina.

505.240. — ¿Qué Quieres Más de Mí? (Che cosa vuoida me). — Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo Pitaro. Editor e impresor: Editorial Garay. 50 ejemplares. $ 3. Córdoba, octubre 1955. Argentina.

505.248. — Yrigoyen y la Intransigencia Radical. Castellano. 78 páginas. Autor: Lucía Tristán. Editor: Editorial Indoamericana. Impresor: Imprenta A.B.C. 4.000 ejemplares. $ 8. Bs. As, octubre 1955. Argentina.

505.249. — La Farsa del Panamericanismo y la Unidad Indoamericana. Castellano. 215 páginas. Autor: Ezequiel Ramírez Novoa. Editor: Editorial Indoamérica. Impresor: Imprenta A. B. C. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, octubre 1955. Argentina.

505.252. — Mi Pobre Piba. Tango. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Alfredo A. Caruso. Impresor: El Morocho, 300 ejemplares, $ 4, Buenos Aires, 17|10|55. Argentina.

505.253. — Mi Pobre Piba. Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor: Santos Ríos. Impresor: Editorial El Morocho. 300 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. Argentina.

505.260. — Estamos Perdidos. (Istamos Pirdidos). Marchiña Brasileña. Orquestación Musical. 11 páginas. Autor: Aldo Cammarota, Armando Libreto y S. Lipesker. Editoro Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|10|55. Argentina.

505.261 — Chaquetón. Baión. Mús. 2 pgs. Autor: Lorenzo D'Acosta y Mario Gallucci. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 20|9|55. — Argentina.

505.262. — Chaquetón. Baión. Letra. 2 páginas. Autor: Lorenzo D'Acosta y Mario Gallucci. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 20|9|55. Argentina.

505.263. — Taquito Carretel. Milonga. Música. 2 páginas. Autor y editor: Humberto L. Cipolla. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3|10|55. Argentina.

505.263. — Taquito Carretel. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Humberto L. Cipolla y Oscar Lucena. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3|10|55. Argentina.

505.270. — Esa Noche de Perón. Castellano 221 páginas: Autor: Ricardo Bolzard. Editor: Editorial De-Du, S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 10.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 10.10.55. Argentina.

505.276. — Tratado de Inmunobiología y Serología. Tomo IV - La Hipersensibilidad y la Anafilaxis y la Alergia. — Castellano. 506 páginas. Autor: Carlos Alberto Stura. Editor: Editorial Alia. Impresor: H. Matera. 1.500 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, 5|9|55. Argentina.

505.277. — Elementos de Neuropsicología Infantil. Castellano. Traducción del italiano. 160 páginas. Autor: Sergio Levi. Traduc.: Alberto L. Merani. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Americalee. 1.600 ejemplares. $ 36. Buenos Aires, 20|7|55. Argentina.

505.279. — Que No Que Sí. Chamamé Milongueado. Música. 2 páginas. Autor y editor: Rodolfo De Forte e Isabel Zenobia Arriegue (La Chavela). — Impresor: Editorial San Telmo. 500 ejs. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. Argentina.

505.280. — Que No Que Sí. Chamamé Milongueado. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Rodolfo De Forte e Isabel Zenobia Arriegue (La Chavela). Impres.: Editorial San Telmo. 500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. Argentina.

505.281. — La Reforma Comercial. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Isabel Azqueta de Villate. Director: M. Isabel Azqueta de Villate. 2.200 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 30|9|55. Argentina.

505.293. — Edición Rural. Castellano. — Periódico, diario. Propietario: C.E.D.A.R., S. A. (Cía. Edit. de Asuntos Rurales, S. A.). Director: Raúl Héctor Conti. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 11|10|55. Argentina.

505.294. — Maratea. Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor: Juan B. Chiappe. Impresor: Edic. Petit. 50 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 25|10|55. Argentina.

505.299. — ¡Para Ti . . . Hermana! Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Alejandro Cantelo. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 7|9|55. Argentina.

505.300. — Ay Lolita. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Luis M. Bossi y Juan Maiolo. Impresor: Editorial El Morocho. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 13|10|55. Argentina.

505.301. — Ay Lolita. Corrido. Música. 2 páginas. Autor y editor: Luis M. Bossi y Juan Maiolo. Impresor: Editorial El Morocho. 250 ejemplares. $ 4. Bs. As. 13|10|55. Argentina.

505.303. — Mi Peruanita. Vals peruano. Música. 2 páginas. Autor y editor: Jorge Raúl. Impresor: Edictorial Petit. 50 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 27|10|55. Argentina.

505.304. — ¡Vecchiarella! (Viejecita). — Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor: Fernando Montoni. Impresor: Edic. Petit 50 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 27|10|55. Argentina.

505.309. — Mi Peruanita. Vals peruano. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Félix Caputi. Impresor: Edic. Petit. 50 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 25|10|55. Argentina.

505.310. — ¡Vecciarella! (Viejecita). Tango. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Félix Caputi. Impresor: Edic. Petit. 50 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 25|10|55. Argentina.

505.311. — Bibí. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Dan Duran y Chacho Rubí. Editor: Edic. Pigal. Impresor: Quincho. 500. ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 20|10|55. Argentina.

505.319. — Azahares para Ti. Vals peruano. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Atilio Suparo (h.). Impresor: Edit. El Morocho. 17|10|55. Argentina.

505.321. — Feliz Año Nuevo. Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Víctor Borevitz. Impresor: Rotex Ventor. 10.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|10|55. Argentina.

505.322. — Feliz Año Nuevo. Ilustración. Autor: Víctor Borevitz. Editor: El autor. Impresor: Rotex Ventor. 10.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|10|55.

505.323. — Felix Año Nuevo. Vals. Música. 2 páginas. Autor y editor: Víctor Borevitz. Impresor: Rotex Ventor. — 10.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|10|55. Argentina.

505.324. — Happy New Year. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor y editor: Víctor Borevit. Impresor: Rotex Ventor. 10.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|10|55. Argentina.

505.325. — Happy New Year. Fox-trot. Letra. Inglés. 2 páginas. Autor y editor: Víctor Borevitz. Impresor: Rotex Ventor. 10.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|10|55. Argentina.

e.28|12|55-Nº 6.965-v.5|1|56

DIA 26 DE OCTUBRE DE 1955

505.327. — La Tribuna Odontológica. Cast. Períd. bimestral. Prop. David Coben. 1.600 Ejs. $ 5. Bs. As., set., oct. 1955. Argentina.

505.328. — Bancarios del Provincias. Cast. Períd. mensual. Prop. Manuel José Marcos. 5.200 Ejs. Bs. As., agosto 1955. Argentina.

505.329. — Vínculos. Cast. Períd. mensual. Prop. Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 Ejs. Bs. As., set. y oct. 1955. Argentina.

505.330. — Der Berater. (El Consejero). Alemán. Períd. bimestral. Prop. Federico Leimann. 500 Ejs. Urdinarrain. (Entre Ríos), julio y agosto 1955. Argentina.

505.331. — Delta. Cast. Períd. quincenal. Prop.: Sander Mikler. 4.000 Ejs. $ 21 anual. San Fernando, (Bs. As.), oct. 1955. Arg.

505.332. — El Cuarto Poder. Cast. Periódico mensual. Prop. Carlos Dalmiro Viale. 2.000 Ejs. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

505.333. — Cosas y Hechos de Misiones. Cast. Períd. mensual. Prop. Mario Orfilio Herrera. 650 Ejs. $ 2. Posadas. (Misiones), oct. 1955. Arg.

505.334. — El Industrial Maderero. Cast. e idisch. Períd. mensual. Prop. Asoc. Industriales de la Madera y del Hierro. 1.000 Ejs. Bs. As., set. 1955. Argentina.

505.335. — El Pago de la Matanza. Cast. Períd. mensual. Prop. Leonardo Luis Scarimbolo. 1.500 Ejs. San Justo, (Bs. As.), set. 1955. Arg.

505.336. — El Mensajero Evangélico Luterano. Alemán. Períd. mensual. Prop. La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 2.350 Ejs. $ 0.85. Bs. As., set. 1955. Arg.

505.337. — El Luterano. Cast. Períd. mensual. Prop. La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 910 Ejs. $ 0.60. Bs. As., set. 1955. Arg.

505.338. — Voce Trentina. Italiano. Periódico mensual. Prop. Círculo Trentino. 1.500 Ejs. Bs. As., set. 1955. Argentina.

505.339. — Guía del Hogar. Cast. Periódico mensual. Prop. Liga Arg. de Mujeres Evangélicas. 3.000 Ejs. $ 1. Bs. As., set. y oct. 1955. Arg.

505.340. — Sokolosky Glos. (La voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Períd. mensual. Prop. Soc. Yugoeslava de Gimnasia (Sokol). 700 Ejs. Avellaneda. (Bs. As.), set. 1955. Argentina.

505.341. — Field News. Inglés Períd. trimestral. Prop. Alejandro R. Hay. 8.000 Ejs. Témperley. (Bs. As.), julio, set. 1955. Arg.

505.342. — El Caballo. Cast. Períd. mensual. Prop. Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria. 6.000 Ejs. $ 2. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

505.343. — Boletín Salesiano. Cast. Periódico mensual. Prop. Edit. Don Bosco. (Institución Salesiana). 40.000 Ejs. Bs. As., oct. 1955. Arg.

505.344. — El Despertar. Cast. Períd. mensual. Prop. Arturo W. Hotton. 2.300 Ejs. Zárate, (Bs. As.), oct. 1955. Argentina. $ 2.

505.345. — Rev. de la Cám. de Comercio Argentino Boliviana. Cast. Períd. bimestral. Prop. Cám. de Comercio Argentino-Boliviana. 500 Ejs. Bs. As., julio, agosto 1955. Arg.

505.346. — Habla San Francisco Solano. Cast. Períd. quincenal. Prop. Edgardo Kolur. 300 Ejs. Bs. As., set. y oct. 1955. Arg.

505.347. — La Santa Faz. Cast. Períd. quincenal. Prop. Samuel Villacián. 800 Ejs. $ 0.50. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

505.348. — La Capital. Cast. Períd. diaria. Prop. Adolfo Lagos, Suc. Leopoldo Lagos, Joaquín Lagos y Carlos Lagos. 70.000 Ejs. $ 0.50. Rosario, (Santa Fe), set. 1955. Argentina.

505.349. — El Tribunal de Comercio. Cast. Períd. diaria. Prop. Guillermo A. Blanco. 1.000 Ejs. Rosario, (Sta Fe), agosto y set. 1955. Argentina.

505.350 — El Orden. Cast. Períd. diaria. Prop. Cejas Hnos. y Cía. 1.000 Ejs. $ 0.60. Cnel. Pringles. (Bs. As.), agosto 1955. Argentina.

505.351. — El Cruzado. Cast. Períd. quincenal. Prop. P. Angel Ortela. 1.000 Ejs. $ 0.40. Mercedes, (San Luis). oct. 1955. Arg.

505.352. — Boletín Oficial. Cast. Períd. cuatrimestral. Prop. Gob. del Chaco. 800 Ejs. $ 1.50. Resistencia, (Chaco). set. 1955. Arg.

505.353. — Faz "A" Me voy, me voy. Mambo cha cha cha. Letra y Mús. Pepe Antonio. Faz "B" Cu-cu-hhu-cucu paloma. Canción. Ranchera. Letra y Mús. Tomás Méndez. Interp. Marimba Cuzcatlan. Disco Nº 15315. 200 Ejs. $ 14. Bs. As., 3|10|55. Arg.

505.354. — Faz "A" Perdido. Fox-trot. Mús. Juan Titol. Faz "B" El embrujo de la villa Shoro. Mús. Noél Rosa. Interp. Jorge Kenny. Disco Nº 1539 300 Ejs. $ 14. Bs. As., 6|9|55. Arg.

505.355. — Faz "A" El Coro de los Herreros. Autor: Anónimo. Faz "B" El Viejo Negro José. Autor: Anónimo. Interp. Ralph Flanagan. Disco número 15323. 500 Ejs. $ 14. Bs. As., 6|9|55. Argentina.

505.356. — Faz "A" Todo Arreglado. Autor: Anónimo. Faz "B" Ojos Negros. Autor: Anónimo. Interp. Percy Faith. Disco Nº 15325. 500 Ejs. $ 14. Bs. As., 6|9|55. Arg.

505.357. — Faz "A" Nochecitas de San Juan. Vals. Letra y Mús. F. Blanco. Faz "B". Zambita pa'laboulage. Zamba. Mús. R. Narváez. Letra. G. Arbos. Interp. Arbos, Narváez. Disco Nº 15311. 350 Ejs. $ 14. Bs. As., 3|10|55. Argentina.

505.358. — Faz "A" Serenata Sincera. Vals serenata. Letra y Mús. A. Derevitsky, L. Marmer, Garinei, Giovannini. Interp. Bina Buti. Disco número 15319. 450 Ejs. $ 14. Bs. As., 7|10|55. Argentina.

505.359. — Faz "A" Pajaro mosca. Letra y Mús. Robertson. Faz "B" La polca de la risa. Letra y Mús. Carrell, Starr. Interp. Jemmy Carrell. Disco Nº 15309. 380 Ejs. $ 14. Bs. As., 30|9|55. Argentina.

505.360. — Faz "A" Las arrugas de mi cara. Milonga. Música: A. Abugauch Bazán. Letra: F. García Gisbert. Faz "B" Vana ilusión de amor. Vals criollo. Letra y música: F. M. Tropoa. Interp.: Francisco Mario Tropoa. Disco Nº 1.538. 500 ejempl. $ 14.— Bs. As., 6|9|55. (Argentina).

505.361. — Faz "A" El contacto de tus manos. Autor: Anónimo. Faz "B" Aquella vieja magia negra. Música: J. Mercer - H. Arlen. Interp.: Percy Faith. Disco Nº 15.327. 500 ejempl. $ 14.— Bs. As., 6|9|55. (Argentina).

505.375. — El Pueblo. Cast. Periódico. Prop. y Direct.: Rodolfo Baez. 1.000 ejempl. $ 1,50. Carhué (Bs. As.), 8|10|55. (Argentina).

505.378. — Solo Solo. Cha Cha Cha. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Alberto Deval. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 3,50 Bs. As., 25|10|55. (Argentina).

505.379. Solo Solo. Cha Cha Cha. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Horacio Deval. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 25|10|55. (Argentina).

505.380. — Renovador. Cast. Periód. mensual Prop. y Direct.: Rodolfo Carboni. 10.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.393. — Mi Pueblo. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Rodolfo Sulpicio Fernández. 1.500 ejempl. pesos 0,50. Vte. López (Bs. As.) 2da. quincena de agosto de 1955. (Argentina).

505.395. — El Demócrata Cristiano. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Yatay Eduardo Mamirez. 300 ejempl. pesos 1.— La Plata (Bs. As.), octubre 1955. (Argentina).

505.396. — Río de Janeiro Marchinha. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Taccari y Eduardo Santiago. Impres.: Edit.: El Morocho. 300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.397. — Río de Janeiro. Marchinha. Música. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Taccari y Eduardo Santiago. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.400. — Hrvatska (Croacia). Croata. Periód. quincenal. Prop.: Esteban Peris. Direct.: Ivo Kavran. 1.500 ejem. $ 4.— Bs. As., 12|10|55. (Argentina).

505.401. — Zambita Sureña. Zamba. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Julia Díaz y Mario Duarte. Imrpes.: Edit. H. Polito. 550 ejempl. $ 4.— Bs. As., 10|10|55. (Argentina).

505.402. — Zambita Sureña. Zamba Mús. 2 págs. Autor y Editor: Julia Díaz y Mario Duarte. Impres.: Edic. H. Polito. 550 ejempl. $ 4.— Bs. As.. 10|10|55. (Argentina)

505.403. — Avivate Pipistrelo. Tango. Música. 2 págs. Autora: Josefina M. D. de De La Fuente, Diego Marra y Antonio Marra. Editor e Impres.: Edit. Los Autores. 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 26|11|54. (Argentina).

505.404. — Avivate Pipistrelo. Tango. Letra. 2 págs. Autora: Josefina M. D. de De la Fuente, Diego Marra y Antonio Marra. Editor e Impres.: Edit. Los Autores. 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 26|11|54. (Argentina).

505.407. — Faz "A" Pájaro Campana. Mús.: Félix Pérez Cardoso. Faz "B" Dulce Querer. Letra: Ramón Reyes. Mús.: Lionel Enrique Lara. Interp.: Oscar Torales. Disco Pampa Nº PS 6.110. 300 ejempl. $ 14,50. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.408. — Faz "A" Alguien esta herido? Letra: Candoli. Mús.: Mack. Faz "B" Eh, Botones! Letra: Candoli. Mús.: Mack. Interp.: Gloria Wood y Pete Candoli. Disco Capitol Nº 353.189. 500 ejempl. $ 17.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.409. — Faz "A" Oración a mi amada. Letra: Eladio Martínez. Mús.: Amigdio Ayala. Faz "B" Sombras. Letra: Amílcar H. Díez. Mús.: Carlos Brito. Interp.: Adriana Montiel Disco Pampa Nº PS 6 121. 250 ejempl. $ 14,50 Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.410. — Faz "A" Mermelada de Clarinete. Letra: Shields. Mús.: Ragas. Faz "B" Rata paseandera. Mús.: Kid Ory. Interp.: Freddy Randall. Disco Pariphone Nº PN 44.001. 600 ejempl. $ 17.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.411. — Faz "A' Musiqueada Jasmin Guype. Letra: Antonio Cardoso. Mús.: Teodoro S. Monjelo S. Faz "B" Tardesita Misionera. Mús.: Juan Carlos Soria. Interp.: Conj. Paraguayo. Dir.: Juan Carlos Soria. Disco Pampa número PS 6.117. 250 ejempl. $ 14,50. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.412. — Faz "A" Hierba de mar. Letra: Olivares. Mús.: Nisa. Faz "B" Tengo que persuadirte. Letra: De Vito Piscelli. Mús.: Vento. Interp.: Giorgio Consolini. Disco Parlophone número S 43.113. 300 ejempl. $ 16. —Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.413. — Faz "A" Mi correntina. Mús.: Alberto Castelas. Faz "B" Caminito de tu querer. Letra: Mario César Arreta. Mús.: Roberto Rufino. Interp.: María Teresa Márquez. Disco Pampa Nº 17.106. 1.000 ejempl. $ 15.50. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.414. — Faz "A" Yo no se que me han hecho tus ojos. Mús.: Fco. Canaro. Faz "B" No quiero perderte. Letra: Enrique Camenaro. Mús.: Alberto Morán. Interp.: Alberto Morán. Disco Pampa Nº PM 14.127. 2.000 ejempl. $ 15,50. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.415. — Faz "B" Montaña de Italia. Letra: Murena. Mús.: Carrera. Faz "B" Buena Suerte a Tí. Letra: Faraldo. Mús.: Morbelli. Interp.: Giorgio Consolini. Disco Pampa Nº S 20.061. 400 ejempl. $ 16.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.416. — Faz "A" En la orilla del mar. Mús.: José Barros. Faz "B" Tocando

madera. Mús. Tony Fergo. Interp.: Sonora Matancera. Disco Seeco número SN 9.198. 1.300 ejempl. $ 17.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.419. — F. A. P. E. S. A. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Fáb. Arg. de Productos Eléctricos. Direct.: Humberto R. Ciancaglini. 2.000 ejempl. Bs. As., enero, febrero 1955. (Argentina).

505.428. — Espina. Tango. Mús. 2 págs. Autores: Juan B. Sismondi, Raúl Gramajo y Roberto Arrieta. Editor e Impres.: Edit. Chopin. 1.000 ejempl. pesos 3.— Bs. As.. 17|9|55. (Argentina).

505.429. — Espina. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Juan B. Sismondi, Raúl Gramajo, Roberto Arrieta. Editor e Impres.: Edit. Chopin. 1.000 ejempl. pesos 3.— Bs. As., 17|9|55. (Argentina).

505.430. — Vendrás a mí. Fox trot. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos A. V. Zorzoli. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 17|19|55. (Argentina).

505.431. — Vendrás a mí. Fox trot. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Beatriz Nancy Garaban. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.432. — Lindo Adrogué. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos A. V. Zorzoli. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 24|9|55. (Argentina).

505.433. — Lindo Adrogué. Milonga Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Jorge Idal. Impres.: Edit. El Morocho. 100 Ejs. $ 2.— Bs. As. 24.9.55. Argentina.

505.434. — La epopeya del Bismark (El vencedor del Hood). Cast. 160 Págs. Autor: Frederick Kramer. Editor: Enrique Signoria. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 20.000 Ejs. $ 10.— Bs. As. set. 1955. Argentina.

505.435. — Fuego y Azufre. Cast. 66 Págs. Autor: Artemio Ridolfi. Ilustrador: Aldo Cartegni. Editor: Elipse Poemas. Impres.: B. A. Rinaudo e Hijos. 1.000 Ejs. $ 12.— Venado Tuerto (Sta. Fe) 21.9.55. Argentina.

505.436. — Un nuevo procedimiento para dividir números decimales. Cast. 16 Págs. Autor y Editor: Aníbal Pérez del Viso. Impres.: Libr. y Edit. Colmegna S. R. L. 1.000 Ejs. $ 3.50. Sta. Fe. Set. 1955. Argentina.

505.451. — Ricuritas. Cast. Period. quincenal. Prop.: Editora Publ. Arg. (C.E. P.A.). Direct.: Juan Pedro Luis Rivas. 30.000 Ejs. $ 2.50. Bs. As. 30.10.55. Argentina.

505.452. — Almas Libres. Pelic. Cinematográfica. Inglés. 7 rollos. 1.850 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Alberto Cohn. Intérp.: Elizabeth Taylor. Fernando Lamas, William Powell y otros. New York (EE. UU.) mayo 1958. Extranjera.

505.453. — La última vez que vi París. Pelic. cinematográfica. Inglés. 72 rollos 2.130 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Julius Epstein y Philip y Brook Richard. Intérp.: Elisabeth Taylor, Van Johnson y otros. New York (EE. UU.) enero 1955. Extranjera.

505.454. — El príncipe estudiante. Pelic. cinematográfica. Inglés. 13 rollos 2.890 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: William Ludwing y Sonia Levien. Intérp.: Ann Bdyth, John Ericson y otros. New York (EE. UU.) agosto 1954. Extranjera.

505.455. — Siete novias para siete hermanos. Pelic. cinematográfica. Inglesa. 18 rollos 2.750 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Albert Hackett. Frances Goodrich y Dorothy Kingsley. Intérp.: Howard Keel, Jane Powell y otros. New York (EE. UU.). Agosto 1954. Extranjera.

505.456. — Cuerpo sin alma. Pelic. cinematográfica. Inglés. 10 rollos. 2.420 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer. Autor: John Michael Hayes y Jan Lustig. Intérpretes: Joan Grawrod. Michael Wilding y otros. New York (EE. UU.) 1.10.53. Extranjera.

505.457. — Sinfonía del Corazón. Pelic. cinematográfica. Inglés. 15 rollos 4.560 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Leonard Spigelgass. Intérpretes: José Ferrer, Merle Oberon y otros. New York (EE. UU.) dic. 1954. Extranjera.

505.458. — La llama y la carne. Pelic. cinematográfica. Inglés. 12 rollos 2.820 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Helen Deutsch. Intérp.: Lana Turner, Carlos Thompson y otros. New York (EE. UU.) junio 1954. Extranjera.

505.459. — Beau Brummel. Pelic. cinematográfica. Inglés. 12 rollos. 3.050 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Karl Tunsberg. Intérp.: Stewart Granger, Elisabet Taylor y otros. New York (EE. UU.) dic. 1954. Extranjera.

505.460. — El honor de su nombre. Pelic. cinematográfica. Inglés. 12 rollos 3.290 m. Produc.: Metro Goldwyn Mayer de la Arg. Autor: Frank Melvin, Panamá Norman y Lay Beirne. Interp.: Robert Taylor, Eleanor Parker y otros. New York (EE. UU.), enero 1953. Extranj.

505.463. — Yrigoyen. Cast. Períd. mensual. Prop. y Direct.: Aurelio Méndez. 3.000 Ejs. $ 1.— Bs. As. set. 1955. Argentina.

505.468. — Noches de la Boca. Tango Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Oscar Norberto Borzino. Impres.: Edit. Roma. 1.000 Ejs. $ 3,50. Bs. As. 5.10.55. Argentina.

505.469. — Noches de la Boca. Tango Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Oscar Norberto Borzino. Impres.: Edit. Roma. 1.000 Ejs. $ 3,50. Bs. As. 5.10.55. Argentina.

505.470. — El gorrión y la piedra. Cast. 166 págs. Autor: Carlos Prelooker. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Imprenta Balmés. 3.000 Ejs. $ 18.— Bs. As. julio 1955. Argentina.

505.471. — Historia Económica de la Argentina - 1850 - 1930. Tomo I° y II°. Cast. 314 y 329 Págs. Autor: Ricardo M. Ortiz. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tall. Graf. La Facultad S. A. 5.000 ejs. $ 70.— Bs. As. set. 1955. Argentina.

505.385. — La Patria. Ruso, Ucraniano y Cast. Períd. mensual. Prop.: El Saber S. R. L. 4.000 Ejs. $ 4.— Bs. As. oct. 1955. Argentina.

e.23|12|55-N° 6.966-v.5|1|56

27 DE OCTUBRE DE 1955

505.472 — Mensajero de Paz. Cast. Periód. bimensual Prop.: E. Maximiano. López. López. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.473 — Sophia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Jorge Bruaila. 7.000 ejemplares $ 2,50. Bs. As., noviembre 1955. (Argentina).

505.474 — Ovina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

505.475 — Boletín de la Representación Central Ucrania en la República Argentina. Ucrania. Periód. anual. Propietario: Representación Central Ucrania. 1.00 ejemp. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

505.476 — Revista de Veterinaria Militar. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria (M. Ejército). 750 ejemp. $ 20.— anual. Bs. As., julio - agosto y octubre 1955. (Argentina).

505.477 — Mitre. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejemp. pesos 0,20. Olivos (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.478 — Ballester. Cast. Periód. diario. Prop.: La Razón 100 ejemp. $ 0,20. Villa Ballester. (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.479 — El Gladiador. Cast. Periód. diario. diario. Prop.: La Razón. 1000 ejemplares. $ 0,20. Olivos (Bs. As.), setiembre de 1955. (Argentina).

505.480 — Mariano Moreno. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejemplares. $ 0,20. Moreno. (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.481 — Rivadavia. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón 100 ejemp. $ 0,20. Morón (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.482 — El Libertador. Cast. Periód. diario. Propiet.: Edit. La Razón. 100 ejemplares. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.483 — San Miguel. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón 100 ejemplares. $ 0,20. San Miguel (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.484 — San Justo. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejemplares. $ 0.20. San Justo (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.485 — Sarmiento. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón 100 ejemp. $ 0,20. Tigre (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.486 — Labrador. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Isidro (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.487 — La Razón. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 500 ejem. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.488 — La Libertad. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. Democracia S.A. 17.869 ejemp. $ 0,50. Mendoza, junio a julio 1955. (Argentina).

505.489 — Impetu. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 880 ejemp. $ 3.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.490 — Ver y Estimar. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. 2.500 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.491 — Boletín del Centro Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Naval. 3.330 ejemp. Bs. As., mayo-agosto 1955. (Argentina).

505.492 — Estrella Azul. Periód. bimestral Prop.: F. Alfredo Rodríguez 300 ejemplares. $ 2.— Bs. As., junio - julio 1955. (Argentina).

505.493 — Nuestra Voz. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ibraham Monk. 1.200 ejemplares. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.494 — Asesor de Trabajo e Higiene. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan D. Martínez. 1.200 ejemp. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.495 — La Calle. Cast. Periód. diario. Prop.: Porfirio Zappa. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Corrientes, agosto - setiembre 1955. (Argentina).

505.496 — Sautulhak (Voz de la Verdad). Arabe y Castellano. semanal. Prop.: Mustafá Alí Yahia. 10.000 ejemp. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.497 — La Perla del Plata. Cast. Periódico mensual. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de Luján. 10.000 ejemp. pesos 1,25. Luján (Bs. As.), octubre 1955, (Argentina).

505.498 — Luz y Verdad. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Espíritu Luz y Verdad. 400 ejemp. $ 1,40. Cnel. Pringles (Bs. As.), julio a setiembre 1955. 1955, (Argentina).

505.499 — Arroz. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de Cooperativas Arroceras Argentinas Ltda. 1.600 ejemp. Rosario (Sta. Fe), octubre 1955. (Argentina).

505.500 — Nuestra Arquitectura. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Contémpora S.R.L. 2.115 ejemp. $ 8.— Bs. As., julio 1955. (Argentina).

505.501 — Casas y Jardines. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit.: Contémpora S.R.L. 9.200 ejemp. $ 5. —Bs. As., setiembre - octubre 1955. (Argentina).

505.502 — El Heraldo del cinematografista. Cast. Periód. semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz. 1.000 ejemp. pesos 6.— Bs. As., setiembre y octubre 1955. (Argentina).

505.503 — La Semana Israelita (Jüdische Wochenschau). Cast. y alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas Edit. Ltda. 3.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.504 — Luis Braille Argentina. Cast. Brarlle. Periód. mensual. Prop.: Direc. de Protección Social. 950 ejemp. Bs. As., 950 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.505 — La Revista Sanitaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Bs. As., agosto - setiembre 1955. (Argentina).

505.506 — Israel. Cast. Periód. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 850 ejemp. $ 1,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.507 — El Esperitismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psicológicos "Dios y Progreso". 800 ejemp. $ 2.— Bs. As., julio - setiembre 1955. (Argentina).

505.508 — El Popular. Cast. Periód. diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 5.000 ejemp. $ 0,70. Olavarría (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

505.509 — Tevyne (La Patria). Lituano. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonia. 1.800 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.510 — Nasha Strana (Nuestro País). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Wsevolod Dubrewsky. 1.700 ejs. $ 2.— Buenos Aires. set. 195'. — (Arg.).

505.511 — El Pescador. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio José Paredes. 700 ejs. $ 2.— Bs. As., set. 1955 — (Arg.).

505.512 — La Idea. Cast. Perió. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80.— San Antonio de Areco (Buenos Aires), set. 1955. — (Arg.).

505.513 — Américas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Org. de los Estados Americanos. 2.000 ejs. $ 2,50.— EE. UU. A.. set 1955. — (Arg.).

505.514 — Holando Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 6.— Bs. As., julio y agosto 1955 — (Arg.).

505.515. — Agronomía y Veterinaria. Cast. Periód. mensual. Prop. C. Alberto Lozano. 2.001 ejs. $ 6.— Bs. As.. junio a set 1955. — (Arg.).

505.516 — Nunca. Bolero rítmico Mús. 2 págs. Autor: Guty Cárdenas. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Buenos Aires, oct. 1955. — (Arg.).

505.517 — Nunca. Bolero rítmico Letra. 2 págs. Autor: Guty Cárdenas. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Buenos Aires, oct. 1955. — (Arg.).

505.518 — Renovación. Chamamé Letra. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Arg.).

505.519 — Renovación. Chamamé Mús. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Arg.).

505.520 — Mi Rebeldía. Tango Mús. 2 páginas. Autor: Pedro Blasco, Angel Raúl Villar y Guillermo Vilar. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Arg.).

505.521 — Mi Rebeldía. Tango Letra. 2 págs. Autor: Pedro Blasco, Angel Raúl Vilar y Guillermo Vilar. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Arg.).

505.522 — Quiero un hipopótamo para Navidad. Fox-trot Mús. 2 págs. Autor: John Rex. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.523 — Quiero un hipopótamo para Navidad. Fox-trot Letra. 2 págs. Autor: John Rex. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., act. 1900. — (Argentina).

505.524 — Sin sport. Tango Letra. 2 páginas. Autor: Mario Macera. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impdes.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|10|55. — (Arg.).

505.525 — Sin sport. Tango Mús. 2 páginas. Autor: José Ranieri. Editor: Edit. Arg. de Mús. Intrenacional. Impdes.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|10|55. — (Arg.).

505.526 — Un hombre de la calle. Tango Mús. 2 págs. Autor: Ernesto de la Cruz, O. Martingano, Roberto Pozzi. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Arg.).

505.527 — Un hombre de la calle. Tango Letra. 2 páginas. Autor: Ernesto de la Cruz, O. Martingano y Roberto Pozzi. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos S. R. L. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|10|55. — (Argentina).

505.528 — Jazminero. Habanera Letra. 2 págs. Autor: José Rótulo y Juan C. Speciall. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|10|55. — (Argentina).

505.529 — Jazminero. Habanera Mús. 2 páginas. Autor: José Rótulo y Juan C. Speciall. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.530 — Carnaval en Humahuaca. Baiao carnavalito Mús. 2 págs. Autor: Vicente Smaldone. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., act. 1955.— (Argentina).

505.531 — Carnaval en Humahuaca Baiao carnavalito Letra. 2 págs. Autor: Vicente Smaldone. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. -955.— (Argentina).

505.532 — Continente Sur. Tango argentino. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Marín. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As. 18|10|55. — (Arg.).

505.533 — Continente Sur. Tango argentino Mús. 2 págs. Autor: Angel Martín. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional: Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As.. 18|10|55. — (Arg.).

505.534 — Tengo, tengo, tengo. Garrotín Mús. 2 págs. Autor: Laredo. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Imp.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Arg.).

505.535 — Tengo, tengo, tengo. Garrotín Letra. 2 págs. Autor: Laredo. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Imp.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Arg.).

505.536 — Buen día. Tristeza (Buongiorno, Tritezza). Canción beguine, versión española. 2 págs. Autor: Alberto L. Martínez. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 5. Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.537 — Buen día. Tristeza (Buongiorno, Tristezza). Canción Béguine Letra. Italiano. 2 págs. Autor: G. Fiorelli. Edit.: Edit. Arg: de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 5.— Bs. As.. oct. 1955. — (Arg.).

505.538 — Buen día. Tristeza (Buongiorno, Tristezza). Canción Beguine Mús. 2 págs. Autor: Ruccione. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 5.— Bs. As., oct. 1955. — (Arg.).

505.539 — Corazón, corazón. Canción ranchera Mús. 2 págs. Autor. José A. Jiménez. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.540 — Corazón, corazón. Canción ranchera Letra. 2 págs. Autor: José A. Jiménez. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internacional. Impres.: Russo y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.543 — Faz "A": Baños de mar. Letra y mús.: Pepe Iglesias. Faz "B": El viento. Letra: Pepe Iglesias. Mús.: V. Schlischter. Intérp.: Pepe Iglesias (El Zorro). Disco T.K. N° 20071. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., 29|7|55. (Arg.).

505.544 — Faz "A": La cumparsita. Letra: P. Contursi, E. P. Maroni. Mús.: G. H. Matos Rodríguez. Faz "B": Nunca tuvo novio Letra: Enrique D. Cadícamo. Mús.: Agustín Bard.. Intérprete: Aníbal Troilo y Roberto Grela. Disco T.K. N° 30007. 5.000 ejs. $ 15. Bs. As., 6|5|55. (Arg.).

505.545 — Faz "A": Mi refugio. Letra: Pedro N. Córdoba. Mús.: Juan C. Cobián. Faz "B": A la guardia nueva. Mús. Aníbal Troilo. Intérp.: Aníbal Troilo y Roberto Grela. Disco T.K. N° 30010. 1.000 ejs. $ 15. Bs. As., 11|8|55. (Arg.).

505.546 — Faz "A": El cu cu. Letra: Bobby Capó. Mús.: Arr. de Avelino Muñoz. Faz "B": Ella... ella. Letra y mús.: Bobby Capó. Intérp.: Bobby Capó. Disco T.K. N° 306. 500 ejs. $ 14,50. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

505.547 — Faz "A": La maricutana. Letra y mús.: Radamés Reyes. Faz "B": La empaliza. Letra y mús.: Luis Kalaff. Intérp. Faz "A": Armando y su Jacksa Band. Faz "B": Damiron y Chapuseaux. Disco T.K. N° 307. 500 ejs. $ 14,50. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

505.548 — Faz "A": Baila mi cha cha. Mús.: Ray Coén. Faz "B": Dulce con dulce. Mús.: Justo Quintana. Intérp.: Vicentico Valdez. Disco T.K. N° 308. 500 ejs. $ 14,50. Bs. As., 29|7|55. (Arg.).

505.549 — Faz "A": El marido. Letra y mús: Alex Tovar. Faz "B": Sí, Don Luis. Letra y mús.: Oré Lara. Intérp.: Leo Marini. Disco T.K. N° 309. 500 ejs. $ 14,50. Bs. As., 29|7|55. (Arg.).

505.550 — Faz "A": Las lavanderas de Portugal. Letra: A. Popp. Mús.: R. Lucchesi. Faz "B": Un día tú verás. Letra: G. van Parys. Mús.: Mouloudji. Intérp.: Jacqueline François. Disco T.K. N° 200-12. 3.200 ejs. $ 16.. Bs. As., 19|10|55. (Arg.).

505.551 — Faz "A": Melodías de George Gershwin (Liza, Rapsodia en azul, Adorable, Tengo ritmo, El hombre que amo). Mús.: George Gershwin. Faz "B": Melodías de Richard Rodgers (Sal de mis sueños, Amante, Una canción en mi corazón, Hay un pequeño hotel, Embrujada). Mús.: Richard Rodgers. Intérp.: Gerhard Gregor. Disco T.K. número 200-08. 1.000 ejs. $ 16. Bs. As., 24|5|55. (Arg.).

505.552 — Faz "A": El hombre del piano. Letra: Henning. Mús.: Darnal. Faz "B": Polka de Luxemburgo. Letra: Reisdorff. Mús.: Bonifay. Intérp.: Rose Mania. Disco T.K. N° 200-13. 1.000 ejs. $ 16. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

505.553 — Faz "A": La piel del oso. Letra y mús.: J. C. Darnal. Faz "B": La pequeña canción. Letra y mús. J. C. Darnal. Intérp.: Jean Claude Darnal. Disco T.K N° 200-14. 1.000 ejs. $ 16. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

505.557 — Qué es el catolicismo. 2ª Edic. Cast. 80 págs. Autor: Ismael Quiles

Edit.: Edit. Columba. Impres.: Tall. Gráf. Arg. L. J. Rosso. 5.000 ejs. $ 12. Bs. As., 31|10|55. (Arg.).

505.558 — Mi caballo (Estilo milonga, música.). 2 págs. Autor y edit.: Blanca y Lila Arce. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 20|7|55. (Arg.).

505.559 —— Mi caballo (Estilo milonga, letra). 2 pags. Autor y edit.: Irene Bernardini. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 20|7|55. (Arg.)

505.562 — Mis Apuntes "Técnica de Prótesis". 1er. curso. Cast. 59 págs. Autor: Eduardo Haggard. Edit.: Emilio Fernández y Alberto Fleiderman. Impresor: Edit. Mis Apuntes. 200 ejs. $ 5. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

505.563 — Mi pasión el tango. Tango, música. 2 págs. Autor y edit.: Federico A. Yocca. Tití Rossi y Juan Pomati. Impres.. Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 20|10|55. (Arg.).

505.564 — Visión. Cast. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Héctor Ismael Maceira. 2.000 ejs. $ 0,80. Lezama (Bs. As.), 24|9|55. (Arg.).

505.572 — Los novios. Vals, mús. 2 págs. Autor: Vicente Salerno. Edit. e impres.: Edit. Noila. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 25|9|55. (Arg.).

505.573 — ¡Como amigo! Tango, mús, 2 págs. Autor: Vicente Salerno. Edit. e impres.: Edit. Noila. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 25|9|55. (Arg.).

505.576 — Canción final. Cast. 71 págs. Autor y edit.: Horacio Ponce de León, Impres.: Imprenta Morono. 3.000 ejs. $ 5. La Plata, 31|3|50. (Arg.).

505.577 — Con las puertas cerradas. Cast. Traduc. del inglés. 64 págs. Autor: Mary Roberts Rinehart. Traduc.: Anónimo. Edit.: Edit Bois. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 14.950 ejs. $ 1,50. Bs. As., 11|10|55. (Arg.).

505.578 — Dieta de muerte. Cast. Traduc. del inglés. 158 págs. Autor: Baynard Kendrick. Traduc.: I. Gelstein. Edit.: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. As., 30|7|55. (Arg.).

505.579 — Sangre en la Bahía. Cast. Traduc. del inglés. 160 págs. Autor: Brett Halliday. Traduc.: . Vacarezza. Edit.: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. As., 18|10|55. (Arg.).

505.580 — No olvidar el cuatro. Cast. Traduc. del inglés. 158 págs. Autor: Stewart Sterling. Traduc.: J. Vacarezza. Edit.: Edit Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. Aires, 4|10|55. (Arg.).

505.581 — La indomable. Cast. Traduc. del inglés. 208 págs. Autor: Jan Westcott. Traduc.: León Mirlas. Edit.: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 16.000 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|55. (Arg.).

505.582 — Código del Oeste. Cast. Traduc. del inglés. 119 págs. Autor: Zane Grey. Traduc.: Anónimo. Edit.: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 18|10|55. (Argentina).

505.583 — Cinco años después. Cast. Traducción del inglés. 112 págs. Autor: Barry Cord. Traduc.: Anónimo. Edit.: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|55. (Arg.).

505.584 — Intrusos en White Pine. Cast. Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: S. Smith. Traduc.: Anónimo. Edit.: Edit. Acme Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejs. $ 3. Bs. As., 21|10|55. (Arg.).

505.585. — Nuevas Crónicas de Avonlea. Cast. Traducción del inglés. 268 págs. Autor: L. M. Motgomery. Traduc.: Juan J. Llobet. Ilustrador: Ely Cuschie. Editor: Edit Acme. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 12.500 ejemp. $ 10. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.586 — La Mujer Infinita. Cast. Traducción del inglés. 347 págs. Autor: Edison Marshall. Traduc.: M. Bornand. Editor: Edit. Acme. Impres.: A.G.B.U. Chiesino. 6.000 ejemp. $ 25. Bs. As. 21|10|55 (Argentina).

505.587. — Las Panteras de Argel. Cast. Traducción del italiano. 285 págs. Autor: Emilio Salgari. Traduc.: Alfredo Julio Grassi. Ilustrador: José Clemen. Editor: Edit.: Acme. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejemp. $ 10. Bs. As., 22|10|55. (Argentina).

505.588. — La Tiranía del Sexo. Cast. Traducción del inglés. 315 págs. Autor: Ludwing Lewisohn. Traduc.: León Mirlas. Editor: Edit. Acme. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemp. $ 25 Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.589. — Origen y Filogenia de los Cereales. Cast. 140 págs. Autor: Enrique H. Brücher. Editor: Edit. Acme. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemp. $ 30. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.590. — Cuentos del Más Allá. Cast. Traducción del inglés. 191 págs. Autor: August Derleth. Traducc.: Julio Vacarezza. 1ra. reimpresión. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 16.000 ejemp. $ 4. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.591. — Una Niña Anticuada. 3ra. reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 281 págs Autor: Louisa M. Alcott. Traduc.: Julio Vacarezza. Ilustrador: M. Martínez Parma. Editor: Edit. Acme. Impres.: Imprenta López 12.500 ejemp. $ 10. Bs. As., 11|10|55. (Argentina).

505.592. — Los Misterios de la Jungla Negra. Cast. 1ra. reimpresión. Traducción del inglés: Manuel Veroni. Editor: Edit. Acme. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejemp. $ 10. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.595. — Vidita. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel Demurtas. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejemp. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 14|10|55. (Argentina).

505.5?6. — Vidicta. Vals. Mús. 2 págs. Autor: Mario Cristiani. Editor: Edic Separ. Impres.: Contreras. 500 ejemp. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 14|10|55. (Argentina).

505.600. — 2.000 Anécdotas de Hombres Célebres. Cast. 492 págs. Autor: P. Pablo Schneider. Editor e impres.: Edit. Guadalupe. 3.000 ejemp. $ 35. Bs. As., 29|9|55. (Argentina).

505.602. — Exalumnas de María Auxiliadora. Cast. Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Elvira J. Liceaga. 6.000 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1955. (Argentina).

505.612. — El Sol Ilumina de Color Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: A. Afeili. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3. Bs. As., 27|10|55. (Argentina).

505.613. — El Sol Ilumina de Color. Vals. Letra. 2 págs. Autor y editor: Oreste Carbonari. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp $ 3. Bs. As., 27|10|55 (Argentina).

505.615. — Biblioteca. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Direct.: Salomón Meirovich. 300 ejemp. $ 2. La Falda (Córdoba), julio - agosto, 1955. (Argentina).

505.616. — La Causa. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Miguel Angel Gutiérrez. 1.000 ejemp. $ 1. Colón (Entre Ríos), 25|8|55. (Argentina).

505.617. — Asesor en Leyes de Trabajo Cast. Periód. bimensual. Prop. y Direct.: Cayetano Miguel Pappacena. 1.000 ejemp. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

505.618. — La Voz del Pueblo. Cast. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Roque Florentino. 1.200 ejemp. $ 0.40. Junín (Bs. As.), 20|10|55. (Argentina).

505.624. — A los Niños. Vals canción. Mús. 2 págs. Autor y editor: José P. Liberalato. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.625. — A los Niños. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor y editor: Francisco Camarano y Nicolás Romanó. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.627. — No Basta con Ser Bueno (No Nohi Ha Prou Amb Esser Bo). Comedia dramática en 2 actos. Catalán. Autor: Nuria Ripoll y Ferrer. Bs. As., Casal de Cataluña, 18|10|53. (Argentina).

505.628. — Cuando Miro tu Abanico. Vals. Letra. 2 págs. Autor y editor Antonio Triviño. Impres.: Edit. H. Polito. 500 ejemp. $ 4. Bs. As., 5|10|55 (Argentina).

505.629. — Cuando Miro tu Abanico. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Celedonio C. Dallard. Impres.: Edic. H. Polito. 500 ejemp. $ 4. Bs. As., 5|10|55 (Argentina).

505.631. — Canto por Ti. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: José Angel Bellia. Editor: Edit. Romano. Impres.: Imprenta Rosito. 250 ejemp. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 20|10|55. (Argentina).

505.632. — Encantinho. Choro. Mús. 2 págs. Autor: Angel M. Bella. Editor: Edit. Romano. Impres.: Imprenta Rosito. 250 ejemp. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 20|10|55. (Argentina).

505.637. — Quisiera Rezar. Tango canción. Mús. 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino. Editor e impres.: Edit. América. 200 ejemp. $ 4. Bs. As., 14|10|55. (Argentina).

505.638. — Quisiera Rezar. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Hugo L. Dabien y Domingo A. De Luca. Editor e impres.: Edit. América 200 ejemp. $ 4. Bs. As., 14|10|55. (Argentina).

505.639. — El Asesor Noticioso. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Víctor Jorge Lamarque. 1.000 ejemp. $ 1. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

e.23|12|55-Nº 7.232-v.5|1|56

28 DE OCTUBRE DE 1955

505.660. — Carreteras. Cast. Perid trimestral. Prop.: Asoc. Arg. de Carreteras. 2.000 ej. Bs. As., julio-set. 1955. (Argentina).

505.661. — Magyar Szo. (Palabra Húngara). Húngaro. Perid. bisemanal. Prop.: Paula Myúl de Magyary y Guillermo M. Magyary. 700 ej. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

505.662. — Boletín Social de la Soc. Gral. de Autores da la Argentina (Argentores). Cast. Perid. trimestral. Propit.; Soc. Gral. de Autores de la Arg.) (Argentores). 2.000 ej. Bs. As., abril- junio 1955. (Arg.).

505.663. — Centellas. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Bois, S. R. L. 33.100 ej. $ 1.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

505.664. — Bucaneros. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Bois, S. R. L. 70.950 ej. $ 2. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

505.665. — Gaceta Algodonera. Castell. Perid. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ej. $ 50 anual. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

505.666. — Simbolo. Cast. Perid. bimestral. Prop.: Masonería Arg. del Rito Escocés Antiguo y Aceptado Gran Logia. 2.000 ej. $ 3. Bs. As., agosto a dic. 1954. (Arg.).

505.667. — La Voz de Flores Sud. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Civil Amigos del Barrio Varela y Flores Sud. 3.000 ej. Bs. As., julio a set. 1955. (Arg.).

505.668. — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Cast. Perid. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ej. San Isidro (Bs. As.), oct. 1955. (Arg.).

505.669. — Exalumnos de Don Bosco. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Exalumnos de Don Bosco. 5.000 ej. $ 0.40. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

505.670. — Ayer, Hoy y siempre. Castell. Perid. trimestral. Prop.: Convento de la Inmaculada Concepción. 3.500 ej. $ 2.50. Lomas de Zamora (Bs. As.), oct. 1955. (Arg.).

505.671. — Madre de la Misericordia. Cast. Perid. quincenal. Prop.: José Margis. 500 ej. $ 1. Avellaneda (Bs. As.), oct. 1955. (Arg.).

505.672. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Cast. Perid. mensual. Propiet. Mario Anzorena. 11.000 ej. $ 3., oct. 1955. (Arg.).

505.673. — La Voz de Carhué. Castell. Perid. quincenal. Prop.: Félix Costa. 300 ej. $ 1. Carhué (Bs. As.), oct. 1955. (Argentina).

505.674. — El Dependiente. Cast. Perid. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. 750 ej. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

505.675. — El Barmán. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines. 400 ej. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

505.676. — ABC. Cast. Perid. semanal. Prop.: Soc. ABC. 1.000 ej. $ 0,50. Alte. Brown (Bs. As), set. 1955. (Arg.).

505.677. — Faz "A": 1, Fuga en La Menor (Schmieder Nº 947); 2, Ricercare en Seis Partes. Mús.: 1, Bach; Transcrip.: Karl Münchinger. 2, Bach; Transcrip.: Edwin Fischer. Faz "B": Gran Fuga. Op. 133. Mús. Beethoven. Intérp.: Karl Münchinger. Disco London Nº LLC 17.657. 300 ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

505.678. — Faz "A" y "B": Rigoletto. Opera completa. 3ª y 4ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Hilde Gueden, Mario del Mónaco, Luisa Ribacchi y otros. Disco London Nº LLC 17.660. 250 ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

505.791. — Faz "A" y "B": Rigoletto. Opera completa. 2ª y 5ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Aldo Protti, Cesari Siepi, Fernando Corena y otros. Discon London Nº LLC 17.659. 250 ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

505.680. — Faz "A" y "B": Rigoletto. Opera completa. 1ª y 6ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Mario del Mónaco, Aldo Protti, Piero di Palma y otros. Disco London Nº LLC 17.658. 250 ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

505.681. — Faz "A" y "B": La Traviata. Opera completa. 1ª y 6ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Renata Tebaldi, Gianni Poggi, Angela Vercelli y otros. Disco London Nº LLC 17.650. 400 ej. $ 105.90! Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.682. — Faz "A": Canciones Italianas. 1, No te Olvides de Mí; 2, Adiós, Sueño de Gloria; 3, Dígalo Ud.; 4, No te Odio; 5, Mattinata Siciliana; 6, Mañana Volverá; 7, Voz en la Noche. Letra y mús.: 1, Furno-Curtis; 2. Rivi-Innocenzi; 3, Falvo-Fiore: 4, Mancini-Carabella; 5, Leo Mazziotti; 6, Rivi-Innocenzi; 7, Lardino-Curtis. Faz "B": Canciones Italianas. 1, Vuelve Sorrento; 2, Cabellos Blancos; 3, Marechiare; 4, Encantos de Nápoles; 5, O Sole Mío; 6, María; 7, Recuerdo de Aquellos Días. Letra y mús.: 1, De Curtis-De Curtis; 2, Manchini-Carabella; 3, Tosti; 4. Favata-Stellari; 5, Di Capua-Caperro; 6, Di Capua; 7, Mancini-Carabella. Intérp.: Gianni Poggi. Disco London Nº LLC 17.654. 200 ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55, (Argentina).

505.683. — Faz "A" y "B": Concierto Nº 2, en Si Bemol Mayor. Op. 83. 1ª y 2ª parte. Mús.: Brahms. Intérp.: Wilhelm Backhaus. Disco London Nº LLC 17.655. 250. Ej. $ 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.684. — Faz "A": Quinteto para Instrumentos de Viento. Op. 43. Mús.: Nielsen. Faz "B": 1, Variaciones Sobre un Tema Libre para Quinteto de Viento. Op. 40; 2, Tres Piezas Cortas para Quinteto de Viento. Mús.: 1, Bozza; 2, Ibert. Intérp.: Quinteto de Instrumentos de Viento de Copenhague. Disco London Nº LLC 17.656. 150 ej. Pesos 105.90. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

505.685. — Faz "A": Cavallería Rusticana. Opera completo. 1ª parte. Letra y mús.: Mascagni-Targioni-Torzzetti-Menasci. Intérp.: Giuseppe di Stefano; María Meneghini Callas; Ebbe Ticozzi y otros. Disco Angel Nº LPCS 11.634. 400 ej. $ 73.30. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.686. — Faz "A" y "B": Hänsel y Gretel. Opera completa. 2ª y 3ª parte. Letra y Mús.: Humperdinck-Wette. Intép.: Elisabeth Schwarzkopf; Elisabeth Grümmer; Josef Meternich y otros. Disco Angel Nº LPC 11.637. 200 ej. $ 105.90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.687 — Faz "A" y "B": La Traviata. Opera completa. 3ª y 4ª parte. Letra y mús.: Verdi Intérp.: Renata Tebaldi, Angel Vercelli, Aldo Pretti y otros. Disco London Nº LLC-17652. 400 ejs. Pesos 105.90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.688 — Faz "A" y "B": La Traviata. Opera completa. 2ª y 5ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Renata Tebaldi, Rina Cavallari, Gianni Poggi y otros. Disco London Nº LLC-17651. 400 ejs. Pesos 105,90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.689 — Faz "A" y "B": Cavallería Rusticana. Opera completa. 2ª y 3ª parte. Letra y mús.: Mascagni, Targioni, Tozzetti, Menasci. Intérp.: Ebe Ticozzi, María Moneghini Callas, Rolando Panerai y otros. Disco Angel Nº LPC-11635. 400 ejs. $ 105,90. Bs. As., 1|9|55 (Arg.).

505.690 — Faz "A": Concierto Nº 1 en Re Mayor - K 412; Concierto Nº 3 en Mi Bemol Mayor - K 447. Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 2 en Mi Bemol Mayor - K 417; Concierto Nº 4 en Mi Bemol Mayor - K 495. Mús.: Mozart. Intérp.: Denis Brain. Disco Angel Nº LPC-11628. 300 ejs. $ 105,90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.691 — Faz "A" y "B" Hänsel y Gretel. Opera completa. 1ª y 4ª parte. Letra y mús.: Humperdinck - Wette. Intérp.: Elisabeth Schwarzkopf, Elisabeth Grümmer, Josef Metternich y otros. Disco Angel Nº LPC-11636. 200 ejs. $ 105,90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.692. — Faz "A" y "B": Misa de Réquiem. Versión completa. 1ª y 4ª parte. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Elisabeth Schwarzkopf, Oralia Domínguez, Giuseppe Di Stefano y otros. Disco Angel Nº LPC-11632. 300 ejs. $ 105,90. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

505.704 — Prisionero de tus ojos (Vals, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Horacio Vacarezza. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

505.710 — Rincón norteño (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: Osmar Daniel Mango. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 21|10|55. (Arg.).

505.711 — Rincón norteño (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Osmar Daniel Mango. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs $ 3. Bs. As., 21|10|55. (Arg.).

505.721. — La Cría Racional del Conejo, 2ª edic. Cast. 250 págs. Autor. Roberto P. Peirano. Edit.: Edit. Suelo Argentino Impres.: Tall. Gráf. Argentinos. 4.200 ejs. $ 48. Bs. As., 31|5|55. (Arg.).

505.722 — Aventuras de Pipó. Pantomina teatral. 1 acto. Cast. Autor: Juan Carlos Gene. Teatro de la Luna de Bs. As., 18|10|55. (Arg.).

505.723 — El Cañadón de los Cuervos. Drama costumbrista en 5 cuadros. Cast. Autor: Manuel José Consalvo. Circo Hnos. Medina en San Miguel de Tucumán, 28|3|55. (Arg.).

505.724 — El Malón de las Sombras. Pieza dramática en 3 actos. Cast. Autor: Efraín U. Bischoff. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), 12|8|55. (Arg.).

505.725 — El Hada Buena del Bosquecillo. Comedia fantasía en 3 actos. Autor: Roberto Donel. Teatro Casal de Cataluña de Bs. As., 9|10|55. (Arg.).

505.726 — A Medianoche en París. Revista teatral. Cast. Autor: Emilio Daniel Ferrer. Confitería Nobel de Tandil (Bs. As.), 12|8|55. (Arg.).

505.727 — Rincón tranquilo. Traduc. del francés. Cast. Comedia en 3 actos. Autor: André Michel. Traduc.: Francisco José Bolla. Teatro Ateneo de Bs. As. 12|10|55. (Arg.).

505.728 — Puyuta. Farsa en 3 actos. Cast. Autor: Julio Imbert. Asoc. Amigos del Arte de Rosario (Sta. Fe), 23|7|55. (Argentina).

505.729 — Temperatura en ascenso. Revista teatral Cast. Autor: Antonio Botta, Marcos Bronenberg, Manuel Meaños y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As. 8|9|55. (Arg.).

505.730 — Los últimos cinco minutos. Castellano. Traducción del italiano. Comedia en 2 actos. Autor: Al de Benedetti. Traduc.: Andrés Romeo. Teatro Municipal de Sta. Fe. 18|10|55. (Arg.).

505.731 — Tus quince años. Obra teatral en 1 acto. Cast. Autor: José Juan Pordelli. Teatro Español de Mercedes (Bs. As.), 1|9|55. (Arg.).

505.732 — Tachos y Pomelos. Revista musical. Cast. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. As., 15|9|55. (Argentina).

505.733 — Amor de España. Obra teatral en 2 actos. Cast. Autor: Alberto J. Smuclir, Angel de Dolarea, Pedro Massa, Ramón Zarzoso, José Mª Palomo, Miguel C. Díaz, Manuel Naranjo y Kadú. Teatro Avenida de Bs. As., 5|10|55. (Argentina).

505.734. — Romance indígena. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Patagonia de Bs. As., 15|9|55. (Arg.).

505.735 — Con la Cruz de mi Madre. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Manuel de la Vega. Teatro Marconi de San Rafael (Mendoza). 10|11|53. (Arg.).

505.736 — Miguelito Faringola armó la gran batahola. Comedia en 3 actos. Castellano. Autor: Lamarque, Medero. Teatro Comedia de Córdoba, Argentina.

505.737. — La Viajera. Obra teatral en 1 acto. Cast. Autor Julio Vier. Teatro Cervantes de Bs. As., 2|8|55. (Arg.).

505.738 — Mi pequeña Dafné. Comedia en 3 actos. Cast. Traduc. del francés. Autor: Jacques Devel. Traduc.: María Luz Regás. Teatro Empire de Bs. As. 9|5|55. (Arg.).

505.741 — Nuevo Correo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Viuda e Hijos de José R. Lence. Direct.: Manuel E. Lence. 7.600 ejs. $ 0,80. Bs. As. 15|10|55. (Arg.).

505.743 — María Antonia de la Paz y Figueroa. Cast. Periód. mens. Prop.: Soc. Hijas del Divino Salvador. Direct.: Héctor J. Gilardi. 1.800 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1955. (Arg.).

505.746 — Clavelina. Pasodoble, mús. 2 págs. Autor y edit.: Germán Buatois. Impres.; Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 29|10|55. (Arg.).

505.747 — Golden Days (Waltz Song, letra). Inglés. 2 págs. Autor: M. E. Bideleux de Mayne. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stefano e Hijos. 500

505.748 — Golden Days (Waltz Song. música) 2 págs. Autor: Florence M. Conner. Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stefano e Hijos. 500 ejs. $ 5. Bs. As., 13|10|55. (Arg.).

505.749. — Glorioso Luna Park. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Alfonso Senatore y Juan A. Sofía. Impres.: Héctor Polito. 1.300 ejemp. $ 4. Bs. As. 6|9|55. (Argentina).

505.750. — Rumbera Atómica. Rumba. Mús. 2 págs. Autor y editor: Severo L. Junnissi y José Cifarelli (Pepito). Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.753. — Zamba de la Soledad. Zamba. Letra. 2 págs. Autor y editor: José Oscar Ruiz. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.754. — Zamba de la Soledad. Zamba. Mús. 2 págs. Autor y editor: José Oscar Ruiz. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ejemp. $ 4. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.755. — La Hora de Dios. Contemplación y Testimonio. 2da. edición; reimpresión. Cast. Traducción del neerlandés. 224 págs. Autor: Pieter Van Der Meer de Walcheren. Traduc.: Felipe M. Lorda Alaiz. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 2.500 ejemp. $ 24. Bs. As., 30|9|55. (Argentina).

505.756. — La Vida Oculta. Cast. Traducción del neerlandés. 148 págs. Autor: Pieter Van Der Meer de Walcheren. Traduc.: Felipe M. Lorda Alaiz. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemp. $ 22. Bs. As., 22|5|55. (Argentina).

505.757. — Nostalgia de Dios. Cast. Traducción del neerlandés. 9ª edición. 244 págs. Autor: Pieter Van Der Meer de Walcheren. Traduc.: Felipe M. Lorda Alaiz. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impes.: Tall. Gráf. Didot. 6.000 ejemp. $ 30. Bs As., 23|5|55. (Argentina).

505.758. — Un padrecito Francés que no Sabía Inglés. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Cecily Hallack. Traduc.: Felipe M. Lorda Alaiz Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.. Tall Gráf. Didot. 5.000 ejemp. $ 24. Bs. As., 20|8|55. (Argentina).

505.759. — El Ultimo Pope. Cast. Traducción del alemán. 256 págs. Autor: Edzard Schaper. Traduc.: Nina Maganova. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemp. $ 34 Bs. As., 10|6|55. (Argentina)

505.760. — El Ultimo Pope. 2ª edición. Reimpresión. Cast. Traducción del alemán. 256 págs. Autor: Edzard Schaper. Traduc.: Nina Maganova. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall Gráf Didot. 2.000 ejemp. $ 34. Bs. As., 22|9|55. (Argentina).

505.761. — El Ultimo Pope. 3ª edición. Reimpresión. Cast. Traducción del alemán. 256 págs. Autor: Edzard Schaper. Traduc.: Nina Maganova. Editor. Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejemp. $ 34. Bs. As., 14|10|55. (Argentina).

505.762. — Los Traperos de Emmaus. 3ª edición, Reimpresión, Cast. Traduc. del francés. 264 págs. Autor: Boris Simon. Traduc.: José Luis Izquierdo Hernández. Editor: Edic. Carlos Lohlé. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 4.000 ejemp. $ 32. Bs. As., 15|9|55. (Argentina).

505.763. — Adelante. Cast. Periódico. Prop. y Direct.: Enrique Vidoni. 1.000 ejemp. $ 0.40. Vte. López (Bs. As.), 23|10|55. (Argentina).

505.764. — Israel. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Zebulum Levy. 850 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.780. — Glorioso Luna Park. Tango Mús. 2 págs. Autor y editor: Juan A. Sofia. Impres.: Edic. H. Polito. 1.300 ejemp. $ 4. Bs. As., 6|9|55. (Argentina).

505.781. — Domingo. Cast. Traducción del francés. 224 págs. Autor: Eugenio Fromentin. Traduc.: Pedro Vances. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.269 ejemp. $ 10. Bs. As., 25|8|55. (Argentina).

505.782. — La Mujer. Cast. 224 págs. Autor: Severo Catalina. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera. 10.200 ejemp. $ 10. Bs. As., 7|9|54. (Argentina).

505.783. — Historias y Leyendas. Cast. 160 págs. Autor: C. Lozano. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera. 16.329 ejemp. $ 7. Bs. As., 1|7|55. (Argentina).

505.784. — Diario. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Walter Scott. Traduc.: Antonio Dorta. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.210 ejemp. $ 7. Bs. As., 3|8|55. (Argentina).

505.785. — Von Rundstedt. El Soldado y El Hombre. Cast. Traducción del inglés. 236 págs. Autor: Guenther Blumentritt. Traduc.: Adolfo Alvarez Buylla. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 32. Bs. As., 14|10|55. (Argentina).

505.786. — Almas Prisioneras. La Escuela de Sordomudas y Ciegas. Cast. Traducción del francés. 224 págs. Autor: Louis Arnould. Traduc.: Antonio Dorta. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera. 10.050 ejemp. $ 10. Bs. As., 7|9|55. (Argentina).

505.787. — Yo, la reina. Cast. 288 págs. Autor: Carmen de Icaza. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.131 ejemp. $ 10. Bs. As., 28|7|54. (Argentina).

505.788. — Tres procesos célebres. Cast. Traducción del inglés. 224 págs. Autor: Francis X. Busch. Traduc.: León Mirlas. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.041 ejemp. $ 10. Bs. As., 3|8|55 (Argentina).

50.794. — Rev. Telegráfica Electrotécnica. Cast. Periód. mensual. mensual. Prep.: Arbó Editores Direct. Direct.: Domingo Arbó. 6.800 ejemp. $ 3. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

505.796. — Radiofilm. Cast. Periód. semanal. Prep. y Direct.: Emilio Rodríguez. 70.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

505.800. — Palabra Radical. Cast. Period. semanal Prop. y Direct.: José V. Liceaga. 20.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 3|9|5 55. (Argentina).

e.26|12|55-Nº 7.231-v.6|1|56

31 DE OCTUBRE DE 1955

505.806 — Revista Bagó. Cast. Periódico mensual. Prop.: Laboratorios Bagó S. R. L. 16.500 ejs. Bs. As., agosto 1955. — (Argentina).

505.807 — Archivos Farmacéuticos Bagó. Cast. Periód. mensual. Prop.: Laboratorios Bagó. S. R. L. 6.000 ejs. Bs. As., julio 1955. — (Arg.).

505.808 — El Cronista. Cast. Periód. diario. Prop. Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejs. $ 0,50.— Chascomús (Buenos Aires), junio a set. 1955. — (Arg.).

505.809 — María Antonia de Paz y Figueroa. Cast Periód. mensual. Prop.: Soc. Hijas del Divino Salvador. 1.300 ejs. $ 0.10.— Bs. As., oct. 1955. — (Arg.).

505.810 — El Saber. Ucraniano-cast. Periód. semanal. Prop.: El Saber. S.R.L. 4.000 ies. $ 0,50.— Bs. As., oct. 1900, — (Argentina).

505.811 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., nov. 1955. — (Arg.).

505.812 — El Combate. Cast. Period. mensual. Prop.: Nemesio Aristimuño. 3.000 ejs. $ 0,50.— Vte. López (Bs. As.), oct. 1955. — (Arg.).

505.813 — Informativo de Cuyo. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Jorge Balmaceda Bustos. 2.000 ejs. Mendoza, agosto y set. 1955. — (Arg.)

505.814 — Virgen Niña. Cast. Periódico mensual. Prop.: Colegio Virgen Niña. 1.500 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.815 — Lirio Seráfico. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Inst. Hnas. Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.300 ejemplares. $ 3.— Salta. julio-agosto 1955. — (Argentina).

505.816 — Adelante. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Mario J. Franco. 1.000 ejs. $ 0.50.— Villa Regina (Río Negro), act. 1955. — (Arg.).

505.817 — El Puanense. Cast. Periódico quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 600 ejs. $ 1.— Puán (Bs. As.), oct. 1955. — (Argentina).

505.818 — La Nueva Argentina. Castellano. Periód. diario. Prop.: Victorio M. Bianchi. 850 ejs. La Paz (Entre Ríos), agosto 1955. — (Arg.).

505.819 — Ultimo Momento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Baldomero Muñoz. 1.200 ejs. Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

505.820 — Cám. de Comercio Argentino-Brasileña. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Brasileña. 850 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

505.821 — Investigaciones de Mercado. Cast. Periód. mensual. Prop.: Inst. Lanús S. A. 2.000 ejs. $ 4.— Bs. As., julio agosto 1955. — (Arg.).

505.822 — El Yate. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Inst. Lanús S. A. 3.000 ejs. $ 2.— Bs. As., act. 1955. — (Arg.).

505.823 — El Litoral. Cast. Periód. diario. Prop.: Suc. de Antonio L. de Luque. 3.800 ejs. $ 0,50.— Concordia (Entre Ríos). set. 1955. — (Arg.).

505.824 — Curso de Religión. - La Ley, 2º año. 2a edición. Reimpresión. Cast. 286 págs. Autor: Alfonso Milagro C. M. F. Editor: Luis Lasserre. Impres.: Tall. Gráf. Nissa. 6.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 15-3-55. — (Arg.).

505.825 — Anatomía y Fisiología. Ciclo Básico. Tercer año. 9ª edición. Reimpresión. Cast. 320 págs. Autor: Antonio Casanave. Editor: Edit. Luis Lasserre. Impres.: Tall. Gráf. Nissa. 10.000 ejs. $ 35.— Bs. As., 17-5-55. — (Arg.).

505.826 — Anatomía y Fisiología. 4º año. 8ª edición. Reimpresión. Cast. 208 págs. Autor: Antonio Casanave. Editor: Edit. Luis Lasserre. Impres.: Tall. Gráf. Nissa 10.000 ejs. $ 30.— Bs. As., 3-7-55.— (Argentina).

505.827 — Faz "A" y "B": Misa de Requiem. Versión completa. 2ª y 3ª parte. Letra y Mús.: Verdi. Intérp.: Elisabeth Schwarzkopf, Oralia Domínguez, Giuseppe Di Stéfano y otros. Disco Angel Nº LPC 11633. 300 ejs. $ 105,90.— Buenos Aires, --9-55. — (Arg.).

505.828. — Faz "A" 1, Preludio a la siesta de un fauno; 2, Marcha escocesa. Mús.: Debussy. Faz "B" Nocturnos, Nubes, Fiestas, Sirenas. Mús.: Debussy. Intérp.: Emilie Ingelbrecht. Disco Angel Nº LPC 11.516. 250 Ejs. $ 105,90. Bs. As. 1.9.55. Argentina.

505.829. — Faz "A" Estudios Sinfónicos. Op. 13. Mús.: Schumann. Faz "B" Variaciones sobre un tema de Paganini. Op. 35; Tema y Variaciones 1 al 14 (Tomo I) Op. 35; Variaciones 1 al 14 (Tomo II) Op. 35. Mús.: Brahms. Intérprete: Geza Anda. Discos Angel. Nº LPC 11.626. 200 Ejs. $ 105,90. Bs. As. 1.9.55. Argentina.

505.830. — Faz "A" Música Militar Francesa. 1, Chant Du Depart; 2, 1er. Pas De Manceuvre. 2eme Pas De Manoeuvre. Marche Des Grenadiers (Fanfan la Tulipe); 3, Marche de la Garde Consulaire a la Bastille 4, Marche du Sacre de Napoleon, 1er. 5, Marche des Bonnets a Poils; 6, Marche de L'Ancienne Garde a la Bataille de Leipzig; 7, La Favorita; 8, Sanbre et Meuse. Autor: Anónimo. Faz "B". 1, Marche Lorraine; 2, Le Pere la Victoire; 3, Marche de la Legión Etrangere; 4, Quand Madelon; 5, Chant des Partisians; 6, Le Prevot des Marechaux; 7, Rhin et Danube (Marche Officielle de la 1ere. armés Francaise). Autor: Anónimo. Intérpretes: Francois-Julien Brun y la Banda de la Guardia Republicana de Francia. Disco Angel Nº LPC 11.623. 150 Ejs. $ 105,90. Bs. As. 1.9.55. Argentina.

505.831. — Faz "A" y "B" Sinfonía en Do Mayor (La Grande). 1a y 2a parte. Mús.: Schubert. Intérp.: Sir John Barbirolli. Disco Angel Nº LPC 11.621. 300 Ejs. $ 105,90. Bs. As. 1.9.55. Argentina.

505.832. — Faz "A" 1, Concierto en Re Menor para cuerdas y címbalo (Madrigalesco); 2, Concierto en re menor para viola de amor, cuerdas y címbalo. Mús.: 1, Vivaldi; 2, Vivaldi. Rev.: Giuranna. Faz "B", 1, Concierto en re mayor para violín y cuerdas; 2, concierto en la mayor para cuerdas y címbalo (FX 1, Nº 4). Mús.: 1, Vivaldi 2, Vivaldi. Rev.: Giuranna. Intérp.: Orq. de Cám. I Musici. Disco Angel, Nº LPC 11 629. 200 Ejs. $ 105,90. Bs. As. Arg.

505.833 — Faz "A": Concierto para violín y orquesta. Mús.: Berg. Faz "B" Sonata para violín solo. Mús.: Bartok. Intérp.: Andre Gertler. Disco Angel Nº LPC 11627. 200 ejemp. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.834 — Faz "A" Metamorfosis (Para 23 cuerdas de solo). Mús.: R. Strauss. Faz "B": Sinfonía de los salmos. Mús.: Stravinsky. Intérp.: Jascha Horenstein. Disco Angel N LPC 11.622. 300 ejemp. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.835 — Faz "A" y "B" Sinfonía Nº 4 en Fa Menor - Op. 36. Mús.: Tschaikowsky. Intérp.: Herbert Von Karajan. Disco Angel Nº LPC 11.620 300 ejemp. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.936. — Faz "A" Sinfonía Nº 1 en Do Mayor. Op. 21. Mús.: Beethoven. Faz "B" Oberturas. Egmont. Op. 84. Leonora. Op. 72. Nº 3. Mús.: Beethoven. Interp.: Herbert Von Karajan. Disco Angel Nº LPC 11619. 300 ejempl. pesos 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.837 — Faz "A" Balada en Fa Sostenido Mayor - Op. 19. Mús.. Fauré. Faz "B": Concierto en Sol Mayor. Mús.: Rafel. Intérp.: Marguerite. oLng. Disco Angel Nº LPC 11.624. 150 $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.838 — Faz "A" Cuarteto Nº 5 en La Mayor. Op. 18 Nº 5. Mús.: Beethoven Faz "B" Cuarteto Nº 6 en Si Bemol Mayor. - Op. 18 Nº 6 Mús.: Beethoven. Intérp.: Cuarteto de Cuerdas Húngaro. Disco Angel N LPC 11.631. 200 ejemp. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.839 — Faz "A" Sinhue, El Egipcio - 1 Preludio, Las ruinas, El mar Rojo e infancia, El Nilo y el templo; 2, Su nombre fué Merit; 3, El faraón, Akhnaton; 4, Nefer, Nefer, Nefer; 5, El estangue de lotos. Mús.: Newman - Herramann: Faz "B" Sinhue, El Egipcio - 1, El valle de los reyes; 2, al lado de la tumba de Amenhotep (El gran faraón); 3, El martirio de Merit; 4, La muerte de Akhnaton; 5, Horemheb, el nuevo faraón; 6, Exilio y muerte. Mús.: Newman - Herman. Intérp.: Alfred Newman y la Orq. Sinfónica de Hollyood y Coros. Disco Decca Nº LTC 9515. 250 ejemp. $ 105,90. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.840. — Faz "A" El Gallo de Oro. Suite. - 1. El rey Dodn en su palacio. 2, El rey Dodon en el campo de batalla. 3, El rey Dodon y la reina Schemacha. Mús.: Rimsky - Korsakoff. Faz "B" El Gallo de Oro. - Suite. - 4, Boda y fin lamentable del rey Dodon.. Capricho Español - Op. 34 - 1, Alborada. 2, Variaciones. 3, Alborada. 4, Escena y canto gitano. 5, Fandango Asturiano. Mús.: Rimsky - Korsakoff. Interp.: Ernest Ansermet. Disco London número LLC 17661. 250 ejempl. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.841. — Faz "A" Música Española y Latino - Americana. 1, Ocho por radio. 2, Choros Nº 7. 3, Ritmo Jondo. Mús.: 1, Revueltas. 2, Villa - Lobos. 3, Surinach. Faz "B" Música Española y Latino - Americana. Mús.: Chavez Interpr.: Izler Solomon. Disco M-G-M Nº LEC 14906. 210 ejempl. $ 105,90. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

505.842. — Faz "A" Música Española para Guitarra 1, Dos pavanas. 2, Folia. 3, Dos minués. Rondo. 4, Recuerdos de la Alhambra. 5, Alborada. 6, Leyenda. Mús.: 1, Milán. 2, Sans. 3, Sor. 4 y 5, Tárrega. 6, Albéniz. Faz "B" Música Española para Guitarra. 1, Malagueña. 2, Danza Española Nº 10 en sol mayor. 3, Homenaje, Por la Tumba de Debussy. 4, Fandanguillo. 5, Dos levantinas. 5, Melodía. 7, En los Trigales. Mús.: 1, Albéniz. 2, Granados. 3, Falla. 4, Turina. 5 y 6 Torroba. 7, Rodrigo. Interp. Narciso Yepes. Disco London número LLC 17653. 200 ejempl. $ 105,90. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

505.848. — Intervalo Extra. Cast. Period. semanal. Prop.: Edit. Columba S. A. Direct.: Ramón Columba (h.), Claudio Antonio Columba (h.) y Alberto Ponzinibbio. 39.400 ejempl. $ 1,20 Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.858. — Con tu voz, bandoneón. Tango canción. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Angel Varese. Impres.: Edic. H. Polito. 600 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.859. — Con tu voz bandoneón. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor y Editor: René V. Barbier. Impres.: Edit. H. Polito. 600 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.861. — Recordando al cachafáz. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Fabio F. Ríos. Impres.: Edic. El Lazo. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26|10|55. (Argentina).

505.866. — Historias de Camioneros (Versos). Cast. 36 págs. Autor y Editor: Alejandro Giunta (El Trovador Camionero). Impres.: Molina. 200 ejempl. San Martín (Mendoza), 31|10|55. (Argentina).

505.872. — Minueto. Nº 2. Para guitarra. Mús.: 2 págs. Autor y Editor: Américo de Turris. Impres.: Garrot. 250 ejempl. $ 4.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

505.883. — Sublime Obsesión. Cast. Traducción del francés. 176 págs. Autor: Lloyd C. Douglas. Traduc.: Isaac Pacheco. Ilustrador: M. Martínez Parma. Editor: Elmer Editor. Impres.: Técnica Impresora, 20.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 15|7|55. (Argentina).

505.891. — Fumando espero. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Félix Garzo. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Tamar, 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.892. — Fumando espero. Tango. Mús. 2 págs. Autor: Juan Viladomt Masanas. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Tamar. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.893. — Hojas Sueltas. (Folhas Soltas). Vals versión cast. Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Tamar. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.894. — Hojas Sueltas (Folhas Soltas). Vals. Letra. Portugués. 2 págs. Autor: Portinho y W. Falcao. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Tamar. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.895. — Hojas Sueltas. (Folhas Soltas). Vals. Mús. 2 págs. Autor: Portinho y W. Falcao. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Tamar. 500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|10|55. (Argentina).

505.896. — Zamba Enamorada. Zamba. Mús. 2 págs. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. pesos 4.—. Bs. As., 18|10|55. (Argentina).

505.897. — Zamba Enamorada. Zamba Letra. 2 págs. Autor: Jaime Dávalos. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres. Shule y Cía. 250 ejempl. pesos 4.—. Bs. As., 18|10|55. (Argentina).

505.898. — Ecos de mi colegio Cast. Period. bimestral. Prop.: Angela A. Seppey. Direct.: Julia Nadaels. 650 ejs. $ 1.—. Bs. As., julio, agosto 1955. (Argentina).

505.905. — El Cooperativista. Cast. Periódico. Prop.: La Caroyense. Direct.: Valentín Braida 800 ejempl. Colonia Caroya (Córdoba), 10|10|55. (Argentina).

505.906. — Para usted maestro. Polka. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Bartolomé Villa y Arnado Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.909. — Si vieras hermano. Tango. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Juan Carlos Cerio. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.910. — Si vieras hermano. Tango. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Edgardo Truffá. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.911. — Vaquero Gaucho. Fox Vaquero. Mús. 2 págs. Autor y Editor: P. González Vega. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31|10|55. (Argentina).

505.912. Vaquero Gaucho. Fox Vaquero. Letra. 2 págs. Autor y Editor: P. González Vega. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31|10|55. (Argentina).

505.913. — Esperanzado. Tango. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Roberto Molinari. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.914. — Esperanzado. Tango. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Roberto Molinari. Impres. Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.935. — Jolis Modeles. Féminité número 42 (Bonitos Modelos). Cast. y Francés. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Siluetas. Impres.: C. Gral Fabril Financiera. 50.000 ejempl. $ 7.—. Bs. As., noviembre 1955. (Argentina).

505.942. — Siempre Buscándote. Tango. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Enrique Cadícamo. Impres.: Pozza y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.943. — Siempre Buscándote. Tango. Mús. 2 págs. Autor y Editor: José J. C. Valenti. Impres.: Pozza y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

505.952. — Caricias para mi mamá. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Juan M. López. Editor e Impres.: Edic. Argital. 100 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.953. — Caricias para mi mamá. Zamba. Mús. 2 págs Autor: Alfonso Lacueva. Editor e Impres.: Edic. Argital. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 17|10|55. (Argentina).

505.954. — Veinte años. Chamamé. Mús. 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Editor: Tempo. Impres.: R. de Stéfano. 250 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

505.955. — Veinte años. Chamamé. Letra. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Tempo. Impres.: R. de Stéfano. 250 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

505.956. — La Razón de Mi Huida. (Historia de una Epoca Infame). Cast. 64 págs. Autor y Editor: Julio Raffo. Impres.: Albor. 20.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

505.979. — Capricho. Marchiña. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar de Marco. Impres.: Edit. El Morocno. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

505.980. — Capricho. Marchiña. Letra. 2 págs. Autor y Editor: José Celano. Impres.: Edit. El Moroche. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21|10|55. (Argentina).

e.27|12|55-Nº 7.233-v.9|1|56

3 DE NOVIEMBRE DE 1955

505.986 — El Amigo del Hogar. Cast. Periódico semanal. Prop.: Albino S. Castellaro. 300 ejs. $ 1.— Gral. Pico (La Pampa), set. 1955. — (Arg.).

505.987 — Eco de Africa. Cast. Periódico mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 9.000 ejs. Bs. As., agosto a oct. 1955. — (Arg.).

505.988 — El Negrito. Cast. Period. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Cla-

ver. 10.500 ejs. Bs. As., agosto a oct. 1955. — (Arg.).

505.989 — El Informativo Aduanero. Castellano. Periód. bimensual. Prop.: Doña Diana Fabiola Gigli. 300 ejs. $ 1.— Bs. As., act. 1955. — (Arg.).

505.990 — El Semanario. Cast. Periódico semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejs. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), set. 1955. — (Argentina).

505.991 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Cast. Periód. mensual. Prop.: C. Comercial e Ind. del Dto. Castellanos. 1.200 ejs. Rafaela (Santa Fe), oct. 1955. — (Arg.).

505.992 — Boletín. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Vecinal de Ayuda M. y M. de Ciudadela (Bs. As.), act. 1955. — (Argentina).

505.993 — Laikas (El Tiempo). Lituano. Periód. quincenal. Prop.: V. Simanstis. 1.200 ejs. $ 2.— Avellaneda (Bs. As.), act. 1955. — (Arg.).

505.994 — Crónicas. Cast. Periód. semanal. Prop.: José A. Compagnucci. 1.000 ejs. $ 2.20.— Gral. Villegas (Bs. As.), oct. 1955. — (Arg.).

505.995 — Sarmiento. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Soc. Sarmiento. 2.000 ejs. Tucumán. agosto 1955. — (Arg.).

505.996 — Cacareando. Cast. Periód. mensual. Prop.: Gilberto A. Díaz. 6.000 ejs. $ 1.— Lanús (Bs. As.), julio a set. 1955. — (Argentina).

505.997 — Udamya. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos. 600 ejs. Lanús (Bs. As.), oct. 1955. — (Arg.).

505.998 — El Orden. Cast. Periód. semanal. Prop.: Blanco Barnetson. 1.000 ejs. $ 0.40.— Puerto Deseado (Sta. Cruz), set. 19". — (Arg.).

505.999 — Boletín Rumano. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular Rumana. 1.500 ejs. Bs. As., act. 1955. — (Arg.).

506.000 — La Voz del Norte. Cast. Periódico semanal. Prop.: Nicolás Palacios. 660 ejs. Eduardo Castex (La Pampa), set. 1955. — (Arg.).

506.001 — La Nueva Argentina. Castellano. Periód. diario. Prop.: Victorio M. Bianchi. 256 ejs. La Paz (Entre Ríos), set. 1955. — (Arg.).

506.002 — Nueva Era. Cast. Periód. diario. Prop.: José A. Cabral. 6.500 ejs. $ 0.50.— Tandil (Bs. As.), set. 1955. — (Argentina).

506.003 — El Clarín. Cast. Periód. semanal. Prop.: Pedro N. de Negris. 600 ejs. Chacabuco (Bs. As). oct. 1955. — (Argentina).

506.004 — Argentina Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 620 ejs. $ 70 anual.— Bs. As., agosto 1955. — (Arg.).

506.005 — Boletín de la Soc. Cooperativa Rural Argentina Ltda. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Coop. Rural Arg. Ltda. 1.200 ejs. Bs. As., junio a oct. 1955. — (Arg.).

506.006 — Nuestro Campo. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Samuel Dorfman y Emma A. de Dorfman. 1.000 ejs. $ 5.— Bs. As., agosto a act. 1955. — (Arg.).

506.007 — Horizontes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Belgrano Publicidad Soc. Comercial. 1.000 ejs. $ 3.— Campana (Bs. As.), oct. 1955. — (Arg.).

506.008 — Avisador Comercial. Cast. Periód. mensual. Prop.: L. Atilio Lamani y J. A. González. 3.000 ejs. Bs. As, oct. 1955. — (Arg.).

506.009 — Violetas del Niño Jesús. Cast. Periód. mensual. Prop.: Celina E. Domecq. 1.435 ejs. Bs. As., act. 1955 — (Argentina).

506.010 — Luz y Vida. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cayetano F. Ghio. 500 ejs. Bs. As., oct. 1955. — (Arg.).

506.011 — Historium. Cast. Periód. mensual. Prop.. Carlos Della Penna. 8.000 ejs. $ 5.— Bs. As., oct. 1955. — (Arg).

506.012 — La Nueva Argentina. Castellano. Periód. diario. Prop. Jacobo Malis. 1955. — (Arg.).

2.590 ejs. $ 0.10.— Lincoln (Bs. As.), set. Prop · El Diario Israelita (S. R. L.). che Zeitung). Idisch. Periód. diario. Prop.: El Diario Israelita (S. R. L.). 12.000 ejs. $ 0.60.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

506.017 — Por tu gran amor. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: Alfredo A Caruso. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Argentina).

506.018 — Por tu gran amor. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Alfredo S. Morelli y Armando A. Busto. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Arg.).

506.019 — Argentina Austral. Cast. Periód. mensual. Prop.: S. A. I. y E. de la Patagonia. Direct.: Tomás Gonzalo. 4.500 ejs. Bs. As., julio 1955. — (Arg.).

506.020 — Canción de ausencia. Zamba Letra. 2 págs. Autor y Editor: Julio Víctor Ponce. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Argentina).

506.021 — Canción de ausencia. Zamba Mús. 2 págs. Autor y Editor: Hugo E. Galli. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Arg.).

506.022 — Canción Reseña. Canción criolla Letra. 2 págs. Autor y Editor: Julio Víctor Ponce. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 21|10|55. — (Argentina).

506.023 — Canción Reseña. Canción criolla Mús. 2 págs. Autor y Editor: Hugo E. Galli y José A. Boutureira. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Buenos Aires. 21|10|55. — (Arg.).

506.024 — Ruego Tardío. Tango canción Letra. 2 págs. Autor y Editor: Juan S. Gaitán. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 4.— Bs. As., 21|10|55. — (Arg.).

506.025 — Ruego Tardío. Tango canción Mús. 2 págs. Autor y Editor: Hugo E. Galli. Impres.. Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs.As., 21|10|55. — (Arg.).

506.026 — Faz "A": Mea Culpa. Letra: H. Giraud. Mús.: Rivgauche. Faz "B": Mis Manos. Letra: G. Becaud. Mús.: P. Delanoe. Intérp.: Line Andrés. Disco T.K. Nº 200-15. 1.000 ejs. $ 161.— Bs. As., 13|6|55. — (Arg.).

506.027 — Faz "A": Vals del Emperador. Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Donde Florecen los Limoneros. Mús.: Johann Strauss. Intérp.: Herman Hagestedt. Disco T.K. Nº 200-17. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 13|6|55. — (Arg.).

506.028 — Faz "A": El Planucho Achispado (La banda de Alejandro - Música, música, música - El rag de la calle 12 - Toque de clarín - El tercer hombre). Mús.: (I. Berlin); (B. Baum); (E. L. Boomany; (Meyers); (A. Karas). Faz "B": El Planucho Achispado (Susurrando - Alguno de estos días - De buen humor - Mi querida Muchachita - No puedo darte más que amor). Mús.: (R. Coburn-V. Rose); (S. Brooks); (Arr. G. Miller); (P. Mc Hugh). Intérp.: El Loco Gta. Disco T.K. Nº 200-18. 2.500 ejs. $ 16.— Bs. As., 12|10|55. — (Arg).

506.029 — Faz "A": El Correo Tirolés. Letra: Brandner. Mús.: Haselbach. Faz "B": Cuando canto aires tiroleses. Letra: Herbst. Mús.: Haselbach. Intérp.: Alfons Bauer. Disco T.K. Nº 200-19. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 13|6|55. — (Argentina).

506.030 — Faz "A": Oro y Plata. Mús.: Lehar. Faz "B": El Vals de los Patinadores. Mús.: Waldteufel. Intérp.: Herman Hagestedt. Disco T.K. Nº 200-20. 500 ejs. $ 16.— Bs. As., 27|7|55. — (Argentina).

506.031 — Faz "A": Carioca. Mús.: Youmans. Faz "B": Boogie de la Danza del Saber. Mús.: Khatchaturian. Intérp.: Helmut Zacharias. Disco T.K. Nº 200-21. 1.000 ejs. $ 16.— Bs.As., 13|6|55. — (Argentina).

506.032 — Faz "A": Besar no es pecado. Letra y Mús.: Eysler. Faz "B": El vino nos gusta. Letra y Mús.: Eysler. Intérp.: Willy Schneider. Disco T.K. Nº 200-24. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 19|7|55. — (Arg.).

506.033 — Faz "A": Saludo de amor. Música: Edward Elgar. Faz "B": Humoreske. Op. 101-Nº 7. Mús.: Dvorak-Wilhelmy. Intérp.: Vasa Prihoda y Charles Cerné. Disco T.K. Nº 200-25. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 13|7|55. — (Arg.).

506.034 — Faz "A": Vals de los niños aldeanos. Mús.: Kálmán. Faz "B": Estudiantina. Mús. Waldteufel. Intérp.: Hermann Hagestedt. Disco T.K. Nº 200-24. 1.000 ejs. $ 16.— Bs.As., 13|7|55. (Argentina).

506.035 — Faz "A": El Molino de la Selva Negra. Mús.: Eilenberg. Faz "B": El Correo del Bosque. Mús.: Schäffer. Intérp.: Hans Frese. Disco T.K. Nº 200-31. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 2|8|55. — (Argentina).

506.036 — Faz "A": Boogie de Dobs. Música: Dobschinsky. Faz "B": Qué alta está la luna. Letra: Lewis-Brown. Música: Mamilton. Intérp.: Werner Muller. Disco T.K. Nº 200-32. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 2|8|55. — (Arg.).

506.037 — Faz "A": Olé, guapa. Mús.: A. Malando. Faz "B": A media luz. Mús.: Donato. Intérp.: Alfred House. Disco T.K. Nº 200-33. 1.000 ejs. $ 16.— Buenos Aires 2|8|55. — (Arg.).

506.038 — Faz "A": El Boogie de Mr. Anthony. Letra: G. Williams. Mús.: Ray Anthony. Faz "B": Opus Nº 1. Mús.: Sy Oliver. Intérp.: Erwin Lehn. Disco T. K. Nº 200-34. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 2|8|55. — (Arg.).

506.042 — El Gran Buenos Aires. Cast. Perió. semanal. Prop. y Direct.: Francisco Reyes. 1.000 ejs. $ 1,20.— San Miguel (Bs. As.), 4|10|55. — (Arg.).

506.043 — El Tribuno. Cast. Periód. semanal. Prop.: Aldo Mazzi. Direct.: Enrique Alberto Chezo. 5.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 28|10|55. — (Arg.).

506.048 — Recuerdo de madre. Letra Vals. 2 págs. Autor y Editor: José Manuel Sánchez. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 20|9|55. — (Argentina).

506.049 — Recuerdo de madre. Vals Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Manuel Sánchez. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 20|9|55. — (Argentina).

506.051 — Tradición. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Antonio Lázaro. 3.000 ejs. $ 1.— Bs. As., oct. 1955 — (Argentina).

506.063 — Album de la Revista El Tony. El libro de las 10 aventuras completas. Cast. 128 págs. Autor: Harry Haran. Swan ... res. Editor: Edit. Columba S. A. Impres.: L. J. Rosso. 65.000 ejs. $ 8.— Bs. As, 3|11|55. — (Arg.).

506.064 — Tarjeta recordándote. Art. 2591 (Tarjeta postal artística). 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 30.000 ejs. Bs. As., agosto 1955. — (Arg.).

506.065 — Partes de Nacimientos Halagos. Art. 4071. Tarjeta postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 50.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

506.066 — Partes de Nacimiento Primor. Art. 4061. Tarjeta postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 40.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

506.067 — Partes de Nacimiento Primor. Art. 4061-1. Tarjeta postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 40.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

506.068 — Tarjeta Romeo. Art. 2581-3. Tarjeta postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 38.000 ejs. Bs. As. julio 1955. — (Argentina).

506.069 — Tarjeta Romeo. Art. 2581-2. Tarjeta postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 38.000 ejs. Bs. As. julio 1955.— (Argentina).

506.070 — Tarjeta Romeo. Art. 2581-1. Tarj. postal. 1 pleguito. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Impres.: Neo Print. 38.000 ejs. Bs. As. julio 1955. — (Argentina).

506.079 — Mírame en los ojos. Bolero Mús. 2 págs. Autor y Editor: R.E. Marettas. Impres.: Ferrer. 100 ejs. $ 3,50. Bs. As. 3|11|55. — (Arg.).

506.080 — Mírame en los ojos. Bolero Letra. 2 pág. Autor y Editor: Eduardo S. Latin. Impres.: Ferrer. 100 ejs. $ 3,50. Bs. As. 3|11|55. — (Arg.).

506.081 — La Razón. Cast. Periód. diario. Prop.: La Razón, Edit. Emis. Finan. y Com. Direct.: Ricardo A. Muriage. 351.247 ejs. $ 0,40.— Bs. As., 29|10|55. — (Arg.).

506.082 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. Direct.: Francisco O. Faigerin. 500 ejs. $ 0,70.— Avellaneda (Bs. As.), 3|10|55. — (Arg.).

506.084 — Enéada Primera. Cast. Traducción del griego. 135 págs. Autor: Plotino. Traduc.: José Antonio Míguez. Editor: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 20|10|55. — (Arg.).

506.085 — De las propiedades del ente en general y de sus principios. Castellano. Traducción del latín. 81 págs. Autor: Francisco Suárez. Traduc.: Manuel Fuentes Benot. Editor: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 7|10|55. — (Arg.).

506.086 — Desde el mundo sin fronteras de los ciegos a todos los videntes de la Tierra. Cast. 8 págs. Autor: Santos Ersen. Editor: Ernesto Sans. Impres.: Tall. Gráf. Sagaltés. 1.000 ejs. Bs. As., 3|11|55. — (Arg.).

506.087 — El Lobo Monstruo. Cast. 8 páginas. Autor: Patriota Justo. Editor: Silva Lynch Amílcar. Impres.: Imprenta Senz. 1.000 ejs. $ 0,10.— Bs. As., 4|10|55. — (Arg.).

506.090 — Eco Comercial. Cast. Periódico diario. Prop.: María Elena Salcedo y Gumersindo Frende. Direct.: Gumersindo Frende. 500 ejs. $ 0.10.— Bs. As., 21|10|55. — (Arg.).

506.091 — Tierra Salvaje. Cast. Traducción del inglés. 32 págs. Autor. Anónimo. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Bois. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.370 ejs. $ 1,50.— Bs. As., 14|9|55 — (Arg.).

506.092 — Sangre en Oklahoma. Castellano. Autor: A. J. Grassi. Editor: Edit. Bois. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejs. $ 1,50.— Bs. As., 28|9|55. — (Arg.).

506.093 — Para mi negra querida. Tango milonga Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Oscar Simari, José Sorrentino y Daniel Stefanello. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 1|11|55. — (Argentina).

506.094 — Estampa maleva. Tango milonga Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Oscar Simari, José Sorrentino y Januario Lomanto. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 6|10|55. — (Arg.).

506.097 — Por el Desierto. Balón Letra. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Lewin. Impres.: Edit. Aconcagua. 500 ejs. Pesos 3,50.— Bs. As., nov. 1955. — (Argentina).

506.098 — Por el Desierto. Balón Mús.: 2 págs. Autor y Editor: Oscar E. Cabrera. Impres.: Edit. Aconcagua. 500 ejs. $ 3,50.— Bs.As., nov. 1955. — (Argentina).

506.100 — La canción de Portugal. Balón Letra. 2 págs. Autor: Jorge Gen. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 251 ejs. $ 4.— Bs. As., 27|10|55. — (Arg.).

506.101 — La canción de Portugal. Balón Mús. 2 págs. Autor: Aldo Legui. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 251 ejs. $ 4.— Bs. As., 27|10|55. — (Arg.).

506.106 — Quiero mi novia española. Vals bulerías Mús. Autor: Pedro Roig. Editor e Impres.: Tempo. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 22|4|55. — (Arg.).

506.107 — La Lucha. Cast. Periód. mensual. Prop.: Comité de la Unión Cívica Radical. Direct.: Pablo J. Landa. 1.000 ejs. $ 2.— Pehuajó (Bs. As.), oct 1955. (Argentina).

506.110 — Recordando al Cachafaz. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Nicolás Lungarzo. Editor: Fabio F. Ries. Impresor: El Lazo. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28|10|55. (Argentina).

506.111 — 12 Preludios Americanos. Para piano. Vol. II. Mús. 20 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Garrot 500 ejs. $ 2. Bs. As., 14|10|55. (Arg.).

506.112 — 12 Preludios Americanos. Para piano. Vol. I. Mús. 16 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Garrot. 500 ejs. $ 18. Bs. As., 14|10|55 (Arg.).

506.113 — Toccata, Villancico y Fuga. Para órgano, mús. 16 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Garrot. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

506.114 — Tres Cantos de Navidad. Op. 4. Canto y piano, mús. 10 págs. Autor: Roberto Caamaño. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Rotaprinter. 500 ejs. $ 15. Bs. As., 6|9|55. (Arg.).

506.115 — Pequeña Danza. Para piano, mús. 6 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Rotaprinter. 700 ejs. $ 6. Bs. As., 6|9|55. (Arg.).

506.116 — El Asesor de Réditos. Cast. Periód. mens. Prop. y Direct.: Nicolás Reder Vivot. 2.500 ejs. $ 4,50. Bs. As., mayo-junio 1955. (Arg.).

506.118 — Bien criolla (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Orlando. Edit.. Orlando Raúl Tarulli. Impres.: Ferrer. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|11|55. (Arg.).

506.119 — La Comuna. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Otelo Santiago Agustín Biancardi. 2.000 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), 28|10|55. (Argentina).

506.120 — Farmacología. Introduc. a la Terapéutica Odontológica. 2ª ed. Cast. 395 págs. Autor: Pedro Belisario Pérez. Edit.: Edit. Universitaria. Impres.: Tall. Gráf. Ferrari. 2.000 ejs. $ 95. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).

506.121 — Manual Técnico de Hemoterapia. - 2ª Edic. Cast. 168 págs. Autor: Augusto M. Romero Alvarez. Edit.: Edit Universitaria. Impres.: Tall. Gráf. Ferrari. 1.000 ejs. $ 70. Bs. As., 1º|7|55. (Arg.).

506.122 — Las Malformaciones Pulmonares. Semiología. Diagnóstico. Tratamiento. Cast. 193 págs. Autor: Enrique A. Pilorge Mora. Edit.: Edit. Universitaria. Impres.: Tall. Gráf. Ferrari. 1.000 ejs. $ 60. Bs. As., 1º|9|55. (Arg.).

506.123 — Temas Prácticos de Medicina Infantil. Cast. 164 págs. Autor: Fco. Passarino y Carlos Dulce. Edit.: Edit. Universitaria. Imp.: Caporaletti Hnos. 1.500 ejs. $ 40. Bs. As., 26|9|55. (Arg.).

506.124 — Anatomía Funcional de El Músculo Diafragma. Cast. 30 págs. Autor: Juan José Cirio. Edit.: Edit. Universitaria. Impres.: Caporaletti Hnos. 1.500 ejs. $ 50. Bs. As., 1º|7|55. (Arg.).

506.125 — Lecciones de Anatomía y Fisiología e Higiene, para samaritanas, enfermeras y enfermeros. Cast. 292 páginas. Autor: Romeo J. Messuti. Edit.: Edit. Universitaria. Impres.: Caporaletti Hnos. 2.000 ejs. $ 50. Bs. As., 1º|9|55. (Arg.).

506.131 — Amor serrano (Vals. mús.). 2 págs. Autor y edit.: Segundo E. Nico Impres.: Ferrer. 50 ejs. $ 3,50. Bs. A. 3|11|55. (Arg.).

506.132 — Amor serrano (Vals. letra). 2 págs. Autor y edit.: Leonardo D. Gerardi. Impres.: Ferrer. 50 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|11|55. (Arg.).

506.133 — Aquel idilio (Tango, letra). 2 págs Autor y edit. Leonardo D. Gerardi. Impres.: Ferrer. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|11|55. (Arg.).

506.134 — Aquel idilio (Tango, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Segundo E. Nico. Impres.: Ferrer. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|11|55. (Arg.).

506.135 — De tu rosal (Vals, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Domingo Fulginiti. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

Expedientes correspondientes al día 2 de noviembre de 1954, que se publica nuevamente.

468.671 — Por eso fué que caíste (Tango, letra). 2 págs. Autor y edit.: María Rosa de Felipe y Laza (José María Rey). Impres.: Edit. El Morocho. 700 ejs. $ 3. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

468.672 — Todo era soñar (Tango, mús.). 2 págs. Autor y edit.: José Lombardero y Juan B. Provitilo. Impres.: Edit. Pergamino. 650 ejs. $ 3. Bs. As., 4|10|54. (Arg.).

Expediente correspondiente al día 9 de noviembre de 1954, que se publica nuevamente.

469.438 — Derivaciones Unipolares en Electrocardiografía y Vectocardiografía - Incluyendo las Derivaciones "Standard", las Derivaciones AV y V. las Arritmias Cardíacas y los Principios de la Vectocardiografía. Cast. Traduc. del inglés. 616 págs. Autor: Emanuel Goldberger. Traduc.: Arnoldo Harrington. Superv.: Julio J. Castro. Edit.: José Bernardos. Impres.: Hays Bell. 3.000 ejs. $ 280. Bs. As., 20|10|54. (Arg.).

e.27|12|55-Nº 7.487-v.9|1|56

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancia minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 96.106/54, por la compañía minera "Continental" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas veintiocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Norte Sud por 4.000 metros de modo que su vértice Sud Este coincide con el esquinero Sud Este del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1955. Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su portunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365/53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 640.— e.19|12-Nº 7.516-v.30|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en la provincia del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 96.30?'54, por el señor Félix Salvador Ravadero, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas veinticinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12, 13, 14 y 15. Sección XXII, Departamento-Picunches de la Provincia del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este se halla a 3.000 m. al Este del mojón Km. 1.534 de la Ruta Nacional Nº 22 que va de Las Lajas a Pino Hachado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.15|12-Nº 7.356-v.28|12|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Magallanes, de la Provincia de Patagonia, presentada en el Expediente Nº 55.713|55, por el señor Fernando Juan Manquel el día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud.— La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la Reserva Fiscal situada entre los lotes 18 y 19 de la Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes de la Provincia de Patagonia, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Nor-Este que se halla a 3.500 m al Este y 5.000 m al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 19, se medirán sucesivamente: 4.000 m en dirección al Sud; 200 m al Oste; 1.500 m al Norte; 3.300 m al Oeste; 1.500 m al Sud; 500 m al Oeste; 600 m al Norte; 1.000 m al Oste; 3.400 m al Norte y 5.000 m al Este, perteneciendo los terronos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco.— A lo que se proveyó: Buenos Aires, noviembre 7 de 1955.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53.— Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.— En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 720.— e.26|12|55.-Nº 8.082.-v.6|1|56.

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA GOMA DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes noviembre de 1955, reunidos los señores don Salvador Paulesu, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zelarrayán Nº 4848; don Enrique Campos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich Nº 1316; don Hércules Marcos Carlos Paulesu, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zelarrayán número 4848; don Higinio Antonio Borghi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Zelarrayán Nº 4842, y don Domingo Castro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hubac Nº 6022; y constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 10.158, de esta Capital, todos hábiles para este acto, declaran que han convenido en celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a lo prescripto por la Ley Nº 11.645 y sus concordantes, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA GOMA DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 240.000 m|n., y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Rivadavia Nº 10.158; con facultades de establecer sucursales ó agencias en el interior o exterior de la República, como así también formar parte de otra u otras sociedades de idéntico o distinto carácter. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de artículos de goma en general, sus derivados en su más amplia acepción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a contar del 1º de agosto de 1955. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 240.000 m|n., dividido en 240 cuotas de $ 1.000 cada una, las que se suscriben en la siguiente forma: don Salvador Paulesu, 48 cuotas; don Enrique Campos, 48 cuotas; don Hércules Marcos Carlos Paulesu, 48 cuotas; don Higinio Antonio Borghi, 48 cuotas y don Domingo Castro, 48 cuotas. Los socios señores Salvador Paulesu, Enrique Campos y Hércules Marcos Carlos Paulesu integran, en conjunto, cincuenta cuotas; el señor Domingo Castro integra cuarenta cuotas y el señor Higinio Antonio Borghi integra el total de las cuotas suscriptas. Los socios señores Salvador Paulesu, Enrique Campos, Hércules Marcos Carlos Paulesu y Domingo Castro se comprometen a integrar hasta el total de las cuotas suscriptas en un plazo no mayor de tres años. — Quinta: El aporte integrado por los socios resulta del balance de apertura certificado por el señor Contador Público Nacional don Héctor F. Ganduglia. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año y a partir de 1955, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se efectuarán periódicamente cuando los socios, de común acuerdo, lo crean necesario. — Séptima. De las utilidades que se obtengan, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva social con el alcance del artículo 20 de la Ley 11.645; 5 % de reservas Ley 11.729 y sus concordantes; y 8 % de intereses de capital aportado por cada uno de los socios; serán distribuídas por partes iguales entre los componentes de la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Se deja expresa constancia que los señores Salvador Paulesu, Enrique Campos y Hércules Marcos Carlos Paulesu, integrarán el capital suscripto con la provisión de mercaderías provenientes de la razón social "Paulesu y Cía. S. R. L.", a quienes la sociedad que se constituye se compromete a adquirir los artículos de su fabricación, sin perjuicio de comprar y vender otros a otras firmas comerciales, existiendo únicamente la limitación de que a igual calidad y precio esta sociedad debe efectuar las compras a "Paulesu y Cía., S. R. L.". — Novena: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por don Salvador Paulesu, con carácter de gerente, estando a su cargo la firma social, y lo hará firmando personalmente debajo del rubro de la sociedad. — Décima: Serán atribuciones del gerente: Todas las necesarias para el objeto social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman la esencia de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, honeroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, y otros Bancos nacionales o extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de las mencionadas instituciones, o de otros establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Solicitar la convocación de acreedores de la sociedad y la quiebra de la misma y la de sus deudores. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, con todas las cláusulas inherentes al mandato inclusivo las de sustituir, transar y celebrar arreglos judiciales o privados. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. m) Las facultades enumeradas y que se otorgan al gerente lo son a título enunciativo y no limitativo por cuanto podrá hacer uso de cuanta otra facultad sea necesaria para el mejor desempeño de su crgo y que podrá sustituir en todo o en parte a cualquiera de los socios o a un tercero ajeno a la sociedad y revocar los mandatos que confiere. — Décimaprimera: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de los balances, serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, expresándose que para el caso de que alguno de los socios no cumpliere con sus obligaciones, a juicio de los demás socios, podrá ser separado de la firma sin más trámite, siempre que la votación de tal medida se obtuviere un mínimo del 75 % del capital suscripto. — Décimasegunda: Todas las resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por los socios presentes en las deliberaciones. — Décimatercera: Los socios no percibirán sueldo. Las cuotas son intransferibles. — Décimacuarta: Para el caso de que uno o varios de los socios de la sociedad se retirara, ya sea de común acuerdo, o que se resuelva separarlo por votación, la parte correspondiente a tal socio o socios salientes, quedará en beneficio de la firma hasta tanto se resuelva la asignación de dicha parte o partes; resolución ésta que se tomará de acuerdo a votación con la totalidad de los votos de los socios restantes y resuelta por mayoría de los mismos. Al socio o socios salientes se les devolverá el capital integrado de la siguiente manera: 40 % en efectivo y una vez aprobado el balance, el saldo en 6 cuotas iguales y consecutivas con vencimiento el primer pago à los 20 días de la fecha del pago anterior y con un interés del 8 % anual, todo ello sin perjuicio de hacer el pago total en el momento del retiro del o de los socios, sin intereses. — Décimaquinta: De común acuerdo, y asentándose en el libro de actas de la sociedad, se distribuirán los cargos a desempeñar por los socios dentro de las actividades de la misma. — Décimasexta: El socio gerente podrá designar a otros dos componentes en su reemplazo, si así lo creyere conveniente, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que a él le corresponden con respecto al cumplimiento del presente contrato. Tal designación no significará en manera alguna la renuncia del Sr. Salvador Paulesu a sus funciones de gerente. — Décimaséptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la continuación o disolución de la sociedad quedará supeditada a las resoluciones que tomen los integrantes restantes de la mencionada firma y resuelta por simple mayoría de votos, y para el caso de que éstos resolvieran disolver la sociedad deberán devolver el capital más los beneficios en forma documentada al o los herederos del causante, en cuatro cuotas a los 3, 6, 9 y 12 meses de tomada esa resolución. — Décimaoctava: Para el caso de disolución de la sociedad el socio gerente queda desde ya facultado ampliamente para proceder a la liquidación de la misma, y en cuanto a su liquidación o partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos y que representen el 75 % de las cuotas integradas. — Décimanovena: Se podrá disponer el aumento del capital suscripto con el voto del 75 % del capital integrado. — Vigésima: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato de sociedad, ya sea durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes deberán designar un árbitro único antes de empezar a actuar y para el caso de que no hubiere opinión unánime entre los designados en primer término, el fallo de los mismos o del árbitro único será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho tiene la cosa juzgada. Cada una de las partes divergentes deberá constituir un depósito de $ 3.000 m|n. que quedará a beneficio de los otros socios cuando no dé cumplimiento o acatación al fallo arbitral. — Vigésimaprimera: Se deja expresa constancia que de común acuerdo entre los socios, la presente sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Vigésimasegunda: Las partes contratantes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, en su fuero ordinario, renunciando a todo otro fuero y en especial al Fuero Federal. — Los domicilios denunciados serán tenidos como domicilios legales hasta tanto no se constituyan otros, que deberán ser comunicados por telegrama colacionado. — Bajo las precedentes veinte y dos cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan y comprometen conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha mencionados más arriba. — Ella. Antonio. — Vale. — S|raspado: Noviembre. Vale. (Firmado) Salvador Paulesu. — Enrique Campos. — Hércules M. C. Paulesu. — Iginio A. Borghi. — Domingo Castro.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.080.— e.28|12|55-Nº 8.321-v.3|1|56

F A V E L L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Finkel y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 663; Isaac Erijman, argentino, con domicilio en Ecuador Nº 415; el Sr. Eladio A. Peña, uruguayo, con domicilio en la calle Virrey de Pino Nº 2446, y la Sra. Elsa Cleria Rossi de Lomedico, argentina, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1102 se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará FAVELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en calle Sarmiento Nº 1102, de la Ciudad de Buenos Aires, y su duración se fija en cuatro años a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de cafetería y anexos ubicado en la calle Sarmiento Nº 1102; la importación de café y de otros productos que la Sociedad comercialice. — Tercera: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. dividido en tres mil cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una. La socia Sra. Elsa Cleria Rossi de Lomédico suscribe 1,350 cuotas; los socios Finkel y Cía. S. R. L. e Isaac Erijman, suscriben 675 cuotas cada una, y el Sr. Eladio A. Peña suscribe 300 cuotas. El capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en instalaciones, muebles, utilería, decorados, maquinarias, loza, depósito de garantía de alquileres, etc., del indicado negocio de calle Sarmiento Nº 1102, conforme con el balance general que se adjunta formando parte de este instrumento. — Cuarta: Gerentes y Facultades: Serán gerentes de la Sociedad los socios señores Elsa Cleria Rossi de Lomédico, argentina, domiciliada en Sarmiento Nº 1102 y señor Gregorio Kohl, argentino, domiciliado en Corrientes Nº 2215 y los actos de disposición y uso de la firma social deberán ser practicados por ellos en forma conjunta. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: A) Celebrar toda clase de contratos; B) Contraer préstamos; C) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Bs. Aires, y con cualquier Banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse; y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general; D) Girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores y usurpadores, civil ó criminalmente, E) Actuar con importadores o exportadores; F) Actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; G) Firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Quinta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: A) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en los porcentajes que admite la Dirección General Impositiva; B) Se hará la reserva legal; C) Las utilidades

repartirán y las pérdidas se soportarán en proporción al capital. Las utilidades serán abonadas dentro del plazo de un mes de la fecha de aprobación del balance. — Sexta: Voluntad Social: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrará por citación que haga cualquiera de ellos con quince días de anticipación y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerentes, el aumento o reducción del capital social. La prórroga de la duración y la modificación del objeto social, se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Y todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. La sociedad Finkel y Cía. S. R. L. será representada por el señor Gregorio Kohl. — Séptima: El Sr. José Finkelstein será director técnico del negocio. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno o algunos de los socios, su cónyuge, heredero o legatarios podrán entra a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptará su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, según balance más el valor de llave repartiendo las cuotas del fallecido en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis (6%) anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: A) Por la expiración del término; B) Por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; C) Por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Capital. — Décima: Reunión: Disuelta la sociedad, los socios se reunirán para decidir si la liquidación se efectuará mediante la venta del negocio como fondo de comercio o al detalle, decisiones que se adoptarán por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: A) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; B) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producto se aplicará a ese efecto; C) Partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Undécima: Acabada la liquidación y partición, y aprobada ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar dentro de diez días de haberle sido comunicado, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobada la liquidación y partición. En Buenos Aires, a 10 de Mayo de 1955 se firma un ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Isaac Erlijman. — Eladio A. Peña. — Elsa Clelia Rossi de Lomédico. — Gregorio Kohl. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.28|12|55-Nº 8.268-v.3|1|56

LA ESTRELLA FABRIL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre "Nasi, de Nicola y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente don Domingo De Nicola, italiano, casado, mayor de edad, industrial, con domicilio en Montevideo 66, 5º piso, B y "Barbetti y de Nicola", Sociedad Colectiva, representada por su gerente don Partenio Barbetti, italiano, casado, mayor de edad, ingeniero, con domicilio en Tucumán 612, 2º piso, únicos socios de "Fábrica Argentina de Juguetes La Estrella", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 168, vienen por el presente a modificar el contrato de esta sociedad, inscripto en Buenos Aires el 7 de marzo de 1958, bajo el Nº 234 al folio 330 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio en los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, 10º, 12º, 13º y 14º que para lo sucesivo quedan redactados en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denominara LA ESTRELLA FABRIL Y COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en 7.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio "Nasi De Nicola y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, aporta 3.500 cuotas, que representan la suma de $ 350.000.— m$n. que le fueron cedidas por el socio "Fábrica de Juguetes Infantina Sociedad Anónima Comercial", con fecha 30 de Setiembre de 1955. El socio "Barbetti y De Nicola", Sociedad Colectiva, aporta 3.500 cuotas, representan la suma de $ 350.000.— moneda nacional cedidas a su favor por los ex socios "Fábrica de Juguetes Infantina, Sociedad Anónima Comercial", Jorge Stern, Juan Schneid, Carlos María Salgueiro y Manuel Cerdeira, en la proporción de 300; 1.240; 840; 620 y 500 cuotas, respectivamente, con fecha 30 de setiembre de 1955. — Artículo sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos gerentes que serán designados, uno por cada socio, y a cuyo efecto nombran a los señores Juan Celestino Nasi y Domingo De Nicola con todas las facultades determinadas en el artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1881 del Código Civil y artículos 608 y 836 del Código de Comercio, inclusive para operaciones bancarias de toda índole, a cuyo efecto podrán realizar las gestiones y suscribir los documentos que sea menester ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, oficial o particular, existente en la actualidad o que fuese creado en lo sucesivo. Representar a la Sociedad y realizar toda clase de gestiones ante las autoridades y oficinas de la administración pública, especialmente ante Ministerios y Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección de Policía Económica y demás reparticiones nacionales, provinciales y muncipales. Podrán también otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos actos consideren convenientes, para el desempeño de su cometido, con la sola limitación de que la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro de los negocios sociales ni en garantías o compromisos particulares de terceros. Además de dichos dos gerentes y sin perjuicio de las facultades reservadas a éstos, se designa a los señores Carlos Héctor Pourtale y Partenio Barbetti para que representen a la Sociedad ante toda clase de establecimientos bancarios e instituciones de crédito, quedando facultados indistintamente para suscribir cheques y endosarlos, firmar la correspondencia de mero trámite, otorgar recibos y prestar su colaboración a la actividad social.— Artículo séptimo: Sin perjuicio de los cargos que los gerentes desempeñan en la Sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades y compañías, aun cuando el objeto de las mismas sea afín al de esta Sociedad.— Artículo noveno: (Suprimido).— Artículo décimo: (Suprimido).— Artículo décimosegundo: La Sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada directamente por los socios cuando se comprobaren pérdidas del 50 % del capital.— Artículo décimotercero: En caso de disolución de alguna o ambas sociedades socias, esta Sociedad subsistirá hasta completarse el período de 5 años a que alude el artículo 5o, debiendo aquélla, en tal caso, unificar su personería en un solo y único representante.— Artículo décimocuarto: (Suprimido).— En fe de lo cual se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los restantes para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a 30 días de noviembre de 1955. — Nasi De Nicola y Cía., S. R. Ltda. — Domingo De Nicola. — Barbetti y De Nicola. — Partenio Barbetti. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e. 28|12|55.-Nº 8.234.-v.3|1|56.

O. T. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Francisco Ernesto Falguera, casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Calzado, domiciliado en la Avenida Caseros número dos mil novecientos sesenta y siete don Manuel Angel Severo Alonso, casado en primeras nupcias con doña Albina Rosa María Crestani, domiciliado en la calle Crámer número mil seiscientos ochenta y dos, y don Mario José Franzosi, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Sampayo, domiciliado en la calle Sarandí número seiscientos cincuenta y tres, los tres comparecientes son argentinos, comerciantes, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de diciembre del corriente año queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "O. T. I. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero número mil seiscientos ochenta y nueve, pudiendo establecer fábricas, talleres, sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación e importación de material aeronáutico, automotores y agrícola, repuestos, accesorios, equipos y herramientas para taller y todo lo concerniente a estos ramos y sus anexos, ya que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios, por partes iguales, es decir: cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada socio; que es integrado en la siguiente forma: en efectivo por el socio señor Mario José Franzosi; y en maquinarias, útiles, materiales, equipos y herramientas por los señores Francisco Ernesto Falguera y Manuel Angel Severo Alonso, todo según inventario practicado por las partes y que firman de conformidad por separado. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de quince años, a contar desde la fecha mencionada, pudiendo prorrogarse por la voluntad expresa de los socios. —Sexta: Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, deberá comunicarlo con cuatro meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o cualquier otra forma legal de notificación, dirigida a cada uno de los socios a sus respectivos domicilios. — En este caso los socios restantes decidirán la continuación o disolución de la sociedad; en el primer caso se le reintegrará al socio saliente el treinta y cinco por ciento de la parte que le corresponda de acuerdo al capital existente en la sociedad en ese momento, de acuerdo a un balance que se efectuará al efecto y el resto del dinero se le entregará en un plazo de doce meses a partir de la fecha, en pagos escalonados; en el segundo de los casos, se repartirá el capital existente en la sociedad por partes perfectamente iguales entre los tres socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente, asumiendo el carácter de gerentes, teniendo en la misma forma el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida, sin acuerdo total de los socios, en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros. — Tendrán todas las facultades necesarias para: a) Obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo representarla en todas las operaciones ante terceros, sean éstos, poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o particulares, Ministerio de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación, y demás Instituciones análogas, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos particulares de ésta y otra plaza, establecidos o que se establecieren en lo sucesivo. — Para el retiro de fondos que la Sociedad tenga depositados en los Bancos, los cheques podrán ser firmados por cualquiera de los socios indistintamente; b) Comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos; c) Constituir y aceptar hipotecas; d) Hacer descuentos o contraer empréstitos; e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) Constituir sociedades con terceros; h) Ajustar contratos de locación; i) Conferir poderes generales y especiales de toda índole; j) Desempeñar en general, cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el giro de la sociedad. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, pudiendo cada socio inspeccionarla dentro del domicilio social, por sí o por intermedio de otra persona debidamente autorizada por carta-poder. — Novena: Cada uno de los socios tendrá la facultad de retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de un mil pesos moneda nacional, cantidad que se imputará a gastos generales. — Décima: Los socios tendrán la obligación de dedicar a la sociedad, toda su actividad y trabajo personal, a fin de la mejor orientación de la misma, estándoles permitido su intervención en otros negocios, siempre que no sean afines y que no afecten su eficiencia en el desempeño de la sociedad. — Tendrán la obligación de exponer ante la sociedad todo lo que pueda aparentar ser negocio para la misma y siempre a fin de su mejor desempeño; en el caso que el mismo fuera rechazado por la sociedad, el socio que presentó el negocio quedará en plena libertad y en cada caso, de atenderlo personalmente. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios hubieran considerado necesario. — Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación de los balances se efectuará por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décima Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar: por continuar el resto del ejercicio y un año más existiendo obligación por parte de la sociedad de aceptar este temperamento, dejando constancia que después de este lapso, será facultad de la misma, el aceptar o no la continuidad de los sucesores. — De no ser aceptada la continuidad, será abonada la parte que le correspondía al socio fallecido o incapaz, en la forma ya estipulada, es decir: treinta y cinco por ciento al contado y el resto en doce cuotas mensuales sucesivas. — En caso de continuar los herederos deberán unificar su representación, no retirando sueldos, ni gastos de movilidad y representación. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder y transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los otros socios, teniendo en todos los casos la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y por un tercero que éstos nombren, antes de entrar a deliberar, para actuar en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "O. T. I. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplirlas de acuerdo con lo pactado y en lo que no estuviere previsto conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en todo su contenido y la firman juntamente con los testigos instrumentales del acto que lo son don Santiago Enrique Parodi y don Eduardo Daniel Sáenz, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Francisco E. Falguera. — Manuel Alonso. — Mario J. Franzosi. — Tgo.: Santiago E. Parodi. — Tgo.. E. D. Sáenz. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y tres, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.28|12|55-Nº 8.289-v.3|1|56

LUIS CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael Casaux Alsina (h) a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 23 días de Diciembre de 1955, entre los señores Luis Castro, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 1273; Erwin Schnabl, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Junín 1357; y Emilio Rondi, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 1273, representado en este acto, por Don Antonio Nicolás Thevenon, mayor de edad, argentino, según poder especial que obra por separado, otorgado el día seis de Diciembre de 1955, por ante el Escribano Jorge Alberto Sanguinetti, bajo el Nº 225, al folio 785 del Registro Nº 36, todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad adopta la razón social de "LUIS CASTRO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Ayacucho Nº 1273 piso 3º y aserradero instalado, en Lago Nahuel Huapi, brazo El Rincón, Territorio de Neuquen, pudiendo establecer filiales o agencias, en todo el país y extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día Primero de Enero de 1956, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por otros cinco años más, si mediare consentimiento de sus integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de aserradero e industrialización de maderas en general y sus afines, a su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: A tales fines la sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones, a su solo nombre, como principal o en fusión, unión, condominio o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica o efectuar con otras entidades o empresas, arreglos o combinaciones para la industrialización y|o explotación de negocios en común; adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de bienes, créditos, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazas, intereses o compensaciones, celebrando éstas y otras operaciones con particulares, sociedades o con Bancos Oficiales o Privados, conforme con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos: tomar en préstamo dinero, con garantías o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que se fijen en cada caso, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes; abrir cuentas en caja de ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente enunciativa y en consecuencia la sociedad queda ampliamente capacitada para todos los actos comerciales, industriales, financieros y|o jurídicos, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos Doscientos Treinta Mil m|n. ($ 230.000,00 m|n.), dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales se hallan integradas al presente, doscientas cinco (205) cuotas, constituídas por instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, valores y dinero en efectivo, todo según inventario practicado a la fecha y suscripto de conformidad por todos los socios que obra por separado y aportado por cada uno en la siguiente forma y proporción: Luis Castro, ciento cincuenta (150) cuotas, totalmente integrado; Erwin Schnabl, setenta y cinco (75) cuotas, de las cuales integró cincuenta, y las veinticinco restantes se obliga a cubrirlas a los noventa días, a partir de la fecha de iniciación del giro social, y Emilio Rondi, cinco (5) cuotas, totalmente integradas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de cualquiera de los contratantes, quienes a este efecto quedan investidos con el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social para todas las operaciones y gestiones necesarias, inherentes al giro de la sociedad, suscribiendo en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, siendo las facultades acordadas a cada uno de ellos, las que se especifican en la cláusulas cuarta de este contrato, quedando expresamente establecido que dicha firma no podrá emplearla para asuntos o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni darla como fianza, garantía, avales u obligaciones en favor de terceros. Quedan asimismo facultados para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y|o Judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — Septima: La base para la formación de los balances, debe-

rá estar ajustada a las normas que establece la Dirección General Impositiva, y dentro de los sesenta días de su realización deberá será aprobado por los socios, haciéndose la constancia en el libro de actas, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas especiales, se procederá a distribuir las utilidades líquidas que resulten, entre los socios, en proporción a su capital; las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin previo consentimiento de los demás integrantes, quienes asimismo tienen prioridad en adquirir dichos derechos, en igualdad de condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquier integrante, se realizará un balance general a la fecha del deceso del causante, dentro de los treinta días y el capital, utilidades y reservas que pudieran corresponder a los herederos, les será abonado por intermedio de su representante legal, en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, contra cesión de sus derechos en la sociedad, a los demás integrantes. — Décima Primera: En caso de disolución, ésta será realizada en la forma y condiciones, que por mayoría de votos resuelva la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, los que designarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo que en definitiva se pronuncie, inapelable y al que desde ya se someten sin reservas todos los socios, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en un solo ejemplar de un mismo y único tenor, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Enmendado: "asimismo" - "días" - "designados": Todos Valen. — (Fdo.) Luis Castro. — (Fdo.) E. Schnabl. — (Fdo.) p. p. Emilio Rondi: Antonio N. Thevenon. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|55-Nº 8.815-v.3|1|56

SHILANTIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1472. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores: don Jaime Azulay, argentino naturalizado, casado, don Jaime Azulay Elazar, argentino, casado; don Alberto Azulay Elazar, argentino, casado; y don Rubén Abecasis, argentino, soltero; todos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano de esta Ciudad don Saúl Enrique Machline, al folio mil cuatrocientos setenta y siete vuelto del registro doscientos noventa y cuatro de su adscripción, los cuatro exponentes constituyeron una sociedad mercantil bajo el rubro de "SHILANTIL", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional", con asiento en esta Capital y con el objeto de dedicarse a la industrialización de hilados de cualquier naturaleza y origen, en todas sus formas y aspectos, tejedurías, comercialización de textiles en general y toda otra clase de operaciones afines o complementarias al objeto social, por cuenta propia o de terceros, como ser su inscripción como importadora y exportadora, representaciones en plaza de firmas extranjeras y cuanto se relacione directa o indirectamente con tales negocios. El plazo de duración de la sociedad se fijó en veinticinco años contados desde esa fecha y el capital social lo constituía la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una aportadas por los socios por partes iguales entre sí, o sean treinta cuotas cada uno. De dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día veintiséis de octubre de igual año, bajo el número dos mil ciento uno, al folio treinta y nueve del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y el compareciente señor Rubén Abecasis, por su parte únicamente, continúa diciendo: Que por la presente escritura hace cesión y transferencia, totales y sin reservas de ningún género, a favor de sus otros tres consocios, señores don Jaime Azulay, don Jaime Azulay Elazar y don Alberto Azulay Elazar, de las treinta cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, según se ha relacionado. Agrega el exponente que efectúa esta cesión por el precio total convenido de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea por su mismo valor nominal, cuyo importe ha recibido antes de ahora de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente la correspondiente carta de pago. En consecuencia, se desiste de todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondían sobre las referidas treinta cuotas de capital las que transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma. Los cesionarios, enterados de cuanto antecede, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando en unión del cedente, que ya tienen arregladas y finiquitadas todas sus cuentas con respecto a cualquier otro rubro que pudiera pertenecer al cedente en la mencionada sociedad, no teniendo pues nada que reclamarse recíprocamente con motivo de esta cesión. Asimismo declaran los cesionarios que esta adquisición de cuotas sociales la efectúan por partes iguales entre ellos y que las mismas las incorporan a los respectivos capitales que ya poseen en la sociedad, los que de tal manera quedan aumentados a cuarenta cuotas para cada uno, agregando que sin más modificación que la que resulta de esta escritura, queda vigente en todo lo demás el contrato social que los rige. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Joaquín R. Batiller y don José E. Batiller, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Azulay. — Jaime Azulay. — Alberto Azulay Elazar. — R. Abecasis. — J. R. Batiller. — J. E. Batiller. — Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. — Concuerda con su matriz que, bajo el número cuatrocientos siete, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta Capital a mi cargo. — Para los cesionarios, expido este testimonio, que se encuentra extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Jaime: constituía: y: vale. — Hay un sello. — Ante mí: César Dhers. — Honorarios, decreto ley 26.655|51, $ 420.— — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 860.— e.28|12|55-Nº 8.784-v.3|1|56

FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos María Salgueiro, Oscar Braun Menéndez y Herve de la Bouillerie, en representación de "Fábrica de Juguetes Infantina, Sociedad Anónima, Comercial" y Jorge Stern, casado, mayor de edad, argentino, Juan Schneid, soltero, mayor de edad, argentino, Carlos María Salgueiro, viudo, mayor de edad, argentino y Manuel Cerdeira, casado, mayor de edad, argentino, por sus propios derechos, todos domiciliados en la calle Lavalle número ciento sesenta y ocho, por una parte, en adelante llamada "los cedentes" y en su carácter de únicos socios de "Fábrica Argentina de Juguetes La Estrella", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los señores Domingo De Nicola en representación de "Nasi, De Nicola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y Partenio Barbetti, en representación de "Barbetti y De Nicola", Sociedad Colectiva, ambas domiciliadas en la calle Independencia número dos mil quinientos noventa y nueve, por una parte, en adelante llamada "los cesionarios", convienen lo siguiente: Primero: "Los cedentes" son los titulares de las siete mil cuotas capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día siete de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos treinta y cuatro al folio trescientos treinta del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, distribuídas en la siguiente forma: Fábrica de Juguetes Infantina, Sociedad Anónima, Comercial, tres mil ochocientas cuotas; Jorge Stern, un mil cuatrocientas cuarenta cuotas; Juan Schneid, seiscientas cuarenta cuotas; Carlos María Salgueiro, seiscientas veinte cuotas; y Manuel Cerdeira, quinientas cuotas. — Por el presente "Fábrica de Juguetes Infantina, Sociedad Anónima, Comercial", cede a "Nasi, de Nicola y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tres mil quinientas cuotas capital de sus tres mil ochocientas cuotas, y el saldo de trescientas cuotas en el capital de esta sociedad las cede a "Barbetti y De Nicola, Sociedad Colectiva". — Por su parte los señores Jorge Stern, Juan Schneid, Carlos María Salgueiro y Manuel Cerdeira, hacen cesión total de sus mencionadas cuotas de capital a favor de "Barbetti y De Nicola", Sociedad Colectiva. — En virtud de dichas cesiones, el capital social de "Fábrica Argentina de Juguetes La Estrella", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda distribuído entre los nuevos socios en la siguiente proporción: Al socio "Nasi, De Nicola y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, le corresponden tres mil quinientas cuotas, que representan trescientos cincuenta mil pesos de capital social y al socio "Barbetti y De Nicola", Sociedad Colectiva, le corresponden tres mil quinientas cuotas, que representan trescientos cincuenta mil pesos de capital social. — Segundo: "Los cesionarios" abonarán a "los cedentes" en concepto de precio de la cesión, la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, pagadera en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional que abona en este acto en efectivo, por cuya suma "los cedentes" le otorgan con el presente suficiente recibo, cien mil pesos moneda nacional a los treinta días de la fecha, y el saldo de ciento ochenta mil pesos lo abonarán en doce cuotas mensuales de quince mil pesos cada una, del primero al cinco de cada mes, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de este convenio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: "mil cuatrocientos cuarenta" y "seiscientos cuarenta", vale. — Fábrica de Juguetes Infantina, S. A. C. — Carlos María Salgueiro. — Herve de la Bouillerie. — Oscar Braun Menéndez. — Carlos María Salgueiro. — Jorge Stern. — Juan Schneid. — Manuel Cerdeira. — Domingo De Nicola. — Partenio Barbetti.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.28|12|55-Nº 8.800-v.3|1|56

AGUIRRE MASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los que suscriben, Fernando Mejail domiciliado en Teodoro García 2130 y Mario Rafael Maurizio, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1846, socios gerentes de la firma social Aguirre, Mastro y Cía., S. R. Ltda., y a los fines de cumplir las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco referente a la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, proceden a transcribir el acta Nº 9 donde se autorizó la ampliación del objeto y duración de la sociedad por resolución de todos sus socios. Se hace constar que el capital social según el artículo 4º es de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000.— m|n.), conforme al contrato registrado el 10 de marzo de 1950, bajo el Nº 288 al folio 258 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El texto del acta referida dice: "En la ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de noviembre de 1955, siendo las 16 horas, se reúnen los socios de "AGUIRRE MASTRO Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", en la sede social Avda. Libertador General San Martín Nº 1746 de esta Capital, señores Fernando Mejail en representación de Isa N. Mejail y Cía.; Mario Rafael Maurizio, Rostam Mejail y Héctor Nicolás Domingo Mastro, para tratar la conveniencia de la ampliación del objeto de la sociedad, y de la prórroga de la duración del contrato, resolviendo de común acuerdo, — Primero: Reemplázase la redacción del artículo tercero del contrato social, por la siguiente: El objeto de la sociedad serán los negocios de importación, exportación, venta y distribución de automotores y rodados en general, máquinas e implementos agrícolas, equipos industriales de toda clase, maquinarias y accesorios para transporte terrestre, marítimo y aéreo, sus accesorios y repuestos; explotación de talleres mecánicos de armado, montaje y reparaciones, pudiendo realizar la fabricación de maquinarias y repuestos, y de toda clase de actividades relacionadas con el objeto de la empresa. A tal efecto podrán formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse, sea constituídas por otras sociedades o particulares. Por fin, podrán realizar cualquier otra actividad, negocio o empresa, sea de carácter comercial o industrial, siempre que los socios la estimen conveniente. — Segundo: Prorrógase la duración de la sociedad por cinco años más. A los efectos pertinentes se ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, en cumplimiento de la ley Nº 11.645. — Con lo que terminó el acto, firmando los socios para constancia. — Sobre raspado "cinco", vale. — Firmado: Mario R. Maurizio. — Fernando Mejail. — H. N. D. Mastro. — Rostam Mejail. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 460.— e.28|12|55-Nº 8.828-v.3|1|56

HARPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Leonardo Aizenberg, argentino, domiciliado en Gaona tres mil ciento noventa y ocho, Capital; Jorge E. Hardoy, arquitecto, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña dos mil veintiuno, Capital y José Rey Pastor, arquitecto, argentino, domiciliado en Libertad mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital, todos mayores de edad, que en la actualidad forman una sociedad de hecho, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de HARPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el primer domicilio en la calle Rodríguez Peña mil trescientos veinte, Buenos Aires, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad que se constituye tiene por objeto realizar: el trabajo profesional de arquitectos; construcciones de todo tipo; proyecto, fabricación, compra, venta, importación y exportación de muebles, artefactos, equipos y todo otro objeto aplicable al equipamiento integral de las construcciones; decoraciones; compra, venta y administración de bienes inmuebles en el país o en el extranjero; operaciones financieras; intervención en licitaciones públicas y privadas; publicidad; editorial; y en general todos los negocios afines con dichas actividades, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y en el exterior. La sociedad podrá tener distintos ramos de actividad, que podrán o no llevar el nombre de la sociedad. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. El término se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo resolución en contrario de la mayoría de los socios, puesta de manifiesto por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. En el caso de prorrogarse la sociedad, se abonará el sellado correspondiente en cada ocasión. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. El total del capital se halla suscripto e integrado de acuerdo con los valores del balance que se acompaña debidamente firmado y que se considera parte de este contrato. — Cuarto: Los señores Aizenberg, Rey Pastor y Hardoy tendrán el cargo de gerentes, debiendo firmar dos o más de ellos para obligar válidamente a la sociedad, salvo para el otorgamiento de recibos, libramiento y endoso de cheques y representación ante los Bancos oficiales y privados, para lo cual será suficiente la firma de uno cualquiera de ellos. — Quinto: El mandato de los gerentes comprende todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad, de acuerdo con el art. 16 de la ley, y también aquellos actos y derechos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Podrán también presentarse en licitaciones públicas o privadas, gestionar ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y privados; solicitar préstamos por cuenta de la sociedad, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa. Cualquiera de los gerentes podrá, por sí o por apoderado, gestionar ante los Ministerios Nacionales y provinciales, ante las municipalidades y demás reparticiones públicas, comparecer en juicio ante los tribunales de la Nación y de las provincias, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos, en especial en fianzas o garantías a favor de terceros — Sexto: El ejercicio social se iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. La contabilidad de la sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, los beneficios se distribuirán en proporción al capital aportado. En la misma forma se compensarán las pérdidas. En caso de disolución, la partición se hará de igual manera. — Octavo: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, de acuerdo con el art. diez y nueve de la ley. — Noveno: El socio ausente tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan de acuerdo con el capital aportado. El resto será repartido entre los socios que trabajen, salvo que se hubiese ausentado por cuenta de la sociedad. La sociedad determinará cuando a un socio se considerará ausente. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a retirarse de la sociedad en cualquier momento, dando aviso por escrito con seis meses de anticipación, a la fecha de cierre del balance. La sociedad se obliga a restituirle su parte de capital más las ganancias devengadas a su favor, o deducidas las pérdidas; se conviene que la restitución comenzará a hacerse efectiva seis meses después de recibida la notificación, y se hará en ocho cuotas trimestrales, a un interés del cuatro por ciento anual. El derecho de restitución comenzará a regir a partir de los cinco años de su ingreso a la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad reconocerá a los herederos hasta el final del ejercicio, en que ocurriera dicho fallecimiento o incapacidad, debiendo los sucesores a partir del fin del ejercicio unificar su representación. Por el tiempo que falte

para cerrar el ejercicio se considerará al causante en su carácter de socio ausente. — Décimo Segundo: Los socios que integren la sociedad y no aporten trabajo además del capital, participarán en el cincuenta por ciento de las ganancias que proporcionalmente al capital les corresponde, repartiéndose el otro cincuenta por ciento entre los socios que aporten trabajo. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que designe el presidente de la Bolsa de Comercio en caso de disidencia entre los otros dos, cuyo fallo será respetado y acatado sin recurso de ningún género, salvo el de nulidad. — Décimo Cuarto: Bajo las trece cláusulas que anteceden, se da por constituído el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — (Firmado) Leonardo Aizenberg. — Jorge E. Hardoy. — José Rey Pastor.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|55-Nº 8.326-v.3|1|56

THALFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Sergio Nelson Cernogorcevich Basavilbaso, Virgilio Leandro Marcelino Grimolizzi y Carlos Alberto Porta, casados, argentinos de 38, 61 y 32 años de edad, respectivamente, con domicilio en la Avenida Independencia Nº 2531, Capital Federal, los dos primeros y en Juan Bautista Alberdi Nº 1815, Capital Federal, el tercero, deciden de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por el siguiente articulado: 1º) Con efecto retroactivo el 1º de febrero del cte. año, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto el: Tratamiento de hierros para hormigón armado, la industrialización de toda clase de metales, su distribución, representación y comercialización en general, pudiendo asimismo realizar toda clase de negocios industriales y|o comerciales permitidos por las leyes. — 2º) La sociedad tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Independencia 2531, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — 3º) El término de duración de este contrato es de 10 años, no pudiendo disolverse antes de los 3 años de la fecha del presente, si no mediase una pérdida del 30 % del capital invertido y siempre que alguno de los socios así lo pidiese. — 4º) La sociedad se denominará "Thalfo, S. R. L.", y su capital lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto por los socios en este acto, en la siguiente forma: Los señores Sergio Nelson Cernogorcevich Basavilbaso y Carlos Alberto Porta 67 cuotas o sea $ 67.000 cada uno y el Sr. Virgilio Leandro Marcelino Grimolizzi 66 cuotas o sean $ 66.000. — El capital se integra por las maquinarias, herramientas, muebles, útiles y demás bienes que forman el activo de la sociedad. — 5º) Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance de situación y de resultados, y las utilidades que arroje el mismo se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para formar el fondo de reserva legal y el 95 % restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 6º) La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo desempeñar dicho cargo con las facultades más amplias de administración y ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que sean necesarias para el desempeño de su mandato, actuando siempre conjuntamente dos de cualquiera de ellos. — 7º) Es obligación de los tres socios dedicar todo su empeño y atención a los negocios sociales para imprimir el mayor desarrollo y el éxito a la sociedad, actuando cada uno de ello con preferencia, en las siguientes actividades: El. Sr. Virgilio Leandro Marcelino Grimolizzi, como representante y en ventas, el Sr. Sergio Nelson Cernogorcevich Basavilbaso en ventas y administración y el Sr. Carlos Alberto Porta en fabricación y administración. — 8º) Los saldos deudores o acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 8 % anual sobre el importe de los mismos. — 9º) Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será siempre y en todos los casos resuelta por amigables componedores y|o árbitros. — Por este acto los socios se comprometen a aceptar en todos los casos las decisiones o laudos dictados por aquéllos. — 10º) Los socios se asignarán un sueldo mensual de $ 1.500.—. 11º) En las actuaciones comerciales los socios firmarán de la siguiente forma: Sergio C. Basavilbaso, Virgilio L. Grimolizzi y Carlos A. Porta, respectivamente. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del capital que le corresponde o continuar los negocios sociales con un representante legal de los herederos o del incapacitado, debiéndose practicar balance a la fecha del acontecimiento. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este acto y se obligan a cumplir fielmente las mismas, firmando en prueba de ello al pie del presente. — Fdo. Sergio Nelson Cernogorcevich Basavilbaso. — Virgilio Leandro Marcelino Girmolizzi. — Carlos Alberto Porta. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1955. — Señor Juez en lo Comercial, doctor Luis H. Díaz, S|D. — Muy señor nuestro: Haciendo referencia en la presentación de inscripción de Thalfo, S. R. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada, figura nuestro contrato social, art. 4º, Thalfo, S. R. L., en donde debe decirse THALFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pedimos por lo tanto que se tenga esta reforma como parte integrante del contrato. — Sin otro motivo, saludamos a Vd. atentamente. — Sergio Nelson Cernogorcevich Basavilbaso. — Carlos Alberto Porta. — Virgilio Leandro Marcelino Grimolizzi.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.660.— e.28|12|1955-Nº 8.282-v.3|1|56

SINGMAN, HOCHMAN y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ismael Casaux Alsina, secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Szapsa Hochman, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 307, Don Bernardo Singman, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 5948, y don León Sajanovich, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 331, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, han resuelto constituir legalmente una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los señores antes indicados, se constituye una sociedad Comercial de carácter de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "SINGMAN, HOCHMAN Y CIA. S. R. L. Cap. pesos 390.000,00". — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de dos negocios de "Compra y Venta de Artículos Varios" que los socios tienen instalados en la calle Libertad Nos.: 301, 305, 307, de la Capital Federal, donde se establece la sede comercial y social. — Tercera: La sociedad se halla constituída e iniciado sus actividades con fecha primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha desde la que comenzarán a regir todos los plazos estipulados en este contrato social. Quedando totalmente sin efecto los contratos o convenios firmados con anterioridad a esta fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 390.000 de curso legal) formado por trescientas noventa (390) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) m|n. cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sea ciento treinta (130) cuotas cada socio, representados por los siguientes valores, aportados con anterioridad a la sociedad; mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, no existiendo pasivo; cuya estimación procede de un inventario detallado en el libro respectivo debidamente rubricado y firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La sociedad podrá ampliar sus actividades, anexando a las expuestas, cualquier actividad lícita, siempre que no mediare oposición expresa de uno de los socios. — Sexta: La sociedad se constituye por un plazo de dos (2) años a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con opción de ampliar dicho período por dos (2) años más, siempre que no mediare oposición de uno de los socios el que deberá así notificarlo por telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a los noventa días (90) del vencimiento del primer plazo. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Szapsa Hochman y Bernardo Singman, cuyos datos personales se especifican en este contrato. Si uno de los socios creyera conveniente limitar las tareas del otro deberá así notificarlo por escrito, justificando la medida y a fin de que se resuelva por mayoría dicha limitación o prohibición. Los socios gerentes deberán dedicar su tiempo, capacidad y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, no pudiendo ninguno de los socios dedicarse a actividades similares por su cuenta exclusiva o en sociedad con terceros, mientras exista esta sociedad. — Octava: El local que ocupan en la calle Libertad Nº 307 y donde tendrá su domicilio particular el socio S. Hochman, pertenece al fondo social, no percibiendo la sociedad ninguna renta por la parte ocupada. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Bernardo Singman y Szapsa Hochman, quienes firmarán con su firma individual, conjuntamente, acompañada de un sello que diga: "Singman, Hochman y Cía., S. R. L., Cap. $ 390.000—". Queda expresamente prohibido a los socios afectar su firma individual o la social en garantías, fianzas u obligaciones ajenas a las del giro social. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta un máximo de un mil ochocientos pesos (pesos 1.800.—) mensuales cada uno, los que serán cargados a sus respectivas cuentas particulares, para ser deducidas al final de cada ejercicio de los beneficios que le correspondiere; y si éste no cubriera los retiros de su cuenta capital. — Décima Primera: Anualmente se practicará un balance e inventario general, a fin de establecer el estado económico social, debiendo los socios aceptarlo o rechazarlo dentro de los tres (3) días de presentado para su estudio y firma en caso de rechazo, el socio deberá dejar sentado al pie del mismo en el libro inventario, las razones de su desaprobación. Los beneficios o pérdidas que arroje cada ejercicio serán repartidos o soportados por los socios por partes iguales; previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, establecido en el artículo 20 de la Ley 11.645 (C.C.). — Décima Segunda: Si al vencimiento de uno de los ejercicios comerciales, o con anterioridad, uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá así notificarlo a los otros socios, con una anticipación no inferior a los treinta (30) días de su retiro por telegrama colacionado. — Décima Tercera: En caso de disolución social o al vencimiento del contrato, previo balance y valorización del activo y pasivo social por los socios, sus representantes o herederos, o de las personas que expresamente se designen para ello, se procederá: a) A la realización del activo y pasivo social para su liquidación, debiéndose en primer lugar cubrir el pasivo social, y del sobrante se repartirán entre los socios; b) Uno de los socios se hará cargo del activo y pasivo social, abonando a los socios salientes lo que les correspondiera de acuerdo a la cláusula Décima Cuarta. En cualquiera de los casos los socios se comprometen a dar derecho preferencial al señor Szapsa Hochman sobre el local de la calle Libertad 307, Capital, de acuerdo a la valorización dada al mismo. — Décima Cuarta: En el caso de retiro de uno de los socios, o en el de que uno de los socios se hiciera cargo del activo y pasivo social, se procederá previo balance debidamente aprobado por los socios, a abonar al socio o socios salientes, sus herederos o representantes, la parte que les correspondiera (si no aceptasen retirarlo en mercaderías en existencia u otros bienes sociales) en la siguiente forma: el cuarenta (40 %) dentro de los treinta días del acto de firmar el convenio de disolución o retiro, y en dinero efectivo; y el sesenta (60 %) por ciento restante en tres (3) cuotas trimestrales e iguales con más un interés del nueve (9 %) por ciento anual, debidamente documentado. — Décima Quinta: La sociedad que en este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Singman, Hochman y Cía., que se halla constituída por contrato social firmado con fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripta en el Registro de Contratos Privados bajo el Nº 1278, Fº 82, Libro 57 con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro del Registro Público de Comercio, la que por el presente convenio queda anulada constituyéndose la sociedad "Singman, Hochman y Cía., S. R. L., Cap. 390.000—". — Décima Sexta: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios, uno o más de éstos y los herederos o representantes del otro u otros, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas por ante amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y si esto no fuera suficiente, serán resueltas y dirimidas por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes dejan establecidos como reales los domicilios declarados al principio, estableciendo como domicilio legal el de la calle Libertad Nros. 301 al 305, de la Capital Federal. Bajo de tales estipulaciones las partes dejan formalizado legalmente la sociedad y constituída la misma, a cuyo fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando el mismo en el lugar y fecha al principio consignados, estando extendido el original en tres sellos nacionales de $ m/n. 1. cada uno, números 299.348, 299.349, 299.350, habilitados hasta el sellado de Ley. — Firmado: B. Singman. — Szapsa Hochman. — León Sajanovich.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e 28|12|55-Nº 8.323-v.3|1|56

TALLERES RONCHETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 7, Dr. Héctor Fernández Morelli, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Federico José Ronchetta, italiano, casado; Roberto José Ronchetta, argentino, casado; Israel Tuitchinsky, argentino, casado; Domingo Federico Ronchetta e Irma Ronchetta, ambos argentinos, mayores de edad, solteros; todos con domicilio en la calle San José 1921, se acuerda, declara y conviene. — Primero: A partir del día primero de octubre próximo pasado y por el plazo de tres años queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación comercial de un taller de mecánica general, reparación, fabricación y venta de máquinas e implementos industriales, y otros, pudiendo adquirir, vender y gravar inmuebles y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, si así se resolviere por acuerdo de socios. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.00 m|n.), dividida en ochenta (80) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una las que suscriben y aportan en la siguiente forma: Federico José y Roberto José Ronchetta e Israel Tultchinsky veinticuatro (24) cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000.00 m|n.) cada uno, en máquinas, útiles, herramientas, etc. y dinero efectivo de acuerdo al inventario que se agrega firmado por todos los intersados; y Domingo Federico e Irma Ronchetta cuatro (4) cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.00 m|n.), cada uno, en dinero efectivo. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES RONCHETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle San José 1921 y su administración estará a cargo se designe gerentes, debiendo usar de la de los socios Israel Tultchinsky, Domingo Federico e Irma Ronchetta, a quienes se designa gerentes, debiendo usar de la firma social conjuntamente dos de ellos, con las siguientes salvedades: a) para la contratación de préstamos o reconocimiento de deudas, venta del negocio, de las marcas o patentes y contratación o rescisión de alquileres y otorgamiento de poderes será necesaria la firma de los tres gerentes; y b) les queda prohibido el uso de la firma en garantías o actos extraños al objeto de la sociedad. En consecuencia salvo las expresadas limitaciones, los socios gerentes podrán intervenir a nombre de la sociedad en toda clase de juicios en que ésta sea parte o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, personalmente o constituyendo apoderado, solicitar y tomar dinero en préstamos y hacer toda clase de operaciones comerciales o financieras y de crédito con instituciones bancarias o con particulares, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Pasa al sello de igual valor número 1122659 serie N. — Viene del sello de igual valor número 1122658 serie N. — tera, constituir gravámenes hipotecarios, prendas con registro y agrarias como acreedora o deudora; comprar, vender y permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes y constituir o aceptar sobre ellos derechos reales y ejecutar todo otro acto que, como los antes citados a título ilustrativo, fuere menester al giro social. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general, separándose el cinco por ciento (5 ,) de la utilidad hasta integrar el fondo de reserva legal; y las ganancias o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en la proporción del treinta por ciento (30 %) para cada uno de los socios Federico José y Roberto José Ronchetta; del treinta por ciento (30 %) para el socio Tultchinsky; y del cinco por ciento (5 %) para cada uno de los socios Domingo Federico e Irma Ronchetta. Los dos primeros no cumplirán tarea alguna en la sociedad, estándoles permitido ejercer cualquier otra actividad comercial, industrial o civil siempre que no se refiera a asuntos de los que explote la sociedad. Los socios gerentes deberán dedicar su tiempo útil a la sociedad y les están prohibidos otros negocios, sea cual fuere su índole o naturaleza, gozando de la remuneración mensual que se establezca por acuerdo de los socios, dejando constancia de esa resolución en el libro de actas que deberá llevarse rubricado. — Quinto: La incapacitación o muerte de los socios no disuelve la sociedad que continúa con los restantes, pudiendo los representantes legales o los herederos del incapacitado o fallecido designar una sola persona al único objeto del control de sus intereses, pero sin derecho a intervenir en los negocios ni en las deliberaciones de los socios. Estos, por su parte, podrán optar, llegada la oportunidad del primer balance o en cualquiera de los sucesivos, por la ad

quisición individualmente o a prorrata de sus capitales, de las cuotas del socio muerto o incapaz pero su valor según contrato más el importe de las utilidades que le hubiesen correspondido hasta esa fecha con deducción de lo que hubiesen percibido; pues al finalizar cada ejercicio, antes de formularse la dicha opción, tales representantes legales o herederos podrán retirar hasta el ochenta por ciento de las utilidades que correspondan a su representado o causante. — Sexto: Cuando alguno de los balances acusare pérdidas que no puedan ser cubiertas con el fondo de reserva el importe quedará registrado en cuenta especial a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos ejercicios ulteriores hasta saldar la cuenta; pero si ello no fuere posible y en algún momento las pérdidas alcanzaran el treinta — Pasa al sello de igual valor número 1122660 serie N. — Viene del sello de igual valor número 1122659 serie N. — por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptimo: A la expiración del contrato, o antes si la sociedad se pusiere en liquidación los socios se formularán por escrito, bajo sobre cerrado, propuestas para la adquisición del negocio o sobre la mejor forma de liquidarla. — Octavo: Cualquiera de los socios queda facultado para gestionar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. —, Buenos Aires, noviembre treinta de 1955. — Firmado: Federico José Ronchetta, Roberto José Ronchetta, Israel Tultchinsky, Domingo Federico Ronchetta. Irma Ronchetta. — Sobre raspado: "noviembre" vale. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.160.— e.28|12|55-Nº 8.320-v.3|1|56

PRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael F. Casaux Alsina y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de diciembre de 1955 pasada ante el escribano Nicanor Repetto, los señores Ricardo José Sinnott y Federico Montero, en su carácter de únicos socios de "Sinnott y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" han resuelto la incorporación como socios de los señores Luis Jones Giusti y Haroldo Zacarías Sinnott. En virtud del ingreso de los dos nuevos socios se resuelve modificar parcialmente el contrato social original en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "PRIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 158, fijándose como plazo de duración de la misma el de 3 años a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse si así lo decidieran los socios con 6 meses de anticipación a su vencimiento. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán aportadas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Ricardo José Sinnott, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos moneda nacional; Federico Montero cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda nacional; Luis Jones Giusti, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y Haroldo Zacarías Sinnott, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; estando integrado el treinta por ciento. El setenta por ciento restante será integrado por los socios cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes de la misma; y el uso de la firma social a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. Serán funciones y atribuciones de los gerentes: Las que serán ejercidas en la fecha establecida precedentemente; ejercer la representación legal de la sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo segundo, incluso las de pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato; retirar fondos, títulos o valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, bancarias, girar cheques contra los fondos depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Artículo quinto: Anualmente y al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (Créditos por cobrar, instalaciones, muebles y útiles) que serán aplicadas por los socios tenderán a la finalidad de que cada operación de balance, denuncie la exacta y saneada situación de los negocios. Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción al capital aportado entre los cuatro socios. Los quebrantos sociales serán soportados en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 620.— e.28|12|55-Nº 8.345-v.3|1|56

S A E L

PETROLERA, QUIMICA Y MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ismael Casaux Alsina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 de diciembre de 1955, entre los señores Gregorio Losa, argentino, casado, domiciliado en la calle Colón 915, Ciudadela; Esther Iriarte, argentina, soltera, domiciliada en la Ciudad de Bahía Blanca, calle Florida 555; Luis Eduardo Damiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Timote 445 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido de común acuerdo constituir una sociedad comercial bajo las siguientes condiciones. — Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la recuperación y elaboración de aceites lubricantes, subproductos del petróleo, productos químicos en general, su compra venta, exportación o importación, siendo éstas enunciaciones puramente enumerativas y no limitativas pudiendo la sociedad por acuerdo unánime dedicarse a cualquiera clase de actividad o negocio. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de S A E L, PETROLERA, QUIMICA Y MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal y legal de sus negocios en la Avda. Roque Sáenz Peña 1110, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de diez años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividida en setecientos cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) de las cuales suscribieron: el Sr. Gregorio Losa, trescientos ochenta y tres cuotas o sea la suma de m$n. 383.000.00 (trescientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal) de los cuales entrega m$n. 339.000.00 (trescientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal) en este momento y m$n. 44.000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal) dentro de los noventa días. La señorita Esther Iriarte, trescientas cuotas o sea la suma de m$n. 300.000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal) de los cuales entrega m$n. 37.500.— (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) en este momento, m$n. 37.500.00 (treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) dentro de los noventa días y m$n. 225.000.00 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal) en seis semestres, venciendo el primero el 31 de diciembre de 1956. Luis Eduardo Damiani, sesenta y siete cuotas o sea la suma de m$n. 67.000.00 (sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal) de los cuales m$n. 37.000.00 (treinta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal) integra en este momento y m$n. 30.000.00 (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) en cuatro semestres, venciendo el primero el 31 de diciembre de 1956. — Quinta: El importe de m$n. 413.500.00 (cuatrocientos trece mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) efectivizado de acuerdo a la cláusula cuarta ha sido invertido en la adquisición de las maquinarias e implementos varios que se detallan en lista aparte. — Sexta: El aumento de capital o la aceptación de nuevos socios se podrá realizar por simple mayoría. — Séptima: La dirección y administración social así como el uso de la firma estará a cargo de un gerente designado y removible por simple mayoría. Este podrá realizar todo acto de administración y disposición, siempre que no transgreda a la ley, a la finalidad de este contrato o empeñe el patrimonio social en garantía a favor de terceros. Para realizar actos que impliquen responsabilidad superior a m$n. 50.000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) así como para actuar sin limitación de ninguna naturaleza será necesaria la firma conjunta del gerente y del Sr. Gregorio Losa. — Octava: Para el cargo de primer gerente sujeto a lo dispuesto por la cláusula séptima se designa al Sr. Enzo Servi y en caso de ausencia será reemplazado durante el tiempo que la misma dure con iguales facultades por el Sr. Gregorio Losa. — Novena: Semestralmente y a partir del 30 de junio del año 1956 se efectuará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. Los balances no observados dentro de los treinta días quedarán automáticamente aprobados. — Décima: Las utilidades se liquidarán anualmente una vez efectuada la reserva de ley y se repartirán en las siguientes proporciones: Sr. Gregorio Losa 51 % (cincuenta y uno por ciento) Srta. Esther Iriarte 40 % (cuarenta por ciento), Sr. Luis Eduardo Damiani 9 % (nueve por ciento). — Décima Primera: Queda expresamente establecido que la Srta. Esther Iriarte podrá retirarse de la sociedad en el caso que el actual gerente Sr. Enzo Servi fuera removido de su cargo. Al retirarse de la sociedad la Srta. Esther Iriarte podrá optar entre: a) Vender sus cuotas a terceros sin previa autorización de la sociedad luego de haber sido ofrecidas a los socios y rechazadas por éstos; b) Exigir el reembolso de las cuotas según el balance que se practicará dentro de los treinta días de su pedido de reembolso. Los socios tendrán diez días para aprobarlo. Transcurrido este término sin objeciones el balance se considerará automáticamente aprobado y se procederá a la liquidación de los haberes de la Srta. Esther Iriarte en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del balance. Queda entendido que por el tiempo del balance, su aprobación y hasta efectuada la liquidación el Sr. Enzo Servi quedará en su cargo de gerente debiendo cumplir todos sus actos en ese período únicamente con la aprobación y la firma del Sr. Gregorio Losa. En el caso de remoción del gerente el Sr. Gregorio Losa queda facultado: para vender las cuotas a terceros sin previa autorización luego de haber sido ofrecidas a los socios y rechazadas por éstos o para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. En tales casos la sociedad podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporar en calidad de socio a uno de los sucesores o derecho habientes previa unificación de la representación legal. — Décima Tercera: Todas las resoluciones importantes serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad referida, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada". vale. — Firmado: Gregorio Losa. — Esther Iriarte. — Luis E. Damiani. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|55-Nº 8.318-v.3|1|56

LA ZUISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre del año 1955. Los señores Emilio Eugenio Emanuele, argentino, casado, de 47 años de edad; Manuel Fernández Pérez, español, soltero, de 30 años; Antonio Florindo Chunco, argentino, casado, de 36 años; Francisco Vásquez, español, soltero, de 33 años; Alfredo Fernández, español, de 31 años, casado; Manuel Mururosa, español, casado, de 33 años y Ricardo Lage, español, casado, de 40 años, han convenido en constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Ltda., que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio, Código Civil y especialmente por las siguientes cláusulas. Primero: Denominación y objeto. Queda constituída entre los componentes una sociedad que se denominará "LA ZUISA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA., y tiene por objeto principal la explotación del negocio de bar lácteo, casa de lunch y venta de helados-restaurante, ubicado en la Avenida Santa Fe Fe 4116 y a toda otra actividad industrial o comercial, excepto las expresamente establecidas en el artículo de la Ley 11.645. — Segundo: El domicilio social se fija en la Capital Federal, Avenida Santa Fe 4116. — Tercero: Capital. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos m/n., aportados por los socios en partes iguales, el cual ha sido integrado y está representado por la adquisición de los muebles, útiles e instalaciones del negocio indicado en el artículo 1º según boleto de compraventa suscripto con fecha 1 de abril de 1955. — Cuarto: Duración de la sociedad. La sociedad constitúyese por el término de seis años a contar desde el día de este contrato. Antes del plazo que antecede la sociedad puede disolverse, refundirse en otras o ceder su activo o pasivo y parte de ello, por dinero efectivo u otros bienes, debiendo para tales casos expresarse por los socios la voluntad de la mayoría. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por la gerencia por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con diez días de anticipación como mínimo. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, siempre que hubiera transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de la iniciación de la sociedad, debiendo en tal caso quien desea retirarse dar aviso a la gerencia por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con sesenta días de anticipación. El haber que le correspondiera de acuerdo al resultado del balance a practicarse le será entregado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto del retiro, el saldo en cuotas mensuales no menores de mil pesos, con más el interés que en ese momento sea el que usualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos. No se computará ningún valor llave, marcas, enseñas u otro nominal en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de socios o transferencia por acto entre vivo o de última voluntad. Tales valores solamente serán considerados para el caso de disolución total o ingreso de nuevos socios. Llegado el caso del retiro de un socio, la sociedad resolverá si el haber que le hubiera correspondido se abonará con fondos de la misma, reduciéndose en ese caso el capital o si se cubrirá ese importe con nuevos aportes de los socios restantes, para el caso de que la sociedad no le interese la adquisición del haber del socio que se retire, éste a su vez puede enajenar su parte a un tercero, para cuyo caso la sociedad se reserva el derecho de aceptarlo o rechazarlo. Las resoluciones para completar cualquiera de los casos enumerados en este artículo se tomarán en asamblea de socios, computándose favorable la simple mayoría de capital. — Quinto: Organización, administración y fiscalización. Se designa gerente al señor Emilio Eugenio Emanuele y subgerente al señor Manuel Fernández. Los mismos tendrán uso de la firma social y la representación de la sociedad para intervenir en todos y cada uno de los actos, asuntos y negocios de la sociedad. El gerente suscribirá todos los documentos públicos y privados o comerciales, conjuntamente con el subgerente. Les está prohibido a los designados comprometer el haber social en garantía de obligaciones particulares o de terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente designado, la sociedad continuará siendo administrada por el subgerente sin limitación de sus funciones, pero debiendo convocar dentro de los 30 días del fallecimiento o incapacidad del gerente fallecido o inhábil la asamblea de socios para que éste designe por mayoría de votos al nuevo gerente. Comprende el mandato para administrar del gerente las facultades para nombrar y remover personal, fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de locación, pagar y cobrar alquileres, solicitar préstamos de dinero con o sin garantías de los Bancos particulares o de Bancos oficiales, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, Banco de Crédito Industrial o cualquier otro Banco creado o a crearse, conviniendo forma de pago y condiciones o tipo de interés. Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder, negociar en cualquier modo en los citados Bancos, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos o acciones u otras obligaciones o valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, firmando toda clase de libranzas, renovando, amortizando o cancelando letras de cambio, pagarés, cheques u otros valores o documentos. Podrá realizar todos aquellos actos que correspondan a la administración gene-

ral de la sociedad, estando facultado para comparecer ante los tribunales de cualquier jurisdicción, intervenir en toda clase de litigios, sea personalmente o por medio de apoderados, pudiendo dar poderes ante escribanos con facultades amplias e ilimitadas y aun aquellos para los cuales el art. 608 del Cód. de Comercio y artículos 782, 806, 839 y 1881, incisos 1 al 4, 7 al 17 y 17 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos requieren poderes especiales, así como para denunciar y querellar criminalmente. Las facultades para actuar ante los tribunales de cualquier jurisdicción son las de promover y contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, transar, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas; presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquiera de las autoridades administrativas de la Nación y de las provincias, municipalidades y todo otro organismo, dirección, instituto, reparticiones autónomas y autárticas y entidades creadas o que se creen en el futuro, con amplias facultades para realizar toda clase de gestiones, formular pedidos y realizar todos los trámites que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la sociedad. El gerente o el subgerente pueden ser reemplazados en el desempeño de sus funciones por mayoría de votos. — Sexto: Balance y distribución de utilidades. Anualmente, la sociedad practicará un balance general de sus negocios y un inventario de sus bienes sociales al término de cada ejercicio económico que se fija para el día 31 de diciembre. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las amortizaciones como normales la Dirección General Impositiva, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Noventa y cinco por ciento para ser distribuído entre los socios por partes iguales. Sin embargo, los socios podrán por simple mayoría de votos disponer que pase a reserva todo o parte del excedente de beneficio o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgue necesaria para la marcha de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Dentro de los noventa días de vencido el ejercicio el gerente deberá convocar a los socios por telegrama colacionado, carta certificada u otra forma fehaciente a una asamblea en la que expondrá verbalmente el funcionamiento de la sociedad y les presentará el balance e inventario, en cuyo acto los socios deberán expresar su conformidad u observaciones a las gestiones realizadas. La no concurrencia a la asamblea o la firma del balance por socios que representen la mayoría, importará su aprobación. Las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley determine una aprobación mayor. Las resoluciones de los socios reunidos en asamblea deberán asentarse en un libro de actas que la sociedad tendrá a tales efectos. La asamblea se reunirá por convocatoria del gerente, sea por su propia determinación o a pedido escrito de los socios y representen mayoría de capital. — Séptimo: Se establece en este contrato la prohibición expresa de utilizar por los socios el local, las instalaciones o todo lo que constituye parte del local o dependencias del mismo para usos personales. — Octavo: Vencido el término del contrato o producido cualesquiera de los supuestos del artículo cuarto, los socios que representen la mayoría resolverán si la sociedad se prorroga o no. En el supuesto de retiro de socios, la sociedad tendrá prioridad para adquirir las cuotas de capital de quien o quienes se retiren a su valor, según resulte del último balance practicado y aprobado. En caso de hacer uso de esta opción, deberán manifestarlo al socio saliente dentro de los treinta días de recibido el aviso de retiro de la sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes legales deberán ajustarse a los términos del artículo cuarto. La sociedad en asamblea y por mayoría de votos tendrá opción para admitir o no a los herederos o representantes legales del socio fallecido. Cualquier divergencia o dificultad que surgiera durante la vigencia del contrato será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. Se conviene que debe acatarse el laudo arbitral. — Fdo.: E. Emanuele. — M. Fernández Pérez. — Francisco Vázquez. — Ricardo Lage. — Alfredo Fernández. — Manuel Murujosa. — Antonio F. Chunco.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900.— e.28|12|55-Nº 8.287-v.3|1|56

FELARPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco) entre los señores José Feldman, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1277, piso 5º, Capital Federal; Enrique Arditi, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Callao Nº 1934, piso 3º, Capital Federal y Margarita María Magdalena Pichetto, argentina, divorciada, mayor de edad, con domicilio en la calle Libertad Nº 1144, Capital Federal, y que acreditan su identidad con cédula expedida por la Policía de la Capital números: dos millones setenta y siete mil novecientos cincuenta y seis; un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres y un millón ochocientos diez y nueve mil ochocientos veinte respectivamente, hábiles para este acto y a los efectos de regularizar las operaciones que como sociedad de hecho, efectuaron hasta la fecha, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "FELARPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Charcas Nº 676, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de los negocios de peletería, denominados "Maximilián" y "Alix", sitos en las calles Charcas Nº 676 y Santa Fe Nº 815, Capital Federal, respectivamente. Asimismo podrá desarrollar sus actividades en todo negocio o industria afín al ramo de peletería. — Tercero: La sociedad se constituye por veinticinco años, y a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones y registraciones contables de la firma, y los efectos legales del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: El señor José Feldman, ochocientas cuotas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Arditi, ochocientas cuotas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional y la señora María Magdalena M. Pichetto, cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: El capital a que se refiere la cláusula anterior, está constituído por efectivo en caja, mercaderías, muebles y útiles, máquinas, herramientas, etc., que aportan conjuntamente los socios según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Los socios han integrado totalmente el importe de las cuotas suscriptas. — Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la sociedad sin la expresa conformidad de los socios, los que en todos los casos tendrán preferencia para optar por la adquisición de las cuotas de los socios que se retiren. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los socios José Feldman y Enrique Arditi, quienes quedan designados gerentes, teniendo uso de la firma social en forma conjunta, individual o alternada indistintamente. Los mismos tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo doscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. En general, podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes, especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad, podrán actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones. Podrán adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal. Podrán gestionar o suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales Municipal de Faltas, Ministerios de Industria y Comercio, Finanzas, Dirección de Aduanas y demás reparticiones de la República pudiendo firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Estándoles expresamente prohibido utilizar la firma social, en operaciones o garantías a favor de terceros o personales. — Noveno: Anualmente, el día 31 de diciembre, a partir del corriente año, se realizará un Balance General de los negocios, y después de efectuar las amortizaciones, reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el Fondo de Reserva Legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Los socios señores José Feldman y Enrique Arditi, el cuarenta por ciento y la socia señora Margarita María M. Pichetto el veinte por ciento. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Décimo: Los socios José Feldman y Enrique Arditi, retirarán mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. Asimismo todos los socios podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades, con cargo a sus cuentas particulares y siempre que no afecte el normal desarrollo de las finanzas de la sociedad. — Undécimo: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Duodécimo: Para todas las resoluciones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, se requerirá el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital suscripto. — Décimotercero: La sociedad llevará un libro de actas, donde se registrarán todos los acontecimientos y decisiones que se refieran al desarrollo de los negocios, aprobación de balances y distribución de utilidades, así como toda modificación y|o ampliación del presente contrato, teniendo estas últimas efecto ante terceros una vez cumplidos los trámites legales correspondientes. — Décimocuarto: Los socios convienen en no fijar valor nominal alguno en concepto de llave (incluído en éstas clientela y enseña comercial) por los locales de los negocios que explota la sociedad, pero los mismos quedan incorporados al patrimonio social. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos podrán optar por seguir o retirarse de la sociedad. En el primer supuesto, los herederos ingresarán a la sociedad unificando la representación. En el segundo, al finalizar el ejercicio, se determinará el haber del socio causante y el importe se le abonará a los herederos o sus representantes legales en diez cuotas trimestrales de igual valor, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. Si el socio incapacitado o fallecido fuera el que ocupa la gerencia, los herederos no continuarán en el ejercicio de dicho cargo, aunque exista unificación de personería entre los sucesores. — Décimosexto: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuere el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con los artículos que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: José Feldman, Enrique Arditi, Margarita María Magdalena Pichetto. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.28|12|55-Nº 8.304-v.3|1|56

LA MISIONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Silvestre Zabalza, Oscar Rolando Lucangioli y Gregorio Sánchez Romero, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar; domiciliados el primero en Hipólito Yrigoyen 2569, 2do. piso, Dto. 5, Capital Federal, y los dos últimos en Avenida Perón 31, Posadas, Misiones, convienen formar una sociedad que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "LA MISIONERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El objeto será la explotación del negocio de ferretería y afines, repuestos para automotores, materiales para la construcción y papeles en general, así como importación y exportación de los mismos. Los socios podrán agregar cualquier otro rubro al objeto social que a criterio de los mismos no sea incompatible con el objeto principal de la sociedad. — 3º) El domicilio legal de la sociedad se establece en Hipólito Yrigoyen 2569, 2º piso, Dto. 5, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 110.000.— ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Eduardo Silvestre Zabalza, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; Oscar Rolando Lucangioli veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos; Gregorio Sánchez Romero veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; y que integran de acuerdo al balance adjunto y que forma parte del presente contrato. — 5º) La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios debidamente inscripta en el libro de actas de la sociedad. — 6º) La sociedad será administrada en forma indistinta por los señores Oscar Rolando Lucangioli y Eduardo Silvestre Zabalza, por cuyo motivo se los nombra gerentes; la firma social estará a cargo de los mismos, en forma indistinta, quienes la usarán con su firma personal, bajo el sello de la sociedad, y podrá ser empleada en todos los negocios que se relacionen con el giro social en la forma más amplia con la única prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio, en su favor personal, o en afianzamiento de garantías para terceros o en prestaciones gratuitas. — El mandato para administrar comprende también los poderes especiales para actuar dentro de lo prescripto por el artículo 1881 del Código Civil, excepto los incisos 5), 6) y 7) en lo referente a transferir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; pudiendo además de los poderes enumerados actuar ante todos los bancos oficiales o particulares, direcciones o reparticiones públicas en general, autárquicas o autónomas creadas o a crearse, nacionales, provinciales o municipales, y en especial ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto de Previsión Social, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — 7º) Anualmente el 31 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los valores del activo y el pasivo de la sociedad, procediéndose a las amortizaciones de los valores de activo y constituciones de las reservas, pertinentes, determinándose los resultados líquidos del ejercicio — 8º) Las utilidades o quebrantos se distribuirán: Eduardo Silvestre Zabalza sesenta por ciento; Oscar Rolando Lucangioli veinte por ciento; Gregorio Sánchez Romero veinte por ciento. — 9º) De las utilidades de la sociedad, se acreditará; el cincuenta por ciento en la cuenta particular de los socios y el cincuenta por ciento en la cuenta "cuota aumento de capital". — 10º) Además de los libros legales, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado donde se asentarán las decisiones de los socios, necesitándose mayoría para la aprobación de las mismas. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás se reservan el derecho de abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de su cuota social, que se distribuirá proporcionalmente entre los socios sobrevivientes o capaces de acuerdo con sus respectivos aportes; su parte de capital y utilidades más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta personal de conformidad al balance practicado al efecto. — El pago del haber social del socio premuerto o incapacitado, será efectuado en un término no menor de un año ni mayor de dos años a contar del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — 12º) En caso de liquidación será liquidador el señor Eduardo Silvestre Zabalza, en caso de pertenecer a la sociedad al tiempo de la misma o en su defecto el socio de mayor capital, quien actuará dentro de lo prescripto del artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — 13º) En caso de divergencia sobre la marcha de la sociedad o cláusulas de este contrato o su interpretación, entre los socios, sus herederos y|o representantes, cada una de las partes divergentes nombrará un árbitro y los mismos a un tercero antes de entrar a deliberar. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de constituído el tribunal arbitrador y las decisiones de los mismos serán aceptadas por las partes, las que en caso de disconformidad podrán recurrir a la justicia previo pago de la contraparte de la suma de m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional), en concepto de indemnización, fijándose la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, para todas estas divergencias. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, agosto 11 de 1955. — enmendado "agosto", Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 660.— e.28|12|55-Nº 8.285-v.3|1|56

COMPAÑIA MERCANTIL DE PRODUCTOS DE ULTRAMAR BEURTS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de octubre de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "COMPAÑIA MERCANTIL DE PRODUCTOS DE ULTRAMAR - BEURTS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en reducir el capital de la misma a la suma de veinte mil pesos moneda nacional, o sea a veinte cuotas de mil pesos cada cuota, aportadas por los socios por mitad. Esta reducción de capital se formaliza con efecto retroactivo al primero de julio último, haciendo constar expresamente las partes que la sociedad no tiene pasivo alguno, todo lo que resulta del balance inventario social que forma parte integrante del presente y en lo demás el contrato social queda ratificado en to-

das sus partes, excepción fecha del aporte de capital que se modifica. Enmendado: Productos. Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 180.— e.28|12|55-Nº 8.324-v.3|1|56

CASA REGIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael Casaux Alsina, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1955, el Sr. Agustín Carmen Rodríguez cedió la totalidad de las setenta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n, a los Sres. Serafín Caira, Felipe Nereo Salguero, Lorenzo Francisco Scolaro y Rafael Eugenio Caira, que tenía en CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión se hizo por partes iguales a cada uno de los cesionarios. Asimismo, por acuerdo de los restantes socios se redujo el valor de la cuota social de un mil pesos a quinientos pesos m|n. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.28|12|55-Nº 8.312-v.3|1|56

FARMACIA DIRECTORIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Ismael J. E. Casaux Alsina, se hace saber por cinco días que don Mario Nudelman vende, cede y transfiere a favor de doña Esther Singer, don Mario Handelsman y doña Ela Szpolski las setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA DIRECTORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sita en la calle Directorio Nº 4799. S|r. Ela, 4799. Vale. Lo manuscrito, Vale, — Buenos Aires, diciembre 23 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.331-v.3|1|56

PRENFORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Modesto Prenafeta ha cesado en el cargo de gerente de PRENFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cedido las ciento noventa y dos cuotas de capital que tenía en dicha sociedad a sus consocios José Fortuny, Bautista Fortuny, Antonio Serafini, Carlos Fontelles, Germán Fortuny, Raúl Fortuny, Alfonso Carnero Redondo, Juan A. Figueroa y Julio Fortuny, según contrato privado del 15 de diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.28|12|55-Nº 8.327-v.3|1|56

ANTONIO COROMINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor H. Fernández Marelli y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de diciembre de 1955 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briongs los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "ANTONIO COROMINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social modificando la cláusula segunda del contrato social, la que queda redactada así: Segunda: El plazo de duración de la sociedad que se constituye, será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Todas las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.28|12|55-Nº 8.337-v.3|1|56

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Bar, domiciliado en Pedro Lozano 3800, y Adolfo Groppa, domiciliado en Avenida del Trabajo 1623, ambos argentinos y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: a) Queda prorrogada por el término de diez años a partir del 1º de agosto de 1955 a cuya fecha tiene efecto retroactivo el presente contrato, la sociedad "Tipografía Publicitaria David Bar y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 2282, de la cual los suscriptos son únicos socios. b) El contrato social tendrá en adelante la siguiente redacción: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", la que tendrá como objeto la explotación del ramo de artes gráficas y la tipografía publicitaria, teniendo su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 2282. 2º) El capital social es de $ 100.000.— m|n. (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de 1.000 pesos moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales cada socio suscribe 50 (Cincuenta) cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercadería, maquinarias y efectos, conforme a lo que resulta del balance e inventario que se suscribe por separado y que a todos sus efectos deberá considerarse parte de este contrato. 3º) Esta sociedad ha sido constituída con fecha 1º de agosto de 1945, habiendo vencido el contrato originario el 31 de julio de 1955, quedando prorrogado por otros diez años a partir del 1º de agosto de 1955 desde cuya fecha el contrato social tendrá su forma actual. 4º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del socio don David Bar, con amplias facultades inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad del gerente: Realizar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o particular u oficial creado o por crearse; para que pueda contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, y cualquier otro papel de comercio o endosable o al portador; queda especialmente autorizado para contratar préstamos con toda clase de personas o instituciones, con o sin garantía; para que firme escrituras y documentos por la sociedad; para que suscriba las solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuere del caso; el gerente podrá igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, actuar en juicio y transar o desistir de los mismos; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose entender como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — En cuanto al socio don Adolfo Groppa colaborará con el señor Bar en las tareas administrativas y técnicas siguiendo las directivas que le impartirá dicho socio gerente. — Queda expresamente facultado el socio don Adolfo Groppa para firmar los cheques emitidos por la sociedad y correspondientes a las cuentas bancarias de la misma al igual que para endosar los cheques y|o giros o documentos de toda índole que deban ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad o entregados para su cobro o descuento a Instituciones Bancarias, pudiendo ejercer estas facultades indistintamente tanto don Adolfo Groppa como el socio gerente don David Bar. 5º) El 31 de julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un 5% para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10% del capital social, dividiéndose el resto en la siguiente forma: 60% para don David Bar y 40% para don Adolfo Groppa. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los mismos porcentajes serán de aplicación para la distribución del producido por mayor valor en caso de disolución y liquidación de la sociedad o venta del fondo de comercio, previo reintegro a cada uno de los socios del importe de sus cuotas a su valor nominal. — El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. 6º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, fijación de sueldos y|o retiros de los socios, determinación y|o gratificaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea para el examen y aprobación del balance social se efectuará dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y las que tengan otro objeto en el momento en que así lo solicitare cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — No obteniéndose dicha unanimidad se procederá en la forma establecida en el art. 13º de este contrato. — Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados. 7º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos si fueren varios unificar su representación en la sociedad. — Si entre ellos no se encontrare quién estuviere en condiciones de sustituir al socio fallecido en la labor personal que desempeñaba en la sociedad, el socio sobreviviente tendrá derecho a designar al efecto a una tercera persona que considere apta para tales funciones quien percibirá la remuneración mensual que se le fijará en la asamblea por sus tareas, acordándosele o no una participación en los beneficios a cargo de los herederos del socio fallecido. Si el socio que falleciere fuere el señor Bar, la gerencia será desempeñada en adelante por el socio señor Groppa. Si los herederos decidieren vender sus cuotas, el socio sobreviviente tendrá derecho preferencial para adquirirlas por el precio que resulte de una estimación pericial a la fecha del fallecimiento del causante, para lo cual se aplicarán las mismas normas determinadas en el artículo 9º. 8º) En caso de no ponerse de acuerdo las partes en cuanto a dicha estimación pericial se procederá en la forma establecida en el art. 13º. 9º) A partir del 31 de julio de 1958 y mediante un preaviso de noventa días dado al otro socio por telegrama colacionado, en oportunidad de cada balance anual, podrá cualquiera de los socios pedir la disolución y liquidación de la sociedad, en cuyo caso, el otro socio tendrá opción a continuar los negocios sociales, haciéndose cargo íntegramente del fondo de comercio con el activo y pasivo social, abonando al otro socio la parte proporcional que le correspondiere del capital social conforme a un balance especial que se practicará tomando en consideración el mayor valor que hubieren adquirido los bienes sociales. — A este efecto se practicará una tasación por peritos, que nombrarán ambas partes, debiendo procederse en caso de desacuerdo en la forma establecida en el artículo 13º. — El socio que hubiere optado por continuar los negocios sociales, deberá así hacérselo saber al otro, en principio dentro de los cinco días de recibido el telegrama colacionado antes mencionado de su socio, debiendo decidirse en definitiva dentro de los diez días de establecido el valor real que debe abonarse por las cuotas del socio saliente, lo que igualmente deberá hacer saber a dicho socio mediante telegrama colacionado. — El socio adquirente podrá a su vez efectuar sociedades con terceros para la adquisición de las cuotas del socio saliente a quien éste deberá conforme a lo que le indique el socio adquirente transferirle las cuotas en la proporción que éste le indique continuando en dicho caso la sociedad sin disolverse. — Si el socio que no hubiere pedido la disolución no deseare adquirir el fondo de comercio, la sociedad se disolverá, debiendo procederse en primer término a ofrecer el fondo de comercio como tal a terceros para que éste sea adquirido por quien ofrezca el mejor precio, haciéndose cargo dichos terceros del activo y pasivo. — Unicamente en caso de no poderse obtener dentro del término de un año a partir de la fecha del balance en que se pidió la disolución de la sociedad, la venta del fondo de comercio, podrá procederse a la venta de los efectos que componen el activo social en forma parcial y al mejor postor. — No poniéndose de acuerdo los socios en cuanto al precio de venta del fondo de comercio se procederá en la forma establecida en el art. 13º) 10º) En los casos de ventas de cuotas y|o del fondo de comercio a qué se refieren los artículos 7º y 9º, al pago se efectuará 20% al contado y el resto en cuatro cuotas iguales del 20% cada una con un interés del 8% anual, pagadero a los doce, diez y seis, diez y ocho y veinticuatro meses de la suscripción del instrumento respectivo. 11º) En caso de disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Si alguno de los socios deseare continuar con la sociedad, y no se pusieren de acuerdo en cuanto al valor del fondo de comercio, dicho valor será determinado mediante remate entre ambos socios efectuado ante escribano público. 12º) La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros extraños a la sociedad. 13º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, dentro de los quince días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo para la designación de dicho árbitro tercero se pedirá su nombramiento a la asociación de Industriales Gráficos de la Argentina. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 1955. — D. Bar. Adolfo Groppa. — S|R. Diciembre. Vale. — Buenos Aires, 6 Diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.780.— e.28|12|55-Nº 8.344-v.3|1|56

FAVELLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 2 de diciembre de 1955, los socios de FAVELLA, SOC. RESP. LTDA. han convenido: el socio Finkel y Cía. Soc. Resp. Ltda., cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, representadas por 675 cuotas de cien pesos c|u. por $ 67.500.— al Sr. Gregorio Kohl, con domicilio en Belgrano 1229, piso 1º, esc. B. quien ingresa a la sociedad. Francisco J. Cueto, con el mismo domicilio, entra a formar parte de la sociedad, aportando 250 cuotas de cien pesos c|u. o sean $ 25.000,—, suma en la cual se amplía el capital social, resolviéndose además a designar co-gerente de la firma en sustitución del Sr. Gregorio Kohl, el Sr. Pedro Horéstein. Modifícaso el art. 3º del contrato constitutivo como sigue: Tercero: Capital social: el capital social lo constituye la cantidad $ 325.000.—, dividido en 3.250 cuotas de cien pesos c|u, Natalio Neuringer, suscribe 675 cuotas, Pedro Horestein 675 cuotas, Gregorio Kohl 675 cuotas, Isaac Ertjman 675 cuotas, Eladio A. Peña 300 cuotas y Francisco J. Cueto 250 cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en instalaciones, muebles, utilería, decoraciones, maquinarias, loza, depósito de garantía de alquileres, etc. del indicado negocio de la calle Sarmiento Nro. 1102, conforme con el Balance General que se adjunta formando parte de este instrumento. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.28|12|55 Nº 8.270-v.3|1|56

CONFECCIONES SUMER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael E. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber que por documento privado del 6 de diciembre de 1955, los socios de CONFECCIONES SUMER, SOC. RESP. LTDA. han convenido: el socio Isaac Pilewsky se retira de la sociedad, cediendo sus 330 cuotas por $ 33.000.— a sus consocios por partes iguales. Modificada la cláusula 4ª como sigue: "el capital social se halla constituído por la suma de $ 100.000.— dividido en mil cuotas de cien pesos c|u. las cuales se hallan totalmente integradas en muebles, maquinarias, instalaciones, mercaderías, etc. El capital se divide en la siguiente forma: Don Izrael Pilewski 500 cuotas de cien pesos c|u. o sean pesos 50.000.— y don José Pilewski 500 cuotas de cien pesos c|u. o sean $ 50.000 — La sociedad tendrá como administrador y gerente a los dos socios indistintamente, quienes tendrán de igual forma el uso de la firma social, con la amplitud del art. 26 de la ley 11.645, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del nombre Sumer Soc. de Resp. Ltda., todas las gestiones, quedando prohibido a los socios comprometer la firma social para fines ajenos a la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. La cláusula octava se modifica así: se practicará un balance general todos los 30 de abril de cada año, y de las utilidades resultantes previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal se distribuirá también por partes iguales. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.28|12|55-Nº 8.271-v.3|1|56

I. BEKERIS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Israel Bekeris, argentino naturalizado, casado; el señor José Bekeris, argentino naturali-

zado, casado; y el señor Gregorio Gandelsonas, argentino naturalizado, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Aguirre número ochocientos sesenta y tres de la Capital Federal, integrantes de la razón social "I. BEKERIS Y CIA. S. R. L.", según contrato realizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo matrícula número seiscientos cincuenta y nueve, del folio trescientos noventa y ocho, del libro diecisiete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven de común acuerdo modificar la cláusula cuarta que decía: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la cual quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: El socio Israel Bekeris, la cantidad de trescientas setenta cuotas que representan la suma de Trescientos setenta mil pesos moneda legal; el socio José Bekeris, la cantidad de trescientas quince cuotas, que representan la suma de trescientos quince mil pesos moneda legal, y el socio Gregorio Gandelsonas, la cantidad de trescientas quince cuotas, representativas de la suma de Trescientos quince mil pesos moneda legal. Dicho capital social está integrado por las maquinarias, mercaderías, cuentas corrientes, documentos a cobrar, etc. según inventario realizado al 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco y cuya copia se acompaña firmada por los socios. En Buenos Aires, a los cinco días de mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Israel Bekeris, José Bekeris, Gregorio Gandelsonas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 400.— e.28|12|55-Nº 8.227-v.3|1|56

A F E R C O
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Humberto Aste, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba Nº 2053, Dto. 4, Capital Federal; Antonio Francisco Cocca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alberti 1138 de la Capital Federal, mayores de edad, en adelante denominados los cedentes, y los señores Carlos Ravasio, italiano, comerciante, domiciliado en la calle General Artigas Nº 2594 de la Capital Federal y el señor José Ravasio, italiano comerciante, con domicilio en la calle General Artigas Nº 2594 de la Capital Federal, mayores de edad, en adelante denominados los cesionarios, se conviene lo siguiente: Primero: Los cedentes en su carácter de titulares de treinta y tres (33) cuotas de capital, por un valor nominal de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000), respectivamente, de la entidad "A F E R C O — ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta Capital Federal el día 10 de julio de 1954, venden, ceden y transfieren la totalidad de esas cuotas a los cesionarios. — Segundo: El cedente señor Humberto Aste, vende la totalidad de sus cuotas al señor Carlos Ravasio en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000.—) y el señor Antonio Francisco Cocca las vende al señor José Ravasio por el mismo importe, que los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo por parte de los cesionarios. — Tercero: Presente en este acto el señor Domingo Ferioli, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Julio A. Roca Nº 492 de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, que conjuntamente con los cedentes son los únicos componentes de la sociedad, prestan su expresa conformidad a las cesiones realizadas. — Por este mismo acto los socios que como consecuencia de las cesiones realizadas quedan como únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, novena y décima del contrato social originario, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, el que queda suscripto en la siguiente proporción: Domingo Ferioli, treinta y cuatro (34) cuotas por un valor total de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 34.000.—); Carlos Ravasio, treinta y tres (33) cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.—) y José Ravasio, treinta y tres (33) cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.—). — Novena: Los socios gerentes deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo, conocimiento y actividad a la dirección y atención de los negocios sociales, percibiendo por ello una remuneración mensual que se imputará a la cuenta de gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Estas remuneraciones serán establecidas en su forma y monto por resolución de la totalidad de los socios y de ello se dejará constancia en el libro de actas, que al efecto se llevará para dejar constancia de las resoluciones de los socios gerentes y de la asamblea de socios. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, serán distribuídas en la siguiente forma: a) 5 % para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el límite del diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartidos en proporción al capital suscripto". — En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado, resolviéndose también que cualquiera de los socios gerentes solicite ante quien corresponda la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de lo resuelto en este acto. — Firmado: Humberto Aste. — Antonio Francisco Cocca. — Carlos Ravasio. — José Ravasio. — Domingo Ferioli.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 760.— e.28|12|55-Nº 8.340-v.3|1|56

EL MARROQUINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ismael Casaux Alsina, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Ana Singer de Benich, viuda de sus primeras nupcias con don Idel Benich, rumana; Adolfo Herrendorf, polaco; Meyer Kleiner, ruso; Jacobo Vainstein, argentino; y Jacobo Lodillinsky, argentino; siendo los cuatro últimos nombrados de estado civil casados, todos constituyendo domicilio en la calle Larrea 584 de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y en el carácter de únicos socios de la razón social "El Marroquinero, Sociedad de Responsabilidad Limitada": cuyo respectivo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos seis, al folio ciento trece del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con las modificaciones posteriores introducidas al mismo que se mencionarán más adelante, aclaran expresamente: Que por fallecimiento del anterior socio don Idel Benich, se tramitó el respectivo juicio sucesorio, dictándose con fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres la declaratoria de herederos, cuyo texto en lo pertinente dice así: "Autos y vistos: Comprobado con la partida de fs. treinta y cinco del fallecimiento de don Idel Benich, con la de fs. tres de matrimonio del causante con doña Ana Singer, con los diarios y recibos agregados de fs. veinte y seis a fs. treinta, haberse publicado los edictos de ley y por el certificado del actuario de fs. treinta y dos vta., sobre el resultado negativo de dicha publicación. ...En consecuencia y atento lo dispuesto en el art. tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Idel Benich, le sucede como heredera su esposa legítima llamada doña Ana Singer de Benich, por ser la única que se ha presentado invocando derechos al heredero en estos autos". Que el ya aludido contrato primitivo de sociedad, fué modificado por instrumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio en libros de contratos de sociedades de resonsabilidad limitada: 1) El nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y ocho, al folio ciento ochenta y seis del libro catorce; y 2) El treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta del libro veinte. Que resuelven por este acto en modificar con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, varios de los artículos del contrato social, que en definitiva quedan redactados en la siguiente forma: Artículo primero: Desde la expresada fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco subsiste la sociedad, sin interrupciones en sus actos y negociaciones, la que queda integrada por los cinco socios más arriba nombrados, continuando con el rubro social "EL MARROQUINERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea quinientos ochenta y cuatro de esta Capital Federal. — Artículo segundo: No se modifica. — Artículo tercero: Con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ana Singer viuda de Benich concurre con cuatrocientas diez (410) cuotas, o sea doscientos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 200.500.— m|n.); Adolfo Herrendorf con cuatrocientas diez (410) cuotas, o sea doscientos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 200.500.— m|n.); Meyer Kleiner con sesenta y seis (66) cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.); Jacobo Vainstein con sesenta y seis (66) cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.): y Jacobo Lodillinsky con sesenta y seis (66) cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 33.000.— m|n.). El cumplimiento de la integración de las cuotas de capital referidas anteriormente queda establecido en la siguiente forma: doña Ana Singer viuda de Benich, con su integración anterior de treinta y siete mil pesos moneda nacional; con la integración de las que correspondían a su esposo fallecido, ex socio de la razón social, que ha heredado según declaratoria más arriba transcripta, que importan ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular de setenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don Adolfo Herrendorf, con su integración anterior de cincuenta mil pesos moneda nacional y con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular de ciento cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional; don Meyer Kleiner, con su integración anterior de seis mil pesos moneda nacional y con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular de veinte y siete mil pesos moneda nacional; don Jacobo Lodillinsky, con su integración anterior de seis mil pesos moneda nacional y con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular de veinte y siete mil pesos moneda nacional; y don Jacobo Vainstein, con su integración anterior de seis mil pesos moneda nacional y con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular de veinte y siete mil pesos moneda nacional. Las mencionadas integraciones anteriores de cuotas de capital son las que constan en el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ya relacionado; y las transferencias de parte de los saldos acreedores en las cuentas particulares, son las derivadas del balance general de la sociedad, practicado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Cuarto: Se prorroga por dos años el término de duración de la sociedad, vencido el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, o sea hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, renovable por un año más con la manifestación de la voluntad de los cinco socios, tres meses antes de vencer el término de su vigencia, referido anteriormente. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada separada, alternativa o indistintamente por los socios don Adolfo Herrendorf y doña Ana Singer viuda de Benich, quienes uno u otro con sus firmas individuales, anteponiendo el sello del rubro de la sociedad, tendrán el uso de la firma social, subsistiendo en todas sus partes la continuación del texto de este artículo que obra en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Sexto: No se modifica. — Artículo Séptimo: De las ganancias líquidas y realizadas que arrojan los balances comerciales, a partir del ejercicio a cerrarse el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se deducirá: a) El seis por ciento para distribuir entre el personal, cuyos beneficiarios y proporciones establecerán los socios de común acuerdo; y b) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ana Singer viuda de Benich, el veinte y nueve (29) por ciento; Adolfo Herrendorf, el veinte y nueve (29) por ciento: Meyer Kleiner, el catorce (14) por ciento; Jacobo Vainstein, el catorce (14) por ciento, y Jacobo Lodillinsky, el catorce (14) por ciento. Las pérdidas, en su caso, se soportarán por los cinco socios en la misma proporción. — Artículo Octavo: Con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se establecen las siguientes asignaciones mensuales para los cinco contratantes, con cargo a la cuentas "sueldos socios", como subdivisionaria de "ganancias y pérdidas", a saber: Ana Singer viuda de Benich, dos mil pesos moneda nacional; Adolfo Herrendorf, cuatro mil pesos moneda nacional; Meyer Kleiner, tres mil pesos moneda nacional; Jacobo Vainstein, tres mil pesos moneda nacional, y Jacobo Lodillinsky, tres mil pesos moneda nacional. Todo retiro por parte de los tres socios últimamente nombrados, que no sean los anteriormente especificados o para pago del impuesto a los réditos, se considerará de carácter extraordinario, debiendo, en consecuencia, tales casos merecer la aprobación previa conjunta de los socios Ana Singer viuda de Benich y Adolfo Herrendorf. Los socios Ana Singer viuda de Benich y Adolfo Herrendorf, a más de las asignaciones mensuales establecidas, podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas hasta los importes que recíprocamente convengan mutuamente, siempre que no afecten la marcha normal de los negocios sociale. — Artículo Noveno: No se modifica. — Artículo Décimo: No se modifica. — Artículo Décimo Primero: No se modifica. — Artículo Décimo Segundo: No se modifica. — Artículo Décimo Tercero: No se modifica en cuanto a las estipulaciones expresamente establecidas relativas al valor de llave. Queda sin efecto la continuación del texto de este artículo que obra en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, dado las aclaraciones que resultan de las modificaciones introducidas en este contrato. Se adiciona: Artículo Décimo Cuarto: Excepto doña Ana Singer viuda de Benich, todos los demás socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo ocuparse en atender otras negociaciones ajenas a la sociedad que incidan en la atención de sus funciones específicas y|o que afecten los intereses de la misma. En prueba de conformidad los cinco contratantes suscriben el presente contrato en la fecha y lugar ut-supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobreborrado: argentino. Vale. Testado: cuotas. No vale. Entrelíneas: parte, de. Vale. Sobreborrado: un mil. Vale. — Ana S. de Benich. — Adolfo Herrendorf. — M. Kleiner. — Jacobo Vainstein. — J. Lodillinsky. Sobreborrado: quedan - cuatrocientas - cincuenta - del - el - artículo - incidan. Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.640.— e.28|12|55-Nº 8.358-v.3|1|56

"EL CONSTRUCTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Ismael Casaux Alsina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Ocho. — En la Ciudad d Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre d mil novecientos cincuenta y cinco, ante m Escribano Público y testigos que al fina se expresarán, comparecen las señorita María Eugenia Matilde Mercedes Sureda argentina, soltera, que firma "María Eugenia Sureda Bohigas"; Mercedes Matil de Eugenia Sureda, argentina, soltera que firma "Mercedes Sureda Bohigas" Matilde Mercedes Eugenia Sureda, qu firma "Matilde Sureda", argentina, soltera, mayores de edad, domiciliadas en l calle Rosario número doscientos cincuenta, personas hábiles, a quienes conozc doy fe y exponen: Que han resuelto constituir con efecto retroactivo al primero d julio último, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las di posiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguiente cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "EL CONSTRUCTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoye número seiscientos quince, sin perjuici de las sucursales, comandita, agencias domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Segunda: El objeto de l sociedad es la publicación del Periódic el Suplemento y la Guía "El Constructor y demás publicaciones afines que se d

bida en el futuro. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad, como parte integrante de su objeto social podrá: a) Efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la República Argentina o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y b) Adquirir por cualquier título, toda clase de inmuebles, incluso por la ley número trece mil quinientos doce, los que podrá permutar, vender, ceder o transferir y asimismo gravarlos con derecho real de hipoteca incluso a favor del Banco Hipotecario Nacional y darlos en arrendamiento, todo por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que viere convenir, abonar y percibir sus importes; dar y exigir recibos y cartas de pago; tomar y dar posesión; y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes, que tiendan al más conveniente desarrollo de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, instalaciones, muebles, créditos, derechos, depósitos bancarios y efectivo que se detallan en el balance que con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco firmaran de conformidad los tres socios y se agrega. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cuarenta años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. La sociedad se podrá disolver anticipadamente por resolución de la mayoría de capital y con un preaviso de seis meses a los demás socios. — Sexta: Todos los socios tienen el cargo de gerentes y separada e indistintamente ejercerán la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, enunciado en los artículos segundo y tercero de este contrato con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Séptimo: Sin perjuicio de lo que antecede, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Octavo: Si los socios lo estimaran conveniente; podrán de común acuerdo, asignarse sueldos o hacer retiros a cuenta de utilidades, debiendo asentar la resolución en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días y las observaciones o reparos deberán ser presentados por escrito dentro de ese plazo, pasado el cual se considerarán aprobados. — Décima: La liquidación de la sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites resolverán por mayoría de capital si incorporan a la sociedad, previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquieren sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad, debiéndose en este acto hacer efectivo su importe en el término de un año y con un interés del siete por ciento anual. Queda expresamente convenido que en el caso de fallecimiento al valorar las cuotas del socio fallecido, no se reconocerá valor alguno en concepto de llave, de beneficios futuros o de cesación de lucro. — Décima Segunda: Las decisiones de importancia que adoptaran los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo estas decisiones para los firmantes la misma obligatoriedad del presente contrato. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman junto con los testigos del acto que lo fueron don Américo J. De Piñera y don Raúl Rodríguez, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Matilde Sureda. — Mercedes Sureda Bohigas. — María Eugenia Sureda Bohigas. — Tgo.: Américo J. De Piñera. — Tgo.: Raúl Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y uno del Registro cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete al setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello y una firma: Luis C. Valiante. — Hon. $ 2.495.— — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.160.— e.28|12|55-Nº 8.330-v.3|1|56

BAJO CERO REFRIGERACION

Industrial, Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jaime Krauss, casado en primeras nupcias, de 49 años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en el pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield 568; don Jorge Horacio Krauss, argentino, casado en primeras nupcias, de 23 años de edad, domiciliado en Vélez Sarsfield 568, del pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires y don Julio Argentino Quiroga, de nacionalidad argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 568 del pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Entre dichos señores existe constituida la sociedad "BAJO CERO REFRIGERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de septiembre de 1953, bajo el numero 2.142, al folio 8 del libro 25, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por este acto se resuelve el aumento de capital social de aquélla y la atribución de iguales derechos que los demás socios, al socio Julio Argentino Quiroga, a cuyo efecto se modifica la cláusula 5ª del mencionado contrato, y se agrega la 13ª, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000. —m|n. cada una, que suscriben los socios íntegramente y en esta forma: 1.260 cuotas por pesos 1.260.000.— m|n. por el socio Jaime Krauss; 120 cuotas por $ 120.000.— m|n. por el socio Jorge Horacio Krauss; 120 cuotas por $ 120.000.— M|N. por el socio Julio Argentino Quiroga, integrado por mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y balance general firmado por las partes que forman parte integrante de este contrato. — Décima Tercera: El socio Julio Argentino Quiroga será acreedor a todos los derechos, obligaciones y facultades especificadas en las cláusulas sexta, séptima y novena del contrato original. De común acuerdo se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jaime Krauss. — Jorge Horacio Krauss. — Julio Argentino Quiroga. — Bs. Aires, septiembre 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.28|12|55-Nº 8.339-v.3|1|56

PONCIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. H. Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Dominello, argentino naturalizado, casado y Luis Fernández, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Libertad un mil ciento noventa y uno de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de noviembre del presente año a cuya fecha se retrotraen la vigencia y efectos de este contrato, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "PONCIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ratificando por el presente, todos los actos realizados desde el citado día. Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Libertad un mil ciento noventa y uno. Tercera: El objeto de la sociedad es la comercialización de calzado y afines, pudiendo además realizar toda otra operación relacionada con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan Dominello, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y Luis Fernández, sesenta cuotas ó sean sesenta mil pesos moneda nacional y que está representado por mercaderías e instalaciones detalladas en documentos por separado, firmado por los contratantes y que se acompaña formando parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración del contrato social se fija en diez años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable por cinco años más. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios señores Juan Dominello y Luis Fernández, quienes actuarán con junta o separadamente sin restricción alguna y en tal carácter podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos del país, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. Podrán firmar todos los [illegible] que fueren menester, conferir poderes especiales y generales, firmar y endosar cheques, vales y pagarés, aceptar letras o cualesquiera otros documentos de crédito, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos fueren necesarios, ya que su mandato es de carácter general y comprende el poder de administración y representación con entera libertad y ejecutar todos los demás actos que la ley autoriza, pues se deja constancia que todas las enumeraciones de sus facultades son meramente enunciativas. — Séptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan los socios. Tanto en el caso de disolución como en el retiro de un socio, las sumas que por capital, utilidades, reservas y créditos personales le correspondan al socio saliente le serán abonadas en diez cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de ellas a los tres meses de aprobado el balance de disolución. — Igual forma de pago regirá en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio. — Octava: El ejercicio social terminará el día veintiocho de febrero de cada año, y las utilidades o pérdidas que dichos balances arrojen, previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán o soportarán los socios en partes iguales. — Novena: La retribución de los socios gerentes será fijada por acta e imputada a gastos generales. Décima: La sociedad en acuerdo de socios podrá admitir nuevos, quienes acatarán las disposiciones contractuales. — Décima Primera: En caso de divergencias surgidas entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán dirimidas y resueltas por árbitros designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de fallos dispares y cuya resolución será definitiva y obligatoria e inapelable para los socios. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquier índole será el domicilio social válido. — De conformidad y para su fiel cumplimiento firmamos en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis Fernández. — Juan Dominello. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 800.— e.28|12|55-Nº 8.338-v.3|1|56

LA INDUSTRIAL DULCERA Y ANEXOS L.I.D.Y.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado número 7, a cargo del Esc. Carlos Luis Riffaud se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por contrato privado del 9 de diciembre de 1955 los socios de LA INDUSTRIAL DULCERA Y ANEXOS L. I. D. Y. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Primero: Los señores Raúl Garfinkel y Marcos Jasovich ceden, venden y transfieren los 150 cuotas de $ 500 cada una, o sean setenta y cinco mil pesos m|n. que cada uno tiene y le pertenecen en La Industrial Dulcera y Anexos L.I.D.Y.A., S. R. L. en la siguiente proporción y en los montos que, a continuación se establecen: Raúl Garfinkel cede, vende y transfiere 75 cuotas de $ 500 cada una al señor Raúl Bransburg por el precio total y convenido treinta y siete mil quinientos pesos m|n.; 38 cuotas de $ 500 cada una al señor Jacobo Huberman Spritzman por el precio de diez y nueve mil pesos m|n.; y 37 cuotas de $ 500 cada una al señor José Huberman por el precio de diez y ocho mil quinientos pesos m|n. El señor Marcos Jasovich cede sus 150 cuotas de $ 500 en la siguiente manera: 75 cuotas de 500 pesos cada una al señor Raúl Bransburg por el precio de diez mil pesos m|n.; 38 cuotas de $ 500 cada una al señor Jacobo Huberman Spritzman por el precio de cinco mil pesos m|n. y 37 cuotas de $ 500 cada una al señor José Huberman por el precio de cinco mil pesos m|n. Los cedentes declaran haber recibido de manos de sus cecionarios el precio total convenido antes de firmado el contrato y a entera satisfacción. Segunda: Como consecuencia de estas cesiones los señores Raúl Garfinkel y Marcos Jasovich renuncian a todos los derechos y acciones que la propiedad de las cuotas, motivo de este contrato, le daban, ya sea presentes o futuros, y los ceden y transfieren a sus cesionarios a quienes colocan en su mismo grado, lugar y prelación, con subrogación legal. Tercero: Dentro de los importes pactados por la venta, cesión y transferencia de cuotas, se encuentran comprendidos todos los derechos que corresponden a las citadas cuotas de capital, en los fondos de reservas legales u optativas, saldos en cuenta corriente y cualquier otro derecho que acordasen a esas cuotas, la propiedad de las mismas. — Cuarto: Cedentes y cesionarios dan su más completa conformidad con las cláusulas premencionadas, por estar en un todo de acuerdo con ellas. — Buenos Aires, veintidós de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 460.— e.28|12|55-Nº 8.278-v.3|1|56

TRANSPLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ismael Casaux Alsina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Moisés Chaufan, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte 2741; Alberto Sacca, casado, israelí, domiciliado en la calle Deán Funes 446, y Sebastián Medina, viudo, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 3056, se establece y conviene lo siguiente: A) Que los nombrados señores Moisés Chaufan y Alberto Sacca, juntamente con el señor Juan Bernardo Arenovich, eran los únicos componentes de la sociedad "Transplástico - Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta del contrato original relacionado en sus posteriores modificaciones, constando inscriptos todos dichos instrumentos en el Registro Público de Comercio en libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el orden siguiente: 16 de noviembre de 1949, bajo el número 2242, al folio 217 del libro 17; 7 de junio de 1950, bajo el número 916, al folio 334 del libro 19; 2 de octubre de 1952, bajo el número 2169, al folio 493 del libro 22; 15 de enero de 1953, bajo el número 86, al folio 200 del libro 23 y 11 de noviembre de 1953, bajo el número 2435, al folio 500 del libro 24; b) Que por instrumento de fecha 15 de agosto de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1955, bajo el numero 3090, al folio 137 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el nombrado señor Juan Bernardo Arenovich, cedió, vendió y transfirió por partes iguales a los socios señores Moisés Chaufan y Alberto Sacca, el total de las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad de que se trata, separándose definitivamente de la misma, quedando en consecuencia, como únicos componentes de la sociedad los señores Moisés Chaufan y Alberto Sacca. C) Por medio del presente contrato el compareciente señor Sebastián Medina se incorpora como nuevo integrante de la sociedad, procediéndose a la modificación de los siguientes artículos del contrato social primitivo y sus variantes posteriores, a saber: Primero: Subsiste el rubro social de "TRANSPLASTICO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de sus negocios en la calle Pasteur número 519 de esta ciudad. — Segundo: No se modifica. — Tercero: Con retroactividad al día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se establece el Capital Social en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los tres socios por partes iguales. La integración de las mencionadas cuotas de capital las cumplimentan los socios en la siguiente forma: Moisés Chaufan con su aporte anterior de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en cuotas de capital, con la transferencia del crédito de su cuenta particular que asciende a la suma de diez y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional y la entrega de cinco mil doscientos cuarenta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional en dinero efectivo; Alberto Sacca, con su aporte anterior de treinta y cinco mil pesos moneda nacional en cuotas de capital, con la transferencia del crédito de su cuenta particular que asciende a la suma de catorce mil seiscientos veinte y un pesos con veinte y tres centavos moneda nacional y la entrega de trescientos setenta y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional en dinero efectivo; y Sebastián Medina, con sus aportes ya efectuados en dinero efectivo de treinta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo restante, también en dinero efectivo antes del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, de la suma de veinte mil pesos moneda nacional. Todo ello resulta del Balance General practicado al día primero de septiembre de 1955, que por separado conforman los contratantes, formando parte integrante del presente instrumento. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar de la expresada fecha primero de septiembre de 1955. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumirán indistintamente la función de gerentes, comprometiendo a la sociedad cualquiera de ellos, con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, subsistiendo todas las demás disposiciones establecidas para este artículo en el contrato originario, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de noviembre de 1949. — Sexto: Los socios señores Moisés Chaufan y Alberto Sacca deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario, pudiendo ambos ocuparse en atender otra clase de negociaciones ajenas a los fines sociales, siempre que no afecten el giro social. El socio señor Sebastián Medina podrá dedicarse a atender otra clase de negocios, pudiendo ocuparse en los de la sociedad cuando lo crea conveniente, sin obligaciones de ninguna índole. — Séptimo: No se modifica. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los tres socios en la misma proporción. — Noveno: No se modifica. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente. Los retiros que excedan de lo anteriormente estipulado se conformarán dentro de la norma establecida en el artículo duodécimo. — Undécimo: No se modifica. — Duodécimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances retiros mensuales, liquidación anticipada de la sociedad u otras de cualquier índole, serán tomadas por mayoría de votos, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Décimotercero: No se modifica. — Décimocuarto: No se modifica. — Décimoquinto: No se modifica. En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el registro respectivo. — Sobreborrado: responsabilidad. Vale. Testado: mayo - socios. No vale. Entre líneas junio - moneda nacional. Vale. Enmendado: 1950 - 916 - incorpora. Vale. Sobreborrado: Chaufan. Vale. — Moisés Chaufan. — A. Sacca. — Sebastián Medina. — Sobreborrado: israel, - Sí - transfirió - definitivamente - clase. Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael F. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.180.— e.28|12|55-Nº 8.351-v.3|1|56

VITOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha treinta de noviembre del corriente año, el señor Benito Rocco vende, cede y trans-

fiere a don Félix Bloch las ochocientas cincuenta y cuatro cuotas que tiene y le corresponden en VITOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 Diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.343-v.3|1|56

RENOVACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por decreto firmado el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y por documentos firmados el trece de junio y catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Modesto Escobar Urbano, Rodolfo Rafael Tomsig y Oscar Osvaldo Orayen, venden y transfieren: el primero ochocientas ochenta y nueve cuotas, el segundo trescientas nueve cuotas y el tercero setenta y siete cuotas al doctor Andrés Caliendo Galasso; asimismo, y en el igual orden citado, al Sr. Manuel Alfredo Ozores doscientas sesenta y uno, noventa y uno y veintitrés cuotas, todas ellas de la sociedad "RENOVACIONES" S. R. L. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.28|12|55-Nº 8.362-v.3|1|56

M A L F A L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Ismael J. F. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don José Paz Montes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Florida 470, queda designado gerente de MALFAL S. R. L., en reemplazo de los señores Pedro Baviere y René Berger, según acta privada del 31 de octubre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.307-v.3|1|56

POND'S ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Pond's Extract Company Export Ltd., y Pond's International Inc., únicos socios de POND'S ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el Artículo Cinco del Contrato Social, en la siguiente forma: "Artículo Cinco. El capital social, suscripto e integrado totalmente en especie, es de Nueve Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 9.900.000 c|l.), dividido en nueve mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Dicho capital se halla suscripto e integrado en la proporción de nueve millones ochocientos un mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a nueve mil ochocientas una cuotas por el socio Pond's Extract Company Export Ltd., y noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a las noventa y nueve cuotas restantes, por el otro socio Pond's International Inc.". — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 220.— e.28|12|55-Nº 8.302-v.3|1|56

EL CARIBE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los señores Justo Gonzalvo, Severino Poli, Juan de la Cruz Poli, Ramiro Cardín y Antonio Rodríguez Orge ceden al señor Emilio Vigil, diez cuotas capital de un valor nominal de pesos mil cada una y en la siguiente proporción: Justo Gonzalvo, tres cuotas; Severino Poli, Juan de la Cruz Poli y Ramiro Cardín: dos cuotas cada uno y Antonio Rodríguez Orge, una cuota. — Por su parte el señor Ramiro Cardín cede y transfiere al señor Ismael Cardín sesenta y dos cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una. — Las presentes cesiones se realizan por el valor nominal de cada cuota, es decir por un total de pesos setenta y dos mil, que es satisfecho por los adquirentes al contado y en dinero en efectivo en la proporción que les corresponde y recibidos en tal forma por los cedentes, de plena conformidad, suscribiendo los mismos el más formal recibo y carta de pago. — De acuerdo a lo establecido precedentemente, el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional de "EL CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda integrado por los socios, de la siguiente manera: Ramiro Cardín, 71 cuotas; Juan de la Cruz Poli y Severino Poli, 143 cuotas cada uno; Ismael Cardín, 72 cuotas; Benito Poli, 38 cuotas; Justo Gonzalvo, 35 cuotas; Antonio Rodríguez Orge, 48 cuotas; Hipólito Melende, 20 cuotas; Jesús Alonso Calvo, José Maquieira Ferreiro y Emilio Vigil, 10 cuotas cada uno. — Todas las cuotas son de un valor nominal de un mil pesos cada una. — De conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 380.— e.28|12|55-Nº 8.353-v.3|1|56

LA PAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los señores Emilio Julio Quiroga, Marcos Quiroga y Eulogio Mourente ceden y transfieren las cuotas capital que le correspondían en la sociedad "LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sesenta, veinte y treinta de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente, a los adquirentes, quienes la toman a su cargo en la siguiente proporción: Armando Juan Fassi, treinta y dos cuotas; Elio Francisco Marcazzo, treinta cuotas; Jesús Gonzalo Rodríguez, cuarenta cuotas; José Maquieira, dos cuotas; José Mourente, tres cuotas; y Ramón Mourente, tres cuotas. — La presente cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas, es decir por la cantidad de pesos ciento diez mil, importe que es abonado por los adquirentes en la proporción que les corresponde, al contado y en dinero efectivo. — Los señores Emilio Julio Quiroga, Marcos Quiroga y Eulogio Mourente, manifiestan no tener nada más que que reclamar en virtud de la posesión de las cuotas que por este acto transfieren y suscriben el presente como suficiente recibo y más formal carta de pago, haciéndose cargo por su parte los adquirentes del activo y pasivo de la sociedad a la fecha de firma del presente. — De acuerdo a lo establecido precedentemente el capital de pesos doscientos mil moneda nacional de La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrado por los socios de la siguiente forma: José Maquieira 82 cuotas, Armando Juan Fassi, 32 cuotas, Elio Francisco Marcazzo 30 cuotas, José Mourente 33 cuotas, Ramón Mourente 33 cuotas, Jesús Gonzalo Rodríguez 40 cuotas. — Los socios convienen en modificar la cláusula quinta del contrato original, nombrando en este acto Gerentes a los señores José Mourente y Armando Juan Fassi quienes obligarán a la sociedad con las limitaciones que en la cláusula mencionada se establecen, con su firma individual y separadamente. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 480.— e.28|12|55-Nº 8.354-v.3|1|56

HOTEL BLANK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 21, a cargo interinamente del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre Don José Bartha Feketics, uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero dos mil por una parte y Don Antonio Cerezo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Diagonal Norte Ochocientos setenticinco por la otra, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará HOTEL BLANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Tres de Febrero dos mil, esquina Echeverría y se dedicará a explotar un negocio de hotel y pensión ubicado en la dirección indicada, tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco. — Segunda: Sin perjuicio del fin específico de la sociedad del negocio de hotel podrán resolver de común acuerdo los socios la instalación y explotación de otras casas de pensión u hoteles en la Capital o cualquier punto de la República, dedicarse a la compra y venta de hoteles, hospedajes o casas de pensión, como asimismo de instalaciones, mercaderías en general y toda otra actividad relacionada con el ramo hotelero, como asimismo podrá actuar la sociedad como intermediaria en la compra-venta de negocios similares. — Tercera: El capital de la sociedad es de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y es integrado por los socios en la siguiente proporción: Señor Bartha, treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos m|n. y el Señor Antonio Cerezo sesentisiete cuotas de mil pesos cada una o sean Sesentisiete mil pesos m|n. — El capital social se halla totalmente integrado con las instalaciones, muebles, ropa de cama y de mesa, vajilla, cubiertos, utensilios de cocina, cortinados y alfombras y otros enseres y útiles que componen el inventario del Hotel Blank practicado a esta fecha y que se firma por separado. — Cuarta: Será gerente de la sociedad el Señor José Bartha Feketics con uso individual de la firma social y con las más amplias facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenticinco y los títulos sobre mandato del Código Civil y del Código de Comercio, sin limitación alguna. El cargo de gerente acordado en este contrato es condición sine qua non de la sociedad, por lo que el socio gerente es inamovible durante la vigencia de la sociedad salvo por causa plenamente justificada que pueda producir su remoción con arreglo a las disposiciones legales. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general al Treinta de Noviembre de cada año y previas las deducciones efectuadas por amortizaciones y fondo de reserva para leyes de previsión social, se destinará un cinco por ciento de las utilidades a fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance a un diez por ciento del capital. — Las utilidades líquidas así como las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Señor Bartha Feketics, sesenta y cinco por ciento y Señor Cerezo treinta y cinco por ciento. — Sexta: El socio Señor Cerezo no tendrá obligación de prestar su trabajo personal a los negocios de la sociedad, pudiendo concurrir cuando así lo desea y tomar parte en las tareas administrativas. — Los libros y comprobantes de la sociedad estarán siempre a su disposición. — A su vez el socio Sr. Bartha Feketics deberá dedicar todo su tiempo, actividad y energías al desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, estándoles prohibido ocuparse de otras actividades, salvo convenio en sentido contrario firmado por el socio Sr. Cerezo. — Séptima: Todas las resoluciones de importancia para el manejo de los negocios sociales serán tomadas por los socios de común acuerdo, debiendo ser asentados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: La liquidación de la sociedad se efectuará por el socio gerente dentro de los noventa días de fenecido el plazo contractual, salvo su prórroga. — Podrá asimismo cualquiera de los socios optar por la disolución y liquidación de la sociedad cuando en cualquiera de sus ejercicios se hubiera perdido una tercera parte del capital social. — En caso de liquidación se licitará entre los socios el activo y pasivo de la sociedad y en caso de que ninguno de ellos se haga cargo, el liquidador procederá a la venta de los bienes del activo, ya sea en block o en subasta pública. — Novena: Ambas partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios especiales en los indicados más arriba. — De Conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenticinco. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 960.— e.28|12|55-Nº 8.351-v.3|1|56

TEXTIL QUILMES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Elazar Bacher, polaco, casado, mayor de edad, y Nesanel Bacher, polaco, casado, mayor de edad, ambos hábiles y domiciliados en la calle Alvarez Jonte 2583, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo: "TEXTIL QUILMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal y administración en la calle Alsina 1751, Capital, teniendo instalada la fábrica en la calle Córdoba 65, Provincia de Buenos Aires, en la localidad de Quilmes, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior del país y extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos, pudiendo realizar además cualquier otro negocio que permitan las leyes de la Nación. Podrán adquirir, enajenar, e hipotecar bienes inmuebles y muebles, dar y obtener créditos, participar en otras sociedades, otorgar poderes y realizar cualquier acto necesario para le mejor desarrollo social. — Tercero: La duración de la sociedad se estipula en veinte años pero en cualquier momento cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso de sesenta días mediante telegrama colacionado. En tal caso se practicará un balance a la fecha de la notificación y el capital y utilidades o pérdidas que le correspondiera, inventariando todos los bienes con sus valores al día, le será reintegrado al socio saliente, en la siguiente proporción: 30 % en efectivo al vencer los 60 días del preaviso y el saldo en 12 cuotas mensuales documentadas todas iguales con más un interés del 6% anual. — Cuarto: El capital social se estipula en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales o sea cada socio aporta e integra cienta cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que se adjunta y que forma parte integramente del presente contrato. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance general y las utilidades que arrojen previa deducción del 5% en concepto de reserva legal se distribuirán a razón del 50% por cada socio. En caso de pérdidas estas se distribuirán en la misma forma. — Sexto: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes obligarán válidamente a la sociedad con su sola firma personal. — Séptimo: Los socios mensualmente retirarán una cantidad determinada que será estipulada de común acuerdo con constancia en el libro de actas. — Octavo: Ninguna de las partes contratantes podrá obligar a la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni otorgar fianzas, garantías, etc., siendo de su exclusivo cargo personal tales obligaciones contraídas. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz podrá optar en hacerse cargo del activo y pasivo debiendo restituir a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz en la forma como se ha previsto en la cláusula tercera. Podrá el socio sobreviviente o capaz continuar en la sociedad con los herederos del causante, opción que estará a cargo del primero, en este caso los herederos deberán unificar personería. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes se dirimirá por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes en litigio y si el desacuerdo subsistiera se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. La parte que no acatare el fallo de este último perito será pasible del pago del 20 % del capital de la sociedad a la fecha del último balance practicado. — Undécimo: Toda otra disposición no incluída en este contrato se legislará de acuerdo al Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécimo: En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1955. — S|r.: ciento. Vale. — E|l.: cincuenta. Vale. — S|r.: casado. Vale. — Moisés E. Bacher. — Nesanel Bacher. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 760.— e.28|12|55-Nº 8.269-v.3|1|56

PUBLICACIONES ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Gironzini, italiano, José Duarte, argentino, Leonardo Luis Malato Bonzini, argentino, y Juan Luis Manara, argentino, todos hábiles para ejercer el comercio y mayores de edad, con domicilio en: Dorrego 1335, San Juan 270, Nahuel Huapi 4525 y Altolaguirre 1881, respectivamente, todos de esta Capital, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las siguientes cláusulas, con arreglo a la Ley 11.645: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de COMPAÑIA EDITORA DE PUBLICACIONES ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la calle Chacabuco 1474, 2º piso, Capital Federal o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, oficinas y/o talleres en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto principal será la edición y/o impresión de libros y revistas y todo lo relacionado con las artes gráficas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos (m$n. 80.000) moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientos (800) cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una ya aportado por los socios en partes iguales; correspondiendo por lo tanto doscientas (200) cuotas a cada uno o sea veinte mil pesos (m$n. 20.000.—). — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios firmando con su nombre y apellido y anteponiendo un sello con el nombre de la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en carácter de gerentes, debiendo usarla conjuntamente dos de ellos para las siguientes operaciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés y otras clases de documentos comerciales, así también como avalarlos. b) Realizar cualquier clase de operaciones con todos los Bancos de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Español del Río de la Plata, operando en cuenta corriente o a crédito. c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a la orden o a nombre de la sociedad. d) Solicitar préstamos a

los bancos o a los particulares, fijando plazo y condiciones de pago. e) Renovar cualquier clase de documentos y hacer novaciones que extingan obligaciones. f) Celebrar contratos de prendas, incluída la agraria y constituir a la sociedad en depositaria. g) Comprar y vender inmuebles, constituir y firmar hipotecas y firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras ya sean traslativas del dominio de constitución o cancelación de hipotecas, sin más requisito que la presentación del testimonio de este contrato al escribano de registro que corresponda. h) Hacer liberación parcial o total de los bienes afectados. i) Firmar y rescindir convenios. j) Tomar o dar en arrendamiento inmuebles, fijando plazo, condiciones y precios. k) Conferir poderes generales o especiales. l) Renunciar prescripciones ganadas. — Sexta: Podrán los socios por sí solos individualmente: a) Efectuar compras y ventas, cobrar, endosar y protestar documentos comerciales. b) Efectuar depósitos de dinero, cheques y y documentos a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal fijando sus remuneraciones. c) Actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires u otros lugares, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Oficina de Control de Cambios, Ministerio de Industria y de Comercio, Dirección General Impositiva, Secretaría de Prensa y Actividades Culturales y en general, ante todas las autoridades administrativas, Nacionales, Provinciales y Municipales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, denunciar y querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de la representación de la sociedad. Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Séptima: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un libro de actas, donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. — Octava: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá transcribirse en el libro respectivo y aceptado por los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción de las reservas legales correspondientes. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos (m$n. 2.000.—) a cuenta de utilidades. — Décima primera: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar la representación; debiéndose efectuar un balance general al día del fallecimiento. En caso de que los herederos decidieran no continuar en la sociedad, la suma que según balance hubiera que abonarles ya sean aportes de capital más utilidades, o aporte de capital solamente, les será entregada en el plazo que de común acuerdo fijen los socios supérstites y los herederos, este plazo no podrá ser inferior a un (1) año. — Décima segunda: Los socios no podrán ceder, vender, transferir, donar o disponer de las cuotas de capital sin previa aprobación de los socios restantes, consignada en el libro de actas. Estos últimos tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente en igualdad de condiciones. — Décima tercera: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y la que estará a cargo de los mismos con todas las facultades inherentes. — Décima cuarta: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, dentro de los diez (10) días de que sea solicitado por telegrama colacionado por alguno de los componentes de la sociedad. En caso de no poder concordar, nombrarán un tercero con carácter definitivo. — Décima quinta: En cuanto a lo que no se hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y y Civil que se conformen de acuerdo a la naturaleza jurídica de ésta sociedad. en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmados: J. Duarte. — L. L. Malato Bonzini — Juan Gironzini y J. Manara. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.220.— e.28|12|55-Nº 8.272-v.3|1|56

JORGE L. CUCULLU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad JORGE L. CUCULLU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado al socio Sr. Julio César Bidondo para que en caso de incapacidad del Sr. Jorge Luis Cucullu, lo reemplace en el carácter de Liquidador, con las mismas facultades a este último conferidas.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.301-v.3|1|56

CABRERA, MEANA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 1º de diciembre de 1955, el señor José María Oliva transfirió al señor José Ladavaz las cuarenta (40) cuotas de capital por valor de pesos Un Mil moneda nacional cada una, que constituían el total de la parte que poseía en la sociedad CABRERA, MEANA Y CIA. S.R.L.

Buenos Aires, 22 diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.293-v.3|1|56

D I M P E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio- de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 31 de octubre de 1955, la señora Mary Noemí Carriquiry, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en "DIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el mismo importe total de cincuenta mil pesos, al señor Carlos Bartolomé Cordara, quedando la cedente totalmente desligada de esa sociedad, la que quedará integrada por Dora Beatriz Pascuet, Nicolás Andrés Bartolini y Carlos Bartolomé Cordara. Se hace constar que quedan subsistentes y sin modificación el resto de las cláusulas societarias.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.28|12|55-Nº 8.292-v.3|1|56

F A V E L L A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 19 de noviembre de 1955, los socios de FAVELLA SOC. RESP. LTDA. han convenido: el ingreso a la sociedad de Natalio Neuringer y Pedro Horeistein, mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en Ecuador 551, 2º piso, L, 6, mediante cesión, venta y transferencia que hace a su favor la socia Elsa Cleria Rossi de Lomédico, en la forma siguiente: la totalidad de sus cuotas sociales representadas por 1.350 cuotas de cien pesos c|u. por $ 150.000, y sus facultades y deberes de colocataria de la finca adonde funciona la sede social. Además queda designado en reemplazo de la socia saliente como socio-gerente el Sr. Isaac Erijman con idénticas facultades.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.28|12|55-Nº 8.266—v.3|1|56

FUENTES, HELLER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 30 de noviembre de 1955, los socios FUENTES, HELLER Y CIA. SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Renato Bogni, vende, cede y transfiere a los Sres. Fuentes y Heller, sus cincuenta cuotas de capital en la suma de $ 50.000.— por partes iguales, retroactivo al 1º de diciembre de 1954. El Sr. Heller vende, cede y transfiere a partir de la fecha del presente contrato, las 125 cuotas de capital en la siguiente forma: a José Fiamingo 5 cuotas por 5.000.— y 120 cuotas a Leo Sulmar Fuentes por $ 45.000.—, en pago de la cual el adquirente le transfiere por dicha suma el automotor propiedad de la firma.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.28|12|55-Nº 8.267-v.3|1|56

KACHEROFF y GUTHMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: León Kacheroff, argentino, naturalizado, domiciliado calle Picheuta Nº 1001, y Edmundo Guthmann, francés, domiciliado calle Gral. V. Flores Nº 75, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad en base a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada comercial e industrial, con el objeto de continuar explotando, haciéndose cargo del activo y pasivo, el taller de joyería que el señor León Kacheroff tiene instalado en Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 1696, de esta Capital Federal, donde tendrá su asiento la sociedad que por este acto se constituye, bajo la razón social de "KACHEROFF y GUTHMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La duración será por el término de quince años, a contar desde el 1º de enero de 1955, dando por válidas las operaciones realizadas a la fecha, en las que intervinieron ambos socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de $ 1.000 cada una, suscribiendo el Sr. Kacheroff trescientas ochenta y el Sr. Guthmann ciento veinte cuotas, las que integran en la siguiente forma: el señor Kacheroff transfiriendo el capital de su negocio que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta mil, según balance que se firma por separado y el señor Guthmann, La ya aportado a la sociedad el importe de cuarenta mil pesos y entrega en este acto el saldo de ochenta mil pesos, también en dinero efectivo. — Cuarta: Ambos socios, con el carácter de socios gerentes, tendrán, indistintamente, la dirección y administración de los negocios sociales, y así también el uso de la firma social, con la prohibición de usarla en asuntos ajenos a la misma sociedad. — Quinta: Asimismo les está prohibido dedicarse a otras actividades, debiendo prestar a la sociedad todo el tiempo y atención necesarios. — Sexta: Mensualmente y con cargo a las cuentas particulares, podrán retirar la suma de $ 2.000 c|u. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general y las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el setenta por ciento al señor Kacheroff y el treinta por ciento al señor Guthmann, previas las amortizaciones y reservas técnicas de estilo. — Las pérdidas serán igualmente soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de retiro de un socio que podrá ser en cualquier momento con la sola obligación de comunicarlo con noventa días de anticipación, el capital que pueda corresponderle, le será entregado: el cincuenta por ciento al contado y el otro cincuenta por ciento dentro del año con el interés anual del 8 o|o. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los representantes o herederos de éste, unificada la representación legal en una sola persona, salvo que manifiesten el deseo de no proseguir. Si así fuera, efectuando el balance general, el capital se reintegrará: el treinta por ciento en el acto y el saldo en tres años de plazo con el interés corriente en plaza. — Décima: Toda duda, divergencia o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, los interesados dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a quince días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — E. Guthmann. — León Kacheroff. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 660.— e.28|12|55-Nº 8.308.v.3|1|56

LAS MARGARITAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1 a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Leonardo Monayer, argentino, casado, domiciliado en Pedro Morán 2851, Capital Federal, por una parte, y en su carácter de único dueño del negocio Garage y Estación de Servicio sito en la calle Tte. General Donato Alvarez 2505 esquina Warnes de esta ciudad, y por la otra el señor Rogelio Jesús Grau, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 1613, Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LAS MARGARITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 2505 de esta ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otra parte así como establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del garage y estación de servicio que funciona en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 2505, Capital Federal, así como también el ramo de mecánica de automotores en general, actividades afines y compra - venta de automotores. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 350.000.— m|n.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una y aportadas en la siguiente forma: Leonardo Monayer, cincuenta cuotas (50) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) y Rogelio Jesús Grau, trescientas cuotas (300) o sea trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.). Este capital se halla representado por el activo que arroja el balance general confeccionado para el negocio motivo de explotación de esta sociedad, el que pasa a ser propiedad de ésta, para lo cual la sociedad se hace cargo del pasivo formando parte integrante de la presente convención. — Cuarto: Desígnase en este acto al señor Rogelio Jesús Grau socio gerente, quien puede realizar cuantos más actos fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, no pudiendo comprometerla en préstamos a título gratuito en garantía a terceros ni en negocios ajenos al giro social. El uso de la firma la tendrá exclusivamente el socio gerente nombrado en este acto. — Quinto: La duración del presente contrato será de Diez Años a partir del día de la fecha. — Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General demostrativo de la marcha de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que deberán efectuarse en cualquier momento que así lo deseare uno cualquiera de los socios. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas resultante de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Leonardo Monayer el veinte por ciento (20 o|o) y el resto el socio Rogelio Jesús Grau. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que para las ganancias. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados por los socios si no fueran observados antes del 30 de julio subsiguiente de cada año. Las resoluciones de los socios serán asentadas en el libro de Actas. — Noveno: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato regirá el Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por finalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. Hecho en un solo ejemplar el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado para ello el Dr. Carlos María Fernández Gallardo, quien redactó este contrato. — E|l.: "2505 de esta ciudad". Vale.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 620.— e.28|12|55-Nº 8.311-v.3|1|56

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

COMPAÑIA FRUTERA RIOPLATENSE,
S. A., Industrial, Comercial e Inmobiliaria

De acuerdo con la preferencia establecida por el artículo 8º de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que se van a emitir Un mil quinientas acciones de la Serie Nº 5 por un valor de m$n. 150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), corriendo los diez días a partir de la fecha. El Directorio.

$ 48.— e.28|12-Nº 8.352.v.30|12|55

PLASTICA BERNABO, S. A.,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Registro Nº 5.202

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir acciones de la categoría E por un valor de $ 500.000 m|n., en 10 series de $ 50.000 cada una, valor nominal.

Se hace esta emisión para pago de dividendo del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en facultades otorgadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 8 de octubre de 1955.

$ 60.— e.28|12-Nº 8.357.v.30|12|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA,
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Acciones Preferidas (Series 28ª, 30|35ª).
8 o|o Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 2 de Enero de 1956, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 4 o|o (Ejercicio 1955|1956), 1º de Julio de 1955, 31 de Diciembre de 1955, presentando el cupón Nº 4 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 48.— e.28|12-Nº 8.332.v.30|12|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Aumento de Capital

A los efectos establecidos en el art. 8º, se comunica a los señores accionistas que, el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en diez millones de pesos moneda legal. — El Directorio.

$ 36.— e.28|12-Nº 8.333.v.30|12|55

LEVI HERMANOS, S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

Emisión de acciones

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 5º de los estatutos, se ha resuelto emitir las series décima tercera, décima cuarta y décima quinta de acciones ordinarias de cien mil pesos m|n. de c|l. cada una. A los efectos de la opción reservada por el artículo 6º de los estatutos a los actuales accionistas, se ha fijado un plazo de cinco días hábiles, contados desde la terminación de la presente publicación. El Directorio.

$ 72.— e.28|12-Nº 8.329.v.30|12|55

CEMAC, S. A. I. C.
Emisión de Acciones

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par, la letra "L" primera a décima serie correlativamente de Acciones Ordinarias, por m$n. 1.000.000.00.

Esta emisión, se efectúa de acuerdo a lo resuelto por la Honorable Asamblea General Ordinaria, efectuada el 29 de Octubre de 1955 para pago del 10 o|o de dividendos a las Acciones Ordinarias. (Cupón Nº 15).

El saldo de m$n. 200.000,00 a prorrata de acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos, fijándose como plazo para la suscripción desde el 28 de diciembre de 1955 al 7 de enero de 1956.

Recordamos a los señores Accionistas que el dividendo de las Acciones Preferidas (7,6 o|o en efectivo, Cupón Nº 16) se ha puesto a disposición a partir del 30 de noviembre ppdo., en la Administración de la Sociedad, Zepita 3137, de 8 a 11 y de 15 a 18 hs. — El Directorio.

$ 84.— e.28|12-Nº 8.298.v.30|12|55

ASERRADEROS ELIAS MALAMUD e HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial "ASEMA"

Hace saber que se ha elevado el capital autorizado a la suma de 7.000.000 de pesos M|N. — El Directorio.

$ 36.— e.28|12-Nº 8.296.v.30|12|55

Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalina "HURLINGHAM"
S. A. Ind. y Comercial

El Directorio de la Sociedad comunica que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas ha aprobado el aumento de capital autorizado de $ 12.000.000 m|n. a $ 16.000.000. — A los efectos del derecho de preferencia enunciado en el artículo 6º de los Estatutos Sociales se comunica a los señores Accionistas la emisión de las siguientes series: Serie 49º dos mil quinientas acciones de la clase "A"; serie 50º dos mil quinientas acciones de la clase "B"; series 51º a la 64º treinta y cinco mil acciones preferidas 12 o|o. — El Directorio.

$ 72.— e.28|12-Nº 8.286.v.30|12|55

COMPAÑIA GENERAL INVERSORA Y FINANCIERA SUDAMERICANA, S. A.
Nº 3.912
Pago de Dividendo

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 30 de Diciembre de 1955 se pagará en la caja social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 938, Capital, el dividendo en acciones liberadas por el Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.28|12-Nº 8.274.v.30|12|55

CERESITA, S. A.
Fábrica de Hidrófugos, Pinturas y Techados
Pago Dividendo Acciones Ordinarias

Se hace saber a los señores Accionistas que a partir del día 28 de diciembre del año en curso se harán efectivos en la Caja de la Sociedad, calle Azopardo 930, de lunes a viernes, de 14.30 a 17.30 horas y contra la presentación del certificado provisorio, el dividendo de 6 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954, cuyo pago se efectuará totalmente en efectivo, reteniéndose el 6 o|o en concepto de impuestos a los réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.28|12-Nº 8.276.v.30|12|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Rufino González, martillero público, con oficinas en la calle Independencia número 2801, Capital, T. E. 93-0014, avisa que con su intervención don Antonio Aradas vende a don Florencio Canto su parte mitad en el negocio de hotel y alojamiento, sito en la AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2969 de esta Capital; domicilio de ambas partes y reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.346-v.3|1|56

Carlos Fernández Varela, martillero, con oficinas en Zelarrayán 1469, 91-9441, comunica al comercio que la sociedad de hecho Carlos Rossetti y Constantino Pedro De Tomasi propietarios del negocio, depósito de rezagos AVENIDA DEL TRABAJO 5829 - T. E. 68-4914 ha quedado disuelta, haciéndose cargo activo y pasivo el señor Carlos Rossetti a partir del 15|12|55. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.341-v.3|1|56

La escribanía Ansaldo D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que Felipe Faustino Zucchi, vende a Bartolomeo Ripamonti su parte en el taller de carpintería mecánica de la calle AGÜERO Nº 60|68, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|12|55-Nº 8.325-v.3|1|56

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber que de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Angel Belarmini vende a: Elida Rosaura Fernández de Nobio y José María Nobio, su negocio de: despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en la calle AQUINO Nº 6108. Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.317-v.3|1|56

José Piedilato, martillero avisa: Genesio Molinari, vende a Janín y Cía. Sociedad Colectiva, su negocio de venta de carnes y fábrica de embutidos, instalado PUESTOS 13, 14, 15 y 32 MERCADO "ESTRELLA DEL SUD", sito AVENIDA DEL TRABAJO 3676. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes en Viamonte 1837.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.265-v.3|1|56

Julio Alvarez & Cía. S.R.L. corredores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital, Cangallo 1739, T.E. 40-6753, avisan al comercio en general, que Ana María Elena Carolina Federica Hoppner vende a Juan Schmitt negocio de hotel sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO Nº 1360, piso 2º Dpto. "A", libre de deuda y gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

Nota: Este edicto reemplaza al número 5.108 publicado desde el 14 al 18 de noviembre de 1955, por haberse insertado por error de nuestra parte.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.291-v.3|1|56

Avisan: Lastra, Paz y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano Nº 214, 2º P., T. E. 37-0537 que: Emilio de Cos y Juan Leopoldo Martín, venden a Baldomero Murias, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALSINA Nros. 2802|06 esquina JUJUY Nº 203. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.306-v.3|1|56

"B"

Avisan Buceta Prieto y Cía. martilleros públicos con oficinas en la calle Moreno 1980, Capital, T. E. 47-6661 que, Simón Sulentich, Francisco Blaskowiz y Miguel Bertonasco venden a Ramón Mariño y Faustino Romero el negocio de Restaurante y Bar sito en la calle BOEDO 238, esquina MORENO 3599, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.279-v.3|1|56

José González, corredor y martillero público, sucesor de la firma "Gallegos y González" con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa que con su intervención el señor Julián Gómez vende a la señora María García su negocio de pensión sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 670, 3º Piso, libre de todo gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.283-v.3|1|56

Avisan Buceta Prieto y Cía. martilleros públicos con oficinas en la calle Moreno 1980, Capital, T. E. 47-6661, que Edelmiro Cerqueiro y Concepción R. de Cerqueiro venden a Alfredo Carra y Guido Carra el negocio de bar y restaurante sito en la calle BRASIL 2829 esquina DEAN FUNES, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.281-v.3|1|56

Cacheiro, Marzoa y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención, el señor Luis Alfonso Deluca y la señora Leonor Elena Cavana venden a los señores José Berdasco, Felipe Muñoz y Macario Bueno López, su negocio de bar, lunch, música, canto y empresa denominado "Pretty Girls", situado en la calle BELGRANO número 1402 esquina SAN JOSE Nº 411 Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.303-v.3|1|56

"C"

Dimas Brito, balanceador y martillero público, oficinas en Belgrano 3741, T. E. 97-6305, avisa que el señor Cayetano Paternó vende su negocio de planos y copias de planos sito en CORDOBA 1860, Capital, al señor Juan Severo Paternó, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|12|55-N 8.114-v.3|1|56

Amelio & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan 3000. T. E. 97-7111. Avisan que el señor Isaac Schmaies vende a la señora Rosa Grinstein de Listwa su décima tercera parte indivisa del negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES 5434, de esta Capital, transfiriéndole el activo y el pasivo. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.360-v.3|1|56

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Raúl Andrés Gorriño, vende a Rodolfo Rogelio de Luca su negocio carnicería puestos Nº 8 del mercado "Río de la Plata", calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nº 61. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.28|12|55-Nº 8.350-v.3|1|56

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Del Salvador", sito en esta capital, calle CORDOBA 1811. Vendedores Joaquín González, José Sangiao, Antonio Arias, Manuel Victorino González, Luis Díaz, Guillermo Rodríguez, Aurelio Fernández y Manuel Valentín Fernández, domiciliados en esta capital, calle Navarro 3234. Compradores: Miguel Sieiro, Antonio Pérez, Manuel Pérez y Apolinario Fernando Bustos, domiciliados en el negocio. Re- Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.295-v.3|1|56

"D"

Elías Jaime Banalal avisa que vende a los señores Salomón Benzaquen y Aurelio Alberto Abalos, su negocio de tienda sito en la calle DIRECTORIO Nº 5301, de esta ciudad, reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|12|55-Nº 8.342-v.3|1|56

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 3601|5 esquina BOEDO 797. Vendedores: Agustín Marincolo y Marcelino Berdasco Gómez, domiciliados en esta capital, calle Lavalle 3064. Compradores: Marcelino Fernández, Adelino Fernández, José Fernández, Victorino Fernández y Joaquín Ema, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.294-v.3|1|56

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Diéguez vende a Benito Asenjo, su negocio carnicería, calle GUARDIA NACIONAL Nº 1266. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.28|12|55-Nº 8.349-v.3|1|56

"H"

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 3619, Capital Federal, denominadas "Organización Alberdi", que Alfredo Mario Maresco, Samuel Iconicoff y Emilio Fontal, venden a Generosa Suárez de Souto, Roberto Vázquez, Mario Sergio Arribas, Bernardino Vázquez y Oscar Vázquez, fondo de comercio dedicado al ramo de hotel pensión, establecido HORTIGUERA 110. Reclamaciones de ley y domicilio legal de las partes en sus oficinas.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.363-v.3|1|56

"J"

Se hace saber que don Leopoldo Laino, domiciliado Pumacahua 1442, Capital Federal, vende a don Oscar Francisco Guardamagna, domiciliado México 3633, Capital Federal, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio en el ramo de compra venta, consignaciones y permutas de automóviles y camiones, denominado "Exposición Los Andes Motor", establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3612. Reclamos y oposiciones de Ley al escribano designado para escriturar, señor Juan La Rocca, con oficinas en Bartolomé Mitre 754, piso 1º, Capital Federal.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.322-v.3|1|56

"J"

Avisa Carmen Polo de Veltri que vende a Samuel Grinberg y Celia Lurie de Grinberg el negocio de taller de marcos para cuadros, sito en la calle JUNCAL 1642, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley a escribano Federico E. de Oromí, con oficinas en la calle Uruguay 412, entre piso.

$ 40.— e.82|12|55-Nº 8.348-v.3|1|56

Rufino González, martillero público, con oficinas en la calle Independencia número 2801, Capital, T. E. 93-0014, avisa que con su intervención, don Florencio Canto vende a don Antonio Aradas su negocio de despensa sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 1194, de esta Capital, domicilio de ambas partes y reclamos ley 11.867, en mis oficinas.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.347-v.3|1|56

"L"

Avisan Buceta Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno 1980, Capital, T.E. 47-6661, que Manuel Pérez vende a Enrique Alvela Barreiro el negocio de bar, restaurante sito en la calle LORIA 2500 esquina RONDEAU 3302, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.280-v.3|1|56

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T.E. 45-8508 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Amaro Valdés, Dolores González de Valdés y Encarnación Alvarez de González venden a Roberto González, Antonio Dono, Ernesto Giménez, Vicente Domínguez y José Valladares su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Cine Bar", sito en esta Capital, LAVALLE Nº 2002 esquina AYACUCHO Nº 496, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.310-v.3|1|56

"M"

Antonio Kazacos, domiciliado Quesada 3062, vende a Marcos Slimel, domiciliado Conesa 455, C, su negocio de venta cafés, tés, golosinas, miel y bebidas envasadas, calle MOLDES 3145. Reclamos ley, Quesada 3062.

$ 40.— e.28|12|55-Nº 6.288-v.3|1|56

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T.E. 37-0537, que: José Suárez Marzoa, Manuel Suárez Marzoa, José Benito Calvar y Faustino Calvar, venden a José Lois, Faustino Lois, José Lois Estévez, Alfredo A. Estévez, Manuel Vieitez, Eduardo Vázquez, Ricardo Estévez y Avelino Aparicio, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle PEDRO DE MENDOZA Nros. 1895|99 esquina DEL CRUCERO Nº 1882. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.305-v.3|1|56

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, Capital, hace saber por 5 días que los señores Vesna Barbetti de Iljadica, domiciliada en Vicente López, calle Gaspar Campos 1449, y don Vladimir Jurak, domiciliado en Paraguay 522, piso 1º, Dto. C, Capital Federal, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Frigorífico San Fernando", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 522, piso 1º, Dto. C, y fábrica en la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, calle Juan N. Madero Nº 830|36, venden a los señores Antonio Godec, domiciliado en Av. del Trabajo Nº 5982, Capital Federal; don Mariano Loboda, domiciliado en la calle Alvarado Nº 350 de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; don Francisco Miklavc, domiciliado en la calle Av. del Trabajo Nº 5982, Capital Federal, y don Francisco Bavdek, domiciliado en la calle Miguel Cané s|n., Lanús, provincia de Buenos Aires, su negocio y frigorífico sito en San Fernando, calle Juan N. Madero Nros. 830|36, consistente en el único haber de la sociedad, transfiriéndoles todas las cuotas capital que con relación a la sociedad de referencia, los vendedores tenían y habían, transmitiéndoles en dominio también el edificio donde se encuentra instalada la industria.

$ 200.— e.28|12|55-Nº 8.336-v.3|1|56

"R"

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia Nº 1382, piso 1º, Capital Federal, T.E. 37-6224 y 38-8138, avisa que: los señores Máximo Munin, Félix Tauro, Pablo Salomone, Aldo Carmelo Luis Bonaldo y señora María C. Fuentes Vda. de Piñeiro venden a los Sres. Luis Fernández, Enrique Fernández, Luis Fernández López, Julio Agostinelli y Martín Victorio Zangaro, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "Mirasol", ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 918, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.28|12|55-Nº 8.335-v.3|1|56

"S"

Félix A. Machado, martillero público, con oficinas en la calle Paraguay 5600, avisa que Juan Panattú y Aníbal Giacomasi venden a Juan Gómez su negocio de bar, casa de lunch y pizzería, ubicado en las calles SAN JUAN 2094|100 esq. RINCON, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.313-v.3|1|56

Hugo R. Donadío, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho Nº 467, piso 5º T.E. 47-6198, avisa que por su intermedio la señora Dora Jitrik Vda. de Nudelman vende la parte mitad del negocio de "Casa de fotografía", sito en la calle SAN JUAN número 2342, Capital, al señor Enrique Nudelman. Reclamos de ley y domicilio de las partes m|oficinas.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.334-v.3|1|56

Se hace saber por cinco días que Mario Alberto Da Torre vende a Angela Gontad de Di Pietro el activo, libre de pasivo, del negocio de compra venta de materiales eléctricos y radioeléctricos, artefactos eléctricos y para el hogar en general especialmente aparatos de radio, armado y reparación de dichos artefactos, ubicado en la calle SARACHAGA 5175. Oposiciones estudio de los doctores Entelman &

Oclander, Avenida Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficinas 24.27.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.290-v.3|1|56

"T"

Aarón Oppenheim, fábrica de muñecas, TUCUMAN 2990, y Horst Oppenheim, representaciones y comisiones, TUCUMAN 2970, transfieren sus comercios a A. Oppenheim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, mismo domicilio. Reclamaciones de ley: Dr. J. Esteban Casparins, Brasil 440.

$ 60.— e.28|12|55-Nº 8.275-v.3|1|56

Escribano Nacional Saul Copquin, hace saber que: don Moisés Dargoltz vende a la sociedad en formación "Aserradero Urquiza, S.R.L.", que será integrada por don Moisés Dargoltz, don Naúm Brewda y don Israel Bequer, el negocio de su propiedad, sito en esta ciudad, calle TENIENTE GRAL. DONATO ALVAREZ números 3178|80, dedicado a la explotación del ramo de aserradero, bajo el rubro de "Aserradero Dargoltz". Reclamos de ley, en sus oficinas, Corrientes 1393, 5º piso "J", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.28|12|55-Nº 8.318-v.3|1|56

tendrá lugar en la sede social Rivadavia 1168 el día 19 de enero próximo a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión de Control y Jurado, correspondiente al 15º ejercicio (1º de noviembre de 1954 al 31 de octubre de 1955).

3º Designación de tres asociados presentes para integrar la mesa fiscalizadora de la elección (art. 40 del estatuto social).

4º Elección de: por dos años: presidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares. Por un año: tres vocales suplentes, presidente y dos vocales de control y jurado.

5º Designación de dos asociados presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Pablo Fullone, presidente.

$ 4.— e.28|12-Nº 8.309-v.28|12|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro 3.419
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|12|55-Nº 8.297-17|1|56

ASOCIACION DE ENSEÑANZA RELIGIOSA MOSAICA DE VILLA CRESPO
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1956 a las 20 hs., en nuestro salón, calle Acevedo 276, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Escritura del señor Briancesco.

2º Designar dos socios para firmar el acta. — León Arenzon, presidente.

$ 48.— e.28|12-Nº 8.319-v.30|12|55

"H"

HORIZONTAL S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez y treinta horas, en su sede social Av. de Mayo 1365, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso primero del Código de Comercio, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneraciones al Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.28|12|55-Nº 8.354-v.17|1|56

"I"

INTELA
Industria Textil Lanera S. A.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1955.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 25 de enero de 1956, a las once en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Elección de director general por 2 años y director general suplente y síndicos titular y suplente por 1 año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Enrique Tahtagian, director general suplente.

$ 300.— e.28|12|55-Nº 8.361-v.17|1|56

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1956 a las 17 horas en el local social Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de siete directores en reemplazo de los que terminan su mandato

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 320.— e.28|12|55-Nº 8.222-v.16|1|56

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1956 a las 18 horas en el local social Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación en su caso, del convenio con "Fadeco" Industrial y Comercial S. A.

2º Autorización al Directorio para la venta del inmueble ubicado en la Avda. Figueroa Alcorta 239, Puerto de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 320.— e.28|12|55-Nº 8.221-v.10|1|56

"R"

RENANCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 31 de enero de 1956, a las once horas, a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, piso 7º, fijándose el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de directores por un año, en número de tres a nueve, según lo determine la asamblea, y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Reforma de los estatutos sociales.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Director apoderado.

$ 420.— e.28|12|55-Nº 8.273-v.17|1|56

"U"

UNION RECORRIDOS DE DIARIOS Y REVISTAS CON PROTECCION AL CANILLITA (A. M.)

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, convoca a los asociados activos a la Asamblea General Ordinaria que

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOJORTI EUSEBIO DE JESUS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Julio A. Petrocchi, secretario.

e.16|11-Nº 1.764 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Guillermo Borda a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRACIA MONTALTO DE VENTURA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.921 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Guillermo Borda a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AVELINA DO PAZO DE POZOS.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955 — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.922 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RUZO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955 — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.923 s|p.p.-v.24|1|56

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MATILDE AURORA NOBLE.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1955 — Ranulfo J. González, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.924 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO CERNUDA o CERNUDA PEREZ.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — R. Weigel Muñoz, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.347 s|p.p.-v.25|1|56

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoategui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del doctor Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JULIAN JESUS RUIZ MORENO.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1955. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.925 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 21), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIO VICENTE RAFAEL DEPETRA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.926 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON MOISES MOSCOVICI. — El Secretario.

e.14|12|55-Nº 1.355 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 10

El doctor José Víctor Martínez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10 Secr. Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELESTE VERHEYLISONE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.789 s|p.p. - v.9|1|56

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO o GIACOMO SOMMA o SOMA.

Buenos Aires, octubre 10 de 1955. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.16|11-Nº 1.765 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 20

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Ismael Segovia, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE ZACHSKORN.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1955. — El Secretario.

e.13|12|55-Nº 1.927 s|p.p.-v.24|1|56

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Abel María Reyna, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza a JAIME ANIBAL DELFIN FAGALDE, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, contrabando y cohecho, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Tribunales, planta baja.

Secretaría, noviembre 23 de 1955. — Elías T. Raffo secretario.

e.14|12|55-Nº 1.944 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Abel María Reyna, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza a JORGE FUSHAN para que en el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, contrabando y cohecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Tribunales, planta baja.

Secretaría, noviembre 23 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.945 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, Dr Abel María Reyna, se cita, llama y emplaza por trein-

ta días a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO HIPOLITO NOVAS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, primer piso.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1955 — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.946 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Abel María Reyna en la Causa Nº 238/52 caratulada: "Castro, Antonio Luis - Cotiello, Antonio Gaspar - Bruno, Solbert Arquimedes s/hurto simple", se cita, llama y emplaza al procesado SOLBERT ARQUIMEDES BRUNO, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 15 de noviembre de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.888 s|p.p.-v.12|1|56

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JOSE FERNANDEZ VERGARA, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 9 de noviembre de 1955. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein secretario.

e.29|12|55-Nº 1.837 s|p|p.-v.11|1|56

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se hace saber a D. Raúl Blumberg en el juicio que le sigue la Nación sobre cobro de pesos, que tramita por ante la secretaría a cargo del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación "Buenos Aires, Octubre 17 de 1955... Fallo Haciendo lugar a la acción instaurada por el Gobierno de la Nación contra Raúl Blumberg por cobro de pesos y, en consecuencia, condeno a éste a pagar al actor la suma reclamada de diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 19.582.33 m|n.), con más sus intereses contados a partir de la notificación de la demanda, al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Marcelo H. Fabris por sus trabajos en esta instancia, en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m n.). Notifíquese y oportunamente, archívese, previa devolución del expediente administrativo agregado por cuerda separada. — J. C. Ojam Gache. — Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Carlos R. Cornejo secretario.

e.25|11|55 Nº 1.777 s|p.p. - v.9|1|56

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo HECTOR RIVEROL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 13.096, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 42. — Noviembre 15 de 1955. — José Raúl Whittingslow secretario.

e.19|12|55-Nº 1.871 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS BARREIRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 13.096, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 42 — Noviembre 15 de 1955.— José Raúl Whittingslow, secretario.

e.19|12|55-Nº 1.872 s|p.p.-v.13|1|56

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KUNA KACAITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.14|12|55-Nº 1.953 s|p.p.-v. 25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FLORES - ENRIQUE ABOBANO - ANDRES FUCCI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955 — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.954 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955 — Pablo M. Tapia, secretario

e.14|12|55-Nº 1.955 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUNTHER HESBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955 — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.956 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO YEPEZ PAREDES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955 — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|12|55-Nº. 1.957 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON ROITMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955 — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.891 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO JULIAN CALVO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. Pablo M. Tapia, secretario.

e. 19|12|55-Nº 1.873 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EZEQUIEL ETCHESORTU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. Pablo M. Tapia, secretario.

e.19|12|55-Nº 1 874 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO FARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.839 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al procesado OSCAR TEODORO LUQUES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.815 s|p.p.-v.11|1|56

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GIAROLI, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47. Tercer piso, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.958 s p.p -v.25|1|56

Por el presente se hace saber a JESUS MARIANO SOTELO, que en el incidente de prescripción de la acción penal que iniciara en la causa 12.681 que se le siguiera por el delito de estafa y tentativa de corrupción y prostitución se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Y Vistos: Este incidente de prescripción de la acción penal interpuesto por el procesado Jesús Mariano Sotelo. Considerando:... Por Ello.... Resuelvo: No hacer lugar al pedido de prescripción de la acción penal solicitado por el procesado Jesús Mariano Sotelo. — Hágase saber... Sadi Conrado Massüe, ante mí Miguel F. del Castillo" Secretaría Nº 48. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.959 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MARIO CAYETANO LILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 48. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.960 s p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Miguel F del Castillo, se cita por treinta días, a USAIN MANUEL GASSENY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Tribunales.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.896 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA JULIA BONIFACINI de BOEZIO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.897 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a RAMON TORRES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1955, — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.898 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 a cargo del Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a GERONIMO RAMON GOMEZ, para que comparezca dentro de ese término a estar a derecho en la causa que se le instruye por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.899 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.840 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a: SANTOS INOCENCIO ESTERCHE, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, Art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48, del Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.778 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a: CLEMENTINA COMELLI DUARTE DE AMUCHASTEGUI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|11-Nº 1.771 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Mas-

sué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MENDEZ, causa Nº 18.353, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

José F. Calvo, secretario.

Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, octubre 21 de 1955. —

e.16|11-Nº 1.772 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a BERNARDINO FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, Causa Nº 18.052 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955 — José F. Calvo, secretario

e.29|11|55-Nº 1.816 s|p.p.-v.11|1|56

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.961 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a CORNEL BORZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires noviembre 28 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.962 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso se emplaza por treinta días a PEDRO JOSE ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.963 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a MARIA MILLETTA DE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.964 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días, a ANTONIO FALDUTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento privado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.900 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E Cardoso, se emplaza por treinta días, a MARIO HECTOR BRESSAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Causa Nº 28.558 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 50

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955 Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.875 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FERNANDO ALIS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, (causa Número 26.635), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. Julio S. Soto, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.876 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días, a ISABEL DEL ROSARIO IARROBLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.537, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.841 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días, a JOSE NORTON SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 noviembre de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.842 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HUGO FELIVERTO HERRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.599, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.779 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BELA SZERDAHELYI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.600, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.780 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a VIRGINIO MAURICIO RAMIREZ (a) RAUL, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones (causa Número 26.549), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Secretaría Nº 51.

Julio S. Soto, secretario.

e.16|11-Nº 1.773 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días, a ANGEL MIGUEL DIK, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy 29 de noviembre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.977 s|p.p.-v.26|1|56

Se cita, llama y emplaza, por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5 doctor Carlos M. Ure, a NOE ALBERTO PASARELLI, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.553 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.901 s|p.p.-v.18|1|56

Se cita, llama y emplaza por treinta días al procesado DORFILIO PRADO L. E. 1.545.291 - D. M. 65 - Clase 1906, hijo de Lucas y de Pilar Sarries, procesado por estafa, en la causa número 22.608, tramitada por este Juzgado de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 52, interinamente a mi cargo para que comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 22.608 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.902 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Míguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL ZUMPANO, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.198, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 26 de octubre de 1955. — Jorge A del Campo, secretario.

e.19|12|55-Nº 1.877 s|p.p.-v.13|1|56

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIRO ROBERTO TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre, Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.932 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 7

Por disposicin del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Augustín Quiroga, se emplaza por treinta días a la prófuga ZAMBA SANCK de RAITZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.965 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo SOIL AJCHEMET, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría número 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.966 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a la prófuga RAQUEL ECHENIQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.967 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, int. a|c. Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a EMILIO EUSEBIO LASALLES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy 24 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario

e.14|12|55-Nº 1.968 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por treinta días, a WASHINGTON RIVAROLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 22 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.933 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a NICOLAS MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59.

Buenos Aires 17 de noviembre de 1955. — Raúl Barcelo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.903 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Agustín Quiroga se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS S. VAZQUES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955 — Mario H. Pena, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.904 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por treinta días a ANA CASTILLO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.905 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a MARIA DELIA DUARTE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.906 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a MONICA AGUSTINA BAIGORRIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 60.

Hoy, 14 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.1º|12|55.-Nº 1.878 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrución, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo MANFREDO KALSBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 14 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena secretario.

e 1º|12|55-Nº 1.879 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge Quiroga, se emplaza por treinta días a ANDREA ANSELMA ORTIGOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy 10 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.843 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a los prófugos DELFOR SALVATIERRA y VICENTE RAMIREZ y DOMINGO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de defraudación (Nº 22.164), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Hoy, 10 de noviembre de 1955 — Mario H. Pena, secretario

e.29|11|55-Nº 1.812 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge A. Quiroga se emplaza por treinta días al prófugo RUBEN MAURICIO SANABRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación (Causa Nº 22.166), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy 10 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena secretario

e 29|11|55-Nº 1.813 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a|c, Dr Juan E. Bugnone. Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ALFIO GUIFFRE a comparecer en la causa que se le sigue, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.817 s|p.p v.11|1|56

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a.c. Dr Juan E. Bugnone Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ANGEL DE CICCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.818 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. instancia en lo Penal de Instrucción, a.c Dr. Raúl Pizarro Miguens. Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a JOSE PEREZ SALAÑO y MARIA SANTIAGO, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.781 s.p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a.c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LIDIA BARREDO de AON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario

e.25|11|55-Nº 1.782 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguenz, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a PASCUAL ANTONIO ALAMPRESE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H Pena, secretario.

e.25|11|55-Nº 1 783 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a VALERIO IGLESIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.784 s|p.p.-v.9|1|56

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instruccion, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días, a SAMUEL CARMELO CORVINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa 7 044, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. Rubén R. Alliaud, secretario.
e.16|12|55-Nº 1.978 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JOSE GALAN, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.969 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a INES SERRANO, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, Causa Nº 6 701, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.970 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JACOBO RUBINSTEIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 6.987, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.371 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a NESTOR CARLOS FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.934 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE GRINBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, Causa Nº 6.876, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.907 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a HORACIO CORZO, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.908 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FLORENTINA COTULLETTI de GASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63
Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.910 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a LYDIA ANGELA GOMEZ de GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 6[illegible].
Buenos Aires noviembre 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.911 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a MARIA ELBA BLANCO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61, Causa No. 7013.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º.12|55.-Nº 1.880 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALBERTO PARALLE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.844 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a RAFAEL FERNANDEZ BOBADILLA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1955 — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.845 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN CHAUVEAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 25 de 1955. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 7.061. Juan Manuel Jordán, secretario.
e.16|11-Nº 1.774 s p.p.-v.28|12|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a SERGIO MASCHIO, a comparecer en la causa Nº 20.368, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|12|55-Nº 1.980 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JORGE FRANCISCO MOIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.16|12|55-Nº 1 981 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.972 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ELIAS DIEB, a comparecer en la causa Nº 20.326, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1955 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.935 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a RAFAEL NAON ZAZQUIN, a comparecer en la causa Nº 20.361, que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.936 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANDRES S. o ANDRES A. STECCONI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.909 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a BLANCA BONIFACINI de BOEZIO, a comparecer en la Causa Nº 20.391, que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.912 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a MARIO HECTOR BRESSAN, a comparecer en la Causa Nº 20.358, de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. que se le sigue por infracción a la Ley — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.913 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE TIRADO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 1[illegible] de noviembre de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.914 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a PEDRO CADIMA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — César A. Orozco, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.915 s.p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a FELISA PETRONA SIMPRICI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.917 s|p.p.-v.18|[illegible]

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MAXIMO OTERO a comparecer en la causa Nº 20.397 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|12|55.-Nº 1.881 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a CONCEPCION ANA MARIA GRIMALDI DE TORNATORA a comparecer en la causa Nº 20.379 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º 12 55.-Nº 1.882 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ROSA FERNANDEZ o CLARA DERFEL o LILA GRIU, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — César A. Orozco, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.916 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANGEL BUSTOS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.846 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABEL ENRIQUE SALIBA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.847 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a SOFIA DRUBACHEVSKY de PODGAITZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.848 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa con falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1955, — Jorge Aguilar, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.849 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a OVIDIO GUARIGLIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.819 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 65.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.820 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a FELIX BUSTOS, a comparecer en la causa número 20.321 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.821 s|p.p.-v.11|1|56

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROBERTO RUSSO, procesado por estafa, para que causa Nº 20.470, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.16|12|55-Nº 1979 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a IDELGARDA CATALINA RODRIGUEZ, procesada por hurto y falsificación de instrumento privado para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 69, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|12|55-Nº 1 982 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófuga

PAULINA NUÑEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.973 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a WALTER DEY, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 20.474, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.974 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FACUNDO EDMUNDO BARRENA, procesado por infracción a los artículos 44 y 45, inciso c) de la Ley Nº 12.962, para que comparzca a estar a derecho en la Causa Nº 20.327, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.975 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO VITALE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 20.473, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.976 s|p.p -v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JOAQUIN NESTOR MENDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.918 s|p.p -v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES A. COCCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declaráresele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1955 — Héctor Orozco, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.919 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO L. CASTELLI, para qué dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Justo E Rojo, secretario.
e.1º|12|55.-Nº 1.883 s.p|p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUDOVICO HOLLANDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.884 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Beringeri, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIAS NASHA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.885 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX OSVALDO PEREGO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.886 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HERMENEGILDO CHAZARRETA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.887 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.888 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO CESAR y HORACIO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.850 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR ALBERTO y HORACIO EDUARDO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.851 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PERAZZINI o TORAZZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1955 — Justo E Rojo, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.852 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.822 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a NICOLAS VLADUTIN, procesado por el delito de estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.823 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo RICARDO EDELSZTEN, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.138, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.824 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO LARA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.148, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de noviembre 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.825 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO ALBINO MEREIRO, procesado por defraudación, para que comparezca a esta a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría 69, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 1.775 s|p.p.-v.28|12|55

Núm 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo JOSE PEÑA, procesado por el delito de estafa, tent. estafa y falsific., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1956. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.16|12 55-Nº 1.933 s|p.p.-v 26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo MANUEL GONZALEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.16|12|55-Nº 1.934 s|p.p.-v 26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GOMEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1955 Modestino Pizarro Miguenz, secretario
e.13|12|55-Nº 1.937 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR TOMBONE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1955. Modestino Pizarro Miguenz, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.938 s|p p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAJUD, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1955. Modestino Pizarro Miguenz, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.939 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RENATO BERNARDI, procesado por el delito de malv. de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — Carlos J Rubianes, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.889 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO PALMEYRO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|12|55-Nº 1.890 s|p.p -v.13|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUGO WILL GOMEZ DAVILA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.853 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JORGE HUGO ROSSI, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. —José Luis Romero Victorica, secretario
e.30|11|55-Nº 1.854 s|p.p.-v 12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS RISSO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.855 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VENTURA LEON, procesado por el delito de infr. Ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.785 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANCHEZ ANTONIO, procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.786 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo WEBER LUIS procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|11|55-Nº 1.887 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BARRENA FACUNDO EDMUNDO, procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.788 s|p.p. - v.9|1|56

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juz. Inst. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOSINDA DE LA TORRE DE ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3ro. (Centro). — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16,12|55-Nº 1.985 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALBERTO LUIS POLETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal. 22 de noviembre de 1955 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|12.55-Nº 1.940 s.p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzga Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DIEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires noviembre 24 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.941 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO LIBERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 8 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.29.11|55-Nº 1.826 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ROBERTO CASELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.856 s|p.p.-v 12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GERONIMO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malvers. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.857 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL BIANCHO o MIGUEL A. BIACHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962-172, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.858 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO JULIO REYES CARRETERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.859 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA RAMON DE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.827 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO SALERNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.828 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Alfredo Fuster interinamente a cargo Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE WEINSTEIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro. — Entre Líneas —Nº 12— Enmendado 5º todo Vale.

Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|11-Nº 1.776 s|p.p.-v.28|12|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. De Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARCOS ROSA RODRIGUEZ.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. A. P. Mc. Garrell, secretario.

e.16|12-Nº 1.986 s.p.p.-v.29|12|55

Núm. 37

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAMON MANUEL ANDRE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.16|12-Nº 1.987 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ELIAS ZLOKOVIC.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955 — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.16|12-Nº 1.988 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA MAIDANA.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955 — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.16|12-Nº 1.989 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO ENRIQUE WEBER.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.16|12-Nº 1.990 s.p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS STAMPONI.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.16|12-Nº 1.991 s|p.p.-v.29|12|55

Núm. 39

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BOJKO o BOSKO TEODORO o TEODOSIO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.992 s|p.p.-v.29|12|55

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VIÑALS MANUEL.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.993 s|p.p.-v.29|12|55

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VENIER o VERNIER VICTORIO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.994 s|p.p.-v.29|12|55

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Sección La Plata, Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a contar de la primera publicación del presente edicto, a HILANDERIA BLANCO ENCALADA y GONZALEZ JOSE A., a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, ante la Secretaría a cargo del suscripto y asimismo dar en pago la suma de pesos novecientos ochenta y uno con un centavo moneda nacional que se le reclama, con más la de pesos cien de igual moneda, que se presupuestan para acrecidos, bajo apercibimiento de designársele en el juicio para que la represente al señor Defensor del Juzgado — La Plata, octubre 18 de 1955. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.943 s|p|p|-v.2|1|56

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FATTORI MARIANA ELMA c/1935, m/3.647.496, último domicilio conocido calle Sarmiento 752 de esta Ciudad de Río Cuarto, Córdoba, procesada por .... para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.796 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA ESILDA TERESA c/1936, m/3.322.841, último domicilio

conocido calle Mitre Nº 1498 de la Ciudad de Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al Art. 6º de la Ley 13.010 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.795 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GATTI GUILLERMO JOSE c/1933, m/6.634.001, último domicilio conocido calle J. B. Alberdi Nº 1985 de la Capital Federal, procesado por inf. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín D. Agüero, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.794 s|p.p.-v.9|1|56

SANTA ROSA

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a LUIS G. ANSALDO, o quien resulte dueño, del Lote 16 (d) Frac. B. Sec. XXIV, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950. Expte. 93, año 1953. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.748 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.748 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a Propietario desconocido, dueño de la propiedad chacra 50, ubicada en Lote Oficial 21, Frac. D. Sec. IX, de la Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 279, año 1939. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.749 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.749 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a EMILIO ERONIO, o quien resulte dueño, del Lote 4 (pte.) Frac. D. Sec. XIV, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausente para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 12, año 1953. Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.750 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.750 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a LUCIANO DESTRADE, o quien resulte dueño del Lote 9 (a) Frac. C. Sec. XXIII, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 181, año 1953.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.751 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.751 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a MARIA M. DE GANDI, o quien resulte dueño, del Lote 12, Frac. A. Sec. XVIII, Chacra 1., de la Provincia La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expediente 365, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.752 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.752 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a FRANCISCO BALLESTEROS, o quien resulte dueño, del Lote 10, Frac. D. Sec. G, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 421, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.753 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.753 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a propietario desconocido, Lote 23 b. Frac. C. Sec. XXIII, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expediente 321, año 1955.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.754 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.754 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a B. A. DE ETCHEVERS e HIJO, o quien resulte dueño del Lote 3 d Fracción C. Sec. XXV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Artículo 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 353, año 1955.
e.16|11-Nº 1.755 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.755 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov La Pampa, doctor Roberto M A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces duarnte 5 días a Propietario desconocido, Lote 21 j. Fracción A. Sec. 18, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expediente 626, año 1955.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.756 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.756 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a GUILLEMAY HERMANOS, o quien resulte dueño del Lote 25, Frac. D. Sección X, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 354, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.757 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.757 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov La Pampa, doctor Roberto M A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a FERNANDO SEIJO Y HNOS. o quien resulte dueño, del Lote 22 Norte, Fracción A. Sec. XIV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950). Expte. 349, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.758 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.758 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a URQUIZA P., o quien resulte dueño, del Lote 18 d. Frac. B. Sec. XVIII, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 279, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.759 s p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.759 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a Propietario desconocido, Lote 23. Frac. A. Sec. X, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950). Expte. 513, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.760 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.760 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días, a PILAR LUNA, o quien resulte dueño, del Lote 18 Chacra 2, Frac. D. Sec. II, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 422, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.761 s p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.761 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro se cita por dos veces durante 5 días, a Propietario desconocido, Lote 21 g. Fracción D. Sec. XIII, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Artículo 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 420, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.762 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.762 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. La Pampa, doctor dentro de los tres días contados desde la Roberto M. A. Méndez Montenegro se cita por dos veces durante 5 días, a TOMAS W. MURBELLE, o quien resulte dueño, del Lote 21, Frac. A. Sec. XXIV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria, t. o. 1950). Expte. 357, año 1954.
Mario Alberto Aragón, secretario.
e.16|11-Nº 1.763 s|p.p.-v.22|11|55
e.23|12-Nº 1.763 s|p.p.-v.29|12|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el 19 de diciembre de 1955 a las 17 horas remataron el taller mecánico sito en SANCHEZ 1941, por orden de Rómulo Morseletto, con domicilio allí. Reclamo término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|12-Nº 8.016-v.29|12|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal comunican como complemento de las publicaciones anteriores, que en el remate realizado el 5 de noviembre de 1955 de la tintorería sita en GALICIA 2623|25, propiedad de los señores Abraham Zywow, Cayetano Accorinti, Juan Manuel Martínez y Francisco José Orbiscay, con domicilio en Nazca 729, fué adquirido dicho negocio, en block incluyéndose en la transferencia todo su activo físico y locación, por los señores Andrés Nielsen, Norberto Francisco Rodolfo Mallmann y Enrique Santiago González, con domicilio en el mismo, quienes se hacen cargo del pasivo denunciado por los vendedores y libre de personal. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 120.— e.23|12-Nº 7.945-v.29|12|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

VILLEROY & BOCH
Sociedad Anónima, Comercial Argentina
DIVIDENDO PROVISORIO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto otorgar un dividendo provisorio de pesos 100.— por cada acción de $ 100.— valor nominal, el que se pone a disposición a partir de la publicación del presente aviso en la sede de la Sociedad, Corrientes 316, 4º piso. — El Directorio.
$ 48.— e.27|12-Nº 8.255-v.29|12|55

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)

La Comisión Liquidadora ha resuelto hacer saber que a partir del día 28 de diciembre corriente, se abonará en nuestras oficinas Reconquista 144, 2º piso, escritorio 35|37 de 15 a 17 horas, el dividendo provisorio correspondiente al ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1955, ad referendum de la próxima asamblea.
$ 48.— e.27|12-Nº 8.218-v.29|12|55

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Talcahuano 736 — Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores tenedores de acciones que a partir del día 29 del cte. todos los martes y jueves de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo correspondiente al 14º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955, de acuerdo al siguiente detalle: Acciones Ordinarias (Serie 1º|9º y 12º|44º), Cupón Nº 19: 24% en efectivo. Acciones Preferidas (Series 10º|11º), Cupón Nº 14: 8 % en efectivo.

Nota: De acuerdo con las disposiciones vigentes, el impuesto a los réditos se encuentra a cargo de la Sociedad. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — El Directorio.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.231-v.29|12|55

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LIMITADA
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

Capital autorizado $ 40.000.000.—; capital suscripto $ 15.000.000.—; capital integrado $ 15.000.000.—.

Sede: Anchorena 294, Buenos Aires.

Hace saber por cinco días que por ante el escribano Ignacio L. Paz, con fecha 30|11|55, ha elevado a escritura pública la resolución del Directorio que dispone emitir las Series 16ª y 17ª de Acciones Ordinarias, de $ 100.— valor nominal cada acción o sea de $ 1.000.000.— m|n. cada Serie, totalizando valor nominal de $ 2.000.000.— m|n. de los cuales pesos 1.400.000.— m|n. serán liberadas para atender al pago del dividendo en la forma establecida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29|12|54. Y el remanente será también para los accionistas de conformidad con las disposiciones del artículo 6º de los Estatutos, después de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 17 de enero de 1955 para considerar el Balance General y la Distribución de Utilidades correspondientes al Vigésimo Tercer Ejercicio de la Sociedad, vencido el 30 de setiembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — El Presidente.
$ 200.— e.27|12|55-Nº 8.223-v.2|1|56

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 884 - Cap. Fed.

Se hace saber a los señores accionistas, de acuerdo al art. 7º de los estatutos, que el Directorio, por resolución del 15 de diciembre de 1955, ha emitido las series 21ª a 25ª de acciones ordinarias, de un voto, por un total de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos m|n.), destinándose dicha emisión al pago de los dividendos en acciones liberadas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955. — El Directorio.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.257-v.29|12|55

AROMAX
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Honduras 5733

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 5º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir Ciento cincuenta y seis acciones de la serie 5ª y Noventa y siete acciones de la serie 6ª, de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El derecho de suscripción deberá ejercerse dentro de los tres días contados desde la última publicación. —El Directorio.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.264-v.29|12|55

SIAM
Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Di Tella Ltda.
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han prestado su conformidad a la cotización de acciones diferidas por un valor nominal de m$n. 2.227.900. — Los actuales tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho a suscribir, a la par, la nueva emisión en proporción a las que posean de acuerdo con lo establecido en el artículo III de los estatutos sociales, contra presentación del cupón Nº 21 en la Caja de la Sociedad, Florida 602, Ciudad. En el acto de suscripción deberá integrarse totalmente esta emisión. Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1955. El derecho que los estatutos acuerdan a los accionistas para suscribir nuevas emisiones podrá ser ejercido hasta tres días después de la última publicación que por tres días consecutivos se efectuará en el Boletín Oficial de la República Argentina anunciando la

emisión o sea desde el día 26 al día 31 de diciembre de 1955. En el caso de fracciones de acciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. Además se efectuará una emisión de acciones ordinarias por un valor nominal de $ 960.000.— que serán entregadas a los señores directores en pago de parte de sus honorarios por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1955, y aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 19 de agosto de 1955. — El Directorio.

$ 168. — e.26|12-Nº 8.052-v.28|12|55

PENINSULAR, S. A.

Peninsular, S. A., Cangallo 564, Capital Federal, comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de 200 acciones de $ 1.000, cada acción. La suscripción de las acciones está reservada en opción a los actuales accionistas de acuerdo al artículo 4º del estatuto, a prorrata de sus tenencias, opción que tendrá que ser declarada dentro de los 15 días posteriores a la última publicación del presente aviso.

$ 48. — e.26|12-Nº 8.066-v.28|12|55

CIA. ACEITERA ARGENTINA, S. A.
Emisión de Acciones

Cía. Aceitera Argentina, S.A.C.I., Cangallo 555, Capital Federal, comunica a los accionistas que ha elevado el Capital Autorizado en dos millones de pesos mediante la emisión de 20 series de 100 acciones de $ 1.000 cada acción. La suscripción de las acciones está reservada en opción a los actuales accionistas de acuerdo al artículo 4º del estatuto, a prorrata de sus tenencias, opción que tendrá que ser declarada dentro de los 15 días posteriores a la última publicación del presente aviso.

$ 60. — e.26|12-Nº 8.067-v.28|12|55

"GRAFA"
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
Albarellos Nº 2579 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Capital de la sociedad ha sido elevado en la suma de Treinta Millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de sesenta mil acciones liberadas de valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se ponen a su disposición a partir del día veintiséis de diciembre de 1955, contra la presentación del cupón número 3, en la proporción de tres acciones nuevas por cada diez que posean, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. — El Directorio.

$ 72. — e.26|12-Nº 8.083-v.28|12|55

INSTA, SOCIEDAD ANONIMA
Ganadera, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por tres días: Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 21 de octubre último, se han emitido las series de acciones al portador números 26 a 30 inclusive por v$n. 500.000.— De acuerdo a lo establecido en el art. 3º de los estatutos los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días subsiguientes a la última de estas publicaciones.

$ 48. — e.26|12-Nº 8.118-v.28|12|55

SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial

Por tres días: Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de fecha 11 de mayo último se han resuelto emitir las series de acciones ordinarias 6a. a 20a. inclusive por un total de v$n. 3.000.000.— De acuerdo a lo que establece el art. 5º de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días subsiguientes al último de estos avisos. — El Directorio.

$ 48.— e.26|12-Nº. 8.119-v.28|12|55

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA

Por tres días: Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 18 de agosto de 1955, se han emitido las series décima de acciones ordinarias por valor total de v$n. 4.000.000 y undécima de acciones diferidas, por valor total de v$n. 2.000.000.

$ 48.— e.26|12-Nº 8.121-v.28|12|55

MARTINELLI HNOS.
Soc. An. Com. e Ind.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 30 de diciembre de 1955, se hará entrega de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1955. — El Directorio.

$ 36.— e.26|12-Nº 8.126-v.28|12|55

ALDABON S. A.
Com. Inmob. Finan. e Industrial
Viamonte 773 - 3º A — Buenos Aires
Nº 5.101

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre de 1955 se abonará contra presentación del cupón Nº 8 el dividendo aprobado por la asamblea general ordinaria del 29 de noviembre de 1955.

$ 36.— e.26|12-Nº 8.132-v.28|12|55

TADECO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se ofrece a los accionistas, a la par, y contra pago en efectivo, en proporción de su tenencia, las series 3 y 4 de acciones ordinarias A por un total de m$n. 50.000.— y las series 8 a 27 de acciones ordinarias B por un total de m$n. 500.000 con derecho a cualquier dividendo futuro, hasta 15 días a contar de la última publicación, en sede Concepción Arenal 2630.

$ 48.— e.26|12-Nº 8.128-v.28|12|55

NAVEMAR, S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 15 de diciembre actual, de acuerdo con las condiciones de emisión deberán ser amortizados los títulos al pie detallados, que serán reembolsados por su valor nominal en las oficinas de la Sociedad, calle Juncal número 743. Títulos números 32, 34, 36, 38, 41, 43, 44, 46, 49, 50, 72, 74, 75, 91, 93, 94, 95, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 218, 219, 221, 226, 229, 231, 232, 234, 236, 238, 239, 241, 244, 246, 247, 250, 251, 253, 256, 257, 258, 259, 261, 263, 264, 266, 268, 270, 271, 273, 275, 276, 278, 280, 282, 284, 286, 288 de la Serie 8ª y Títulos números 28, 30, 33, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 79, 80, 212, 214, 217, 220, 223, 247, 250 de la Serie 9ª

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.130-v.28|12|55

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

Se comunica la emisión de la serie 6ª de acciones ordinarias, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 7 de octubre de 1955. Los accionistas deberán depositar en la compañía las acciones que posean dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha, para el prorrateo entre las respectivas tenencias y entrega de las acciones de la serie sexta. — El Directorio.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.925-v.28|12|55

MASSALIN & CELASCO S. A.
Comercial e Industrial

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos se pone en conocimiento que el Capital Autorizado de $ 20.000.000.— m|n. ha sido aumentado a $ 35.000.000.— m|n., el que se ha inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1955.

Asimismo y de acuerdo al artículo 8º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de $ 5.000.000.— m|n. en acciones ordinarias. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción, en la parte de esta emisión que no se destine a dividendo, debiendo hacer uso de su derecho hasta 30 días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — El Directorio.

$ 140.— e.22|12-Nº 7.926-v.28|12|55

TELEVEL
Industrial, Inmobiliario Financ. y Comercial S. A.
Nº 5224

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de diciembre, se abonará contra presentación del cupón Nº 6 el dividendo del 25 % (5 en efectivo y 20 % en acciones series 1. 17 y 18) aprobados por la Asamblea General Ordinaria del de abril ppdo. horario de 9 a 12, exceptuando sábados en la sede social Carlos Calvo 3247.

$ 160. - e.15|12-Nº 7.318-v.28|12|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan Candal, Espiná, Domínguez y Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Rincón 176, T. E. 48-6878, que José Draperi y Angel Biamonte venden a Antonio Pérez y Héctor Antonio Flores, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. INDEPENDENCIA 3801, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.253-v.2|1|56

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Capital Federal, avisan: Los señores Remo Paruscio, Bruno Lagorio, Rodolfo Curzio y Darío Cella, venden su negocio de café, bar y billares, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4481, Capital Federal, al señor Alfredo Fuentes. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.195-v.2|1|56

Se comunica que el señor Oreste Vicente Villano vende a los señores Andrés Lucio Arrossi y Cristóbal Solano, la empresa de pompas fúnebres, sita en la calle ANCHORENA 961|965. Reclamos Ley 11.867 ante el doctor Julio H. Papurello, Paraguay Nº 2081, planta baja, departamento B.

$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.229-v.2|1|56

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2996, oficina 2, Capital, avisa: que el señor Roberto Calviño, vende al señor Héctor Ochionero, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle AIZPURUA 3151|53, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.26|12-Nº 8.092.v.30|12|55

Pedro J. Saavedra, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Avda. Corrientes Nº 1485, piso 8, Capital, avisa al comercio que el Sr. Leonardo Pugliese vende al Sr. Angel Romanetti, su negocio de garage y venta de nafta, sito en la calle ANDRES ARGUIBEL Nº 2053 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios especiales.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.158.v.30|12|55

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4554, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Domingo Pontoriero, vende a los señores Fernando Fernández y Víctor Rossi, su negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados, pizza y afines y 10 mesas en la acera sito en la calle ARREGUI Nº 6583|85, Capital. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.129.v.30|12|55

Carlos L. Cepúrbeda y Cía., martillero público con oficinas en la calle Salta 596-49 6, avisan: Mureil, S. R. L., vende a Andrés Remon su confitería y bar denominado "Lorena", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 872 de esta Capital. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Ricardo Sánchez, Suipacha número 128, 2º piso 2.

$ 60.— e.26|12-Nº 8.084.v.30|12|55

José Pardo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1127, T.E. 35-3458, avisan que Luis Revilla vende a Otilia Pereira, negocio de fiambrería y quesería y venta de bebidas envasadas, sito en calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5700; domicilio de las partes. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.081.v.30|12|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de bazar, librería y juguetería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5195|99 esquina BEBEDERO. Vendedor: Emilio Elías Khalil, domiciliado en esta Capital, calle Alzpurúa 2635. — Compradores: Miguel Santos y Jesús Ferreiro, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.070.v.30|12|55

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Spiro y Demetrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en esta Capital, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 871|881 en el ramo de artículos para vestir y sus anexos, transfiere todo su activo y pasivo a la firma Spiro y Demetrio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la calle AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 871|881 de esta Capital, con intervención del escribano Miguel Angel Saubidet, con oficinas en Avenida de Mayo 695 de esta Capital, donde deberán interponerse los reclamos legales. Buenos Aires, diciembre de 1955.

$ 100. — e.23|12-Nº 7.964-v.29|12|55

Balsa y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas calle Hipólito Yrigoyen 1914, Capital, avisan que: Dora Esther Sosa de Rojas vende a José Outomuro, su negocio de hotel, pensión, sito calle ARENALES Nº 2046, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.23|12-Nº 7.963-v.29|12|55

Balsa y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas calle Hipólito Yrigoyen Nº 1914, Capital, avisan que: Manuel Outomuro, José Outomuro, Manuel Conde, José Fernández y Manuel Puentes, venden a Francisco Coppa, Francisco Fraschilla y Alfonso Orsi, su negocio de café, bar, denominado "Príncipe", libre de deudas y gravamen, sito calle AVENIDA CABILDO Nº 2325, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 80. — e.23|12-Nº 7.962-v.29|12|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital: T. E. alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA VELEZ SARSFIELD 208 esq. USPALLATA 2000, a Emilio Pérez, Manuel Bormúdez, Alfredo Oso-48-7982, avisan que la señora Lina Levy de Grungras, vende al señor Emidio Trasatti y señora Mafalda Appicciafuoco de Trasatti, su negocio de hotel, alojamiento, sito en la calle AGUILAR número 2542, Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 100. — e.23|12-Nº 7.949-v.29|12|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital; T. E. 48-7982, avisan que los señores Andrés García & Atilio Eloy Duarte, venden a los señores Severo Nusdeo & Juan Adolfo Montaña, su negocio de fábrica de helados, venta al por menor y casa de lunch, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 3242, Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$120. — e.23|12-Nº 7.947-v.29|12|55

Se hace saber por cinco días que el señor Angel Braida vende al señor Luis Valentín Teil, el negocio de librería, papelería y taller de cuadros, denominado La Marina, sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO 3077. Reclamos de ley ante escribanía Orgeira, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

$ 60. — e.23|12-Nº 7.987-v.29|12|55

La sociedad "Arrighi & Cía.", con domicilio en Ancaste 3131, vende su negocio de fábrica de vinagre, establecido en esta Capital, calle ANCASTE Nº 3131, al señor Diego Soler Ballesteros, domiciliado en Martín García número 948. Interviene escribanía Busto, Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 6º.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.903-v.28|12|55

Se hace saber que Omar Luis Heyer transfiere todo el activo y pasivo del negocio de orfebrería, calle AVENIDA CABILDO 3568, al señor José Luis Buttaro Blanc. Reclamaciones ley, doctor José T. Mediavilla, Saavedra 1078, Ciudadela.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.865-v.28|12|55

Cortés, Pérez y Compañía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Casiano Prieto, José María Picado, Luis García y Orfilio René Noel venden a Benito Valverde y Manuel Meana su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 3901 esquina a la de MEDRANO; domicilio de ambas partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.908-v.28|12|55

Se avisa que Francisco Verd Veñy vende a los señores Francisco Rasposo y Raúl Roberto Rasposo, la panadería mecánica ubicada en la calle AVELLANEDA Nº 325 29, de Capital Federal, quedando los compradores como únicos propietarios. Reclamos de ley en Florida 259, piso 3º, escritorios 310|11 de Capital Federal, estudio de la doctora Sarah Judit Sánchez, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.915-v.28|12|55

"B"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Capital Federal, avisan: El señor Pascual Lombardi, vende su negocio de instituto belleza, sito en la calle BRUSELAS 764, Capital Federal, a la señora Carmen Lettieri de Gerpe. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.192-v.2|1|56

Pedro J. Saavedra, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Avda. Corrientes Nº 1485, piso 8, Capital, avisa al comercio que el Sr. Eugenio Massa vende al Sr. Ubaldo José Calamari su negocio de restaurante y bar, sito en la calle BAHIA BLANCA número 2164|70 de esta Capital. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios especiales.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.159.v.30|12|55

Al comercio se avisa que Félix Raffo, vende al señor Miguel Ignacio Lazustabarrena, el negocio de lechería y venta de helados, denominada "Concesión número 48, La Martona", sita en la calle BELGRANO Nº 2732 de esta Capital, libre de todo gravamen y deuda, domicilio de las partes, reclamo de ley, en el mismo negocio.

$ 80. — e.23|12-Nº 2.015-v.29|12|55

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab: de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265; avisan que quedó anulada la venta del hotel alojamiento sito en la calle BALCARCE 1051|53 según publicaciones del 13 al 19|4|55 que el señor Moisés Ber Goldsztein vendía a Modesto Vilaboy. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.924-v.28|12|55

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab: de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que el señor Moisés Ber Goldsztein vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle BALCARCE 1051|53 a los señores Jorge Miguel González y Felipe Gracés, quedando anulada la publicación del día 13 al 19 abril 1955. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.923-v.28|12|55

"C"

Ley 11.867. — Al comercio: Se avisa que el señor José Fallatti vende su ne-

gocio de carnicería, sito en CORONEL NICETO VEGA 4801, Capital, a los señores Juan Mauricio y Alfredo Juan Alonso, libre de toda deuda y|o gravamen. Reclamos de ley hasta terminación plazo legal Rodríguez Peña 158, 2do. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.237-v.2|1|56

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, avisan que Roque Demetrio Melasi y Orlando Andreucci venden a Herminio Fernández y Juan Casais, negocio de fábrica de pastas frescas y fiambrería, sito en esta Capital, calle CENTENERA 8538. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.198-v.2|1|56

Avisan Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, piso primero "A", Capital, que los señores Angel D'Francesco y María Carmen Lozada, venden a los señores Oscar Kreitler y Abraham Gerscovich, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle CORRIENTES 2194. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.234-v.2|1|56

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 40-6293 y 1314, que Teodoro Raúl Martínez vende a los señores Rodríguez y Vizcay, sociedad de hecho integrada por: Ramón Rodríguez y Pedro Vizcay, libre de toda deuda y gravamen su negocio de hotel, denominado "Metropolitán", sito en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 1848, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.137.v.30|12|55

Jordano Asenzio, balanceador, martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa: Lida Isabel González transfiere su parte mitad del negocio peluquería para damas, calle CONSTITUCION 1377 a Antonia Haydée Cóppola de Obregón, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio solamente. — Reclamaciones ley mis oficinas, domicilianse las partes contratantes.
$ 60.— e.26|12-Nº 8.099.v.30|12|55

Calvo & Cía., (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079, (Cap. Fed.), T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: que Rubén Darío Lezcano ha vendido a Antonio Carella, la parte que tenía y le correspondía del establecimiento metalúrgico (tornería y taller mecánico), sito en la calle CABELLO Nº 3147, y que conjuntamente con el comprador explotaba en sociedad de hecho. — Activo y Pasivo a cargo del comprador. — Reclamos de ley, en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.26|12-Nº 8.047.v.30|12|55

A Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital T. E. 48-7982, avisan que el señor Angel María Croccia, vende al señor Antonio Macho, su negocio de almacén de comestibles al por menor, sito en la calle CONSTITUCION Nº 3096|3100 esquina GRAL. URQUIZA, Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 110.— e.23|12-Nº 7.950-v.29|12|55

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que la señora Teresa Lore Vda. de De Luca, ha firmado promesa de compra venta, libre de toda deuda y gravamen, a favor del señor Genaro Parada, de una parte mitad indivisa del negocio de hotel alojamiento sito en la calle CANGALLO 2871, Capital, dondo const. p|partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 8.034-v.29|12|55

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 40-6293 y 40-1314, que Fernández, Sieiro y Cía., sociedad de hecho integrada por: Vidal Fernández, Miguel Sieiro, Fidel Araujo, Leonardo Curra y Faustino Fernández, venden a los señores Castro y Cía., sociedad de hecho integrada por: Ramón Manuel Castro, Fausto Néstor González, Aquilino Fernández García, Jesús Rial y Balbino Pérez, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel, bar, restaurant, denominado "Buen Orden", sito en esta Ciudad, calle CASEROS Nº 1061|65|78. Domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.22|12-Nº 7.912-v.28|12|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que el señor Ricarte Sánchez, vende a los señores Mozes Junger y Genaro Quiroga, su veinte por ciento parte indivisa del hotel Italia, sito en esta Ciudad, calle Cerrito Nº 1008. Reclamaciones términos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.887-v.28|12|55

J. Tomaghelli y Cía., S. R. L., martilleros públicos, domiciliados en Corrientes 932, 3º, avisan al comercio en general, que por su intermedio la señora Carolina Ana Angela Fonti de Piola, vende a los señores Alfredo y Osvaldo Félix Uría, su negocio de librería y papelería, denominado "Librería Ana Fonti", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES 765, libre de deudas. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 7.895-v.28|12|55

Juan Fernández, martillero público, con oficinas en la calle Maza 448, Capital Federal, avisa que con su intervención Beltrán Maidana, vende su negocio de hotel sito en esta Ciudad, calle CALIFORNIA 2234, libre de todo pasivo a Peregrina Valdedios de Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.928-v.28|12|55

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo 953, piso 2º, izq. T. E. 37-3453, avisan que: con su intervención el señor Waziaw Kuprewitz y la señora Delia Cleta Franco de Kuprewitz venden al señor Luis Pagola y la señora Elena Celi de Medeot su negocio de "hotel pensión", sito calle CANGALLO 1548, piso 2º "C" de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 7.910-v.28|12|55

Se hace saber por cinco días que don Shohan Asato, vende a don Morishige Shimabukuro, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle CUCHA CUCHA 1648. Reclamaciones de ley ante el escribano Vicente R. C. Cayado, Uruguay 520, 2do. piso, Dpto. Nº 3, que interviene en la operación, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.877-v.28|12|55

"D"

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 2996, 1er. piso, oficina 5, de Capital Federal, T. E. 97-5775 y 5949, avisan al comercio en general de acuerdo a la ley 11.867 y a sus efectos que el señor Marcelino Fernández vende al señor Héctor Fernández su negocio café y casa de lunch sito en la calle DIRECTORIO 5794, Capital Federal, domicilio de las partes, haciéndose el comprador cargo del pasivo. Reclamos dentro del término de ley en el citado negocio Directorio 5794, Capital Federal.
$ 100. —e.27|12|55-Nº 8.254-v.2|1|56

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 5079 (Cap. Fed.), T.E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que la razón social "Abroian & Ghergherian" transfiere a Establecimientos Rodney. Soc. Resp. Lta., el activo y pasivo del establecimiento metalúrgico sito en la calle DORREGO Nº 2137, y denominado: Talleres Mecánicos Dorrego. Reclamaciones de ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.048-v.30|12|55

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, avisan que Francisco Larocca y Nicolás Mormandi, venden a Armando Oscar Gagliardi, Miguel Scavone y Oscar Enrique Lema su carnicería y verdulería, sita en DOBLAS 834, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.858-v.28|12|55

Se comunica que, por unanimidad de sus componentes, con fecha 31 de octubre de 1955, Ferroga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con ramo de construcciones y domicilio en calle DIAZ VELEZ 3744, planta baja, Departamento "B", Buenos Aires, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores Germán Martínez, Rodolfo O. Ferro, Valentín Martínez Mosquera y Ricardo A. Gattoni. Reclamos ley 11.867 en el domicilio de la Sociedad, que lo es de las partes.
$ 100.— e.22|12-Nº 7.886-v.28|12|55

"E"

Avisan Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, piso primero "A", Capital, que el señor Armando Horacio Gramajo, vende al señor Juan Oscar Caballero, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle ECHEVERRIA 4901 esq. PACHECO 1902 de esta Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$60.— e.27|12|55-Nº 8.233.v.2|1|56

Avisan Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que las señoras Olimpia Armesto de Resco y Leonila Armesto de Gómez, venden a don Pablo Massaglia su negocio de pensión sito ESMERALDA Nº 589, piso 3º, Dto. 6, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestra oficina.
$ 60.— e.26|12-Nº 8.112-v.30|12|55

Robino Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1546, 6º piso "F", Capital, avisan: Francisco Corbalán, Juan Francisco Calles, Alberto Benito Gauna y Pedro Pablo Heredia, venden negocio de café bar y lunch, sito en ECHEVERRIA 1618, Capital Federal, a Adolfo del Río, José Bermúdez, Cresencio Clemente Gómez y Marcial Rodríguez. Recl. ley, domicilio partes n|oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 7.967-v.29|12|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capiatl, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5384 y 3701, avisan que por su intermedio Manuel Seoane y José Alfredo Seoane, venden a Manuel López y Francisco López, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Suizo", establecido en esta Capital, calle ESMERALDA Nº 732. Domicilio partes, reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 7.955-v.29|12|55

"F"

Elena Rosenzwaig de Borovik, domiciliada en la calle Freire 335, transfiere al señor Jacobo Lang, domiciliado en la calle Federico Lacroze 3116, el negocio de lencería y artículos para bebés denominado "Casa Pupi", instalado en FEDERICO LACROZE 3116. El comprador toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos en la escribanía Osvaldo Solari, Maipú 497. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.080-v.30|12|55

Avisa Manuel Lorences que vende a su socio Lucio Juan Adolfo Etulain la parte que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo, sito en la Capital Federal, calle FRANKLIN Nº 500, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones en término de ley en el mismo negocio. Este aviso deja sin efecto el número 6.411 publicado del 2 al 9 de diciembre de 1955, en el que aparecían interviniendo los señores José M. Domínguez e Hijo.
$ 100.— e.23|12-Nº 8.030-v.29|12|55

"G"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T.E. 37-3500 y 40-8294 que: José Antonio Lorenzo vende a María Irene Costoya de Mourazos y Enrique Mourazos, neg. hotel pensión, denom. "León", sito GRAL. JOSE G. de ARTIGAS Nº 788, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.252.v.2|1|56

"H"

Se avisa que con intervención del Dr. Elías Freiberg, Cangallo 456, oficina 515, la S. A. Alejandro C. Ferrari, Comercial e Industrial, domiciliada en Honduras 5517|29 vende al Sr. Antonio Gilevra la planta de fraccionamiento de vinos ubicada en HONDURAS 5473|9, domicilio del comprador Honduras 5479, donde se reciben los reclamos de ley. Se informa que la Sociedad Anónima vendedora continúa sus operaciones comerciales con planta de fraccionamiento de vinos en el domicilio arriba citado, Honduras 5517|29.
$ 100.— e.27|12|55-Nº 8.256.v.2|1|56

Abasolo Tomás V., martillero público de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Manuel Navarro Lorente, Gabriel Sala y Angel Suárez, venden a los señores Jesús Linares, Ramiro Linares, Enrique Linares y Juan José Casase, el negocio de panadería mecánica y confitería, denominado "El Antiguo Lago", sito calle HERRERA Nº 1118|20 de esta Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.27|12|55 Nº 8.241.v.2|1|56

Escribano Jaime Chorni, hace saber que Isidoro Arci vende a Alberto Capone su taller de herrería de caballos, "Clínica Chica", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4541, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Uruguay 654 (4º piso - Escritorio 410).
$ 40.— e.26|12-Nº 8.113-v.30|12|55

Al comercio: Se avisa que el señor José Campelo vende al señor Alberto Campelo, la mitad indivisa del negocio de venta de masas y facturas, sito en esta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5223. Domicilio de partes y reclamo de ley en el negocio.
$ 60.— e.26|12-Nº 8.049-v.30|12|55

Manuel Alvarez, martillero público, México 1056, Dto. 14, avisa al comercio que con su intervención José María García vende el fondo de comercio GORRITI número 3549, de fabricación y expendio de agua lavandina La Rural, al señor Claudio María Puente. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.23|12-Nº 8.087-v.29|12|55

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Ramón Victorio Miguel Sostres & Inocencio Andrés García venden a Delia Enriqueta Hudson de Giménez & Josefina Elena Hudson su negocio despacho de pan y facturas, calle GUEMES 4500, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.839-v.28|12|55

"I"

Oscar A. Porcel, martillero público, con oficinas en 25 de Mayo 347, esc. 439, hace saber que: Juan P. Aragnon integrante de la razón social "Farmacia Colón" S.R.L., vende parte cuotas de capital a su socio don Guillermo V. Meregalli y don Rodolfo H. Isbert, sobre negocio farmacia sito INDEPENDENCIA Nº 2900 esq. DEAN FUNES, Cap. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.098-v.30|12|55

"J"

C. V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos 1642 Capital, T.E. 27-4789, avisa: Esteban Martignone y María Olga Martín, venden libre de toda deuda y|o gravamen a Leonardo Milán Roquiel, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 1641 de esta Capital, domicilio partes y reclamos términos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.251.v.2|1|56

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que la señora Josefa Antonia Zelaschi de Pinedo, vende al señor Isaac Wainer, el 33,33 o|o del 50 o|o que tiene en el negocio de farmacia denominado "Farmacia Pinedo", sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6102 esquina MURGUIONDO. — Reclamaciones de ley en la calle Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilios.
$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.219.v.2|1|56

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4783, avisan al comercio, bajo nuestra intervención el señor Manuel Rivera vende al señor Juda Zapoznikoff su negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, situado en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 3600 esq. BULNES, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.101-v.30|12|55

Aviso al comercio que doña Martha Eva Blanco Vitorero vende a doña Juana Jacinta Añaños la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de modas denominado "Anatolie" sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1685, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley ante el escribano Jorge Ungaro, con oficinas en la Avda. de Mayo 570, 2º piso, quien otorgará la respectiva escritura.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.906-v.28|12|55

"L"

Abasolo Tomás V., martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Angel Barredo vende a la señorita Rita Josefina Sánchez, el negocio de panadería y confitería mecánica, denominado "Orilla del Plata", sito calle LIBERTAD Nº 1623|27 de esta Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.242.v.2|1|56

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: por acuerdo de partes quedó nula y sin efecto venta café, 1 billar, lunch, LARRAZABAL 3159|61, según publicación del 3|5| al 7|5|54. Vend.: Manuel García Seoane. Compr.: Camilo H. Cadaviz y Cerme A. González. Reintegróse al negocio el señor García Seoane el 15|12|55, quien toma a su cargo activo y pasivo en la forma establecida. Reclamos ley a n|oficns.
$ 80.— e.26|12-Nº 8.131-v.30|12|55

Argentina O. Roncari, martillero público, con oficinas en Viamonte Nº 1330, avisa que: Aída Kenesky de Epelbaum, administradora de la sucesión de León Kapusta y Paulina Epelbaum de Kapusta vende al señor Moisés Junio el negocio de confecciones en general "Casa Alteza", sito en la calle LAVALLE Nº 2658, Capital Federal, activo y pasivo a cargo del comprador, reclamos de ley, en Viamonte Nº 1330, domicilio de partes.
$ 80.— e.23|12-Nº 8.019-v.29|12|55

Ibo A. Canelo, martillero público, Lavalle 774, Capital, T. E. 31-5574, avisa que Ramón Berdullas, Luis M. Berdullas y Manuel Rey venden a Ramón Berdullas, Luis M. Berdullas, Leonico Vázquez y Manuel Gómez, el negocio de hotel bar y restaurant, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1763. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.868-v.28|12|55

Luis Osvaldo Repetto, abogado interviniente comunica que: Aníbal Eduardo Castiglioni, Mario Alberto Castiglioni, Rosalía Vivas de Castiglioni, Lidia Beatriz Castiglioni de Lavalle, Nélida Cecilia Castiglioni de Feira, venden, ceden y transfieren a Minera San Martín S. A. en C., Bergara Nicolini y Cía., el establecimiento industrial minero situado en mina Santa Rita y contrato de arrendamiento de la mina Santa Rita y sus derechos sito en San Martín, Prov. de San Luis, y administración en LAS HERAS 2271, Capital Federal. Reclamos de ley 11.867, Porcel de Peralta 918, Buenos Aires, domicilio fijado por las partes.
$ 100.— e.22|12-Nº 7.869-v.28|12|55

"M"

Avisan Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, piso primero "A", Capital, que el señor Juan María vende a la señora Antonia Toranzo de Reyes, el negocio de fiambrería, quesería, venta de bebidas envasadas y comestibles, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 5337. — Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12|55-Nº 8.232.v.2|1|56

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio del ramo de Fábrica de masas y emparedados, denominado "La Moderna", sito en esta Capital, calle Murguiondo Nº 4070|72, a los señores Héctor Pérez, Julio Horacio Pérez y Horacio Espósito. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Maneiro, Emilio Ricoy y Floreal Rodríguez.
$ 100.— e.23|12-Nº 7.951-v.29|12|55

Se hace saber por cinco días que Miguel de la Calle & Cía., Sociedad en Comandita vende a los señores Edvin Lundberg, Tomás de Blas y Manuel Gestido el taller mecánico sito en esta Capital, calle MATURIN 2439|43. Reclamos de ley ante escribanía Orgeira, Avda. de Mayo 749, 5º piso.
$ 60.— e.23|12-Nº 7.986-v.29|12|55

Romero, Sáenz & Corti, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Paraná 136, T. E. 37-8991, avisan que por su intermedio Celinia Fernández vende a Santos Evaristo Moreno y Fortunato Galmarini su negocio de zapatería y zapatillería, sito en la calle MATHEU Nº 133, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Este edicto se publica nuevamente por haberse omitido en la publicación del Boletín Oficial del 29|9 al 5|10|55 Nº 1.546 el nombre de uno de los compradores.
$ 100.— e.23|12-Nº 8.025-v.29|12|55

"N"

"Organización Campitelli", martillero público; Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, 1º C. esq. Lavalle, T.E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el Sr. Antonio Lema vende al Sr. Domingo Joya Botana el negócio de "Lechería y elaboración y venta de helados", sito en la calle NEUQUEN 754, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal. en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.26|12-Nº 8.160-v.30|12|55

"P"

Alejandro C. Fernández Sáenz, escribano público, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 2º piso, avisa al comercio que Jesús Zúñiga y Antonio Cuevas, venden a Ramón Fernández Rey, sus dos terceras partes que tenían en condominio con el mismo, del negocio bar y guindado PAMPA 753, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en la escribanía Fernández Sáenz.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.235-v.2|1|56

Oscar A. Porcel, martillero público, con oficinas en 25 de Mayo 347, esc. 439, hace saber que: "Tarasiuk & Miteiman", Soc. Col. venden a "Farmacia San Martín", S. R. L. (en formación), su negocio farmacia sito PUEYRREDON Nº 1702 esq. JUNCAL, Capital. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.26|12-Nº 8.097-v.30|12|55

Calvo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079 (Capital Federal); T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que Alberto Romero y Cía., transfieren a Laboratorios Vasenol, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, el activo y pasivo del laboratorio químico, sito en la calle PEPIRI Nº 242|44. Reclamaciones de ley, en Suipacha Nº 576, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. — e.26|12-Nº 8.046-v.30|12|55

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Juan Bartolomé Casassa, domiciliado en Arengreen 1419, vende a Enrique Becerra, domiciliado Planes 1301, la fiambrería y quesería sita PLANES 1301 esquina PAYSANDU 904. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 40.— e.23|12-Nº 7.936-v.29|12|55

E. Valiño, balanceador, avisa que: la señorita Gloria Ernestina Loffaro ha cerrado definitivamente su quiosco, con venta de cigarrillos y golosinas, sito en el local de la calle PARANA 717, Capital, transfiriendo derechos de locación e instalaciones a la firma Andrés Rodríguez y Cía. Domic. de partes y recl. Ley 11.867 en mi oficina, Esmeralda 155, 1º D, Capital.
$ 80.— e.23|12-Nº 7.957-v.29|12|55

Comunican Hovsep Hadjinian, Simón Hadjinian, Pablo Hadjinian, María Hadjinian y Eduardo Hadjinian, que venden a la señora Agavni Enguilian de Hadjinian de parte indivisa que les corresponde en el negocio de despensa de comestibles, ubicado calle PEDERNERA 3059, haciéndose la compradora cargo activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio partes en Pedernera 3059.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.927-v.28|12|55

"Q"

Se avisa al público que Federico Pablo Rottmann, con domicilio en Boedo 20, Bernal (Provincia de Buenos Aires), vende a Abraham Semchuck, con domicilio en Bahía Blanca 2188, Capital Federal, su taller de tornería de la calle QUESADA 5915, Capital Federal, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en Quesada 5915.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.240-v.2|1|55

"R"

Félix A. Machado, martillero público, con oficinas en la calle Paraguay 5600, avisa que don Eugenio Amazzini, vende a Santiago Ferré, su negocio de fábrica de cepillos, sito en la calle RIOJA 519. Reclamo de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60. — e.26|12-Nº 8.091-v.30|12|55

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de ley que los Sres. Pedro Domingo y Carlos Rodolfo Donobla venden a Alfredo Meaña y Belarmino García las partes que tienen y les corresponden en el negocio de bar-restaurante sito en RIVADAVIA 1533. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|12-Nº 8.002-v.29|12|55

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Valeriano Romero vende a Antonio Martínez y Andrés Facian Pereiro, su parte mitad indivisa negocio lavadero, denominado "La Piedad", sito RODRIGUEZ PEÑA 178, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.905-v.28|12|55

"S"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, Piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed. Avisan: El señor Leonardo Gutman, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle SAN NICOLAS 1599, Cap. Fed. a la señora María Luisa Lo Blanco. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.191-v.2|1|56

Se hace saber que Angel Vazquez Falño cede su cuota social que tiene en la sastrería "Angel Vazquez e Hijos" sita en SANTIAGO DEL ESTERO 382 a José María Vázquez Castro y Antonio María Vázquez Castro, quienes se hacen cargo del activo y del pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley A. E. Cagnoli Kier, martillero público, Tucumán 1668, piso 4º.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.248-v.2|1|56

Al comercio: Hijos de Aragón Varela, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN BLAS 3439 esquina ENRIQUE DE VEDIA. Vendedora: María Manuela Pérez de Blanco, domiciliada en Avenida Quintana 1746, San Antonio de Padua. — Comprador: Secundino Fernández, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.26|12-Nº 8.071-v.30|12|55

Juan F. Suparo, martillero público, oficinas Independencia 1839, avisa que Verísimo Miguez y Manuel Monteagudo venden su tercera parte indivisa a los señores: Marino Yano, Ignacio Sánchez, Manuel Vello Pérez y Miguel Mazzei, de su negocio de bar lácteo, sito en el subsuelo de SUBTERRANEO LINEA "B" de la calle CARLOS PELLEGRINI Y CORRIENTES. Activo y pasivo a cargo de las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.26|12-Nº 8.127-v.30|12|55

Manuel Alvarez, martillero público, México 1056, Dto. 14, avisa al comercio que con su intervención José Ríos vende el fondo de comercio SENILLOSA 2067, de fabricación y expendio de agua lavandina La Morocha, al señor José María García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.23|12-Nº 8.018-v.29|12|55

Menzella y Cía., Soc. Resp. Ltda., avisan que transfieren a Menzella y Cía. Soc. Comercial o Industrial, su negocio de sedería, activo y pasivo, ubicado en la calle SANTA FE Nº 2654, donde esta última fija su nueva sede. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos de ley, Dante Martínez Goróstegui, martillero público, Entre Ríos 1830, piso 2º E.
$ 80.— e.23|12-Nº 8.032-v.29|12|55

Se hace saber por cinco días que Mario Alberto Da Torre, vende a Angela Contaq de Di Pietro el activo libre de pasivo del negocio de compra venta de materiales eléctricos y radio eléctricos, artefactos eléctricos y para el hogar en general especialmente aparato de radios, armado y reparación de dichos artefactos, ubicado en la calle SARACHAGA 5165. Oposiciones Estudio de los doctores Entelman & Oclander, Avenida Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, Oficinas 24|27.
$ 80.— e.22|12-Nº 7.854-v.28|12|55

"T"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279 Cap. Fed. Avisan. El señor Fernando Resuche vende la parte mitad indivisa de su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras sito en la calle TRES ARROYOS 1202, Cap. Fed. al señor Roberto José Scarafia. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80.— e.27|12-Nº 8.194-v.2|1|56

Continental Comercial; De la firma Casado y Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 2506 de esta capital avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Gaspar Lodando vende al señor Blas Crisafulli, su negocio del ramo de panadería mecánica sito en la calle THAMES Nº 880|82 de esta Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones términos de Ley oficinas de los intermediarios.
$ 80.— e.27|12-Nº 8.263-v.2|1|56

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Néstor Alfredo Ramos vende a la señorita Anna Martínez, su hotel denominado "Moniquette", sito en la calle 3 DE FEBRERO Nº 945, Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 80.— e.23|12-Nº 7.948-v.29|12|55

Molina, Núñez & Lázaro, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Avenida de Mayo 1161, 2º piso, "3", avisan: que con su intermedio los señores Juan Caride, Vicente A. Taurizano y Víctor Carida (giran "Juan Caride & Cía."), han vendido a los señores Vicente Bonet, Vicente Menéndez, Bartolomé Noguera, Antonio Torres, Manuel Guerra, Antonio Martínez y Miguel Torres (giran "Bonet, Menéndez & Cía."), el negocio del rubro de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, denominado "El Tablón", sito en esta ciudad, calle TACUARI Nº 745, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley nuestras oficinas. — El presente rectifica el aviso Nº 6.506, publicado del 2 al 9 de diciembre de 1955.
$ 120.— e.23|12-Nº 8.035-v.29|12|55

Manuel Antonio Vera, martillero público, avisa: Valentín Abella vende a Manuel Pardo, la tercera parte indivisa en el hotel pensión, sito calle TALCAHUANO 860, piso 8º, Departamento "H", domicilio ambas partes, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarmiento Nº 1750.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.838-v.28|12|55

Mohamed Hassain Naser, que firma Manuel Nasir, avisa al comercio en general que vende a Rafael Marrapodi su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle TAPALQUE 4701, donde las partes constituyen domicilio y se atienden los reclamos de ley.
$ 60.— e.23|12-Nº 7.897-v.28|12|55

"V"

Se hace saber por cinco días que don Pascual Cántaro, domiciliado en Virgilio 455, Capital, vende a los señores Pascual Carmelo Cántaro y Humberto Borsi, domiciliados en Virgilio 457, Capital, la parte que le corresponde en el negocio de fábrica de artefactos odontológicos que posee en condominio con los compradores, sita en VIRGILIO 457 de esta Capital. Activo y pasivo a cargo de los adquirentes. Oposiciones ante escribano J. Alberto Poulastrou (h) Tucumán 428, primer piso, Capital.
$ 100.— e.27|12-Nº 8.189-v.2|1|56

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 2996, 1er. piso, of. 5; T. E. 97-5943-5775, avisan al comercio en general de acuerdo a la Ley 11.867 y a sus efectos, que el señor José Fernández vende al señor Orlando Ernesto Natalio Laurenzano, su negocio de fiambrería, quesería, sito en la calle VICTOR HUGO 942 de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos dentro del término de ley, en nuestras oficinas.
$ 100. — e.26|12-Nº 8.123-v.30|12|55

Avisa el señor Luis Gleizer que vende al señor Carlos José Camaño, su negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, establecido en la calle VALLE 901 esquina CENTENERA 497, Capital. Reclamaciones de ley en la calle Juan Bautista Alberdi 1852, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.22|12-Nº 7.907-v.28|12|55

"Y"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed. Avisan: El señor Justo Martínez vende su negocio de lechería y kiosco, sito en la calle YERBAL 2301, Cap. Fed. al señor David Quiroga. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|12-Nº 8.193-v.2|1|56

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA DE CHUBUT

Carlos Cavallini venderá a los señores Marino y Vittorio Brugna y José Nessi, su taller chapista y pintura, sito en RIVADAVIA 643, de COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT, tomando a su cargo pasivo. Reclamaciones ante "Escribanía Gómez", Rivadavia 364. Comodoro Rivadavia (Chubut), domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.23|12-Nº 8.008-v.29|12|55

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva "Marini y Cía.", que gira con casa central en MAINQUE y sucursal en INGENIERO HUERGO, separándose de la misma el socio señor José Isidoro Marini, y haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio señor José Fernández Rodríguez. Reclamos de ley en San Martín número 1083, GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.
$ 60. — e.26|12-Nº 8.094-v.30|12|55

Por el término de ley, se hace saber que don Evasio Pedro Cavallone, con domicilio en la calle 17 de Octubre Nº 439 del Barrio Bagliani de esta localidad de General Roca, Río Negro, vende a don Antonio Dos Santos Caetano, con domicilio en parte de la chacra doscientos veinticinco de esta Colonia de General Roca, Río Negro, su negocio de churrasquería y fiambrería, ubicado en la calle TUCUMAN Nº 1742 del BARRIO BAGLIANI, de la localidad de GENERAL ROCA. Reclamaciones al escribano, señor Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en General Roca, RIO NEGRO, don Bosco Nº 480, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.26|12-Nº 8.095-v.30|12|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1956, a las 17.30 horas, en el local social, calle Maipú 699, piso 5, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Desistimiento del pedido de aumento de capital aprobado por la asamblea extraordinaria del 30|7|1954.

2º Ampliación del capital y reforma de estatutos de acuerdo a lo que resuelva la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.13|12|55-Nº 7.100-v.2|1|56

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, calle Maipú 699, piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Aprobación de la creación del fondo suscripción de acciones.

3º Gratificaciones al Directorio y personal.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de un director titular por tres años, dos directores suplentes por un año y síndico titular por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 420.— e.13|12|55-Nº 7.101-v.2|1|56

"ARGENTINA"
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de enero de 1956 a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Florida 617, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 5º estatuto previendo aumento capital autorizado y designación de la o las personas que habrán de tramitar ante los poderes públicos la reforma votada.

2º Resolución sobre emisión de acciones, una vez aprobada dicha reforma.

3º Consideración de las renuncias que los directores y síndicos han resuelto elevar a la asamblea.

4º Determinación, en caso de aceptarse esas renuncias, del número de personas que integrarán el Directorio, designación de sus componentes y de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.12|12-Nº 7.029-v.30|12|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convocatoria Extraordinaria

Cítase a la Asamblea de Accionistas, para el día 29 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local societario, calle Avda. Juan de Garay Nº 2435, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reavalúo del activo fijo (Bienes de uso), con repercusión en la cuenta "Reservas".

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 5 diciembre de 1955. — El Presidente.
$ 180.— e.9|12-Nº 6.940-v.29|12|55

A L T A
Comercial y de Transportes
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 545, piso primero, escritorio 109, el día 30 de diciembre de 1955, a las quince horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Elección de cinco directores, por dos años (Art. 13º de los estatutos) y síndico titular y suplente (Art. 24º de los estatutos).

3º Asignaciones al Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. —

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Presidente.
$ 540.— e.9|12-Nº 6.956-v.29|12|55

A L T A
Comercial y de Transportes
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 545, piso primero, escritorio 109, el día 30 de diciembre de 1955, a las dieciséis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a elevar el capital social a la suma de $ 5.000.000, en el momento que lo crea oportuno.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
$ 420.— e.9|12-Nº 6.955-v.29|12|55

ASTRA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 15.30 horas, en el local calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta y autorizaciones para la tramitación del aumento. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 6.922-v.29|12|55

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Sarmiento 355 — Buenos Aires
Expte. 4.868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Sarmiento número 355 el día 31 de diciembre de 1955, a las 8.30 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndicos. (arts. 4º y 7º del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.500-v.28|12|55

ALFATEX
Soc. Anón. Textil, Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de enero de 1956 a las 19 horas, en Callao 345, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.9|12-Nº 6.853-v.29|12|55

"B"

"B U R C O"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Burco" S. A. I. C., a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1956, a las 10 horas, en el local social, calle Piedras 383, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Consideración de la renuncia de un Dierctor y elección de su reemplazante.

3º Modificación de los Estatutos en su artículo noveno, aumentando a nueve el número de los componentes del Directorio.

4º Elección de un Director para ocupar la nueva vacante, el cual entrará en funciones al ser aprobada por la Inspección de Justicia, la modificación proyectada.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo vigésimo de los estatutos.

$ 660.— e.21|12|55-Nº 7.722-v.10|1|56

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1956 a las 9 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, oficina 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Determinación del número de directores para el octavo ejercicio y su elección.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|12-Nº 6.920-v.29|12|55

"BOSTON"
Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndicos.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores E. R. Stevens y E. F. Fanjoy, quienes terminan su mandato; dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

5º designación de dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — H. A. Driscoll, presidente.

$ 480.— e.7|12-Nº 6.783-v.28|12|55

"C"

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1956, a las 10 horas, en calle Uruguay 367, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Consideración de las remuneraciones a acordarse a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social.

3º Elección de directores titulares, en reemplazo de los señores José María y Vicente Tesoriero y Covian, que han renunciado.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones.

$ 600.— e.27|12|55-Nº 8.244-v.16|1|56

CLUB ATLETICO HURACAN
Secretaría
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Buenos Aires 12 de diciembre 1955

Señor representante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para informarle que la Comisión Directiva, conforme con las facultades que le confiere el Artículo 51 del Estatuto Social, resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria para el día jueves 29 de diciembre de 1955, a las 20 horas, la que se realizará en el Salón de Actos de la Sede Social, Av. Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que con el presidente y secretario actuantes, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Informe de la Comisión Directiva sobre las gestiones realizadas hasta la fecha con motivo del accidente ocurrido en el Gran Estadio el día 7 de agosto ppdo. y decisión final a adoptarse para determinar qué empresa ejecutará los trabajos de reparación y condiciones en que los mismos se realizarán. — El Presidente.

$ 108.— e.26|12-Nº 7.959-v.28|12|55

CLUB ATLETICO BARRACAS JUNIORS
CONVOCATORIA

Señor asociado:

En cumplimiento del Art. 46 de los estatutos, esta C. D. ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria para el día 29 de diciembre, a las 19 horas, en nuestro local social, Río Cuarto 1400, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º Movimiento de entradas y salidas de asociados.

3º Aumento de la cuota social (Modif. Art 13 y 14 de los estatutos).

4º Expulsión de asociados (por actos de incultura en partidos de basquet-ball)

5º Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

6º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Directiva.

Nota: De acuerdo al Art. 50 de los estatutos, no habiendo número a la hora establecida, la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes.

$ 84.— e.26|12-Nº 8.077-v.28|12|55

CANTERAS CERRO NEGRO
S. A. C. I. F.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 21 de enero de 1956 a las 10 horas en su local, Méjico 625, 5º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo quinto de los estatutos. Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión.

$ 420.— e.23|12|55-Nº 7.958-v.12|1|56

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Modificación de los Artículos 8º, 15º y 16º de los estatutos y designación de directores, si correspondiera.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Artículo 22º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.21|12|55-Nº 7.783-v.10|1|56

CARGILL, S. A.
Comercial e Industrial
Nº 5.235

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 18 de enero de 1956, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1955, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|12|55-Nº 8.037-v.12|1|56

CAMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En concordancia con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela 770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, León M. Bonneu Ibero, Humberto A. Gregorini y Guido C. Belzoni.

3º Elección de un director titular, por dos años, en reemplazo del señor Carlos A. Loza Colomer, por renuncia.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Filiberto Bibiloni, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 704.— e.14|12|55-Nº 7.276-v.4|1|56

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Corporación Comercial de Marroquinería y Anexos, S.A.", a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social calle Moreno Nº 1149, Capital Federal, el día 31 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas con el objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación del proyecto de estatutos de la sociedad para reemplazar a las disposiciones estatutarias actualmente vigentes.

2º Autorización para aceptar las reformas que a tal proyecto fueran sugeridas por la Inspección General de Justicia.

3º Autorización al presidente y secretario para correr con todos los trámites que demande la aprobación de esa reforma estatutaria.

4º Designación de dos accionistas para que en unión del presidente suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.12|12-Nº 7.166.v.30|12|55

"COPPA & CHEGO"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
25 de Mayo 553 — Buenos Aires.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que se efectuará el día 5 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 553 de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la convocatoria memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de autoridades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea, deberán otorgarse en la caja social contra entrega del cupón accionario Nº 2. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.13|12-Nº 7.150.v.2|1|56

COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1956 a las dieciocho horas en Maipú 879, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Ampliación del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 25 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.12|12-Nº 7.010-v.30|12|55.

C. E. D. A. R.
Soc. Anón.
COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 31 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.933.v.29|12|55

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de diciembre de 1955, a las 16.30 horas, en el local de la calle Uspallata 1050, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1955.

2º Remuneración directores gerentes (artículo 7º de los estatutos).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del estatuto, para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones, o un certificado de depósito expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.884.v.29|12|55

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 — Buenos Aires
Nº 718

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que tendrá lugar el día 30 de diciembre, a las 15.30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA

1º — Consideración y resolución del destino a dar a los fondos que constituye la Reserva Facultativa que mantiene la Sociedad, conforme al Informe del Directorio.

2º — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1955. — El Secretario.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.829-v.28|12|55.

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a los señores Accionistas para el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º — Elección de Directores Titulares y de tres Directores suplentes por 3 años para integrar el Directorio.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

4º — Resolución aumento del capital social hasta la suma de $ 10.000.000.— m/n.

5º — Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.774-v.28|12|55

"D"

D A R K E L
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1956, a las

15 hs., en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de los accionistas para que firmen el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

3º Consideración sobre distribución de utilidades.

4º Elección de directores titulares por 2 años.

5º Elección de directores suplentes por 1 año.

6º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|12|55-Nº 8.260-v.16|1|56

DROGUERIA SUIZO-ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 19 de enero de 1956, a las 11.30 horas, en el local social, calle Rivadavia Nº 2280, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Aumento del capital autorizado a $ 20.000.000.—

b) Reforma de los Estatutos Sociales.

c) Nombramiento de una o más personas para realizar los trámites inherentes a los puntos a) y b) precedentes, con amplias facultades, incluso las de aceptar las modificaciones que pueda sufrir la Inspección General de Justicia por lo que se refiere a la reforma de los estatutos.

d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

$ 640.— e.26|12|55-Nº 8.010-v.16|1|56

DROGUERIA SUIZO-ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia Nº 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.

b) Informe del Síndico.

c) Propuesta de distribución de las utilidades.

d) Elección de Directores de acuerdo con lo que dispone el artículo 10º de los estatutos.

e) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero.

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

$ 704.— e.26|12|55-Nº 8.009-v.16|1|56

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956 a las 10 horas, en el local de la sociedad, Estados Unidos 3300, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XVII ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de los accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

$ 420.— e.16|12-Nº 7.496-v.5|1|56

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1955 a las 9 horas, en el local de la sociedad, Estados Unidos 3300, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación o rectificación sobre resolución designación de directores y síndico provisional.

2º Elección de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.16|12-Nº 7.497-v.5|1|56

DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON
Leandro N. Alem 619 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 20 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificación del dividendo provisorio resuelto por el Directorio en su sesión de Noviembre 15 de 1955.

2º — Distribución de un nuevo dividendo a los accionistas.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.791-v.28|12|55.

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de enero de 1956, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 225, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|12|55-Nº 7.956-v.5|1|56

ESTANCIAS "LA COLMENA" CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Registro Nº 320

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de enero de 1956, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 421, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos "A", "B" y "C", inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1955.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.23|12|55-Nº 7.975-v.12|1|56

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza número 1911|23, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º Ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Aprobación del dividendo extraordinario por disolución del fondo de reposición, Artículo 9, Ley Nº 13.229.

4º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la Administración, según Art. 40 de los estatutos.

5º Remuneración del Síndico.

6º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un (1) año.

7º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el Artículo 19 de los estatutos.

$ 540.— e.9|12-Nº 6.883-v.29|12|55.

"F"

F I N C O T E X S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avda. Pte. Julio A. Roca 572, 4º piso, el día 17 de enero de 1956, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de directores y de miembros del comité y designación de los mismos.

3º Lectura y ratificación especial del convenio con el ingeniero José Martín Alonso.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — José María Casabó, presidente.

$ 280.— e.26|12|55-Nº 8.057-v.6|1|56

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1956, a las 16 horas en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Conforme al artículo 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma en la caja de la sociedad.

$ 600. — e.16|12|55-Nº 7.454-v.3|1|56

"FIDELNOR"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la calle Bartolomé Mitre 559, segundo piso, escritorio 238 el día 14 de enero de 1956, a las 10 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente y un director titular por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955.

$ 420.— e.20|12|55-Nº 7.657-v.9|1|56

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956, a las 16 horas, en el local social, calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar sus acciones en la sede social con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|12|55-Nº 7.486-v.5|1|56

FOMENTO REGIONAL ECONOMICO S. A.

ACLARACION

Comunicamos a nuestra sociedad, que en la publicación de Asamblea Extraordinaria que esta sociedad efectuará el 29|12|55, seg. edictos en este Bol. Ofic. del 5 al 29|12|55 por error se ha omitido el Art. 5º que dice: "Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea".

$ 240.— e.9|12-Nº 6.941-v.29|12|55.

FIGUEROA ARGENTINA
Importadora, Exportadora y Comercial Sociedad Anónima
(Registro Nº 4866 Inspección Gral. de Justicia)

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 4 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 460, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota. De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada por la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 6.945-v.29|12|55.

"F.I.A.T.A."
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Ventana 3444 — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Accionistas que se efectuará el día 3 de enero de 1956, a las 9 horas, en el local de Agil S. R. L., Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la convocatoria memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones —incluso las de carácter administrativo— a los Directores y Síndicos, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º — Elección de autoridades, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas se otorgarán contra depósito de acciones, cupón Nº 6 en la Caja Social.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.840-v.28|12|55

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXIII ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos titular y suplente por un año

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El Directorio

$ 420.— e.9|12-Nº 6.892-v.29|12|55.

FOMENTO REGIONAL ECONOMICO S. A. (F. R. E. S. A.)

Convoca a sus accionistas a Asamblea Extraordinaria para Dic. 29|55, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 811, piso 4º, ofic. 4 y 5, para resolver:

1º Ampliar el capital social hasta el máximo de $ 2.500.000 permitido por el estatuto;

2º Emitir acciones al portador de cien pesos m|n. c|u., ordinarias y|o preferidas, según lo resuelva el Directorio, hasta dichos $ 2.500.000.

3º Uso o no por los Sres. accionistas de la preferencia estatutaria a su favor, en la suscripción de dichas acciones.

4º Ratificar la aprobación del Directorio a suscripciones accionarias, ya convenidas ad referéndum del trámite legal pertinente.

$ 432.— e.5|12-Nº 6.600-v.29|12|55

"G"

G E N O V E S I
Artículos finos para caballeros

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 9.30 horas, en la calle Maipú 490, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 2º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos.

3º Designación de los accionistas que ocuparán los cargos de directores, conforme a lo que resuelva en el punto anterior, y por el término de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos y por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, calle Florida 538, Capital, sus acciones hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.9|12-Nº 6.866-v.29|12|55

"H"

H U A M P I
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 6.317

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 14 de enero de 1956, a las 10 horas, en Castelli 249, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 300.— e.21|12|55-Nº 7.647-v.10|1|56

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13º de los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectrua, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Designación de tres directores titulares.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.942-v.29|12|55

"I"

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima tercera

Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1956, a las 16 horas, en el local social de Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al trigésimo tercer ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1954|1955.

4º Elección de tres directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Síndico.

$ 480.— e.27|12|55-Nº 8.162-v.16|1|56

I T E S A

Industrial Textil Sud Americana S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los Sres. accionistas de Itesa, Industrial Textil Sud Americana S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 18 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local de la Avda. Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Autorización para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias inherentes al acto.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — José Kulish, presidente.

$ 480.— e.26|12|55-Nº 8.103-v.13|1|56

INSTITUTOS MEDICOS

Sociedad Anónima

(Clínica Modelo)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1956, a las 21 horas en el local social de calle Montial Nº 56, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Elevación del capital autorizado en la suma de $ 15.000.000.— m|n., mediante la emisión de 75 series de 2.000 acciones ordinarias cada una.

2º Autorización al Directorio para determinar en su caso la oportunidad de su emisión parcial o total, forma de pago y fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendo.

3º Autorizar al presidente para protocolizar y suscribir la resolución de la asamblea.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|12|55-Nº 7.938-v.12|1|56

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

(Nº de Registro 4.749)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1956, a las 9 horas, en Avenida Juan B. Justo número 3836, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica y financiera de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador y liquidadores, otorgándose los poderes que se consideren necesarios.

3º Pronunciamiento por la asamblea de accionistas sobre lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

4º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.533-v.6|1|56

ITARCO

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial y Constructora.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos "A", "B", "C" e inventario.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según el art. 28, se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada". — El Directorio.

$ 540. — e.16|12|55-Nº 7.400-v.5|1|56

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.

Casa Editora, Librería y Papelería

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores-Gerentes.

3º Elección de Directores, Suplentes y Síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 480 — e. 26|12|55-Nº 7.966-v.13|1|56

LOCKWOOD & CIA. S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1956, a las 16.30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Moreno 750, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1º, Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1955.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar sus remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|12|55-Nº 8.055-v.13|1|56

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.

Casa Editora, Librería y Papelería

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1956, a las 10,30 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos para aumentar el capital, adaptarlos a las disposiciones de la Comisión de Valores del Banco Central y modificar la redacción o numeración de sus artículos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 420.— e.26|12|55-Nº 7.965-v.13|1|56

LABORATORIOS ROEMMERS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas de Laboratorios Roemmers, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 17 de enero de 1956, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Aumento del número de directores y su designación.

4º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.23|12|55-Nº 8.027-v.12|1|56

LA GERMANO ARGENTINA, S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Nº 6.089

CONVOCATORIA

"Convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 447, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de directores entre 1, 3 y 5 y elección de los que correspondan por un año.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|12|55-Nº 7.485-v.3|1|56

"LA CRIOLLA"

Sociedad Anónima Rural e Industrial

Registro Nº 1.558

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 19 de enero de 1956, a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso pra tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 27 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.26|12|55-Nº 7.871-v.13|1|56

LAVADERO DE LANAS THOMAS S.A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social, calle Herrera 2270, Capital, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|12|55-Nº 7.827-v.10|1|56

"LA PIEMONTESA"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1956, a las 9 horas, en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de autoridades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de la sociedad contra entrega del cupón accionario Nº 5, hasta 3 (tres) días antes del fijado para la reunión.

$ 420.— e.12|12-Nº 7.044-v.30|12|55

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "La Industrial Maderera, S. A." a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social de Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Aumento de capital de la sociedad hasta la suma de m$n. 5.000.000.

Buenos Aires. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 6.862-v.29|12|55

LITTLE, FISON, RATCLIFF Ltda.

Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales

San Martín 50 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día 3 de enero de 1956, a las once horas, en nuestro local calle San Martín 50, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de cinco Directores inclusive el Presidente y fijar su remuneración de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente, de acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos y aprobación de sus honorarios correspondientes al ejercicio vencido.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.7|12-Nº 6.778-v.28|12|55.

"M"

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 11 de enero próximo, a las 9 horas, en Sarmiento 299, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio y Síndicos y elección de autoridades.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22|12|55-Nº 8.036-v.11|1|56

MO HERMANOS LIMITADA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Mandatos

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 3er. ejercicio, que tendrá lugar el 31 de enero de 1956, a las ocho horas, en la sede de la compañía, calle Río Bamba 1014, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Aprobar distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el artículo 11 de los estatutos sociales.

4º Aprobar compra inmuebles efectuadas por el Directorio.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 600.— e.22|12|55-Nº 7.841-v.11|1|56

M.I.C.A. S.A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1956 a las 18 horas en la calle Corrientes 2360 para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|12|55-Nº 7.831-v.10|1|56

MAURICIO BROSSE, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Arenales 855, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.

4º Aumento del capital autorizado, hasta la suma de $ 2.000.000.— m|n.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, y fijación de la retribución de los salientes.

6º Elección de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta. — El Directorio.

$ 504. — e.13|12-Nº 7.134-v.30|12|55

"N"

NIDERA ARGENTINA, S. A.

de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial

Nº 2.580

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956, a las 15 horas, en Corrientes 222, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículos 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|12|55-Nº 7.864-v.11|1|56

"P"

P A N A M B I

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1955, en Corrientes 316, 5º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1955.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|12-Nº 6.970-v.29|12|55

"R"

REMINGTON RAND SUDAMERICANA, S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL

Nº 5.465

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 16 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, Tucumán 829, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma al estatuto.

2º Nombrar las personas que efectuarán los trámites inherentes a la reforma al estatuto, en caso de ser aprobada la misma.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22|12|55-Nº 7.930-v.11|1|56

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 9

horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de r . ibución de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de Directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el Artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para fi ar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 28 de diciembre de 1955. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — El Directorio.

$ 320.— e.15|12-Nº 7.814-v.28|12|55

RUCA, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 5 de enero de 1956 a las 17 horas en el local social, calle Lavalle 348, 4º piso, Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Ratificación y confirmación de las siguientes ventas realizadas por el señor Ingeniero Ludovico Freude a favor de esta sociedad anónima, siendo entonces aquél presidente del Directorio de la misma:

a) Propiedad Teodoro García Nº 2040|42 con frente también a Villanueva s|n, lotes 1, 4, 5 y parte del 6 Capital Federal, según escritura otorgada el 22 de noviembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro L. A. Manguero.

b) Propiedad Teodoro García Nº 2020 esq. Villanueva Nº 1290, según escritura otorgada el 13 de diciembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro L. Manguero.

c) Parte mitad indivisa de una finca ubicada en la Provincia de San Juan, distrito Nueve de Julio, Departamento Santa Lucía, con superficie aproximada de 1.117 hectáreas, según escritura otorgada el 14 de diciembre de 1933 ante el escribano Dr. Germán Fernandez Guerrico.

d) Dos fracciones de terreno de isla ubicados en la sección 1º del Delta del Paraná, Provincia de Buenos Aires, designadas con los Nros. 1 y 2 en el plano de sus antecedentes, según escritura otorgada el 14 de diciembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro Ruiz.

2º Autorización al señor presidente del Directorio para elevar a escritura pública el acta de la asamblea y ratificar y confirmar en todas sus partes las escrituras de ventas enunciadas en el punto 1º incisos a), b), c) y d).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 960.— e.12|12-Nº 7.003-v.30|12|55

"R.I.P.I.C"
Representativa, Inmobiliaria, Productora Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Talcahuano 736, esc. 71 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local de Agil", S. R. L., calle Talcahuano 736, escritorio 71 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1955.

2o Elección, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas contra entrega del cupón accionario No 4, hasta tres días antes. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 364. — e.13|12-Nº 7.152 v.23|12|55

"S"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
E S C O D A
Limitada

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 20 de enero de 1956, a 12 horas, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 7º, of. 124, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria, considerando siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 30º ejercicio vencido el 31 octubre 1955.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, por 1 año

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art 15. — El Directorio.

$ 360.— e.27|12|55-Nº 8.185-v.16|1|56

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
"Mantequería Modelo"
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de enero de 1956, a las 17 hs., en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30º de los estattutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. —El Directorio.

$ 504.— e.27|12|55-Nº 8.165-v.13|1|56

Sociedad Anónima Estancias y Colonias "ARIZANA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Córdoba 315, 4º piso, el día 14 de enero de 1956, a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la convocatoria, memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1955, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los Sres. accionistas que, de acuerdo con el artículo 3º de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio

$ 540.— e.22|12|55-Nº 7.900-v.11|1|56

SEGARD & CIA.
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 3.504
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea Ordinaria, para el 17 de enero de 1956, en el local Florida número 336, piso 7º, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.23|12|55-Nº 7.891-v.12|1|56

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industria;
(Nº 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1956, a las 9.30 horas, en Florida 786, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955.

2º Fijar número de directores titulares y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.562-v.6|1|56

S.A.I.C.I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria
Número de Registro 4.722

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de enero de 1956, a las 17.30 horas, en la calle Montevideo Nº 134, 1er. piso "B", para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347 Inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Remuneración directores-gerentes (Art. 7º de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|12|55-Nº 7.792-v.10|1|56

S I L E
Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Comercial e Industrial
Nº inscripción 5.795
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956, a las once horas, en Montevideo 643, segundo piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas en la administración social.

3º Elección de cinco directores titulares por un año y dentro de los mismos, elección del presidente y vicepresidente.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Consideración de la propuesta del Directorio de emisión de las series 31 a 40 de acciones ordinarias por v$n. 1.000.000.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.606-v.6|1|56

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET, IND. Y COM.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 930, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3º Fijación de la remuneración de los directores y síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los estatutos.

4º Aumento del capital social.

5º Ratificación del acta de Directorio Nº 75, sobre inversión de capitales.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 9º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 504.— e.12|12-Nº 7.043-v.29|12|55

S O L A S. A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1956, a las 10 horas, en el local social, Belgrano 3770, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — E Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Ar.. 16 de los estatutos sociales.

$ 300.— e.19|12|55-Nº 7.614-v.6|1|56

"S.I.P.A.G.", Sociedad Industrial para Artículos Generales, S. A. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|12-Nº 6.824.v.28|12|55

Sociedad Anónima
LUCHETTI y BORDOGNA
Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1955 a las 17 horas, en Suipacha 58, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 41 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.7|12-Nº 6.837.v.28|12|55

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.832.v.28|12|55

"T"

TEXTILYUTE, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1956, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social en pesos 5.000.000 m|n. valor nominal, por emisión de 50.000 acciones ordinarias clase "B".

2º Autorización al Directorio, en caso de aprobación del aumento de capital, para que la emisión se efectúe total o parcialmente, en el momento que lo considere oportuno y en la forma de pago que estime mejor, pudiendo aplicar todo o parte del aumento del capital al pago de dividendos.

3º Facultar al Directorio para efectuar los trámites necesarios ante las autoridades espectivas.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.22|12|55-Nº 7.874-v.4|1|56

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1956, a las once horas, treinta minutos, en el local social, calle San Martín número 575, 2º piso A., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos.

2º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30-9-55.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el art. 16º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 540.— e.19|12|55-Nº 7.474-v.6|1|56

THE BRIGHTON, S. A.
Sombreros, Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas en su sede, Sarmiento 645, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Fijar remuneración a los directores por el corriente ejercicio, (art. 22 de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.801.v.28|12|55

"V"

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de enero de 1956, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena Nº 294, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ter_

cer ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y un suplente.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 480.— e.23|12|55-Nº 7.978-v.12|1|56

VENTUNIDAS
Com. Imp. y Exp. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956 a las 19 horas en H. Yrigoyen 1188 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico al 31 de mayo de 1955.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|12|55-Nº 7.649-v.9|1|56

"U"

UR—VI
(Urbanización y Viviendas)
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 11 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social, Montevideo 86, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.
3º Remuneración del Directorio y del síndico.
4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por renuncia.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480. — e.14|12|55-Nº 7.265-v.3|1|56

"Z"

ZINGONI & CIA. LTDA.
Corporación Ganadera Comercial
Trigésima Tercera Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1955, a las 10,30 en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1954-1955.
2º Elección de cuatro directores titulares, tres suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — El Directorio.
$ 300.— e.12|12-Nº 6.976-v.30|12|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SCORDIA HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Ismael E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1955, entre los señores Francisco Scordia, italiano, domiciliado en la calle Ventura Bosch Nº 7124; Domingo Scordia, italiano, domiciliado en la calle Ventura Bosch Nº 7126; Juan Scordia, italiano, domiciliado en la calle Las Heras Nº 73 de la ciudad de Concordia —Entre Ríos— y José Antonio Scordia, argentino, domiciliado en la calle Ventura Bosch Nº 7126, en su carácter de únicos socios de "SCORDIA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL $ 200.000" han convenido lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social que se fijó en la cláusula cuarta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1951, bajo el Nº 2.731, al folio 69, libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 8 de noviembre de 1951, a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.) con efecto retroactivo al 1º de diciemrbe de 1955, fecha del balance que se agrega firmado por los socios y que forma parte de este convenio. — Segundo: Este aumento de capital está aportado por los créditos que en cuenta particular tienen los contratantes contra la Sociedad en la siguiente forma: El socio D. Francisco Scordia setenta y cinco (75) cuotas de un mil (1.000 pesos) moneda nacional; el socio D. Domingo Scordia, setenta y cinco (75) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional; el socio D. Juan Scordia, setenta y cinco (75) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional; D. José Antonio Scordia, setenta y cinco (75) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de $ 300.000 en que queda aumentado el capital social, con la cancelación en igual suma de los créditos respectivos contra la sociedad. — Se autoriza al Dr. Edgardo Bulnes, para gestionar la inscripción en el Registro de Comercio de la presente modificación del contrato social. — Y firman como acostumbran, fecha y lugar ut-supra expresados.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.
$ 360.— e.26|12-Nº 8.107-v.30|12|55

A. STOIBER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado del 3 de noviembre de 1955, el señor Francisco Hau cede, vende y transfiere al señor Alfonso Stoiber con efecto al 31 de octubre de 1955 las 10 (diez) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, en total m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional de curso legal) que le pertenecen en "A. STOIBER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por m$n. 10.000.—que el cedente ha recibido del cesionario con anterioridad a este acto. Como consecuencia de la precedente venta el señor Francisco Hau deja de pertenecer a la sociedad transfiriendo al señor Alfonso Stoiber todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. Los señores Alfonso Stoiber y Pablo Scherr, ahora únicos socios de "A. Stoiber y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden modificar los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º y 12º que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Si uno de los socios desea retirarse antes de dicho plazo deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha prevista para el retiro. Disolviéndose la sociedad por el retiro del señor Pablo Scherr, el señor Alfonso Stoiber tendrá la opción de hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, determinándose los valores según el procedimiento previsto en los artículos nueve y doce de este estatuto, sin que el socio saliente tenga derecho a exigir ninguna participación, indemnización o remuneración. Déjase expresa constancia que ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente, sus cuotas a favor de terceros sin aprobación del otro socio. Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 150 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Alfonso Stoiber 135 cuotas equivalentes a m$n. 135.000.— y Pablo Scherr 15 cuotas equivalentes a $ moneda nacional 15.000.—. Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Alfonso Stoiber con el carácter de gerente con las más amplias facultades para representar a la sociedad y contratar y obrar a nombre de la misma sin limitación alguna. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente señor Alfonso Stoiber lo reemplazará con las mismas facultades el señor Pablo Scherr no teniendo necesidad de justificar la ausencia o impedimento del gerente titular en sus relaciones con terceros. Séptimo: Ambos socios podrán dedicarse también a otras actividades, siempre que no perjudiquen los intereses sociales. Octavo: Los gerentes gozarán de los siguientes sueldos con cargo a gastos generales: Alfonso Stoiber m$n. 500.— y Pablo Scherr m$n. 2.000.—. Décimo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: 90 % al señor Alfonso Stoiber y 10 % al señor Pablo Scherr. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en proporción al capital de cada uno. Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio se procederá de la siguiente manera: si ocurriera al socio señor Alfonso Stoiber sus herederos legales le sucederán en la sociedad, pudiendo continuar la misma o resolver su liquidación. Si en cambio falleciera o quedara incapacitado el señor Pablo Scherr, se disolverá la sociedad. Para establecer el valor de las cuotas o parte de capital que le corresponda al último nombrado, se confeccionará un balance general de acuerdo con las reglas generales establecidas en el artículo noveno, distribuyéndose entre los socios en proporción al capital suscripto las reservas constituídas no afectadas a riesgos o pérdidas existentes o determinadas concretamente. En cuanto al debe o haber en cuenta particular o por todo otro concepto, será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — A. Stoiber. — F. Hau. — Scherr. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 780.— e.23|12-Nº 7.984-v.29|12|55

R. E. N. C. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Ismael E. J. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1955, se reúnen en el local social de R. E. N. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Aldo Armando Cattáneo y Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, manifiestan que habiéndose vencido el contrato social el 12 de noviembre de 1955, lo postergan por diez años más con ampliación automática por otros 10 años y al mismo tiempo resuelven aumentar el capital social a $ 800.000,00 por lo que proceden a modificar el contrato en sus respectivas cláusulas, que quedan redactadas así: 2º) El término de duración será hasta el 12 de noviembre de 1965 pudiendo prorrogarse automáticamente por 10 años más, mientras no medie oposición de ninguna de las partes. — 5º El capital social se fija en la suma de $ 800.000,00 moneda nacional dividido en 800 cuotas de $ 1.000 c|u. estando totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. Las demás cláusulas que no han sido modificadas permanecer en vigor. — Los socios firman de conformidad. — Aldo Armando Cattáneo — Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.
$ 320.— e.27|12|55-Nº 8.179-v.2|1|56

LANIFICACION ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Luis Domingo Rosselli, cede y transfiere, al socio don Víctor Cascini, la totalidad de las dos cuotas totalmente integradas, o sean dos mil pesos moneda nacional que tiene en la sociedad "LANIFICACION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16|XII|1953, bajo el Nº 12.946, al folio 125 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta en el mismo Registro el 29|IX|1953 bajo el Nº 2.451, al folio 18 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, modifícanse las cláusulas quinta y octava del referido contrato, sustituyéndolas por las siguientes: Quinta: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, compuesto por instalaciones, muebles y útiles, herramientas, mercaderías, títulos y acciones, créditos y dinero efectivo y todo cuanto más surge del inventario y balance general que se agrega firmado por las partes y que integra el presente contrato. El capital queda suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Don Víctor Cascini, novecientas ochenta y ocho cuotas o sean novecientos y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal; don Héctor Atilio Argentino Dasso, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal, y doña Celia Catalina Rosselli de Cascini, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, en los términos de la ley, y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: el ochenta y ocho por ciento al socio Víctor Cascini; el dos por ciento al socio Héctor Atilio Argentino Dasso, y el diez por ciento a la socia Celia Catalina Rosselli de Cascini. Los dividendos que resulten del balance anual a practicarse, deberán pagarse a los socios dentro de los sesenta días de aprobado el balance actual. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. Ninguno de los socios tiene obligación de dedicar permanente atención a los negocios de la sociedad y pueden, además, formar parte de otras empresas y sociedades, y emplear su tiempo en otros trabajos o negocios, aunque sean similares a los de esta sociedad. El socio gerente, señor Víctor Cascini, podrá sustituir en forma general el mandato de gerente de la sociedad en otra persona, socia o no, para que actúe en su nombre y representación, debiendo en tal caso extenderse el poder en escritura pública e inscribirse en el Registro de Mandatos. Los socios dan su plena conformidad con este temperamento y autorizan expresamente al señor Víctor Cascini para designar para tal sustitución a la persona que crea conveniente y por el término que él mismo determine. Quedan en consecuencia en vigor las demás cláusulas del mismo contrato sin más modificaciones que las consignadas precedentemente para las cláusulas quinta y octava, que forman parte integrante de dicho contrato.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 680.— e.27|12|55-Nº 8.187-v.2|1|56

SEGAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Lázaro Kleist, cede y transfiere a doña Fanny Chegal, las cuarenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: "SEGAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando por el mismo acto el artículo tercero del contrato social, prorrogando la sociedad por el término de diez años a partir del primero de julio de 1954.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 100.— e.26|12-Nº 8.079-v.30|12|55

R E N E L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Fernandez Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1955, la señora Flora Konig de Kampf, cede y transfiere sus cuarenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "RENEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la señora Adelaida Fuchs de Roth, y la señorita Hilda Konig, cede sus cuotas; treinta y cinco a la señora Adelaida Fuchs de Roth y diez cuotas al Dr. Carlos Roth, cuyas cuotas también les pertenecen en la mencionada sociedad "Renel Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Raspado - Konig - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 120.— e.23|12-Nº 8.040-v.29|12|55

C. A. M. A. C.
Construcciones Argentinas de Maquinarias para Aplicaciones Cerámicas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de setiembre de 1955, el señor José Gaspar Colombo, vende, cede y transfiere al ingeniero Ruggero De Luca, las diez cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "C. A. M. A. C.", CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1955. —
$ 100.— e.27|12|55-Nº 8.228-v.2|1|56

CERAMICA OLIVOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de diciembre de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "CERAMICA OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se amplía el capital de la Sociedad en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), por lo que dicho capital asciende a un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000). Dicho capital se reparte entre los socios en la siguiente forma: Bernardo Fainberg, mil novecientas cuotas (1.900)) cuotas de quinientos pesos cada una, moneda nacional, o sea un valor nominal de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Ana Schnaider de Fainberg cien cuotas de quinientos pesos cada una moneda nacional, o sea un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 $). El aumento de quinientos mil pesos moneda nacional, proviene de la capitalización del saldo acreedor de la cuenta particular de los socios, según balance suscripto por el contador doctor en Ciencias Económicas don León Niks, que firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante del mismo. — Tercero: La gerencia estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes. La firma social la

tendrán cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre personal, anteponiendo el nombre de la sociedad. A dicho fin tendrán todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 e incluídas las que figuran en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio, e incisos 1º al 4 y 7 al 17 del artículo 1.881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen con los objetos sociales. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas se repartirán en proporción a los capitales.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.27|12|55-Nº 8.227-v.2|1|56

JORGE MATRAY Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial Colectiva

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Dr. H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Antonio Mikszath ha cedido a don Attila Csik por el precio de cuatro mil seiscientos treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, su cuota parte en la SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA "JORGE MATRAY Y COMPAÑIA", por escritura otorgada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), con fecha 18 de noviembre de 1955.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|12|55-Nº 8.190-v.2|1|56

INDUSTRIA NOE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según contrato privado celebrado el 24 de febrero de 1955, el señor Herman van Gelderen vende y cede cien cuotas de capital de m$n. 1.000 c|u., cien mil pesos, de la sociedad "INDUSTRIAS NOE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Pedro Loris, y sus restantes 20 cuotas de m$n. 1.000 c|u., o sea $ 20.000, al señor Pablo Hessberg; a Pablo Hessberg, venden y ceden los restantes socios: Herta Cmyral, 30 cuotas de m$n. 1.000 c|u., $ 30.000; René Noé, cede sus cuotas de m$n. 1.000 c.u., $ 30.000; Hans Heins Kowalski, cede y vende 20 cuotas de $ 1.000 c.|u., es decir $ 20.000; Hans Heinz Kowalski, cede sus últimas 100 cuotas de $ 1.000 c|u., total 100.000, a Rodolfo Giordano.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|12|55-Nº 8.184-v.2|1|56

PABLO OSVALDO VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha sido designado Gerente de la sociedad "PABLO OSVALDO VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Carlos Asdrúbal Miniagorri. — Enmendado: 21. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|12|55-Nº 8.181-v.2|1|56

C A V E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1955, se reúnen en el local social en la calle Carlos Pellegrini Nº 651 los socios de Caveca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sr. Jorge Germán Enrique Schuermann, Sra. Margarita Luisa Guillermina Knapp de Schuermann y Dr. Adrián Peres, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 1111 de esta Capital, y de común acuerdo resuelven modificar el contrato de sociedad de CAVECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 19 de diciembre de 1950 y 9 de diciembre de 1954. Luego de un breve cambio de ideas disponen ampliar el término de duración de la sociedad, que vence el 31 de diciembre de 1955, por 10 años más con prórroga automática por otro término igual. A tal efecto, el artículo 2º se modifica así: "'Duración. — 2º) El término de duración es de 10 años, comenzando el 1º de enero de 1956, pudiendo prorrogarse automáticamente por 10 años más, mientras no medie oposición de las partes." Las demás cláusulas que no han sido modificadas permanecen en vigor. — Cláusula Transitoria: Autorízase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que gestione y tramite la inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio. Firmado: Jorge Germán Enrique Schuermann; Margarita Luisa Guillermina Knapp de Schuermann; Adrián Peres.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 220.— e.27|12|55-Nº 8.180-v.2|1|56

MULTIMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. J. Casaux Alsina, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1955, se reúnen en la sede social los socios de MULTIMIX, S. R. L., Sres. Adrián José Ballester, Federico José Ballester y Aída Hirsch de Waisberg, quienes resuelven de común acuerdo que el Capital social de $ 162.000 se aumente a $ 300.000, por los nuevos aportes hechos a la Sociedad por los socios. — En consecuencia la cláusula 5ª queda redactada así: Capital Social y Socios 5º): "El capital social se fija en $ 300.000 m|n. dividido en 300 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: socio Sr. A. J. Ballester, 100 cuotas; socio Sr. F. J. Ballestrín, 100 cuotas y socio Sra. A. H. de Waisberg, 100 cuotas. — Las demás cláusulas del contrato permanecen en vigor. — Cláusula Transitoria: Autorízase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en nombre y representación de la Sociedad gestione y tramite la inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Adrián José Ballester. — Federico José Ballestrín. — Aída Hirsch de Waisberg. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 200.— e.27|12|55-Nº 8.178.v.2|1 56

FARMACIA CANALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días que doña Celia Canale de Rival, transfiere a don Santiago Bartolomé Canale y don Roberto Canale, Quinientas Treinta cuotas de capital, valor nominal $ 100 cada una de la sociedad "FARMACIA CANALE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Corrientes 3202, Capital. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.200.v.2|1,56

PELLATI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que D. Carlos Alberto Pellati cedió y transfirió a D. Manuel Basilio Canda, por instrumento privado de fecha siete de diciembre de 1955, treinta cuotas de las 280 que le correspondían en PELLATI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que el adquirente se incorporará a la sociedad a partir del 1º de enero de 1956; que las utilidades se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: Pellati, 47,05 o|o; Alonso, Bassat y Canda, 17,65 o|o cada uno; las pérdidas serán soportadas así. Pellati, 73,525 o|o; Alonso, Bassat y Canda, 8,825 o|o cada uno, y la misma proporción será aplicable a los supuestos de disolución y liquidación de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.27|12|55-Nº 8.207.v.2|1|56

FARMACIA CANALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días que doña Florentina Berisso de Canale, transfiere a don Francisco Bartolomé Berisso, Un Mil Seiscientas Cuotas de capital valor nominal $ 100 cada una de la sociedad "FARMACIA CANALE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Corrientes 3202, Capital. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.27|12|55-Nº 8.206.v.2|1|56

M A R I L U X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintiuno de Octubre del año en curso, pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Marilux Sociedad de Responsabilidad Limitada" con las condiciones, plazo y demás estipulaciones que se establecen:

Primer Testimonio: Escritura Número Dos Mil Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Mauricio Schoua, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, de cincuenta años de edad; don Víctor Schoua, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y nueve años de edad don Moisés Potaz, de nacionalidad polaco, casado, de treinta y cinco años de edad, todos domiciliados en la calle Alsina número mil trescientos treinta y ocho, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Bajo la denominación de "MARILUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, una sociedad con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta por mayor y menor, de artículos de fantasía, pudiendo también realizar operaciones de importación y exportación. Podrá también adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, acptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde la fecha de esta escritura. Podrá disolverse por resolución de la mayoría de los asociados. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una. Los socios concurren en la siguiente forma: don Mauricio Schoua suscribe doscientas cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional; don Víctor Schoua suscribe doscientas cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional y don Moisés Potaz suscribe también doscientas cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional, todo en efectivo. — Cuarto: Quedan nombrados gerentes los tres socios señores don Mauricio Schoua, don Víctor Schoua y don Moisés Potaz, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente. — En Consecuencia cada uno de ellos tendrá las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y el uso de la firma social adoptada. Los tres gerentes percibirán cada uno, un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional que se podrá aumentar de común acuerdo. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrán a) resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos documentos y escrituras; c) adquirir, representando la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos; arrendarlos o venderlos, firmando los documentos y escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales o Provinciales. — Quinto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número trescientos treinta y ocho, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que puede establecer en el interior del país o en el extranjero. — Séptimo: Anualmnte el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, debiendo realizarse el primer balance el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá: veinte por ciento para el señor Mauricio Schoua; cuarenta por ciento para el señor Víctor Schoua y cuarenta por ciento para el señor Moisés Potaz. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus cuotas pasarán a los otros socios por partes iguales y se abonará a los herederos del fallecido el valor de las mismas de acuerdo al último balance aprobado. También pertenecerán a los herederos del socio fallecido, las ganancias que se obtengan hasta los seis meses posteriores del día del fallecimiento del mismo. Todo lo que correspondiere por estos conceptos, será abonado a los ocho meses a contar del día del fallecimiento, sin interés. Queda entendido que, en caso de haber pérdidas dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento, éstas no serán soportadas por los herederos del socio fallecido y las mismas serán a cargo único y exclusivo de los socios sobrevivientes. — Bajo las Ocho Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad: "Marilux Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los señores comparecientes la presente escritura por mí, el Escribano autorizante en cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman juntamente con los testigos especialmente requeridos para este otorgamiento que lo fueron los señores don Juan Miguel Llanos y doña Nerina A. Nanni, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual yo, el Escribano Autorizante, doy fe. — Mauricio Schoua. — Víctor Schoua. — Moisés Potaz. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: Nerina A. Nanni. — Hay un sello: Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cinco mil trescientos cuarenta y uno del Registro Doscientos veintiséis, doy fe. Para la Sociedad "Marilux Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números trescientos ocho mil seiscientos treinta y seis y el presente trescientos ocho mil seiscientos treinta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.160.— e.27|12|55-Nº 8.217-v.2|1|56

CONFECCIONES SPORT MANOR MAN, LUCCHINI, HORANE, PUNTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Héctor Fernández Marelli y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 2190. Primer testimonio, Escritura número novecientos noventa y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: don Vicente Rafael Tonelli, casado, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Aróoz dos mil setecientos dieciséis; don Orestes Luis Lucchini, casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini quinientos veinticinco; don Néstor Felipe Horane, casado, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Brasil seiscientos noventa y tres, todos vecinos de la Capital Federal; don Salvador Azar, casado, mayor de edad, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Tres de Febrero novecientos setenta y dos, de Ramos Mejía, de paso en ésta y don Héctor Oscar Punta, soltero, de veinte años de edad, argentino, domiciliado en la calle Muñiz quinientos sesenta y seis, de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, mayores de edad, todos a excepción del último, quien concurre a este acto en virtud de la venia paterna para ejercer el comercio que le fué conferida por escritura pasada ante mí el primero de junio último, la que transcripta en su parte pertinente dice así: "Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí... comparece don Santiago José Punta, que firma J. S. Punta, casado en primeras nupcias con doña Felisa Etcheverry, argentino, de cincuenta y tres años de edad, rentista, domiciliado en la calle Muñiz quinientos sesenta y seis, de la Capital Federal, persona hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que considerando a su hijo don Héctor Oscar Punta, argentino, soltero, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos diecisiete, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándole en consecuencia, emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para ejercer el comercio en la forma más ámplia, con todos los derechos, inclusive administrar y disponer de la máxima extensión de su capital y de sus bienes conforme a derecho. Leída... la firman con los testigos... S. J. Punta. — Severino Nesa. — Ramón Roma. — Ante mí: Elías M. Leston. "Es transcripción fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará en esta Capital y en todo el territorio de la República, bajo la razón social de "CONFECCIONES SPORT MANOR MAN, LUCCHINI, HORANE, PUNTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle San José quinientos veintiuno. Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la confección de artículos de Sport, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales; efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares dentro y fuera del país comprar y vender bienes muebles e inmuebles o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y obligaciones que se relacionen con el objeto social. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra totalmente integrado y se ha dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que firmarán conjunta o indistintamente de a dos con todas las facultades que les confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar a nombre de la sociedad todos los actos que según el Código de Comercio y el Código Civil autoriza, requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes especiales y generales. — Séptima: La sociedad podrá adquirir inmuebles para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de/terceros, para el desarrollo de sus actividades por los plazos, precios y condiciones que se convenga estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exijan. — Octava: Anualmente al primero de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Novena: Las utilidades si las hubiere, se repartirán por partes iguales a sus aportes entre los socios, después de apartarse el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. — Décima: Una vez que con el fondo de reserva legal se haya cubierto el diez por ciento del capital social establecido en el artículo veinte de la ley, se resolverá si se aumenta o no dicho fondo y hasta que suma. — Décima primera: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, para tratar sobre la administración y aprobación de los balances, llevándose un libro de actas donde de consignarán las resoluciones tomadas. La voluntad de los socios se establecerá por mayoría /de votos, los balances serán aprobados en la misma forma. — Décima segunda: El cambio de objeto de la sociedad, su transformación en sociedad anónima, aumento o disminución de capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por el voto unánime de los socios, conforme lo dispone el artículo dieciocho de la ley. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a un representante legal el que tendrá derecho a votar .— Décima cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bie-

nes, sea por la terminación del plazo convenido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fuere, la liquidación será efectuada por los socios o por el que se designe mediante el voto de la mayoría. — Décima quinta: Para el caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá dar aviso a la misma por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, debiendo en ese caso dar preferencia en la venta de sus cuotas sociales, a los demás componentes de la sociedad. Décima sexta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios o sus representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación, cualquiera sea la causa que la motive u origine, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores amigables componedores. — Décima séptima: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables, y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y, así la otorgan y firman con los testigos don Rodolfo Enrique Campos y don Ramón Roma, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Vicente Tonelli. — Orestes Luis Lucchini. — Néstor Horane. — Héctor O. Punte. — Salvador Azar. — Tgo.: R. Campos. — Tgo.: Ramón Roma. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil ciento noventa del registro trescientos ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente contrato en cuatro sellos de ley números setecientos treinta y siete mil ciento treinta al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Tgo.: Vale. — Hay una firma: Elías M. Leston. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.680.— e.27|12|55-Nº 8.246-v.2|1º|56

A R T E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo ... Rossi, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social y Cesión de Cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Fortunato Antonio Olivieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Solís novecientos sesenta y siete, Capital Federal; Vicente Julián Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón Falcón cuatro mil trescientos treinta y cuatro; Oscar Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Leandro N. Alem trescientos treinta y ocho, Bernal, provincia de Buenos Aires, y don José Zoto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Diez y Seis esquina Cinco de la ciudad de Temperley, provincia de Buenos Aires, se reúnen a fin de modificar el contrato de ARTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que habían constituído el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro en esta Capital Federal, el que se encuentra inscripto ante el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio ciento cincuenta y tres del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De común acuerdo establecen lo siguiente: Primero: Por retiro de los socios Oscar Rodríguez y Vicente Julián Alonso, se modifica la cláusula Cuarta del contrato de sociedad. Pero previamente el socio Oscar Rodríguez, cede, vende y transfiere al señor Celestino Manuel Pazos, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Luis Sáenz Peña mil trescientos sesenta y seis, Martínez, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea el total de su aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional al socio que ingresa, y por el mismo importe antes expresado que recibe otorgando suficiente recibo y carta de pago. Asimismo el socio, don Vicente Julián Alonso, vende, cede y transfiere al socio que ingresa don Celestino Manuel Pazos, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos por igual cantidad, que percibe en este mismo acto de manos del cesionario y por las cuales otorga suficiente recibo y carta de pago. Por tanto la cláusula cuarta del contrato de sociedad se deja sin efecto y en su lugar se establece: Cuarta: El capital social estará integrado totalmente y se encuentra constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l., representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en muebles, útiles, maquinarias y demás objetos que se detallaban en el balance e inventario presentado al constituirse la sociedad. Las cuotas se encuentran distribuídas en la siguiente forma: Fortunato Antonio Olivieri, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos m|n.; José Zoto, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional y don Celestino Manuel Pazos, cien cuotas de mil pesos cada uno, o sean la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Se deja sin efecto la cláusula sexta y se redacta del siguiente modo. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los tres socios quienes asumen el carácter de socios gerentes. Para representar a la sociedad en cualquier acto como asimismo para usar de la firma bancaria bastará la firma del socio don Celestino Manuel Pazos conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, (tres). Se deja sin efecto la cláusula novena la que se redacta de la siguiente manera: Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Del remanente se establecerá de común acuerdo, según el capital que poseen en la sociedad, las sumas que retiren periódicamente. Las ganancias y pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada uno de los socios. En prueba de todo lo expuesto, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados, comprometiéndose a registrar este convenio en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: de un mil. Vale. Entre líneas: Artec. Vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 720.— e.27|12|55-Nº 8.243-v.2|1|56

SCADUTO e HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. H. Fernández Marelli, Secretaría a cargo del Sr. Carlos Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1955, la sociedad de "Scaduto e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato en vigencia, las que quedan redactadas así: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SCADUTO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la compra de frutas frescas y desecadas, exportación e importación de las mismas, y negocios en general. — El plazo de duración es de 16 años a partir del 1º de enero de 1949. — Queda fijada la sede social en la calle Salguero 1142, pudiendo trasladarla y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos m|n. divididos en 1.000 cuotas de 1.000 pesos c|u., correspondiendo al socio Vicente Scaduto 650 cuotas o sea seiscientos cincuenta mil pesos, y al señor José Scaduto, 350 cuotas o sea trescientos cincuenta mil pesos, todo de acuerdo al balance que firmado por aparte es parte integrante de este contrato. — Cuarta: Anualmente y con fecha 30 de abril de cada ejercicio, se practicará balance e inventario general y las utilidades y|o pérdidas que resulten, se distribuirán en proporción a los capitales. — S|r. H. Fernández Marelli. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 280.— e.27|12|55-Nº 8.173-v.2|1|56

S I G O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Enrique Silberstein, alemán, casado, con domicilio en la calle Austria Nº 2237, Capital Federal, y Federico Guillermo Víctor Kuhbler, alemán, casado, domiciliado en la calle Cinco de Julio 219, Vicente López, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará SIGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Austria 2237, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente cuando los socios lo convengan. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) compra y venta de productos químicos y afines; b) importación y exportación de toda clase de mercaderías, y representaciones; c) fabricación de productos para la industria; y d) cualquier actividad lícita, pudiendo para tal fin adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y disponer de los mismos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad de acuerdo al balance general que los socios suscriben por separado y que forma parte integrante del presente contrato; habiendo suscripto e integrado los señores Enrique Silberstein y Federico Guillermo Víctor Kuhbler cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, cada uno. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Silberstein y Federico Guillermo Víctor Kuhbler en carácter de gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma en forma indistinta. Los gerentes tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna, y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o privado creado o que en el futuro se crease. No podrán afectar a la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: La duración de la sociedad se conviene en noventa y nueve años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, a partir del 31 de diciembre de 1957, mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se tendrá por aprobado de no haber observación en un plazo de sesenta días. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, soportándose las pérdidas si las hubiera en la misma forma. — Séptimo: En la asamblea de la sociedad, todas las resoluciones que no requieran la unanimidad establecida por la ley, serán tomadas por dos tercios de votos. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios será reemplazado por sus herederos, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones del causante, debiendo unificar su representación. Sin embargo, los herederos podrán optar por retirarse de la sociedad dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, debiendo notificar esta decisión mediante telegrama colacionado. En este caso, las sumas invertidas por el socio fallecido en la sociedad en calidad de aportes de capital, préstamos, ganancia o cualquier otro concepto serán devueltos a los herederos en cuatro cuotas iguales, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días después de haberse efectuado el balance general. — Noveno: Cualquier divergencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos; en caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma este ejemplar, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes mencionado. — Enrique Silberstein. — F. Kuhbler. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.27|12-Nº 8.224-v.2|1|56

LOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría a cargo interinamente del autorizante que hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1955 se ha producido en la sociedad "LOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas, el señor Jorge Debanne vende y transfiere al señor Antonio Ramón Enrique Jordá 43 cuotas de un mil pesos cada una y a la señora Elisa Fauro de Jordá 5 cuotas de un mil pesos cada una. Dicha cesión se realiza por la suma total de 45.944.92. Asimismo que dan modificadas las cláusulas quintas, sexta, octava y décima que quedan redactadas de la siguiente manera. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: el señor Antonio Ramón Enrique Jordá noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional y la señora Elisa Fauro de Jordá cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Ramón Enrique Jordá a quien designa gerente. La firma social será la personal del socio gerente seguida de la razón social y no podrá ser comprometida en transacciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantía a favor de terceros. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas que por libro de actas se establezca. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — E|l.: "cada una" — Antonio". — Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 320.— e.27|12-Nº 8.320.—v.2|1|56

CASA NOGUERA DE SABATO Y GARGIULO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Se modifican los artículos segundo y tercero del contrato social de "CASA NOGUERA DE SABATO Y GARGIULO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevándose el capital social a quinientos mil pesos, moneda nacional y prorrogándose su duración por diez años a partir del 1º de septiembre del año en curso. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|12-Nº 8.223-v.2|1|56

ROCIADORES AUTOMATICOS GRINNELL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: 1) Henry Bowden Willans, casado, de nacionalidad británica, domiciliado en la calle Balcarce trescientos dos, Buenos Aires, por derecho propio; 2) Kenneth Harper Courtney casado, de nacionalidad británica, domiciliado en la calle Balcarce trescientos dos, Buenos Aires, por derecho propio; 3) Mather & Platt Ltd., domiciliada en Park Works, Newton Heath, Manchester, Inglaterra, representada en este acto por su mandatario, el señor Alberto A. Hunter, según testimonio de poder que se transcribe al final de este contrato, mayores de edad, declaran de común acuerdo lo siguiente: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1º La sociedad girará bajo el rubro de "ROCIADORES AUTOMATICOS GRINNELL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto importar, exportar, comprar, vender, fabricar e instalar equipos contra incendio, maquinaria industrial y todo tipo de equipo y en general negociar en toda clase de aparatos eléctricos o mecánicos y artículos o productos similares o relacionados con aquéllos, ya sea como principales, como agentes o como comisionistas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o ventajosos para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma, bienes, muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balcarce trescientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día veinte y seis (26) de octubre de dos mil cinco. — Artículo 3º: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en su cincuenta por ciento, del modo siguiente: Mather & Platt Ltd., Inglaterra, con mil novecientas noventa y siete cuotas o sean un millón novecientos noventa y siete mil pesos curso legal. Señor Henry B. Willans con dos cuotas o sean dos mil pesos curso legal. Señor Kenneth H. Courtney con una cuota o sean mil pesos curso legal. El cincuenta por ciento restante será integrado cuando los socios lo resuelvan. — Artículo 4º: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales sólo podrá ser realizada entre asociados con la aprobación de los demás socios, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento de éste, será reemplazado por un Gerente sustituto, designado especialmente a tales efectos, por los socios. Con las limitaciones que se expresan más adelante la Gerencia tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, pero se requerirá la firma conjunta del Gerente y la del Gerente sustituto, o la del Gerente, o en su lugar, la del Gerente sustituto, conjuntamente con la de uno de los mandatarios que se instituyan especialmente a tales efectos, mediante poder en forma otorgado por el Gerente con la conformidad previa de los socios resuelta en Asamblea convocada al efecto, para obligar a la sociedad en todos los actos y contratos; para efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial de la República Argentina y otros similares (bastando sin embargo una sola firma para endosar cheques a objetos de su depósito en la cuenta de la sociedad); para otorgar poderes y revocarlos; para recibir bienes en pago, para celebrar contratos de locación; para aceptar concordatos y adjudicación de bienes; para estar en juicio como actora o demandada; para establecer sucursales o agencias de la sociedad y para los demás actos que requieren poder especial según los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno (incisos uno al cuatro y once al doce) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Igualmente, se requerirá la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma, para adquirir, enajenar o hipotecar o en cualquier forma gravar bienes inmuebles, o parte o la totalidad de los activos fijos, celebrar contratos de

sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6º: Será Gerente de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Henry Bowden Willans y Gerente sustituto del mismo el señor Kenneth Harper Courtney cuyos datos personales se han consignado precedentemente. — Artículo 7º: La remuneración del gerente, o del Gerente sustituto cuando éste actúe, será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8º: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida a todos los socios con veintiún días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sección quinta Capítulo tercero, Libro segundo del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9º: El treinta de junio de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10º De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11º: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12º: La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo segundo, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación, convinieren unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo 13º: En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo 14º. La compañía podrá transformarse en sociedad anónima sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considera que constituye simplemente la continuación legal de la entidad en otra forma societaria. — Artículo 15º: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Toda cuestión, que pudiera suscitarse con motivo de este contrato; deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha ut-supra expresados. — Firmados: A. A. Hunter. — H. B. Willans. — K. H. Courtney. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Henry Bowden Willans, Kenneth Harper Courtney y Alberto A. Hunter, este último en nombre y representación de Mather & Platt Ltd., según poder que he tenido a la vista, han sido puestas en mi presencia, siendo los mismos, personas de mi conocimiento, doy fe, en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número ciento ochenta y nueve expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, obrando las indicadas en el sellado nacional de $ 3.— Serie O-Nº 331.451, doy fe. — Firmado: Juan C. Pasman. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Pasman - Escribano. — S/raspado: en cuyo — cuatro. Vale. Entre líneas: Harper, Vale. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.800.— e.27|12|55-Nº 8.218-v.2|1|56

CASTILLO, MANCEBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 1955, entre los Sres. Bernardo Mancebo Pérez, uruguayo y casado; Antonio Del Castillo y Zaldívar, español y casado; Pablo Bernabé Mancebo Guinea, argentino y casado; Bernardo José Mancebo Guinea, argentino y soltero; José López Morillo, español y casado; Carmelo Antonio Tomaíno, argentino, casado, y al igual que todos los anteriores, de profesión industrial y domiciliado en Cochabamba Nº 2330, Capital; y Eusebio Adrián Beloqui, argentino, casado, contador público nacional y domiciliado en Bartolomé Mitre 559, Capital, quien concurre en nombre y representación de Dª Emilia Zaldívar Bordis de del Castillo, Emilia del Castillo de Navarro Reverter y Fernando del Castillo y Zaldívar, tal como lo acredita con el poder que en este acto exhibo y que los comparecientes manifiestan conocer y aceptar como suficiente y válido para este acto; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero. — Nombre y Domicilio: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "CASTILLO, MANCEBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal en la calle Cochabamba 2330, de esta Capital; pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y del extranjero. — Artículo Segundo. — Plazo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis; y quedará prorrogada automáticamente por otro período igual si los socios no manifestaren —por telegrama colacionado y con noventa días de antelación al vencimiento— su voluntad de disolverla. — Artículo Tercero. — Objeto: El fin principal será la fabricación y comercialización de calzados, y la continuación de todos los negocios sociales de "Castillo, Mancebo y Cía.", sociedad colectiva; pudiendo también dedicarse a todo género de operaciones industriales, comerciales, importaciones o exportaciones. — Artículo Cuarto. — Capital y Cuotas Sociales: El capital social será de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.— c|l.), representados en un mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) cada una, que los socios suscribirán e integrarán en la siguiente forma: El señor Bernardo Mancebo Pérez doscientas cincuenta (250) cuotas, los señores Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea doscientas veinticinco (225) cuotas cada uno, los señores Antonio del Castillo y Zaldívar, Emilia Zaldívar Bordis de del Castillo, Emilia del Castillo de Navarro Reverter y Fernando del Castillo y Zaldívar, ciento setenta y cinco (175) cuotas cada uno José López Morillo setenta y cinco (75) cuotas y el señor Carmelo Antonio Tomaíno veinticinco (25) cuotas. — Los aportes de los señores Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea, José López Morillo y Carmelo Antonio Tomaíno serán en dinero en efectivo, y los aportes de los restantes socios en maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás bienes provenientes del activo líquido que arroje el balance e inventario que se practicarán el 31 de diciembre de 1955, de la sociedad "Castillo, Mancebo y Cía.", cuyo activo y pasivo y fondo de comercio tomarán a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Los excedentes de capitales que pudieren corresponderles a estos socios entre el balance y el aporte les serán acreditados en sus cuentas particulares y no podrán ser retirados hasta tanto sea saldado el pasivo que arroje el balance del 31 de diciembre de 1955; una vez extinguido ese pasivo, estas cuentas particulares gozarán de un interés del siete (7) por ciento anual y podrán retirarse los saldos de las mismas en seis cuotas trimestrales, iguales. — Ningún socio podrá ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de los restantes. — Artículo Quinto. — Administración: La administración estará a cargo de los señores Bernardo Mancebo Pérez y Antonio del Castillo y Zaldívar, quienes, como gerentes de la sociedad, podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente; en calidad de subgerentes actuarán los señores Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea, José López Morillo y Carmelo Antonio Tomaíno, debiendo siempre firmar en forma conjunta los señores Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea, o alguno de éstos con cualquiera de los nombrados en segundo término. — Los administradores sólo podrán obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social; quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo las limitaciones antes expuestas y las demás que establece la Ley 11.645 y el Código de Comercio en sus partes pertinentes, tendrán los administradores las más amplias facultades que confieren el artículo 16 de la citada ley y los poderes amplios de administración, conforme lo establecen los Código Civil y Comercial: facultades entre las cuales figuran: a) Constituir, reconocer, aceptar o cancelar hipotecas, prendas comerciales, industriales, agrarias o civiles y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso las formas de pago, plazos e intereses: b) Constituir depósitos de dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago, garantía, plazo y tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias, y demás obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios; d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción, comprendiendo los fueros comercial, civil, penal, correccional, del trabajo, de paz letrado y civil, comercial y penal especial y contencioso administrativo, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir toda clase de prueba o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho o a la instancia, desistir de apelaciones, o de prescripciones adquiridas; e) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos o limitarlos; f) Contratar o despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, la remuneraciones y cargos que crean convenientes; g) Gestionar ante la Administración Pública o autoridades nacionales, provinciales o municipales, y sus dependencias y reparticiones en general, ministerios (Trabajo y Previsión Social, Cámara de Conciliación del Trabajo, etc.), Aduanas, Dirección General Impositiva, Registros de Marcas, de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos; empresas de transportes terrestres y marítimos; sindicatos y demás asociaciones obreras y patronales; toda clase de asuntos; con facultades para presentar escritos, títulos o documentos de cualquier índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor desempeño de sus cometidos; h) Tendrán también inclusive aquellas facultades para las cuales los artículos 782, 806, 893 y 1.881 (incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17) del Código Civil y el 608 del Código de Comercio requieren poderes especiales; así como para denunciar y querellar criminalmente. — Los señores gerentes y subgerentes podrán, en cualquier momento, renunciar a sus cargos pero con la obligación de comunicarlo, por telegrama colacionado, con treinta días corridos de anticipación. — La designación de los sucesivos gerentes y subgerentes, como toda otra resolución, se hará por simple mayoría de votos, computándose uno por cada cuota social. — Las remuneraciones de los administradores serán fijadas y asentadas en el Libro de Actas, en el cual figurarán además todas las resoluciones que se tomaren en el transcurso de esta sociedad. — Artículo Sexto. — Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de todas las operaciones sociales; y podrán inspeccionar, en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. — Artículo Séptimo. — Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicarán balance general e inventario de la sociedad, que serán sometidos a la aprobación de todos los socios; se los considerará tácitamente aceptados si dentro de los treinta días corridos siguientes al de su presentación, no fuere observado, mediante telegrama colacionado, por alguno de los socios. — De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; c) Las cantidades que se destinen a la creación o incrementación de reservas que se constituyan para el mejor desarrollo de los fines sociales; y d) Las sumas que se destinen para gratificaciones para el personal, y que no podrán ser superiores al cinco por ciento. — Las ganancias hechas, las deducciones anteriormente expresadas, o las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: el dieciocho (18) por ciento (correspondiente al (10) diez por ciento al capital y el ocho (8) por ciento al trabajo) al señor Bernardo Mancebo Pérez; el diecisiete (17) por ciento (correspondiente al siete (7) por ciento al capital y el diez (10) por ciento al trabajo) al señor Antonio del Castillo y Zaldívar; el quince (15) por ciento al señor Pablo Bernabé Mancebo Guinea (correspondiente al nueve (9) por ciento al capital y el seis (6) por ciento al trabajo; el quince (15) por ciento (correspondiente al nueve (9) por ciento al capital y el seis (6) por ciento al trabajo) al señor Bernardo José Mancebo Guinea; el nueve (9) por ciento (correspondiente al tres (3) por ciento al capital y el seis (6) por ciento al trabajo) al señor José López Morillo; el cinco (5) por ciento (correspondiente al uno (1) por ciento al capital y el cuatro (4) por ciento al trabajo) al señor Carmelo Antonio Tomaíno; y el veintiuno (21) por ciento restante (correspondiente únicamente a capital), a los señores Emilia Zaldívar Bordis de del Castillo, Emilia del Castillo de Navarro Reverter y Fernando del Castillo y Zaldívar, por partes iguales. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios a los cuatro, ocho y doce meses de firmado el balance correspondiente, gozando desde la fecha de éste hasta su retiro de un interés del siete (7) por ciento anual. — Artículo Octavo. — Disolución: Después de los dos años de vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por la voluntad de los socios, cuyas cuotas sumen como mínimo el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios: en caso de producirse cualquiera de estos eventos, los sucesores legales podrán continuar en la sociedad, con unificación de personería, siempre que fueren aceptados por unanimidad de los socios supérstites. — En caso de no entrar a formar parte de la sociedad los sucesores tendrán derecho al capital aportado por el socio fallecido o incapaz más la utilidad que en proporción al tiempo transcurrido, desde el último balance aprobado hasta la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, le correspondiere, calculándosela en base al beneficio que arrojare el último ejercicio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios antes de aprobado el primer balance, los sucesores tendrán derecho al capital aportado por su causante, más un interés del diez (10) por ciento desde la fecha del aporte hasta la del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas resultantes de los casos anteriormente previstos les serán abonadas a los sucesores legales en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses, de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, con más un interés del siete (7) por ciento anual que se hará efectivo juntamente con cada cuota. — El capital que se entregue deberá ser repuesto por los socios supérstites, en proporción al capital de cada uno; o, subsidiariamente, en la proporción que de común acuerdo fijen. — En caso de fallecimiento del señor Bernardo Mancebo Pérez la sociedad continuará en la misma forma y su capital pasará, por mitades, a sus hijos Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea; las utilidades o pérdidas del ejercicio que les correspondieren se calcularán en la misma forma que en los casos de fallecimiento de los demás socios; el porcentaje de beneficios que en este contrato se establece para el señor Bernardo Mancebo Pérez se distribuirá, en el caso previsto, en la siguiente proporción: un trece (13) por ciento a los señores Pablo Bernabé y Bernardo José Mancebo Guinea, por partes iguales; un dos (2) por ciento al señor Antonio del Castillo y Zaldívar; y el tres (3) por ciento restante a los señores José López Morillo y Carmelo Antonio Tamaino, también por partes iguales; en el caso previsto de fallecimiento o incapacidad legal del señor Bernardo Mancebo Pérez lo sustituirá en la gerencia de esta sociedad su hijo Bernardo José Mancebo Guinea. — Artículo Noveno. — Liquidación: La liquidación será practicada por los gerentes estatutarios, juntamente con un subgerente o socio que se designará por mayoría de votos. — En caso de renuncia, remisión, ausencia, fallecimiento o incapacidad legal de los liquidadores estatutarios, o que la gerencia sea desempeñada por terceros extraños a la sociedad, podrán los socios, por mayoría de votos, nombrar a terceros para desempeñar estos cargos. — Los liquidadores que siempre serán dos por lo menos, tendrán los mismos poderes que este contrato acuerda a los administradores y especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea por venta particular, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o por constituirse. — Los primeros fondos obtenidos en la liquidación serán empleados para extinguir el pasivo, después para reintegrar el capital aportado por los socios y el remanente será distribuído entre los socios en las mismas proporciones establecidas en el artículo séptimo para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la inteligencia de este contrato durante la vigencia del mismo o durante la liquidación de la sociedad; y toda cuestión que se planteare entre los socios y|o los gerentes, con relación a los asuntos sociales, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes, antes de entrar a conocer y en el término de siete días hábiles, deberán designar un tercero arbitrador por simple mayoría, en caso de empate será designado por el señor Juez en lo Comercial en Turno de la Capital Federal. — El fallo acorde de los arbitradores, o el mayoritario de los mismos, o en su defecto el del tercer arbitrador será obligatorio e inapelable. — Los arbitradores deberán expedirse dentro de los treinta días corridos posteriores al de su aceptación y el tercer arbitrador dentro de los quince días corridos después de haberse expedido los primeros. — Las partes en litigio deberán nombrar, dentro de los quince días corridos de planteada la incidencia, el arbitrador de su parte y si pasado este término no lo hiciera, se lo dará por decaído este derecho el que (quien) pasará a ejercerlo el señor Juez antes mencionado. — Los socios por este acto renuncian expresamente a recurrir ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para dirimir todas las cuestiones que surjan en la presente sociedad. — Artículo Undécimo: El señor Bernardo Mancebo Pérez, como socio más antiguo de la firma "Castillo, Mancebo y Cía.", se reserva el derecho de proceder, por sí, a separar, en cualquier momento, a cualquiera de los socios, si a su solo juicio no diera cumplimiento a sus obligaciones o practicara algún acto, que a criterio del señor Mancebo Pérez fuere contrario a la buena marcha de los negocios. — Este derecho es personal e intransferible. — En caso de retiro o separación de cualquiera de los socios, su capital y utilidades se liquidarán y abonarán en la misma forma prevista que para los casos de fallecimiento o incapacidad (cláusula octava). — Bajo los once artículos anteriores dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado; en todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la legislación vigente — Estando plenamente de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y constando de siete fojas útiles cada uno, poniendo las partes contratantes sus respectivas firmas al pie de esta última foja y al margen de cada una de las precedentes, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Fdo.): B. Mancebo Pérez. — A. del Castillo. — B. Mancebo Guinea. — Pablo B. Mancebo. — José López Morillo. — Carmelo Antonio Tomaíno. — E. A. Beloqui. — Entre líneas: "conocer" y "derecho", valen. Entre paréntesis: "quien", no vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 3.080.— e.27|12|55-Nº 8.258-v.2|1|56

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, don Salomón Zutel, polaco, comerciante, domiciliado en Miranda, Nº 3947; don Jacobo Geller, polaco, comerciante, domiciliado en Miranda Nº 3947 y don León Albojm, polaco, comerciante, domiciliado en Miranda Nº 3947, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad TEXTIL MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo fué celebrado por instrumento privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos doce al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado posteriormente, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Públi-

co de Comercio el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos ochenta y cuatro al folio ciento noventa y tres del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y con fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta y cinco al folio trescientos veintiocho del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y con fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripta en el registro público de comercio el veinticuatro de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil ochocientos uno al folio noventa y cinco del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resolviendo los referidos socios aumentar el capital social, que actualmente es de un millón de pesos (pesos 1.000.000 m|n.) moneda nacional a la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000 m|n.) moneda nacional. De las nuevas mil (1.000) cuotas de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional cada una, el socio Salomón Zutel suscribe trescientas treinta y tres (333) cuotas; el socio Jacobo Galler suscribe trescientas treinta y tres (333) cuotas y el socio León Albojm trescientas treinta y cuatro (334). Los socios integran totalmente las nuevas cuotas con la capitalización de las ganancias obtenidas y no retiradas en la sociedad, que resultan de los libros contables de la misma y del balance social, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que se acompaña y se conceptúa parte integrante de este contrato. Por lo tanto y como consecuencia del aumento de capital realizado, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social como sigue: "El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.000 m|n.) representado por tres mil cuotas de capital de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, totalmente integradas". Quedando así perfeccionado el presente aumento de capital en la sociedad Textil Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando autorizado el doctor Jorge Aja Espil para realizar los trámites para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.27|12|55-Nº 8.216-v.2|1|56

TALLERES SANTA FE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ismael F. Casaux Alsina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 16 de diciembre de 1955, los Sres. Antonio Ramón Ojeda y Ricardo Britez, venden y transfieren al Sr. Darío Atilio Massi, las veinticinco cuotas de capital que a cada uno les correspondía en la Sociedad TALLERES SANTA FE S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1954 bajo Nº 940 Fº 212 Lº 20. La cesión se hace por la suma de treinta mil pesos m|n. a c|uno, en cuyo importe además de las cuotas, se hallan incluídas las utilidades y cuanto pudiere corresponder a los cedentes. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.27|12|55-Nº 8.247-v.2|1|56

CINEMATOGRAFIA ATALAYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Octavio Rabinovich a quien corresponden cincuenta cuotas de un mil pesos cada una en "CINEMATOGRAFIA ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cedido todas sus cuotas a Aníbal José Roque Nicomedes Ballerini, con la conformidad de los demás titulares de cuotas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.27|12|55-Nº 8.188-v.2|1|56

LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato: Entre los señores Nicasio García, Daniel García y Eusebia García, únicos componentes de la razón social "LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2604, al folio 196 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones inscriptas en dicho registro bajo los números 1335 y 1418, a los folios 398 y 399 de los libros 19 y 23, respectivamente, de esas mismas sociedades, convienen por unanimidad aumentar el capital social de Trescientos mil pesos moneda nacional, que es el vigente, a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Nicacio García doscientas cuotas capital que representan doscientos mil pesos moneda nacional, el socio señor Daniel García ciento veinticinco cuotas capital que representan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y la socia doña Eusebia García setenta y cinco cuotas capital, que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Por consiguiente, el aumento de capital social es suscripto e integrado por el socio don Daniel García en setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional y por la socia doña Eusebia García en treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nocional siendo estos aportes provenientes de capitalización de los créditos que dichos socios tienen en sus cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado el 31 de agosto de 1955, que se acompaña debidamente certificado por Contador Público Nacional. En prueba de conformidad firman el presente convenio de aumento de capital social en al ciudad de Buenos Aires, a los 16 días de noviembre de 1955. Firmado: Nicasio García. — Daniel García y Eusebia García. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.27|12|55-Nº 8.261-v.2|1|56

CONFECA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 30 de noviembre 1955, los señores Alfredo Goldschlager, Félix Goldschlager y Armando Weisz, venden, ceden y transfieren a Teodoro Enrique Kamerling la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en CONFECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por ese mismo documento se resuelve aumentar el capital social que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificándose en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden mil quinientas dieciocho cuotas al socio Telafin S. R. L. y mil cuatrocientas ochenta y dos cuotas al socio Teodoro Enrique Kamerling, todas totalmente integradas excepto quince mil pesos a ser integrados oportunamente. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Teodoro Enrique Kamerling, Félix Popper y Ludovico Alfredo Minner, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas ni en prestaciones a título gratuito. Los gerentes representarán la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores, al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptantes o endosantes, hacer descuentos o amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendidas en ellas, las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio".

Buenos Aires, 21 Diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 460.— e.27|12|55-Nº 8.211-v.2|1|56

TALLERES ESPERANZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 632. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí: José Savransky, Escribano autorizante, titular del registro número cuatrocientos cincuenta y seis y testigos que al final suscriben comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Arón Berlinsky, nacido el cinco de octubre de mil ochocientos noventa y dos y doña Esther Kobrinsky de Berlinsky, nacida el treinta de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, ambos de nacionalidad rusa, domiciliados en la calle Piedras ochocientos diez; don David Berlinsky, nacido el once de marzo de mil novecientos veinte, argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Emma Schraga, domiciliado en la calle Esperanza quinientos setenta y don Zacarías Pinus, nacido el quince de abril de mil novecientos veinticinco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ehny Berlinsky, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil ciento setenta y cuatro, los cuatro comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujeta al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones que a continuación se determinan. — Primera: Bajo la denominación de "TALLERES ESPERANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto la adquisición a Emilio Vinco y Compañía de un taller ubicado en esta Capital calle Esperanza número cuatrocientos ochenta y tres, para la explotación en el mismo de los ramos de tornería mecánica, soldadura autógena y eléctrica y trabajos metalúrgicos y mecánicos, como asimismo toda clase de operaciones de importación, exportación, consignación y transformación o fabricación, por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de extender las actividades a otras afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley, y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones, Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones y firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fuere menester. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años contados desde la fecha del presente. Podrá disolverse en cualquier período bienal, si alguno de los socios lo solicita con una antelación de seis meses, manifestando esta decisión por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social está formado por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y que los socios han suscripto y pagado íntegramente en dinero efectivo en la siguiente proporción: los cónyuges don Arón Berlinsky y doña Esther Kobrinsky de Berlinsky, noventa y cinco cuotas por un valor de noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada uno y los señores David Berlinsky y Zacarías Pinus, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos nacionales cada uno de ellos. Del referido importe se invierte la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional en la adquisición del taller a los señores "Emilio Vinco y Compañía", destinado a la explotación del negocio que constituye el objeto de la sociedad, que se realiza en esta misma fecha por escritura que se otorgará en este Registro a mi cargo. — Cuarta: Los socios David Berlinsky y Zacarías Pinus, actuando siempre los dos conjutamente, serán los gerentes de la sociedad por todo el término de duración de la misma, usando la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código requieren poder especial. — Quinta: El ocho de julio de cada año se practicarán las operaciones de inventario, balances y cuentas de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el máximo exigido legalmente, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores David Berlinsky y don Zacarías Pinus y el diez por ciento para cada uno de los socios señores Arón Berlinsky y doña Esther Kobrinsky de Berlinsky. De igual modo y en la misma proporción, serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Sexta: En caso de impedimento o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearen proseguir en la sociedad, se procederá de común acuerdo con los otros socios sobrevivientes. — Séptima: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo éstos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Octava: Queda autorizado don Ernesto Paulero para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, a los comparecientes, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto don Guillermo Sluzewski y don Manuel Rocca, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, todo ante mí, doy fe. — Fdo.: Arón Berlinsky. — Fdo.: Esther Kobrinsky de Berlinsky. — Fdo.: David Berlinsky. — Fdo.: Zacarías Pinus. — Tgo. Fdo.: Guillermo Sluzewski. — Tgo. Fdo.: Manuel Rocca. — Fdo.: José Savransky. — Está mi sello. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí, el Escribano autorizante, al folio seiscientos treinta y dos del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos dieciséis mil ciento setenta y nueve correlativos al presente, dos millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Digo en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos milones trescientos dieciséis mil ciento setenta y nueve correlativos al presente, dos millones trescientos dieciséis mil ciento ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.100.— e.27|12|55-Nº 8.212-v.2|1|56

SATENEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Satenex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Szepsel Rafalowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Victorino de la Plaza 380 Villa Lynch Pcia. de Buenos Aires; y José Waisberg argentino, casado, domiciliado en Timoteo Gordillo 2331 de esta Capital Federal, siendo ambos personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Adoptan la razón social de "SATENEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal se establecerá en esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, representaciones y sucursales que podrá instalar o establecer dentro o fuera del territorio de la República. — Tercero: El término de duración de esta sociedad se fija en diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tejidos de rayón y algodón, como asimismo podrá ampliar sus actividades a otros ramos conexos o no, incluso la importación de las materias primas necesarias para su desenvolvimiento y la exportación de los artículos de su elaboración. — Quinto: El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n cada una que se suscribe e integra por partes iguales entre ambos socios. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, quienes para obligar a la sociedad, deberán suscribir con sus firmas personales, precedidas por la razón social, todos aquellos documentos necesarios para el giro social. — Séptimo: Los beneficios o quebrantos producidos, previa integración del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre se realizará el balance e inventario general. — Noveno: Cualquier modificación o aprobación de contrato, se deberá formalizar con la conformidad de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el restante socio tiene la opción de aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del causante, quienes deberán unificar su representación; o bien adquirir las cuotas sociales a un precio a convenir ya que en lo contrario se deberá disolver la sociedad, siendo liquidador de la misma el socio restante conjuntamente con el representante designado por los herederos del causante. — Décimo Primero: Cualquier divergencia o duda entre los socios, será solucionado por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar, designarán un tercero. — Décimo Tercero: Conforme con las cláusulas que anteceden lo suscriben en el lugar y fecha indicado a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Firmado: Szepsel Rafalowicz. — José Waisberg. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.27|12|55-Nº 8.238-v.2|1|56

ARTYMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor H. Fernández Marelli secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Lucio Mansilla Alberto Bollaert, domiciliado en la calle Arcos mil ciento diez y ocho, Capital Federal y Aníbal Luis Garaventa, domiciliado en la calle España doscientos treinta y nueve, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las si-

guientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ARTYMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital calle Bulnes dos mil seiscientos setenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra-venta, fabricación, importación, exportación, financiación, distribución, reparaciones y representaciones sobre todo tipo de automotores y repuestos para los mismos, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: por el señor Lucio Mansilla Alberto Bollaert dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos y por el señor Aníbal Luis Garaventa quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. Dicho capital se encuentra invertido totalmente en repuestos y accesorios para automotores, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y demás objetos que se detallan en el inventario firmado de conformidad entre las partes. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente con todas las facultades y obligaciones que les confiere la Ley y los Códigos Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros o en negocios ajenos a la misma. — Sexta: El señor Lucio Mansilla Alberto Bollaert desempeñará la gerencia de la sociedad y percibirá una remuneración mensual a fijarse por acta. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios, siempre que no sean del objeto social. — Octava: Anualmente el treinta de noviembre se confeccionará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones ordinarias del activo fijo y previsión de las leyes sociales, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Lucio Mansilla Alberto Bollaert el sesenta y siete por ciento y para el señor Aníbal Luis Garaventa el treinta y tres por ciento. — Al practicarse la distribución de utilidades se destinará un porcentaje a fijarse de las mismas, para formar una cuenta de reserva denominada "Utilidades a Capitalizar". — Los balances deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y puestos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales quedarán automáticamente aprobados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios. En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios el restante podrá resolver que la sociedad continúe con los derecho habientes del fallecido o incapacitado, pudiendo exigir en tal caso que unifiquen su representación si son más de uno o bien podrá resolver la adquisición de las cuotas del muerto o incapacitado, valuadas en base al último balance social y las utilidades del ejercicio corriente en el momento del fallecimiento o incapacidad determinadas por un balance ad hoc a la fecha de ocurrido el hecho, abonándose los respectivos importes a los derecho habientes en el plazo de tres años en cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de que algún socio resuelva retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término de este contrato, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado al otro socio por lo menos con seis meses de anticipación. — Undécima: Queda convenido que ya sea en los balances corrientes ó para los que se practiquen con motivo de fallecimiento, incapacidad o retiro no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre para los socios. — Duodécima: Toda disidencia o conflicto que llegara a suscitarse entre los socios, durante la vigencia, disolución ó liquidación de la sociedad que no pudiese solucionarse amistosamente, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Bajo de tales conceptos y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — S/raspado: cincuenta. — Vale. — S/raspado: Mansilla Alberto. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 980.— e.27|12|55-Nº 8.208-v.2|1|56

PEGASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Sr. Aníbal Gerardo Aguirre Saravia que firma "Aníbal Aguirre Saravia", mayor de edad, soltero, domiciliado en la Avda. Julio A. Roca 610, 7º piso, Capital; y don Raúl Ramón Aguirre Saravia, que firma Raúl R. Aguirre Saravia, mayor de edad, argentino, casado con doña María Adela Capanegra, domiciliado en la Avda. Julio A. Roca 610, 7º piso, de esta Capital, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que quedan cumplidas las exigencias del artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de PEGASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la república y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción y/o fabricación, comercialización, distribución y/o representaciones de productos o mercaderías, juguetes, artículos artefactos, maquinarias o cualesquiera otros efectos de producción nacional o extranjera, importación o exportación de los mismos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo además ejercer representaciones de fábricas, industrias o comercios nacionales o extranjeros, fabricar por su cuenta o tomar participación con otros fabricantes en cualquier forma u otorgar licencias, patentes, realizar comisiones o corretajes, compra o venta por cuenta propia o de terceros, y en general, la realización de cualquier acto regular de comercio que se vincule a su objeto principal. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y que aportan los dos socios por partes iguales, o sea, veinticinco cuotas de mil pesos cada uno de ellos, de la que los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero efectivo obligándose a satisfacer el cincuenta por ciento restante en el momento en que el giro de los negocios lo haga necesario. — Cuarto: El plazo de duración será de quince años a contar desde la fecha en que queden cumplidos los recaudos del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, incluso aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza requieren mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En tales sentidos podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar, por seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar o imponer en los contratos civiles, comerciales y bancarios que celebre todas las condiciones propias de cada uno de ellos, otorgar y ejercer mandatos generales y especiales. La sociedad podrá gestionar, explotar, transferir cualquiera privilegios o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas o privadas, exportar e importar maquinarias, materias primas y productos, estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción como actora, demandada o tercerista, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas con las más amplias facultades legales y procesales, al efecto, y en el desarrollo de sus negocios podrá percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, podrá solicitar, aceptar y usar créditos, descuentos, y en toda forma operar con Bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Rep. Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en los que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, como así también realizar en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pero los cheques, giros, letras de cambio, pagarés o vales, deberán llevar la firma de los dos socios y en caso de aumentar el número de socios será suficiente la firma de dos cualesquiera de los mismos o de un socio y un apoderado, o con la sola firma del socio que eventualmente se designe como gerente. Los contratantes se obligan a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro, ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales de los mismos. — Séptimo: La sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el día 31 de marzo de cada año, realizará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquiera otra que acordasen los socios, se repartirán entre los asociados de acuerdo a su aporte social. — Octavo: Para aprobar los balances, nombrar nuevos gerentes y adoptar resoluciones que interesen a la sociedad, deberá contarse con la mayoría de las cuotas votos que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de todas las resoluciones se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Noveno: Decidida la liquidación de la sociedad, los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y repartir el remanente de acuerdo a los aportes societarios. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido a no ser que los socios supérstites de común acuerdo con el heredero o herederos del socio fallecido, decidan la continuación de la sociedad, nombrando en este caso los herederos del socio fallecido un representante único ante la sociedad que actuará ante ésta con los mismos derechos y obligaciones que cualesquiera de los otros socios. — Undécimo: Toda duda, cuestión ó diferencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la sociedad, será sometido al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y su laudo será aceptado sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. En prueba de conformidad y bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores, las partes firman el presente contrato en los sellos nacionales Nros. O 395480: O 303345, O 30346 y el presente. — Sitachado y Entlíneas: cincuenta. Vale. Entlíneas: tos ochenta y uno del Código Civil y seiscien. Vale. S/borrado: Aníbal Gerardo, Aníbal. Valen. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.27|12|55-Nº 8.226-v.2|1|56

LILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Zelik Mechanik, polaco, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Argerich tres mil doscientos cincuenta y ocho; Berco Finchel, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad domiciliado en la calle Paso doscientos veintisiete; Casio Antonio Viola, francés, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Dorrego mil doscientos diez y siete; Saul Mechanik, soltero, argentino, de diez y ocho años de edad, pero autorizado por su padre en este acto a ejercer el comercio, domiciliado en la calle Argerich tres mil doscientos cincuenta y ocho y Moris Szer, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Paso doscientos veintisiete, todos hábiles, los tres primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad "LILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil setecientos noventa y ocho al folio cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Con efecto al primero de noviembre del corriente año, el señor Casio Antonio Viola, cede y transfiere a cada uno de los señores Selik Mechanik, Berco Finchel, Saul Mechanik y Moris Szer, veinticinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en esta sociedad, transferencia que se efectúa por su valor nominal. — Los cesionarios abonarán al cedente el importe de la transferencia en la siguiente forma: el setenta por ciento en efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente y bastante recibo y el treinta por ciento restante a los treinta días, a partir de la fecha. — Para cancelar al señor Viola la suma de cien mil pesos moneda nacional importe a que asciende su cuenta capital y utilidades convenidas al cierre del presente ejercicio, los socios le adjudican en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional el automóvil de propiedad de la sociedad, marca Ford, Patente 320856, modelo 1941, y el saldo de veinte mil pesos moneda nacional se lo abonará también a los treinta días. — En vista de las precedentes cesiones e inclusión de nuevos socios, convienen modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta y octava del contrato social, que en adelante quedan así: — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden setenta y cinco cuotas al señor Selik Mechanik, setenta y cinco cuotas al señor Berco Finchel, veinticinco cuotas al señor Saul Mechanik y veinticinco cuotas al señor Moris Szer. — La integración del capital por los socios resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Selik Mechanik, Berco Finchel, Saul Mechanik y Moris Szer, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Berco Finchel o Moris Szer, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito o fianzas de obligaciones de terceros. — Lo demás de la cláusula no se modifica. — Sexta: Los socios señores Saul Mechanik y Moris Szer, deberán dedicarse preferentemente a los negocios de esta sociedad y los demás socios podrán participar en negocios distintos o similares a los de esta sociedad autorizándoseles a desempeñar cargos iguales en otras sociedades. — Octava: Los beneficios líquidos que resultan después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Las demás cláusulas del contrato social continúan en vigencia sin modificación alguna. — De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires a ..., de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Z. Mechanik. — B. Finchel. — C. A. Viola. — Saul Mechanik. — Moris Szer. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 820.— e.27|12|55-Nº 8.248-v.2|1|56

AMANCAE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del suscripto, internamente a cargo, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, el Señor José Romeo cedió y transfirió sus cuotas de capital de la sociedad "AMANCAE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: A don Mario Alberto Simini doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sean ciento veinte mil pesos, y a la Señorita Irma Haydée Calza veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sean diez mil pesos — La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Señor Mario Alberto Simini, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, sin limitación de ninguna especie. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso por el socio gerente en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Buenos Aires Diciembre 21 de 1955. — e. l. "internamente" - vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.27|12|55-Nº 8.236-v.2|1|56

MA - CA - SAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, a cargo del Suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Agenor Pirronello, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón quinientos treinta, Capital Federal, y Francisco Luis Pirronello, argentino, casado, domiciliado en la calle Plaza mil seiscientos setenta y tres, Capital Federal, ambos mayores de edad, dijeron: Que siendo únicos componentes de la razón social "MA-

CA-SAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que se constituyó por contrato del treinta y uno de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cincuenta al folio ochenta y dos del libro veintiséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y con retroactividad al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, proceder a ampliar el capital y modificar la cláusula de duración del contrato original, quedando en consecuencia redactadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato celebrado el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, citado precedentemente, de la siguiente manera: Segunda: La sociedad se constituye por cincuenta años, contado. a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años contados desde la fecha señalada, mediante aviso por medio auténtico, dirigido al otro socio, con una anticipación mínima de seis meses perentorios respecto al vencimiento de los expresados períodos de cinco años. En tal caso la sociedad entrará en disolución. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben y aportan en la proporción de trescientas sesenta cuotas, o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Agenor Pirronello, y cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Francisco Luis Pirronello. El capital se integra de acuerdo al balance, firmado de conformidad por los socios, al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Con lo que termina el acto, suscribiendo ambos socios en prueba de conformidad a lo pactado. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 500.— e.27|12|55-Nº 8.230-v.2|1|56

AMERHOL, IMPORT., EXPORT.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de 1955, entre los señores Jonas Kets de Vries, holandés, casado; Robert G. Reed, norteamericano, casado; Juan Roberto Ross, argentino, casado, y Paúl L. Ponteville, francés, casado, todos mayores de edad, el segundo y el tercero domiciliados en Ayacucho 1876, y el primero y cuarto en Piedras 511, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes bases: Primera: La Sociedad se denominará AMERHOL, IMPORT. EXPORT. S. R. L., y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. El primer domicilio está en la calle Ayacucho 1876.— Segunda: La duración de la Sociedad será de 25 años, pero después de transcurridos dos años podrá ser liquidada si lo exigen socios que representen las dos terceras partes del capital.— Tercera: Los objetos de la Sociedad son la exportación por cuenta propia o de terceros de lanas y cualquier otro producto de la ganadería y la agricultura, y la importación por cuenta propia o de terceros de tejidos o hilados de cualquier naturaleza, de materia prima y maquinarias para la industria textil A tal efecto la Sociedad podrá comprar y vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades nacionales o extranjeras de cualquier tipo y formar parte de ellas, siendo entendido que los objetos y facultades indicadas son simplemente enunciativas y no excluyen en forma alguna cualquier otra operación legítima que la Sociedad desease realizar por convenir a sus intereses. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) dividido en 100 cuotas de $ 100 m|n. cada una. El señor Jonas Kets de Vries suscribe 40 cuotas; el señor Robert G. Reed suscribe 40 cuotas; el señor Juan Roberto Ross suscribe 10 cuotas; y el señor Paúl L. Ponteville suscribe 10 cuotas. Cada uno de los socios abona ahora el 50 % de su suscripción y abonará el saldo cuando lo requieran los intereses de la sociedad.— Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Roberto Ross y Paúl L. Ponteville en su carácter de Gerentes, y cada uno de ellos, separada e indistintamente, podrá usar de todas las facultades que menciona el artículo 16 de la Ley 11.645, contando, además, especialmente con facultades para solicitar préstamos en dinero en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular de esta Ciudad; girar en descubierto y descontar toda clase de documentos; otorgar poderes generales o especiales; vender bienes muebles o inmuebles, todo con la única limitación de que les está prohibido comprometer la firma social ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías de terceros. La enunciación de facultades es meramente enunciativa y no limitativa.— Sexta: Para todas las resoluciones que interesan a la Sociedad, inclusive los puntos a que se refieren los artículos 17 y 13 de la Ley 11.645, se requerirá simple mayoría de votos. Cada cuota de capital da derecho a un voto.— Séptima: El año comercial de la sociedad comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de junio de cada año. Las cuentas y balances se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio y los beneficios netos serán distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con bienes de la sociedad y fondo de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. En caso de que dentro de 15 días de recibir copia de un balance los socios no lo observaran, se considerará aprobado.— Octava: Los socios pueden hacerse representar por apoderado. Si durante la vigencia de este contrato falleciera algún socio, sus herederos podrán entrar a formar parte de la sociedad unificando su representación en una sola persona, si los socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello; en caso de no estarlo, la sociedad practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento dando valor real a los rubros del activo para encontrar el valor venal de las cuotas del socio fallecido; y los socios sobrevivientes comprarán dichas cuotas en la proporción de sus tenencias.— Novena: En caso de disolución la liquidación será practicada por el o los liquidadores que se designe al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 434 a 447 del Código de Comercio.— Décima: Cualquier diferencia entre los socios será sometida al arbitraje de un árbitro único, amigable componedor nombrado de común acuerdo. Conformes las partes con las diez cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. entregándose el original extendido en sellado de ley al Sr. Francisco Raúl de la Vega para que lo inscriba en el Registro Público de Comercio. (Firmado) J. R. Ross. — Paúl L. Ponteville. — Robert G. Reed. — J. Kets de Vries.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 920.— e.27|12|55-Nº 8.163-v.2|1|56

FLETADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenticinco, los señores don José Hernani Teixeira, portugués, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenticinco, piso octavo, Capital, y don Greco Grecchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número ochocientos trece, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar manifiestan lo siguiente: Primero: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FLETADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme al contrato del día siete de abril del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de mayo último bajo el número novecientos ochentiocho al folio doscientos treinta y dos del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De acuerdo al preindicado contrato el firmante don Greco Grecchi, tiene suscriptas e integradas en la Sociedad cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Habiendo el mismo resuelto vender a favor del señor José Hernani Teixeira y de la señora Dresda Roger Rossi de Teixeira, dichas cuotas de su propiedad se estipula el presente contrato en virtud del cual el nombrado don Greco Grecchi, cede, vende y transfiere a favor del primero, treinta cuotas valor de un mil pesos moneda nacional cada una y a favor de la segunda veinte cuotas valor de un mil pesos de igual moneda cada una y todo cuanto le corresponde por cualquier concepto en la Sociedad. — Segundo: El precio de esta venta, cesión y transferencia se ha fijado en la suma de Treinta y un Mil Ochocientos Noventiocho Pesos con Setenta y dos Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, a cuyo favor otorga recibo y carta de pago. — A raíz de esta cesión don Greco Grecchi queda totalmente desvinculado de la Sociedad en la cual no tiene ya ningún derecho presente ni futuro, quedando sin efecto el cargo de Gerente que éste tenía en la Sociedad e igualmente el uso de la firma social. — Tercero: Como consecuencia de la venta, cesión y transferencia anteriormente mencionada deben modificarse los artículos tercero, cuarto y séptimo del contrato social los que quedarían redactados de la siguiente manera. "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: don José Hernani Teixeira, ochenta cuotas y la señora Dresda Roger Rossi de Teixeira, veinte cuotas o sea un total de ochenta mil pesos y —veinte mil pesos moneda nacional respectivamente, encontrándose totalmente integrado a la fecha—". — Artículo Cuarto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio don José Hernani Teixeira con el cargo de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. — El Gerente podrá: a) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir y formalizar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, firmando en todos los casos la documentación necesaria. — b) Ejercer la representación social ante todas las instituciones bancarias y de crédito, extranjeras o del país, oficiales, mixtas o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales podrá realizar toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y en las condiciones que convenga. — Asimismo, representará a la Sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con la facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir de apelaciones interpuestas, conferir poderes generales y especiales para actuar ante la administración pública y tribunales y revocarlos; podrá retirar correspondencia, mercaderías, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y de cualquier otra repartición pública o privada. — El Gerente podrá delegar sus funciones en mandatarios debidamente autorizados al efecto". — "Artículo Séptimo: En caso de disolución, la liquidación de los bienes será efectuada por el Gerente o por quien los socios de común acuerdo designen" — Presente a este acto la señora doña Dresda Roger Rossi de Teixeira, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenticinco, piso octavo, Capital, manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas efectuadas a su favor y la modificación de los artículos tercero, cuarto y séptimo del contrato social el que declara conocer en todas sus partes, suscribiendo en prueba de ello el presente contrato. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobrerraspado: "Noventiocho", "ochenta", "privada". — Valen. — Sobrerraspado: "un" "setenta", "dos", "redactados", "veinte". Valen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.27|12|55-Nº 8.199.v.2|1|56

DODARO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría 19 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 6 de diciembre de 1955, reunidos los Srs. Francisco Dodaro, clase 1922, italiano, casado; Antinio Dodaro, clase 1925, italiano, soltero, y Salvador Gregorio Dodaro, clase 1933, argentino, soltero, todos industriales, domiciliados Pasaje Bahía 1744 de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "DODARO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir del 1º de enero de 1956, con duración hasta el 31 de diciembre de 1980, con sede en Pasaje Bahía 1744 de esta Capital Federal, con el objeto de elaborar repuestos para automóviles y demás industrias afines; comprar y vender bienes muebles e inmuebles en general; importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones, y toda otra actividad que convenga al interés social, directamente o mediante sucursales o agencias en el interior o exterior del país, la que se regirá por las leyes de fondo y la 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El capital lo constituyen 1.500 cuotas de cien pesos cada una aportado en este acto por partes iguales en instalaciones, maquinarias, herramientas, materiales, muebles y útiles. — Segunda: En este acto se nombra gerente al socio Antonio Dodaro, y subgerentes a los socios Francisco Dodaro y Salvador Gregorio Dodaro, quienes reemplazarán al primero en caso de ausencia los que tendrán las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645 para realizar los fines sociales. Cuando un socio lo requiera se convocará a Asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social o tomar cualquier otra resolución por mayoría absoluta de votos dejándose constancia en libro de Actas. — Tercera. El 30 de junio de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital. El balance se ajustará a las normas autorizadas por la Dirección General Impositiva. — Cuarto: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos ejercerá todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido. — Quinto: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el Gerente a su vencimiento, cuando hubiere perdido el diez por ciento del capital. cuando se dispusiera por mayoría absoluta de votos. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — F. Dodaro — A. Dodaro. — S Dodaro. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.27|12|55-Nº 8.166-v.2|1|56

TECYCO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don José Bernardo Joselevich, don Jacobo Jorge Joselevich, don Arón Sajnin, don Herman Neumann y don Manuel Kreimer, únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Edico Inmobiliaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Noviembre del corriente año bajo el número tres mil ochenta y tres, folio ciento treinta y seis, libro veintinueve, resuelven modificar la cláusula primera del referido contrato, siendo en adelante la siguiente: Primera: A partir de la fecha, se declara constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación comercial de "TECYCO INMOBILIARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y seis de esta capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la república y en el extranjero. — Entre líneas: Inmobiliaria" Vale. Fdo.: José Bernardo Joselevich. — Jacobo Jorge Joselevich. — Arón Sajnin. — Herman Neumann. — Manuel Kreimer. — Buenos Aires Diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 260.— e.27|12|55-Nº 8.164-v.2|1|56

E S C A L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: don Julio Bergoltz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 565, Capital; don Alejandro Joseph, ruso, casado, con domicilio en la calle Valentín Gómez Nº 2988, Capital, y don Justino Apolinario Tadeo, argentino, casado, que se domicilia en la calle Independencia Nº 2417, Capital, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ESCALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Independencia Nº 2419, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de abril del año 1951, bajo el Nº 382 al folio 252 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente. — Primero: Considerando la terminación del tiempo contractual de la sociedad arriba mencionada, que se opera el 31 de diciembre del corriente año, resuelven de común acuerdo la renovación de la sociedad por un nuevo término de cinco (5) años a partir desde el día veintidós (22) de diciembre de 1955. — Segundo: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. de c|l.) y corresponde a los socios en proporción indicada en el artículo tercero del contrato que se renueva. — Tercero: Excepto la cláusula primera del contrato cuyo término de vigencia se prorroga hasta el día 21 de diciembre de 1960, todas las demás cláusulas y estipulaciones quedan en vigor y plena vigencia durante el nuevo término de esta renovación. En prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: Julio Bergoltz. — Alejandro Joseph. — Justino A. Tadeo.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 360.— e.27|12|55-Nº 8.239-v.2|1|56

INSTITUTO WILMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor H. Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de noviembre de 1955 pasada ante el escribano de Capital Federal, Dr. Héctor E. Gotusso, los socios señores doña Adela Waisman y don Víctor José Sebastián, cedieron y transfirieron a favor de sus consocios, los señores doña Narcisa Mendieta de Morúa, doña Esther López de López y don Wilmer Lava, una cuota cada uno de capital por valor de cien pesos cada una, o sea todas las cuotas que tenían en la sociedad "INSTITUTO WILMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.27|12|55-Nº 8.245-v.2|1|56

INDUSTRIA ARGENTINA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Guillermo Segundo Alvarez, argentino, casado, comerciante, y Salvador Juan Di Biasi, argentino, soltero, comerciante, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Moreto Nº 1182 de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y de las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de INDUSTRIA ARGENTINA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo La duración de la sociedad se fija en cinco (5) años a contar desde el 27 de Agosto de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar su decisión al otro socio con tres (3) meses de anticipación mediante notificación escrita. — En tal caso su haber en la sociedad le será reintegrado en la forma que se establece en la cláusula novena in fine. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Moreto Nº 1182|86 de esta Capital Federal, pudiendo trasladar la misma, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad lo constituye

el fraccionamiento y venta de aceite comestible, pudiendo anexar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios acordaren emprender, como así también la importación y exportación. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de m$n. Cuatrocientos Cincuenta Mil de Curso Legal ($ 450.000.—) dividido en Cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, llave del negocio y demás valores que figuran en inventario que se adjunta, formando parte integrante de este contrato y que corresponde a los señores socios en la siguiente proporción: Guillermo Segundo Alvarez tres mil cuotas de m$n. 100.— cada una que representan m$n. trescientos mil ($ 300.000.—); Salvador Juan Di Blasi, mil quinientas cuotas de m$n. 100.— cada una que representan m$n. ciento cincuenta mil ($ 150.000.—) El expresado capital social podrá ampliarse hasta la suma que los socios deseen convenir. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Guillermo Segundo Alvarez, quien queda en este acto designado como Gerente, con la obligación de no comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos Oficiales o Particulares para girar contra las mismas, comprar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias en general y rodados, tomar o dar arriendo de bienes, permutarlos y recibirlos en pago, venderlos, cederlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, prendarlos, tomar dinero en préstamo y en general realizar todo acto lícito o contratos necesarios para la consecución de los fines sociales. — Octavo: El día 31 de Julio de cada año vencerán los ejercicios económicos de la Sociedad practicándose en esa fecha un Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas líquidas que resulten se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente forma: Guillermo Segundo Alvarez: 66,66 o|o y Salvador Juan Di Blasi: 33,33 o|o. — Cuando hubiere utilidades previamente a su distribución se deducirá un 5 o|o de su monto para formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social. — Noveno: Queda convenido que en caso de que las pérdidas alcanzaran el 20 o|o del Capital Social, deberá procederse a la disolución de la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta o permanente de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes del mismo, deberán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, entre separarse de la sociedad o incorporarse a la misma como socio con los mismos derechos que los del fallecido o incapacitado. — No habiendo tomado decisión dentro de dicho plazo, los socios restantes optarán por aceptar o no a los herederos del socio saliente. — En caso de no continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado, el restante socio pagará las cuotas que le correspondan al mismo más la parte de utilidades que resulten del Balance General que en término de treinta días se practicará al efecto. — Queda aclarado y convenido que el pago se efectuará dentro del término de veinticuatro meses en cuotas consecutivas mensuales de igual suma, con un interés de 9 % anual. — Décimo: Para el caso de disidencias en la interpretación de este contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto domicilio en el de la sociedad. — Conformes los socios, se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Guillermo Segundo Alvarez. — Salvador Juan Di Blasi.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 940.— e.27|12|55-Nº 8.174-v.2|1|56

PIELES DICK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número: Seiscientos setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Gregorio Dick, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ana Chaus, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta; y don Fredi Salvador Dick, argentino, soltero, nacido el veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis; quien está autorizado para ejercer el comercio, como se dirá al final de la presente, ambos domiciliados en Carlos Calvo mil ciento cuarenta y cinco, segundo piso, de esta ciudad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PIELES DICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número mil veinticinco, el que podrá trasladar, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la industrialización, transformación y comercialización de pieles, como asimismo todo lo concerniente a la industria peletera, importación, exportación, representaciones, manufacturación, compra y venta de pieles y productos anexos en general, sin limitación alguna, pudiendo además: a) Comprar, vender, permutar, importar, exportar toda clase de mercaderías, maquinarias, accesorios y repuestos de toda índole, b) elaborar cualesquiera mercaderías, maquinarias y repuestos con materias primas o semielaboradas, nacionales o importadas; c) efectuar toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituírse, para negocios realizados o a realizarse; d) comprar, vender, permutar, explotar, dar y tomar en locación, construir, fraccionar y realizar cualquier otra operación de cualquier índole sobre bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Tercera: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio de industria, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades, constituídas o a constituirse; contratar locaciones de cosas, obras y servicios como locadora o locataria; registrar, adquirir y ceder por cualquier título, enseñas comerciales, marcas de fábrica, patentes de invención y derechos de explotación; intervenir ante cualesquiera ministerios, reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidas por la ley sin limitación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas treinta y cinco cuotas, equivalentes a cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Gregorio Dick; y sesenta y cinco cuotas equivalentes a sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Fredi Salvador Dick. Dicho capital se encuentra integrado totalmente, según balance que los socios han practicado y suscripto de común acuerdo y está representado por parte del señor Gregorio Dick por mercaderías, útiles y demás efectos que surgen del citado balance, y por parte del señor Fredi Salvador Dick, en dinero efectivo — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en cuya fecha comenzará sus operaciones la sociedad. La sociedad no podrá disolverse antes de transcurridos tres años desde la fecha de su constitución. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en las condiciones que se expresan en la cláusula undécima. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán hacer uso de la firma social precedida del rubro social indistintamente y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos requeridos por el giro social, determinados en el presente, y los previstos en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, con las siguientes limitaciones: a) Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas ni garantías de ninguna especie; b) en el caso de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, por cualquier causa o título, constitución de prendas o prendas agrarias o de cualquier otro tipo, y transferencia o adquisición por cualquier razón o título, de fondos de comercio, los instrumentos públicos o privados que fueren menester deberán ser firmados por el señor Gregorio Dick o por ambos socios en forma conjunta. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, a cuyo término se hará la consideración del reparto de utilidades. Los socios serán citados por carta certificada con aviso de retorno, pudiendo hacerse representar por mandatarios especiales o generales o por representantes munidos de cartas-poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas sociales posea, siendo necesario el voto de cuotas que representen el sesenta por ciento del capital constancia por acta. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, será destinado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Gregorio Dick sesenta y cinco por ciento y don Fredi Salvador Dick treinta y cinco por ciento Los quebrantos se soportarán en igual proporción, o se compensarán con utilidades futuras. Los socios podrán retirar mensualmente una suma que fijarán de común acuerdo en concepto de sueldo. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen en interés de la sociedad deberán asentarse en un Libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades legales, debiendo ser firmadas las actas por ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se contemplan los siguientes casos: a) Si falleciera o se incapacitara el señor Gregorio Dick, sus herederos o representantes legales podrán incorporarse unificando su representación, a la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones, lo que deberán comunicar al socio sobreviviente por telegrama colacionado dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad, o podrán optar por la liquidación de la sociedad en la forma prevista por los Códigos Civil y de Comercio; b) Si falleciera o se incapacitare el señor Fredi Salvador Dick, el socio sobreviviente podrá aceptar o rechazar la incorporación de sus herederos o representantes legales debiendo comunicar su decisión a los mismos dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad. En caso afirmativo, los herederos o representantes legales que se incorporen deberán unificar su representación y la dirección y administración de la sociedad quedarán a cargo únicamente del señor Gregorio Dick, con todas las facultades mencionadas en la cláusula sexta. En caso de que el señor Gregorio Dick no aceptara la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz la sociedad quedará disuelta de pleno derecho procediéndose a su liquidación en la forma prevista por las leyes. — Undécima: Transcurrido un año desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anterioridad al cierre del próximo ejercicio al cerrarse el cual se procederá a la liquidación de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad el señor Fredi Salvador Dick, sólo podrá retirar su aporte y la parte de utilidades que le corresponda en dinero efectivo y|o mercaderías. En ningún caso se liquidará valor de llave al señor Fredi Salvador Dick. — Duodécima: En caso de diferencias de criterio en cuanto a las operaciones sociales primará, sin apelación, la mayoría de cuotas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. El señor Fredi Salvador Dick, está autorizado para el ejercicio del comercio, según venia decretada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Páez, Secretaría del doctor Ricardo Sylvester, con fecha ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de setiembre del corriente año, bajo el número trescientos cinco, al folio ciento trece del libro tres, de venias para ejercer el comercio, que en testimonio me exhibe y tengo para este acto a la vista, doy fe. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Emilio Esviza y don Juan Carlos Trujillo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — G. Dick. — Fredi S. Dick. — Tgo.: E. Esviza. — Tgo.: J. C. Trujillo. Hay un sello. Ante mí: A. Borzoni. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil novecientos diez y ocho del Registro cuatrocientos trece a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, de la serie O, numerados correlativamente del seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis, al presente seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Borzoni. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.940.— e.27|12|55-Nº 8.170-v.2|1|56

MERIDIANO COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oliverio W. Caminos, argentino, casado, domiciliado en la calle 46 Nº 782, La Plata (Pcia. de Buenos Aires); Jorge Quintella, argentino, casado, domiciliado en Villa Elisa (Pcia. de Buenos Aires), y la sociedad Auditoría Notari-Aldo C. Notari y Cía., con domicilio legal en Maipú 939, Capital Federal y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta ciudad, bajo la razón social de MERIDIANO COMPAÑIA GESTONA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1953, bajo el Nº 44 al folio 132 del Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación inscripta el 2 de julio del año 1954, bajo el Nº 1.486 al folio 292 del libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto que el señor Quintella transfiere de su tenencia de cuotas de capital, siete (7) cuotas de 1.000.- (mil pesos moneda nacional) cada una al socio Oliverio W. Caminos y 26 cuotas de $ 1.000.- (Mil pesos moneda nacional) cada una al socio Auditoría Notari - Aldo C. Notari y Cía., aumentar el capital social de (Cien mil pesos moneda nacional) $ 100.000.- m/n., a la suma de $ 200.000.- m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional), y modificar la distribución de utilidades, quedando con tal motivo modificada las cláusulas quinta y séptima del contrato social en la forma que se menciona a continuación y subsistente en un todo las restantes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.- m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 (doscientas) cuotas de (Mil pesos moneda nacional) $ 1.000.- cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Jorge Quintella 20 (veinte) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una que representan $ 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional); el señor Oliverio W. Caminos, 90 (noventa) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una que representan $ 90.000.— m|n. (noventa mil pesos moneda nacional); y la Auditoría Notari-Aldo C. Notari y Cía. 90 (noventa) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una que representan $ 90.000.— m|n. (noventa mil pesos moneda nacional). Para la integración de estos capitales los socios hacen sus aportes en bienes de acuerdo al Balance General practicado al 1º de octubre del año 1955 y que debidamente certificado forma parte del presente contrato. — Séptima: Anualmente, el 30 de setiembre se efectuará el Balance General para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. Las misma a la constitución de la reserva legal que fija la Ley 11.645 y el resto utilidades líquidas y realizadas que resultaren se distribuirán así: 5 % de la se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Jorge Quintella el 10 % (diez por ciento); el señor Oliverio W. Caminos el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y la Auditoria Notari-Aldo C. Notari y Cía., el 45 % (cuarenta y cinco por ciento). Los socios podrán retirar las utilidades en las medidas y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Bajo las cláusulas redactadas precedentemente los comparecientes dejan modificados el contrato social en las cláusulas quinta y séptima a los 2 (dos) días del mes de diciembre del año 1955. — Oliverio W. Caminos. — Jorge Quintella. — Auditoría Notari-Aldo C. Notari y Cía. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.27|12|55-Nº 8.171-v.2|1|56

LUIS POZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Ismael José E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis Juan Liberato Pozzi, que firma L. Pozzi, viudo, de nacionalidad italiano, con cédula de identidad número 505.165, otorgada por la Policía Federal, Luis Mario Francisco Pozzi, que firma L. M. Pozzi, casado, de nacionalidad argentino, con cédula de identidad número 732.471, otorgada por la Policía Federal, María Clelia Juana Pozzi de Porfilio, que firma María Clelia Pozzi de Porfilio, casada, de nacionalidad argentina, con cédula de identidad número 1.925.569 otorgada por la Policía Federal y Alberto Jorge Pozzi, que firma A. Pozzi, soltero, de nacionalidad argentino, con cédula de identidad número 2.355.995 otorgada por la Policía Federal, todos con domicilio en la calle Rawson 1070 de esta Ciudad, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "LUIS POZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad con domicilio en la calle Julián Alvarez número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve al cincuenta y nueve de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad, será por el término de treinta (30) años, con retroactividad al día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable por igual tiempo, siempre que alguno de los socios no solicitare su disolución con un aviso previo a tres (3) meses y por telegrama colacionado a los otros socios. — Artículo Tercero: A partir del día treinta y uno de julio del año un mil novecientos sesenta, cualquiera de los socios, su heredero o herederos o representante del incapaz o incapaces podrá soli-

citar su retiro de la Sociedad, con un aviso previo de ciento ochenta (180) días y por telegrama colacionado a los demás socios; quienes se reservan el derecho de dar curso a dicha solicitud siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permita. Se considerará que tal cosa es así, cuando lo dictaminen socios que representen el setenta y cinco (75 %) por ciento del capital social, incluído el del socio que solicitó su retiro. El reintegro del o los capitales del socio saliente se efectuará en seis (6) cuotas semestrales con un interés del seis (6 %) por ciento anual. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Luis Juan Liberato Pozzi, trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos moneda nacional; el socio Luis Mario Francisco Pozzi, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; el socio María Clelia Juana Pozzi de Porfilio, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional, y el socio Alberto Jorge Pozzi, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha 1º de agosto último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional; los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad sobre el mismo. — Artículo Sexto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación del ramo textil. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita, realizando toda clase e operaciones civiles y comerciales.

— Artículo Séptimo: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional y el Industrial de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de Comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo: esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo

Octavo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios: Luis Juan Liberato Pozzi y Luis Mario Francisco Pozzi, quienes podrán actuar y obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente, con su firma personal bajo el sello "Luis Pozzi & Cía., S. R. L.". Queda prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en constitución de fianzas, en garantía o beneficio de terceros o de los socios. Podrán darse avales o fianzas a terceros cuando se relacionen con negocios sociales. Los socios se comprometen a avalar los créditos que hagan al desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Artículo Noveno: Los socios administradores, además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgársele por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o

Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquéllos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquéllos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Décimo: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades, excepto aquéllas que sean del ramo específico de la Sociedad. — Artículo Undécimo: El día treinta y uno de julio y sin perjuicio de

los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fijen los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán o se soportarán en la siguiente proporción: el 25 % al socio Luis Juan Liberato Pozzi, el 35 % al socio Luis Mario Francisco Pozzi, el 20 % al socio María Clelia Juana Pozzi de Porfilio y el 20 % al socio Alberto Jorge Pozzi, previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. Las utilidades se acreditarán en la cuenta particular de cada socio, éstos sólo podrán efectuar retiros contra su cuenta en caso de existir fondo disponible y previa aprobación por las asambleas de socios. Los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre del ejercicio, no siendo objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios que se adoptaren por simple mayoría de votos, computados en un voto por cada cuota de capital, se asentarán en un libro de actas; en las asambleas de socios cualquiera de ellos podrá hacerse representar por otro socio por medio de una simple carta poder. La asamblea de socios queda facultada para el nombramiento como para la revocación del o los Administradores y otorgarles el uso de la firma social. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general, siguiendo las normas de contabilidad y balance anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El o los herederos del fallecido o representante del incapaz, deberán unificar su personería a los efectos de continuar incorporados a la sociedad. En caso de que el heredero o herederos o representante del incapaz, a partir del día treinta y uno de julio del año mil novecientos sesenta no deseen continuar en la sociedad, se procederá de acuerdo a lo determinado para el caso de retiro de socio. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha; los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en libros, en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimo Cuarto: Expirado el término de la Sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, función que será desempeñada siempre por los socios administradores; uno o varios de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a dicho efecto, sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en libros. El o los socios que no deseen continuar con el negocio quedan obligados a vender su parte proporcional al o a los otros socios que deseen continuar, al precio estipulado ut-supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 %) de interés. En caso de que los socios desearen, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra el mismo ningún otro recurso. — Artículo Décimo Sexto: Para los efectos legales los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Juan Luis Liberato Pozzi. — Luis Mario Francisco Pozzi. — María Clelia Juana Pozzi de Porfilio. — Alberto Jorge Pozzi.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael F. Bruno Quijano, secretario.

$ 2 180.— e.27|12|55-Nº 8.172-v.2|1|56

VAZQUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores José Delfino Vázquez de veintinueve años de edad y Victorio Vázquez de veinticinco años de edad, ambos solteros, españoles, comerciantes, domiciliados en la calle Humberto Primo número dos mil ochocientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, accidentalmente aquí hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en la Capital Federal, calle Humberto Primo número dos mil ochocientos cuarenta y dos bajo la denominación de "Vázquez Hermanos" y que habiendo resuelto modificar el carácter de la misma, formalizan por este acto el siguiente contrato: Primera: Con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "VAZQUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede principal en la calle Humberto Primo número dos mil ochocientos cuarenta y dos de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá instalar en cualquier parte de la República y del exterior. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de veinte años contados a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, como la que se transforma, la fabricación y comercialización de toda clase de calzado y toda otra actividad que directa e indirectamente se relacione con dicho objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en Dos mil trescientos sesenta y cuatro cuotas de Cien pesos nacionales cada una, totalmente integradas, que aportan los socios en partes iguales, mediante el capital de la Sociedad de hecho Vázquez Hermanos, cuyo activo y pasivo se detalla en el inventario y balance practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, del que se incorpora un ejemplar a la presente más la cantidad de Ciento noventa pesos con sesenta y un centavos que los socios aportan en este acto en dinero efectivo. — La Sociedad que se formaliza en este acto se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad de hecho Vázquez Hermanos, estando totalmente integrado el aporte de los socios en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos que forman el capital de la anterior Sociedad Vázquez Hermanos, de propiedad exclusiva de los comparecientes, cuyos valores efectivos se consignan en el balance aludido. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Para la mejor realización de sus fines y por medio de sus representantes, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia y/o de terceros, ampliar el ramo de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, ya sean muebles, inmuebles, semovientes o establecimientos comerciales a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales, intervenir en licitaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar y aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales, aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negociaciones por cuenta propia ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. — Sexta: El treinta de agosto de cada año los socios gerentes practicarán un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen prudente realizar, que se considerará aprobado si no se formulara oposición al mismo dentro del término de treinta días de practicado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma forma. —

Octava: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad después de transcurridos cinco años de su constitución, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con treinta días de anticipación.

También se disolverá la Sociedad por consentimiento unánime de los socios o por fallecimiento o incapacidad de cualquier de ellos. — Producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa y una vez canceladas las deudas sociales, los socios tendrán derecho a adquirir el activo social que se determinará por el inventario y balance que se practicará al efecto con intervención de todos los socios y del representante legal, en su caso, mediante licitación entre ellos, adjudicando el haber social que resulte del balance al socio o herederos de los mismos que ofreciere mayor suma por dicho haber social. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y, en caso de discordia, por un tercero designado con anterioridad, cuyo fallo será inapelable. —

Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social de Vázquez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué por mí se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, juntamente con los testigos del acto don Carlos José Balbhé, y don Luis Starosta, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos setenta y siete de fecha veintitrés del actual. — José D. Vázquez. — Victorio Vázquez — Tgo.: Carlos J. Balbhé. — Tgo.: Luis Starosta. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Magne. — Concuerda: con su matriz que pasó al folio mil ciento setenta del registro número cincuenta y seis, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos setenta mil ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo. Eduardo Martín Magne. — Está su sello. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.280.— e.27|12|55-Nº 8.186.v.2|1|56

COMEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ismael Casaux Alsina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a trece días del mes de diciembre de 1955, entre Dª Natalia Sara Gutman de Seldes, domiciliada en Rivadavia 3049, por una parte y por la otra don José Antonio Evaristo Sarmiento, domiciliado en Charcas 2947, Dpto. 7, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: — 1º: Declárase constituída entre ambos comparecientes con efecto retroactivo al primero del actual una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMEXPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a los ramos de representaciones comerciales o industriales, [illegible] comisiones, importación, exportación, fabricación, compra venta de mercaderías en general, materias primas, frutos del país, anexos y afines, siendo su domicilio legal actual el de la calle Cerrito Nº 866, pudiendo cambiarlo, ampliar sus actividades y establecer sucursales o agencias en el país y en el extranjero. — 2º: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a la señora Sara Gutman de Seldes, cuarenta mil pesos (40 cuotas de un mil pesos c|u.) y al señor Sarmiento diez mil pesos m|n. (10 cuotas de un mil pesos m|n.). — Este capital ha sido integramente aportado por los socios en la siguiente forma: señora de Seldes, diez mil pesos en dinero efectivo y treinta mil pesos en mercaderías y muebles y útiles. — El señor Sarmiento, cinco mil pesos en dinero efectivo y cinco mil pesos m|n. en mercaderías. — Todo según inventario que suscriben de conformidad. — 3º: La duración de la sociedad se conviene por diez años a partir del 1º de diciembre actual. — 4º: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como Directores Gerentes con uso de la firma social también en forma separada e indistinta, pudiendo en tal carácter todos los actos y contratos atinentes a la administración amplia de la Sociedad con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías para terceros o en negociaciones ajenas a la Sociedad. — Podrán realizar todos los actos de administración incluso aquellos que por la ley requieren poderes especiales, especialmente realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o privados del país y del extranjero, firmando con motivo de esas operaciones las escrituras y documentos que sean [illegible] — 5º [illegible] cias como las pérdidas hecha la reserva legal hasta el 10 % en la forma prevista por la ley, se distribuirán en un ochenta por ciento para la señora Gutman de Seldes, y en un veinte por ciento para el señor Sarmiento. — Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general el que deberá ser aprobado por los socios a los treinta días de su confección. — 6º: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las prescripciones de la ley 11.645, y en subsidio, las generales del Código de Comercio. — 7º: Conformes los contratantes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha ut supra. — Natalia Sara Gutman. — J. A. E. Sarmiento. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.27|12|55-Nº 8.182-v.2|1|56

BENVENUTO Y TORCHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días, la siguiente constitución de sociedad de responsabilidad limitada: "En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Luisa Krupnik de Benvenuto, argentina, domiciliada en la calle Talcahuano número treinta y tres; y don Cosme Torchia, italiano, domiciliado en la calle Lacarra número cuatrocientos setenta y uno, ambos de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de sastrería que tienen establecido en la calle Talcahuano número treinta y tres y que ha funcionado desde el primero de octubre del año en curso como una sociedad de hecho entre ambos socios contratantes y venta de artículos para

hombres y ramos anexos. — Segundo: Esta sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución social antes del vencimiento del plazo contractual debiendo en este caso hacer saber al otro socio esa resolución por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación y dirigido al domicilio particular del otro socio. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en el local de la calle Talcahuano número treinta y tres. — Cuarto: La razón social será: "BENVENUTO Y TORCHIA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una y han sido aportadas por partes iguales por ambos socios y totalmente integrado en mercaderías, deudores varios, obligaciones a cobrar y efectos en la forma detallada en el balance general practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y que sucripto por ambas partes, forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios y no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización del otro socio. — Octavo: La sociedad será administrada con el cargo de gerente por ambos socios, estando a cargo de la señora Luisa Krupnik de Benvenuto, la administración de los negocios sociales, con todas las facultades del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio gerente señor Torchia tendrá a su cargo la dirección técnica de los trabajos del ramo. El uso de la firma social será conjunta para todas las operaciones sociales La socia gerente señora de Benvenuto percibirá un sueldo de mil quinientos pesos mensuales y el socio gerente señor Torchia un sueldo de dos mil quinientos pesos mensuales, imputándose ambos a gastos generales, debiendo ambos gerentes dedicar todo su tiempo y capacidad a las funciones sociales a su cargo. — Noveno: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares y se registrarán en libros rubricados, conforme a la ley y uso del comercio, en el local social. El año social comienza el primero de enero y fenece el treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primer ejercicio que comienza el primero de octubre del corriente año y termina el treinta y uno de diciembre del corriente año. — Décima: Todos los años y en la segunda quincena de enero se formulará y someterá a los socios los resultados del ejercicio poniendo a su disposición en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido y la cuenta de ganancias y pérdidas. No siendo observado hasta el treinta y uno de enero, se considerarán aprobados. — Décima Primera: Los resultados del ejercicio suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas, deducción hecha de las cargas sociales y amortizaciones constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios netos se descontará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley de la materia. Este descuento dejará de ser obligatorio, cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al diez por ciento del capital social. Y las sumas necesarias para formar un fondo de previsión para los beneficios sociales de la ley once mil setecientos veintinueve y cualquier otra carga que a este respecto se instituyan por leyes posteriores. El saldo se repartirá en proporción a las cuotas que correspondan a cada socio por sus cuotas sociales. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción si las hubiera. — Décima Segunda: En caso de muerte, interdicción, inhabilidad o incapacidad de uno de los socios gerentes la sociedad no será disuelta, ella continuará entre el socio gerente hábil y/o sobreviviente y/o los herederos y/o derecho habientes y/o representantes legales del otro socio. Ello no obstante estos sucesores no lo serán con el cargo de gerente lo que será resuelto por acuerdo unánime de los socios en la fecha que se determine por el gerente hábil o sobreviviente, que no exceda el término del ejercicio en curso. — Décima Tercera: A la expiración del contrato social o en caso de disolución anticipada la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio quien gozará de los más amplios poderes. Ello no obstante la locación del local de la calle Talcahuano número treinta y tres de propiedad del señor Eugenio Benvenuto no será computada como valor de llave y continuará en las mismas condiciones que al presente, no teniendo derecho ninguno de los socios a indemnización alguna por tal concepto. — Cláusula Adicional. — Se faculta expresamente al Procurador señor Rubén Edgardo Cabanillas, para practicar las diligencias necesarias para practicar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Y para su fiel cumplimiento firman las partes como acostumbran en el lugar y fecha ut-supra expresados. — Fdo.: Luisa K. de Benvenuto. — Cosme Torchia. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.27|12|55-Nº 8.176-v.2|1|56

FARMACIA ETCHEVERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Adriano Ghezzi, casado en primeras nupcias con Liana Verpa, italiano, doctor en farmacia e idóneo en este país, y doña Antonia Nélida Ana Minervini de Di Paolo, casada en primeras nupcias con el doctor Alfredo Antonio Di Paolo, y con su venia, argentina, farmacéutica, domiciliados en la calle Callao número doscientos noventa y nueve, mayores de edad, hábiles. de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, formalizaron la sociedad comercial colectiva, bajo la denominación de "Farmacia Etcheverry, Di Paolo, Ghezzi", con el único fin de explotar el negocio de farmacia instalado en esta ciudad, calle Callao número doscientos noventa y nueve, denominada "Etcheverry", la que previo los trámites de estilo, se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento diez y siete, folio trescientos dos del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. Que de común acuerdo los comparecientes, en su carácter de únicos socios, han resuelto transformar la relacionada sociedad entre ellos existentes en una de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Igualmente el único negocio de la Sociedad será la explotación de la farmacia "Etcheverry", y el domicilio y asiento principal de los negocios, el establecido de la calle Callao doscientos noventa y nueve de esta ciudad, dejando fijado el término de duración el establecido de veinte y cinco años. — Segunda: Se adopta el rubro de "FARMACIA ETCHEVERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, uno u otro indistintamente, con amplias facultades, para todas las operaciones, actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no poderla comprometer en fianzas o negocios personales o ajenos a la misma. — Tercera: El Capital lo constituye la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto y totalmente integrado por los socios en partes iguales, es decir cada uno suscribe doscientos sesenta y cinco cuotas, en la forma que instruye el balance que se acompaña y forma parte de este contrato. — Cuarta: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la socia, señora Minervini de Di Paolo, con la obligación de permanecer seis horas diarias y de acuerdo con las disposiciones vigentes, percibiendo ambos socios por sus cargos y diferentes prestaciones de servicios a la Sociedad, cada uno, mensualmente la cantidad de dos mil pesos nacionales. — Quinta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios el quince de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, amortizando el diez por ciento, sobre máquinas, útiles, instalaciones y muebles, dándose de baja por quitas y quebrantos los créditos morosos o dudosos. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo y distribución. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, primeramente se cubrirán con el fondo de reserva disponible y después serán soportadas por los socios a prorrateo de sus capitales. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. — Los socios o sus herederos tendrán derecho a ceder las cuotas que le pertenezcan o un tercero, pero deberán acordar preferencia al socio o socios restantes o a uno de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. — La cesión será pagando las cuotas a la mejor y más alta cotización del día al respecto de las ofertas de plaza y en las condiciones de pago mejores que se estipulen con el interesado. — Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los transmitentes no tendrán intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. — Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así también en caso de disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por la justicia ordinaria, a cuyo fallo se someten. — Octava: La sociedad podrá recibir nuevos socios y aumentar su capital habiendo conformidad, quedando vigentes todas aquellas disposiciones contenidas en los estatutos de la sociedad que se transforma por la presente y que no han sido modificados, y todo aquello no previsto, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratifican y la firman conjuntamente con los testigos del acto don Antonio P. Melone y don Mateo Bartolomé, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Dr. Adriano Ghezzi. — A. M. de Di Paolo. — Alfredo Di Paolo. — Antonio P. Melone. — Mateo Bartolomé. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa, siendo el primero de ellos el dos millones trescientos trece mil ochocientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 15 de diciembre 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.080. —e 27|12|55-Nº 8.167-v.2|1|56

TIRASSO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Greco Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número dos mil ciento treinta, folio cuatrocientos setenta, libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, representada en este acto por su gerente, señor Héctor Osvaldo Miguel Greco; Guillermo Pereyra, argentino, casado; Próspero Pángaro, argentino, casado; Víctor Pángaro, argentino, casado; Carmen Pángaro de Daponte, argentina, casada; Manuel Arturo Luis Aragoneses Benítez, cubano, casado; Oscar Julián Bardeci, argentino, casado; Luis Rafael Demarco, argentino, casado; Nicolás Díaz, argentino, casado; Luis Alaimo, argentino, casado y Tirasso Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y dos, libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; representada en este acto por sus gerentes Sres. José Tirasso y Telmo Justo Francis, se ha convenido lo siguiente: Primero: Greco Hnos., S. R. L. vende, cede y transfiere y TIRASSO LIMITADA, S. R. L., compra las mil doscientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que la primera posee en Albatros Industrial y Comercial, S. R. L., Sociedad que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número Dos mil setecientos noventa, folio Ciento treinta libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que tiene su domicilio legal en esta Capital Federal. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por la suma de Ciento Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que la vendedora ha recibido ya de manos de la compradora a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Segundo: Guillermo Pereyra, vende, cede y transfiere y Tirasso Limitada, S. R. L., compra las quinientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que el primero posee en la sociedad Albatros Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Tercero: Próspero Pángaro, vende, cede y transfiere y Tirasso Limitada, S. R. L., compra doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que el primero posee en la Sociedad Albatros Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuota, o sea por la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Cuarto: Próspero Pángaro, vende, cede y transfiere y Nicolás Díaz, compra doscientas cincuenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que el primero posee en la sociedad Albatros Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Veinticinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Quinto: Víctor Pángaro, vende, cede y transfiere y Nicolás Díaz, compra las quinientas seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que el primero posee en Albatros Industrial y Comercial, S. R. L. a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Cincuenta Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Sexto: Carmen Pángaro de Daponte, vende, cede y transfiere y Nicolás Díaz compra las ciento veintiséis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que la primera posee en Albatros Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Doce Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Séptimo: Manuel Arturo Luis Aragoneses Benítez, vende, cede y transfiere y Nicolás Díaz, compra ciento doce cuotas de las que posee en Albatros, Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Once Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que la vendedora ha recibido ya de manos del comprador, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Octavo: Manuel Arturo Luis Aragoneses Benítez, vende, cede y transfiere y Luis Alaimo, compra noventa y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que el primero posee en la sociedad Albatros, Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Nueve Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Noveno: Oscar J. Bardeci, vende, cede y transfiere y Luis Alaimo, compra las doscientas cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que el primero posee en la sociedad Albatros, Industrial y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Veinte Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Décimo: Luis R. Demarco, vende, cede y transfiere y Luis Alaimo compra las doscientas cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una que el primero posee en la sociedad Albatros, Industria, y Comercial, S. R. L., a que se ha hecho referencia en el apartado primero. La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de Veinte Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe este que el vendedor ha recibido ya de manos de la compradora, a plena satisfacción, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Undécimo: Convienen las partes que las utilidades correspondientes al ejercicio efectuado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, no se encuentran incluídas en las ventas que anteceden, y que por lo tato las mismas corresponden y deberán ser liquidadas, a los vendedores. — Duodécimo: Se deja constancia que a los efectos del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la totalidad de los socios de Albatros, Industrial, Comercial, S. R. L., dan su conformidad expresa con las ventas de cuotas que anteceden, firmando el presente en prueba de ello. — Décimo Tercero: En su carácter de únicos y exclusivos socios de la sociedad Albatros, Industrial y Comercial, S. R. L., Nicolás Díaz, Luis Alaimo y Tirasso Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social respectivo, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil cuotas de capital de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Nicolás Díaz mil cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional; Luis Alaimo dos mil cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; y Tirasso Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital podrá aumentarse por mayoría absoluta de cuotas de capital, debiéndose ofrecer las nuevas cuotas en primer término, a los actuales socios, en proporción con sus respectivos capitales. Habiendo dejado de ser gerente el señor Guillermo Pereyra el artículo respectivo queda redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Luis Alaimo, Nicolás Díaz y José Pedro Peirano, a quienes se confiere el cargo de gerentes. La firma estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los gerentes. La firma social será, pues, la personal de dos de los gerentes en la forma indicada, precedida por el sello de la sociedad. La firma social será utilizada para las operaciones que formen el objeto de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de socios o de terceros. Como prueba de

conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha "ut-supra". Firmado: Greco Hnos., S. R. L., Héctor Osvaldo Miguel Greco, Guillermo Pereyra, Próspero Pángaro, Víctor Pángaro, Carmen Pángaro de Daponte, Manuel Arturo Luis Aragoneses Benítez, Oscar Julián Bardeci, Luis Rafael Demarco, Nicolás Díaz, Luis Alaimo, José Tirasso y Telmo Justo Frencia. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.27|12|55-Nº 8.197-v.2|1|56

HUINCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada suscripta el 8 de diciembre de 1955 los socios de HUINCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto. — Primero: Prorrogar hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis la vigencia del contrato social que se menciona más arriba. — Segundo: Elevar con retroactividad al primero de noviembre del año en curso el capital de la sociedad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, (m$n. 400.000.—), a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, (m$n. 1.200.000.—), distribuídos en un mil doscientas (1.200) cuotas de un mil pesos moneda nacional, (m$n. 1.000.—) cada una y aportadas de la siguiente forma: ochocientas, (800) cuotas por el señor Malaspina y cuatrocientas, (400), por el señor Elydd. — Tercero: Ratificar las demás cláusulas de los contratos ya citados. — Buenos Aires diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.27|12|55-Nº 8.169-v.2|1|56

EIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escrito de fecha 13 de diciembre de 1955, la sociedad EIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregó a su contrato social lo siguiente: Cláusula Aclaratoria: " El capital social de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), estipulado en la cláusula cuarta de este contrato, está dividido en un mil cuotas de pesos 500.— (Quinientos m|n. de c|l.) cada una, correspondiendo a cada socio ciento veinticinco cuotas". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.27|12|55-Nº 8.175-v.2|1|56

MORGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Raúl Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por contrato privado del 7 de noviembre de 1955, doña Araceli Martínez Díaz ha cedido y transferido a don Domingo Alberto Caniggia cien cuotas de un mil pesos cada una, total cien mil pesos, de su capital en la sociedad MORGAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo, que se asigna al señor Domingo Alberto Caniggia el carácter de socio gerente, con todas las facultades precisadas en el contrato social para los demás socios gerentes. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.27|12|55-Nº 8.168-v.2|1|56

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ismael Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 3074. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen los señores don Valentín Jordana, español, casado; doña Martha Camila Bickham de Calvente, argentina, viuda de sus primeras nupcias con el señor Osvaldo Antonio Calvente; don Héctor Francisco Calvente, argentino, casado; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge José Díaz, argentino, y doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, uruguaya, y los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Mas, argentino, y doña María Magdalena Feijóo de Mas, argentina, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos con excepción del señor Calvente, que lo hace en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y doña Martha Camila Bickham de Calvente que lo hace en nombre y representación de sus hijos menores de edad doña Martha María Luisa, don Antonio Ernesto y don Osvaldo Raúl Calvente y Bickham. La personería invocada por el señor Calvente, surge del mandato que su representada le otorgó con fecha quince del corriente mes al folio tres mil cincuenta de este mismo Registro, Protocolo del año en curso, que en su original tengo para este acto a la vista y transcripto en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos que al final suscriben este instrumento comparece la señora María Angela Gutiérrez de Calvente, viuda, argentina, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Vice-Presidenta de la Sociedad Anónima, que gira en esta plaza con la denominación de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", personería que acredita con la documentación siguiente: Primero: ...fué constituída definitivamente al protocolizarse los mismos, mediante escritura de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Rodolfo E. García Susini, al folio trescientos cincuenta y nueve del Registro número setenta y seis de su adscripción, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el dos de diciembre del mismo año, bajo el número novecientos ochenta y nueve, al folio trescientos noventa y nueve del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de estatutos Nacionales... Segundo: Con el acta de la Quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", celebrada el día veinte y nueve de abril del año próximo pasado... Tercero: Con el acta número sesenta y dos de la reunión de Directorio... por la cual se efectúa la distribución de cargos del Directorio. Y Cuarto: Con el acta número setenta y uno de la reunión de Directorio de la citada Sociedad, celebrada el catorce de noviembre del año en curso... de la que surge la autorización para el otorgamiento del presente acto, que copiada íntegramente en unión del Acta de Directorio precedentemente relacionada y con lo pertinente del contrato social y Acta de Asamblea indicados, son del tenor siguiente: "...En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Noviembre de 1955, siendo las 16 horas, se reúnen en el local social los señores Directores al margen firmados, bajo la presidencia de la vice-presidente señora Angela Gutiérrez de Calvente, con el objeto de tratar lo siguiente: Prórroga de plazo del Contrato Social de "Tecnovas S. R. L.". Previo un cambio de ideas se resuelve prorrogar el Contrato Social de Tecnovas S. R. L. vencido con fecha 4 de junio del año en curso, por el término de cinco años a partir de la citada fecha, en las mismas condiciones del contrato social vigente hasta entonces. Se resuelve además otorgar un poder especial a favor de don Héctor F. Calvente para que en nombre y representación de "Calvente S. A. Com. Fin. e Inm." socia de "Tecnovas S. R. L." otorgue y firme la escritura correspondiente, autorizándolo expresamente a ratificar todos los actos realizados por la Sociedad cuyo contrato se prorroga, desde su vencimiento en adelante. Se designa a doña Angela Gutiérrez de Calvente para que otorgue y firme el poder precedentemente expresado. No siendo la sesión para más, previo un breve cuarto intermedio para confeccionar el presente acta, se reanuda la sesión y leída y ratificada la misma se levanta siendo las 17 horas. R. Calvente. H. Calvente. Angela G. de Calvente. Carlos E. Calvente." "Lo Transcripto es Copia Fiel. Y la compareciente expresa: Que en nombre de "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", otorga Poder Especial a favor del señor Héctor Francisco Calvente, para que otorgue y firme en nombre de su representada la escritura de prórroga de plazo de "Tecnovas Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el término de cinco años contados a partir del cuatro de junio del año en curso y en especial ratificar todos los actos realizados por la misma desde la citada fecha hasta la inscripción de su prórroga. A tal efecto, faculta al nombrado mandatario para que realice todos los actos y gestiones a que se refiere el acta de reunión de Directorio número setenta y uno, precedentemente transcripta que a sus efectos se tiene en este lugar por íntegramente reproducida. Leída que le fué a la compareciente, por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo son los señores don Celestino Ramos, español, de veinte y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Concepción Fernández y don Eduardo Abel Tomatis, argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, ambos domiciliados legalmente en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo cual doy fe. Angela G. de Calvente. C. Ramos. E. Tomatis. Hay un sello: Julio E. Martínez Perri". Y la personería invocada por la señora Bickham de Calvente, surge del ejercicio de la "Patria Potestad" que ejerce sobre sus citados hijos menores doña Martha María Luisa, don Antonio Ernesto y don Osvaldo Raúl Calvente y Bickham, adjudicatarios éstos de las cuotas de capital de "Tecnovas Sociedad de Responsabilidad Limitada", según cuenta particionaria practicada en los autos sucesorios de su difunto padre, don Osvaldo Antonio Calvente, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número Diecisiete de esta Capital, en esa entonces a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría desempeñada por el doctor Noé Quiroga Olmos, según cuyas hijuelas Segunda, Tercera y Cuarta se les adjudicaron por terceras partes las cuotas de capital que correspondían al causante en la citada sociedad, cuenta particionaria que se aprobó por autos de fojas cuatrocientos cinco de las actuaciones respectivas, con fecha veinte y nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia a los que me remito y los comparecientes en el carácter acreditado. Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tecnovas Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el Escribano de esta Ciudad, don I. Dubovis, según escritura pasada al Folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto, del Registro número Doscientos veinte y cuatro de su adscripción, cuyo contrato originario fué modificado por escrituras de fechas treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el mismo Escribano Dubovis, al Folio tres mil cuarenta y cuatro del citado Registro número doscientos veinte y cuatro de su adscripción; doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Capital don Rodolfo E. García Susini, al Folio quinientos tres vuelto del Registro número setenta y seis de su adscripción; veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de esta Capital don Alfonso M. Romanelli, al Folio dos mil ciento diez del Registro número setenta y tres a su cargo; cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de esta Capital don Juan Carlos Percossi, a los folios cuatro mil ciento cincuenta y nueve y cuatro mil ciento sesenta y dos del Registro número setenta y tres interinamente a su cargo; diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta ante el mismo Escribano don Juan Carlos Percossi a los Folios cuatro mil novecientos veinte y ocho y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro del citado Registro número setenta y tres interinamente a su cargo; ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano don Alfonso M. Romanelli, al Folio dos mil ochocientos treinta y seis del Registro número setenta y tres a su cargo y finalmente, del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el autorizante, al Folio mil setenta de este mismo Registro, Protocolo correspondiente. — Y los comparecientes Continúan diciendo: Que ante el vencimiento del Contrato Social, han resuelto prorrogar su plazo de duración por el término de cinco años contador a partir del día cuatro de Junio del año en curso, a cuyo fin retrotraen los efectos de esta prórroga a la citada fecha, ratificando expresamente todos los actos realizados por la Sociedad desde la misma y como consecuencia de ello, dejar establecido en esta escritura en un sólo cuerpo el contrato social con las modificaciones introducidas a que se ha hecho referencia precedentemente y la que resulte de la prórroga convenida, quedando en adelante dicho contrato, redactado en la siguiente forma: Primero: La denominación de la Sociedad será "TECNOVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará ubicado en la Capital Federal, calle Perú número quinientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de envases de cartón, papel y|o sus derivados o de cualquier otro material, en todas sus formas, sus accesorios y todos los trabajos inherentes a esa industria o a industrias afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y usufructar, toda clase de muebles o inmuebles, constituír prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptar los constituídos a su favor, dar y tomar en locación por el máximo de término legal y en general celebrar toda clase de contratos sobre los mismos. — b) Comprar, vender o explotar por cuenta y|o de terceros o asociada a terceros, marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, procedimientos y modelos industriales. — c) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, existente o que se crease en el futuro. — d) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales participando en ellas como socia industrial, colectiva, comanditaria o en cualquier otro carácter, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. — e) Realizar importaciones y exportaciones y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención del objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Jorge Díaz: seiscientas cuotas de capital o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz: Doscientas cuotas de capital, ó sean veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Mas: seiscientas cuotas de capital, o sean sesenta mil pesos: María Magdalena Feijóo de Mas: Doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Valentín Jordana: Dos mil cien cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional· "Calvente Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria": Seis mil doscientas cuotas de capital o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional y Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham: Cien cuotas de capital o sean diez mil pesos moneda nacional para los tres en conjunto — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Héctor Francisco Calvente, Valetín Jordana, Antonio Mas y Jorge José Díaz, quienes quedan designados gerentes y cuya retribución será fijada por la Asamblea de socios en un acta que se labrará al efecto. — La firma social estará a cargo de los gerentes, actuando los señores Calvente y Jordana individualmente y los señores Díaz y Mas deberán actuar en forma conjunta. — Con la limitación precedentemente expresada y bajo la responsabilidad directa del o los firmantes, los gerentes usarán de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros que no sean en beneficio social. — En el ejercicio de sus cargos los gerentes actuando en la forma anteriormente indicada los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo, de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial ó particular sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embarques, y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento aún cuando sea por más de seis años, aceptar con ordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces le creyeren conveniente. — c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. — e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo. — f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales o Provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etcétera. — g) Convocar a juntas de socios. — La presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los gerentes señores Calvente y Jordana [illegible] liberados de las restricciones establecidas en el artículo catorce de la Ley Nacional número once mil [illegible] y cinco, no así los señores Mas y Díaz que deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los asuntos sociales. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las prácticas comerciales. El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y de los balances únicamente se sacarán copias simples para cada uno de los socios, las que le serán entregadas personalmente o remitidas por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha de la entrega o remisión de las mismas. Los inventarios y balances no firmados o no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: De las utilidades del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo vigésimo de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o as que resuelvan los gerentes para fondos de previsión, se repartirá entre cada uno de los socios una suma igual al diez por ciento de su capital aportado y el saldo será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Para "Calvente, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria": el treinta y dos por ciento; para Valentín Jordana: el once por ciento; para cada uno de los señores Mas y Díaz: el veinte y uno por ciento para cada una de las señoras de Mas y Díaz: el siete por ciento y para los señores Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham el uno por ciento en conjunto para los tres, debiendo soportar las pérdidas en caso que las hubiera en esta misma proporción. — Noveno: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en su cuenta particular y su retiro o cancelación total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Décima: Las reuniones de socios se llevarán a efecto cuando los mismos sean citados por uno cualquiera de los Gerentes o cuando lo pidan socios, cuyos capitales [illegible] el treinta por ciento del capital social. La voluntad de los socios en dichas reuniones se establecerá por capitales, computándose un voto para cada cuota y se asentará en el libro de actas de la sociedad. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo Primero: Los poseedores de cuotas de capital de la sociedad sólo podrán transferirlas a terceros extraños a las mismas, después de obtenida la conformidad de los demás socios en la forma y con las mayorías que establece la ley, conformidad que deberá constar en el libro de actas. En todos los casos los demás socios tendrán opción a adquirir las cuotas del saliente

al valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha del ofrecimiento. En ese balance que se practicará dentro de los treinta días hábiles contados a partir del ofrecimiento, el que deberá ser hecho por escrito se tomarán las existencias a los valores actuales. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, ni por renuncia de sus gerentes. En caso de muerte, incapacidad o quiebra de algún socio, sus herederos o representantes legales lo comunicarán a los gerentes en forma indubitable, dentro de los diez días de producido el hecho a los efectos de practicar en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior un balance que fije el valor de las cuotas. Las cuotas del socio muerto, fallecido o incapacitado, serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales que cada uno de ellos tenga integrados en la sociedad y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata, su parte. El reintegro del capital así determinado se hará a los herederos del socio saliente en seis cuotas semestrales, la primera pagadera al contado, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores pagadero por semestres adelantados, si los adquirentes no prefiriesen hacerlo totalmente al contado. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo legal, si no se resuelve su continuación por resolución adoptada en ese sentido en asamblea de socios aún antes del vencimiento del plazo legal, y por resolución del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos serán liquidadores los dos socios que en el momento de resolverse la liquidación tengan mayor cantidad de capital integrado, los que actuarán en forma conjunta, y con las facultades que este contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la ley. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sometiéndose para lo en él no previsto a la legislación vigente. Todos los socios expresan desde ya su más completa conformidad, con que la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", adquiera de los herederos de Osvaldo Antonio Calvente la totalidad de las cuotas que al causante pertenecen en esta sociedad. Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo son los señores don Celestino Ramos y don Eduardo Abel Tomatis, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Antonio Mas. — M. M. Feijóo de Mas. — Jorge José Díaz. — R. A. G. de Díaz. — H. Calvente. — Martha B. de Calvente. — Valentín Jordana. — C. Ramos. — E. Tomatis. — Hay un sello. Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio tres mil setenta y cuatro del Registro trescientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro; setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco: setecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y seis; setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete; setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho; setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 3.640.— e.25|12-Nº 8.149-v.30|12|55

LA TECNOQUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael José E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Evaristo Adolfo Buezas, domiciliado en Franklin 1870, Florida, F. C. N. G. B. M.; Roberto Domingo Sgroi, domiciliado en calle 504, entre 9 y 10, Manuel B. Gonnet, F.C.N.G.R.; Miguel Glas, domiciliado en Centenera 477, Capital Federal, todos de estado casados, y Felipe Terer, domiciliado en Balgorria 3974, Capital Federal, de estado soltero; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes dejan constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "LA TECNOQUIMICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dentro del régimen de la Ley Nº 11.645, con domicilio actualmente en la calle Av. Juan de Garay 1939, de esta Capital Federal, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como igualmente establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compraventa, importación, exportación y|o distribución de toda clase de drogas o productos químicos, como igualmente su transporte de y|a cualquier punto del país. —

Tercera: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objeto social por simple decisión de la misma, pudiendo, en consecuencia, adquirir por todos los medios del derecho común, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías y todo otro objeto de valor, los que podrá igualmente importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder, enajenar a título gratuito u oneroso, pactando en todos los casos: plazos, precios, formas de pago y además condiciones inherentes a esta clase de actos; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres o arrendamientos respectivos, realizar toda clase de operaciones bancarias: abrir cuentas corrientes, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, vales, pagarés, actuando como libradora, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; dar o tomar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades y Bancos, inclusive los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, sin excepción, registrar, enajenar, transferir y/o explotar toda clase de marcas, patentes, enseñas, señales y denominaciones; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, para asuntos judiciales de cualquier naturaleza; comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados en calidad de actora o demandada, o en cualquier otro carácter, ante los Jueces Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, destinar y prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos, transigir, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, declaratorias de quiebra concursos civiles, testimonios, inscripciones, diligenciar toda clase de oficios y exhortos; conceder quitas, esperas, remisiones de deudas, percibir judicial o extra-judicialmente sumas de dinero o todo otro objeto de valor; recurrir ante toda autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal; aceptar y otorgar toda clase de escrituras e instrumentos Públicos o privados. Siendo esta cláusula igualmente enunciativa y no limitativa, podrá la sociedad realizar todos los demás actos y contratos necesarios para su objeto social. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 250.000.- (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), representado hasta la suma de m$n. 175.000.- (Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), por las mercaderías, dinero, créditos, muebles, instalaciones y demás implementos que se hallan depositados en el local de la calle Av. Juan de Garay 1939, de esta Capital, y según balance al 30 de noviembre de 1955, que se agrega al presente contrato y el remanente de m$n. 75.000.- (Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), los socios se obligan a aportarlos en la forma y proporción indicadas en la cláusula sexta. — Quinta: El citado Capital de m$n. 250.000.- (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), se divide en 2.500 (Dos Mil Quinientas) cuotas, de m$n. 100.- (Cien Pesos Moneda Nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Miguel Glas: 1.000 (Mil) cuotas por valor de m$n. 100.000.- (Cien Mil Pesos Moneda Nacional) y a los señores: Evaristo Adolfo Buezas, Felipe Teper y Roberto Domingo Sgroi: 500 (Quinientas) cuotas, por valor de m$n. 50.000.- (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), a cada uno de ellos. — Sexta: De acuerdo a la cláusula anterior y a las cifras del balance al 30 de noviembre de 1955, anteriormente citado, el señor: Miguel Glas: integra totalmente sus Cuotas Capital y los señores: Evaristo Adolfo Buezas, Felipe Teper y Roberto Domingo Sgroi, integran cada uno 250 (Doscientas Cincuenta) cuotas, de capital por valor de m$n. 25.000.- (Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional), obligándose a integrar el remanente de 250 (Doscientas Cincuenta) cuotas, por valor de m$n. 25.000.- (Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional), por cada uno de ellos, de acuerdo a las necesidades de la sociedad. Los importes integrados han sido tomados de las respectivas Cuentas de Capital que figuran en el mencionado balance al 30 de noviembre de 1955. — Séptima: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, a contar de la fecha del citado balance, renunciando los socios salientes a toda clase de indemnización, prima y/o llave del negocio en marcha. La sociedad podrá efectuar el pago total al contado si así lo creyera conveniente. Ninguno de los socios podrá hacer uso del derecho de retirarse hasta después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en carácter de Gerentes, y firmarán con su firma personal, precedida de la Razón Social, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías para terceros, ni para ningún socio en particular. — Novena: De acuerdo a la cláusula anterior, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes para atender y resolver en todos los asuntos de mero trámite, firmar la correspondencia, otorgar recibos por sumas adeudadas a la sociedad, efectuar endosos de cheques, y giros para su depósito, retirar libretas de cheques de los Bancos, representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Reparticiones y toda otra que corresponda, tomar la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales para entablar demandas y contestarlas, de cualquier fuero o naturaleza, gozando de las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses de la sociedad. Será necesaria la firma de dos socios gerentes para firmar contratos o convenios que obliguen a la sociedad, para representarla ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todas las demás Instituciones bancarias y sus sucursales, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse, pudiendo en tales casos: Firmar cheques, libranzas, u otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos, en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, endosantes o girantes, solicitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de sus créditos, así sean prendas o hipotecas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos y hacer uso de todas y cada una de las facultades necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales enunciados en la cláusula tercera, sin limitación de ninguna especie, con la sola excepción de los siguientes actos: Para la que se necesitará la firma de todos los socios gerentes, adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios. — Décima. Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la sociedad y además cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas debidamente rubricado, obligando a todos los componentes, los acuerdos suscriptos que representen el sesenta por ciento del Capital Social, siempre que las Leyes afines no exijan otro procedimiento. — Undécima: En el caso de que los socios decidieren fijarse un sueldo mensual, por sus actividades, éste será establecido por Acta y se cargará a Gastos Generales. — Duodécima: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias, a las que se dará el valor de costo. Deducidos de los beneficios las Reservas Legales y de Previsión que se estimen convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. Las Pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Décimo Tercera: Para la conformidad de los Balances Generales, se convocará a reunión a los socios y se requerirá la firma de todos ellos, no obstante, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y/o conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos que no lo hubieren suscripto, el retiro de todas o parte de las utilidades que arrojen los Balances Anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por el o los socios que no lo hubieren hecho expresamente. Dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la sociedad. — Décimo Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o transferidas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645. La transferencia de cuotas entre los socios podrá efectuarse libremente sin previa autorización de los demás socios restantes. — Décimo Quinta: Los socios podrán otorgarse poder unos a otros o consignar tal poder en el Libro de Actas obligando dichos mandatarios a sus mandantes, igual que si éstos hubieren suscripto personalmente tales acuerdos consignados en el Libro de Actas. Cualquiera de los Gerentes, podrá convocar a reuniones para aprobar Balances Generales o Parciales o para tratar asuntos de interés social, de lo que se dejará constancia en Actas. — Décimo Sexta: Los socios dedicarán su experiencia en favor de la entidad, especialmente sobre la organización, administración y control técnico y comercial a fin de consolidar el éxito del objetivo común. Les está vedado ocuparse por sí o por intervención de terceros en la explotación del mismo ramo que la sociedad, ni participar en otras sociedades que se dediquen a explotaciones similares, salvo que medie autorización escrita de los demás socios en el Libro de Actas. La transgresión a esta cláusula, importará que los socios restantes, por resolución unánime, decidan la separación del infractor. — Décimo Séptima: Ocuberes del socio muerto o incapacitado, gal de alguno de los socios, los restantes decidirán entre sí, quien representará los intereses del socios muerto o incapacitado hasta que se nombre el representante legal. — Décimo Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, será facultativo de los restantes, el liquidar a los herederos o representantes legales, los haberes del socio muerto o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula séptima, o continuar la sociedad con dichos herederos o representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Novena: En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y Códigos Civil y de Comercio. — Vigésima: Toda duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato, que se suscitaran entre los socios, durante la vigencia del mismo, o en ocasión de la liquidación o disolución, o con los herederos o representantes de los socios serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes, dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia, los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Miguel Glas. — Roberto Sgroi. — E. A. Buezas. — y Felipe Teper. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.980. —e.26|12-Nº 8.075-v.30|12|55

LAQUIFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los abajo firmados, don Augusto Gianfranco, Victorio Sacco y Salvador Stancanelli, ambos argentinos, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Monte 1559 y Benito Pérez Galdós 313, de esta Capital, convienen de común acuerdo transformar la sociedad colectiva que tenían constituída con fecha quince de setiembre del año mil novecientos cincuenta, que giraba con la denominación de "Sacco y Stancanelli. "Laquifar"", inscripta en el Registro Público de comercio el día diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento sesenta y tres, folio trescientos ochenta y siete del libro cincuenta y cuatro de contratos privados, convirtiéndola en este acto en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Nombre. — La sociedad girará bajo la denominación de "LAQUIFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio y asiento principal en la calle Necochea setecientos ochenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del interior o exterior de la República. — Segunda: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto la elaboración de toda clase de productos químicos, farmacéuticos y afines, así como la comercialización, importación y exportación de los mismos, pudiendo al efecto establecer laboratorios químicos y farmacéuticos. — Podrán asimismo desempeñar toda actividad industrial o comercial atingente al mismo ramo. — Tercera: Capital Social. — El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), que arroja el balance e inventario de la sociedad colectiva anterior que se adjunta al presente formando parte integrante del mismo. — En consecuencia la anterior sociedad de la cual la presente es sucesora, se declara disuelta y liquidada de conformidad con el balance e inventario premencionados, haciéndose cargo la sociedad de responsabilidad limitada, que se deja constituída, del activo y pasivo de la anterior. — El aporte de los socios es por partes iguales, de modo tal que dividiéndose el capital en cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, cada integrante posee mil cuotas de igual valor. — Cuarta: Duración. — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir del día primero de setiembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. — No obstante ello si alguno de los socios deseare retirarse de la misma podrá hacerlo preavisando al otro con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado. — En este supuesto se practicará un balance a la fecha del retiro y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias que proporcionalmente le correspondan. — El balance se confeccionará dentro de los noventa días, a partir del retiro del socio saliente y el importe que a éste le corresponda por los conceptos expresados más arriba, podrá ser abonado por el socio que queda, en seis cuotas semestrales, iguales, a partir de la aprobación del balance que se practique. — Quinta: Venta de Cuotas. — Fallecimiento de un Socio. — Si uno de los socios deseare vender sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio, quien a su vez podrá adquirirlas procediéndose en lo demás de conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior, en lo que al pago se refiere. — Si alguno de los socios falleciere, el superviviente podrá continuar con los herederos del socio premuerto, siempre que unifiquen personería o bien adquirirles su parte en la forma y condiciones a que se refiere la cláusula cuarta. — Sexta: Gerencia. — La gerencia de la sociedad será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los socios que al efecto ejercerán su representación en forma individual, indistinta o alternativa, salvo las excepciones que aquí se determinan: en forma individual podrán representar a la sociedad ante todos los organismos administrativos nacionales y provinciales, autárquicos o no. — Otorgar poderes especiales o generales con las mismas facultades que a ellos se les reconoce. — Representar a la sociedad en juicio: absolver y poner posiciones, transar, firmar cheques y endosarlos realizar toda clase de operaciones bancarias ante Bancos Nacionales o extranjeros endosar pagarés, efectuar toda clase de depósitos, registrar marcas, tomar, apercibir y separar al personal de la casa. — Necesitarán en cambio obrar en forma conjunta para los actos que taxativamente se enumeran a continuación: adquirir inmuebles y venderlos o gravarlos, solicitar descubiertos en los Bancos por sumas mayores de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) otorgar fianzas, garantías o avales en favor de terceros, solicitar préstamos a particulares o concederlos. — Séptima: Remuneraciones. — Cada socio percibirá como remuneración mensual con imputación a gastos generales la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—). — Sin perjuicio de ello podrán retirar mensualmente con imputación a su cuenta personal y como anticipo de utilidades la suma de un mil pesos moneda nacional mensual (m$n. 1.000.—). — Octava: Balances. — El ejercicio anual de la sociedad finalizará el día 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un balance en el que se efectuará además de la reserva que marca el artículo 20 de la Ley 11.465, las amortizaciones de activo fijo, de uso en plaza y cualquier otra reserva o previsión que fuere resuelta por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas. — También se practicarán balances mensuales de sumas y saldos que deberán ser entregados a cada socio del uno al cinco del mes siguiente. — Conforme a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 11.645, la aprobación de los balances anuales se hará con la conformidad expresa de ambos socios, dejándose constancia en el libro de actas y haciéndose entrega a cada uno de ellos de una copia del balance anual y del acta aprobatoria. — En el caso de que cualquiera de los socios deseare impugnar el balance e inventario, deberá hacerlo saber por escrito al otro socio dentro del término de quince días hábiles de habérsele notificado la terminación de dichas operaciones. — De lo contrario se considerarán aprobadas. — Novena: Obligaciones de los Socios. — Además de las obligaciones inherentes al contrato que se deja formalizado, los socios contraen toda su actividad a la sociedad con exclusión de cualquiera otra no atingente a la misma. — Décima: Distribución de Ganancias y Pérdidas. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Las primeras podrán ser retiradas de inmediato siempre que la existencia de numerario así lo permitiera, pues de lo contrario será en la forma en que los socios convengan. — Undécima: Disolución y Liquidación de la Sociedad. — En el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento de cualquiera de los socios o su incapacidad declarada judicialmente, los herederos unificando personería o el curador podrán seguir actuando, quedando siempre a elección del otro socio y de acuerdo a lo determinado en la cláusula quinta el derecho de opción que allí se especifica. Cualquier socio tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad dentro de los treinta días de aprobado cada balance cuando se observare una pérdida del cincuenta por ciento del capital. A tal fin su voluntad deberá ser expresada en forma escrita y fehaciente. La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por los dos socios o bien por el socio supérstite y el curador del otro —supuesto de incapacidad— o el heredero que le suceda o representante de los mismos supuesto de fallecimiento. — Duodécima: Divergencia Entre los Socios. Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la disolución y liquidación de la Sociedad será sometida a la decisión de árbitros arbitradores que serán nombrados uno por cada parte y en el supuesto de que no llegaren a una solución o fallo unánime ellos mismos deberán nombrar un tercero cuyo laudo será inapelable para las partes. Bajo tales condiciones dejan constituída la sociedad y disuelta la anterior de la que ésta es sucesora, firmando en prueba de ello de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — A. Sacco. — Stancanelli. — E. L. "Aires". Vale. se Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720.— e.26|12-Nº 8.050-v.30|12|55

LOS INMORTALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Felipe Fiorellino, Francisco Di Ciancia, Perfecto Zarraga, Domingo Mario Burgos, Benigno Folgueiras, Américo Di Ciancia, Pedro Braggio y Antonio Ramón Domínguez, argentinos, comerciantes, mayores y hábiles, domiciliados en Avda. Corrientes 1369, convienen: Primero: Con domicilio comercial y legal en Avda. Corrientes 1369, pudiendo establecer otros en cualquier punto del país, constituyen los otorgantes una sociedad que girará bajo la razón social de "LOS INMORTALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto explotar los negocios de bar, restaurantes, confiterías y anexos, y a todos los negocios lícitos que se relacionen directamente con esta clase de actividades y sus afines. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a contar del primero de noviembre de 1954, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos, mediando decisión unánime de los socios. Siendo las condiciones personales de cada socio, su afinidad y entendimiento la causa primordial que lleva a los contratantes a constituir esta sociedad, se establece la prohibición de ceder a título oneroso o gratuito total o parcialmente cuotas a terceros extraños, sino exclusivamente a otros socios, salvo conformidad escrita de todos, o autorización del Juez Nacional de Comercio. El socio que deseare retirarse, deberá hacerlo saber a sus consocios, o al gerente por telegrama colacionado. Los consocios tendrán opción durante tres meses, a contar del aviso, para adquirir ya sea uno o varios a prorrata, las cuotas de capital del saliente, abonándose su capital y utilidades de acuerdo a balance, actualizado, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un interés del siete por ciento anual. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir la parte de capital y utilidades que resultaren del balance que se practicará al efecto, dentro de los quince días del deceso, también en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés del siete por ciento anual, teniendo opción los supervivientes a adquirir las cuotas de capital a prorrata de sus capitales. — Tercero: La gerencia y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Felipe Fiorellino, o Francisco Di Ciancia, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma social, para todos los actos propios de su cargo, la que pondrán en forma manuscrita bajo el sello "Los Inmortales". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cualquiera de los socios gerentes podrá librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, firmar contratos, escrituras de toda clase, poderes generales o especiales, endosar toda suerte de documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, sobre ellas en descubierto, pudiendo a nombre de la sociedad solicitar préstamos en Bancos oficiales y|o particulares, o en entidades o personas, en las condiciones habituales o en las que se pactaren. La sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales o personales, firmar contratos de locación, sublocación, arrendamientos urbanos o rurales, y toda clase de convenios que tuvieren atingencia con su objeto principal, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645, sus concordantes del Código Civil y los del Código de Comercio; queda prohibido a todos los socios comprometer la firma social en actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos m|n, de c|l. (m$n. 375.000.—), dividido en setecientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, ha sido totalmente integrado, en especie, según se verá del Balance que se acompaña, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: Don Francisco Di Ciancia, aporta Doscientas setenta y cinco (275), cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, o sea Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos m|n. c|l. ($ 137.500.—), don Felipe Fiorellino, aporta Doscientas setenta y cinco cuotas (275) de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos m|n. c|l. ($ 137.500.—), don Perfecto Zárraga, aporta setenta y dos cuotas de quinientos pesos ($ 500.—) cada una, o sea Treinta y Seis Mil Pesos m|n ($ 36.000.—), don Domingo Mario Burgos, aporta setenta y dos cuotas (72) de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Treinta y Seis Mil Pesos m|n. c|l. ($ 36.000.—), don Benigno Folgueiras, aporta veinticuatro cuotas (24) de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Doce Mil Pesos m|n. c|l. ($ 12.000.—), don Américo Di Ciancia, aporta doce cuotas (12), de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Seis Mil Pesos m|n. c|l. ($ 6.000.—), don Pedro Braggio, aporta doce cuotas (12), de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Seis Mil Pesos m|n. c|l. ($ 6.000.—), don Antonio Ramón Domínguez, aporta ocho cuotas (8), de quinientos pesos ($ 500.—), cada una, o sea Cuatro Mil Pesos m|n. c|l. ($ 4.000.—). Quinto. Los socios deberán prestar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, y les queda absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole, salvo disposición expresa de los socios, adoptada por mayoría de votos, y asentada en el Libro de Actas. — Sexto. Todos los años, al 30 de Octubre se practicará un Balance e Inventario General, siguiéndose las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor, y previa deducción de las reservas legales y de las que los socios estimaren prudente efectuar, las ganancias o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Para la aprobación de los Balances, éstos serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección y dentro de dicho plazo deberán observarlo, entendiéndose que quedan aprobados en caso de silencio. — En el plazo señalado los socios se reunirán en Asamblea para aprobar los negocios sociales realizados en el ejercicio fenecido, y adoptar todas las resoluciones que consideren menester, las que serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota de capital por un voto. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la Convocatoria a Asamblea, la que será citada por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de cada socio. — De las resoluciones adoptadas se dejará constancia en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Para que tengan valor ejecutivo, las decisiones adoptadas en las Asambleas, se requiere que en ellas haya estado presente al menos uno de los Gerentes. — La Liquidación o disolución de la sociedad se operará en los casos previstos por la Ley 11.645, y por la decisión unánime de los socios. — En ambos casos deberán actuar en calidad de Liquidadores los socios Gerentes, en forma conjunta. — Séptimo: Cualquier duda o divergencia que surgiere en o durante la aplicación de este contrato, o con motivo de las relaciones sociales, o durante la liquidación de la sociedad, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En conformidad de partes, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Felipe Fiorellino. — Francisco Di Ciancia. — Perfecto Zárraga. — Domingo Mario Burgos. — Benigno Folgueiras. — Américo Di Ciancia. — Pedro Braggio y Antonio Ramón Domínguez.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.240.— e.26|12-Nº 8.073-v.30|12|55

SINNOTT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número seiscientos ochenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Federico Montero, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil novecientos cuarenta y don Ricardo José Sinnott, casado, argentino, comerciante, vecino de la Ciudad de San Isidro, accidentalmente en ésta, ambos mayores de edad, a los que doy fe conozco y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que por la presente otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "SINNOTT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, fijándose como plazo de duración de la misma el de tres años, a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse si así lo decidieran los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la representación de casas extranjeras, importación y exportación, compraventa de frutos del país, principalmente lanas, cueros lanares y sus subproductos, cerdas, pelos y subproductos ganaderos en general y la industrialización de los mismos. Para el cumplimiento de los fines señalados, podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no, en la Bolsa de Comercio. b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo y actuar como agentes compradores de firmas industriales establecidas e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley. c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo. d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas. e) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales. f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creadas o por crearse, del país o del extranjero. h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán aportadas por los socios por partes iguales, en dinero efectivo o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada uno de ellos, estando integrado el treinta por ciento. El setenta por ciento restante, será integrado por los socios, cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, indistintamente uno u otro, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social, en asunto ajeno a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. Serán funciones y atribuciones de los gerentes: ejercer la representación legal de la sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo segundo, incluso las de pagar; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato; retirar fondos, títulos o valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques, contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocar-

los. — Quinto: Anualmente y al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (créditos por cobrar, instalaciones, muebles y útiles) que serán aplicadas por los socios tenderán a la finalidad de que cada operación de balance, denuncie la exacta y saneada situación de los negocios. Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente por partes iguales entre los dos socios. Los quebrantos sociales serán soportados en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: La cuota de los socios o parte de ellas, no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Octavo: La disolución de la sociedad antes del vencimiento estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de los dos socios. Vencido el plazo establecido en la cláusula primera y no mediando voluntad en contrario de alguno de los socios, el plazo se prorrogará por períodos iguales al inicial, debiendo en cada caso pactarse la prórroga por documento escrito. El socio que deseare plantear la disolución de la sociedad, deberá dar aviso al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado. — Noveno: El deceso o incapacidad declarada de alguno de los socios ocurridos durante la existencia de la sociedad, no importará ni provocará en ningún caso, sean quienes fueran los herederos del premuerto y cual fuere su capacidad, la disolución ni la liquidación de aquella. Los negocios sociales continuarán hasta el vencimiento del plazo principal o de la prórroga en su caso, bajo la dirección del socio sobreviviente o capaz, tal como está convenido en esta escritura. Los causa-habientes del socio fallecido, gozarán del mismo porcentaje de beneficios que aquél, delegando sus derechos en una sola persona por la sucesión o su representante legal, en caso de incapacidad mental, teniendo solamente una misión de control en los libros sociales, sin intervención en la dirección y administración de la sociedad. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas que se llevará con ese objeto y cuyas actas serán firmadas por los dos socios, quienes se reunirán una vez por mes como mínimo. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que versen sobre la interpretación o aplicación del contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de que éstos no concordaran en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y en última instancia se someterá a la decisión de un árbitro único nombrado por los amigables componedores, quienes harán ese nombramiento antes de deliberar sobre las cuestiones que se les sometan. — Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don José O. Boggiano y don Victoriano A. Caffarena, vecinos hábiles, doy fe. — Montero. — R. J. Sinnott. — Tgo.: José O. Boggiano. — Tgo.: V. Caffarena. — Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ocho a mi cargo doy fe. Para la interesada expido el presente en tres sellos números: un millón novecientos cincuenta mil veinte y cuatro, un millón novecientos cincuenta mil veinte y seis y el presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, agosto 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.220.— e.26|12-Nº 8.148-v.30|12|55

LABORATORIOS L.E.B.Y.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Héctor Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Laboratorios L.E.B.Y.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato constitutivo de la Sociedad. — Entre los señores María Ana G. Basone quien firma "María Ana Basone", argentina, Cédula de Identidad Nº 4.516.209 de esta Capital; domiciliada en calle Paraguay 3526, Elena Mosin de Nevoran, quien firma "Elena M. de Nevorán", argentina, Cédula Identidad Nº 1.146.531, domiciliada en calle Bogotá 2567 y Mauricio Nevorán, quien firma igual, argentino naturalizado, Cédula Identidad Nº 146 672, Capital, con domicilio también en calle Bogotá Nº 2567, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LABORATORIOS L.E.B.Y.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; designación tomada de su objeto principal, que será la explotación de un laboratorio de especialidades biológicas y alérgicas. — Segunda: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2963; sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales, agencias, depósitos o filiales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de productos medicinales, veterinarios y de tocador; drogas y aparatos de uso medicinal. — Podrá asimismo formar parte de otras sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de cuotas, acciones o debentures; formar, explotar, tomar o dar en arrendamiento y|o compraventa toda clase de establecimientos y|o explotaciones comerciales o industriales en todo o en parte. — La Sociedad tendrá, además, capacidad jurídica para adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título; para venderlos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier otro modo a título oneroso; para arrendarlos por más de seis años: solicitar o conceder créditos con o sin garantías y renovarlos; para operar con instituciones o Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas a la orden de la Sociedad, librar, endosar, aceptar transferir o descontar toda clase de documentos, inclusive el descuento de pagarés y el libramiento de cheques sin provisión de fondos, si así fuera autorizada a hacerlo. — Para actuar por sí o por medio de representante ante los poderes públicos, así como en toda clase de licitaciones ya sean públicas semi-públicas o particulares; para otorgar y revocar poderes generales y especiales; estar en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar, hacer quitas o remisiones de deudas; reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar o diferir juramentos; registrar o protocolizar actos jurídicos: inscribir marcas o patentes, y realizar, en fin, cuantos más actos considere conveniente a los fines sociales aunque no estén comprendidos en esta enumeración que sólo tiene carácter enunciativo. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Pero quedará prorrogada automáticamente por cinco años más, si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del plazo inicial. — Quinta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos (m$n. 50.000.00), moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuotas que los socios suscriben e integran en efectivo en este acto en la siguiente proporción: doña Ana María Basone, veinticinco cuotas; doña Elena Mosín de Nevorán veinte cuotas; y don Mauricio Nevorán, cinco cuotas. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de la socia María Ana G. Basone y|o el socio Mauricio Nevorán, quienes quedan designados Gerentes por este acto. — Cada uno de ellos, actuando conjunta, separada o alternativamente —por sí o por apoderado— tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, suscribiendo los actos sociales con su firma personal a continuación de la razón social y con indicación de su cargo de Gerente. — Ejercerán sus funciones con la amplitud establecida en la cláusula tercera, pudiendo realizar los actos y otorgar los instrumentos públicos y privados que requiera el mejor desempeño de su mandato. — Sin embargo, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes para la validez de todo acto o contrato que imponga obligaciones a la Sociedad. — Séptima: Queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en operaciones extrañas a su giro, o darla en garantías o fianzas de ninguna especie. — Octava: Como retribución por sus funciones, cada uno de los Gerentes percibirá un sueldo que se fijará de común acuerdo, posteriormente. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de Comprobación y saldo y cualesquiera otro que los socios estimaren conveniente. — Los balances se practicarán de conformidad a las normas establecidas por el Código de Comercio y las que establezca la Dirección General Impositiva; y quedarán aprobados si no se formulare observación o impugnación dentro del término de treinta días por alguno de los socios. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio —una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y cualquier otro fondo de reserva que los socios resolvieran efectuar— se distribuirán en proporción al número de cuotas de cada socio. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima Primera: Todas las resoluciones sociales en cuanto no se trate de las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645: se tomarán por simple mayoría de votos, computados conforme al artículo 19 de la misma ley. — La Sociedad llevará un libro de actas en el que se transcribirán las resoluciones que los socios consideraren conveniente. — Décima Segunda: En caso de disolución parcial, los socios restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del saliente, aplicándose, para la determinación de su valor las normas que se establecen en la cláusula siguiente. — La cesión de cuotas de uno a otro socio podrá resolverse por simple mayoría de votos; para la cesión a terceros extraños, se requerirá unanimidad. — Décima Tercera: En cualquier caso de disolución total de la Sociedad, los socios tendrán preferencia para adjudicarse al socio o socios salientes mediante entrega de un cincuenta por ciento en efectivo al contado; y el resto en cuotas mensuales a convenir en su oportunidad. — Para establecer el monto de esos haberes, se valuarán las mercaderías y materia prima al precio de costo; los muebles y útiles, rodados, instalaciones y demás bienes al valor que establezca una tasación "ad hoc"; y se determinará el valor "llave" del negocio. — En caso de que los socios no se pusieren de acuerdo en la determinación de esos valores, se nombrará un Tribunal de Arbitradores amigables componedores conforme a lo que establece la cláusula décimoséptima de este contrato. — Décima Cuarta: Si hubiera más de un socio interesado en adquirir el fondo de comercio, decidirá también el Tribunal de arbitradores amigables componedores a cuál de ellos deberá adjudicársele. — Décima Quinta: Si no hubiere socio interesado en adquirir el fondo de comercio, se liquidará la Sociedad en la forma que se estime más conveniente, ejerciendo las funciones de liquidador ambos socios Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos decidirán si continúan o no el giro social, debiendo, en caso afirmativo, unificar su representación. — Si optaren por ceder las cuotas del socio premuerto, la Sociedad tendrá la obligación de adquirirlas, siendo entonces de aplicación las normas establecidas en la cláusula décimotercera. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, la disolución o liquidación de la Sociedad será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal de arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte —dentro del término de cinco días de producido el conflicto— quienes designarán un tercero en caso de empate. — La resolución de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los diez días posteriores, por simple mayoría de votos: será definitiva e inapelable, comprometiéndose las partes a darle cumplimiento inmediato, y renunciando a todo recurso que no sea el de nulidad establecido por el artículo 808 del Código de Procedimientos Civiles. — Conformes, con las diez y siete cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato en un solo ejemplar original, en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — María Ana Basone. — Elena M. de Nevorán. — Mauricio Nevorán. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.700.— e.26|12-Nº 8.153-v.30|12|55

FRIGORIFICO FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Alberto R. Zimmermann con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Manuel Alvarez Alvarez y doña Trinidad Alvarez de Alvarez venden, ceden y transfieren a doña Teresa Coifman de Schweizer las trescientas setenta y seis cuotas que tiene y le corresponden en FRIGORIFICO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor José Herrmann vende, cede y transfiere a don Germán Schweizer las ciento cuatro cuotas que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.989-v.29|12|55

TALLER DE PINTURA EBAC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 a cargo del doctor Ricardo Eastman, se dispone la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de aumento de capital social; Entre los señores don Eduardo Blanc, argentino, con domicilio en la calle Colombres Nº 94, Ramos Mejía, y don Alberto Castagna, italiano, con domicilio en la calle Av. de Mayo Nº 136, Ramos Mejía, ambos casados, mayores de edad y únicos integrantes de: TALLER DE PINTURA EBAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bustamante 1021, Capital Federal, según contrato firmado entre las partes el 8 de junio de 1953 e inscripto el 22 de julio de 1953, bajo el Nº 1461, al Fº 406, del Lº 23 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: En aumentar el capital social de la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, a doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo y aportando en efectivo, cada socio, sesenta cuotas de un mil pesos cada una o sea sesenta mil pesos (m$n 60.000.—), cada uno, subsistiendo el resto del contrato en todas sus cláusulas. Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 9 días del mes de diciembre de 1955. — Firmado: Eduardo Blanc — Alberto Castagna. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 250.— e.22|12-Nº 7.835-v.28|12|55

QUELAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 1º de Diciembre de 1955, el Sr. Eugenio Ortlieb cedió y transfirió a don Augusto Harttig, diez cuotas; el Sr. Reinaldo Ortlieb cedió y transfirió al mismo Sr. Harttig, veinte cuotas; y a don Ignacio Allgayer doce cuotas; y don Alberto Ortlieb cedió y transfirió al mismo señor Allgayer ocho cuotas y al Sr. Bautista Borghetti, veinte cuotas o sea en total setenta cuotas de la Serie A, valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, que les correspondían a los cedentes en el capital que tienen en mayor cantidad en la "QUELAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; cesión que se realizó por el valor nominal de cada acción o sea por el precio total de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.23|12-Nº 7.996-v.29|12|55

TALLERES ALFA DE DELGADO & DEVALLE

Sociedad Comercial Colectiva

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli y Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato del 30 de Noviembre de 1955, ha sido transformada en sociedad comercial colectiva la que giraba bajo la denominación de "Talleres Alfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "TALLERES ALFA DE DELGADO & DEVALLE", constituída por los señores Antonio Delgado y Luis Devalle con un capital de cien mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales entre sus componentes. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 7.843-v.28|12|55

PUBLICIDAD BELGRANO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, publíquense por cinco días los siguientes edictos

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 1955, don Claudio Pinola (argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Anchorena 1089, Olivos), y don Amador Roberto Roqué (argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en Anchorena 1574, Olivos), convienen: En constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. 1º) Girará bajo la denominación "PUBLICIDAD BELGRANO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en Avenida Belgrano 427, 5º piso D, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o representaciones en la República o el extranjero. — 2º) El objeto principal de la sociedad será la publicidad y propaganda en general, pudiendo usar de todos los medios permitidos por las leyes que mejor sirvan al cumplimiento de su fin. — 3º) El capital social se constituye con la suma de $ 50.000.— m|n., dividida en 50 cuotas iguales de $ 1.000 m|n. cada una, aportada por los socios por partes iguales. — 4º) Los aportes referidos se hallan constituídos: $ 36.925 m|n. por las cuentas a cobrar que se indican: Enzo Farina y Cía., $ 4.200.—, Nocciaro, Santo: $ 660.—; Guión, Mario: $ 2.700.—; Farías, Miguel A.: $ 810.—; Akerman, Ismael: $ 1.500.—; Alvira Miguel C.: $ 2.520.—; Seguín, Marcelo L.: $ 630.—; Pericoli, Miguel A.: $ 3.240.—; Fernández, Vicente G.: $ 585.—; Gómez, Guillermo: $ 1.365.—; Frig. San Juan S. R. L.: $ 5.460.—; Marga S. de Plate: pesos 5.720.—; Olivieri, Pablo: $ 1.495.—; Fuentecilla, Julio: $ 1.495.—; De Bruno, D. R.: $ 1.815.—; Gazzano, Ana de: pesos 1 365 —. Castellano, Alfredo: $ 1.365; el saldo de $ 13.075.— es integrado por ambos socios por partes iguales en este acto. — 5º) El plazo de duración de la sociedad es de 10 años, a partir del 1º de agosto de 1955, y si cualquier miembro deseare retirarse lo hará saber por telegrama colacionado. — 6º) La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con calidad de gerentes, quienes no percibirán emolumento alguno por su gestión. — 7º) La parte técnica de la gerencia estará preferentemente a cargo del señor Roque y la administrativa a cargo del señor Pinola. — 8º) El uso de la firma social será conjunto de los dos gerentes y queda terminantemente prohibido para operaciones ajenas a la sociedad o fianzas o garantías a terceros. Los gerentes actuarán de acuerdo a las directivas que imparta la mayoría de capital, o de acuerdo a las que ambos convengan en caso de subsistir la actual equivalencia de aportes. Para su gestión tendrán todas las facultades que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645, de acuerdo con el objeto de la sociedad y con lo convenido para el uso de la firma social y en especial las de presentarse en nombre y representación de la sociedad ante la administración pública o entidades bancarias, hacer gestiones, retirar documentos e intervenir y seguir hasta su total terminación todos los asuntos causas o pleitos en que sea o fuere parte la sociedad. — 9º) El 30 de junio de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, quedando de hecho aprobados si no mereciesen observación den-

tro del bimestre siguiente. — 10º) Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — 11º) Los socios podrán convenir en cualquier momento la formación de otros fondos de reserva a más de los preceptuados por la Ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas, hechas las deducciones correspondientes a los fondos de reserva se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — 12º) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirirlas por el valor resultante en plaza. — 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos y/o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. Pero éstos no podrán continuar en la misma si fuere prorrogada a menos que sean aceptados por las tres cuartas partes de los votos restantes. Los socios podrán obtener la transferencia de las cuotas a su favor en las condiciones que de mutuo acuerdo convengan los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, en caso de que éstos desearen retirarse, la sociedad les abonará sus cuotas y les liquidará las utilidades que hubieren resultado hasta la fecha de su retiro en un plazo no mayor de ochenta días. — 14º) El socio señor Roqué no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial, industrial o administrativa que no sea la convenida en este contrato. — 15º) Para cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, ambas constituyen domicilio legal en la sede social y se someten al fuero de los tribunales nacionales de la Capital. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Edo.: Farina. — 4.200 — Pericoli — Juan — subsistir — incapaz: Todo vale. — E|l.: Nacional de Comercio Dr.: Vale. Carlos: Vale. — E|l.: autorizante: Vale. — Lo testado: No vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.26|12-Nº 7.736-v.30|12|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 20 al 23|12|55.

POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de noviembre de 1955, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Primero: a) El doctor Isaac Schust adquiere al señor Mauricio Schmukler, ciento ochenta y seis cuotas. b) El doctor León Yankilevich adquiere al señor Mauricio Schmukler, setenta y seis cuotas y al señor Salomón Schmukler, ciento diez cuotas. c) El doctor Simón Israelit adquiere al señor Salomón Schmukler ciento cincuenta cuotas, al señor Anatole Altmark, treinta y seis cuotas. d) El Dr. Emilio Lida adquiere al señor Anatole Altmark, ciento ochenta y seis cuotas. e) El doctor Isidoro Isaías Frid, adquiere al señor Anatole Altmark treinta y ocho cuotas, al señor Ernesto Denegri, ciento cuarenta y ocho cuotas. f) El doctor Carlos Federico Abente adquiere al señor Ernesto Denegri, ciento doce cuotas, a la señora Adela Bleich, setenta y cuatro cuotas. g) El Dr. Victorino Samaniego Abente adquiere a la señora Adela Bleich, ciento ochenta y seis cuotas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento los señores doctores Isaac Schust, León Yankilevich, Emilio Lida, Simón Israelit, Isidoro Isaías Frid, Carlos Federico Abente y Victorino Samaniego Abente, socios en este acto, resuelven incorporar como nuevos socios a los señores doctores Rafael Carlos Mayorano, Francisco Vidal Lobo, Fernando Vidal Lobo, Julio J. Buyó, Jacobo Perelman, Abraham Lázaro Roginsky y Juan José Sainz y a doña Josefa Olsiewicz, y aumentar el capital social actualmente de un millón trescientos dos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón seiscientos dos mil pesos moneda nacional; modificándose por lo tanto las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo dirán así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos dos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Isaac Schust, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio León Yankilevich, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Simón Israelit, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Lida, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Isidoro Isaías Frid, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Carlos Federico Abente, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Victorino Samaniego Abente, ciento ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Rafael Carlos Mayorano, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Francisco Vidal Lobo, quince cuotas, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional; el socio Fernando Vidal Lobo, quince cuotas, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional; el socio Julio J. Buyó, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; el socio Jacobo Perelman, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Abraham Lázaro Roginsky, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Juan José Sainz, treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional y la socia Josefa Olsiewicz, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran las cuotas que suscriben, con los muebles, útiles, instrumental y demás bienes y créditos que tenían contra la sociedad, según resulta del balance que se acompaña y forma parte de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los doctores Simón Israelit, Isaac Schust y Victorino Samaniego Abente, en carácter de Gerentes. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de los socios, Israelit, Schust, Yankilevich, Frid, Lida, Samaniego Abente y Abente, debiendo uno de ellos, por lo menos, ser uno de los socios gerentes. En tal forma representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán comprometer a la firma social en fianzas y garantías ajenas al giro social. — Cuarta: Se deja establecido que los socios tienen voluntad de transformar esta sociedad en Sociedad Anónima. — Enmendado: Mauricio - Schmukler - Yankilevich - dividido. Vale. — Enmendado: Frid. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.23|12-Nº 8.042-v.29|12|55

BACARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, de la Capital, (Secretaría Nº 12), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Pedro Tomás Sciacaluga, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida San Martín mil novecientos treinta y siete, Capital; y don Israel Efraim Nicenboim, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle mil quinientos treinta y seis, Capital, han convenido en formalizar el siguiente contrato social: Primero: Los mencionados constituyen BACARA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de toda clase de mercaderías y de negocios, explotación de confiterías, restaurantes, bares, etc., y cualquier actividad que los socios, por unanimidad de votos, resolvieran realizar de común acuerdo. — Segundo: El domicilio legal de la misma estará ubicado en Avda. San Martín mil novecientos treinta y siete sin perjuicio de los traslados que pudieran resolver los socios en cualquier momonto. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil) divididos en cien cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales en este acto suscriben: el señor Tomás Pedro Sciaccaluga, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos (pesos noventa mil), y don Israel Efraim Nicenboim diez cuotas, o sean diez mil pesos (pesos diez mil). Dichas sumas están totalmente integradas según balance que se ha practicado por separado, de los bienes aportados. — Cuarto: La firma social estará a cargo del socio Tomás Pedro Sciaccaluga, quien es designado al efecto socio gerente con todas las más amplias facultades de ley, inclusive las de designar subgerente, dar poderes de toda índole, etc., etc. — Quinto: La contabilidad será llevada en legal forma, cerrándose los ejercicios al treinta de noviembre de cada año. Todo balance debe ser sometido a la aprobación por unanimidad en asamblea de socios. Las asambleas se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo desee, convocando al otro por telegrama colacionado con tres días de anticipación, con indicación de tema a tratar, y las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos. Las ganancias se repartirán en proporción a los capitales. — Sexto: Las diferencias sociales serán resueltas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán de común acuerdo un tercero cuyo fallo será inapelable. Se someten asimismo a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Séptimo: Las resoluciones de las asambleas quedarán transcriptas en el libro de actas y complementarán el presente como estatuto legal. Bastará simple mayoría de votos para todas las decisiones sociales, inclusives las de fijar remuneraciones, designar o relevar gerentes, etc. — Octavo: Esta sociedad se hace por el término de diez años a partir de la fecha. Cualquier socio que deseare retirarse antes de la sociedad deberá ofrecer previamente sus cuotas al otro socio que tendrá prioridad sobre un extraño. En caso de discordia que obligara al retiro de uno de ambos socios, se procederá mediante licitación en sobre cerrado, en las condiciones y bajo control de los árbitros previstos en la cláusula séptima. En señal de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 480.— e.23|12-Nº 7.934-v.29|12|55

TALLERES CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato pirvado del 30 de noviembre de 1955, el señor Germán Lücke cede, vende y transfiere al señor Augusto Maas las 50 (cincuenta) cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, que le pertenecen en "TALLERES CONDOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los señores Augusto Maas y Alfonso María Urbano Vogel, ahora únicos socios de "Talleres Cóndor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato social, deciden liquidarla totalmente para lo que se designa de mutuo acuerdo al señor Augusto Maas como liquidador, haciéndose cargo del activo y pasivo, con las más amplias facultades inherentes a las funciones encomendadas.— A. Maas. — Lücke. — A. Vogel.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.26|12-Nº 8.096-v.30|12|55

INTELMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de diciembre de 1955, entre los señores Manuel Domingo Varela, argentino, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Mansilla 3456, y Alberto Dante Bertuzzi, argentino, soltero, ingeniero mecánico electricista, con domicilio en calle Senillosa 20, ambos mayores de edad y hábiles, únicos integrantes de la sociedad "INTELMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 22 de octubre de 1952, inscripto el día 18 de noviembre del mismo año, bajo el número 2817, folio 134, del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma del 30 de abril de 1954, inscripta el día 16 de julio de ese año bajo el número 1569, folio 388 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1955, lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de "Intelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n.), capitalizando para ello los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de ambos socios en igual proporción.— Segundo: Como consecuencia de este aumento de capital queda modificada la cláusula cuarta del contrato original y su modificación posterior, la cual quedará así redactada: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en partes iguales por ambos socios".— Tercero: Quedan subsistentes y en todo su vigor todas las demás cláusulas del contrato social no afectadas por la presente modificación, firmando ambos socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut supra".— Manuel D. Varela. — Alberto Bertuzzi".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.26|12-Nº 8.100-v.30|12|55

F.A.C.I.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos F. Dibar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Aravsky y Benjamín Moscovich, únicos componentes de la sociedad "F.A.C.I.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 1º de setiembre del año 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2175, al folio 125 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y convienen en lo siguiente: El contrato social, en su disposición tercera, queda modificado en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y que es suscripto por partes iguales, es decir, 250 cuotas por cada uno de los socios.— Los señores Aravsky y Moscovich integran en este acto y orden la suma de $ 133.598.78 m|n. y $ 137.185.72 m|n. que tienen acreditados en sus cuentas particulares y se comprometen respectivamente a aportar las sumas de $ 66.401.22 m|n. y $ 62.814.28 m|n. a medida que los negocios sociales lo exijan.— De conformidad se firma este único ejemplar para ser presentado al Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año 1955.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.26|12.-Nº 8.090.-v.30|12|55.

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de noviembre de 1955 otorgada ante el Escribano don José Luis Quinos, de sus capitales en la sociedad "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se efectuaron las siguientes cesiones y transferencias de cuotas: doña Beatriz Adela Parada de Legarre, las 1.000 cuotas que poseía, a doña Isabel de la Fuente de González; don Juan Carlos Legarre, cedió 150 cuotas a doña Isabel de la Fuente de González, 95 cuotas a doña María Isabel González de la Fuente de Tapias y 95 cuotas a don José Ramón González de la Fuente; don Vicente Ciriaco Roger, cedió sus 452 cuotas a doña María Isabel González de la Fuente de Tapias; don José Antonio Roger cedió sus 452 cuotas a don José Ramón González de la Fuente; don Francisco Roger, cedió 120 cuotas a don José Ramón González de la Fuente y 106 cuotas a doña María Isabel González de la Fuente de Tapias; don Emilio Chamorro Quesada cedió sus 250 cuotas a don Julio Bernardino Diez. Todas las cuotas mencionadas son de un valor de $ 1.000.— m|n. cada una y se encuentran totalmente integradas. Por el mismo acto se reformaron los Arts. 11 y 12 del contrato social, los que quedaron redactados así: Artículo Décimo Primero: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, la que continuará en sus actividades hasta el vencimiento del plazo. Los herederos y cónyuges del fallecido serán tenedores de las cuotas que pertenecieron al extinto, debiendo actuar bajo representación unificada y debiendo procederse en igual forma en el supuesto de incapacidad de cualquiera de los socios. Sin embargo queda convenido que tratándose de cualquiera de los socios que se obligan por este contrato a la plena y total dedicación de su tiempo para la atención de los negocios sociales, el fallecimiento, incapacidad o falta de cumplimiento por cualquier motivo del compromiso de prestar su dedicación a la Sociedad, dará derecho a los restantes socios para decidir por resolución de tenedores de cuotas que representen más del cincuenta por ciento del capital, el retiro de la sociedad y liquidación de los haberes del socio o su derecho habiente conforme a lo establecido en las bases de formación de los balances. Igualmente podrá la asamblea de socios determinar si se reducirá el capital de la sociedad en el importe de las cuotas que se liquide o bien si alguno de los socios restantes podrá adquirirlas abonando por ellas o que correspondería cobrar al titular de las cuotas, en cuyo caso se determinará por mayoría de capital, cuáles serán los socios que tendrán el derecho de adquirir dichas cuotas. — Artículo Décimo Segundo: A excepción de los socios señores Julio Bernardino Diez, José Ramón González de la Fuente, Gualberto Avío, Armando Luis Carlos Ghirardotti, doña Isabel de la Fuente de González y doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, todos los demás restantes socios de la Sociedad quedan obligados a consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que la misma requiera, siéndoles prohibido realizar operaciones de comercio por cuenta propia o de terceros o cualquier otra actividad; d) Como consecuencia de la nueva distribución de cuotas queda convenido que el porcentaje de distribución de utilidades de la sociedad será en lo sucesivo el siguiente: doña Isabel de la Fuente de González, veintinueve, cero cuatro por ciento; don Julio Bernardino Diez, diez y nueve, catorce por ciento; don José Ramón González de la Fuente, diez y ocho, sesenta y ocho por ciento; doña María Isabel González de la Fuente, quince, ochenta y cuatro por ciento; don Gualberto Avío, tres con treinta por ciento; don Pedro Diez, dos por ciento; don Armando L. Ghirardotti, uno por ciento; don Héctor Zabaleta, uno por ciento; don Angel Elroa Gómez, uno por ciento; don Daniel Alonso, uno por ciento; don Emiliano Gerónimo Paz, uno por ciento; don Adrián E. Fernández, uno por ciento; don Santiago C. Santacruz, uno por ciento; don Rafael Avío, uno por ciento; don José Pedro Grandín, uno por ciento; don Héctor J. Briceño, uno por ciento; don Felipe González Bodelón, uno por ciento y don Ramón Medina, uno por ciento. — Diciembre 20 de 1955. S|r.: "20". Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 760.— e.26|12-Nº 8.085-v.30|12|55

FERNANDO J. BARBOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Sr. Ismael F. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la constitución de "Fernando J. Barbot, Sociedad e Responsabilidad Limitada" de acuerdo con el siguiente contrato: "Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Fernando Julio Barbot, argentino y don Fernando Juan Barbot, argentino, ambos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en la calle Estrada setecientos cuarenta y tres, poseedores de las Libretas de Enrolamiento, que llevan la siguiente numeración: la del primero: Quinientos trece mil setecientos cincuenta y dos y la del segundo: cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y ocho, y son personas hábiles para contratar y de mí conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que por contrato privado realizado el quince de junio de mil novecientos cincuenta, anotada en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de julio del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio doscientos cuarenta y uno, libro cincuenta y tres de Contratos Privados, constituyeron sin plazo definido una sociedad mercantil colectiva para comerciar en el rubro de construcciones y operaciones inmobiliarias en general, con el capital y las condiciones que se establece en la referida escritura. Que resuelven de común acuerdo disolverla a fin de constituir una nueva sociedad, con la base del activo y pasivo que arroja el balance general practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, según el cual el primero asciende a novecientos sesenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional y el segundo a cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, siendo el haber que corresponde según dicho balance, a don Fernando Julio Barbot de doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional, y a don Fernando Juan Barbot, de doscientos nueve mil trescientos noventa y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional, sumas que se adjudican recíprocamente. — Y en este estado las partes manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FERNANDO J. BARBOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Estrada setecientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del interior del país. — Segundo: La socie-

dad tendrá como objeto principal los negocios de construcciones en general y operaciones inmobiliarias, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro objeto lícito que de común acuerdo resolvieran los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se asigna a los contratantes en la siguiente proporción: doscientos noventa mil seiscientos ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional al señor Fernando Julio Barbot; doscientos nueve mil trescientos noventa y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional al señor Fernando Juan Barbot. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que retrotraen los efectos del contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Fernando Juan Barbot; el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán utilizarla en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, según lo creyeran conveniente para los fines sociales, pero en ningún caso, ... de ellos alguno, podrán comprometerla en actos u operaciones ajenas al giro comercial normal, ni para afianzar y garantir obligaciones de terceros, sean ellas reales o personales; y de cualquier título que fueran, gratuito u honeroso que directa o indirectamente pudieran ocasionar algún perjuicio a los intereses sociales. — Sexto: Son funciones específicas: Para el señor Fernando Julio Barbot la dirección, asesoramiento y representación técnica de la sociedad en todas sus formas y conceptos de acuerdo a las funciones que correspondan al ejercicio de su profesión, según Matrícula número novecientos cincuenta y cinco de primera categoría, como director de obras, y Matrícula número ocho mil cuatrocientos como constructor de segunda categoría, ambos inscriptos en la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de validez que tienen también todas las actuaciones del señor Fernando Juan Barbot en esa jurisdicción en virtud del amplio poder concedido al mismo por el primero de los nombrados. Para el señor Fernando Juan Barbot, administración general de la empresa, compras de todo tipo (materiales, máquinas, etc.), pagos por todos los conceptos, cobranzas, depósitos, redacción y aceptación de contratos, gestiones y todo trámite ante entidades públicas en todas sus jurisdicciones, supervisión directa y personal sobre la marcha de las obras, vigilancia individual de los negocios sociales, contralor de la administración y del cumplimiento de las leyes, reglamentos, etc., y toda otra tarea no enunciada pero que por su naturaleza, deba considerársela inherente a las funciones de administración y contralor general. — Séptimo: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta de abril de cada año y en esa fecha, anualmente se practicará un inventario y balance general. El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los quince días posteriores de la fecha de su comunicación a los socios. — Octavo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, en las siguientes formas: al señor Fernando Julio Barbot, el cincuenta por ciento y a don Fernando Juan Barbot el cincuenta por ciento. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas si las hubiese. — Noveno: Todas las resoluciones sociales adoptadas se asentarán en un libro de actas que se llevará rubricado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente optará por lo siguiente: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyos efectos estos deberán unificar la representación. b) Disolver la sociedad y proceder a su liquidación. c) Hacerse cargo del activo y pasivo social y entregar el haber que resulte corresponder al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o sus representantes, en diez y ocho cuotas mensuales a las que se adicionará el interés anual bancario corriente para descuentos en ese momento. Por otra parte en caso de fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance general especial a la fecha de tal suceso. — Undécimo: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de ambos socios, que entonces actuarán conjuntamente o a las personas que aquellos conjuntamente designen para tal función. — Décimosegundo: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden las partes suscriben este contrao, manifestando su conformidad y aceptación por ser lo convenido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don José Luis Frías Pasman y don Juan García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número trescientos cuarenta y cuatro otorgada con fecha del día de hoy. En este estado el autorizante hace constar que el certificado expedido por el Registro de la Propiedad el cinco del corriente, bajo el número setenta y ocho mil ochocientos setenta y seis, cuyo contenido ratifican los contratantes, resulta que por sus nombres no aparece inhibición alguna para disponer de sus bienes. — Leída nuevamente que les fué se ratifican y firman con los testigos nombrados. — F. J. Barbot. — F. J. Barbot. — Tgo. José Luis Frías Pasman. — Tgo. Juan García. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.560.— e.26|12-Nº 8.089-v.30|12|55

SARDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, secretarí autorizante, se hace saber durante cinco días que el capital perteneciente a la sociedad denominada: "SARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es de cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.088-v.30|12|55

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Stefani con fecha 6 de diciembre de 1955, el señor René José Gaspar Bergaglio, cede y transfiere a favor del señor don Egon Mallmann, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las ciento setenta y ocho cuotas del capital de la sociedad "RAVAZZANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.059-v.30|12|55

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Stefani con fecha 6 de diciembre de 1955, el señor Feliciano Mateos, cede y transfiere al señor Egon Mallmann, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las ciento siete cuotas, del capital social de la sociedad "RAVAZZANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.060-v.30|12|55

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Stefani con fecha 6 de diciembre de 1955, el señor José Bergaglio, cede y transfiere a favor de don Egon Mallmann, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las trescientas cuotas, del capital en la sociedad "RAVAZZANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.061-v.30|12|55

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Stefani, con fecha 6 de diciembre de 1955, el señor Jorge Berzón cede y transfiere a favor del señor Egon Mallmann, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre ciento cuarenta y una cuotas del capital social de la sociedad "RAVAZZANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.062-v.30|12|55

INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Ismael Casaux Alsina, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado del 30 de noviembre de 1955, la Sra. María Sara Trefault de Criado Pérez, vende, cede y transfiere al Ingeniero Adolfo Tomás Trefault, las 30 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y CIA., S. R. LTDA.", quedando desvinculada totalmente de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.072-v.30|12|55

B E R N E S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad: Entre los señores Erwin Guillermo Berner, Rolf Stelzner y Ramón Mahne, socios de "BERNESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Nº 2.189 al folio 464 del Libro 24 de Soc. de Resp. Limitada, por unanimidad convienen: Primero: El socio gerente Ramón Mahne se retira de la sociedad y cede y transfiere sus cuotas de capital (17 cuotas de m$n. 1.000.— cada una) por su valor nominal a los socios Erwin G. Berner y Rolf Stelzner por partes iguales, con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1955, cesando simultáneamente en su cargo de gerente de la socidead. — Segundo: Se modifican las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato original en los siguientes términos: Cláusula tercera: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de setiembre de 1953, quedando prorrogada automáticamente por 5 años siguientes al vencimiento, si ninguno de los socios manifestara su deseo de disolver la sociedad, lo que deberá notificar por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 6 meses previos al fin de cada ejercicio. Cláusula quinta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 51.000.— (cincuenta y un mil pesos moneda nacional), compuesto por 102 cuotas de m$n. 500.— cada una, pertenecientes por partes iguales a los socios Erwin G. Berner y Rolf Stelzner, es decir 51 cuotas con un total de m$n. 25.500 cada uno, íntegramente suscripto y realizado de acuerdo al contrato original. Cláusula sexta Los socios Erwin G. Berner y Rolf Stelzner seguirán desempeñándose como gerentes, de acuerdo a los términos del contrato original. En prueba de conformidad firman las partes contratantes en la ciudad de Buenos Aires, a 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Rolf Stelzner. — Erwin Berner. — R. Mahne.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.26|12-Nº 8.102-v.30|12|55

D O R I G N A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 21 a mi cargo, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el artículo cuarto del contrato social de "DORIGNAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en quince años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, aprobando y ratificando las partes todos los actos y operaciones realizados desde entonces hasta la fecha".

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.093-v.30|12|55

PRODUCTOS DE BELLEZA VIOLETA MARKIEW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Markiewicz, polaco, casado, hábil para contratar, domiciliado en Córdoba ochocientos siete, Capital Federal y el señor Donald Mc Kenzie, inglés, casado, hábil para contratar, domiciliado en Segurola mil ciento cincuenta y cuatro, Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las disposiciones del articulado que a continuación se consignará y por lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: Queda constituída entre los expresados señores, con efecto retroactivo al veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco una sociedad que girará en esta plaza y en todo el país, bajo la denominación de Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L. (Productos de Belleza Violeta Markiew, Sociedad de Responsabilidad Limitada). — Segundo: El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal, calle Córdoba ochocientos siete de la misma, pudiendo fijarse cualesquier otro dentro del mismo ámbito, así como sucursales o representaciones en el interior de la República. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la venta y distribución en toda la República de los productos de belleza Violeta Markiew, cuya marca se encuentra registrada a nombre del señor León Markiewicz, y la cual se transfiere en propiedad a la sociedad, y en especial continuar el negocio de la misma naturaleza que poseen León Markiewicz y Donald Mc Kenzie como únicos integrantes de la sociedad de hecho Violeta Markiew, con asiento en esta Capital, la cual se considera disuelta transfiriéndose su activo y pasivo a la presente sociedad y según el balance que se acompaña. — Cuarto: La sociedad tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo cual cualesquiera de los socios, vencido un término mínimo de cinco años, podrá pedir la disolución de este contrato, dando aviso a los demás con noventa días de antelación. — Asimismo y con ciento ochenta días de anticipación podrá requerirse la disolución de esta sociedad dentro de los primeros cinco años. — Quinto: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.00.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la forma siguiente: Don León Markiewicz, 300 cuotas (trescientas cuotas) que representan trescientos mil ($ 300.000.— m|n.) pesos moneda nacional y don Donald Mc Kenzie, 200 (doscientas) cuotas que representan $ 200.000.— m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional), que es el valor del balance que con fecha treinta y uno de julio se ha efectuado y que conjuntamente con el inventario, activo y pasivo, se transfieren todos esos bienes a esta sociedad, incorporándose a este contrato un ejemplar debidamente firmado por los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor León Markiewicz, quien queda designado gerente de la sociedad, quien tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a favor de terceros. — En caso de incapacidad, ausencia o imposibilidad del gerente designado, el otro socio, señor Donald Mc Kenzie, asumirá el carácter de gerente con las mismas facultades e inhabilidades que las expresadas para el gerente titular. — Séptimo: Los gerentes tendrán además las facultades conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil para el manejo de los negocios sociales. — Octavo: Semestralmente en los meses de julio y enero, se procederá a realizar un balance general del giro social, del cual se dará copia al socio que no tuviera el cargo del gerente, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance a un 10 % (diez por ciento) del capital social. — Las utilidades, serán repartidas entre los socios conforme al capital de cada uno fijado en el presente contrato. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, ni por remoción del gerente designado o que se designe. — Los sucesores del socio premuerto, deberán unificar su representación dentro de la sociedad, pudiendo el socio sobreviviente, proceder a liquidarles el haber correspondiente dentro del plazo de 180 días (ciento ochenta días) del fallecimiento, en el cual se entregaría una cuota equivalente al cincuenta por ciento de la suma que arroje el balance que se practicará y el saldo dentro de los 360 días (trescientos sesenta días). — También se conviene, que el socio sobreviviente tendrá preferencial derecho de adquirir las cuotas que correspondieran al socio premuerto, al precio que resulte del balance, y sin interés alguno. — Undécimo: En caso de pérdidas del 50 % del capital (cincuenta por ciento del capital), la sociedad entrará automáticamente en liquidación salvo que los socios resolvieran lo contrario por escrito, siendo liquidador de la misma el señor León Markiewicz, quien deberá trimestralmente rendir cuenta de su gestión al otro socio. — Duodécimo: Cualquier gestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte dentro de los quince días de producida la divergencia y el tercero por los mismos árbitros, los que deberán dictar un fallo inapelable incurriendo una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor del socio inocente, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimotercero: Los doctores Juan Carlos Govena y Justo José Giúdice quedan indistintamente facultados para la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones que les sean requeridas. — De conformidad, firman las partes un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: León Markiewicz. — Donald Mc Kenzie. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, en presencia de los testigos al final expresados, comparecen: por una parte el señor León Markiewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos siete, y el señor Donald Mc Kenzie, inglés, casado, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento cincuenta y cuatro, y por la otra, el señor Roberto Eduardo San Pedro, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos ochenta y seis, el señor Gerardo Samuel Castelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil ochenta y ocho, y la señora María Susana Soler de Pacheco, argentina, casada en primeras nupcias con don Severo Pacheco hijo, domiciliada en la calle Alsina número cuatrocientos cuarenta, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los señores León Markiewicz y Donald Mc Kenzie, en calidad de únicos socios de la razón social "Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L." (Productos de Belleza Violeta Markiew, Sociedad de Responsabilidad Limitada), dicen: Que venden, ceden y transfieren, a favor de los señores Roberto Eduardo San Pedro, Gerardo Samuel Castelo y señora María Susana Soler de Pacheco; el señor Markiewicz las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden como aporte a la mencionada razón social, Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L., en la siguiente proporción: Al señor San Pedro ciento treinta y cuatro cuotas; al señor Castelo ciento treinta y cuatro cuotas; y a la señora Soler de Pacheco treinta y dos cuotas y cuya cesión efectúa por el precio total y convenido de ochenta mil pesos moneda nacional, que ha recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y documentos, y por cuyo total otorga por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma; y el señor Mc Kenzie treinta y cinco de las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que por la misma causa tiene y le corresponden en la citada razón social, cuya cesión efectúa a favor de la señora Soler de Pacheco por el precio total y convenido de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que ha recibido antes de ahora, de manos de la cesionaria en dinero efectivo y a su entera satisfacción y por cuyo total, otorga por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Colocando a los cesionarios en sus mismos lugares y grados de prelación, con absoluta subrogación en la parte que les corresponda y se determina en el contrato social referido, haciendo expresa renuncia a su favor de todos los derechos inherentes a esas cuotas en dicha razón social. — El señor León Markiewicz manifiesta haber transferido a la razón social Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L., la marca de fabricación que se encuentra registrada a su nombre, juntamente con las fórmulas de productos aprobados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y demás dependencias respectivas; manifestando asimismo que se hace cargo de todas las deudas no denunciadas en el balance de activo y pasivo que se adjunta a la presente, firmado por todos los comparecientes, y queda protocolizado como cabeza de esta escritura, y que se haya originado desde el día veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el día de la fecha y de toda otra deuda ajena al giro comercial de Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L. — Por su parte, los señores Roberto Eduardo San Pedro, Gerardo Samuel Castelo y la señora María Susana Soler de Pacheco, impuestos del tenor de la presente escritura de ce-

sión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — El contrato a que se ha hecho referencia y que he tenido a la vista, se encuentra extendido en tres sellos de un peso moneda nacional cada uno, repuesto con las siguientes estampillas fiscales nacionales, una de un mil pesos, número: Cero cero cero mil quinientos cuarenta y cinco, una de quinientos pesos, número: Cero cero cero siete mil quinientos uno, ambas de la serie O., una de cuatrocientos pesos, número: Cero cero veinte y ocho mil ciento ochenta y ocho, una de noventa pesos, número: Cero cero doce mil trescientos setenta y cuatro, ambas de la serie N., una de nueve pesos, número: Cero doscientos diez y siete mil doscientos setenta y cuatro, de la serie L., y dos de cincuenta centavos, cada una, números: Diez y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro y su correlativa, ambas de la serie A., todas inutilizadas con sello de la Dirección General Impositiva de fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, doy fe. — Finalmente, los señores Donald Mc Kenzie, Roberto Eduardo San Pedro, Gerardo Samuel Castelo y la señora María Susana Soler de Pacheco, como únicos integrantes de la razón social "Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L. (Productos de Belleza Violeta Markiew, Sociedad de Responsabilidad Limitada), resuelven modificar los artículos uno, dos, tres, cinco, seis, once y trece del Contrato constitutivo de la referida sociedad, los que en definitiva quedarán: Primero: Queda constituída entre los señores Donald Mc Kenzie, inglés, casado, domiciliado en la calle Segurola mil ciento cincuenta y cuatro; el señor Roberto Eduardo San Pedro, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos ochenta y seis; el señor Gerardo Samuel Castelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rocamora cuatro mil ochenta y ocho; y la señora María Susana Soler de Pacheco, argentina, casada en primeras nupcias con don Severo Pacheco hijo, domiciliada en la calle Alsina cuatrocientos cuarenta, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar; desde la fecha de inscripción en el Registro respectivo del contrato original y de la presente modificación, una sociedad que girará en esta plaza y en todo el país bajo la denominación de "PRODUCTOS DE BELLEZA VIOLETA MARKIEW, S. R. L." (Productos de Belleza Violeta Markiew, Sociedad de Responsabilidad Limitada), la que se regirá por las disposiciones del presente articulado y del de su acta constitutiva, y por lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal, calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos sesenta y dos, pudiendo fijarse cualquier otro dentro de la misma, así como sucursales o representaciones en el interior de la República. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la fabricación, venta y distribución en toda la República, de los Productos de Belleza Violeta Markiew, cuya marca se encuentra registrada a nombre del señor León Markiewicz, y la cual se transfiere en propiedad a la sociedad, y en especial continuar el negocio de la misma naturaleza, como únicos integrantes de la sociedad de hecho, Violeta Markiew, con asiento en esta Capital, la cual se considera disuelta, transfiriéndose su activo y pasivo a la presente sociedad, según balance del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y adjudicadas en la siguiente forma: Donald Mc Kenzie ciento sesenta y cinco cuotas, que representan ciento sesenta y cinco mil pesos; Roberto Eduardo San Pedro ciento treinta y cuatro cuotas, que representan ciento treinta y cuatro mil pesos; Gerardo Samuel Castelo ciento treinta y cuatro cuotas, que representan ciento treinta y cuatro mil pesos; y la señora María Susana Soler de Pacheco sesenta y siete cuotas, que representan sesenta y siete mil pesos, que es el valor del balance, que con fecha treinta y uno de julio del presente año, se ha efectuado y que conjuntamente con el inventario del activo y pasivo se transfieren a esta sociedad, y cuyo ejemplar se incorporó al contrato constitutivo debidamente firmado por los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los señores Donal Mc Kenzie, Roberto Eduardo San Pedro y Gerardo Samuel Castelo, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente, quienes quedan designados gerentes de la sociedad; y tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceros. — Undécimo: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo que los socios resolvieran lo contrario por escrito, siendo liquidadores de la misma los socios que han sido designados gerentes en el artículo sexto, los que en este caso actuarán en la forma establecida en el citado artículo sexto, quienes deberán trimestralmente rendir cuentas de su gestión a los otros socios. — Décimo Tercero: El doctor Alfredo Giménez Zapiola queda facultado para tramitar la inscripción del contrato original y de la presente modificación en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones que le sean requeridas. — Leída que les fué la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus partes, en prueba de lo cual firman la presente junto con los testigos, don Juan Carlos Della Paolera y don Raúl Oscar Ruzo, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Markiewicz. — D. Mc Kenzie. — R. San Pedro. — Gerardo S. Castelo. — M. S. Soler de Pacheco. — J. C. Della Paolera. — Raúl Ruzo. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuschástegui Keen. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio seiscientos setenta y cinco del Registro número trescientos quince, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Productos de Belleza Violeta Markiew, S. R. L." (Productos de Belleza Violeta Markiew, Sociedad de Responsabilidad Limitada), expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos siete mil ciento catorce; un millón doscientos cincuenta y dos mil doscientos veinte y uno; un millón doscientos cincuenta y dos mil doscientos veinte y cinco y un millón doscientos cincuenta y dos mil doscientos veinte y seis, que es el presente, y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: testigos — doscientos — corresponden — renuncia — productos — y — María — Susana — mil — y — cincuenta — cuatrocientos — once — artículos — ochenta — seiscientos — cuotas — presente — Mc Kenzie. — E|l.: Número — se. — Todo vale. — Federico Amuschástegui Keen, escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.620.— e.26|12-Nº 8.139-v.30|12|55

ARDOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr., Ismael E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1 del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1955, entre los señores Mario José Armini, argentino, domiciliado en la calle Acevedo 583, Rosendo Domínguez, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 459, ambos de la Capital Federal, Mario Román Porta, argentino, domiciliado en Brandsen Nº 282 de la Ciudad de Quilmes y Jorge Ortega, argentino, domiciliado en la calle Serrano Nº 1105 de la ciudad de Bánfield, ambas de la Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera. Razón Social. Domicilio: La sociedad se denominará "ARDOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social se establece en la calle Tacuarí Nº 1270 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo. Objeto de la Sociedad: El objeto de la sociedad es explotar los negocios de importación, exportación, compra-venta de automotores, repuestos, accesorios, motores eléctricos, a vapor y a explosión, aparatos y maquinarias de uso industrial y familiar y ramos anexos y similares sin limitación alguna. — Tercera. Duración del Contrato: El plazo de duración de la sociedad es de diez (10) años, a partir del 1º de octubre de 1955, pero podrá disolverse parcialmente en cualquier momento a requerimiento de cualesquiera de los socios y únicamente a su respecto. El requerimiento deberá formularse por telegrama colacionado dirigido a los otros socios a su domicilio de este contrato, con tres meses de anticipación. Los socios restantes y|o uno o más de ellos podrán optar por la compra de las cuotas del socio saliente y en la proporción de sus cuotas sociales, y se estará a este respecto a lo dispuesto en la cláusula 8ª. — Cuarta. Capital Social: El capital social es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000 c|u.) totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción y forma: El socio Mario José Armini, quinientas cuotas (500) de $ 1.000.— c|u. el socio Rosendo Domínguez trescientas cuotas (300) el socio Mario Román Porta, doscientas cuotas (200), y el socio Jorge Ortega, doscientas cuotas (200). Dichas cuotas están aportadas íntegramente por los socios nombrados en máquinas, instalaciones, automotores, mercaderías, repuestos, efectos a cobrar etc. según resulta del balance e inventario practicado el 1º de octubre de 1955 y que firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato. — Quinta. Administración: La sociedad será administrada por los socios Mario José Armini, Rosendo Domínguez y Jorge Ortega, quienes desempeñarán las funciones de gerentes con todas las facultades comunes de administración conforme al art. 16 de la ley 11.645, debiendo firmar todas las obligaciones que se refieran al giro social, por lo menos dos de los gerentes y desempeñando además el gerente Jorge Ortega exclusivamente las funciones de gerente técnico. Sin embargo bastará la firma de sólo uno de los gerentes para todas las disposiciones de orden administrativo interno que no impliquen contratos o convenios que afecten el patrimonio social. El fallecimiento, inhabilidad o renuncia de uno de los gerentes o de todos ellos no importa la disolución de la sociedad la que continuará con los herederos, causa habientes o representantes del o de los gerentes renunciantes, fallecidos o interdictos, no importando esa representación en los casos de vacancia parcial de gerentes, la substitución del cargo por sus sucesores o representantes, continuando la sociedad administrada por él o por los gerentes subsistentes hasta el fin del ejercicio anual que se cerrará el 30 de setiembre de cada año, fecha en que se designará reemplazante en asamblea de socios y por simple mayoría de capital. En caso de vacancia total se convocará por cualesquiera de los socios o sus causa habientes o representantes y de inmediato a una asamblea general de socios para nombrar los reemplazantes, también a simple mayoría de capital. Hace excepción, el caso de fallecimiento, inhabilidad o renuncia del socio gerente técnico señor Jorge Ortega, en cuyo caso los socios restantes le reintegrarán a él, a sus representantes legales o causa habientes sus cuotas sociales por su valor nominal y las ganancias si las hubiera, de acuerdo al balance que a la fecha de su vacancia se practicará, soportándose igualmente las pérdidas en proporción al valor nominal de las cuotas sociales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8ª. La retribución de los gerentes se establecerá por acuerdo unánime de los socios el que será asentado en el libro de actas el cual, como todos los libros exigidos por el Código de Comercio se llevarán foliados y rubricados conforme a la ley. — Sexta. Bases para la Formulación de los Balances: Anualmente y al día 30 de setiembre, los gerentes practicarán un balance general de los negocios sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo que con la documentación correspondiente quedará a examen de los socios en el local social. Si dentro de los 30 días hábiles de la fecha del balance no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Séptima. Distribución de las Ganancias y Pérdidas: Las ganancias que resulten después de descontar las amortizaciones del capital fijo, reservas legales y cualesquiera otra que los socios resolvieran para fines especiales y para el cumplimiento de las leyes de previsión social, se distribuirán en partes proporcionales a las cuotas de capital de cada socio e igualmente se soportarán las pérdidas en caso de producirse. — Octava: De las Cuotas Sociales: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por acuerdo unánime de todos los socios restantes. El socio que desee retirarse ofrecerá previamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio de este contrato, la cesión de sus cuotas a los otros socios, los que tendrán el derecho preferencial de adquirirlas en proporción a las cuotas de que sean titulares, por el valor nominal de las mismas y la sociedad le reintegrará las ganancias o soportará las pérdidas según los resultados del balance que a ese sólo efecto se practicará en el acto de la cesión de las cuotas. A tal efecto queda convenido que no se computará suma alguna por llave del negocio y que solamente serán revaluados los bienes del activo fijo de la sociedad hasta el valor en plaza del mismo a la fecha de la cesión de las cuotas sociales. — Novena. De los Gerentes: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, con la salvedad de los socios gerentes D. Mario José Armini y don Rosendo Domínguez, quienes quedan autorizados para dedicarse a otros negocios ya sea personalmente, ya sea formando parte de otras sociedades, con tal que no sean del mismo ramo o que directa o indirectamente competan por la aquí constituída. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni en su nombre ni personalmente otorgar fianzas a favor de terceros. - Décima: Bases para la Liquidación: Si la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo que fuera o al terminar el plazo de este contrato, serán sus liquidadores los gerentes en ejercicio y no gozarán de otra retribución que las que tengan en tal carácter a la fecha de la liquidación. Los liquidadores adoptarán todos los medios más convenientes para los intereses sociales para la realización del activo y pasivo de la sociedad en la forma que por mayoría de votos sin computar el capital lo resuelvan. Cubiertas las deudas sociales, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas, sociales. — Cláusula Adicional: Se faculta al Dr. Edgardo Bulnes para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Y firman como acostumbran, fecha y lugar ut supra expresados. — Mario José Armini. — Rosendo Domínguez. — Mario Román Porta. — Jorge Ortega. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.26|12-Nº 8.108-v.30|12|55

A R J A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jaime Schapiro, comerciante, mayor de edad, argentino naturalizado; Jaime Grinszpan, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, y el señor Enrique Flijer, soltero, mayor de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Ecuador Nº 857 de esta Capital Federal, han convenido dejar formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: 1) La sociedad girará bajo el rubro de ARJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Ecuador 857, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. 2) La duración del contrato será por el término de cinco años, retrotrayendo las operaciones al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — 3) La sociedad se dedicará a la fabricación y compra venta de alhajas y anexos, pudiendo anexar cualquier otro ramo, siempre que la mayoría de socios así lo apruebe. — 4) El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda legal, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, los que se encuentran totalmente suscriptos e integrados según balance e inventario firmado por las partes y refrendado por el contador señor Elías Lemesoff, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo 1, folio 166, y que forma parte de este contrato. Al señor Jaime Schapiro le corresponden doscientas cuotas por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, al señor Jaime Grinszpan doscientas cuotas por doscientos mil pesos moneda legal y al señor Enrique Flijer cien cuotas por la suma de cien mil pesos moneda legal. — 5) La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes con el cargo de socios gerentes, representarán y obligarán indistintamente a la sociedad mediante el uso de sus respectivas firmas individuales precedidos por el sello con la leyenda "Arja, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En uso de sus facultades de administración y dirección, podrán los socios gerentes suscribir y endosar letras, pagarés, avales, cheques, giros, operar con cuentas bancarias, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar créditos en instituciones bancarias y privadas, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros, inclusive en los Bancos: de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, representarán a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y efectuar cuanto acto fuera menester a los fines de la misma, no pudiendo prestar su firma para negocios extraños a la sociedad, ni darla en fianza o garantía a terceros. — 6) El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas que hubiere, las que serán distribuídas o soportadas en partes iguales, previa deducción del Fondo de Reserva Legal. — 7) Los socios retirarán mensualmente hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional, los que se cargarán a sus respectivas cuentas personales. — 8) Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente sus cuotas sin el consentimiento de la mayoría. Cada cuota tendrá derecho a un voto. — 9) Las partes contienen y reconocen que los señores Schapiro y Grinszpan tenían ocupado con anterioridad a este convenio la propiedad de Ecuador 887, de la que son propietarios, y que por tal motivo el señor Flijer o sus sucesores no tienen derecho sobre el mismo, ni les corresponde llave de negocio u otra indemnización análoga en caso de disolución o cesación del presente contrato. — 10) Deberá rubricarse un libro de actas en el que se asentarán los actos importantes que decida la sociedad. — 11) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la entidad podrá proseguir las actividades con los restantes, si así lo convinieren o disolverse en caso contrario. — 12) En caso de discordia durante la vigencia de este convenio o en su disolución, los fallos deberán ser sometidos a una junta de tres árbitros y no habiendo acuerdo entre ellos se nombrará un cuarto cuyo fallo será inapelable. Previa lectura y de conformidad firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Jaime Schapiro. — Jaime Grinszpan. — Enrique Flijer. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955 — Ismael E. Bruno Quijano secretario.

$ 860.— e.26|12-Nº 8.110-v.30|12|55

GANAG
GANADERA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Doctor, Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Pedro M. Bordones, soltero, comerciante, argentino, mayor de edad, domiciliado en Daniel Cerri 1043, Capital Federal, y Curt Schönwald, casado, comerciante, alemán, mayor de edad, domiciliado en Venezuela 422, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "GANAG" GANADERA AGRICOLA S. R. L., con domicilio en la Capital Federal, actualmente Venezuela 422, con derecho a establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El contrato se prorrogará por otros tres años y así sucesivamente hasta el máximo de treinta años, siempre que ninguno de los socios declare su voluntad de no renovar el contrato, por telegrama colacionado a dirigir a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento primitivo y de las futuras prórrogas. En este caso la sociedad se disolverá y liquidará siempre que los socios de mutuo acuerdo, no resuelvan otra forma de continuación. — Tercera: El objeto de la sociedad es la exportación, importación, compra venta, representaciones, consignaciones en cereales oleaginosos, frutos del país, subproductos agrícolas-ganaderos y mercaderías en general. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de los que suscribe el socio Pedro M. Bordones cincuenta, y el socio Curt Schönwald cincuenta. Los socios realizan los aportes con el cincuenta por ciento en dinero efectivo al constituirse la sociedad, comprometiéndose a ingresar el cincuenta por ciento restante según o requiera la marcha de los negocios. — Quinta: La Gerencia y firma de la sociedad estará a cargo de todos los socios con uso individual de la firma. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto de

administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los que los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni comprometer la firma a favor de prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros; podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito existentes o a crearse, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales o especiales; representar a la sociedad ante las instituciones nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Ministerios de Industria y Comercio y demás Ministerios y reparticiones públicas, y comparecer por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con todas las facultades inherentes a esa representación.—Sexta: Los socios podrán gozar de un sueldo con imputación a Gastos Generales si así lo resolviera la asamblea de socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones importantes; todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, incluso la aprobación de balances dentro de los límites que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Al treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. La Distribución de utilidades, previa deducción del cinco por ciento al fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se efectuará de acuerdo a los aportes de capital social soportándose las pérdidas de la misma manera. — Novena: Mientras la sociedad esté compuesta por dos socios, se disolverá y liquidará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de ellos. En caso de incorporarse nuevos socios, al fallecer un socio se confeccionará un balance a la fecha de producirse el hecho. El balance se efectuará según las normas que observe la sociedad en sus balances generales anuales y no se computará ningún valor por llave o plus-valía. Los haberes del socio premuerto, así establecidos, serán abonados a sus herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, más el siete y medio por ciento de interés anual pagadero por trimestre vencido sobre el saldo. La primera cuota será pagada a los tres meses del fallecimiento. Los herederos deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. — Décima: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que se designen por los socios por simple mayoría o por el socio sobreviviente, y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Décima Primera: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por arbitradores, nombrados uno por cada parte, y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro, dentro de los cinco días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Bolsa, dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las partes, tanto en lo que a ella corresponda como en lo que pertenezca a las otras partes. Firmado: Pedro M. Bordones. Curt Schönwald.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.460.— e.26|12-Nº 8.116-v.30|12|55

EDUARDO A. OTERO & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Alberto Otero; Miguel Mateo Fulco; Juan Héctor Borzese y Felipe Bernardo Mazzei, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Eduardo A. Otero y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato social de fecha 8 de abril de 1946, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 1946 bajo el Nº 313, folio 243 del libro 10 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones: aumento de capital de fecha 9 de abril de 1947: inscripto el 20 de mayo del mismo año bajo el Nº 579 al folio 234, libro 12: transferencia de cuotas del 9 de abril de 1948, inscripta el 24 del mismo mes y año bajo el Nº 535 al folio 319 del libro 14: aumento de capital de fecha 28 de abril de 1948, inscripto el 20 de mayo del mismo año bajo el Nº 861 al folio 344 del libro 13; aumento de capital, reforma del artículo 7º y admisión de nuevo socio, de fecha 12 de mayo de 1950 inscripto el 5 de julio del mismo año bajo el Nº 906 al folio 356 del libro 18: aumento de capital de fecha 18 de junio de 1951 inscripto el 23 de julio del mismo año bajo el Nº 1.370 al folio 403 del libro 19 y transferencia de cuotas y aumento de capital de fecha 27 de julio de 1953, inscripto el 20 de agosto del mismo año bajo el Nº 1.693 al folio 442 del libro 23 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo: modificar los artículos primero; segundo; cuarto; quinto y noveno del contrato social, cuya redacción definitiva será la siguiente: Artículo Primero: La sociedad "EDUARDO A. OTERO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santos Dumont 4028 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración del contrato de sociedad vigente se prorroga por el término de veinte años a contar del día 8 de abril de 1956, venciendo en consecuencia el 8 de abril de 1976. En caso de que el contrato social fuera denunciado por cualquiera de los socios, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido a los socios al domicilio legal de la sociedad, el haber que por todo concepto pudiere corresponder al socio saliente le será liquidado en la forma prevista en el artículo noveno apartado b) de este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social de actualmente pesos tres millones moneda nacional es aumentado a pesos seis millones moneda nacional, suscribiendo e integrando los socios dicho aumento en la siguiente proporción: Eduardo Alberto Otero, pesos un millón ciento veinticinco mil moneda nacional; Miguel Mateo Fulco, pesos ochocientos ochenta y cinco mil moneda nacional; Juan Héctor Borzese, pesos setecientos veinte mil moneda nacional; Felipe Bernardo Mazzei, pesos doscientos setenta mil moneda nacional, cuyas sumas se transfieren de sus respectivas cuentas particulares a cuenta capital, según balance de saldos de fecha 31 de marzo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En consecuencia el capital social queda elevado a pesos seis millones moneda nacional ($ 6.000.000.— m|n.) correspondiendo a: Eduardo Alberto Otero, pesos dos millones doscientos cincuenta mil moneda nacional ($ 2.250.000 m|n.) o sea 2.250 cuotas; Miguel Mateo Fulco, pesos un millón setecientos setenta mil moneda nacional ($ 1.770.000 m|n.) o sea 1.770 cuotas; Juan Héctor Borzese, pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional ($ 1.440.000 m|n.) o sea 1440 cuotas y Felipe Bernardo Mazzei, pesos quinientos cuarenta mil moneda nacional ($ 540.000 m|n.) o sea 540 cuotas. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, en la forma prevista en el contrato social y sus modificaciones, estableciéndose que los socios desempeñarán los siguientes cargos y funciones: Eduardo Alberto Otero, gerente general; Miguel Mateo Fulco, gerente contaduría y personal; Juan Héctor Borzese y Felipe Bernardo Mazzei, gerentes de ventas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán: a) Continuar en la sociedad con representación unificada, requiriéndose para el nombramiento de gerente de dicho representante la unanimidad de votos de los restantes socios; b) En caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no deseen continuar en la sociedad, se les liquidará el capital, utilidades y llaves que pudiere corresponder al socio premuerto o incapacitado de acuerdo a un balance especial a practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, y su importe le será abonado en diez cuotas iguales trimestrales, sin interés. En ambos casos los herederos o representantes deberán comunicar su decisión a los restantes socios dentro de los quince días de producido el fallecimiento o la incapacidad. En prueba de conformidad firman todos los socios en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — E. A. Otero. — Fulco. — Juan H. Borzese. — F. B. Mazzei. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940.— e.26|12-Nº 8.051-v.30|12|55

LA CASA DEL FRASCO GOTERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael José E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor José Vicedo Menéndez, argentino, casado, domiciliado en Pichincha 338 de esta Capital; el señor Vicente Vitale, italiano, casado, domiciliado en Avda. Forest Nº 3562 de esta Capital; y el señor Francisco Di Nanno, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lugones 4841 de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la firma "LA CASA DEL FRASCO GOTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original ha sido inscripto en el Registro Publico de Comercio con fecha 14 de julio de 1955 bajo el número 1691, folio 336 del libro 28 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., con modificación de contrato inscripta en dicho registro con fecha 1º de diciembre de 1955 bajo el número 3255, folio 162 del libro 29 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., domiciliada en Pichincha 338 de esta Capital, conviniendo lo siguiente. — Artículo Primero: Por acuerdo unánime de los socios, se declara la disolución parcial de la firma con respecto al socio José Vicedo Menéndez, continuándose las operaciones sociales con los restantes socios quienes se ajustarán al contrato original y su modificación además de la que se introduce en este acto. — Artículo Segundo: En razón de haber retirado el socio saliente la mayor parte de sus haberes en efectivo, queda disminuído el capital social en la parte que a aquél correspondía, vale decir en doscientos mil pesos moneda legal (m$n. 200.000.—). — Artículo Tercero: A los efectos de establecer la participación neta del socio saliente, el día 31 de diciembre de 1955 se practicará balance general de los negocios sociales, prorrogándose hasta ese tiempo la validez de las cláusulas que hacen a la distribución de utilidades y pago de sueldos. El saldo que resultara se abonará en efectivo al señor José Vicedo Menéndez, si fuera a su favor, quedando a su cargo si resultara en su contra. Queda acordado que el Sr. Vicedo Menéndez no podrá hacer uso del derecho que le acordaba la cláusula décimotercera del contrato original con la modificación introducida en la ampliación de contrato, quedando ésta derogada por el presente. — Artículo Cuarto: En consecuencia de los artículos anteriores, el Sr. Vicedo Menéndez declara que se desinteresa totalmente de la firma, reconociendo no tener derecho alguno en lo concerniente a los locales ocupados actualmente por la misma y a la marca "Vivetex" a que hace referencia el contrato original. — Artículo Quinto: En consecuencia de esta disolución parcial, los socios restantes, señores Vicente Vitale y Francisco Di Nanno, acuerdan modificar el contrato social en la siguiente forma: A) Reemplázase la primera parte de la cláusula tercera: "Fíjase el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (m$n. 400.000.—) representado por cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos moneda legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio Vicente Vitale, trescientas (300) cuotas con un importe total de trescientos mil pesos moneda legal (m$n. 300.000.—); el socio Francisco Di Nanno, cien (100) cuotas con un importe total de cien mil pesos moneda legal (m$n. 100.000.—)". B) Mantiénense subsistentes las demás cláusulas del contrato social, con la salvedad de que se consideran anuladas todas las menciones referentes al ex socio José Vicedo Menéndez. — Artículo Sexto: Bajo estas condiciones queda formalizada esta disolución parcial de sociedad obligándose los contratantes conforme a la ley. — Firmado: José Vicedo Menéndez. — Vicente Vitale. — Francisco Di Nanno. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.26|12-Nº 8.109-v.30|12|55

EL ESPECIALISTA DE LAS DIRECCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 Dr. Ismael E. Casaux Alsina. Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1955 entre los señores Mario José Armini argentino, domiciliado en la calle Acevedo Nº 583 y Rosendo Domínguez, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 459, ambos de la Capital Federal, se han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Razón Social — Domicilio. — La sociedad se denominará "EL ESPECIALISTA DE LAS DIRECCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social se establece en la calle Tacuarí Nº 1270 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, talleres y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, es de continuar los negocios de "Ardom Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por los mismos socios en 26 de noviembre de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de 1952, bajo el Nº 316, folio 220, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo y limitándola únicamente a la explotación del ramo de taller mecánico para automotores, reparaciones en general y ramos anexos, con las modificaciones del presente contrato. — Tercera: Duración del Contrato. — El plazo de duración de la sociedad es de diez (10) años a partir del 1º de julio de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento a pedido de cualesquiera de los socios. El pedido deberá formularse por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación al domicilio de este contrato. Si el otro socio deseara continuar con la sociedad se estará a lo dispuesto en la cláusula octava. — Cuarta: Capital Social. — El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, (pesos 100.000.— m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales. — El capital suscripto está totalmente integrado y aportado en máquinas, instalaciones, herramientas y efectos, según resulta del balance e inventario practicado con fecha 1º de julio de 1955 y que firmado por las partes forman parte integrante de este contrato. — Quinta: Administración de la Sociedad. — La sociedad será administrada por ambos socios con el carácter de Gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente. Cuando actúen en tal carácter, firmarán con su nombre propio pero precedido o seguido de la denominación de la Sociedad y se ajustarán en el desempeño de sus funciones en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad ni en nombre propio en operaciones ajenas a sus fines o en fianzas a favor de terceros. — Sexta. — Bases para la Formación de los Balances. — Anualmente el día 30 de junio los Gerentes practicarán un balance general de los negocios de la sociedad, el que con la documentación correspondiente y el estado de ganancias y pérdidas quedará a examen de los socios en el local social. Si dentro de los treinta días hábiles de la fecha del balance no fuera observado se tendrá por aprobado. — Séptima. — Distribución de las Utilidades y Pérdidas. — Las utilidades que resulten después de descontar la amortización del capital fijo, reservas legales y cualesquiera otra que los socios resuelvan para fines especiales y cumplimiento de las leyes de previsión social, se distribuirán en partes proporcionales a las cuotas de cada socio e igualmente se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava. — Cesión de las Cuotas Sociales. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso del otro socio. — El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente por telegrama colacionado al domicilio del otro socio, la cesión de sus cuotas sociales, el que tendrá derecho de adquirirlas por el valor que resulte del balance que se practicará a ese solo efecto. — A tal efecto queda convenido que no se computará suma alguna por la llave del negocio y que solamente serán revaluados los bienes del activo fijo de la Sociedad hasta su valor en plaza a la fecha de la cesión de las cuotas sociales. — Novena. — De los Gerentes. — Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales con la salvedad del socio D. Mario José Armini quien está autorizado para dedicarse a otros negocios ya sea personalmente, ya sea formando parte de otras sociedades, con tal que no sean del mismo ramo o que directa o indirectamente compitan con ella. — Se conviene igualmente que la remuneración de los Gerentes será fijada en la Asamblea de Socios de lo que dejará constancia en el libro de actas el cual, así como los demás que la Sociedad debe llevar de acuerdo al Código de Comercio deberán ser rubricados y foliados en forma de ley. — Se recuerda especialmente que los socios gerentes D. Mario José Armini y D. Rosendo Domínguez quedan facultados para formar parte e integrar otras sociedades que se dediquen a negocios de importa-

ción y exportación compra venta de automotores, repuestos y accesorios, motores eléctricos y a vapor y|o explosión y aparatos eléctricos de uso familiar y ramos anexos y ocupar en las mismas los cargos de Gerentes. — Décima. — Bases para la Liquidación. — Si la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo que fuera o al terminarse el contrato, serán sus liquidadores los socios gerentes en ejercicio no gozarán de otra retribución que la que tengan en tal carácter a la fecha de la liquidación. — Los liquidadores adoptarán los medios más convenientes para los intereses sociales la realización del activo y pasivo de la sociedad y en la forma que de común acuerdo resuelva. Cubiertas las deudas sociales, el remanente será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas e igualmente las pérdidas si las hubiere. — Cláusula Adicional. — Se faculta al Dr. Edgardo Bulnes para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Y firman como acostumbran fecha y lugar ut supra expresados. — "Entre líneas": los intereses sociales vale. — Mario José Armini — Rosendo Domínguez. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.240.— e.26|12-Nº 8.105-v.30|12|55

COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Contrato de Transferencia de Cuotas de Capital. — Entre los señores Wolf Wilder, de nacionalidad polaco, de estado casado, con domicilio en Cucha-Cucha Nº 915, ciudad; Jaime Isaac Cordon, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en Warnes Nº 658, ciudad; y la señora Marta Noejovich de Wilder, de nacionalidad argentina, de estado casada, con domicilio en Cucha-Cucha Nº 915, ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Jaime Isaac Cordon, en su calidad de integrante de la razón social COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en Canalejas Nº 1845, ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de setiembre de 1946 bajo el número 942, folio 411, libro 10 del registro de sociedades de responsabilidad limitada y modificación por transferencia de cuotas inscriptas en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1948 bajo número 691, folio 410, libro 13, de sociedades de responsabilidad limitada, y el 20 de noviembre de 1948, bajo número 1.880, folio 172, libro 16 del mismo registro, y 6 de setiembre de 1951 bajo número 1.713, folio 454, libro 19 de igual registro, vende, cede y transfiere su participación en dicha sociedad compuesta de cuatrocientas treinta cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea, un capital total de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: doscientas treinta cuotas de capital, o sea, un capital total de veintitrés mil pesos moneda nacional de curso legal, por su valor nominal, al señor Wolf Wilder; asimismo el señor Jaime Isaac Cordon, vende, cede y transfiere docientas cuotas de capital, o sea, un capital total de veinte mil pesos, también por su valor nominal, a la señora Marta Noejovich de Wilder. — Segundo: Las condiciones de la transferencia se pactarán personalmente entre los contratantes, dándose a este convenio carácter retroactivo al uno de noviembre de 1955. — Tercero: Los señores Wolf Wilder y Marta Noejovich de Wilder, en adelante únicos y exclusivos integrantes de la sociedad mencionada, resuelven modificar el contrato social en las partes afectadas por esta transferencia en sus artículos tercero y séptimo que quedan así redactados: "Artículo Tercero: La gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo exclusivo del señor Wolf Wilder, el que asimismo será el único con derecho al uso de la firma social, y para obligar a la sociedad firmará en forma individual bajo el aditamento de la razón social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con mandato para administrar los negocios sociales y las siguientes facultades...". Las facultades conferidas subsisten en la forma enunciada en el contrato social, con el mismo carácter enunciativo y no limitativo. — "Artículo Séptimo: Una vez deducida la parte destinada a formar el fondo de reserva legal de acuerdo a las disposiciones vigentes, las utilidades o pérdidas del ejercicio se distribuirán como sigue: el socio don Wolf Wilder sesenta y cinco por ciento, y el socio doña Marta Noejovich de Wilder el treinta y cinco por ciento restante". — Cuarto: El socio Wolf Wilder podrá retirar en calidad de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de un mil pesos mensuales, y la socia Marta Noejovich de Wilder la suma de hasta seiscientos pesos mensuales en la misma forma que el primero, pudiendo modificarse esa suma por mutuo acuerdo entre los socios inscripto en el libro de actas sociales respectivo. — Quinto: Conformes las partes con el original se firma el presente en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Wolf Wilder. — J. Cordon. — Marta Noejovich de Wilder. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.26|12-Nº 8.069-v.30|12|55

OLGA BEATRIZ Y MARIA JOSEFA PELLEGRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1955, entre doña Olga Beatriz Pellegrini y doña María Josefa Pellegrini, ambas argentinas, mayores de edad, solteras, domiciliadas en Neuquén seiscientos uno de la Capital Federal, se ha convenido en formalizar con el presente un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se dedicará a la explotación del negocio de farmacia, sito en la calle Neuquén 601 esquina Hidalgo de esta Capital, así como a todas las actividades técnicas o económicamente a dicho negocio vinculadas. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "OLGA BEATRIZ Y MARIA JOSEFA PELLEGRINI, S. R. L." y tendrá por domicilio la calle Neuquén 601, asiento principal de sus negocios. — Tercera: La sociedad se entiende constituída a partir del primero de enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años y continuará subsistiendo por iguales períodos cuando ambas socias así lo acuerden. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), siendo la totalidad de los aportes en especie y en las condiciones de integración que se determinan a continuación. Estará dividido en cientos cincuenta cuotas de mil pesos y cada socia tendrá setenta y cinco cuotas. — Sexta: El capital quedará integrado en el monto determinado en el artículo anterior: a) mediante la transferencia que hace en este acto doña Olga Beatriz Pellegrini, del negocio de farmacia, sito en Neuquén 601, a la sociedad "Olga Beatriz y María Josefa Pellegrini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", negocio cuyo valor ambas socias, de común acuerdo, estiman en setenta y cinco mil pesos; b) mediante el aporte de setenta y cinco mil pesos en mercadería que realiza la socia María Josefa Pellegrini. — Séptima: Las utilidades que arroje el negocio se distribuirán entre las socias por mitades. — Octava: Anualmente se confeccionará un balance en las fechas que las socias fijen de común acuerdo, el que se considerará aprobado una vez que las mismas lo firmen. Dicha aprobación se tendrá por tácitamente prestada, cuando la socia que confeccione el balance notifique a la otra por cualquier medio auténtico de notificación y transcurran diez días sin que se formulen objecciones. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias en todo lo relativo al giro comercial del negocio, quedando la parte técnica a cargo de Olga Beatriz Pellegrini. Se entenderá que el mandato de administración que a las socias se otorga, será de la extensión más amplia que requiera el giro de los negocios sociales, pudiendo en tal sentido realizar cualquier acto jurídico de que se trate con cualquier persona pública o privada, Bancos, etc., sin excepción ni limitación alguna, que no sea comprometer a la sociedad en negocios extraños a su giro y en garantías o avales para terceros extraños. — Décima: En caso de fallecimiento de la socia María Josefa Pellegrini, será optativo de la sobreviviente continuar la sociedad con los herederos o no hacerlo. En este último caso, o si los herederos de la socia fallecida no quisieren incorporarse a los negocios sociales, o bien si la socia fallecida fuera Olga Beatriz Pellegrini, la cuota que les corresponda como parte del haber sucesorio les será entregada en cinco cuotas anuales, iguales, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los seis meses del deceso. El valor de la cuota se determinará teniendo en cuenta los valores reales en el momento del fallecimiento, a cuyo efecto la socia sobreviviente levantará un inventario dentro de los treinta días de que aquél se produzca. — Undécima: Para todas las demás cuestiones relativas a la fiscalización de la sociedad, fondo de reserva, correspondencia y contabilidad, etc., este contrato remite a las disposiciones de la ley 11.645 y complementarias del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado — Olga Beatriz Pellegrini. — María Josefa Pellegrini. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.26|12-Nº 8.078-v.30|12|55

ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Prigoshin, argentino, casado, domiciliado en Simbrón 4393; Juan Francisco Toucheboeuf, argentino, casado, domiciliado en General Hornos 1488, y Natan Lampert, ruso, casado, domiciliado en Avellaneda 4308; todos ellos de profesión martilleros, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y capaces de contratar, se suscribe el presente contrato encuadrado en las disposiciones de la Ley 11.645 y sus reglamentarias y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "ARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años. Después de finalizado el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de tres meses. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce, primer piso, de esta Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras civiles e industriales, así como la compra, financiación y venta de toda clase de inmuebles, pudiendo realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes, para todos los actos y operaciones sociales. La firma social estará a cargo y será usada por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta en todos los actos y operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, quedando suscripto íntegramente en el acto de constitución de la sociedad y siendo aportado de la siguiente manera: José Prigoshin, cien cuotas por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Juan Francisco Toucheboeuf, cien cuotas por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y Natan Lampert, cien cuotas por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Se halla totalmente integrado por efectos a cobrar, materiales de construcción, obras en construcción y construídas. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de octubre, debe practicarse un inventario y balance del giro social, y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se aplicará el diez por ciento, asimismo, para amortización del activo fijo, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades, fijándose el límite máximo mensual en la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal para todos los socios. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad en los términos de la cláusula segunda, se procederá en la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se procederá como queda establecido en la cláusula anterior o bien se disolverá la sociedad, corriendo la decisión por cuenta de los socios restantes. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad comercial "Arco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello firman a continuación, en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Juan Touche. — José Prigoshin. — Nathan Lampert.

Buenos Aires, 16 diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 840.— e.26|12-Nº 8.115-v.30|12|55

LA CHACO MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: Entre el señor Luis Angel Lusardi, domiciliado en la calle Brown 1849, Adrogué, provincia de Buenos Aires; y los señores Rodolfo Daniel Ferrer, domiciliado en la calle El Trébol 6814 y Héctor Ambrosetti, domiciliado en la calle Iriarte 1577, Dt. A, ambos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales bajo las siguientes condiciones: Primero: En la subasta pública ordenada en los autos "Bertoli Santos O. contra Chaco Maderera sobre cobro de salarios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, a cargo del Dr. Rodolfo Washington Carranza, el señor Lusardi fué comprador de las mil cincuenta cuotas que componen el capital de la sociedad "LA CHACO MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1951, bajo el Nº 2268, folio 498, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Lusardi, cede y transfiere al señor Ferrer, trescientas cincuenta cuotas por la suma de veinte mil pesos moneda nacional y al señor Ambrosetti otras trescientas cincuenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Los señores Ferrer y Ambrosetti pagan en este acto en dinero efectivo al señor Lusardi el importe de las cesiones, y éste lo recibe de conformidad otorgando por este contrato el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de esta compra el capital social de un millón cincuenta mil pesos dividido en mil cincuenta coutas queda integrado en la siguiente forma: Luis Angel Lusardi, trescientas cincuenta cuotas que representan un valor nominal de trescientos cincuenta mil pesos; Rodolfo Daniel Ferrer, trescientas cincuenta cuotas que representan un valor nominal de trescientos cincuenta mil pesos; y, Héctor Ambrosetti, trescientas cincuenta cuotas que representan un valor nominal de trescientos cincuenta mil pesos, quedando en esta forma modificada la cláusula cuarta del contrato originario. — Cuarta: Se modifica la cláusula primera y el agregado final del contrato originario estableciéndose que el domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle El Trébol 6814, el que se considera constituído para todos efectos sociales, o donde más adelante lo fijen los socios, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto del territorio de la República o en el extranjero. — Quinta: En atención a lo dispuesto por la cláusula sexta del contrato originario, se prorroga la vigencia de la sociedad por cinco años más a contar de la fecha de su vencimiento, subsistiendo las condiciones de prórroga a dicha cláusula para los períodos venideros. — Sexta: Con motivo de la incorporación de los nuevos socios, la cláusula séptima del contrato principal se modifica en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en calidad de socios gerentes debiendo actuar por lo menos dos socios en forma conjunta con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo a la Ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los documentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales, inclusive las bancarias y judiciales. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma de dos de los socios. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: La cláusula décimatercera se modifica en la siguiente forma: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; y, b) El saldo se repartirá entre los socios y prorrata del capital de cada uno. En igual proporción soportarán, en caso, las pérdidas, quedando entendido que los señores socios no contraen otras responsabilidades que la de sus respectivos aportes — Octava: En el final de la cláusula décimacuarta se sustituye el texto "que serán ejercidas por el señor Pécora" por el que dice "que serán ejercidas por los señores socios". — Novena: Por razón de la cesión de cuotas que se registra en este contrato y las modificaciones que se han consignado, se declaran nulas y sin valor legal alguno las cláusulas quinta, octava, undécima y décimasegunda, quedando el resto del contrato originario en las mismas condiciones, salvo las modificaciones introducidas. — Décima: Los domicilios personales enunciados en este contrato se constituyen para todos los efectos judiciales y extrajudiciales mientras no sean cambiados por telegrama que los socios se dirigirán entre sí. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Luis A. Lusardi. — H. Ambrosetti. — Rodolfo Daniel Ferrer. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.26|12-Nº 8.064-v.30|12|55

GUASUNCHO
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de noviembre de 1955, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "GUASUNCHO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA", doña Catalina Gabriela Stavrat de Simian, además de los actuales Gerentes, ingeniero Aurelio Simian y Horia Grigorescu.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.147-v.30|12|55

AMERICAN TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el contrato privado de fecha 24 de octubre de 1955 y 11 de noviembre de 1955, de la razón social "American Textil, S.R.L." que el Sr. Abel Lipovetzky paga en este acto al Sr. Peisach Cuperstein, por su cuota y participación en la reserva legal, la suma de $ 197.500, y se modifican las siguientes cláusulas: Primera: Los Sres. Abel Lipovetzky y Jacobo Lipovetzky constituyen como únicos integrantes la sociedad "AMERICAN TEXTIL S.R.L." con domicilio en la calle Paso 470 de esta ciudad, sin perjuicios de las sucursales o agencias que pueda abrir en cualquier parte del país. — Segunda: El capital social asciende a la suma de doscientos veinticinco mil pesos m|n., dividido en doscientas veinticinco cuotas de mil pesos c|una, correspondientes a cada socio en la proporción siguiente: el Sr. Abel Lipovetzky 215 cuotas o sea doscientos quince mil pesos m|n. y el Sr. Jacobo Lipovetzky 10 cuotas o sea diez mil pesos m|n. — Tercera: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, actuando como gerentes. — Los socios suscribirán con su nombre particular, indistintamente, debajo de un sello con la denominación de la sociedad. — No podrán otorgar fianzas ni garantías a terceros ni usar la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad. — Cuarta: Los socios gerentes ejercerán todas las facultades derivadas de su carácter de administradores, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones, inclusive las especiales establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil, 608 del Cód. de Comercio y concordantes, que se dan por reproducidas en este lugar; podrán asimismo operar con toda clase de Bancos, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Bs. As., el de Crédito Industrial Arg., Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales, así como con las demás instituciones bancarias oficiales y particulares: podrán también adquirir y enajenar a título oneroso o gratuito, constituir hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y otorgar, firmar y aceptar cuantos instrumentos públicos y privados se requieran en el ejercicio de sus cargos. — En caso de discrepancia las decisiones se tomarán por mayoría de capital. — Quinta: Cada año en las fechas correspondientes se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados cuando los socios lo crean conveniente. — Sexta: De las ganancias que resulten de cada balance general se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. También se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si la hubiere. — Séptima: Queda suprimida. — Octava: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento por escrito del otro socio, pero podrá solicitar la disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo establecido para su duración, si se comprobara una pérdida del 20 % del capital social. — Novena: El socio Jacobo Lipovetzky deberá dedicar todo su tiempo a los negocios sociales. — El socio Abel Lipovetzky, en cambio, podrá dedicarse a sus actuales ocupaciones o a otros negocios, sin limitación alguna y aun cuando fueran similares a los de la sociedad. — Décima: El plazo de duración de la sociedad se extiende hasta el 31 de enero de 1963. — Transcurrido el 31 de diciembre de 1956 cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo crea conveniente, debiendo dar aviso a su otro socio por telegrama colacionado dirigido a su domicilio particular con una anticipación no menor de tres meses al cierre de los ejercicios anuales. — Practicado el balance anual inmediato siguiente a la comunicación de retiro y establecido el haber correspondiente a todos los socios por capital y utilidades, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando su haber al socio saliente en la forma que convengan en tal oportunidad. — Si ninguno de los dos socios manifestaren su voluntad de hacerse cargo del activo y pasivo dentro de los quince días posteriores a la terminación del balance, la sociedad entrará en liquidación. — El socio saliente en ningún caso podrá reclamar derechos de "llave", de patentes o de marcas explotados por la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Enmendado: "textil", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 820.— e.23|12-Nº 7.990-v.29|12|55

VARGAS Y FEDORENKO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 1955, entre los señores Wladimiro Fedorenko, polaco, soltero, domiciliado en Joaquín B. González 467, Capital Federal: Alfredo Vargas, casado, domiciliado en Laprida 11, Ramos Mejía, argentino y Antonio Vargas, casado, español, domiciliado en Laprida 11, Ramos Mejía, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º La sociedad girará en plaza bajo el rubro "VARGAS Y FEDORENKO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Joaquín B. González 467, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o depósitos en todo el territorio de la República y en el exterior. — 2º La sociedad tendrá por objeto la producción, distribución y venta de vinos y toda otra explotación comercial afín al objeto social. — 3º El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por mil cuotas de cien pesos, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Wladimiro Fedorenko, quinientas, o sea cincuenta mil pesos; Alfredo Vargas, doscientas cincuenta, o sea veinticinco mil pesos y Antonio Vargas, doscientas cincuenta, o sea veinticinco mil pesos, cuyas cuotas se encuentran totalmente integradas de acuerdo con el inventario practicado el 1º del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, el que se agrega al presente por separado, debiéndose considerar como parte integrante del mismo de común acuerdo entre los socios. — 4º La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del 1º del corriente mes. — 5º Anualmente, al 30 de noviembre se practicará un balance general y previas las reservas legales se distribuirá el 25 % (veinticinco por ciento) a cada socio y el veinticinco por ciento restante se abonará al gerente general que por este acto se designa en la persona de Damián Fedorenko, polaco, casado, domiciliado en Cacique Catriel 1884, de Haedo, provincia de Buenos Aires, quien presente en este acto acepta el cargo y firma con los contratantes en prueba de conformidad. En caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas en proporción al capital suscripto. — 6º El gerente general designado, tendrá a su cargo especialmente la contratación de compras y ventas con amplias atribuciones para celebrar contratos que fueren menester a ese efecto, obligándose la empresa a su cumplimiento como si fueran firmados por los socios. — 7º Los socios tendrán el cargo de gerentes para todos los actos sociales y tendrán la administración de la empresa en forma conjunta, alternativa o separadamente con la única condición de no comprometer la firma en actos ajenos al desenvolvimiento comercial, ni garantizar o avalar actos de terceros. Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad estará representada por cualquiera de los socios, quien con su sola firma obligará a la empresa, requiriéndose para los actos que se enumeran a continuación la firma de dos socios: comprar o vender bienes inmuebles, operar ante las instituciones bancarias oficiales o particulares, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, de particulares o instituciones de crédito oficiales. — 8º Sin perjuicio de las funciones que deban cumplir los socios, emergentes de las cláusulas precedentes, tendrán las siguientes funciones específicas: Antonio Vargas, la producción y elaboración de vinos en su establecimiento de Carmensa, provincia de Mendoza, de la que remitirá un mínimo de cincuenta mil litros mensuales, aumentándose esa cantidad en la medida que convengan en el libro de actas de la sociedad de acuerdo con las posibilidades de colocación en plaza; Alfredo Vargas, la parte administrativa y Wladimiro Fedorenko, la distribución y venta del producto. — 9º En caso de fallecimiento, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos unificar su representación ante la sociedad a los efectos del control, pero sin las atribuciones de los socios fundadores. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de los socios, nombrándose un liquidador entre ellos o un tercero. — 10º Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse será dirimida ante los tribunales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten. En las condiciones expresadas precedentemente, dan por formalizado el presente y se obligan a su cumplimiento de acuerdo a derecho.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 800.— e.23|12-Nº 8.033-v.29|12|55

CANTERA "LOS CURROS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1 doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días lo siguiente: Entre don Hipólito Rosa Antonio Petracci, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, contador público, casado en primeras nupcias con doña María Elida Geretto de Petracci, con domicilio en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital; doña María Elida Geretto de Petracci, argentina, de cincuenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Hipólito Rosa Antonio Petracci, con igual domicilio que el anterior; y don Benito Petracci, italiano, de sesenta años de edad industrial, casado en primeras nupcias con doña Laudelina Picart, con domicilio en la calle Maza número mil ciento sesenta de esta Capital; han convenido celebrar entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las correspondientes del Código de Comercio y, especialmente, con las condiciones fijadas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre todos los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación CANTERA "LOS CURROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá domicilio legal en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta de la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos u otros establecimientos dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del primero de setiembre actual, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de la explotación de una cantera denominada "Los Curros" que en la actualidad poseen los otorgantes en asociación de hecho, situada en el desvío kilómetro cuatrocientos trece novecientos, del Ferrocarril General Roca, a inmediaciones de la estación Chapadmalal en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sin limitación alguna todas las actividades lícitas vinculadas directa o indirectamente con el objeto indicado, procediendo a su financiación o actuando como administradora o consignataria o en otra forma. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, utilizar, gravar, enajenar y disponer de bienes muebles o inmuebles en el país o en el extranjero, y realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bienes, acciones y obligaciones de todas clases; b) Participar en otras entidades industriales, comerciales o financieras, del país o del extranjero, de cualquier ramo, que podrá fundar o en que podrá intervenir por adquisición de bienes acciones, derechos, cuotas sociales, créditos y obligaciones, o integrarlas por transferencia parcial o total de su patrimonio social, o como administradora o arrendataria o mediante otra participación o intervención en su explotación; c) Efectuar todas las operaciones mencionadas precedentemente por cuenta propia o de terceros, aceptando o ejerciendo cualquier mandato civil o comercial y ampliando cualquier otro negocio que los socios convengan. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en la siguiente forma: don Hipólito Rosa Antonio Petracci, tres mil ochocientas cuotas, o sea un valor de tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional; doña María Elida Geretto de Petracci, cien cuotas, o sea un valor de cien mil pesos de igual moneda; y don Benito Petracci, cien cuotas, o sea un valor de cien mil pesos de igual moneda. Dicho capital está representado por maquinarias, accesorios, útiles, herramientas, rodados, construcciones, instalaciones, etcétera, conforme al inventario y balance general que, suscrito por los contratantes, se considera parte integrante de este convenio. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo exclusivamente del señor Hipólito Rosa Antonio Petracci que revestirá el carácter de gerente de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Hipólito Rosa Antonio Petracci o de la señora María Elida Geretto de Petracci, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas particulares individualmente puestas bajo el sello Cantera "Los Curros" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la prohibición de usarla en negociaciones ajenas al interés de la sociedad; teniendo en esta forma las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes número once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas; las de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualquiera de las operaciones mencionadas en el artículo tercero de este contrato y otros vinculados con los objetos allí enumerados, directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales se requiera mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados relacionados con su objeto social y, además, realizar operaciones bancarias que tendrán por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar letras o cobrarlas, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante o avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público, privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta o cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o Central de la República Argentina y de más instituciones de crédito, oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra-venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición considere necesarios o convenientes; representar a la Sociedad ante todas o cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole con amplias y generales facultades para todo ello; debiendo considerarse las facultades expresadas, simplemente anunciativas y no limitativas. — El Gerente designado, señor Petracci queda eximido de la restricción del artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo dedicarse, directa o indirectamente, fuera de los negocios de esta Sociedad a cualquier otra actividad de cualquier índole, pudiendo asimismo designar apoderados generales o especiales que le sustituyan en parte o en todas las facultades que tiene asignadas en esta Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Agosto, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios dispusieran practicar en cualquier momento. Los bienes que forman el Activo circulante serán computados a su justo valor de compra o de fabricación. Los del Activo exigible sufrirán los castigos propios de la depuración de las cuentas individuales que lo forman, y para los bienes del Activo Fijo se aplicará sus valores de costo, previa las amortizaciones técnicas que sobre los mismos corresponda realizar conforme las disposiciones de la Ley del impuesto a los réditos, sin perjuicio de las adicionales que los socios dispongan efectuar para cubrir los elevados costos de reposición de bienes. Asimismo se harán todas las reservas y previsiones que corresponda para cubrir las obligaciones a cargo de la Sociedad por indemnizaciones por despido o para accidentes del personal, o para cualquier otro riesgo y se computarán todos los gastos y cargas, directos o indirectos, efectivos o devengados hasta la fecha del cierre del ejercicio. — Luego de deducirse el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, para integrar el fondo de Reserva Legal, el remanente será distribuído entre los contratantes en la misma proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que los beneficios. — Séptima: Los Inventarios y Balances anuales serán puestos a consideración de todos los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio, quienes deberán manifestar dentro de los quince días subsiguientes, su aprobación o reparos a los elementos citados en la Asamblea que a tal efecto se convocará, o por telegrama colacionado en caso de impedimento. — Transcurrido este plazo, el silencio de cualquiera de los socios se interpretará como plena conformidad con los estados contables mencionados, cuya aprobación requerirá la simple mayoría de votos presentes, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sin perjuicio de los Balances por cierres de ejercicio la Contaduría de la Sociedad confeccionará mensualmente balances de sumas y saldos que pondrá a consideración de la Gerencia dentro de los quince días subsiguientes a cada mes. — Octava: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y aquellos que la práctica contable aconseje, la Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones y acuerdos que se considere de importancia para la marcha de la Sociedad. — Los acuerdos deberán ser suscritos por todos los socios concurrentes a las asambleas, personalmente o por medio de apoderados. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo en los casos en que por imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera especialmente la unanimidad de ellos o los dos tercios. — Para cada socio se computarán tantos votos como cuotas de capital posea. — Novena: Desde ya los socios se confieren recíproca opción para la adquisición de las cuotas sociales que tengan integradas en el caso de que cualquiera de ellos deseare retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, noventa días antes de la fecha del cierre de cualquier ejercicio anual. El haber del socio saliente quedará fijado por Inventario y Balance General a practicarse en la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en el que no podrá incluirse ningún importe por concepto de marcas, llaves u otros bienes inmateriales por un monto distinto al valor con que hubieran figurado en el Inventario y Balance General inmediato anterior. Dicho haber le será reembolsado al socio saliente en la siguiente forma: Veinte por ciento sesenta días después de la apro-

bación del Balance General y el resto en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con más el interés bancario usual en aquella fecha. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno o más de sus socios, ni por remoción de su socio-gerente. — Producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de sus socios, la Sociedad continuará sus operaciones, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado hacer conocer a los socios supérstites, en el término de treinta días contados desde la fecha del fallecimiento o en que se pruebe la incapacidad, su decisión de incorporarse o no a la Sociedad. En el primer caso deberán unificar su representación y sus aportes serán los que les corresponda en el respectivo juicio sucesorio. — Las facultades directivas y administrativas quedarán reservadas únicamente a los socios sobrevivientes, correspondiendo a los representantes de los herederos del socio pre-fallecido o incapacitado el más amplio derecho de fiscalización de los negocios sociales, pudiendo participar de las Asambleas, sin derecho a voto. — Si en cambio, éstos decidieran no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio pre-fallecido o incapacitado, establecido por inventario y Balance General a practicarse el día del fallecimiento o en que se pruebe la incapacidad, les será abonado en la misma forma que se establece en la cláusula anterior, último párrafo. — Décima Primera: Cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato, sobre el ejercicio de las opciones que el mismo concede, o en caso de liquidación; será resuelta por árbitros arbitradores nombrados dentro del término de diez días de producido el conflicto y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Si, no obstante esta disposición o para la reunión de los árbitros arbitradores, o para el cumplimiento de su laudo fuera menester recurrir a los Tribunales, las partes reconocen como única jurisdicción la de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Cantera "Los Cuervos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a sus estipulaciones como a la Ley misma, y en prueba de conformidad, firman en la forma que acostumbran, haciendo el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original corre en los sellos nacionales números 224.408, 094.409, 094.412 y 094.414, en la Capital Federal, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 2.460 e.22|12-N° 7.885-v.28|12|55

LABORATORIOS R. D.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal, Secretaría N° 16 a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 7 de octubre de 1955, el Sr. José María Vidales ha cedido a la Sra. Josefa Idone de Domínguez, con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1955 la totalidad de las cuotas capital que el mismo tenía en la sociedad "Domínguez y Vidales S. R. L.". Además los Sres. Raúl Manuel Domínguez y Josefa Idone de Domínguez como únicos componentes de la Sociedad resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de constitución en cuanto a la denominación y razón social que en lo sucesivo será "LABORATORIOS R. D. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en cuanto al domicilio de la sociedad que en el futuro será la calle Tabaré 2185 de la Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.23|12-N° 7.995-v.29|12|55

POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Noviembre de 1955, han sido modificadas las cláusulas primera y cuarta del contrato de la sociedad "Sanatorio Cangallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA, S. R. L. — Tendrá su domicilio en la calle Cangallo 2354|60, de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos dos mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia Adela Bleich doscientas sesenta cuotas, o sean doscientos sesenta mil pesos; el socio Salomón Schmukler doscientas sesenta y dos cuotas, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Mauricio Schmukler doscientas sesenta y dos cuotas, o sean doscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional, el socio Anatole Altmark doscientas sesenta cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y el socio Ernesto Denegri doscientas sesenta cuotas, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran las cuotas que suscriben con los muebles, útiles, instrumentales y demás bienes de la sociedad, que resultan del balance que se acompaña y forma parte de este contrato. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.23|12-N° 8.043-v.29|12|55

BARROS Y GARIBOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado de Comercio N° 1, Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría N° 1, se hace saber por cinco días la siguiente modificación del contrato social de "Barros y Garibotti S.R.L. Capital $ 300.000.—:

Entre don Pedro Julio Rodolfo Barros y don Mario J. Garibotti, ambos únicos socios de "BARROS Y GARIBOTTI S.R.L." "Capital $ 300.000 m|n." inscripta en el Registro Público de Comercio en 27 de julio de 1955, bajo el N° 1.820 al F° 452 del Libro 27 de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: El señor Barros cede al señor Garibotti, treinta cuotas (30) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) por su valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) suma que el señor Garibotti entrega en este acto a la sociedad en cancelación de la deuda que por igual suma tiene contraída el señor Barros por la cláusula cuarta del contrato social. — De consiguiente el capital social queda integrado en la siguiente forma: Pedro Julio Rodolfo Barros ciento veinte cuotas (120) de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000) y Mario J. Garibotti ciento ochenta cuotas (180) de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000) a partir del treinta de octubre de 1955. — Y para su constancia se transcribirá esta transferencia en el libro de actas de la sociedad. — Firmando ambos contratantes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, como acostumbran en el local social Santa Fe N° 1681 de la Capital Federal a los diez días del mes de octubre de 1955. — S|r.: "igual" "octubre" todo vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.26|12-N° 8.104-v.30|12|55

ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1955, se ha producido en la sociedad "ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: los socios María Dwek, Reina Abud de Douek y Elvira Chayo, venden, ceden y transfieren sus doscientas cuotas (200) de $ 1.000.— cada una a favor de los Sres. Julio César Cohen, Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Julio César Cohen, 120 cuotas de $ 1.000.— c|u.: Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen, 40 cuotas de $ 1.000.— c|u Dichas transferencias se efectúan por la suma total de $ 200.000 m.n. y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. La administración y dirección de los negocios sociales así como también el uso de la firma social, estarán a cargo indistinto del Sr. Julio César Cohen, por sí sólo, y de las Sras. Juana Zayat de Michani y Sara Zayat de Cohen, en forma conjunta, a cuyo efecto revisten el cargo de gerente. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 220.— e.26|12-N° 8.144-v.30|12|55

RAPAPORT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que doña Lidia Dora Rapaport, cede y transfiere a doña Elisa Melman y Mario Jorge Rapaport, las cuotas que le pertenecen en la sociedad denominada: "RAPAPORT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quienes las adquieren en igual proporción, modificando por el mismo acto los artículos quinto, sexto y séptimo, en la siguiente forma: Quinto: Los socios Elisa Melman y Mario Jorge Rapaport, aceptan la cesión de cuotas que les hace Lidia Dora Rapaport y resuelven que el capital social de cien mil pesos moneda nacional, queda entre ambos dividido por partes iguales, o sea cada uno de los nombrados es propietario de cincuenta acciones de mil pesos cada una. — Sexto: Las utilidades o las pérdidas que se produzcan se dividirán entre los socios Elisa Melman y Mario Jorge Rapaport en proporción a sus capitales asignados.

— Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por la señora Elisa Melman y el señor Mario Jorge Rapaport, con el carácter de gerentes, representando a la sociedad los dos en forma indistinta. — Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias al objeto social, no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto de la misma ni otorgar fianzas o garantías a su nombre. — A ese efecto y con carácter meramente enumerativo, podrán efectuar todo pago ordinario de administración, cobrar o percibir todos los bienes que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos que fueren del caso en el desempeño de sus cargos, adquirir el dominio de toda clase de bienes y vender, hipotecar o de otro modo gravar los mismos; representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitar, pudiendo entablar o contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, conferir, revocar poderes especiales o generales o de administración de los bienes o negocios de la sociedad a los fines de la representación en juicio de la misma. — Quedan facultados los gerentes para hacer uso de la firma social en forma indistinta para todo efecto en relación con las cantidades bancarias, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con la Dirección General Impositiva y con las oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales en general. — Quedan subsistentes, todas las demás disposiciones del contrato de Rapaport y Cía., Soc. de Resp. Limitada, en cuanto no se opongan al presente convenio. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 440.— e.26|12-N° 8.140-v.30|12|55

LLOYD SUD AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos F. Dibar (Juzgado N° 6, Sec. número 17), hace saber por cinco días, que por acto privado de diciembre 1º de 1955, don Carlos Vitamvas y don Juan Adler cedieron a don Salomón Kristal, cuarentinueve y una cuota de capital de $ 500 c|u. que les correspondían, respectivamente, en la sociedad "LLOYD SUD AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; así como que se modificó y amplió el contrato social en la siguiente forma y artículos: Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios —Sres. Vitamvas y Kristal—, que quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y cada uno de ellos usará la razón social con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil. Pero se requerirá la firma o conformidad de ambos para la venta del o de los negocios o agencias de la sociedad. — Artículo 12º: El plazo de duración de la sociedad queda firme hasta su vencimiento y ninguno de los socios podrá pedir su disolución anticipada como se encontraba autorizado por el Art. 2º. — Artículo 13º: Es obligación de los socios dedicarse íntegra y exclusivamente a las actividades de la sociedad, no pudiendo organizar ni intervenir en empresas similares, ni de ninguna otra índole, salvo previa autorización por escrito del otro socio. Los Gerentes quedan autorizados para retirar la suma de $ 1.500.— m.n. mensuales, cada uno, en concepto de viáticos. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.26|12-N° 8.143-v.30|12|55

GATENO HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 12 de diciembre de 1955, se ha producido en la sociedad "GATENO HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: Los señores Jacobo Gateno y Ramón Gateno, venden y transfieren sus 10 cuotas de $ 1.000 cada una, que cada uno de ellos poseen en dicha sociedad, a favor de los señores Alberto Gateno y Eduardo Gateno. Dicha cesión se efectúa por la suma total de $ 20.000 m|n. — Ampliación de Cláusula Tercera: Se amplía el ramo y objeto de la sociedad con el siguiente aditamento "Asimismo se dedicarán a la compraventa de artículos para el hogar, televisores, lavarropas, heladeras, enceradoras, aspiradoras, licuadoras, radios, combinados, ventiladores, batidoras, estufas, cocinas, máquinas de coser y cualquier otro artículo afín, pudiendo vender con prendas con registro de los artículos establecidos. — Modificación Cláusula Séptima: Las utilidades o las pérdidas establecidas en dicha cláusula, serán distribuídas en la siguiente proporción: José Gateno, veinte por ciento; Alberto Gateno, cuarenta por ciento y Eduardo Gateno, cuarenta por ciento. — Modificación Cláusula Octava: Queda establecido, en lo que respecta al pago en caso de retiro de la sociedad, que será de la siguiente forma: El quince por ciento al contado y el resto en diez y ocho pagarés mensuales, iguales y consecutivos."

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.26|12-N° 8.145-v.30|12|55

C. A. L. H. I. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los abajo firmados, Sres.: Dn. Ramón Rosich, domiciliado en la calle Miró 41; Dn. Santiago Mascia, domiciliado en la calle Guatemala 4660; Dn. Vicente Giannotta, domiciliado en la calle Méjico 4266 y Dn. José María Fernández, domiciliado en la calle Cnel. Niceto Vega 4629; todos en la Capital Federal, y también todos casados y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado y toda otra actividad que sea anexa o complementaria. Podrá vender los productos fabricados a comerciantes o directamente al público: podrá dar o recibir mercaderías en consignación e importar y exportar mercaderías o materias primas del ramo. Para llenar su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que convengan al mismo y, especialmente, adquirir o transferir el dominio de toda clase de bienes o derechos; constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía; realizar toda clase de operaciones de préstamos a corto o largo plazo con o sin garantía real, especialmente con los Bancos nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse. — Segunda. Razón Social y Domicilio. La sociedad girará bajo la razón social de C. A. L. H. I. S. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Canning 1658|60, pudiendo cambiarlo con decisión unánime de todos los socios y establecer talleres, sucursales o fábricas en cualquier punto del país. — Tercera. Capital Social: El capital social está integrado por la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Ramón Rosich setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; el señor Santiago Mascia, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; el señor Vicente Giannotta, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional y el señor José María Fernández veinte y cinco cuotas o sean Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional. Todos estos importes están representados por materiales, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y efectivo conforme al balance que firman por separado todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional, Dr. Manuel Angel Martín, deben considerarse como parte integrante de este contrato. — Cuarta. Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Quedan designados desde ya gerentes, los socios Dn. Ramón Rosich, Dn. Vicente Giannotta y Dn. José María Fernández, los que podrán actuar conjunta o individualmente con la sola limitación de que para la extracción de fondos bancarios o firma de documentos comerciales que obliguen a la sociedad, deberá llevar la firma del gerente Sr. Ramón Rosich, conjuntamente con la firma de cualquiera de los otros dos gerentes. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, garantías o vales a favor de terceros. — Quinta. Cierre de Balances. Utilidades y Pérdidas: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y para su aprobación se requerirá el voto del ochenta por ciento del capital social. Las utilidades, si las hubiere, tendrán la siguiente distribución: a) Hasta cubrir los primeros diez y ocho mil pesos moneda nacional, le corresponderán al Sr. Santiago Mascia íntegramente. En caso de que en un ejercicio no pudiera cubrirse este importe, se trasladará esta prioridad sobre las utilidades de los ejercicios sucesivos. El resto de las utilidades, como así también las pérdidas, si las hubiere se distribuirán entre los socios por partes iguales. Queda entendido que los Sres. Vicente Giannotta y José María Fernández, dedicarán todo su tiempo y esfuerzo a las actividades de la sociedad, siendo de su responsabilidad la marcha de la fábrica y rendimiento de obreros, debiendo trabajar materialmente en el taller de la sociedad. — Sexta. Duración de la Sociedad: La sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución, transcurridos tres años de la fecha, mediante aviso al resto de los socios, con una anticipación de seis meses, anteriores al cierre de cada ejercicio anual. — Séptima. Disolución y Transferencia de Cuotas: La sociedad podrá disolverse por voluntad de los socios en las condiciones establecidas en el punto anterior. Además podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de cualquier socio cuando se comprobase la pérdida del cincuenta por ciento del capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el resto continuará las operaciones sociales hasta el cierre del próximo ejercicio, en el que se determinará el haber del causante que debe abonarse a la sucesión dentro del plazo de un año de cerrado el ejercicio. En caso de que los derecho-habientes continuaran en la sociedad podrán hacerlo si así lo resuelve el voto favorable del cincuenta por ciento del Capital unificando su personería en tal caso. Desde la fecha del fallecimiento hasta la del cierre del ejercicio, los derecho-habientes tendrán facultades de fiscalización de los negocios sociales. A este efecto deberán unificar su personería. La transferencia de cuotas entre los socios será permitida libremente. Para la transferencia a terceros se deberá contar con el voto favorable de la totalidad de los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava. Liquidación: Determinada la disolución de la sociedad ésta será liquidada por los socios administradores dentro del término de seis meses de la fecha determinada como de finalización de actividades. A este efecto se practicará un Balance e Inventario General que servirá de base para la rendición de cuentas de los administradores.

— Novena. Diferencias entre los Socios: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de su disolución y liquidación, será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio y a falta de ese acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar su designación al Sr. Juez de Comercio en turno de esta Capital. El árbitro designado fallará sin forma alguna de juicio, siendo su fallo inapelable, del que se podrá pedir ejecución judicial, en caso necesario. Los firmantes del presente contrato Sres. Ramón Rosich, Santiago Mascia, Vicente Giannotta y José María Fernández, son de nacionalidad argentina, italiana, italiana y argentina, respectivamente. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente contrato en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de 1955. Firmado: Ramón Rosich, Santiago Mascia, Vicente Giannotta, José María Fernández. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.26|12-N° 8.056-v.30|12|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA MONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael S. Casaux Alsina y Secretaría Nº 1, del suscrito, se hace saber por cinco días que don Luis Enrique Montal y don Alberto Rafael Montal, han cedido, cada uno de ellos, a don Pedro Montal, cinco cuotas de las que tienen suscriptas e integradas en la Compañía Rectificadora de Cilindros, Montal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que se modifica parcialmente el contrato en cuanto a la denominación de la empresa que será COMPAÑIA RECTIFICADORA MONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.142-v.30|12|55

IGLESIAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael José E. Casaux Alsina (h.), secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de diciembre de 1955 la razón social IGLESIAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aumentó su capital social de quinientos mil pesos a ochocientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.26|12-Nº 8.125-v.30|12|55

ROFAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ROFAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido prorrogada por un período de diez años a contar desde el día tres de marzo del corriente año, según escritura otorgada ante el Escribano Enrique E. López Bancalari, con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.076-v.30|12|55

BEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz, con fecha 3 de noviembre de 1955, han sido modificadas las cláusulas segunda y tercera del contrato de la sociedad "BEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cláusula segunda: El capital de doscientos veinte y cuatro mil pesos nacionales se aumenta en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales a razón de cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos nacionales, cada uno, en cuya virtud el capital actual de la sociedad es de cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas setenta y cuatro cuotas, de un mil pesos nacionales, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción: de ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales, don Benjamín Meyer Heger, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales, doña Clara Borodosky de Kaplan y los restantes socios, don Ernesto Ponzano, don Atos Sala y don Raúl Manuel Millo, cincuenta y ocho cuotas cada uno, o sea cincuenta y ocho mil pesos nacionales cada uno, estando representado el importe del aumento, por la parte que a cada uno de los socios le corresponde por la diferencia en más entre el activo y pasivo social, de acuerdo con las constancias del balance practicado el primero de setiembre último, que los otorgantes ratifican en este acto. Cláusula tercera: Prórrogan el plazo de duración de la sociedad por el término de dos años, con retroactividad al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado nacionales. — Borodosky — Vale — Buenos Aires, diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 340.— e.23|12-Nº 8.004-v.29|12|55

ESTUDIO LEMOINE INVENTOS Y MARCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano José Savransky, de fecha once de noviembre del corriente año don Aldo Tomasini y Grabiel María Ives Doynel venden y transfieren el primero o don Luis de Lemoine y el segundo a doña Zaira María Barletta de Lemoine la totalidad de las cuotas que tenían en el capital de la sociedad "Estudio Lemoine, Inventos y Marcas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que por la misma escritura se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Primera: Girará bajo la razón social de "ESTUDIO LEMOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en sus oficinas calle Rivadavia número quinientos cincuenta, cuarto piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente forma: señora Zaira María Barletta de Lemoine cuarenta y una cuotas e Ingeniero Luis de Lemoine nueve cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Estudio Lemoine Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los actos y contratos en que intervenga la sociedad y corresponda al giro social. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario y las utilidades liquidas serán distribuídas entre los socios, previa deducción de la reserva legal, en proporción a sus respectivos aportes, sin perjuicio de las bonificaciones especiales que recíprocamente resuelvan efectuarse por trabajos especiales en beneficio de la sociedad. Las pérdidas serán en la misma proporción. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.23|12-Nº 7.993-v.29|12|55

MIGUEL HERSCHBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 21 del Suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Don Miguel Herschberg; Doña Esperanza López de Herschberg; Don Julio Canop; Don Pedro Keiniger; Don Lázaro Schirak; Dr. Jonás Sananes y Don Manuel Sánchez, convienen: Primera: Que son los únicos componentes de la sociedad "MIGUEL HERSCHBERG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo respectivo contrato originario fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número ochocientos noventa y dos, al Folio cuatrocientos noventa y cuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cuyo acto constitutivo se le han introducido modificaciones posteriores, según instrumentos de fechas veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta; treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Que con retroactividad al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los socios Señor Miguel Herschberg; Señora Esperanza López de Herschberg y Dr. Jonás Sananes, ceden, venden y transfieren a los restantes socios y en la proporción que se indicará seguidamente, la totalidad de las cuotas de las que eran titulares a la expresada fecha en la referida sociedad y que integraban sus respectivos aportes. El Señor Miguel Herschberg, titular de Seis mil ciento cinco cuotas, equivalentes a Seiscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Dos mil trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional. 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Dos mil trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional; 3º) Al Señor Lázaro Schiriak, Un mil cuatrocientas siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Ciento cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional y 4º) Al Señor Manuel Sánchez, Seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Seiscientos pesos moneda nacional. La mencionada cesión, venta y transferencia se formaliza por la suma de Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, o sea, asignándosele a las mencionadas cuotas de capital, un mayor valor de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Por su parte la Señora Esperanza López de Herschberg, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional; 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional y 3º) Al Señor Lázaro Schiriak, Cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Diez mil pesos moneda nacional. Finalmente el Dr. Jonás Sananes, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Cuatro mil pesos moneda nacional; 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Cuatro mil pesos moneda nacional y 3º) Al Señor Lázaro Schiriak Treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalente a Tres mil pesos moneda nacional. Tanto la cesión de cuotas practicada por la Señora Esperanza López de Herschberg como de las que era titular el Dr. Jonás Sananes se perfeccionan por su valor nominal y sin pago de prima o sobreprecio adicional alguno. — Tercera: Se deja constancia que con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha practicado un Balance e Inventario General de los bienes sociales, que ha puesto de manifiesto que las acreencias que por todo concepto les corresponde percibir a los socios salientes, inclusión hecha de la devolución de sus respectivos aportes, utilidades y participación en el fondo de reserva legal asciende a los siguientes importes: 1º) Al Señor Miguel Herschberg, Setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, a cuya suma corresponde adicionar la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional en concepto de mayor valor de las acciones cedidas a sus ex-socios por el presente contrato por lo que en definitiva su crédito total se eleva a la suma de Ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional: 2º) A la Señora Esperanza López de Herschberg, Ciento trece mil novecientos treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional y 3º) El Dr. Jonás Sananes, Veinte mil seiscientos diez y seis pesos con setenta centavos moneda nacional. La Señora Esperanza López de Herschberg y el Dr. Jonás Sananes reciben en este acto el importe de sus respectivos créditos, sirviendo el presente de suficiente recibo, prestando a mayor abundamiento y conjuntamente con todos los firmantes, conformidad expresa al Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Con relación al Señor Miguel Herschberg se conviene que su crédito de Ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional que por todo concepto le corresponde percibir, la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo hará efectivo en la siguiente forma: a) Doscientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, se le abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y b) El saldo restante de Seiscientos mil pesos moneda nacional para integrar su crédito, la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada se lo hará efectivo en Seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, con más un interés del diez por ciento anual, que se devengará sobre saldos deudores. Queda convenido que los intereses comenzarán a regir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, así como también que la primera de dichas cuotas deberá ser hecha efectiva del primero al diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis y las restantes, dentro de los diez primeros días de comenzado cada semestre respectivo, estableciéndose desde ya que la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, así como también que la falta de pago de los intereses pactados o de una sola de las cuotas establecidas en las épocas convenidas, dará derecho al Señor Miguel Herschberg para exigir de la sociedad deudora, el pago íntegro del saldo adeudado a la fecha de haberse producido el incumplimiento, como si la obligación fuese de plazo vencido. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Señor Miguel Herschberg, los Señores Julio Canop; Pedro Keiniger; Lázaro Schiriak y Manuel Sánchez, se comprometen y obligan formalmente a no vender, ceder ni transferir el fondo de comercio que gira en plaza bajo el rubro de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sus cuotas que individualmente les pertenecen en dicha sociedad, ya sea parcial o totalmente, y hasta la cancelación total de la deuda. A mayor abundamiento ninguno de los socios quedantes, exclusión hecha del socio Señor Manuel Sánchez, podrá retirarse de la sociedad antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ni practicar retiros sobre utilidades liquidas y realizadas que excedan de Treinta y seis mil pesos moneda nacional anuales para cada uno de los Señores Julio Canop y Pedro Keiniger y de Diez y ocho mil pesos moneda nacional anuales en lo que respecta al socio Señor Lázaro Schiriak. A efectos de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Señor Miguel Herschberg podrá, de estimarlo conveniente, proceder a la compulsa o imponerse de la contabilidad social por sí o por medio de expertos contables. — Cuarta: Que mediante los pagos aludidos, el Señor Miguel Herschberg, la Señora Esperanza López de Herschberg y Dr. Jonás Sananes, quedan total y absolutamente desinteresados y sin derecho a reclamación de ninguna otra índole contra "Miguel Herschberg", Sociedad de Responsabilidad Limitada o contra sus ex-socios individualmente. Por su parte los Señores Julio Canop; Pedro Keiniger, Lázaro Schiriak y Manuel Sánchez renuncian formal y expresamente a cualquier reclamación posterior que creyeran pudiera corresponderles contra sus ex-socios, por cuestiones que hayan tenido su origen en el período de efectiva vigencia de la sociedad con los mismos, reconociéndose, todos los firmantes recíprocamente, no adeudarse suma alguna por ningún otro concepto y que han quedado definitivamente liquidadas las cuentas que entre ellos existían, por lo que se otorgan las más formal y amplia carta de pago. — Quinta: Que a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a que se ha dado retroactividad al presente contrato, el Señor Miguel Herschberg y el Dr. Jonás Sananes dejan de desempeñarse como Gerente y Sub-Gerente respectivamente de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Por su parte los socios quedantes, Señores Julio Canop; Pedro Keiniger; Lázaro Schiariak y Manuel Sánchez convienen modificar el contrato social primitivo y los instrumentos correlativos al mismo en las partes pertinentes, a saber: 1º) La denominación social seguirá siendo la misma que hasta el presente, o sea la de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada y proseguirá teniendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número Un mil seiscientos sesenta y siete, o en aquél que los socios fijaren posteriormente. — 2º) Subsiste el mismo capital, suscripto e integrado, de Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.) establecido por contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, distribuído en la siguiente forma: al Señor Julio Canop le corresponden Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 269.600.— m|n.) equivalentes a Dos mil seiscientas noventa y seis cuotas (2.696) de cien pesos moneda nacional cada una; al Señor Pedro Keiniger le corresponden Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 269.600. m|n.) equivalentes a Dos mil seiscientas noventa y seis cuotas (2.696) de cien pesos moneda nacional cada una; al Señor Lázaro Schiriak le corresponden Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 159.600 m|n.) equivalentes a Un mil quinientas noventa y seis cuotas (1.596) de cien pesos moneda nacional cada una y al Señor Manuel Sánchez le corresponden Un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.) equivalentes a Doce cuotas (12) de cien pesos moneda nacional cada una. — 3º) La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Don Julio Canop y Don Pedro Keiniger a quienes por este contrato se designa Gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los Artículos Setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, los que tendrán el uso conjunto de la firma social y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Tendrán asimismo las facultades concedidas a la Gerencia en normas ya establecidas en instrumentos anteriores, incluso las conferidas en la cláusula Cuarta del contrato de constitución de la sociedad de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — 4º) La sociedad tendrá además un Sub-Gerente, para cuyo cargo se designa al Señor Lázaro Schiriak, quien deberá actuar conjuntamente en el uso de la firma social con cualquiera de los Gerentes designados indistintamente y tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones que los Gerentes, pero con la limitación de que únicamente ejercerá sus funciones en los casos de impedimento, ausencia o incapacidad de uno de los Gerentes, obligando a la sociedad en todos los casos en que actúe en la misma forma que el Gerente a quien le toque reemplazar. Queda asimismo establecido que la sola circunstancia de que el Sub-Gerente aparezca actuando conjuntamente con uno de los Gerentes designados, será suficiente para demostrar que media impedimento, incapacidad o ausencia del Gerente a quien reemplaza, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que realice en la forma expresada. — Séptima: Todos los socios, exclusión hecha del Señor Manuel Sánchez, deberán dedicar a la sociedad, todo su tiempo, celo y actividad. — Octava: La proporción en las utilidades y en las pérdidas que para lo sucesivo y a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco participarán los cuatro socios quedantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, será la siguiente a saber: Al socio Señor Julio Canop, el Treinta y siete por ciento (37 %); al socio Señor Pedro Keiniger, el Treinta y siete por ciento (37 %); al socio Señor Lázaro Schiriak, el Veintidós por ciento (22 %) y al socio Señor Manuel Sánchez, el Cuatro por ciento (4 %). — Novena: Finalmente quedan ratificadas y con plena validez, todas las disposiciones del contrato de constitución de la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, así como las demás cláusulas contenidas en instrumentos posteriores y que no hayan sido modificados expresamente por el presente. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" para su inscripción en el Registro Público de Comercio y asimismo rubrican un segundo ejemplar que queda en poder del Señor Miguel Herschberg. — Miguel Herschberg. — Esperanza L. de Herschberg. — J. Canop. — Pedro Keiniger. — L. Schiriak. — Jonás Sananes. — Manuel Sánchez.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.480.— e.22|12-Nº 7.876 - v.28|12|55

J. A. DIHARCE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio en la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Antonio Diharce, que firma "J. A. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho un mil ochenta y cuatro; Salvador José Diharce, que firma "Salvador J. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis; Víctor Diharce, que firma "Víctor Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Panamá novecientos treinta; Juan Antonio Diharce (hijo) que firma "J. A. Diharce (h)", ar-

gentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao un mil setecientos setenta y siete; Carlos Amadeo Diharce, que firma "C. A. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña un mil novecientos sesenta; Víctor Alberto Diharce, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Panamá novecientos treinta; Amadeo Salvador Diharce, que firma "Amadeo S. Diharce", argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis, este último autorizado por su padre Salvador José Diharce para ejercer el comercio, estando liberado de la patria potestad; todos los precitados en su carácter de socios de "J. A. Diharce & Cía. Sociedad Colectiva" resuelven por unanimidad transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas seguidamente insertas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de J. A. DIHARCE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en la calle San Martín cuatrocientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones dentro y fuera de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pudiendo disolverse y liquidarse la misma cuando así lo resuelvan socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros a la compra y venta, importación, exportación, industrialización, producción, cultivo de semillas, plantas, implementos, máquinas, equipos, accesorios, productos y cualquier clase de cosas destinadas a la explotación agrícola-ganadera o que se usen en dichas explotaciones, chacras, jardines y las que en cualquier f rmr se refieran al cultivo de la tierra y todo género de operaciones comerciales o industriales que tengan relación o pertenezcan a dichos ramos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos dividido en cuotas de diez mil pesos cada una las que son suscriptas en la siguiente forma: Juan Antonio Diharce trescientas cuotas o sea pesos tres millones, Salvador José Diharce cuarenta cuotas o sea pesos cuatrocientos mil Víctor Diharce cuarenta cuotas o sea pesos cuatrocientos mil, Juan Antonio Diharce (h) cincuenta cuotas o sea pesos quinientos mil. Carlos Amadeo Diharce cincuenta cuotas o sea pesos quinientos mil. Víctor Alberto Diharce diez cuotas o sea pesos cien mil, y Amadeo Salvador Diharce diez cuotas o sea la suma de pesos cien mil. Los importes correspondientes han sido totalmente aportados a la sociedad colectiva que se transforma en la presente, según surge de sus libros de comercio y el balance efectuado, que se agrega con este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma estará a cargo de los Sres. Juan Antonio Diharce, Salvador José Diharce, Víctor Diharce, Juan Antonio Diharce (h) y Carlos Amadeo Diharce a cuyos efectos revisten la calidad de gerentes con las más amplias facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, teniendo personal e indistintamente el uso de la firma social. Los socios gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, gestiones y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, semovientes y muebles; venderlos, transferirlos, arrendarlos o gravarlos; tomarlos en locación; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, acciones y derechos; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesiones, transferir y recibir los derechos de propiedad y dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas: efectuar renuncias y quitas de deudas. Intervenir en todos los asuntos judiciales, contenciosos o voluntarios en que sea parte como actora o demandada, pudiendo a tal efecto efectuar cualquier presentación ante los tribunales y señores jueces y autoridades competentes de cualquier fuero o jurisdicción que sea. Además esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o cualquier banco oficial o particular, nacional o extranjero, creado a crearse y|o sucursales o agencias, solicitar créditos, descuentos, préstamos, en dinero a oro o papel moneda legal obteniendo y cobrando sus importes ya sea a las instituciones bancarias precedentemente expresadas o de sociedades, empresas o particulares, otorgando y firmando los documentos precisos como aceptante, girante o endosante, así como las renovaciones y amortizaciones de los mismos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos, acciones, documentos endosables o al portador valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos: operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto: librar, endosar, aceptar, ceder, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, sometidos en un todo a las reglamentaciones de los indicados bancos. Para todos los actos o contratos, los gerentes con el uso de la firma social de la manera indicada, podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o por escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas; plazos y condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías o avales de terceros, ni afectada a operaciones ajenas al giro social. Sin perjuicio de lo expuesto, la representación de la entidad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción, estará a cargo de cualquiera de los socios, con todas las facultades precedentemente consignadas. Podrá asimismo la sociedad participar en sociedades accidentales o cualquiera otra, inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas, aceptar transferencias de licitaciones, adjudicadas a su vez transferirlas; gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión, Dirección General de Rentas, todos los ministerios y toda otra repartición nacional, provincial o municipal. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades netas que arroje el balance después de deducidas las amortizaciones y previsiones necesarias se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo se aplicará en primer término a pagar el interés que se determine, por cada cuota de capital aportada y el remanente se distribuirá entre los socios pudiéndose de común acuerdo establecer porcentajes distintos a algunos socios, superiores a los que les corresponderían por las cuotas de capital poseídas y a percibir sobre las utilidades. El beneficio de dichos porcentajes mayores será personal no transmitiéndose con las cuotas de capital del que los gozaba. Los socios podrán percibir un sueldo mensual como retribución de su actividad, cargándose el importe de los mismos a gastos generales.

Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado. Cuando superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de su reintegración o reducción del capital. Los balances no objetados ni observados dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio se consideran automáticamente aprobados. — Séptima: Las resoluciones de los socios sobre los asuntos de interés para la sociedad se tomarán en reuniones que realizarán a iniciativa de cualquiera de ellos, haciéndolas constar en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará, suscribiéndose éstas por todos los presentes. Las resoluciones serán tomadas por votación siendo aprobadas por simple mayoría de capital, salvo las que por disposición legal o lo establecido en el presente contrato requieran un porcentaje distinto. A los efectos de la votación cada parte o cuota de capital de pesos diez mil da derecho a un voto. — Octava: Ningún socio podrá continuar en la sociedad cuando por cualquier causa que fuere deje de trabajar en la misma, obligándose para este supuesto a transferir sus cuotas a los otros socios, siendo privativo de los hijos el adquirir las cuotas de sus padres o éstos las de sus hijos, siempre que al momento de la transmisión el adquirente forme parte de la sociedad y trabaje en ella. Los socios no podrán ceder, vender, o de cualquier forma permitida en derecho transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, quienes tendrán derecho para adquirirlas proporcionalmente a las que posean y por el valor del último balance aprobado, acumulándose a favor de los socios restantes y siempre a prorrata de las cuotas poseídas el derecho de opción al que alguno de ellos renunciara. En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, legatarios, cesionarios o representantes legales, no podrán ingresar a la sociedad sin el consentimiento expreso de socios que representen las dos terceras partes del capital social, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir las cuotas de los herederos, legatarios, cesionarios o representante legal al valor del último balance aprobado y en las proporciones del apartado anterior. En todos los casos previstos en esta cláusula, para determinar el valor de las cuotas de capital, no podrá considerarse valor alguno en concepto de llave. El pago de las cuotas adquiridas por los socios en virtud de las preferencias establecidas se hará en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el interés que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina y a partir de la fecha en que se haga efectiva la transferencia. — Novena: Las cuestiones que suscitaren entre los socios durante la existencia, liquidación o partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, teniendo éstos facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable, fijándose la justicia ordinaria de la Capital Federal para su cumplimiento. — Décima: Desde ya se deja establecido que cuando la mayoría requerida de socios lo resuelva, se transformará esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, lo que se deja previsto a los efectos del art. veinticinco de la ley de sellos (T. O. en mil novecientos cincuenta y cinco). Dejando constancia que este contrato regirá a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en el mismo, obligación que en lo futuro contraen todos los que por cualquier título entren a formar parte de la sociedad, los contrayentes suscriben el presente extendido en los sellos nacionales de pesos uno con cincuenta centavos serie O Nº trescientos trece mil catorce al diez y seis, trescientos trece mil diez y nueve y el presente Nº trescientos trece mil veinte en, el lugar y fecha arriba indicados. Juan Antonio Diharce, Juan Antonio Diharce (h), Salvador J. Diharce, Víctor Diharce, Carlos A. Diharce, Víctor A. Diharce, Amadeo S. Diharce. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.330.— e.22|12-Nº 7.921-v.28|12|55

DOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre don Domingo Ponciano Cubillo que firma "Domingo Cubillo", argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí mil doscientos veintitrés; y don Luis Marcelo Gaye, que firma "Luis M. Gaye", argentino, viudo de sus únicas nupcias, de treintitrés años de edad, domiciliado en Pasaje La Rural ciento treinta y nueve; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal explotar la publicidad en todos sus aspectos, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo ser ella gráfica, mural, radial, luminosa, etcétera, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa: a cuyo efecto, podrá: a) Comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, constituir sobre los mismos hipotecas; b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, reales o personales, ya fuere de particulares, comerciantes, personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales, y particulares y especialmente del Banco Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito del país, de conformidad con sus cartas orgánicas o reglamentos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y convenientes para la explotación de la publicidad en general; pudiendo librar, aceptar, endosar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; y d) Firmar escrituras públicas y documentos privados. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tacuarí número ciento diez y nueve, segundo piso E, sin perjuicio de las agencias, sucursales y corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos de igual término, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolver la sociedad, con antelación de seis meses al vencimiento de cualquiera de los períodos, debiendo en tal caso, hacerse la notificación en forma auténtica o por telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de DOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social de la misma, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados en este acto con el cargo de gerentes pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, debiendo en todos los casos, ir precedida la firma del socio o socios de la denominación social. — Sexta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suministrado, suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en partes iguales. A medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, los socios podrán aumentar, de común acuerdo el capital social, suscribiendo e integrando al efecto, mayor número de cuotas, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad, el cual testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal, deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar, se practicará un balance general todos los años con fecha treinta de noviembre. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo para las reservas por presuntos quebrantos, se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) Las cantidades que los socios de común acuerdo fijaren para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la sociedad; c) El resto se distribuirá entre los socios en partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, la soportarán en la misma proporción. Los socios suscribirán en cada oportunidad los balances en los libros respectivos; y si no observaran dichas operaciones sus firmas en ellos implicarán su conformidad con el resultado de los mismos. — Octava: Los socios podrán retirar de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional mensuales para sus gastos particulares, suma que se debitará del beneficio que a cada uno le corresponde anualmente. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio premuerto o incapacitado, deberán continuar la sociedad, hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha del deceso o de la declaración legal de la incapacidad. — Décima: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación, surgiera entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden y dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar como a la ley misma, cuyo ejemplar va extendido en tres sellos de tres pesos cada uno, números cero treinta y un mil setecientos setenta y seis, cero treinta y un mil setecientos setenta y siete, y cero treinta y un mil setecientos setenta y dos, todos de la Serie N; que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: comprar, liquidas, diez, de los socios, números cero, treinta. Valen. Entre líneas: y, d), firmar escrituras públicas y documentos privados. También vale. — Domingo Cubillo. — Luis M. Gaye. Sobre raspado: enunciativa, hipotecas, convenientes, depositar, constituídos, y, Limitada, conjunta, la, testimoniado, balances, realizadas, reserva, social, El, ellos, entre, días. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.22|12-Nº 7.857-v.28|12|55

GENERAL MUEBLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Matoska que firma "J. Matoska", casado, checoslovaco, naturalizado argentino, con domicilio en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, calle Uruguay número seiscientos treinta y ocho, de tránsito en ésta, y don Pedro Nieder, que firma en igual forma, casado, italiano, arquitecto, domiciliado en la calle Hualfín número setecientos veinte, de esta ciudad; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de veintidós de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio veintiuno del protocolo de ese año y Registro a mi cargo, ambos comparecientes formalizaron el compromiso de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el presente año, por lo cual cumpliendo el referido compromiso convienen en celebrar el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GENERAL MUEBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Gurruchaga número trescientos cincuenta y nueve, pudiendo constituir sucursales en cualquier parte de la República así como ampliar sus actividades sociales, siempre que exista acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la venta por mayor y menor de muebles y su fabricación pero, podrá extender sus actividades a la explotación y comercialización de la madera y cualquier empresa mercantil, exportación e importación de muebles y maderas. — Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y así entre otros podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, patentes, marcas y el activo y pasivo o llaves de establecimientos comerciales o industriales por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otra manera enajenarlos y gravarlos, otorgando y firmando los documentos y escrituras correspondientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional subdividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se aportan en la siguiente forma: Treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por el socio don José Matoska y treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda por el socio don Pedro Nieder, aportado en muebles terminados para la venta, herramientas y útiles, ejecutados y adquiridos, por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo al inventario firmado por ambos socios que corre por separado y se agrega una copia a la presente. — Este capital podrá ser aumentado siempre que sea de común acuerdo y en las mismas condiciones y proporciones. — Quinta: El plazo de duración será de cinco años a partir del día veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración estará desempeñada por un Gerente, quedando designado el socio señor Pedro Nieder el cual estará autorizado para realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos y trabajos propios de su profesión de Arquitecto en muebles y decoraciones, quedando fijada su remuneración como Gerente de la Sociedad en la cantidad de Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. — El socio señor Nieder en su carácter de Gerente desempeñará la administración con las atribuciones más amplias y que la ley de la materia establece en su artículo diez y seis, debiendo en todos los casos usar su firma personal manuscrita debajo del sello con la denominación social, pudiendo además de las facultades inherentes a los negocios que la sociedad ha de realizar, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles y volverlos a retirar por

medio de cheques, libranzas y otros documentos, aceptar comisiones y representaciones, conferir poderes generales o especiales que sean necesarios para los negocios y representaciones de la sociedad, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción y verificar cuanto convenga a los intereses sociales, representando a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Cámaras de Alquileres, Instituto Nacional de Previsión Social y toda repartición Nacional o Provinciales. Podrá asimismo aceptar en pago o en garantía de sus créditos, bienes de cualquier clase, prendas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que conviniere, abonando o percibiendo los precios de adquisición o de venta, dando o tomando posesión de los bienes. Podrá también operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y los demás Bancos oficiales o instituciones legalmente constituídas, sus agencias o sucursales y efectuar en los mismos depósitos de dinero, cheques, giros, letras y cualesquiera otros valores. No podrá en ningún caso comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros. Para la gestión de créditos en Instituciones Bancarias, otorgar escrituras de derechos reales, será indispensable la firma de ambos socios conjuntamente. — El socio señor Matoska podrá asimismo ejercer todos los actos de administración, como también endosar cheques, cobrar y percibir importes que se adeuden a la sociedad, con todas las facultades inherentes a los negocios que ha de realizar la sociedad, en ausencia del otro socio señor Nieder o en su imposibilidad personal de concurrir a los actos de la administración. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que ambos socios creyeran conveniente, el día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General que será sometido a la aprobación de ambos socios reunidos expresamente. Sin embargo el balance se considerará aprobado si dentro del plazo de quince días de sometido a consideración no se formularen observaciones por escrito. — Las utilidades que resultaron del balance previa deducción del cinco por ciento anual, para el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital, se distribuirá en partes iguales a ambos socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ella será practicada por los socios conjuntamente de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y según las siguientes normas: a) una vez cubiertas y pagadas todas las obligaciones sociales, se repartirá el remanente entre ambos socios por mitades; b) el saldo a cobrarse que quedare se repartirá entre los socios también por partes iguales. — Novena: Si alguno de los socios resolviera retirarse y vender sus cuotas sociales, se obligará en primer término hacerlo a la sociedad a igualdad de precio de un tercero, y que deberá ser aceptado o rechazado por telegrama colacionado hasta dentro el término de treinta días de la respectiva oferta. La transferencia entre socios podrá efectuarse sin formalidad alguna. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante deberán unificar su representación ante la sociedad la que continuará su giro hasta la liquidación o continuará con sus herederos. — Undécima: Si al año de constituída la Sociedad llegara a producir una utilidad líquida del treinta por ciento respecto al capital, ambos socios aumentarán al doble el capital social inicial y en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes declaran constituída la entidad comercial "General Mueble, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido, así la otorgan y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Ambrosio Paixá y don Dardo Berdini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe — J. Matoska. — Pedro Nieder. — Tgo.: Ambrosio Paixá. — Tgo.: Dardo Berdini. — Está mi sello. — Ante mí: Manuel Garrido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro Cuatrocientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "General Mueble, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, todos de la serie O, numerados correlativamente del setecientos ocho mil seiscientos treinta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Garrido. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 7.856-v.28|12|55

ERAS ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 15 de diciembre de 1955, los socios de ERAS ELECTRONICA RAS SOC. RESP. LTDA., han convenido el ingreso de nuevo socio, el Sr. Alberto Rubén Cámara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Junín 1557, aportando $ 200.000.—. Elévase así el capital social a $ 700.000.00, dividido en 700 cuotas de mil pesos c|una, aportado como sigue: David Bernardo Rozenberg, $ 180.000.00: Bernardo Nudelman pesos 170.000.00; Abraham Slavsky $ 50.000.00; Lázaro Slavsky $ 50.000.00; Mauricio Slavsky $ 50 000.00 y Alberto Rubén Cámara $ 200.000.00. Se modifica la cláusula 5ª como sigue: Anualmente se efectuará un balance con cierre al 30 de junio dividiendo las utilidades que resulten de acuerdo a la siguiente proporción: previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal: David Bernardo Rozenberg el 30%; Bernardo Nudelman el 15%: Abraham Slavsky el 12%; Lázaro Slavsky, el 11%: Mauricio Slavsky el 12% y Alberto Rubén Cámara el 20%, soportándose las pérdidas si las hubiere en idénticas proporciones. Queda nombrado el socio que ingresa como gerente con los mismos derechos y obligaciones a los demás socios y con las facultades para el uso de la firma social como está detallado en la cláusula duodécima del contrato modificatorio del 20 de octubre de 1955.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 7.848-v.28.12|55

EMILIO BAT e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de diciembre de 1955, los socios de EMILIO BAT E HIJOS SOC. RESP. LTDA., han convenido la modificación de la cláusula 5ª en la forma siguiente: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro señores socios quienes lo harán en forma individual e indistinta en su calidad de gerentes con su firma particular precedida del sello social. Los mismos tendrán todas las facultades que menciona el art. 5º.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.849-v.28|12|55

TEJEDURIA PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento sellado del siete de Diciembre de 1955, los socios de TEJEDURIA PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido el aumento del Capital Social de la suma de $ 185.000.— a $ 500.000.— aportando el socio Ber Krasnobroda $ 400.000.— y Sara Kleiben, $ 100.000.—, habiendo convenido además la prórroga del término de duración del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1960.

Buenos Aires, 19 Diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.852-v.28|12|55

E B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Alejandro Kohan, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 372, por una parte, y Luis Gershanik, casado, argentino, domiciliado en la calle Salvador María del Carril 2516, por otra parte, hábiles para contratar, han convenido por este acto transformar en una sociedad de derecho la que funcionaba hasta ahora como entidad de hecho, todo ello bajo las condiciones que se determinan en las cláusulas que se enumeran a continuación: — Primera: Desde la fecha de este contrato y con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, queda formalizado entre los suscriptos la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será Establecimiento Botonil Argentino y girará bajo la razón social de "EBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad será en la Avda. Corrientes 2253, Ciudad, sin perjuicio de los cambios ulteriores de este o el establecimiento de sucursales en cualquier parte del país, para lo cual se requerirá la voluntad de los dos socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de botones, artículos de fantasía y afines, por mayor y menor. La Sociedad podrá dedicarse a otras actividades comerciales siempre que así lo decidan de común acuerdo ambos socios. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.) dividida en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, e integrado por partes iguales por los socios en mercaderías, instalaciones y demás enseres según consta en el inventario que las partes declaran conocer y aprobar. — Quinta: Los suscriptos se comprometen por este acto a no transferir o ceder a terceros las cuotas sociales de capital que poseen en la Sociedad, ya sea el total o parte de las mismas. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes actuarán en el carácter de gerentes. — La firma social también estará a cargo de los dos socios, los que deberán actuar en forma conjunta y ésta se expresará mediante un sello que llevará la inscripción de la razón social y debajo de la misma vendrán las firmas individuales de los socios. — No podrán comprometer la Sociedad en garantías o avales para terceros ni en negocios extraños a sus fines. — Séptima: No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede queda convenido que el socio Luis Gershanik deberá dedicar todo su tiempo en la atención de la Sociedad, estando, especialmente, a su cargo la compra y venta de mercaderías y la vigilancia y el control del personal de ventas. — En lo que se refiere al socio Alejandro Kohan, vigilará la contabilidad y los demás trabajos de escritorio en las horas que considere conveniente, pudiendo disponer libremente de su tiempo. — Octava: El término de duración de la Sociedad queda establecido en dos años a contar del día primero de Abril de 1955 con opción a dos años más, siempre que ambos socios estén de acuerdo en prorrogar su existencia por este último plazo. — Vencida la duración de la Sociedad, cualquiera sea la causa y aún antes del término previsto en esta cláusula, la Sociedad se disolverá y liquidará actuando como liquidadores los dos socios conjuntamente. — Novena: Producida la liquidación, el socio Alejandro Kohan recuperará para sí el derecho exclusivo sobre la finca sita en la Av. Corrientes 2253, lugar en el que la Sociedad explotará su negocio, por ser aquél el locatario, sin derecho alguno por parte del socio Luis Gershanik a reclamar indemnización por "llave" o cualquier otro concepto. — Décima: Los balances serán anuales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente, si alguno de los socios así lo solicitare. — Décima Primera: Las utilidades o pérdidas que arrojaren los balances anuales, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán por los socios en la misma proporción que aportan el capital social, es decir, el 50% para o por cada uno — Décima Segunda: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, provinciales, municipales o privados; comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o demandada; hacer gestiones y tramitaciones en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y conferir poderes generales o especiales, todo ello por intermedio de sus gerentes. — Décima Tercera En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios la Sociedad se disolverá y liquidará y los herederos o representantes del incapaz recibirán el capital y las utilidades, si las hubiere, a medida que se vaya realizando el activo, previo pago de las obligaciones a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: Las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrando uno por cada parte. Estos, antes de cumplir su cometido, designarán un tercero que fallará en definitiva para el caso de desacuerdo. Las partes renuncian expresamente a recurrir a la justicia, salvo para hacer cumplir el fallo arbitral. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 7.873-v.28|12|55

MAXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Héctor Fernández Marelli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 2 de diciembre de 1955, los socios Finkel y Cía., Soc. Resp. Ltda., han resuelto: José Finkelstein transfiere a Gregorio Kohl, Jaime Grinstein e Isaac Erijman la totalidad de sus cuotas de capital en la citada sociedad, consistentes en 65 de mil pesos c|u., que hacen una suma de pesos 65.000.—, a la cual corresponde la facultad de participar en el 22 % de las utilidades del negocio y deber de aportar igual porcentaje en las pérdidas. Los cesionarios de dichas cuotas las adquieren por un precio total de pesos 210.000.—, de las cuales Kohl, Grinstein y Erijman pagan en este acto 110.000.— en efectivo en partes iguales, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago, documentan el saldo de $ 100.000.— en 20 pagarés de pesos 5.000.— cada uno, entregados también en este acto al señor Finkelstein. — 2º) La cesión comprende, además, todos los derechos y deberes que, según el contrato social, eran propios del señor Finkelstein. — 3º) Kohl, Grinstein y Erijman declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad. — 4º) Los socios aceptan por unanimidad y de común acuerdo la transferencia de cuotas formalizada precedentemente en las condiciones estipuladas. — 5º) Todos los socios resuelven cambiar el nombre social, substituyendo a tal efecto el art. 1º del contrato constitutivo de la sociedad, que dice: 1º) Nombre social. La denominación de la sociedad será Finkel y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el siguiente: 1º) Nombre social. La denominación de la sociedad será MAXIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 7.853-v.28|12|55

J. y A. CALVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Calvano, brasileño, casado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 982, Antonio Calvano, brasileño, casado, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 984, Oscar Severino Lema, argentino, casado, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 982, y Alberto Abelardo Martínez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Pasaje Maltena Nº 629, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de "J. y A. CALVANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal, en la Capital Federal, calle Avenida Cobo 984|6, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de la fabricación del calzado principalmente pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocio que a criterio de los socios y que por mayoría de ellos sea beneficiosa para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n. dividido entre 3.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: José Calvano 1.465 cuotas qeu representan $ 146.500.— m|n., Antonio Calvano 1.465 cuotas que representan $ 146.500 m|n., Oscar S. Lema 50 cuotas que representan $ 5.000.— m|n. y Alberto A. Martínez 20 cuotas que representan $ 2.000.— m|n.

El capital ha sido totalmene integrado por los socios según resulta del Inventario levantado con fecha 31 de enero de 1955 y desde la cual empieza a regir este contrato, que fué debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios en que exista voluntad de la mayoría de ellos y que representen como mínimo el 80% del capital suscripto y realizado en el momento de resolver la ampliación del capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance con fecha 31 de enero de cada año el que será puesto a la consideración y aprobación de los socios. Será obligatorio efectuar en el mismo las amortizaciones establecidas y|o autorizadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades que resultarer previa la deducción del 10% de las mismas hasta completar el 5% del capital social para formar la Reserva Legal serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a las cuotas capital que cada uno de ellos tuvieren al cierre del respectivo ejercicio. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma forma en que se reparten las utilidades. — Octavo: El socio que optare por dejar toda parte de las utilidades para ser utilizadas en el giro del negocio tendrá derecho a percibir un interés de tipo bancario que se imputará transcurrido los primeros 6 meses de aprobado el balance. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños si no es con la voluntad expresa de todos los asociados quienes en todos los casos por otra parte tienen prioridad. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Oscar S. Lema y Alberto A. Martínez quienes actuarán en calidad de gerentes y en forma conjunta en todas las operaciones que afecten el patrimonio social. Tienen los socios gerentes mandato para representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos, judiciales y|o de cualquier índole en que la sociedad sea parte como actora o demandada, pudiendo por esta causa sustituir el mandato. El mandato de los socios gerentes además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprende: a)

Adquirir toda clase de muebles y maquinarias a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria. b) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y|o de particulares. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Tomar personal administrativo y obrero, suspenderlo y|o despedirlo. h) Comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informes, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en fin, realizar todos los actos o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativos que sean menester para el mejor desempeño de sus gestiones, siéndoles prohibido comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Décima:

En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios será facultativo para sus herederos legítimos optar a) incorporarse a la sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar la representación; b) por la entrega del haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado y|o con presunción de fallecimiento, de acuerdo a un balance especial que se efectuará al día del fallecimiento y|o incapacidad declarada. — Undécima: En el caso de que los herederos de un socio resolvieran le fuera devuelto su capital o un socio optara por el retiro voluntario, su aporte en la sociedad le será devuelto en cuotas trimestrales del 10%

con más un interés del 6% sobre los saldos que será pagado con cada cuota. — Duodécima: En caso de pérdidas superiores al 80% del capital social deberá efectuarse una reunión a los efectos de determinar si la sociedad procede a su liquidación o continúa con los negocios, en cuyo caso se tratará la forma de incorporar el capital perdido o la disminución del mismo. — Décimotercera: Se llevará un libro de actas donde serán transcriptas las resoluciones que tomen los socios en sus reuniones quincenales, las que deberán ser cumplidas por los mismos cuando tengan la aceptación de la mayoría de ellos en capital y número. — Decimocuarta: Los socios administradores deben dedicar toda su actividad a la sociedad. — Décimoquinta: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a los principios de la Ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las Leyes Generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y en fe de su aceptación y cumplimiento se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes señores José Calvano, Antonio Calvano, Oscar Severino Lema y Alberto Abelardo Martínez, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1955. — Fdo.: sa: cin: con: Calvano; ve; no: Lema: Nº: Martínez: Maltena: convenido: Cal: tendrá: 984|6: pres: les; en; ter: te; su: 300.000: todo vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.340.— e.22|12-Nº 7.882-v.28|12|55

CODIPA
COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada por ante el escribano de la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Alberto Simini con fecha 7 de julio del año 1955, doña Julia Vitull de Fernández cedió en favor de don José Raúl Fernández las veinte cuotas de capital social valor nominal de cinco mil pesos m|n. cada una que tenía en "COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODIPA, S. R. L.", por la suma de pesos cien mil m|n. — Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre del año 1955. E.: cien mil m|n., vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.894-v.28|12|55

HOFFMANN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prórroga del contrato social: Entre la señora Eva Luisa von Essch de Hoffmann, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 640, de esta Capital y el señor Werner Teodoro Martín Hoffmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Perú 375, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la firma "HOFFMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de julio de 1950, bajo el Nº 1384, al folio 429 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 23 de diciembre de 1954 bajo el Nº 3.381 al folio 155 del Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar el Contrato Social de la sociedad de referencia que vencía el 1º de marzo de 1955: por un nuevo período de diez años con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente, ratificando todas las operaciones sociales que se hubieren efectuado a partir de esa fecha. Asimismo convienen modificar de común acuerdo el Artículo Segundo del Contrato Social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955. El plazo de diez años se considerará automáticamente prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. Las demás cláusulas subsisten sin modificación, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1955. — E/L: automáticamente: Vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.22|12-Nº 7.892-v.28|12|55

MEBA, COMERCIAL e INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Zorraquín Becú Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas. — Entre el señor Máximo Eidinger, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, Capital Federal, en su carácter de socio gerente de la sociedad "MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la misma dirección, cuyo contrato de sociedad figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, al folio doscientos ocho del libro número diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación también inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos noventa, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro veinte y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Rodolfo Treuer, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, Capital, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: El señor Máximo Eidinger, designado en adelante "el vendedor", cede y transfiere todos sus derechos con respecto a una cuota de capital que constituye parte de su aporte en "MEBA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Rodolfo Treuer, quien se designará en adelante "el comprador". — Segundo: La venta o cesión de la cuota de capital indicada en la cláusula anterior se efectúa por la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el comprador abona al vendedor en dinero efectivo y en este acto, y que éste recibe en propias manos y de total conformidad, sirviendo la firma del presente contrato de suficiente, amplio y formal recibo. — Tercero: Presente en este acto la otra socia de la firma, señora Hania Zaude de Eidinger, en su carácter indicado, presta su absoluta y plena conformidad a la cesión que se celebra con el presente convenio y en prueba de ello firma con las partes contratantes al pie del mismo. — Cuarto: Se establece como fecha de esta cesión de cuota la del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto: El señor Máximo Eidinger se obliga a tramitar por sí o por persona autorizada la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Hania Eidinger. — Rodolfo Treuer. — Máximo Eidinger.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 560.— e.22|12-Nº 7.920-v.28|12|55

RICARDO CARRASCO y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Setiembre de 1955, se ha retirado de la sociedad "RICARDO CARRASCO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el socio gerente administrador don Romeo Borghi, y se han modificado las cláusulas tercera, cuarta, sexta, décima y undécima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El presente contrato comenzará a cumplirse el 2º de diciembre de 1952, y durará hasta el 31 de diciembre de 1958. La sociedad podrá disolverse antes de vencer el plazo, siempre que así lo determine la asamblea por mayoría de votos computados, según el capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Señor Carrasco, veinte y cinco cuotas; señor Sabás Rodríguez, cinco cuotas. — Sexta: Los socios Carrasco y Sabás Rodríguez serán gerentes administradores de la sociedad y podrán actuar separada, conjunta o indistintamente, con facultad de usar también separada, conjunta o indistintamente la firma social a nombre y en representación de la entidad, ejercer los más amplios poderes de administración, no pudiendo, sin embargo, comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni constituirse en garantía de operaciones particulares de los socios, ni de extraños, podrán hacer toda clase de operaciones bancarias, autorizadas, así, como adquirir y vender bienes muebles. Podrán, asimismo, efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar en nombre de la sociedad poderes generales o especiales y ejercer cuantos más actos, sean beneficiosos para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Décima: Los socios gerentes administradores percibirán mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales, la cantidad que fije la asamblea de socios y que se consignará en el libro de actas. El producto de cada ejercicio, deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier índole, que sean pagadas al personal, gastos de publicidad, intereses de capitales prestados, amortizaciones, riesgos a prever, etc., constituye el beneficio neto. — Décimaprimera: El beneficio neto de cada ejercicio, deducción hecha del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento de capital, se repartirá en las siguientes proporciones: setenta y cinco por ciento para el señor Sabás Rodríguez, quince por ciento al señor Carrasco, y el diez por ciento remanente tendrá el destino que determina la asamblea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de beneficio. — Enmendado-y-muebles-Vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.22|12.-Nº 7.872.v.28|12|55.

LOS PORTEÑOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1955, los integrantes de la razón social LOS PORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Elevar el capital social de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—). El aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.—) es integrado por el aporte que hace el socio Sr. Hne Ganeglus de la finca calle Av. San Martín 3981 y ajuste de la cuenta personal quedando las cuotas en la siguiente proporción: socio Hne Ganeglus, 562 cuotas representativas de pesos 562.000.— y socio David Ganeglus, 38 cuotas representativas d. $ 38.000.—. Buenos Aires, doce diciembre de 1955. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 7.866-v.28|12|55

E. M. Y. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Raúl Jimenez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de noviembre de 1955, don Carlos Muñoz, cedió a favor de don Gösta Tepp, don Mario Squillaci y don Héctor Juan Avallone las treinta y siete cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "E. M. Y. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.884-v.28|12|55

TEJEDURIA SANCHEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 10 de diciembre de 1955, los señores Luis Alberto Elías Bottini, Juan Bautista Sánchez, Gabriel Salvador Luis Catanese, Gregorio Sánchez, Francisco Sánchez y Eleuterio Sánchez, venden a José Sánchez, las cuarenta, cuarenta, noventa, sesenta, cuarenta y sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tenían y les corresponde en "TEJEDURIA SANCHEZ HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando a sus cargos de gerentes. Los socios José Sánchez y Mercedes Antonia Oya de Arroyo tendrán, en su carácter de gerentes, indistintamente, el uso de la firma social. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.893-v.28|12|55

SANS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "SANS", S. R. LTA., con efecto al 30 de noviembre ppdo., ha modificado la cláusula 4ª de su contrato, la que queda redactada así: Cuarta: El capital social se aumenta en m$n. 600.000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional) quedando fijado por lo tanto en la suma total de m$n. 1.200.000.00 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 1.20[illegible] (un mil doscientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Miguel Enrique Sans 540 (quinientos cuarenta) cuotas; Ana Sans de Sans, 420 (cuatrocientas veinte) cuotas y Tomás Eduardo Gannon, 240 (doscientos cuarenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales". Queda convenido que el referido aumento de capital ejercerá sus efectos sobre la cláusula 8º con extensión al 1º de enero de 1955. — Todo según documento del 10 de diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 7.889-v.28|12|55

CASA LAS TRES H. H. H.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1955, el señor Luis Lajovetzky, vendió a los señores Moisés Hyderman y Mauricio Baisburd, por partes iguales, las ciento veinte cuotas que tenía en la sociedad "CASA LAS TRES H. H. H., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de ciento veintitrés mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.859-v.28|12|55

FILMET
FUNDICION Y LAMINACION METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 20, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de diciembre de 1955, entre los señores Juan Goldstein y Angel Colombo, casados, domiciliados en Carlos Pellegrini 1227 y Avda. Forest 935, convienen. — Primero: Los nombrados declaran ser únicos socios de "Filmet" Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 3 de julio de 1943, bajo el Nº 586, folio 10, libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones del 19 de agosto de 1948 bajo el Nº 1236, folio 64, libro 15 y 6 de diciembre de 1955. — Bajo el Nº 2962, folio 21, libro 30 en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Segundo. Que resuelven modificar el contrato aludido, y lo hacen en la siguiente forma: a) el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general; b) las utilidades y las pérdidas se adjudicarán a ambos socios por partes iguales; c) el cargo de gerentes, el uso de la firma y la representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quien a su sólo nombre podrá obligarla. — Tercero: Que a fin de facilitar la lectura del contrato y unificar las diferentes disposiciones que rigen las relaciones de los socios y a que se refieren los contratos mencionados, convienen que en adelante la sociedad se regirá por las cláusulas que siguen. — Cuarto. Nombre y Objeto: "FILMET", FUNDICION Y LAMINACION METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a los fines que indica su nombre, o industria metalúrgica u otra que sus componentes acuerden. — Quinto. Domicilio: Capital Federal, calle Rosetti 1212. — Sexto. Término: Cincuenta años a partir del 1º de junio de 1948, sin perjuicio de lo cual cualquiera de los socios puede solicitar la disolución, dando un preaviso de ciento ochenta días. — Séptimo. Capital: Está constituído por la suma de $ 500.000, m|n., dividido en quinientas cuotas de mil pesos c|u., integradas por ambos socios por partes iguales. — Octavo. Gerencia y Administración: Ambos socios ejercerán la gerencia y tendrán indistintamente el uso de la firma, pudiendo cualquiera de ellos por sí solo obligar a la sociedad, contratar, intervenir en todos los actos que interesen a la misma, adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarios y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, Administrativos, Arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad, y revocarlos. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a terceros por negocios que no sean de la sociedad. — Noveno. Utilidades y Pérdidas: Previo descuento de 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. — Décimo: En caso de participar un socio de la financiación de la sociedad con un capital mayor que el otro, el excedente gozará de un interés o remuneración especial que se convendrá previamente en cada caso, y no existiendo convenio expresa al respecto, dichos ex-

cedentes devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina por descuentos. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá participar directa o indirectamente, individualmente n: asociado, en empresas que tengan el mismo o similar objeto que el de esta sociedad, sin la conformidad del otro socio, ni dar participación ni ingerencia o ceder sus cuotas a terceros, ni aún en lo que se refiere a sus propias utilidades. — Décimo Segundo: En caso de liquidación la misma se efectuará por ambos socios y en caso de fallecimiento o incapacidad de los mismos o de cualquiera de ellos, por sus herederos o representantes, previa unificación de su representación. En primer término se pagarán las deudas y luego se distribuirá el remanente si existiere, entre los socios o sus derechohabientes. En caso de que sea uno de los socios el que se haga cargo de la sociedad, se practicará un balance especial incluyendo el valor llave y demás valores que constituye el activo y una vez establecido el monto de lo que corresponda al socio saliente o a sus derecho habientes, el otro socio podrá optar dentro del plazo de 30 días para adquirir la parte de aquél, pagando 10 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha en que hubiere comunicado la opción. Los derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad en caso de que el socio sobreviviente o capacitado no adquiriese las cuotas del fallecido o incapacitado, y en tal caso el contrato no podrá ser rescindido durante los tres años siguientes al fallecimiento o incapacitación, debiendo aquéllos unificar su representación en la sociedad, no obstante lo cual su representante no tendrá derecho a ejercer la gerencia ni tendrá el uso de la firma y sólo podrá fiscalizar la marcha de la sociedad y recabar los comprobantes y rendiciones de cuentas pertinentes. — Décimo Tercero. Retiro de un Socio: En caso de que cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, con el preaviso anteriormente indicado, el otro socio podrá optar para adquirir para sí, o a nombre de otra persona las cuotas del socio saliente, debiendo formular esa manifestación antes del fin del ejercicio anual de que se trata y en tal caso el precio de las cuotas se calculará de acuerdo a un balance e inventario especial que se practicará al 31 de diciembre del año respectivo, incluyendo el valor llave y demás que puedan influir sobre la estimación de las cuotas y actualizando los valores del activo a los precios corrientes. El importe que resulte será abonado diez por ciento al contado y el resto en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas a los 30 días de efectuado el pago de la parte al contado. No haciendo uso de esta opción el socio restante, la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se produjeren entre los socios durante la vigencia del presente contrato, interpretación de sus cláusulas, disolución y liquidación de la sociedad se someterá a la decisión de su arbitrador amigable componedor designado uno por cada parte, los cuales designarán el tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Déjase sin efecto cualquier convención que contengan los contratos anteriores en cuanto se opongan a lo convenido en el presente. — En prueba de conformidad firman las partes. — Juan Goldstein. — A. Colombo. — E. L. secretaría Nº 20. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.080.— e.22|12-Nº 7.870-v.28|12|55

BAIRES TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Ghirelli de García, por sí y por su hijo menor de edad José Isaac García, de acuerdo a la autorización que se transcribe al final, en su carácter de sucesores del señor Jaime García, por una parte y el señor Ezra Saúl, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3933, ambos mayores de edad, convienen: Primero: La señora Adela Ghirelli de García, en el carácter invocado y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1953, cede y transfiere, en plena propiedad a favor del señor Ezra Saúl, las setenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que como sucesores del señor Jaime García, tienen en "BAIRES TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas de fecha 17 de julio de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto del mismo año, bajo el número 692, folio 438, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por contratos de fechas: 26 de agosto de 1946, inscripto el 23 de setiembre del mismo año bajo el número 897, folio 496, libro 9 y 15 de diciembre de 1947, inscripto el 8 de enero de 1948, bajo el Nº 28, folio 237, libro 13, y los haberes por todo concepto que también tienen en dicha sociedad. — Segundo: El precio de la cesión es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadero en la siguiente forma: Ciento cinco mil pesos moneda nacional ya recibidos y el saldo de ciento cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda lo abonará al cesionario en cuotas trimestrales de quince mil pesos cada una, dentro de los primeros cinco días de vencido cada trimestre, a partir del primero de octubre del corriente año, con más un interés del nueve por ciento anual pagadero por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días de comenzado cada mes. — Tercero: Los señores Alberto Saúl, José Saúl y Rubén Saúl, socis restantes de la expresada sociedad, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas de capital y demás haberes, como así también con el ingreso del señor Ezra Saúl como socio de la misma, en el mismo lugar y grado del socio señor Jaime García, incluso como administrador gerente, para cuyo cargo se lo designa en forma expresa, con los derechos y obligaciones del socio cedente. — Cuarto: Los señores Alberto Saúl, José Saúl y Rubén Saúl garantizan solidariamente, como principales pagadores, el pago de la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos y sus intereses, que se expresa en la cláusula segunda. — Quinto: La señora Adela Ghirelli de García, por sí y su menor hijo y como sucesores del socio señor Jaime García, en virtud de la cesión que efectúan, se apartan totalmente de la expresada sociedad, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación. — Sexto: La autorización que se expresa al comienzo del presente contrato, ha sido concedida en el juicio sucesorio del señor Jaime García, que tramita ante el Juzgado — Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 172.579, Serie O. — Sigue del sello de $ 1.50 m|n. Nº 172.578, Serie O. — Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número diez, a cargo del doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría número treinta y siete y dice así: "Buenos Aires, setiembre nueve de 1955. — Autos y vistos: Atentos los dictámenes que anteceden y sin perjuicio de los derechos de la Dirección General Impositiva, concédase la autorización pedida. En consecuencia apruébase la operación proyectada a fs. 42 y puntualizada a fs. 41. — Dése testimonio. — Notifíquese al señor Asesor de Menores. F. Goitia". En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1955. — Alberto Saúl. — Ezra Saúl. — José Saúl. — Rubén Saúl. — Adela Ghirelli de García. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.22|12-Nº 7.867-v.28|12|55

F. A. T. E.

Fábrica Argentina de Tejidos Engomados Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado del 13 de diciembre de 1955, los socios de F.A.T.E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS) SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto prorrogar por un año más a partir del 31 de diciembre de 1955 el término de vigencia de la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1956, dejándose constancia que la presente prórroga caducará cuando sea autorizada la sociedad a funcionar como anónima, para lo cual se han iniciado ya los correspondientes trámites. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.829-v.28|12|55

PEDRO A. BOVET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1955, Pedro Augusto Bovet, vende de las doscientas cincuenta cuotas que posee en la Sociedad "PEDRO A. BOVET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", setenta y dos cuotas al consocio Alfredo Pedro Bovet Thomas, trece cuotas a la socia Violet Maud Germaine Thomas de Hamilton y Trece cuotas a la señorita Sybil Claire Yvonne Thomas, la socia restante de la indicada Sociedad. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.901-v.28|12|55

C. BARRAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría número veinte, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 7 de diciembre de 1955 el señor Bernardo Grinblat cedió a favor del señor Dionisio Inocencio Ruiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Marcos Sastre 3312 las veinte cuotas de capital de mil pesos nominales cada una que tiene en "Barral, Grinblat y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en el mismo contrato el señor Noel Litvin cedió a favor del señor César Eduardo Barral, argentino, soltero, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2892, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos nominales cada una que tiene en la misma sociedad y que se han modificado las cláusulas primera y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cláusula primera: El rubro social será "C. BARRAL Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, pero, el uso de la firma social estará a cargo de los señores Cristóbal Barral y César Eduardo Barral, indistintamente, para todos los actos y contratos sociales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Carlos Riffaud, secretario.

$ 220.— e.22|12-Nº 7.904-v.28|12|55

L O M A T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, y Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "LOMATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital a la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a los señores Manuel Morales y Gualterio Edelmiro Thourte ciento ochenta cuotas a cada uno y al señor Rogelio Antonio Scotto las cuarenta cuotas restantes, según contrato privado de fecha cuatro de noviembre del corriente año. Y que en el mismo documento el señor Rogelio Antonio Scotto, cedió y transfirió a los señores Manuel Morales y Gualterio Edelmiro Thourte, por partes iguales las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad "Lomatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 7.896-v.28|12|55

RUSSOLEO EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 950. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve; y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RUSSOLEO EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así se justifica con el contrato otorgado ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cinco, y que en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis... y expusieron. — Primero: A partir del día primero del corriente mes y año queda constituída entre don Leonardo Russo y don Juan Antonio Ghelfi una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuyo objeto principal es el negocio de exportación de mercadería en general, frutas frescas y elaboradas y toda clase de artículos comestibles. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad es en esta Capital, en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del primero de este mes y año, feneciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad girará con la denominación de "Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divisibles en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado en dinero efectivo en la proporción de quince mil pesos moneda nacional por don Leonardo Russo y cinco mil pesos moneda nacional por el otro socio don Juan Antonio Ghelfi. Del capital mencionado aportan de inmediato los socios el cincuenta por ciento del mismo y el otro cincuenta por ciento será aportado a medida que lo requieran los negocios sociales. — J. A. Ghelfi. — L. Russo. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando". — "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1945. — Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos setenta y dos al folio ciento treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Posteriormente, por escritura de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí al folio novecientos treinta y seis de este mismo Registro se modificó el contrato social antes transcripto, en su cláusula tercera, prorrogando la duración de la sociedad en cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos sesenta y cinco, al folio sesenta y cuatro del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que estando próximo a vencer el contrato de la sociedad "Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y deseando continuar con los negocios de la misma, como asimismo elevar el capital social, convienen en modificar los artículos tercero y quinto del contrato antes transcriptos, sustituyéndolos por los siguientes. — "Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar desde el primero de noviembre del corriente año, venciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos sesenta. — "Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divisible en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que es aportado en dinero efectivo en la proporción de ochenta mil pesos moneda nacional por don Leonardo Russo, y veinte mil pesos moneda nacional por el otro socio don Juan Antonio Ghelfi". — Agregan los comparecientes que la presente modificación debe ser considerada a partir del día primero de noviembre próximo, y que permanecen vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social antes transcripto y que se dan íntegramente reproducidas en este lugar. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Juan Biscaldi y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Russo. — J. A. Ghelfi. — Tgo.: J. Biscaldi. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Hay un sello. Ante mí: Leonidas I. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número treinta y cinco a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie O, del número doscientos diez y seis mil setecientos ochenta y seis, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Leonidas I. Ferrando. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.22|12-Nº 7.880 v.28|12|55

B A R M I X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco, entre la razón social "Mandelbaum Hnos." constituída por contrato del 28 de mayo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1947 bajo el Nº 749, al folio 257 del libro 50 de Contratos Privados, representada en este acto por sus socios don Bernardo Mandelbaum y don Alberto Mandelbaum, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Maure 4145 de esta ciudad, por una parte y por la otra don Samuel Savloff, argentino, mayor de edad, con domicilio en José Evaristo Uriburu 389, de esta ciudad, ambos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BARMIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en Maure 4145 de esta ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales o agencias en el país o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenticinco a cuya fecha se retrotae el presente contrato, pudiendo cualquiera de sus socios pedir su disolución anticipada mediante preaviso dado en forma con una antelación de ciento ochenta días. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y compra-venta de mercaderías y en especial artículos metalúrgicos. Asimismo podrá realizar todo género de operaciones comerciales, fabriles, financieras, de importación y exportación, mobiliarias o inmobiliarias y en general todo acto de comercio sin limitación alguna que directa o indirectamente se relacionen con el objetivo social y que podrá practicarlos por cuenta y|o en nombre propio o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos m$n. cada una, de las que "Mandelbaum Hnos." suscribe dos mil cuotas por un total de doscientos mil pesos m|n. y don Samuel Savloff suscribe mil cuotas por un total de cien mil pesos m|n. El capital suscripto se encuentra integrado en su totalidad mediante el aporte de bienes que se detallan en el balance que por separado firman los socios. — Quin-

ta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de los señores Bernardo Mandelbaum, Alberto Mandelbaum o Samuel Savloff, en calidad de gerentes, usando cada uno de su firma personal acompañada del sello de la sociedad con el aditamento de "gerente". En la forma indicada, la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al objetivo social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de más instituciones bancarias del país, oficiales o particulares que actualmente existan o se crearen en el futuro, solicitar créditos, firmar cheques, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos, contratar empréstitos a nombre de la sociedad, dar y tomar hipotecas y prendas, comprar bienes raíces o enajenarlos, adquirir y transferir marcas o patentes de invención, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, actuar ante las reparticiones del estado nacional, provincial y municipales y en general los demás actos prescriptos en el Código de Comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros ni en asuntos u operaciones ajenas al giro social. Los gerentes quedan facultados a dedicarse a otras actividades y podrá asignárseles una retribución mensual, con imputación a gastos generales, por reembolso de gastos que efectúen en el desempeño de sus funciones por cuenta de la sociedad, la que será fijada de común acuerdo. — Sexta: La representación de la razón social "Mandelbaum Hnos." ante esta sociedad será únicamente ejercida, indistintamente, por los señores Bernardo Mandelbaum o Alberto Mandelbaum, quienes podrán delegar estas funciones en terceros existiendo expresa conformidad del señor Samuel Savloff. Séptima: El señor Samuel Savloff por este acto transfiere a esta sociedad, en carácter de aporte de capital y por un valor de mil pesos m|n., todos sus derechos que tiene sobre la marca "Barmix" registrada a su nombre el 5 de agosto de 1955, bajo el Nº 353.727 y que ampara a artículos de la clase catorce. — Octava: La razón social "Mandelbaum Hnos." cede a esta sociedad en uso gratuito y con carácter temporario parte de su local sito en la calle Maure 4141 al 4145 y Corrientes 6739 de esta ciudad, de sus maquinarias, instalaciones, artefactos, etc. que posee en el mismo local, a efectos del desarrollo de la actividad social, quedando entendido que producida la disolución de la sociedad, ipso-facto y sin necesidad de interpelación alguna se dará término a esta cesión debiendo la sociedad, sin más trámite, desalojar y devolver a "Mandelbaum Hnos." todos estos bienes que tuviere en uso en virtud de esta cláusula. Si por cualquier circunstancia se produjera el retiro del señor Savloff de la sociedad, aquél no tendrá ningún derecho ni podrá reclamar retribución alguna por llave ni por otro concepto, sobre los bienes cedidos en uso gratuito por "Mandelbaum Hnos.". En caso de que "Mandelbaum Hnos." cediera la totalidad de sus cuotas capital de la sociedad, esta cesión no incluirá el derecho al uso de los bienes que cede en uso gratuito a la sociedad y en consecuencia ésta procederá al inmediato desalojo y devolución de todos dichos bienes, sin necesidad de interpelación alguna y sin más trámite. — Novena: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios sociales. Deberá asentarse en la contabilidad rubricada dentro de los sesenta días posteriores y si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: las materias primas y mercaderías se tomarán a su precio de costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menor a la fecha de cierre del ejercicio; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros del activo, serán amortizados en la proporción que autorizan las disposiciones legales del impuesto a los réditos. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá un sesenta por ciento a la razón "Mandelbaum Hnos." y un cuarenta por ciento al señor Samuel Savloff. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades anuales a medida que los fondos sociales lo permitan, y el cincuenta por ciento restante se les acreditará en una cuenta especial y cuyo destino fijarán los socios de común acuerdo. — Undécima: Los socios se reunirán para resolver asuntos de importancia y las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas rubricado. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes continuarán en sociedad con el socio sobreviviente o capacitado, a cuyo efecto unificarán su representación. — Décimotercera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Décimo cuarta: Déjase establecido que encontrándose en trámite la constitución de una nueva sociedad que girará bajo el rubro de "Mandelbaum Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se hará cargo de los bienes de "Mandelbaum Hnos." prosiguiendo con sus actividades, esta nueva entidad una vez legalmente constituída adquirirá de pleno todos los derechos y obligaciones que competen por este contrato a "Mandelbaum Hnos.", y no será de aplicación para este caso lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula octava que precede. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar en discusión nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. Interlineado "su", "de la clase" vale. — Firmado: A. Mandelbaum — B. Mandelbaum — Samuel Savloff — Mandelbaum Hnos. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 922-v.28|12|55

MARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En los autos "Martex", S. R. L. s/transferencia de cuotas" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4 a cargo del doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría número 10 del doctor Conrado Aspitia, se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial, por cinco días del siguiente edicto judicial:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson, por una parte, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 1325, piso 1º, Dto. A, de esta Capital, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Martex", constituída por instrumento privado el 7 de junio de 1954 y modificación posterior del 24 de febrero de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de julio de 1954, bajo el número 1428, folio 327, libro 25 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por la otra parte los señores: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, comerciante; Arturo Ernesto Merbilhaa, abogado, y Armando García Machín, comerciante, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1758, piso 1º, de esta ciudad, han convenido la celebración del siguiente contrato: Primero: Los señores Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson, venden, ceden y transfieren a los señores Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, Arturo Ernesto Merbilhaa y Armando García Machín las seiscientas cuotas de un mil pesos m|n., valor nominal cada una, de las cuales son titulares por partes iguales y que representan el patrimonio de "MARTEX", S. R. L. Los compradores adquieren las seiscientas cuotas en la siguiente proporción: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, doscientas setenta cuotas; Arturo Ernesto Merbilhaa, doscientas setenta cuotas y Armando García Machín, sesenta cuotas. — Segundo: La transferencia de las cuotas de capital se transfieren por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales: pesos cuarenta mil fueron entregados como seña y a cuenta de precio el 21 de junio ppdo. en oportunidad de firmarse el boleto provisorio de compraventa y el saldo, deducidos los importes adeudados por la firma "Martex", S. R. L. se entrega en cheque en este acto según se hace constar en recibo por separado. — Tercero: Con motivo de la cesión y transferencia efectuada los señores Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson egresan de la sociedad "Martex", S. R. L., quedando desligados de toda responsabilidad futura y, en consecuencia, hacen entrega en este acto de la propiedad y posesión de todos los bienes que integran el patrimonio de "Martex", S. R. L. según inventario que se firma por separado. — Cuarto: Modifícanse en la parte pertinente los siguientes artículos del contrato social: Artículo Primero: La sede central de "Martex", S. R. L. se fija en esta ciudad, calle Tucumán Nº 1758, piso 1º y en la ciudad de La Plata en la calle 2 Nº 155. — Artículo Cuarto: El capital social dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una queda suscripto e integrado por los compradores en la siguiente proporción: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, doscientas setenta cuotas; Arturo Ernesto Merbilhaa, doscientas setenta cuotas y Armando García Machín, sesenta cuotas. El capital podrá ampliarse en la medida de las necesidades cuando los socios lo decidan por mayoría de capital computadas por cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo A. Merbilhaa y Arturo E. Merbilhaa, que invisten la calidad de socios gerentes. — Quinto: Toda otra modificación al contrato de sociedad podrá efectuarse por los compradores en instrumento por separado para procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio conjuntamente con el presente. Conforme con lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El original con el sellado de ley se presentará para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. S|r.: "Quinto", vale. — Fdo.: Miguel Eduardo Calaio. — Enrique Sasson. — Julio Salomón. — Moisés Sasson. — Rodolfo Arnaldo Merbilhaa. — Armando García Machín. — Arturo Ernesto Merbilhaa. S|r.: "Tucumán 1758", vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 680.— e.22|12-Nº 7.850-v.28|12|55

GLOBEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Schein, boliviano, casado, domiciliado en Charcas 776, Capital y Bartolomé Stein, boliviano, domiciliado en Reconquista 533, Capital, mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad se denominará GLOBEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Avenida de Mayo 769, 4º piso, of. 47, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la exportación e importación de toda clase de mercaderías. El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio o actividad lícita, por acuerdo unánime a ambos socios que deberá constar en el Libro de Actas. — Tercero: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos m|n. dividido en 600 cuotas de mil pesos cada uno, suscripto por los socios en la siguiente forma: Nicolás Schein trescientas cuotas, Bartolomé Stein trescientas cuotas que se detallan por balance que se firma por separado como parte integrante del mismo. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de 3 años a contar del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, pero transcurrido 1 año de vigencia cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro a la sociedad, con preaviso al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la sociedad reintegrará al socio saliente la parte de capital y utilidades que le corresponde según balance. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad como asimismo la gerencia estará a cargo de ambos socios en forma indistinta obligando a la sociedad con su firma precedida de la denominación social y con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el gerente, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrá todas las facultades pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, los que se dan por reproducidos; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo del precio o por préstamo recibido, otorgado, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones bancarias, oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que la enumeración se considere limitativa. — Séptimo: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año, para la aprobación de los balances. El quorum se constituirá con la presencia de ambos socios y las resoluciones se tomarán por unanimidad aun en los casos previstos por el art. 18 de la ley 11.645. — Octavo: Los socios deberán dedicar a la sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social. — Noveno: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e Inventario General, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula séptima debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y si ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se podrá hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas, de las que podrá ser retirada a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efecto de conocer el estado financiero de la sociedad en cualquier momento y por períodos no menores de un mes. 10) En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste deberán unificar la personería, nombrando un único representantes que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la sociedad, al vencimiento del Ejercicio Social en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — 11) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — 12) Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas por árbitros nombrados por las partes sin forma de juicio cuyo fallo será inapelable. Bajo las 12 cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de Diciembre de 1955. — Nicolás Schein. — Bartolomé Stein. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.22|12-Nº 7.846-v.28|12|55

STRADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Trece días del

mes de Diciembre de 1955, entre los señores Pablo Primo Strada, argentino, casado, con domicilio en Raulíes 2060; Segundo Toniutti, argentino, casado, domiciliado en Raulíes 2039; Angel Scussel, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 862, Bella Vista; Liberato Toniutti, argentino, soltero, con domicilio en Raulíes 2039 y Galiano Domingo Micoli, argentino, soltero, con domicilio en Mayor Víctor Vergani, entre Corrientes y Entre Ríos, Pilar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad se constituye a partir del día 15 de diciembre de 1955, y girará bajo la razón social de "STRADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio queda constituído en la calle Raulíes 2060 de esta Capital, donde funcionarán los escritorios y la administración, y en la Avenida Márquez sin número, entre Martín Fierro y Sin nombre, ruta Hurlingham, San Isidro, Martín Coronado, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, donde se instalará la fábrica, sin perjuicio de las sucursales o agencias que en el futuro puedan establecerse ya sea en el interior y/o exterior del país. — Tercera: — El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de muebles y afines. — Cuarta: — El término de duración de la sociedad será de Diez Años. Si algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: — El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.00, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea cada socio suscribe 30 cuotas de mil pesos cada una o sea; $ 30.000.—. La integración del capital consta en el balance adjunto, conformado por todos los integrantes y que forma parte del presente contrato. — Sexta: — La administración y dirección, así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Pablo Primo Strada y Segundo Toniutti, indistintamente, ocupándose el primero de la administración y venta, y el segundo de la dirección del taller. — Séptima: — a fin de cumplir los fines sociales, los administradores podrán comprar y/o vender a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho, celebrar contratos de locación de servicios, realizar operaciones financieras, bancarias y comerciales con instituciones oficiales o particulares cancelar, suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester; conferir poderes generales o especiales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago; renuncias, novaciones o quitas de deudas, hacer uso de todas las facultades legales, judiciales o administrativas, ante cualquier fuero o jurisdicción, transar, sustituir o comprometer en árbitros, intervenir en licitaciones del gobierno y en general, realizar y ejecutar cuantas gestiones y facultades sean indispensables para la buena marcha de los negocios, quedando prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni en fianzas, vales o garantías de terceros. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar sus trabajos personales en el negocio, dedicando su tiempo a todas las actividades que requiera la buena marcha del mismo, no pudiendo ejercer otras ocupaciones. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la separación del socio que esté en infracción. — Novena: Cada socio percibirá mensualmente una retribución que será establecida fehacientemente por libro de actas y de común acuerdo entre los socios. — Décima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la Ley 11.645. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en partes iguales, previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva legal o cualquier otro que se decidiera formar en el futuro. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán cronológicamente las decisiones que se juzgan de interés y la conformidad por los socios de los balances que se practiquen. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes se hacen cargo de la parte del activo y pasivo correspondiente, abonándose la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, el mismo procedimiento se utilizará en el caso de los artículos cuarto y octavo. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes al tomar posesión del cargo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a respetarlo y acatarlo. — Décima Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación se hará por intermedio de los socios administradores señores Pablo Primo Strada y Segundo Toniutti, con las mismas facultades del artículo séptimo. — Décima Quinta: Para todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto el Código de Comercio. De conformidad, las partes con todo lo anteriormente expuesto, firman el presente contrato en Buenos Aires, fecha indicada. — Pablo Primo Strada. — Segundo Toniutti. — Angel Scussel. — Liberato Toniutti. — Galiano Domingo Micoli. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.22|12-Nº 7.851-v.28|12|55

INVERSORA CINEMATOGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Geza Weiss argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Bustamante mil ciento sesenta y dos, de esta Capital: Julián Rodríguez Medina, español, casado, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín dos mil seiscientos veintinueve, V. López, en su carácter de socio solidario de "Inmobiliaria y Financiera Méndez", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en Cerrito un mil ciento cuarenta, Capital; José Santoro, argentino, casado, domiciliado en Buchardo ochocientos ochenta y cinco, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, quien se halla de tránsito en ésta: Alicia Martha Friedheim de Pagliere, argentina, casada, con domicilio en Crámer mil setecientos cuarenta y seis, Capital; Salomón Ferman, argentino, casado, domiciliado en Cerrito un mil ciento cuarenta, Capital y Carmen Marinelli de Grassi, argentina, divorciada, con domicilio en la calle Cuba dos mil doscientos cuarenta y siete, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "INVERSORA CINEMATOGRAFICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LILIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Cerrito un mil ciento cuarenta, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Si alguno o algunos de los socios no quisiera seguir en la sociedad, dedebrá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de optar en cada caso por liquidar la sociedad o bien comprar la cuota-parte del socio o socios que se retiran según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción a los socios dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del último de los ciento veinte días mencionados. En el segundo supuesto, el valor de la o las cuotas-partes deberá ser abonado así: veinticinco por ciento en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el ocho por ciento de interés anual. Si en cambio se decidiera la liquidación de la sociedad, los valores que resulten al término de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también a tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo referente a la industria cinematográfica en general, como ser: explotación de películas y/o salas cinematográficas, inversiones en empresas filmadoras, alquiler de estudios, etcétera, y, en general, cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, tales como importación, exportación, etcétera, sin perjuicio, además, de cualesquier otro negocio u operación comercial e industrial que la decisión de la mayoría de los socios considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando responda a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos: firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés: abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada: conferir poderes especiales, generales y/o irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional, dividida en ciento treinta y dos cuotas de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios según el siguiente detalle: el señor José Santoro, treinta cuotas; "Inmobiliaria y Financiera Méndez", Sociedad en Comandita por Acciones, treinta cuotas; la señora Alicia Martha Friedheim de Pagliere, veintisiete cuotas; el señor Geza Weiss, veinte cuotas; la señora Carmen Marinelli de Grassi, quince cuotas y el señor Salómón Ferman, diez cuotas. Este capital, podrá ser aumentado, como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Salomón Ferman y José Santoro, a quienes a tal efecto se les otorgan las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma social y bancaria en forma separada, alternativa e indistinta, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba. Además, cualquiera de ellos podrá intervenir en otras firmas comerciales aunque sean del mismo objeto que la presente, como dueños, socios, gerentes o comanditarios mediante la conformidad de los otros socios, inserta en el libro de actas. — Sexta: Por las tareas que los gerentes desempeñen en la sociedad se les fijará una retribución, la que para su validez deberá ser inscripta en el libro de actas y aprobada mediante la firma al pie de dicha resolución de la mayoría de los socios computada según lo dispuesto anteriormente. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo acuerdan los socios por mayoría de votos, computada según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de noventa días corridos a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio, siempre y cuando el balance respectivo estuviera terminado en los primeros sesenta días. En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán treinta días a partir de la fecha de terminación del balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el 5 % para la reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados, entendiéndose que, a tales efectos se computarán también los saldos de cuentas particulares, calculadas en proporción al tiempo. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes. — Novena: Los socios podrán retirar capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que resuelvan al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a la vez nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Alicia S. de Pagliere. — J. Rodríguez Medina. — José Santoro. — Carmen M. de Grassi. — S. Ferman. — Geza Weiss.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.520.— e.22|12-Nº 7.838-v.28|12|55

PAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Pablo Spagnoletti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez 1368, Capital Federal, y Mario Nieves Amori, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego 259, Departamento 4, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir del día primero de agosto de 1955 los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el rubro de PAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa 928, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto de la Capital Federal o del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y/o venta y/o importación y/o exportación de armazones para anteojos de celuloide o plásticos en general, pudiendo en cualquier momento ampliar y/o modificar su objeto con el consentimiento de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de moneda nacional ochenta mil curso legal dividido en cuotas de moneda nacional mil cada una, suscriptas e integradas totalmente en bienes de acuerdo al balance firmado por separado y que obra en poder de las partes. El aporte lo efectúan los socios por partes iguales, teniendo por lo tanto cada socio 40 cuotas de $ 1.000.—, o sea la suma de cuarenta mil pesos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de agosto de 1955 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pero transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su deseo mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico enviado a la sede de la sociedad. — Quinta: Sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, los socios desempeñarán las funciones de dirección y administración en forma conjunta, teniendo ambos el cargo de gerentes. El uso de la firma social será también en forma conjunta, adoptada con la sola prohibición de comprometerla en negocios ajenos a su giro, dar fianzas y/o garantías a terceros. — Sexta: A los efectos de su desenvolvimiento la sociedad podrá abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o privados y casas de comercio, solicitar préstamos con o sin garantías, reales o prendarias, tanto de particulares como de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular. También podrán comprar o vender e hipotecar inmuebles — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general o cada vez que lo resuelvan los socios para determinar el estado de los

negocios sociales. — Octava: Las utilidades del ejercicio previa deducción del 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La sociedad no podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula cuarta, salvo los casos previstos en la Ley 11.645. En caso de retiro de uno de los socios, no llegándose a un acuerdo en la forma de pago, se le abonará su haber social mediante la entrega proporcional de dinero, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y otros bienes, previa actualización de los valores del activo y cancelación de deudas. La distribución se efectuará mediante sorteo. Igual temperamento se adoptará en caso de disolución de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán ser incorporados a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación. Si no hiciesen uso de ese derecho, serán reintegrados del capital y utilidades del causante en base a un balance que se efectuará a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente. A esta fecha se efectuará inventario en todos los casos previstos antes de reiniciarse las operaciones. Se procederá para el pago del capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula novena. — Décima Primera: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en el Código de Comercio Argentino y leyes concordantes y un libro de actas en el que se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios o sus herederos sea durante el funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad será sometida al fuero ordinario de Justicia de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro. Bajo las estipulaciones que anteceden las partes, dejan expresada su voluntad de asociarse firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 10 días del mes de agosto de 1955. — Sobrerraspado: cualquier, importancia, Haber. Vale. — Buenos Aires, octubre 19 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.22|12-Nº 7.890-v.28|12|55

MARIO VENTURINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1955, reunidos los señores Mario Angel Venturino, clase 1931, soltero, domiciliado Rodríguez Peña 1250, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Angel Venturino, clase 1903, casado, con igual domicilio; y Cayetano Pedro Crovetto, clase 1901, domiciliado Habana 4452 de esta Capital Federal, casado, todos argentinos, comerciantes, resuelven constituir a partir del primero de enero de 1956, una sociedad de responsabilidad limitada con duración hasta el 31 de diciembre de 1967, la que se denominará "MARIO VENTURINO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Habana 4452 de esta Capital Federal, pudiendo habilitar otros locales o agencias en el interior o exterior del país, la que se regirá por las leyes de fondo, la 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de artículos fotográficos y afines; compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general; importaciones; exportaciones; consignaciones; representaciones; y toda otra actividad que convenga al interés social. — Segunda: El capital lo constituyen trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en este acto en mercadería, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en las proporciones siguientes: Mario Venturino, 290 cuotas; Angel Venturino, 8 cuotas; Cayetano Pedro Crovetto, 2 cuotas. Tercera: En este acto se nombra gerente al socio Mario Angel Venturino con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645 para realizar los fines sociales. Cuando un socio lo requiera se convocará a Asamblea para aprobar balances, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. Cuarta: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital. El balance se ajustará a las normas autorizadas por la Ley de los Réditos. Quinto: En el caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos, ejercerán todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido. Sexto: La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el Gerente, a su vencimiento, cuando hubiere perdido el diez por ciento del capital, cuando lo dispusiera la mayoría absoluta de votos. En prueba de conformidad las partes firman al pie — Angel S. Venturino. — Mario A. Venturino. — Cayetano P. Crovetto. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.22|11-Nº 7.842-v.28|12|55

EL MAGUNTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de Mayo de 1955, el señor Jorge Gustavo Jolly, vende, cede y transfiere a los señores Ylla Krupkin Jolodovsky y Aldo Amelio Versari, las setenta cuotas que tenía en la sociedad "EL MAGUNTINO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción siguiente, sesenta cuotas al señor Jolodovsky, en treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y diez cuotas al señor Versari, en seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.929-v.28|12|55

MARACICH Y CHIABORELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días de diciembre de 1955, entre los señores: Holmes Maracich, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en Avenida Pavón 4619, Lanús, Pcia. de Buenos Aires y Francisco Chiaborelli, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Domingo Martinto 241, Wilde, Pcia. de Bs. Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MARACICH Y CHIABORELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Wenceslao Villafañe Nº 1186, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Capital o del interior. — Segunda: La duración de la sociedad es por diez años a contar del 1º de enero de 1956, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento dando aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con 60 días de anticipación. En tal caso de disolución social ambos socios retirarán sus respectivos aportes en la forma como originariamente han aportado, y si hubiere algún saldo restante a favor del socio saliente, se le reintegrará de acuerdo a lo que los socios convengan de común acuerdo en su oportunidad.— Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la venta al por mayor y menor de toda clase de carnes, embutidos, chacinados, etc., pudiendo realizar, además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos; como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.00, dividido en 300 cuotas de mil pesos c|una, suscripto por los socios por partes iguales a razón de pesos 150.000.00 cada uno, integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y la gerencia estará a cargo de ambos socios, teniendo el uso de la firma social ambos socios en forma conjunta o separada, indistintamente. El socio señor Chiaborelli estará a cargo de la sección embutidos y se compromete a elaborar y vender como mínimo 400 kilos semanales de embutidos frescos. En caso de incumplimiento el otro socio señor Maracich podrá rescindir este contrato y disolver la sociedad de acuerdo al artículo 2º. El socio señor Maracich estará a cargo de la sección despostadero de cerdos. El socio señor Chiaborelli se compromete a que su hijo el señor Carlos Héctor Chiaborelli trabaje como empleado de la sociedad exclusivamente en la sección elaboración de embutidos y a sus órdenes, y en caso de que este último se atribuyese otras funciones el otro socio señor Maracich podrá rescindir este contrato. No podrá tampoco el señor Carlos Héctor Chiaborelli emitir órdenes sobre el resto del personal de ninguna naturaleza, como así tampoco intervenir en la venta con los clientes ni, en general, tener vinculación alguna con los negocios sociales. Todas las relaciones con el personal estarán a cargo exclusivo del señor Maracich, pudiendo nombrar o remover a cualquiera de ellos a su libre y exclusivo arbitrio. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad del otro socio, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645. Tiene prioridad el otro socio para adquirir en el mismo precio y condiciones exigidas a terceros. Los socios no podrán realizar operaciones ajenas a la sociedad ni otorgar fianzas ni garantías cualesquiera sea su naturaleza. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente una suma determinada de común acuerdo. — Octava: Anualmente, se efectuará un balance con fecha 31 de diciembre, distribuyéndose las utilidades por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta el 10 % del capital. En caso de pérdidas, éstas se soportarán también por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y los bienes de la misma se distribuirán y liquidarán por partes iguales. En este caso el otro socio será el liquidador de la sociedad y se reserva el derecho a no hacer entrar en la liquidación de la sociedad los bienes que aportó originariamente al constituir la sociedad. En caso de ausencia, enfermedad, vacaciones, etc., ambos socios se comprometen a no ser reemplazados por ningún miembro de su familia, y continuará solo al frente de la sociedad el otro socio. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, se dirimirá por árbitros nombrados uno por cada una de las partes, quienes nombrarán un tercero para el caso de discrepancia. El fallo del tercer perito será inapelable. — Undécima: En prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Holmes Maracich. — Francisco Chiaborelli.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.22|12-Nº 7.847-v.28|12|55

AYLIFFE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. H. Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de 22 de agosto de 1955 celebrado entre los socios de AYLIFFE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por una parte y el Sr. Wilfrid W. Puleston, por la otra, se ha convenido: 1º) Todos los socios convienen en recibir al Sr. Wilfrid W. Puleston como socio con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1954. — 2º) El Sr. Vivian C. Puleston, vende, cede y transfiere al Sr. Wilfrid W. Puleston 25 de sus cuotas. — 3º) El Sr. Wilfrid W. Puleston queda nombrado Gerente de la Sociedad con las mismas facultades que los demás socios. — 4º) La Sociedad continuará rigiéndose por el contrato fecha 10 de noviembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1943 bajo el Nº 1.367, folio 239 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 5º) La Sociedad en consecuencia tiene su capital distribuído así: Vivian C. Puleston, 10 cuotas; Eric A. Puleston, 47 cuotas; Domingo Galano, 5 cuotas; Jorge Galano, 2 cuotas; Roberto Tomás Puleston-Ayliffe, 6 cuotas; Juan Dionisio Pollini, 5 cuotas y Wilfrid W. Puleston, 25 cuotas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 7.837-v.28|12|55

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 14 de Diciembre de 1955, el señor Jacobo D. Michelson con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1955 vende, cede y transfiere al señor Osvaldo Risso Peuser las Trescientas Setenta y Cinco Cuotas que tiene y le pertenecen en TONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y renuncia a las funciones de gerente que ejercía en dicha sociedad, con motivo de dicha cesión se modifican las cláusulas Segunda, Quinta y Sexta del contrato original, las que quedarán redactadas de la siguiente forma. — Segunda: Término y Domicilio. El plazo de duración de esta sociedad se modifica y será de veinte años a partir del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El domicilio legal de la entidad es en la calle San Martín Nº 365 de la Capital Federal o el que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta: Capital. El capital social se reduce a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—) cuyo capital se subdivide en quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Gregorio Cherny, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; b) don Osvaldo Risso Peuser, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, dejando establecido que los socios han retirado de común acuerdo el capital excedente del aporte que se estipula por la que se dan mutuamente carta de pago en forma. — Sexta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios los que revestirán el carácter de gerentes y el uso de la firma social la tendrán en forma indistinta cualquiera de ellos para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Los socios en forma indistinta firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. Las demás cláusulas del contrato constitutivo que no se opongan a la presente modificación continúan en todo su vigor. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 410.— e.22|12-Nº 7.840-v.28|12|55

MADAC, MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1955, se ha producido en la sociedad "MADAC", MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del capital social, modificándose por lo tanto el artículo 4to. del contrato social, queda redactado de la siguiente manera: CUARTO: "El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 900.000.—) representado por novecientos (900) cuotas indivisibles de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos m|n. 1.000.—) cada una de ellas, que los socios suscriben e integran totalmente por mitades y partes iguales de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000.—), según detalle del balance respectivo que se firma por separado." — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.—e.22|12-Nº 7.931-v.28|12|55

I N M E T A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1955, reunidos los socios de INMETAR, S. R. L., Sres. Gregorio Francisco Costa, José Antonio Martínez, Rolando Néstor Muñoz, Abel Marcial Pereyra Atilio Hermenegildo Félix Scarpetta, Horacio Alfredo Dumec, Sandalio Melgar, Francisco Ambrosio Rojo, Manuel Andrés Galán Barcia, Antonio Miranda, Manuel Ordóñez y Sesto Scarpetta, y el Sr. Manuel María González, con domicilio en la calle Joaquín V. González 1472, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar se conviene lo siguiente por unanimidad: Primero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital suscripto por valor de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) cada uno, que hacen en favor de los socios Sres. Galán y Atilio H. F. Scarpetta con efecto al 31 de agosto último, los socios Pereyra y Muñoz, cuyo retiro en tal carácter y renuncia al cargo de gerentes es aceptado. Segundo: Aumentar el capital social en la suma de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) o sea en cuarenta cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos) cada una, suscripta por el Sr. Manuel María González, quien integra en este acto en efectivo la cantidad de m$n. 10.000.— (diez mil pesos) y es incorporado como socio en efecto a la iniciación de la sociedad. Tercero: Designar gerente con las mismas facultades y deberes que los socios gerentes renunciantes enunciados en los artículos 6º y 7º del contrato social, al Sr Carlos Alberto Miller, argentino, soltero, con domicilio en Avda. San Martín 1516, Capital Federal, cuya firma obligará válidamente a la sociedad refrendada por la de uno de los socios Sres. Manuel María González, Antonio Miranda o José Antonio Martínez. En el caso de ausencia o impedimento del gerente, la sociedad quedará igualmente obligada por la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios recién nombrados. Firman de conformidad todos los presentes. Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.22|12-Nº 7.834-v.28|12|55

GRAIVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Rosa Graiver, soltera, argentina, mayor de edad, con domicilio en Jonte 4012, Capital y doña Catalina Graiver, soltera, argentina, mayor de edad, farmacéutica con domicilio en Jonte 4012, ambas hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente convenio de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará, GRAIVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por el término de diez años. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la farmacía de la calle Alvarez Jonte 4002 de Capital, lugar donde constituye su domicilio sin perjuicio de poder trasladarlo; vender, permutar o adquirir otro fondo de comercio del mismo ramo. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos c|u. aportado de la siguiente forma: Rosa Graiver, $ 100.000.— m|n. que representan 100 cuotas; y Catalina Graiver, $ 100.000.— m|n. que representan 100 cuotas, y que ambas socias integran totalmente en bienes conforme al inventario que firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de las socias que quedan nombradas gerentes, quienes obligan a la sociedad en forma indistinta. Ninguno de los socios puede comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. La socia Catalina Graiver por su carácter de farmacéutica tendrá a su cargo la dirección profesional y técnica de la farmacia con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes. — Quinto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Sexto: El balance general e inventario se practicará el 7 de septiembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva, el que cesará cuando alcance el 10 % del capital social. La sociedad llevará libro de actas a los efectos legales. — Séptimo: Los socios se obligan a permanecer en la sociedad durante cinco años como mínimo, transcurrido los cuales podrán solicitar su retiro, en cuyo caso el saliente deberá preavisar al otro con un mes de anticipación, plazo en el cual se gestionara la disolución y liquidación de la sociedad. — Octavo: En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad no continuará su giro, procediéndose a disolverla. — Bajo las 8 cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente a los diez días de septiembre de 1955. — Fdo.: Catalina Graiver. — Rosa Graiver. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.26|12-Nº 8.063-v.30|12|55

SINTESIS QUIMICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael José E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación de contrato. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Adolfo Farengo Del Corro, Simón Enrique Goldman, Abraham Jelin, Jorge Camilo Giambiagi, Hugo Abraham Tarnopolsky y Miguel Glas, todos integrantes de la razón social: "SINTESIS QUIMICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 5 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 17 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número novecientos ochenta y ocho, al folio trescientos tres del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen con efecto retroactivo al 1 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, lo siguiente: Primero: Aumentar el capital actual de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 2500 (dos mil quinientas) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, a m$n. 650.000.— (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 6500 (seis mil quinientas) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una. — Segundo: El aumento de m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) será cubierto por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Farengo Del Corro: 500 (quinientas) cuotas por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Simón Enrique Goldman: 500 (quinientas) cuotas por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Abraham Jelin: 500 (quinientas) cuotas por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Jorge Camilo Giambiagi: 500 (quinientas) cuotas por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Hugo Abraham Tarnopolsky: 1000 (mil) cuotas por valor de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) y Miguel Glas: 1000 (mil) cuotas por valor de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional): importes que serán tomados de los saldos de sus respectivas cuentas particulares, al 30 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: Se modifican los porcentajes de distribución de utilidades en la siguiente forma: Miguel Glas: 25 % (veinticinco por ciento); Hugo Abraham Tarnopolsky: 25 % (veinticinco por ciento); Adolfo Farengo Del Corro: 12,5 % (doce con cinco por ciento); Jorge Camilo Giambiagi: 12,5 % (doce con cinco por ciento); Abraham Jelin: 12,5 % (doce con cinco por ciento) y Simón Goldman: 12,5 % (doce con cinco por ciento). En base al presente convenio, quedan modificadas las cláusulas quinta, sexta y duodécima del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de m$n. 650.000.— (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y demás implementos y efectos que se hallan depositados en el local de la calle Zapiola 1028, Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, según balance que forma parte de este contrato. — Cláusula Sexta: El citado capital de m$n. 650.000.— (seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) se divide en 6500 (seis mil quinientas) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Miguel Glas, 1750 (mil setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 175.000.— (ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional); Hugo Abraham Tarnopolsky, 1750 (mil setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 175.000.— (ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional); Jorge Camilo Giambiagi, 750 (setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional); Adolfo Farengo Del Corro, 750 (setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional); Abraham Jelin, 750 (setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y Simón Enrique Goldman, 750 (setecientas cincuenta) cuotas por valor de m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional). — Cláusula Duodécima: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general de las existencias a [illegible] que se dará el valor de costo. Deducidos de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se estimen convenientes, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Miguel Glas: 25 % (veinticinco por ciento), Hugo Abraham Tarnopolsky: 25 % (veinticinco por ciento): Jorge Camilo Giambiagi: 12,5 % (doce con cinco por ciento); Adolfo Farengo Del Corro: 12,5 % (doce con cinco por ciento); Abraham Jelin: 12,5 % (doce con cinco por ciento) y Simón Enrique Goldman: 12,5 % (doce con cinco por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Conformes las partes con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: A. Farengo Del Corro, H. A. Tarnopolsky, Miguel Glas, A. Jelin, J. C. Giambiagi y S. E. Goldman.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e.26|12-Nº 8.074-v.30|12|55

ETIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety y secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Santiago Peribery, casado, domiciliado en Las Heras tres mil trescientos dos, francés, y Pedro Peribere, domiciliado en Las Heras dos mil sesenta y tres, soltero, francés, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: Entre las partes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar una empresa constructora y de operaciones inmobiliarias en general, como también importación y exportación, que hasta la fecha explotaba el socio Santiago Peribery y que por este acto aporta a la sociedad que se constituye. — Segundo: Esta sociedad girará bajo el rubro y razón social de "ETIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, calle Paraná ciento cuarenta, piso primero. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes son nombrados por este acto gerentes, mientras que el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Santiago Periberey, pudiendo el socio gerente Santiago Periberey, con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, comerciales y bancarias, suscribir escrituras públicas y privadas, otorgar poderes, suscribir chèques, pagarés y todo otros papeles de comercio, realizar operaciones ante los Bancos nacionales y privados, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales y municipales, siendo la enumeración meramente enunciativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos m|n., suscriptos y aportados por este acto por los socios en instalaciones, mercaderías, útiles, según balance e inventario practicado por separado, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, de los cuales corresponden trescientas diez y ocho cuotas al socio Santiago Periberey y ochenta y dos cuotas al socio Pedro Peribere. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán en las siguientes proporciones: el noventa por ciento al socio Santiago Periberey y el diez por ciento al socio Pedro Peribere. Ambos socios percibirán en concepto de sueldo la suma de tres mil pesos mensuales Santiago Periberey y dos mil pesos mensuales Pedro Peribere, importes que se cargarán a gastos generales. — Sexto: Esta sociedad se celebra por el término de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, conviniéndose que después de los dos años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, mediante un preaviso fehaciente de sesenta días. — Séptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, desde ya se conviene lo siguiente: el socio Santiago Periberey se hará cargo del activo y pasivo, desinteresando al socio Pedro Peribere con lo que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades, la mitad en efectivo y la mitad en un plazo de un año. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes condiciones, queda formalizada esta sociedad, que las partes firman por duplicado. — Fdo.: Santiago Periberey. — Pedro Peribere.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.26|12-Nº 8.054-v.30|12|55

BOLAN y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21 interinamente a cargo del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Darwin Roberto Bolan, argentino, casado, con domicilio en la calle Méjico 3342, departamento 1ro., Abel Boland, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 4025, Pedro Bruno Bolan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Independencia Nº 4025; José Iseñ, español, casado, con domicilio en la calle Sucre Nº 4337 y Orlando Francisco Darrigrand, argentino, casado, con domicilio en la calle Caracas Nº 480, tercer piso, todos mayores de edad y en su carácter de únicos componentes de Bolan, Iseñ y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Sucre Nº 3447 de esta Capital Federal, constituída por contrato privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Septiembre de 1952 bajo el número 2112 al folio 29 del libro 23, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social de conformidad a lo que se expresa a continuación: — Primero: El señor José Iseñ cede y transfiere sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional que posee en la citada sociedad a los señores Darwin Roberto Bolan, Abel Boland, Pedro Bruno Bolan, y Orlando Francisco Darrigrand, quienes se obligan a comprar, la cantidad de diecisiete cuotas que representan un mil setecientos pesos moneda nacional al precio de tres mil doscientos pesos cada uno de ellos. — Segunda: La presente venta se realiza con carácter retroactivo el primero de Enero de 1955, a partir de cuya fecha el señor José Iseñ se retira de la sociedad y transfiere su carácter de socio, a los compradores de sus cuotas con todos los derechos, obligaciones, facultades y atribuciones que la posesión y pertenencia de las mismas implican. — Tercero: El señor José Iseñ hace expresa renuncia a la parte proporcional de reserva legal que pudiera corresponderle en la citada sociedad. — Cuarta: El saldo que arroja su cuenta particular, será transferido por partes iguales a las cuentas particulares de los socios que permanecen en la sociedad. Con motivo de las cesiones de cuotas expresadas precedentemente se modifican los artículos primero y quinto los que en su redacción definitiva quedarán así: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de BOLAN y Cía. "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio actualmente en la calle Sucre Nº 4737 Capital Federal pudiendo establecer sucursales, depósitos o representaciones en cualquier lugar de esta República y/o del extranjero. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Pedro Bruno Bolan y Orlando Francisco Darrigrand, quienes por este acto quedan nombrados gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los asuntos que se relacionen con el giro comercial de la sociedad. En tales términos y ratificando las restantes cláusulas del contrato original, en prueba de conformidad firman todos los contratantes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.26|12-Nº 8.068-v.30|12|55

T. I. M. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Ismael Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel José Guerra, argentino, domiciliado en General Artigas 529, piso primero; Benito Pascual Narezo Larrigau, argentino, domiciliado en Rivadavia 6839, piso 2º, Dto. B; Adalberto Esteban Ulits, húngaro, domiciliado en Mendoza 1333; y Julio Amadeo Bacqué, domiciliado en Santa Fe 2520, Departamento C., todos de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Guerra y Narezo Larrigau son socios y hasta hoy únicos componentes de "T.I.M.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que resulta del contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1828, folio 496, libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones según un contrato inscripto el 13 de julio de 1951, bajo el Nº 1785, folio 426, libro 20; según otro contrato inscripto el 11 de diciembre de 1953 bajo el Nº 2901, folio 118, libro 25; y según un último contrato modificatorio suscripto el 26 de octubre de 1955 e inscripto el 24 de noviembre de 1955, bajo el Nº 3186, al folio 152, del libro 29. — Los señores Ulits y Bacqué se incorporan a la sociedad por el presente y declaran conocer y aceptar todos los contratos precedentemente enumerados. — Segundo: Se aumenta el capital social y queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacio-

nal cada una, distribuídas en la siguiente forma: al señor Manuel José Guerra pertenecen quinientas ochenta y cinco cuotas o sea 292.500 $ m|n.; al señor Benito Pascual Narezo Larrigau, trescientas treinta y cinco cuotas o sea 167.500 $ m|n.; al señor Julio A. Bacqué cuarenta cuotas o sea 20.000 $ m|n.; al señor Adalberto E. Ulits, doscientas cuarenta cuotas o sea 120.000 $ m|n.: tercero: El capital referido en la cláusula anterior ha quedado integrado en su totalidad y del siguiente modo: la parte de los señores Guerra y Narezo Larrigau por coincidir el monto de sus cuotas con su haber en T. I. M. P. A. S.R.L. según balance e inventario practicado al treintiuno de octubre de 1955, que los comparecientes tienen a la vista y firman en planilla separada en prueba de conformidad; la parte del señor Bacqué se da por integrada con el aporte de un crédito de veinte mil pesos que poseía contra la sociedad, según las constancias del mismo balance antes aludido, otorgando en este acto carta de pago a favor de T. I. M. P. A. S.R.L. a cambio de las cuotas de capital que se le adjudican; la parte del señor Ulits se integra con el aporte que éste hace de maquinarias que eran de su propiedad y que a partir de ahora pasan al dominio de la sociedad la cual se encuentra ya en posesión de las mismas, estando las características de esas maquinarias descriptas en inventario que por separado firman y habiéndoselas tasado, por su real valor actual, en la suma de ciento veinte mil pesos. — Cuarto: El socio señor Manuel José Guerra tendrá como hasta ahora el ejercicio de la gerencia y representará a la Sociedad ante terceros a todos los efectos legales, quedando expresamente incluídos en sus facultades todos los actos enunciados en el artículo 608 del Código de Comercio y en el artículo 1,881 del Código Civil que se dan por reproducidos, excepto respecto de este último el inciso octavo, así como el inciso décimo cuarto, tratándose de operaciones ajenas a la sociedad. — Quinto: El señor Ulits se obliga a trabajar al frente de la parte técnica de la empresa con dedicación y el señor Bacqué a atender todos los aspectos de la contabilidad, ambos con sujeción a la autoridad de dirección general que al señor Guerra le confiere su cargo de gerente. — Sexto: Los socios concurrirán a las utilidades en la siguiente proporción: corresponderá al señor Ulits el treinta por ciento y al señor Bacqué el seis por ciento; el sesenta y cuatro por ciento restante de las utilidades se prorrateará entre los señores Guerra y Narezo Larrigau en proporción a sus respectivos capitales. — Se hace constar que los precedentes porcentajes de concurrencia a los beneficios se estipulan con el propósito de compensar a los señores Ulits y Bacqué el trabajo personal que se obligan a dedicar; pero en la eventualidad de que uno de ellos no continuara en tal labor activa perdería el privilegio del porcentaje especial y concurriría a los beneficios en proporción a su capital del mismo modo que se establece ahora para los señores Guerra y Narezo Larrigau. — En cuanto a las posibles pérdidas, serán cargadas: el señor Ulits el treinta por ciento; al señor Bacqué el seis por ciento; y el sesenta y cuatro por ciento restante entre los señores Guerra y Narezo Larrigau en proporción a sus respectivos capitales. — Sin embargo, al igual que lo preceptuado para las utilidades en la cláusula sexta, los precedentes porcentajes se estipulan para el tiempo que los señores Ulits y Bacqué dediquen su trabajo personal. — Cambiando la situación en cuanto a este aspecto de la labor personal activa las pérdidas eventuales serán soportadas por todos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de liquidación, luego de desinteresados los acreedores, el capital neto resultante se prorrateará entre los cuatro socios en proporción a sus capitales y sin tener en cuenta los porcentajes especiales previstos para las ganancias. — Séptimo: La sociedad será por tiempo indeterminado, pero con las siguientes cláusulas condicionantes: a) Durante los cinco primeros años a contar de la fecha de la sociedad no podrá disolverse si no es por el voto unánime de todos los socios y tampoco ninguno de ellos podrá retirarse. — b) Después de transcurridos esos cinco años, ningún socio podrá ejercer la facultad del inciso 10) del artículo 419, del Código de Comercio sin previo aviso dado por telegrama colacionado con anticipación mínima de seis meses y los restantes socios podrán optar por continuar con la sociedad y desinteresar a quien pide la disolución abonándole su parte resultante de balance e inventario especial sobre la base de valores reales a ese entonces. — Octavo: El gobierno supremo de la sociedad será ejercido por la asamblea de los socios, quienes tendrán tantos votos como cuotas sociales posea cada uno. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos excepto el cambio de objeto, el aumento de responsabilidad de los socios, la incorporación de socios nuevos y en general cualquier modificación del contrato social para lo cual se requerirá unanimidad. — Noveno: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Los ejercicios anuales finalizarán cada treintiuno de diciembre. — Décimo: En todo cuanto no resultan modificados por el presente contrato seguirá vigente el acto constitutivo con sus posteriores modificaciones. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. — Benito P. Narezo Larrigau. — Manuel J. Guerra. — J. Bacqué. — A. E. Ulits. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 8.141-v.30|12|55

POLYMETRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social de "Polymetron, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don David Sverlij, domiciliado en la calle Francisco Acuna de Figueroa Nº 959; don Mauricio Sverlij, domiciliado en la calle Esperanza Nº 369, y don Ismael Nicolás de la Riva, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 1327, todos hábiles y mayores de edad y únicos socios de "POLYMETRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1954, bajo el Nº 1.138, al folio 270 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Alfredo Victorio del Giúdice, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carabobo Nº 1623, comerciante, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los tres nombrados en primer término, resuelven aceptar el ingreso en carácter de nuevo socio del señor Alfredo Victorio del Giúdice, en la expresada sociedad, con efecto retroactivo al primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, aumentando en consecuencia el capital social a partir de esa fecha en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), sean en 600 (seiscientas) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo dicho aumento a los siguientes socios en la proporción que a continuación se expresa: cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.00.—) a David Sverlij, cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) a Mauricio Sverlij y cuatrocientos (400) cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) a Alfredo Victorio del Giúdice. Dicho aumento de capital está representado por bienes, muebles, rodados, mercaderías, créditos, etc., etc., y del crédito que tenía a su favor en la misma el señor Alfredo Victorio del Giúdice, que se detallan en el inventario balance de la sociedad, firmado por todos los socios y debidamente registrado en los libros sociales, totalizando en consecuencia un capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.—). — Segundo: Se resuelve de común acuerdo modificar las cláusulas: cuarta, quinta, séptima del contrato social y agregar la cláusula décima, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social es de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.—), dividido en mil cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integradas por los socios de la siguiente proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij trescientas veinticinco cuotas, cada uno, que importan trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, para cada uno, Ismael Nicolás de la Riva, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos moneda nacional y Alfredo Victorio del Giúdice cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Cláusula Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mauricio Sverlij, David Sverlij y Alfredo Victorio del Giúdice, quienes actuarán en carácter de gerentes, y el uso de la firma social le corresponderá a los mismos, siendo necesario la de dos de ellos, cualesquiera, en forma conjunta, que se suscribirá debajo de un sello con la razón social. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cláusula Séptima: El treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general o inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: a David Sverlij y Mauricio Sverlij el treinta y dos y medio por ciento (32,5 %) para cada uno, a Ismael Nicolás de la Riva el quince por ciento (15 %) y a Alfredo Victorio del Giúdice el veinte por ciento (20 %) restante. — Cláusula Décima: El socio señor Alfredo Victorio del Giúdice tiene la obligación de dedicar todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales. — Obligándose al fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — David Sverlij. — Mauricio Sverlij. — Ismael Nicolás de la Riva. — Alfredo Victorio del Giúdice. — Enmendado: "Polymetron", vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario

$ 800.— e.26|12-Nº 8.135-v.30|12|55

CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Bernardo Mayantz, cedió y transfirió las quinientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n. que le pertenecían en la sociedad hasta el día 15 de abril ppdo., a cuya fecha se retrotraen sus efectos, en la siguiente forma: Quinientas veinte cuotas a favor del señor Juan Manuel Castellano y catorce cuotas a favor del señor Aldo Agustín Rufrano, el que se incorpora a la sociedad como socio a partir del día 16 de Abril ppdo. Al mismo tiempo se han designado nuevos gerentes por haberse separado como tal el señor Bernardo Mayantz, a los señores: Juan Manuel Castellano y Arturo Bernardo González, en forma indistinta y gerente sustituto, en caso de ausencia o impedimento, al señor Aldo Agustín Rufrano. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.26|12-Nº 8.111-v.30|12|55

MANISAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Calfaro con fecha 2 de diciembre de 1955, ha sido aumentado el capital de la sociedad "MANISAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social de sesenta mil pesos moneda nacional se aumenta en doscientos cuarenta mil pesos, de igual moneda, dividido en doscientas cuarenta cuotas, de un mil pesos cada una, o sean ochenta cuotas, de capital a cada uno de los socios. En virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantida de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de cien cuotas, o sean, cien mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores José Cacciamani, don Ubaldo Sassetti y don Antonio Lazillotta, estando representado el importe del aumento de capital, por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del balance practicado al efecto. — Testado — total — No vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240. — e.26|12-Nº 8.122-v.30|12|55

CITYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco el señor José Muñoz vende, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene y le corresponden en CITYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Natan Lampert ciento sesenta y siete cuotas y al señor José Prigoshin ciento sesenta y seis cuotas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.26|12-Nº 8.114-v.30|12|55

JACOB Y BAILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría doctor Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcelo José Jacob, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bertres número quinientos cincuenta y cinco de esta Ciudad y Oscar José Bailo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jujuy número Trescientos cuarenta de esta Ciudad, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Se declara constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha ha dado comienzo a sus negocios y operaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "JACOB Y BAILO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Valentín Gómez número dos mil setecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de establecer agencias, depósitos y sucursales en cualquier punto de la República y del Extranjero. — El tiempo de duración de esta Sociedad, será indefinido. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, representación, distribución, compra y venta del calzado y zapatillas por mayor y menor, así como operaciones afines. — Cuarto: El capital social se estipula en Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (600.000.— m$n. c|l.), dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: El señor Marcelo José Jacob aporta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (300.000.— m$n. c|l.), o sean trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, y el señor Oscar José Bailo, aporta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (300.000.— m$n. c|l.) o sean trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según inventarios que por separado firman los socios y que forman parte del presente. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los señores Marcelo José Jacob y Oscar José Bailo, quienes lo harán en calidad de gerentes y obligarán a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes y cualquier acto de giro social. La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenos al giro social. Podrán obtener créditos bancarios para la sociedad, pudiendo operar ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y en general, ante todos los Bancos oficiales y privados. — Sexto: El sueldo mensual de los gerentes con cargo a gastos generales será fijado por convenio privado de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social, luego se deducirán los importes que por intereses devenguen las cuentas particulares. El remanente de utilidades será repartido entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades que se acrediten en las cuentas particulares podrán ser retiradas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) una vez aprobado el balance e inventario, si el estado económico de la sociedad lo permite y el otro cincuenta por ciento (50 %) lo dejarán los socios en su cuenta particular y a disposición de la sociedad por si ésta tuviere necesidad de utilizarlo para el giro comercial. Si transcurridos seis meses de la aprobación del balance, el estado económico lo permite, podrán cancelarse las cuentas particulares totalmente. El haber de las cuentas particulares devengará un interés de siete por ciento anual. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato, en caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o sustituirán en la sociedad, unificando la representación, quienes acrediten derecho conforme a las leyes vigentes. — Noveno: La sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación cuando los libros de la contabilidad demuestren la pérdida del cuarenta por ciento del capital social. — El remanente de capital que quedare en el caso de liquidación, será repartido entre los socios por partes iguales. — Décimo: En caso de desavenencia entre los socios, éstos se obligan a dirimir sus diferencias por medio de arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte, y los arbitradores nombrarán el tercero en caso de discordancia, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Marcelo José Jacob y Oscar José Bailo. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.26|12-Nº 8.124-v.30|12|55

M. J. BISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1955, don Alberto Bisso, vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Juan Bisso, la totalidad de sus 250 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira con el nombre de "Cochería Bisso" y la razón social de "M. J. BISSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, los derechos de capital, utilidades y todo lo que pueda o pudiere corresponderle en la sociedad, subrogando al cesionario en su propio lugar y grado, obligándose en forma legal. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.26|12-Nº 8.150-v.30|12|55

TALLERES GENERAL ARTIGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Victoriano Turrión, argentino, casado, comerciante, domiciliado en General José G. Artigas 1849, y Manuel Ricardo Calvo González, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 2188, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de TALLERES GENERAL ARTIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un taller de chapa y pintura para automóviles, pudiendo dedicarse a toda otra actividad que los socios estimaren prudente. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle General José G. de Artigas 1849, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: La duración del presente contrato será de diez años, contados desde el primero de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen todos los efectos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en muebles, máquinas, herramientas, etc., según inventario y balance general que han practicado, que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: el socio señor Victoriano Turrión, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, y el socio señor Manuel Ricardo Calvo González, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. Los beneficios que resulten, previa deducción de la Reserva Legal a que hace referencia la Ley 11.645, y de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: al señor Turrión el noventa y cinco por ciento, y al señor Calvo González, el cinco por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances generales deberán ser aprobados por los socios en la reunión que a tal fin se celebrará, dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Victoriano Turrión, quien tiene el carácter de socio-gerente, estando a su solo cargo el uso de la firma social, la que tendrá que emplear precedida de un sello que diga: "Talleres General Artigas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la sociedad o para fianzas a terceros. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo desee, para lo cual deberá dar aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a tres meses. Pre-

ducida esta situación, el socio saliente recibirá la parte que le correspondiere por su capital y beneficios al balance que se realizará en la fecha del retiro, en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin interés. El otro socio podrá optar entre adquirir para sí las cuotas del socio saliente, en cuyo caso procederá a la disolución de la sociedad, o en hacerlas adquirir por un tercero, a su satisfacción. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente, de común acuerdo con los herederos del fallecido, quienes a tal fin deberán unificar su personería, decidirán sobre si continúan o no los negocios sociales. En este último caso, se estará a lo dispuesto en la cláusula precedente, para el caso de retiro. — Décima: En todo lo que no ha sido contemplado en el presente contrato, las partes se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio, y, especialmente, a lo dispuesto en el articulado de la Ley 11.645. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre las partes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la liquidación de la misma, o de la interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Victoriano Turrión. — Manuel R. Calvo González. — S|raspado: Victoriano. Vale.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 900.— e.26|12-Nº 8.155-v.30|12|55

SUIZATEXTIL, MENDELSOHN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 1º de noviembre de 1955, don Moisés Mendelsohn, cede y transfiere a favor de doña Beatriz Jabes de Mendelsohn, 85 cuotas capital valor $ 1.000.— moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SUIZATEXTIL", MENDELSOHN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, transfiriéndole todos los derechos y acciones y colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, desistiendo de todos los derechos que tenía sobre lo cedido. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.151-v.30|12|55

F. CASADELLA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, don Víctor Manuel Castellino y Juan Alcesti López, ceden y transfieren la totalidad de las 40 y 10 cuotas que respectivamente poseen en "F. CASADELLA Y CIA.", S. R. LTDA., a favor de: el primero de doña Alcira Emilia Pereyra de Casadella, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en R. Peña 24; y el segundo de su consocio don Francisco Juan Casadella. Ambas cesiones se realizan con efecto al 31 de octubre ppdo., y por el precio en conjunto de $ 73.693,15 m|n., quedando los cedentes completamente desvinculados y desobligados de la referida sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban. Los únicos socios resuelven en consecuencia, que el capital de cien mil pesos, representado por 100 cuotas de $ 1.000 c|una, suscriptas e integradas, pertenecen a: Francisco Juan Casadella, 60 cuotas, valor $ 60.000 m|n. y a Alcira Emilia Pereyra de Casadella, 40 cuotas valor $ 40.000 m|n. Y que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta e individual, quedando subsistente el resto de la cláusula, y todo cuanto no se modifica por el presente documento del 17 de diciembre de 1955.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 240.— e.26|12-No 8.134-v.30|12|55

MOODY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1955, los componentes de la sociedad "MOODY Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar su contrato social con retroactividad al 1º de abril de 1955, de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primero: La socia Zelda Shanfield de Moody, cede al socio señor Jorge Lionel Dallas, la cantidad de 72 cuotas capital o sean $ 7.200.— m|n., de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con relación a las cuotas cedidas tenía y había en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación, dentro de la sociedad con relación a dichas cuotas. — Segundo: Esta transferencia se efectúa por su valor nominal. — Tercero: Se conviene en modificar el artículo tercero del contrato social el que queda redactado así: Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la señora Zelda Shanfield de Moody, cuatrocientas una cuotas de cien pesos moneda nacional; al señor Carlos Alberto Herring, doscientas cuotas del mismo valor; al señor Eduardo Jorge Petralli, ciento noventa y ocho cuotas; y, al señor Jorge Leonel Dallas, ciento una cuotas. — S|raspado: "Tercero", vale. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.26|12-Nº 8.152-v.30|12|55

S.I.A.T.A. DIESEL BONAMICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días: — Que por documento privado de fecha 6 de Diciembre de 1955, se ha producido en la Sociedad "S.I.A.T.A.", Diesel Bonamico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el ingreso de un nuevo socio, la prórroga de duración y el aumento del capital social modificándose por lo tanto los arts. primero, tercero y cuarto, quedando redactados de la siguiente manera: — "Primero: Razón Social, Domicilio, "Declárase constituída entre los señores Da Santina Ansuini de Bonamico, D. Luis Bonamico y D. Luciano Bonamico, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "S.I.A.T.A." DIESEL BONAMICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Gorriti tres mil setecientos treinta y nueve sin perjuicio de su traslado posterior cuando estime conveniente pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República". — "Tercero: — La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a cuyo efecto se retrotraen las obligaciones de este contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse a la fecha de cada balance — primero de Julio — dando un preaviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a los demás consocios. — En este caso su haber en la sociedad le será reintegrado en la forma que se determina en el artículo nueve del contrato constitutivo". — "Cuarto: — Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en dos mil cuotas de cien pesos c|u. y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: D. Luis Bonamico, un mil noventa y ocho cuotas o sean ciento nueve mil ochocientos pesos moneda nacional de c|l.; Da. Santina Ansuini de Bonamico, novecientas cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional de c|l.; D. Luciano Bonamico, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional de c|l. — Los capitales se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social según balance al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco que, firmado por los socios, se agrega formando parte integrante del presente contrato". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Roffaud, secretario.

$ 400.— e.26|12-Nº 8.146-v.30|12|55

PRINIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 26 de octubre de 1955, otorgada ante el escribano Aureliano García Calvo, en el Registro 276, ha sido modificado el contrato social de "PRINIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el sentido de que la sociedad será administrada por ambos socios, don René M. Weibers y don Nicolás Princz, quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, ejercitando todas las facultades que para obrar en nombre de la sociedad resultan del expresado contrato.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 8.136-v.30|12|55

CASA JAIMOVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 15 de diciembre de 1955, los señores doña Rosa Rosenstein de Man, doctor Guillermo Ronaldo Man, y don Eduardo Arturo Man, únicos componentes de la sociedad "CASA JAIMOVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: — Primero: Se resuelve aumentar el capital social en Ciento treinta mil pesos m|n. suscribiendo doña Rosa Rosenstein de Man, Cincuenta y dos cuotas de un mil pesos m|n.; el doctor Guillermo Ronaldo Man, treinta y seis cuotas de un mil pesos m|n. y don Eduardo Arturo Man, cuarenta y dos cuotas de un mil pesos m|n. — El presente aumento de capital se ha integrado totalmente, de la siguiente manera: Noventa y siete mil pesos m|n. en efectivo; y Treinta y tres mil pesos m|n. valor del camión marca Ford, Motor Nº 4.081.074, patente municipal de esta Capital Nº 716888, que los socios aportan a la Sociedad; todo lo cual surge del balance al 30 de noviembre de 1955. — Queda anulada la cláusula cuarta del contrato social y reemplazada por la siguiente: — "Cuarta: El capital social es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción; doña Rosa Rosenstein de Man, ciento treinta y dos cuotas. — Doctor Guillermo Ronaldo Man, cincuenta y seis cuotas. — Don Eduardo Arturo Man, sesenta y dos cuotas. — De conformidad con el balance al 30 de noviembre de 1955, firmado por los socios, y que forma parte de este contrato". — Segundo: Queda vigente el contrato social, con la modificación expuesta en el presente. — De conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Rosa R. de Man. — Guillermo R. Man. — E. A. Man. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.26|12-Nº 8.161-v.30|12|55

IMPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de noviembre de 1955, ha sido prorrogado por veinte años más o sea con una duración de veinte y cinco años a partir de la fecha el contrato de la sociedad "IMPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en consecuencia la cláusula tercera del contrato social dirá así: Tercera: La sociedad se conviene por el término de veinte y cinco años a contar desde el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, pero a partir del segundo año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá imponer su voluntad de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con seis meses de anticipación. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.26|12-Nº 8.156-v.30|12|55

HALE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jorge Tomás Hale, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 293, Capital; Augusto Hale, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 293, Capital, y Manuel Díaz Bruzzoni, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 643, Capital, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social HALE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio comercial actualmente en la calle 25 de Mayo 293, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Esta sociedad tiene por objeto el comercio de importación y exportación y representaciones. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios Jorge Tomás Hale, cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.); Augusto Hale, cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m|n.) y Manuel Díaz Bruzzoni, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.). El capital es aportado en muebles, útiles, rodados, títulos y efectivo según el balance que se acompaña y es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida en forma individual e indistinta por los socios Jorge Tomás Hale y Augusto Hale, en su carácter de Gerentes. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes en forma individual e indistinta. La firma estará constituída por la firma individual de cualquiera de ambos socios, precedida por el sello de la razón social. — Sexto: Las facultades de los Gerentes son las que a continuación pasamos a detallar independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces; podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contrato con o sin garantía real o de prenda, con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. Podrá pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación; solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales o pagarés, como libradores, aceptantes, endosantes, etc., y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario o mercantil. Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. La sociedad podrá actuar ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o comunales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicio o iniciarlos haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la sociedad para toda o cada una de las atribuciones dadas en el presente. — Séptimo: El término de duración del presente contrato será de noventa y nueve años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octavo: Durante el giro de los negocios sociales, los socios sólo podrán ceder su parte en el capital a terceros, siempre que los restantes no resuelvan hacerse cargo de la misma. En el supuesto preestablecido o para retirarse de la sociedad, el socio deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En ambos casos se le liquidará su capital y ganancias acumuladas de acuerdo al último balance practicado, abonándosele el importe que resulte en cuatro cuotas trimestrales. — Noveno: Anualmente, con fecha treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general del Activo y Pasivo de la sociedad con su correspondiente cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Décimo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas serán distribuídas entre los socios de acuerdo al capital. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarado judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación. c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios Gerentes, salvo que por mayoría de votos se resolviera designar otros liquidadores. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. En prueba de conformidad con los trece artículos que anteceden, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: J. T. Hale. —

Buenos Aires, diciembre 20 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.140.— e.26|12-Nº 8.154-v.30|12|55

JOYERIA MONTREAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Lazer Schejter y José Schejter, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 2129 de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primera: Constituir una sociedad bajo la denominación de "JOYERIA MONTREAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el régimen de la ley 11.645. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente. Pasados los tres primeros años, cualquiera de los dos socios podrá pedir la disolución. — Tercera: La sede de la sociedad se encuentra en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones, administraciones y locales de venta en otro lugar, dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, su comercio al por mayor y menor, de artículos de joyería y relojería, procedentes de fabricación propia, de plaza o importación, pudiendo asimismo dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial lícita, por cuenta propia o ajena. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas así: el socio Lazer Schejter ciento cincuenta cuotas, totalmente integradas en bienes: el socio José Schejter una cuota, totalmente integrada en dinero efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el cargo de Gerentes, y en ese carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social y actuarán con amplitud de facultades para suscribir toda clase de contratos y otorgar poderes, quedando especialmente autorizados para operar con bancos oficiales y privados y en particular con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, pudiendo abrir a ese efecto cuentas corrientes, girar sobre las mismas y realizar toda otra operación conveniente al giro de los negocios. Les está expresamente prohibido afectar la firma social con fianzas, garantías u operaciones extrañas al presente contrato. El señor Lazer Schejter no está obligado a prestar su concurso personal para el funcionamiento del negocio, no así el socio José Schejter quien deberá prestar su concurso personal durante por lo menos una jornada laborable diaria con exclusión de cualquier otra actividad comercial. — Séptima: El ejercicio social vencerá el día 30 de setiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades o pérdidas, cuyo balance se efectuará según prescripciones de la técnica contable, debiendo ser las amortizaciones las fijadas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los dos socios. — Novena: De las utilidades de cada ejercicio se descontará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Décima: En razón de su aporte de actividad personal el socio José Schejter no podrá ceder su cuota sin conformidad escrita y expresa del otro socio: el socio Lazer Schejter, en cambio, podrá ceder libremente sus cuotas, con tal que haga cesión total de ellas a una sola persona. — Undécima: Por cualquier cuestión derivada de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción. Se firman dos ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días de setiembre de 1955". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 620.— e.26|12-Nº 8.157-v.30|12|55

SANITARIOS SAN MARTIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José Vázquez y José Barrera, únicos socios de "SANITARIOS SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incripto con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil quinientos diez y siete, al folio cincuenta y cuatro, del libro veintinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en la modificación del contrato con las cláusulas siguientes: Décimoquinto: El uso de la firma social para los depósitos bancarios, otorgar poderes, contratar, solicitar créditos, representarla en todo en juicios y todas operaciones inherentes al giro de la sociedad, estarán a cargo de los señores Juan José Vázquez, José Barrera y Vinicio Campaya, separada e indistintamente, con la sola limitación de que sus firmas no podrán ser comprometidas en los actos extraños a la sociedad, o para garantizar a terceros no así para la extracción de fondos bancarios para lo cual se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los señores Barrera, Vázquez o Campaya. — Décimo Sexto: Los socios y el capital de esta sociedad podrán ser aumentados de común acuerdo entre los socios y con arreglo a la ley respectiva. — Décimo Séptimo: Oblíganse los socios a capitalizar cuanto menos el cincuenta por ciento de las utilidades anuales hasta un plazo de dos años, a fin de incrementar oportunamente el capital social, debiendo de considerarse dichos saldos a los efectos de la distribución de las utilidades y las pérdidas. Firmado: Juan José Vázquez — José Barrera.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.23|12-Nº 8.000-v.29|12|55

DELPA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ismael F. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Ricardo Paladino, italiano, soltero, domiciliado en Escalada 1383, Capital Federal, y Fulvio Del Bello, italiano, casado, domiciliado en Escalada 1383, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas que siguen: Primero: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la industrialización en general del caucho y especialmente a la fabricación y venta de goma esponjosa y de objetos elaborados con la misma. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "DELPA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por ahora su domicilio y asiento en la Capital Federal, calle Escalada 1383, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país, así como establecer sucursales y agencias. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarse por distintos períodos si así lo resolvieran los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000), representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Corresponde a los socios por partes iguales y se encuentra aportado e introducido hasta la suma de setenta mil pesos moneda nacional, en maquinarias, fórmula, mercaderías, muebles y útiles y accesorios propios de la industria, según se detalla en el inventario respectivo que han firmado los socios, se considera parte del presente y se hará constar en la contabilidad social. Los treinta mil pesos moneda nacional restantes hasta alcanzar el capital social fijado, serán aportados por los socios cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: Los dos socios tienen el carácter de gerentes y el uso de la firma social. Para obligar a la sociedad deberá consignarse el nombre social seguido de la firma personal del socio firmante. Los gerentes tienen todas las facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad y conducir sus negocios. Pueden, sin que la enumeración sea taxativa: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en su nombre y obligarla en contratos, documentos y escrituras que se refieran a la misma y a su objeto, c) Representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central, todos los Ministerios y Reparticiones Nacionales, especialmente Trabajo y Previsión, Industria, Comercio, Aduana, Municipalidad y otras instituciones oficiales y particulares; d) Representarla ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, ya sea como actora o demandada; otorgar poderes; e) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. La adquisición o transferencia de bienes inmuebles deberá ser resuelta por unanimidad. Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros o en actos ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada año se practicarán balances que comprenderán el período del 1º de setiembre al 31 de agosto. El balance deberá encontrarse realizado dentro de los treinta días de terminado el ejercicio anual. A pedido de cualquiera de los socios pueden realizarse balances parciales o de comprobación. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se repartirán por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios deberán aplicar su actividad a la atención de los negocios sociales y sólo por escrito podrán ser eximidos de esta obligación. Deberán reunirse cuando lo estimen conveniente para considerar la marcha de la sociedad y se llevará un libro de actas donde quedarán asentadas las resoluciones. Para que cualquiera de los socios pueda realizar actividades comerciales análogas a las de la sociedad, deberá contar con el consentimiento por escrito del otro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar entre hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los herederos. Para el primer supuesto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, que los herederos deberán observarlo o aprobarlo dentro de los diez días de notificados por escrito. Para la verificación y aprobación del balance, así como para percibir el importe en su caso, los herederos deberán unificar personería y constituir domicilio en esta Capital. El haber del socio fallecido se les abonará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. Para el segundo supuesto se formalizará un nuevo contrato. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia, disolución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar uno más para el supuesto de no ponerse de acuerdo. Su resolución será obligatoria para las partes y sin posibilidad de ser recurrida ante la justicia. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.23|12-Nº 8.031-v.29|12|55

I. G. M.
INDUSTRIAS GENERALES MANUFACTURADAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Adolfo Pedro Giménez, domiciliado en Solís 688; Ernesto Antonio Mainieri, domiciliado en Cervti 2071 e Isac Ikonicoff, domiciliado en Nicasio Oroño 1367, todos de esta Capital, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de I.G.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAS GENERALES MANUFACTURADAS, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1954, bajo el número 2436, al folio 432 del libro 26 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El señor Isac Ikonicoff, vende, cede y transfiere a don Adolfo Pedro Giménez, veinticinco cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones que proporcionalmente corresponda a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el valor nominal de éstas, o sea $ 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional), que recibe en este acto en mercaderías, constituyendo la presente suficiente carta de pago. — Segundo: El señor Isac Ikonicoff, vende, cede y transfiere a don Ernesto Antonio Mainieri, veinticinco cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones que proporcionalmente corresponda a las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por su valor nominal, o sea $ 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional), que recibe en este acto en mercaderías, constituyendo la presente suficiente carta de pago. — Tercero: Como consecuencia de todo cuanto queda expresado el señor Isac Ikonicoff queda totalmente desvinculado de la sociedad y de su administración, sin que nada quede por liquidársele ni reclamársele en ningún sentido presente ni futuro. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión mencionada y a efectos de aumentar el capital social y modificar su administración, modifican los artículos tercero y cuarto del contrato social, los que quedan así redactados: Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 250 (doscientas cincuenta) cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los dos socios e integradas totalmente con los saldos de las cuentas particulares que tienen los socios a su favor en la sociedad. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo, conjuntamente, de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, y quedan investidos de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el art. 1881 del Código Civil. Se los faculta, asimismo, para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, oficiales y particulares, domiciliadas en el país y fuera de él, con arreglo a sus respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones que se convenga en cada caso, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La única limitación es que no podrán comprometer ni utilizar la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o fianzas o avales a favor de terceros, excepto en caso de conformidad de ambos socios, en cuyo caso deberán dejar expresa constancia en el libro de actas. — Quinto: Los socios ratifican todos los demás artículos no expresamente modificados. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Isac Ikonicoff. — A. Giménez. — E. Mainieri.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 720.— e.26|12-Nº 8.123-v.30|12|55

ABRAHAM PITERMAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 21 interinamente a cargo del señor Carlos Luis Riffaud se hace saber por 5 días el siguiente edicto.

Cesión de cuotas. — Entre los señores Jorge Koros, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Juncal número novecientos setenta y cuatro de esta ciudad, y Carlos Geiringer, argentino, mayor de edad, casado, que se domicilia en Díaz Vélez número novecientos ochenta y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, hábiles para este acto, convienen: Primero: Que ambos son socios integrantes de "ABRAHAM PITERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social en la calle Martínez Rosas número novecientos quince de esta capital, cuyo contrato social fué inscripto el veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número tres mil trescientos treinta y cinco al folio setenta y seis del libro veintisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, juntamente con Abraham Piterman. — Segundo: Que en tal carácter Carlos Geiringer cede y transfiere a Jorge Koros doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene suscriptas e integradas en dicha sociedad. — Tercero: El señor Carlos Geiringer cede al señor Jorge Koros su crédito de veintitrés mil novecientos treinta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 23.931,17 m|n.) que tiene acreditado en cuenta corriente en los libros de A. Piterman y Cía. S. R. L., y como resultado líquido y neto del balance practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, por su valor nominal, sin perjuicio de su derecho a repetir de su cedente los importes que fueran debitados a su cuenta corriente por erogaciones que efectuadas con posterioridad al treinta y uno de Octubre correspondan a dicho ejercicio económico, primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El precio total de la cesión de las cuotas de capital y del crédito mencionado en el punto anterior es de doscientos setenta y tres mil novecientos treinta y un pesos con diez y siete centavos (pesos 273.931,17 m|n.) de los cuales ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.) han sido abonados en efectivo antes de ahora, y el saldo de ciento veintitrés mil novecientos treinta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 123.931.17 m|n.) se abona en la siguiente forma: un pagaré de veinte mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, un pagaré de veinte mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, un pagaré de veinte mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, un pagaré de veinte mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, un pagaré de veinte mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, y un último pagaré de veintitrés mil novecientos treinta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, otorgándole recibo y carta de pago en forma por este acto el señor Carlos Geiringer al señor Jorge Koros. — Quinto: En consecuencia Carlos Geiringer desiste de todos los derechos y obligaciones que le corresponden o pudieren corresponderle en A. Piterman y Cía. Soc. Resp. Ltda., colocando al cesionario don Jorge Koros en el mismo grado, lugar y prelación que en derecho le corresponde, declarando que queda totalmente desvinculado de la sociedad con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, renunciando a los beneficios o pérdidas que pudieran corresponderle desde esa fecha. — Sexto: El socio Abraham Piterman presta su conformidad a las cláusulas anteriores. — Séptimo: Además de las reformas introducidas en el contrato social por los seis puntos anteriores, se introducen las siguientes: — Octavo: La sociedad podrá dedicarse a la fabricación, importación y exportación de toda clase de minerales y metales además de los fijados específicamente en el punto primero del contrato social. — Noveno: Los socios podrán fijarse sueldo y por sus servicios a establecer en el libro de Actas, y con cargo a Gastos Generales, lo mismo que Viáticos. — Décimo: También podrán fijar compensación por el uso de bienes particulares que se pongan al servicio de la sociedad conforme al artículo mil setecientos tres del Código Civil. — Undécimo: El doctor Isaac Polakiewicz queda facultado para inscribir este documento en el Registro Público de Comercio y retirar los testimonios pertinentes. Para constancia y en prueba de conformidad se firma este ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Enmendado: Entre — Las — Geiringer — Ejercicio — vale. A. Piterman. C. Geiringer. J. Koros. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 820.— e.23|12-Nº 8.044-v.29|12|55

R O B I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Barca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasará a denominarse "Robi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que ha modificado su contrato social en las cláusulas primera, tercera y quinta, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará "ROBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en Belgrano 535, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales por cada uno de los socios a razón de seiscientas cuotas cada uno, del modo siguiente: quinientos mil pesos moneda nacional aportados en la cantidad de trescientos mil pesos al constituirse la sociedad y doscientos mil pesos por la adquisición de cuotas de socios salientes según contratos del catorce de abril de 1954 y once de octubre de 1955: los setecientos mil pesos restantes por capitalización de ganancias líquidas y realizadas del ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de acuerdo al correspondiente balance. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida con el carácter de gerentes por los dos socios que la componen, señores Alberto Rosenfeld y José Bigliardi. Para obligar a la sociedad serán necesarias las firmas de los dos socios, acompañada del rubro social. Están facultados los dos socios gerentes para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en la cláusula segunda, y también para los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos con exclusión de los siguientes actos para los cuales bastará la firma de uno solo de los dos gerentes: 1º) Asistir a audiencias judiciales, cualquiera sea su fin, incluso para absolver posiciones, pudiendo en las mismas concertar transacciones. — 2º) Asistir a audiencias de la Comisión de Conciliación del fuero del Trabajo y|o de los órganos que con similares fines que ésta se crearen en el futuro, con plenitud de poderes, incluso el de conciliar. Mediante poder formal otorgado al efecto, los socios podrán hacerse representar por terceros para los actos que de común acuerdo determinen, incluso para la libranza de cheques. Todo lo precedente surge del documento de fecha once de octubre del corriente año. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 7.968-v.29|12|55

HERZFELD, MILNE & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Ismael Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres. Elsa Vidal Herzfeld, Dora Olivari Costa de Jones Ernesto Herzfeld, Sebastián Lope Martín, Alejandro

Roberto Milne, Ricardo Emilio Olivari, José Luis Olivari, C.A.F.I.M., S.A., Compañía Argentina Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima; representada por los Sres. José Luis Olivari y Carlos Horacio Jones en su calidad de socios de Herzfeld, Milne & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos quince al folio cuatrocientos setenta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.—), incorporando en calidad de nuevos socios a Ofelia Isaura Cudeiro, soltera, argentina, con domicilio en Alvear 1091, Banfield; Manuel González, soltero, argentino, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2586, Capital; Dante Nanni, casado, argentino, con domicilio en Luis Viale 1322, Capital; René José Triay, soltero, argentino, con domicilio en Rivera Indarte 1160, Capital; José Alemany, casado, español, con domicilio en Colón 2771, Rosario; Santiago Golpe, soltero, español, con domicilio en Santiago del Estero 112, Capital; Homero B. de Magalhaes, casado, brasileño, con domicilio en Charcas 1789, Capital; Jack Sepliarsky, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Salta 1212, Rosario; Nora Elsa Rosales de Di-Boscio, casada, argentina, con domicilio en Paseo Colón 995, Capital; Hilda Clelia Rosales de Sohle, casada, argentina, con domicilio en José Hernández 2260, Capital; todos mayores de edad; y Juan de la Cruz Lope, soltero, argentino, con domicilio en la Avda. Maipú 59, Vicente López; y Ronaldo Alejandro Milne, soltero, argentino, con domicilio en la Avda. Maipú 59, Vicente López; ambos menores de edad, quienes son autorizados por sus padres ante el escribano señor Hugo Chiocci Siri para actuar en el comercio. — Segundo: Efectuar las demás modificaciones en el contrato social en sus artículos 2º), 3º), 5º), 9º) y 10º), que determinará la siguiente redacción a cuyas cláusulas se sujetará la sociedad. — 1º) — La sociedad girará bajo la razón social "HERZFELD, MILNE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Bernardo de Irigoyen 546, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y/o exterior del país. — 2º) — La duración de este contrato es por el término de dos años, con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1955. — Si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario (Viene del sellado número 635.642) con anticipación de seis meses, cuando menos, a la fecha de vencimiento, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, el contrato quedará prorrogado por otros dos años. — 3º) — La sociedad tendrá por objeto, la importación y exportación en general, la fabricación y distribución de máquinas por cuenta propia o en representación de terceros, y asimismo desarrollar toda actividad comercial y/o industrial no limitada por el artículo 5º) de la Ley 11.645. — 4º) — El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.200.000.—), dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, en la siguiente forma: Elsa Vidal Herzfeld, ciento veinticinco (125) cuotas; Dora Olivari Costa de Jones, cien (100) cuotas; Ernesto Herzfeld, ciento veinticinco (125) cuotas; Sebastián Lope Martín, ciento sesenta (160) cuotas; Alejandro Roberto Milne, ciento sesenta (160) cuotas; Ricardo Emilio Olivari, setenta y cinco (75) cuotas; José Luis Olivari, setenta y cinco (75) cuotas; Compañía Argentina, Financiera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima, ochenta (80) cuotas; Ofelia Isaura Cudeiro, cuarenta (40) cuotas; Manuel González, diez (10) cuotas; Dante Nanni, veinte (20) cuotas; José Alemany, veinte (20) cuotas; Santiago Golpe, veinte (20) cuotas; Homero B. De Magalhaes, veinte (20) cuotas; René José Triay, cuarenta (40) cuotas; Jack Sepliarsky, diez (10) cuotas; Nora Elsa Rosales de Di-Boscio, diez (10) cuotas; Hilda Clelia Rosales de Sohle, diez (10) cuotas; Juan de la Cruz Lope, cincuenta (50) cuotas; y Ronaldo Alejandro Milne, cincuenta (50) cuotas. —Dicho capital se integra con los rubros activos y pasivos de la sociedad Herzfeld, Milne & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, completado con los saldos acreditados en las cuentas personales de los socios al 31 de agosto de 1955, según balance que se acompaña. — 5º) — La sociedad será dirigida y administrada por los socios: Sebastián Lope Martín y Alejandro Roberto Milne, quienes quedan designados por este acto gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios Sebastián Lope Martín, Alejandro Roberto Milne u Ofelia Isaura Cudeiro con cualesquiera de los socios Ernesto Herzfeld, Ricardo Emilio Olivari, José Luis Olivari u Homero B. de Magalhaes. — En caso de impedimento de cualesquiera de las personas que tienen uso de la firma social, la asamblea resolverá por simple mayoría, las personas que sustituirán a aquéllas. — 6º) — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el Banco Industrial de la República (Viene del sellado Nº 635.643) Argentina; librar y endosar cheques; órdenes de pago, vales, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, hipotecas, o anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquiriendo el dominio de los inmuebles por compra u otros medios legales, cobrar, percibir, transar, hacer quitas y representarlo como actora o demandada, ante los jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y ejercer todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — 7º) — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro comercial ni en prestación gratuita o en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la sociedad. — Los gerentes por su parte, no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que comprendan el mismo objeto, aun cuando fuere como comanditario. — 8º) — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o parientes del incapaz, podrán exigir la continuación de los negocios a cuyo efecto unificarán su representación. — En caso contrario los restantes socios tendrán opción para adquirir de aquéllos, las cuotas sociales y proporción de las utilidades que arroje el balance que se practicará con dicho objeto, pagándoles el total en doce (12) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. — 9º) — Al finalizar cada año social, se practicará un Inventario-Balance General con determinación de las ganancias y pérdidas, siendo el primero al 31 de agosto de 1955. — Las utilidades previa deducción de las provisiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para fondo de reserva legal; 14,94 % a Sebastián Lope Martín, 20,06 % a Alejandro Roberto Milne, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte de capital como sigue: Elsa Vidal Herzfeld 10,42 %; Dora Olivari Costa de Jones 8,33 %; Ernesto Herzfeld 10,42 %; Sebastián Lope Martín 13,33 % Alejandro Roberto Milne 13,33 %; Ricardo Emilio Olivari 6,25 %; José Luis Olivari 6,25 %; C. A. F. I. M., S. A., Compañía Argentina, Finanicera, Industrial y Mercantil, Sociedad Anónima 6,67 %; Ofelia Isaura Cudeiro 3,33 %; Manuel González 0,83 %; Dante Nanni 1,67 %; Santiago Golpe 1,67 %; José Alemany 1,67 %; René José Triay 3,33 %; Homero B. de Magalhaes 1,67 %; Jack Sepliarsky 0,83 %; Nora Elsa Rosales de Di-Boscio 0,83 %; Hilda Clelia Rosales de Sohle 0,83 %; Juan de la Cruz Lope 4,17 %; y Ronaldo Alejandro Milne 4,17 %. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en proporción a las cuotas de capital. — (Viene del Sellado Nº 635.644). — 10º) — Las decisiones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos ($ 1.000.—). — Para resolver sobre la designación de los gerentes y renovación de los mismos, se requerirá el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas sociales, y para cualquier modificación del acto constitutivo se atenderá lo que dispone el artículo 18º de la Ley 11.645. — 11º) — En caso de pérdida que represente el 25 % del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este caso como cualquier otro la liquidación será hecha por los gerentes o socios designados en asamblea. — 12º) — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, la que deberá reunirse por lo menos una vez al mes. — 13º) — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 14º) — Toda divergencia entre los socios será resuelta por "Arbitradores Amigables Componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los tribunales. Para el caso de que los "Amigables Componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de terceros en caso de discordia, la designación de éste será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los "Amigables Componedores" deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días. — Elsa Vidal Herzfeld. — Dora Olivari Costa de Jones. — Ernesto Herzfeld. — Sebastián Lope Martín. — Alejandro Roberto Milne. — Ricardo Emilio Olivari. — José Luis Olivari. — Compañía Argentina Financiera Industrial y Mercantil Sociedad Anónima. — Ofelia Isaura Cudeiro. — Manuel González. — Dante Nanni. — José Alemany. — Santiago Golpe. — Homero B. de Magalhaes. — René José Triay. — Jack Sepliarsky. — Nora Elsa Rosales de Di-Boscio. — Hilda Clelia Rosales de Sohle. — Juan de la Cruz Lope. — Ronaldo Alejandro Milne. — Santiago Golpe — 67 % entre líneas, vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.900.— e.23|12-Nº 7.937 - v.29|12|55

LA PRODUCTORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores D. Francisco Altadonna, italiano, casado, domiciliado en Montiel 1031, Cap., D. Esteban José Casella, argentino, casado, domiciliado en Catriel 3463, San Justo. D. José Valiño, español, casado, domiciliado en Daract 2076, D. Gregorio Minutella, italiano, casado, domiciliado en José Mármol 780, D. Pedro Manfredi, argentino, casado, domiciliado en Pola 343, departamento 3, D. Juan Manuel Rodríguez, español, casado, domiciliado en Pasaje Ortega 926, D. Manuel Casado, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Manuel Eguía 965, D. Salvador Concetto Musumeci, italiano, casado, domiciliado en Schmidel 5889, D. Carlos Pérez, argentino, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón 778, D. Julio Fernando Pérez, argentino, casado, domiciliado en Ercilla 6154, D. Osvaldo Felipe Schiaffino, argentino, soltero, domiciliado en Alsina 2737 y D. Juan Tomás Ramírez, argentino, casado, domiciliado en Cosquín 1228, todos mayores de edad y hábiles, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio, legislación complementaria y supletoria y las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará LA PRODUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Directorio 2234/46, Capital Federal, sin perjuicio de posteriores traslados, instalación de agencias sucursales o plantas industriales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social es la fabricación y/o comercialización de fideos y productos alimenticios, sus materias primas y toda otra actividad conexa que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar los siguientes actos sin que la enumeración enunciativa dada a continuación pueda ser considerada limitativa: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, administrar, importar, exportar y disponer en cualquier forma de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales, sean títulos, valores, derechos, patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos o instituciones financieras pertenezcan o no al sistema bancario nacional; d) participar en licitaciones públicas o privadas; e) actuar y operar en todas formas ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas, privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del 17 de agosto de 1955, pero a partir de los cinco años transcurridos desde tal fecha, a la cual se retrotraen todos los negocios sociales, cualquier socio podrá, previa notificación por telegrama colacionado con una antelación de noventa días al cierre del ejercicio anual, retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de C/L., dividido de acuerdo a tres mil cuotas de cien pesos m|n. de c|l., cada una, integrado y representado a la fecha por las existencias, instalaciones, muebles y útiles que se encuentran en el local social, de acuerdo al balance que se acompaña como parte integrante del presente, y suscrito por los socios en las siguientes proporciones: Altadonna, 774 cuotas, o sean Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos; Casella, 1.118 cuotas, o sean Ciento Once Mil Ochocientos Pesos; Valiño, 20 cuotas, o sean Dos Mil Pesos; Minutella, 430 cuotas, o sean Cuarenta y Tres Mil Pesos; Manfredi, 258 cuotas, o sean Veinticinco Mil Ochocientos Pesos; Rodríguez, 214 cuotas, o sean Veintiún Mil Cuatrocientos Pesos; Casado, 86 cuotas, o sean Ocho Mil Seiscientos Pesos; Musumeci, 20 cuotas, o sean Dos Mil Pesos; Pérez Carlos, 20 cuotas, o sean Dos Mil Pesos; Pérez Julio, 20 cuotas o sea Dos Mil Pesos; Schiaffino, 20 cuotas o sean Dos Mil Pesos y Ramírez, 20 cuotas, o sean Dos Mil Pesos. Para atender necesidades de su giro, la Sociedad podrá emitir cuotas suplementarias hasta Un Millón Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l., que serán suscritas e integradas por los socios en el monto y oportunidad que resuelva la Asamblea. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, que será secundado por un Gerente Administrativo, un Gerente de Producción y un Subgerente de Ventas, quedando designados para desempeñar dichas funciones los socios Francisco Altadonna, Esteban José Casella, José Valiño y Pedro Manfredi respectivamente.

Tanto el Gerente General como los Gerente Administrativo y de Producción sólo podrán ser removidos por una Asamblea citada al efecto y por el voto de las tres cuartas partes del capital. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de dichos funcionarios actuando en forma conjunta, con las más amplias facultades incluso las contenidas en el artículo 1881 del Código Civil, excepto incisos 5 y 6 y artículo 608 del Código de Comercio, sin limitación alguna salvo el otorgamiento de fianzas o garantías ajenas al interés social. — Sexta: Los socios con funciones internas en el proceso de producción o administración se comprometen y obligan a prestar toda su actividad útil a la sociedad por el término de cinco años computado desde el 17 de agosto de 1955, bajo apercibimiento de operarse automáticamente a su respecto la rescisión parcial del presente contrato y percibirán por sus tareas la remuneración que fije la Asamblea. El socio Sr. Casella queda expresamente autorizado para el libre ejercicio de sus actividades. Los restantes socios se comprometen y obligan a mantener un servicio de reparto de fideos trabajando los productos elaborados o comercializados por la Sociedad, no pudiendo vender bajo ningún concepto productos similares de otro origen, bajo el mismo apercibimiento precedente. — Séptima: El ejercicio social comenzará y terminará según el año calendario, salvo el primero, que correrá entre el 17 de agosto y el 31 de diciembre de 1955. Dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de cada ejercicio el Gerente General someterá a la Asamblea un balance del mismo con su cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto practicará el inventario y avalúo de los bienes sociales, estableciendo las amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias, determinándose las utilidades líquidas. Tal balance e inventario será puesto en conocimiento de los socios por los menos diez días antes de la fecha de la Asamblea que debe considerarlo. Las citaciones se cursarán por escrito y el quórum será del 51 % del capital social, tomándose las decisiones por mayoría del capital representado. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital, y las utilidades se distribuirán en la misma proporción, pero considerando como capital la acumulación de éste y del importe de las cuotas suplementarias integradas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) por adquirir la parte de interés del fallecido o incapacitado; b) por continuar la sociedad con sus herederos o representantes, con personería unificada. En ambos casos se practicará un balance especial, designándose un perito único en caso de divergencias de avalúo. La suma que resulte será abonada en el primer supuesto en seis cuotas mensuales consecutivas sin interés, venciendo la primera a los sesenta días del evento. — Novena: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en el consignado precedentemente. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su rescisión total o parcial, y liquidación será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por las partes de común acuerdo. En caso de no resultar acuerdo dentro del tercer día de requerida la designación, se solicitará la misma al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizada la constitución de La Productora Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento y respeto se obligan los socios de acuerdo a derecho, firmando de conformidad, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Altadonna; E. J. Casella; J. Valiño; G. Minutella; P. Manfredi; J. M. Rodríguez; M. Casado; S. C. Musumeci; C. Pérez; J. Pérez; O. F. Schiaffino; J. T. Ramírez.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.23|12-Nº 7.944-v.29|12|55

LUCIO GUAZZOTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Héctor Fernández Marelli a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cuarenta y Dos. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen: Don Lulcio Guazzotti, soltero, italiano; y Doña Clelia Turatti de Guazzotti, casada en primeras nupcias con Don Aldo Guazzotti, italiana, ambos con domicilio real en la calle Dorrego números mil ochocientos ochenta y ocho| noventa, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que tienen convenida la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que vienen por este instrumento a dejar formalizada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: Bajo el rubro "LUCIO GUAZZOTTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída entre los comparecientes, una sociedad del tipo referido, la que tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, comercialización y toda otra operación comercial lícita, referente a aparatos, instrumentos o equipos electrónicos, metalúrgicos, eléctricos y todo otro material, que se relacione con tales especialidades, siendo la presente enunciación ejemplificativa y no limitativa. — Segundo: El domicilio social se establece en la calle San Martín cincuenta, quinto piso de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan constituirse en el futuro ya fuere en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social, queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una; suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) Don Lucio Guazzotti, suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos, de las que ha integrado treinta cuotas, por un valor de treinta mil pesos nacionales, en concepto de aporte por las patentes de invención de su órgano electrónico y demás aparatos electrónicos, cuya explotación realiza la sociedad. b) Doña Clelia Turatti de Guazzotti, suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos tatalmente integradas en materiales, muebles y útiles, ya incorporados al giro social de acuerdo al balance de integración que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de esta escritura. — El importe no integrado por el consocio Lucio Guazzotti a la fecha deberá ser incorporado al activo social, mediante capitalización de ganancias, si las hubiere o por la realización de nuevos aportes, debiendo realizarse la integración total en el plazo máximo de dos años. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios prenombrados, quienes asumirán el carácter de gerente. — La firma social podrá ser usada en forma individual e indistinta por los dos socios. — En ejercicio de sus facultades los socios gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines de la Sociedad o en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y otros Bancos Nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro o fuera del País, con sujeción a sus leyes y reglamentos, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, cartas de compromiso, créditos documentarios, trust receipts, conocimiento u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria o personal. — Podrán también en esa forma realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, firmar instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — Tales facultades son enunciativas y no limitati-

vas, pudiendo realizar cuantos más actos lícitos fueren necesarios y se relacionen con el fin social.— Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse a pedido de los socios en cualquier momento.— Las observaciones a los balances deberán ser formuladas dentro de los treinta días de su presentación, quedando automáticamente aprobados si no se formularan en dicho plazo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios.— Séptimo: Durante la vigencia de este contrato hasta transcurridos dos años de su inscripción en el Registro Público de Comercio, los socios no podrán hacer uso de su derecho de retiro.— Pasado ese plazo bastará el aviso fehaciente a su consocio, con una anticipación no menor a los ciento ochenta días de la fecha del retiro.— A partir del vencimiento de dicho plazo, la sociedad deberá inmediatamente entrar en liquidación.— Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, el restante deberá de inmediato realizar la liquidación de la sociedad, a cuyos fines deberá, como en el caso anterior, practicarse un balance dentro de los treinta días del deceso o declaración judicial de incapacidad.— Noveno: A los efectos del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen domicilio en los precedentemente expresados.— Dejan así formalizado el contrato social de referencia a cuyas estipulaciones se obligan en forma y con arreglo a derecho.— Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Lucio Guazzotti. — C. Turatti. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz, que queda en el Registro ochenta y dos.— Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Ley, números: setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, setecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y el presente, todos serie O., que firmo y sello en Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.23|12.-Nº 7.981.-v.29|12|55.

BIEDMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Rudnizky, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 5165 de esta Capital; Julio Rudnizky, argentino, con domicilio en la calle Corrientes 4967, Capital Federal; Mauricio Rudnizky, ruso, con domicilio en la calle Corrientes 5165 de esta Capital y Ernesto Sclippa, italiano, domiciliado en la calle Av. Campana 3245, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro "BIEDMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 4967, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por tres años a contar del diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Si con una antelación de seis meses al vencimiento del plazo señalado, ninguno de los socios manifestara su disconformidad por telegrama colacionado, la sociedad se entenderá prorrogada por un nuevo período de tres años. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fundición, laminación y trefilación de metales y cualquier otra forma de industria y comercialización de metales en general, siendo continuadora de la sociedad de hecho, también denominada "Biedma" de Rudnizky y Cía., y que estaba integrada por los señores Carlos Rudnizky, Mauricio Rudnizky, Julio Rudnizky y Ernesto Sclippa. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en Un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Rudnizky, 302 cuotas que representan Trescientos dos mil pesos moneda nacional de curso legal; Julio Rudnizky, 369 cuotas que representan Trescientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; Mauricio Rudnizky, 290 cuotas que representan Doscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal y Ernesto Sclippa, 139 cuotas que representan Ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal. El total del capital está constituido por balance que, debidamente firmado por los socios, forma parte del presente contrato y que constituía el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho "Biedma", de Rudnizky y Cía., referida más arriba. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Julio Rudnizky y Carlos Rudnizky, estando a cargo de los mismos en su calidad de gerentes la representación jurídica y comercial de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes indistintamente con prohibición de comprometerla, todos ellos en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, y aun aquellos para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — En el primer supuesto se practicará un balance e inventario general al día del deceso o de la declaración de incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — El pago de esa suma se realizará en la siguiente forma: El (20 o|o) por ciento al contado y el saldo por partes iguales a 6, 12 y 18 meses de plazo con más el interés del (6 o|o) por ciento anual pagaderos al vencimiento de cada cuota. — Octava: El socio Ernesto Sclippa deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mayor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: Los socios Mauricio Rudnizky, Carlos Rudnizky, Julio Rudnizky y Ernesto Sclippa retirarán mensualmente y en concepto de sueldos las sumas de Dos mil quinientos, Tres mil, Tres mil y Tres mil pesos moneda nacional respectivamente. — Décima: El treinta de noviembre de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez (10 o|o) del capital; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; c) del saldo resultante corresponderá a cada socio el veinticinco por ciento (25 o|o); e) las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Undécima: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes estatutarios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo octavo. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad — Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituída la sociedad "Biedma" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.160.— e.23|12-Nº 7.970-v.29|12|55

I. RUCIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6 Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 17 a cargo del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de noviembre de 1955, entre los Sres. Israel Rucik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bauness 1960, Ricardo Esclair, argentino, casado, domiciliaold en Gorriti 4056 y Fernando Kotoulek, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Mendoza 5900, todos comerciantes mayores de edad y hábiles para el ejercicio del comercio, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1ª) Denominación: La sociedad constituída por este acto se denominará "I. RUCIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio real y legal en esta Capital en la calle Bauness Nº 1956|58, sin perjuicio de poder establecer anexos, depósitos, etc., en cualquier lugar que los socios consideren conveniente. — 2ª) Ramo: La sociedad se dedicará al comercio en el ramo de productos alimenticios, su fabricación y venta, continunado con las operaciones del de igual ramo que el Sr. Israel Rucik posee en la misma dirección. — 3ª) Duración: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, los que regirán con retroactividad al 1º de mayo de 1955, transcurrido dicho lapso y si tres meses antes, ninguno de los socios comunicara expresamente su deseo de separarse, la sociedad se prorrogará automáticamente por otro período igual, y así sucesivamente. — 4ª) Capital: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 380.000), divididos en trescientos ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios se suscriben con las siguientes cantidades: El señor Israel Rucik suscribe y aporta doscientos ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 280.000) y los Sres. Ricardo Esclair y Fernando Kotoulek, Cincuenta cuotas cada uno o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) cada uno, de cuyo importe ambos integran a razón de Diez mil pesos cada uno (m$n. 10.000) y el resto será integrado con los beneficios no retirados que resulte a su favor. — Los importes integrados se encuentran detallados en un balance que se practica por separado y que incluye mercaderías, máquinas, muebles y útiles y créditos a favor. — Los saldos a integrar quedarán reflejados en cuenta especial. — 5ª) Las cuotas no podrán ser cedidas sin autorización expresa de todos los socios. — 6ª) Administración: La dirección y administración de la sociedad así como la gerencia y el uso de la razón social quedará a cargo del Sr. Israel Rucik quien podrá actuar a todos los fines de la sociedad y con el único cargo de no comprometerla en garantías, fianzas o fines ajenos a los de la sociedad. — Al efecto utilizará su firma particular, antepuesta la razón social. — Los Sres. Esclair y Kotoulek, deberán dedicar a la sociedad todos sus esfuerzos y capacidad, distribuyéndose entre ellos las distintas tareas que la explotación requiera. — El Sr. Rucik aportará su trabajo voluntariamente y a su única voluntad y entender. — Eventualmente podrá otorgar poderes totales o parciales de administración a favor de uno de ambos de los socios restantes. — Dentro de las facultades de administración que por este acto se autoriza al Sr. Rucik, este podrá: a) comprar, vender, permutar, o disponer de cualquier otra forma de las mercaderías, muebles y demás bienes que dispone o disponga la sociedad; b) O contraer deudas, otorgar créditos, cobrar pagar y realizar cualquier otro ente con clientes y proveedores; c) operar con los Bancos de plaza y otros, y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Mercantil Argentino, y gestionar la apertura de cuentas corrientes, a plazo fijo, de ahorro, descontar documentos, letras al cobro, créditos en descubierto, o cualquier otra operación; d) librar cheques, firmar pagarés, letras, y cualquier otro documento comercial, endosarlos, depositarlos, descontarlos, y negociarlos de cualquier otra forma; e) Suscribir contratos y prendas, conferir y revocar autorizaciones vinculadas al negocio. — Formular protestos, hacer renovaciones o quitas de deudas; f) Representar a la sociedad ante instituciones públicas y reparticiones nacionales y provinciales con los más amplios poderes. — 7ª) Distribución de Utilidades: La sociedad llevará sus libros de acuerdo a las disposiciones formales practicándose anualmente y con fecha 30 de abril un balance general y distribución de utilidades. — El beneficio líquido y realizado, previas deducciones de ley, se distribuirán en la siguiente proporción: Una vez integrados todos los importes suscriptos, al Sr. Rucik le corresponderá el cincuenta y dos por ciento (52 %) al Sr. Esclair el veinticinco por ciento (25 %) y al Sr. Kotoulek el veintitrés por ciento (23 %). — Hasta tanto les corresponderán los siguientes: Sesenta y seis por ciento (66 %), dieciocho por ciento (18 %) y dieciséis por ciento (16 %) respectivamente. — En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — 8ª) Retiros: Salvo disposiciones en contrario los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares los siguientes importes: El Sr Rucik Cuatro mil pesos (m$n. 4.000) y los Sres. Esclair y Kotoulek Dos mil pesos (m$n. 2.000) cada uno, cada ejercicio podrá ser retirado por el Sr. Rucik, inmediatamente y por los Sres. Esclair y Kotoulek una vez completados los importes suscriptos, y en la proporción de sus participaciones en las utilidades y a medida que las posibilidades de la normal explotación del negocio lo permitan. — 9ª) En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes del vencimiento de alguno de los períodos establecidos no cumpla voluntariamente con sus obligaciones u obligue por cualquier otra causa no fortuita a la disolución prematura de la sociedad, deberá abonar a la sociedad en concepto de indemnización, el importe correspondiente a un año de beneficios calculados sobre el promedio anual de beneficios habidos hasta esa fecha. — 10ª) Disolución: A los efectos de la disolución de la sociedad o para el caso de retiro de alguno de los socios se procederá como sigue; a) En caso de retirarse alguno de los Sres. Esclair o Kotoulek se le abonará su participación en el capital más utilidades a la fecha en la siguiente forma veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales del veinticinco por ciento (25 %) cada una sin interés; b) En caso de retirarse el Sr Rucik, los socios restantes podrán optar por las siguientes posibilidades:

I) Comprar al Sr. Rucik sus cuotas de capital continuando ellos con la explotación del negocio por sí solos. — II) Disolver totalmente la sociedad, liquidándose totalmente el pasivo y distribuyéndose entre los socios su participación en el capital más utilidades y saldos a favor. — Los bienes del activo serán vendidos o adjudicados entre los socios al mejor postor. — No se computará llave por ningún concepto, debiéndose entregar al Sr. Rucik el local totalmente desocupado y con los alquileres abonados hasta el último día, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna. — 11ª) El alquiler del local queda fijado en la suma de Cuatro mil pesos mensuales, comprometiéndose los socios a mantenerlo por todo el tiempo de duración del presente sin derecho a quitas por ningún concepto, y de acuerdo a la legislación vigente para la materia de alquileres. — 12ª) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos deberán unificar su representación y resolver sobre la continuación o disolución de la sociedad en las condiciones de la cláusula décima. — 13ª) Arbitraje: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios a raíz de la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, y quienes en caso de discordia nombrarán un cuarto cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo las partes firman y ratifican el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en lugar y fecha de ut-supra.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.23|12-Nº 7.572 y 8.045-v.29|12|55

QUIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de noviembre de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "QUIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Se incorpora a la misma como socia a la sociedad Quimex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle 25 de Mayo 375, de la Capital Federal, la que aporta un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Se aumenta el aporte de los socios anteriores de cincuenta mil a setecientos mil pesos con lo que el capital total llegará a un millón de pesos moneda nacional. Con motivo de esta modificación y aumento de capital, los artículos quinto y noveno del contrato social quedarán redactados para lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional, en mil cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: trescientas quince cuotas por el señor Rodolfo Stuhldreher, trescientas quince cuotas por el señor Julio José Ferloni, setenta cuotas por el señor Alfonso Emilio Abadie y trescientas cuotas por Quimex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Artículo Noveno: Cada treinta de abril se efectuará un balance general de las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones normales, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo en proporción a los aportes de capital.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1955. — Raspado: diciembre: Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.23|12-Nº 7.991-v.29|12|55

N. RUBENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. H. Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores Natalio Rubens, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini 450, Capital, y Eugenio Paz, argentino, casado, con domicilio en la calle Charcas 3566, Capital, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, reunidos en el carácter de únicos socios de "N. RUBENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Avenida Roque S. Peña 825, primer piso, Capital, cuyo contrato de sociedad figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de septiembre de 1951, bajo el número 2221, al folio 484 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación también inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1955, bajo el número 1165, al folio 259 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente. — Primero: El socio señor Eugenio Paz, designado en adelante "vendedor", cede y transfiere todos sus derechos con respecto a las cinco mil (5.000) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, (m$n. 100.—) que constituyen su aporte en "N. Rubens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a su socio el señor Natalio Rubens, quien se designará en adelante el "comprador". — Segundo: La venta o cesión de las cinco mil cuotas (5.000) de capital se efectuará por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que el comprador abona al vendedor de la siguiente manera: ciento cincuenta y nueve mil siete pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 159.007,23) en dinero efectivo y en este acto, suma que el vendedor recibe en propias manos y de total conformidad, sirviendo la firma del presente contrato de suficiente, amplio y formal recibo: el saldo se abonará en tres cuotas semestrales, sin interés, a partir del día de la fecha, siendo las dos primeras de cien mil pesos moneda nacional cada una y la tercera de ciento cuarenta mil novecientos noventa y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, documentadas. Estos pagarés los recibe el vendedor en este acto del comprador con absoluta conformidad, sirviendo la firma de este contrato de suficiente, amplio y formal recibo. — Tercero: El vendedor ingresa en este acto a la caja social la cantidad de cincuenta y nueve mil siete pesos con veinte y tres centavos moneda nacional (m$n. 59.007.23), importe del saldo deudor de su cuenta particular a la fecha, con lo que quedan canceladas todas sus cuentas a la firma del presente contrato, sirviendo el presente de suficiente, amplio y formal recibo. — Cuarto: El vendedor manifiesta que no tiene en la sociedad otros valores o derechos que los que trata el motivo de esta cesión de cuotas de capital, dejando expresamente convenido que reconoce al socio comprador y se obliga a abonar por partes iguales cualquier impuesto que por reajuste de la Dirección General Impositiva u otras Reparticiones del Estado se apliquen a la firma sobre cualquiera de los ejercicios anteriores al primero de octubre de 1955, así como también procederá con igual temperamento por todos los importes que corresponda abonar a la firma por reclamos o devoluciones sobre negocios realizados con anterioridad al primero de octubre último, ya que el señor Natalio Rubens, en su carácter de comprador de las cuotas de capital continúa con el activo y pasivo de "N. Rubens y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". —

Quinto: Se establece como fecha de la cesión de cuotas la del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Sexto: Con motivo de esta cesión el señor Eugenio Paz, queda desvinculado totalmente de la sociedad a partir de tal fecha, quedando solamente subsistente a su cargo las obligaciones que pudieran sobrevenir a la sociedad que se establecen en la cláusula cuarta de este contrato. — Séptimo: El vendedor se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para formalizar la presente cesión de cuotas. — Octavo: Presente en este acto, la señorita Beatriz Rubens, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Carlos Spegazzini 450, Capital, hábil para contratar, manifiesta que adquiere al señor Natalio Rubens diez cuotas de capital de "N. Rubens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" de valor cien pesos moneda nacional cada una, por la suma de un mil pesos moneda nacional, que el señor Natalio Rubens le vende, y cuyo importe percibe en dinero efectivo y en este acto; sirviendo la firma del presente contrato de suficiente, amplio y formal recibo. — Noveno: El señor Natalio Rubens y la señorita Beatriz Rubens resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato de sociedad, a saber: a) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Natalio Rubens, quien queda designado gerente de la misma: b) El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: señorita Beatriz Rubens, diez cuotas, o sea un mil pesos moneda nacional, totalmente integradas y don Natalio Rubens nueve mil novecientas noventa cuotas o sea novecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional, integradas en la forma que se menciona en el artículo sexto del contrato de sociedad original. — Décimo: La compra de las cuotas que hace la señorita Beatriz Rubens tiene efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se llevan los efectos consiguientes. — Undécimo: El señor Natalio Rubens se obliga a tramitar por sí o por persona autorizada la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leído que fué a las partes, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobreborrado: cincuenta: vale. — Firmado: Natalio Rubens. — Beatriz Rubens. — Eugenio Paz. — Cláusula Adicional: Los señores Natalio Rubens y Eugenio Paz resuelven de común acuerdo modificar el último párrafo del artículo segundo de este contrato, en el sentido de que el saldo de deuda se abonará en cuotas semestrales, sin documentar. — Firmado: Natalio Rubens. — Beatriz Rubens. — Eugenio Paz. — Sobre raspado: suscripto: vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.23|12-Nº 8.029-v.29|12|55

ARGENTINA MARKETING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Berthold Víctor Glogau, de nacionalidad austríaco, casado, con Cédula Identidad Nº 3.634.052, domiciliado en Avenida Belgrano número 1261, por una parte y doña Eugenia Salitschouk de Barnes, de nacionalidad británica, viuda, domiciliada en Salta 2583, Olivos, Prov. de Buenos Aires, con Cédula Identidad Nº 4.608.617, por la otra, ambos mayores de edad, se conviene celebrar el contrato de sociedad mercantil de que dan cuenta las cláusulas siguientes: Primera: Entre los contratantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "ARGENTINA MARKETING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cap. $ 50.000" con sede legal en esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, filiales o representaciones que pueda instalar en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en veinte años a partir del primero de enero próximo, mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo cualquiera de los socios denunciar el contrato después de transcurridos dos años de vigencia y con una anticipación de seis meses.— Tercera: El objeto de la sociedad consiste en el asesoramiento, organización, instalación y estudio técnicos y comerciales, industriales y, especialmente, sobre importación, exportación, licitaciones y relaciones públicas: dirección, concertación, administración y ejecución de negociaciones comerciales; controles y verificaciones de importaciones y exportaciones con o sin certificación y garantía, ejecución de expediciones, recepciones y entrega de mercaderías: actividades publicitarias, editoriales en general, propaganda individual y difusión de estudios técnicos y comerciales, estadísticas, reglamentarios y afines y cualquier otra actividad comercial e industrial que los socios por unanimidad de votos resuelvan realizar. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos civiles y comerciales autorizados por la ley, sin excepción alguna, inclusive comprar, vender, permutar y tomar o dar en arrendamiento, constituir y gravar con toda clase de derechos reales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores públicos, establecimientos industriales y comerciales y cualquier otro bien sin excepción. Podrá libremente contratar con los poderes públicos, reparticiones oficiales, instituciones públicas y con particulares y entidades bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra entidad bancaria creada o que se creare en el futuro y podrá realizar cualquier otro acto que decidan los socios, siendo la enumeración precedente meramente ilustrativa. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una a aportarse en la proporción de cuarenta y cinco (45) cuotas por el socio señor Glogau y cinco (5) cuotas por el socio señora Salitschouk de Barnes. El capital será aportado en dinero efectivo, habiéndose integrado la mitad de su aporte por el señor Glogau y la totalidad por la señora de Barnes. — Quinta: El socio señor Glogau podrá ceder libremente a terceros hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas. El otro socio no podrá ceder las suyas sin la conformidad del señor Glogau. — Sexta: Todas las deliberaciones sociales, sin otras excepciones que las previstas especialmente en este contrato, se tomarán por mayoría de votos de las cuotas sociales que integran el capital. — Séptima: La dirección, representación legal, administración y uso de la firma social se hallarán a cargo del socio señor Berthold Víctor Glogau, quien podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en la o las personas que libremente designe, con subsistencia del mandato hasta su fallecimiento y aún en el supuesto de cualquier impedimento o incapacidad sobreviniente. Para el supuesto de su fallecimiento, actuará como Gerente social el otro socio con las mismas facultades y con igual facultad de acordar poderes. Los Gerentes sociales tendrán todas las facultades de la representación general, todos los poderes del Artículo 1.881 del Código Civil y de las leyes análogas y podrán realizar todos los actos civiles y comerciales comprendidos en el objeto social. Las remuneraciones serán fijadas por resolución social. — Octava: El ejercicio comercial expirará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: El fallecimiento de un socio facultará al socio supérstite a adquirir las cuotas sociales del causante por su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al día del fallecimiento, computadas proporcionalmente con los resultados del último balance aprobado. El haber del causante, juntamente con el monto acreedor eventual de su cuenta particular será reintegrado a los herederos en cuatro cuotas semestrales con el interés del cinco por ciento anual y sin computar valor alguno por llave del negocio. — Décima: La liquidación social, cualesquiera fuere la época y causa de la disolución de la sociedad, se efectuará por el socio administrador a la sazón, conforme a las reglas legales vigentes sobre la materia. — Undécima: Se conviene la jurisdicción de la Capital Federal y cualquier discrepancia o cuestión entre los socios sobre interpretación, ejecución, incumplimiento, cumplimiento, rescisión o anulación del contrato, indemnización de daños y perjuicios y cualquier otra sin excepción alguna, será resuelta por un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por los árbitros o por el Presidente de la Bolsa de Comercio. A todos los fines legales, judiciales y particulares, los contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales: El señor Glogau en la calle Lavalle 1312, piso 3º, departamento A y la señora Salitschouk de Barnes en la calle Paraná Nº 791, piso 2º de esta Ciudad, donde serán válidas todas las notificaciones, requerimientos y emplazamientos que se formulen. Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.23|12-Nº 7.953-v.29|12|55

VIÑALS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por cinco días, que: Entre Andrés Juan José Viñals, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en J. B. Alberdi 3277 y Hugo Oscar Gagliardo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Rivadavia 5126, piso 1º, Depto. 8, se lleva a efecto el siguiente contrato social, cuyas bases se enuncian a continuación: Primero: Constituir la razón social "VIÑALS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre girará la razón social. Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de bar lácteo americano y afines, en el local de la calle Rivadavia Nº 1841, en donde fija su domicilio, sin perjuicio de poder mudarlo o instalar sucursales en otros negocios de igual ramo en cualquier otra parte. Tercero: La duración de la presente sociedad es por el plazo de diez años con efecto retroactivo al primero de febrero del presente año. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000 m|n.), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), aportado e integrado totalmente en este acto por partes iguales o sea sesenta y cinco cuotas cada socio, en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, según inventario suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. Quinta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir todos los actos, con su firma particular precedida del sello de la sociedad, mandato que incluso comprende para lo previsto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. No podrán los pactantes comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales ni en fianzas, avales a favor de terceros u cualquier otro compromiso que desvirtúe en esencia los fines sociales. Sexta: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo por intermedio de sus representantes legales: efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios, ya sea con particulares, Fisco Nacional o provincial, sociedades, Bancos nacionales, provinciales o particulares, comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles: así como gravarlos, hipotecarlos o prendarlos; realizar todas las operaciones civiles o comerciales, realizar todas las operaciones bancarias sin limitación; aceptar o conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier estado nacional o provinciales, como también ante las autoridades administrativas de cualquier parte de la República, con las facultades más amplias; cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago: así como transar y transigir, etc., nombrar y remover al personal; fijar sus remuneraciones, destino y órdenes de trabajo: ajustar locaciones de servicios; celebrar todos los actos o contratos autorizados por las leyes. — No siendo las bases del presente contrato taxativas, las mismas podrán ser ampliadas o modificadas por sus socios, otro tanto ocurre con el mandato que éstos se otorgan, a cuyo efecto tienen las facultades más amplias para el mejor desempeño del mismo. Séptima: Ambos socios se obligan a la atención del negocio en forma permanente pero pueden hacerse representar con una persona con la misma obligación en cuyo caso la remuneración del reemplazante estará a cargo del socio en forma personal. Los socios quedan facultados para el ejercicio amplio de sus actividades particulares en el mismo o distinto ramo del de la sociedad. Octava: La sociedad llevará aparte de los libros exigidos por los arts. 44 y 53 del Cód. de Comercio el libro de actas, donde asentarán todos sus acuerdos y resoluciones de importancia. En el libro expresado y por mayoría de votos y capital se hará constar la aprobación de los balances e inventarios, también por mayoría de capital y votos serán resueltos en definitiva las resoluciones para adoptarse en la sociedad; así también el procedimiento relativo para la liquidación del ente jurídico. Novena: Anualmente y el día 31 de diciembre de cada año se practicará el respectivo balance e inventario general, debiendo observarse en los mismos las reglas contables para su formación. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y del remanente se destribuirá la proporción de que corresponda a cada socio tomando en cuenta el aporte de capital; las pérdidas serán soportadas igualmente en proporción al capital. Décima: En caso de que alguno de los socios desee vender parte o todas sus cuotas de capital, deberá previamente dar un plazo de treinta días para optar a su compra o no, al socio permaneciente. Décima primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los sucesores, legatarios o representantes, tendrán derecho con relación a la sociedad iguales a los que corresponda al socio de que se trate, pero deberán unificar personería en caso de ser varios, no importando tal emergencia la disolución o liquidación social. A los efectos del presente contrato las partes se someten a lo dispuesto por la Ley 11.645 del Código de Comercio y demás disposiciones legales del Código Civil; a cuyo efecto las partes dejan constituídos como domicilio legal y especial los anteriormente señalados como reales. Asimismo las partes en caso de divergencia aceptan como única jurisdicción, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En once cláusulas, tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto y en sellado de ley, queda omologado entre las partes el presente contrato social autorizándose desde ya a cualquiera de sus socios para su trámite judicial e incripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital de la República, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hugo Oscar Gagliardo. — Andrés Juan José Viñals. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, agosto once de mil novecientos cincuenta cinco. — C. Maiorana. — Hay un sello. — Buenos Aires, 30 noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.23|12-Nº 7.980-v.29|12|55

HECTOR A. BRIOZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 30 de Noviembre de 1955, se amplía el capital de la sociedad "HECTOR A. BRIOZZO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en dos millones de pesos más, o sea hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional modificando en consecuencia el artículo quinto del contrato social originario, el que pasa a ser del siguiente tenor: Artículo Quinto. El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas, de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas, integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Héctor Angel Briozzo, mil trescientas setenta cuotas, por valor de un millón trescientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Dionisio Briozzo, seiscientas veinte y cinco cuotas, por valor de seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Andrés Domingo Briozzo, cuatrocientas cuarenta y tres cuotas, por valor de cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, y el señor Domingo Antonio Briozzo, quinientas sesenta y dos cuotas, por valor de quinientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional capital que resulta del balance cuya copia suscripta por los socios se agrega a la presente escritura formando parte integrante de la misma.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 280.— e.23|12-Nº 7.988-v.29|12|55

FABRICA INDUSTRIAL LANFRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Santos Alvarez, español, casado, comerciante, domiciliado en Avenida San Martín mil doscientos cincuenta de la localidad de Don Bosco; Samuel Gerlic, polaco, casado, comerciante, domiciliado en Argañaraz veinte y dos, Capital, y Osvaldo Andrés Scotto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Veinte y cinco de Mayo trescientos treinta y dos, de Bernal, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una sociedad comercial, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Entre las personas más arriba mencionadas se formaliza una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rótulo de "FABRICA INDUSTRIAL LANERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pero haciendo uso sólo de la sigla "F.I.L.A., Soc. Resp. Ltda.", con asiento legal en la calle Argañaraz veinte y dos de esta Capital, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República. — Segundo: El capital social importa la suma de quinientos mil pesos m|nacional aportado por los socios de la siguiente manera: El señor Santos Alvarez ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos; el señor Samuel Gerlic doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos; el señor Osvaldo Andrés Scotto ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos. Los señores Alvarez y Scotto lo aportan en dinero efectivo y el señor Gerlic en maquinarias, materia prima, muebles y útiles, todo según inventario que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — Tercero La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes a tales fines tendrán el uso de la firma social con el cargo de socios gerentes. Para suscribir obligaciones, librar cheques y documentos de cualquier naturaleza, será necesario que lleve obligatoriamente la firma de dos de cualquiera de los socios. — Cuarto: Ninguno de los socios podrá comprometer su firma en nombre de la sociedad, para garantías o fianzas, ya sea para sí o terceras personas si no mediare una conformidad expresa de todos los socios, asentada en el libro de actas. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad y comprometerla legalmente ante cualquier repartición pública, nacional o municipal y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Quinto: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de artículos de tejidos de punto y anexos, sin perjuicio de ampliarlos en otros ramos si mediare conformidad expresa de todos los socios. — Sexto: El tiempo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha. Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma comunicando a los demás con una anticipación mínima de noventa días y por medio de telegrama colacionado. Pero en cualquier caso y cualquiera fuera la fecha de aviso, ninguno de los socios podrá retirarse hasta el día treinta de junio inmediato — Séptimo: Los socios Alvarez y Gerlic deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos a los intereses de la sociedad, no pudiendo hacerlo para otras actividades, ya sea análoga o distinta, por sí o terceras personas. El socio Scotto podrá dedicarse a cualquier otra actividad, mientras no implique una competencia desleal. — Octavo: Cada treinta de junio se practicará un balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo desee. — Noveno: De los beneficios que se obtengan en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. También se reservará el duodécimo de los jornales pagados en el transcurso del año social para la reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve. Del remanente, corresponderá al señor Alvarez el treinta y cinco por ciento; al señor Gerlic el cincuenta por ciento y al señor Scotto el quince por ciento. En la misma proporción sufrirá cada socio por las pérdidas que sufriere la sociedad en cualquier ejercicio. — Décimo: Los socios Alvarez y Gerlic retirarán solamente la suma de un mil pesos m|nacional mensualmente como sueldo que se imputarán a gastos generales de la sociedad, y todo retiro que en más realice cualquiera de los socios se deducirá de los beneficios que pueda corresponderles. Estos últimos retiros deberán ser conformados por los socios y asentado en el libro de actas. — Undécimo: Si de un balance anual, posterior a los dos primeros años, resultare una pérdida que importe un treinta por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, sin aviso previo, resolviendo la asamblea por mayoría de votos y de capital cual será la determinación a tomar, obligándose los socios a acatar la resolución. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá transferir las cuotas capital a terceras personas sin consentimiento de los demás socios a quienes previamente deberán ser ofrecidas con prioridad sobre terceras personas. — Décimotercero: Disuelta o liquidada la sociedad se procederá previamente al pago de las deudas pendientes, realizando a tal fin el activo social. El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los demás podrán optar entre aceptar a los herederos que a tal fin deberán unificar su representación o decidir su retiro abonando la parte que pudiere corresponderles por capital y beneficios. — Décimoquinto: Resuelto el retiro de uno de los socios por las causales que indica el artículo sexto y décimocuarto de este contrato, el socio saliente percibirá su parte de capital y beneficios obtenidos según balance de la siguiente manera: La mitad del total del importe en dinero efectivo al momento de su retiro definitivo y el resto en cuatro cuotas mensuales, iguales y proporcionales, documentadas, que devengarán un interés del diez por ciento anual sobre el capital no amortizable. — Décimosexto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación o aplicación del presente contrato será resuelto por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y deberá ser acatado por todos los socios. — Décimoséptimo: Para todos sus efectos legales las partes constituyen domicilio real y especial en los ya mencionados, donde surtirá sus efectos cualquier notificación o intimación que se realice, aceptando desde ya la competencia y jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimoctavo: En mérito a las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad indicada, obligándose los socios a cumplir con sus obligaciones de acuerdo a derecho, a cuyo efecto, previa lectura y ratificación firman el presente de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicado. — Fdo.: Osvaldo Andrés Scotto. — Santos Alvarez. — S. Gerlic. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.300.— e.23|12-Nº 7.939-v.29|12|55

FLESCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 1955, reunidos los señores Félix Fles, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo 1282, y Mirko Flesc, yugoslavo, casado, domiciliado en la Avenida Parral 1011, ambos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la firma "FLESCIA", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el día 23 de julio de 1951, bajo el Nº 1329, fo. 401 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada según testimonio inscripto el 16 de agosto de 1954, bajo el Nº 1914 al fo. 355 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar con efecto retroactivo al 1º de junio de 1955, la cláusula 4ª la que a partir de la fecha mencionada queda redactada como sigue. — Cuarta: El capital social se aumenta en m$n. 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), quedando fijado por lo tanto en la suma total de m$n. 300.000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n. 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Félix Fles 210 (doscientas diez) cuotas y Mirko Flesc: 90 (noventa) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Conformes los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Félix Fles. — Mirko Flesc. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 280.— e.23|12-Nº 7.999-v.29|12|55

INDUSTRIAS ELECTRICAS Y MUSICALES ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli y secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que, según acta del doce de diciembre de 1955, el Sr. Ronald James Barrow, ha cedido a favor del Sr. René Víctor Zavier Maget las dos cuotas de capital de mil pesos cada una de que era titular en INDUSTRIAS ELECTRICAS Y MUSICALES ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que, por la misma acta, el capital social ha sido aumentado de dos millones a quince millones de pesos moneda nacional, habiéndose modificado en consecuencia el artículo tercero del contrato social en los siguientes términos. — "Artículo Tercero: El monto del capital se fija en quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la Columbia Graphophone Company Limited suscribe y ha integrado en efectivo catorce millones novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, o sea catorce mil novecientas noventa y seis cuotas y los señores Leycester Amory Sullivan y René Víctor Zavier Maget cuatro mil pesos moneda nacional a razón de dos cuotas cada uno". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.23|12-Nº 7.938-v.29|12|55

QUELAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 1º de diciembre del corriente año, el señor Juan Hartmann Schachenmayr, cedió y transfirió a su señor hermano don Federico Carlos Otto Schachenmayr con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año doscientas cuotas de la Serie B, valor nominal de un mil pesos m|n. cada una que le correspondían al cedente en el capital de la "QUELAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; cesión que se realizó por el precio total de doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 7.997-v.29|12|55

HARMEYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de noviembre de 1955 y efecto retroactivo al 1º de julio de 1955, se ha convenido en aumentar el capital social en la sociedad "HARMEYER SOC. RESP. LTDA." de Veinte mil pesos m|n. a Ciento veinte mil pesos m|n., tomándose los importes respectivos de las cuentas particulares de los socios, según balance general al 30 de junio de 1955. El señor Gerardo Luis Juan Harmeyer y la señora Mina Carlota Augusta Hart de Harmeyer, suscriben quinientas cuotas de cien pesos m|n. equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de dichos socios. Como consecuencia el capital social queda aportado en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas equivalentes a Sesenta mil pesos m|n el señor Gerardo Luis Juan Harmeyer y Seiscientas cuotas equivalentes a Sesenta mil pesos m|n. la señora Mina Carlota Augusta Hart de Harmeyer. —

Buenos Aires, catorce diciembre de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.23|12-Nº 8.024-v.29|12|55

MARISTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Sec. 20, hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato social: MARISTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 22 de julio del corriente año, agrega a su contrato la siguiente cláusula: "Maristar Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo de las obligaciones de la sociedad de hecho que figura en plaza bajo el mismo rubro". — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — E|l.: "Sec. 20". Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 8.023-v.29|12|55

MECARBUICK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que "MECARBUICK, S. R. LTDA.", ha modificado el art. 5º de su contrato original, el que queda redactado así: Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente y con la sola firma del socio gerente Juan Carlos Sarsfield. Con su sola firma podrá efectuar todas las operaciones contempladas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; Ley ciento once de Patentes y Ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, siempre y cuando no se modifique expresamente en el articulado del contrato social. Además con la sola firma del socio gerente se podrá querellar, otorgar y aceptar prendas e hipotecas y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Mecarbuick S. R. L.", deberá preceder a la firma personal del socio gerente que obliga a la sociedad no pudiendo comprometerla en fianzas o en garantías a favor de terceros. Queda firme todo lo demás que no se modifica por el presente documento del 13 de diciembre de 1955. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 220.— e.23|12-Nº 8.013-v.29|12|55

GUALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 12 de diciembre de 1955, pasada ante el Escribano Ernesto Vales, don Norberto Severo Repetto, cede y transfiere la totalidad de las 5 cuotas de capital, por el precio de $ 5.000, que tiene en "GUALPE", S. R. LTDA.", a favor de su consocio don Enrique Santiago Gualco, con efecto al 30 de noviembre pasado, considerándose el cedente desvinculado de la referida sociedad, a la que nada tiene que reclamar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 8.012-v.29|12|55

M. COHEN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz con fecha 25 de octubre de 1955, el señor Elías Moisés Raphael cede y transfiere la totalidad de las cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad Cohen, Raphael y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de don Marcos Anizin, don Narciso Ankía y don Víctor Cohen, en la proporción de cuarenta y cinco, cuarenta y quince cuotas respectivamente. Con motivo de esta cesión el señor Elías Moisés Raphael renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el contrato en la siguiente forma: Se modifica la razón social de Cohen, Raphael y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la siguiente: M. COHEN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La cláusula segunda queda redactada en los siguientes términos: El capital social lo constituye la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por don Marcos Anizin Cohen, noventa y cinco cuotas; por don Narciso Ankía Cohen, setenta cuotas; y por don Víctor Cohen, quince cuotas. En la cláusula cuarta se establece que el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Marcos Anizin Cohen. La cláusula quinta queda suprimida del contrato constitutivo con respecto a la intervención del señor Raphael, subsistiendo el resto de su contenido. La cláusula sexta se modifica parcialmente, en el sentido de que tanto los beneficios o los quebrantos, serán acreditados o soportados por los socios en la siguiente proporción: por don Marcos Anizin Cohen, el cincuenta por ciento; por don Narciso Ankía Cohen, el treinta por ciento; y por Víctor Cohen, el veinte por ciento. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 340.— e.23|12-Nº 8.006-v.29|12|55

CASA SIMON VOROBECHIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz con fecha 6 de diciembre de 1955, han sido modificadas las cláusulas tercera y sexta del contrato de la sociedad CASA SIMON VOROBECHIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cláusula tercera: El capital de dos millones novecientos ochenta y cinco mil pesos nacionales, se aumenta en dos millones quince mil pesos de igual moneda, dividido en dos mil quince cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por doña Elisa Berlín de Vorobechik cuatrocientas treinta y nueve cuotas, o sea cuatrocientos treinta y nueve mil pesos nacionales, por don Jacobo Vorobechik, mil diez y nueve cuotas, o sea un millón diez y nueve mil pesos nacionales, por don Abraham Minuchin trescientas sesenta y cuatro cuotas, o sean trescientos sesenta y cuatro mil pesos nacionales, por doña Silvia Vorobechik de Minuchin, noventa y seis cuotas, o sea noventa y seis mil pesos nacionales; y por doña Matilde Vorobechik de Steingart, noventa y siete cuotas, o sea noventa y siete mil pesos nacionales. En cuya virtud el capital actual de la sociedad es de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de mil trescientas veinte y nueve cuotas, o sea un millón trescientos veinte y nueve mil pesos nacionales, doña Elisa Berlín de Vorobechik, dos mil doscientas setenta y nueve cuotas, o sea dos millones doscientos setenta y nueve mil pesos nacionales, don Jacobo Vorobechik, setecientas cincuenta y tres cuotas o sea setecientos cincuenta y tres mil pesos nacionales; don Abraham Minuchin, trescientas diez y nueve cuotas, o sea trescientos diez y nueve mil pesos nacionales; doña Silvia Vorobechik de Minuchin y trescientas veinte cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos nacionales, doña Matilde Vorobechik de Steingart, estando representado el importe del aumento por la parte que a cada uno de los socios les corresponde por la diferencia en más entre el activo y pasivo social, de acuerdo con las constancias del balance practicado el treinta de noviembre último que los otorgantes ratifican en este acto. — Cláusula sexta: El socio gerente don Jacobo Vorobechik, percibirá mensualmente en concepto de sueldo la suma de seis mil pesos moneda nacional, y el señor Abraham Minuchin tres mil pesos de igual moneda, debiendo este último dedicarse exclusivamente a la sociedad, teniendo a su cargo la dirección del personal, la contabilidad y demás trabajos propios de la oficina, y secundando al socio gerente en sus funciones, quedando solamente facultado para hacer uso de la firma social en los casos previstos en el inciso k, del artículo quinto del contrato. Enmendado: 1955, Responsabilidad, la. Vale — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955 — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 560 — e.23|12-Nº 8.005-v.29|12|55

BARCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Boris Sava Barca cede y transfiere a favor de los señores Alberto Rosenfeld y José Bigliardi, las cuatrocientas cuotas de valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una que poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARCA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo dichas cuotas por partes iguales a cada uno de los cesionarios, colocándolos a los mismos en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía el cedente, realizándose esta cesión con efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que el cedente se retira de la Sociedad según documento de fecha 11 de octubre de 1955. — Buenos Aires, noviembre treinta de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.23|12-Nº 7.969-v.29|12|55

AGFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado del 6 de Diciembre de 1955 se aumenta el capital de "AGFA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que actualmente asciende a m$n. 100.000.— a la suma de m$n. 300.000.—. Se modifican las cláusulas 2º, 5º y 6º del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Segunda:

La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tres Sargentos 492, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción. Helmut Nagel 2.700 cuotas equivalentes a m$n. 270.000.— y José Daniel Menéndez 300 cuotas equivalentes a m$n. 30.000.—. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Helmut Nagel, quien la ejercerá individualmente con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. Queda también designado gerente el señor José Daniel Menéndez, quien para hacer uso de la firma social deberá firmar conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. El gerente sustituto señor Menéndez conjuntamente con el apoderado, tendrán las mismas facultades conferidas al gerente titular señor Nagel. Para actuar no tendrán necesidad de justificar la ausencia del titular, pudiendo hacer uso de la firma social el titular o los sustitutos en forma alternativa y/o indistinta. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos y realizar gestiones o reclamaciones ante reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, podrá intervenir individualmente cualquiera de los socios gerentes o el apoderado por sí solos"; Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — H. Nagel. — J. D. Menéndez. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.23|12-Nº 7.983-v.29|12|55

PILLAHUINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos F. Dibar, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 18 de noviembre de 1955, Catalina Rosalía Doumecq de Médeville, María Juana Doumecq de Formey de Saint Louvent y Rosalía Adriana Doumecq de Diessé cedieron y transfirieron a favor de la Sociedad "Saint Louvent y Compañía" denominada "Laguna del Molle Sociedad en comandita por acciones" seis mil cuotas cada una o sea las tres en conjunto dieciocho mil cuotas valor nominal cien pesos cada una que les correspondían en el capital de "PILLAHUINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 7.935-v.29|12|55

ARPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Armando Héctor Guastavino, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Mendoza 2361, planta baja "A"; Armando Enrique Lascano, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 3242, piso 5º departamento "A"; Pedro Santiago Bartolomé Solari, argentino naturalizado, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 8481, piso 6º, departamento "D"; y Jaime Rotger, casado, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle O'Higgins 4295, departamento 4º; todos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, de común acuerdo, convienen en constituir una sociedad con las cláusulas que siguen y en un todo conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Santo Domingo 3052 al 3062. — Segunda: La sociedad se declara constituída a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, tomando los contratantes a su cargo el resultado de los negocios realizados por "Arpe", sociedad de hecho, constituída por los mismos hasta la firma del presente contrato. — La duración será de cinco años, contados desde el 1º de enero de 1955, considerándose prorrogado el plazo, por períodos iguales, toda vez que ninguno de los socios, manifieste su disconformidad mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad al domicilio legal constituído y con una antelación de seis meses por lo menos a la fecha de la expiración del plazo de cada período. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y comercialización de maquinarias en general, equipos industriales y sus repuestos, como asimismo a la reparación de maquinarias y cualquier otro negocio que sea afín o similar, anexo o no a lo que constituye su objeto principal. — La ampliación de los negocios a otros ramos será resuelta por la mayoría de la totalidad de los socios que en reunión al efecto, lo decidan, lo que se hará constar en el libro de actas que se llevará, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, de acuerdo a los valores patrimoniales activos y pasivos que se especifican y valúan en el inventario y balance general formulado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad de hecho "Arpe", que componían los firmantes del presente contrato y firmado por los mismos, por separado, constituye parte integrante de este contrato. — A los efectos de cubrir el capital obligado de $ 400.000.— se procederá a capitalizar del pasivo transitorio la suma de $ 150.000.— en las proporciones que se establecen en la cláusula décima octava. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo, con carácter inamovible, de los socios Armando Héctor Guastavino, Armando Enrique Lascano y Pedro Santiago Bartolomé Solari, en carácter de gerentes, quienes a tal efecto y actuando por lo menos dos de ellos, con amplio uso de la firma social y con la aclaración de "Arpe", S. R. L. - Gerentes, están habilitados para ejercer todos los actos de administración y los de disposición que sean consecuencia necesaria e indispensable para la gestión de los negocios sociales con la extensión de facultades que confiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías, avales u otras operaciones extrañas a favor de terceros. — Los socios gerentes serán los representantes legales de la sociedad en todos los actos judiciales, podrán celebrar contratos de locación, cobrar y percibir, tomar dinero en préstamos en bancos oficiales y particulares, en cuenta corriente, en descubierto, con descuento de documentos de firma propia y de terceros, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianza en juicio, celebrar contratos de seguros sobre los bienes sociales, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar poderes generales o especiales, entendiéndose que estas atribuciones son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios no podrán dedicar sus actividades a operaciones semejantes al objeto de la sociedad, ni asumir representación de otras personas o sociedades semejantes que ejerzan el mismo comercio o industria. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, formulándose el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de las comprobaciones que en cualquier momento se resolviere efectuar. — El primer ejercicio económico financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de 1955. — Dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, los gerentes formularán el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los cuales deberán ser aprobados en reunión conjunta por todos los socios, de lo que quedará constancia en el libro de actas. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, y la suma necesaria para establecer un fondo de previsión, Ley 11.729, pudiéndose constituir las reservas que facultativamente resuelvan los socios. — El excedente que resulte se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma forma se distribuirán las pérdidas. — Novena: Los socios establecerán las sumas que tendrán derecho a retirar como anticipo de ganancias, las que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares y se saldarán por la de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio. — Los socios gerentes, en su carácter de tales, recibirán una retribución mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.) cada uno. — Décima: Los socios gerentes, por mayoría, podrán resolver, destinar hasta el 50 % de las ganancias que corresponda distribuir entre los socios en cada ejercicio, en las condiciones del artículo 8º, a aumentar el capital. — Si se resolviera aumentar el capital hasta el 50 % de la ganancia, la contribución será obligatoria para todos los socios, y si se resolviera aumentar el capital en un porcentaje mayor del 50 % de la ganancia, será necesaria la conformidad de la mayoría de todos los socios. — Undécima: Los socios no podrán ceder, entre sí ni a terceros extraños a la sociedad, ni parcial ni totalmente, las cuotas del capital que suscribieron, sino con el voto favorable de los demás socios. — En caso de autorizarse a algún socio a la cesión de sus cuotas de capital, tendrán prioridad a hacerse cargo de ellas proporcionalmente, los socios que continúen en el giro comercial. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, concurso civil o quiebra de uno o alguno de los socios, pudiendo continuar como socios por determinación de los restantes, los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado civilmente, no pudiendo en este caso los representantes legales intervenir en las negociaciones ni hacer uso de la firma social, teniendo en cambio el más amplio derecho a la fiscalización de las operaciones sociales si ello no significa entorpecer el desenvolvimiento de los negocios. — Décimatercera: Producido algunos de los casos a que se alude en la cláusula anterior y si por determinación de los socios restantes se decidiera retirar de la sociedad a los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado civil, se establecerá el haber del socio fallecido o interdicto, dentro de los sesenta días de que el hecho ocurriere, debiendo tenerse en cuenta a tal efecto capital y reservas. — La suma resultante se abonará a los herederos o representantes, en la forma que se indique por oficio judicial hasta en 24 cuotas iguales y mensuales con más los intereses del 7 % anual sobre lo adeudado por el tiempo que medie entre el día siguiente al ejercicio en que el haber se estableció y la fecha en que se vaya depositando cada cuota. — Entretanto se inicien los depósitos referidos, los herederos o representantes tendrán derecho a percibir a cuenta de reintegro de capital, la mensualidad que tenían asignada el socio. — Décimacuarta: Si en un momento dado se llegase a experimentar una pérdida del 30 % del capital los socios, por mayoría, deberán resolver acerca de su reintegración, disolución de la sociedad o continuar con el giro de los negocios. — Décimaquinta: Disuelta la sociedad por expiración del plazo o por resolución de los socios, se procederá a nombrar liquidadores cuyo nombramiento se hará por mayoría de los socios. — Décimasexta: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones que tomen los socios debiendo firmar todos ellos al pie de las actas que se levanten de las reuniones que se realicen. — Dichas reuniones serán presididas por los socios en orden alfabético y las resoluciones que se adopten formarán parte del presente contrato. — Decimoséptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato y relacionada a la liquidación y disolución serán dirimidas por un amigable componedor designado por la mayoría de los socios. — Décimaoctava: Los importes de capitalización que se hacen referencia en la cláusula 4ª "in fine", se tomarán de los siguientes rubros y por las sumas que se indican, a saber: Reserva Legal $ 9.218,85; Reserva Ley 11.729 $ 12.350,68; Reserva Reposición Maquinarias $ 14.079,78; Pedro Solari cuenta particular $ 27.715,93; Armando Guastavino cuenta particular $ 20.150,77; Armando Lascano cuenta particular $ 28.983,99 y Jaime Rotger cuenta particular la suma de $ 37.500,00. — Al cierre del primer ejercicio, de las ganancias que corresponda acreditar a los socios, se repondrán los importes que se capitalizaron de las reservas, en las siguientes proporciones: Pedro Santiago Bartolomé Solari, pesos 9.784,07; Armando Héctor Guastavino pesos 17.349,23 y Armando Enrique Lascano $ 8.516,01, quedando entendido que no se acreditará a los socios mencionados, suma alguna por distribución de ganancias, hasta tanto no se restituyan a las cuentas de reservas capitalizadas, los importes mencionados precedentemente. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, comprometiéndose los contratantes a su más fiel cumplimiento, sometiéndose a ello como si fuera la ley misma para lo que en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Armando Héctor Guastavino, Armando Enrique Lascano, Pedro Santiago Bartolomé Solari, Jaime Rotger.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.960.— e.23|12-Nº 7.973-v.29|12|55

CONFECCIONES ROGEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que D. Juan René Germain, cedió y transfirió por instrumento privado de fecha 17 de noviembre de 1955 las 125 cuotas que le correspondían por un total de m$n. 12.500 en CONFECCIONES ROGEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a D. Antonio Rodríguez Escamez. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 7.943-v.29|12|55

PRO-MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha dos de noviembre del corriente año el señor Miguel Gilberger Czukor, vende, cede y transfiere al señor Manuel Emilio Villambrosa las trescientas cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en PRO-MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 diciembre 1955 — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 7.940-v.29|12|55

PRO-MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Marelli secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha dos de noviembre del corriente año, la señora Catalina Vayda, vende, cede y transfiere al señor Juan Carlos Bogari las ciento cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en PRO-MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 7.942-v.29|12|55

EDUARDO P. FERRARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el escribano Fernando Vidal con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la sociedad "EDUARDO P. FERRARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando, en consecuencia, la cláusula cuarta de su contrato social, la que quedará redactada para el futuro en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: señor Eduardo Próspero Ferrari, mil seiscientas sesenta y siete cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional y el señor Fernando González, ochocientas treinta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional". — Buenos Aires, 19 diciembre 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 7.960-v.29|12|55

PIZCHUTZ, BARSZEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Pizchutz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Antonio López 3551, Capital; Miguel Enrique Barszez, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. San Martín 7238, capital; Moisés Barszez, polaco, casado, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 2148, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar y Manuel Barszez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 2148, Capital, de veintiún años de edad, con autorización para ejercer el comercio, inscripto bajo el Nº 286 al Fº 110 del Libro 3 de venia para ejercer el comercio, convienen en constituir, de común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11645, la que se regirá por el siguiente contrato: Primera: A partir del trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones, se deja constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "PIZCHUTZ, BARSZEZ & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle San Alberto 2461|63, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de muebles en general, industria maderera y sus afines y su comercialización, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración se establece en cinco años, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Marcos Pizchutz Noventa Mil Pesos M|N.; por don Miguel Enrique Barszez Veinte Mil Pesos M|N.; por don Moisés Barszez Veinte Mil Pesos M|N.; y por don Manuel Barszez Veinte Mil Pesos M|N. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, elementos de transporte, materias primas y cuanto más resulta del inventario que los socios han practicado y firmado de conformidad por separado y forma parte integrante de este contrato. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y para ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá contarse con la conformidad de todos los socios. — Quinta: La administración, gerencia y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, teniendo tan sólo el uso de la firma social adoptada, el socio Marcos Pizchutz en forma conjunta con cualquiera de los restantes socios, no pudiendo comprometer el uso de la firma en operaciones, negociaciones, fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo esta limitación, el uso de la firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran, entre ellos comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; gravar, prendar e hipotecar los mismos, operar con los bancos nacionales y provinciales, públicos y privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros; en cuenta corriente u otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultados para librar y endosar cheques, vales, pagarés, letras de cambio a la orden o al portador; depósitos al cobro, protestos y en general percibir por cuenta de la Sociedad todo fondo o bien, interés o derecho que con motivo del giro de la sociedad le pertenecieran. Podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuera y en licitaciones; también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar para estos actos por medio de mandatarios con poder especial. — Sexta: El treinta de junio de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que po-

drán practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal o soportadas en su caso en la siguiente proporción: los socios don Marcos Pizchutz y don Miguel Enrique Barszez el 33% cada uno, y los socios Moisés Barszez y don Manuel Barszez el 17% cada uno. — Séptima: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelvan dos cualquiera de ellos, con el fin de coordinar el objeto social, asentándose el resultado de las mismas en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Octava: Los socios podrán fijarse de común acuerdo retribuciones mensuales, ya sean a cuenta de utilidades o a cargo de gastos generales, según se determine en el libro de actas. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad, unificando su personería en calidad de socios, debiendo comunicar los herederos a los otros socios su aceptación dentro de los treinta días de producido el deceso o accidente. Si no hicieran ninguna manifestación se entenderá que no piensan continuar los negocios sociales, abonándoles el capital y utilidades que correspondieran al causante, conforme al balance que se practicará al efecto, en tres cuotas trimestrales a partir de la fecha del balance. — Décima: Para el supuesto de dudas y/o divergencias ya sea en la interpretación de las cláusulas del presente y/o la continuación de los negocios sociales para el supuesto de disolución y liquidación se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia quienes antes de expedirse designarán a un tercero para el caso de divergencia entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros sentencia firme e inapelable para las partes. En una de las reuniones que se celebrará de acuerdo a lo fijado en la cláusula séptima del presente, las partes fijarán el procedimiento a seguir por los árbitros. De conformidad, sometiéndose a derecho y buena fe, previa lectura y ratificación de las partes firman el presente en el lugar y fechas indicadas ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.23|12-Nº 7.971-v.29|12|55

F. GOMEZ RAMIREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Fernando Gómez Ramírez, español; doña Concepción Giralt de Gómez Ramírez, española; don Miguel Gómez, argentino, y don Fernando Francisco Gómez, argentino, domiciliado en Paso 990, Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Carmen Vela de Abad, española, domiciliada en Salguero 290, y don Higinio Salcedo, español, domiciliado en Salala 75, todos casados, hábiles, y mayores de edad y únicos componentes de la sociedad "F. GOMEZ RAMIREZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1949, bajo el Nº 1585, al folio 108 del libro 17 y cuya reforma fué inscripta el 8 de junio de 1954, bajo el Nº 1194, al folio 249 del libro 26 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aprobar las siguientes cesiones de cuotas sociales: a) a favor de don Fernando Francisco Gómez: de doña Carmen Vela de Abad, 25 cuotas por un valor nominal de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—) al precio de dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 2.750.—); de doña Concepción Giralt de Gómez Ramírez de 100 cuotas por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) por un importe de once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000.—) y de don Fernando Gómez Ramírez, 125 cuotas por un valor nominal de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) al precio de trece mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 13.750.—) y b) la compra que don Miguel Gómez realiza al señor Fernando Gómez de 150 cuotas por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) al precio de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 16.500.—) y c) la compra que don Higinio Salcedo realiza al señor Fernando Gómez Ramírez de 75 cuotas por un valor nominal de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) al precio de ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 8.250.—). Todas estas cesiones se realizan al 31 de diciembre de 1955 y las partes convendrán de común acuerdo la forma de pago. — Segundo: Como consecuencia de las referidas cesiones de cuotas, se conviene en modificar el inciso b), del artículo 7º del contrato social que quedará redactado de la siguiente manera: "Las utilidades del ejercicio 1955|56 se prorratearán en función del tiempo en dos períodos: a) entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1955 y dichas utilidades serán distribuídas de la siguiente manera entre los socios: Fernando Gómez Ramírez, 34 %; Concepción Giralt de Gómez Ramírez, 10 %; Miguel Gómez, 25 %; Fernando Francisco Gómez, 25 %; Carmen Vela de Abad, 3 %, e Higinio Salcedo, 3 %, y b) las utilidades a partir del 1º de enero de 1956 serán distribuídas en las siguientes proporciones: Fernando Gómez Ramírez, 42 %; Fernando Francisco Gómez, 25 %; Miguel Gómez, 25 %, e Higinio Salcedo, 8 %. En los ejercicios futuros se distribuirán las utilidades en la proporción indicada en el inciso b) de este artículo". — Tercero: Se modifica el artículo 5º del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: "La administración estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, del socio Fernando Gómez Ramírez o Miguel Gómez, Fernando Francisco Gómez e Higinio Salcedo, conjuntamente dos de estos tres socios; quienes deberán utilizar su firma personal a continuación de la razón social, con las más amplias facultades en un todo de acuerdo por lo dispuesto por la Ley 11.645 y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianza gratuita con terceros". De común acuerdo se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: suscripto, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.23|12-Nº 8.028-v.29|12|55

PRO-MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Pro-Motor". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas. Modificación de contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen en el local social los señores Guillermo Calvo, Miguel Gilberger Czukor, Fernando Creus, Carlos Alberto Morandi, Jorge Víctor Morandi y Catalina Vayda, en su carácter de únicos componentes de "PRO-MOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 13 de abril de 1954, inscripto el 14 de junio de 1954, bajo el Nº 1256, al folio 259, del libro 26 y modificación del 23 de mayo de 1955, inscripta el 28 de junio de 1955, bajo el Nº 1486, al folio 306, del libro 28 en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República y por unanimidad resuelven: Primero: (Cesión de cuotas): Aceptar las cesiones de todas sus cuotas que han efectuado los señores Miguel Gilberger Gzukor y Catalina Vayda a favor respectivamente de Manuel Emilio Villamtrosa, argentino, casado, comerciante, mayor de edad con domicilio en la calle Valle Nº 966 de esta capital, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y de Juan Carlos Bogani, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2556, Capital, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a los convenios suscriptos entre las partes por separado en los que se han repuesto el sellado de ley y que son de total conocimiento de los socios. Quedan así incorporados en su carácter de socios de esta sociedad los señores Juan Carlos Bogani y Manuel Emilio Villambrosa con los derechos y obligaciones emergentes del estatuto social. — Segundo: (Modificación del contrato social): Modifícase la cláusula quinta del mismo en la siguiente forma: Gerente y uso de la firma social: La administración de la sociedad será ejercida por dos socios con el título de gerentes, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta, designándose para ese fin a los señores Fernando Creus y Guillermo Calvo, pudiendo ser sustituídos uno de ellos en caso de impedimento transitorio o permanente, por cualquiera de los socios señores Manuel Emilio Villambrosa, Carlos Alberto Morandi y Jorge Víctor Morandi, indistintamente, sin necesidad de justificar el impedimento. No regirá el requisito de la firma conjunta para el despacho de correspondencia común que no obligue a la sociedad endosos de cheques para ser depositados en la cuenta bancaria social y para el otorgamiento de poderes judiciales apudacta ante el fuero del trabajo en cuyos supuestos será suficiente la firma de uno solo de los gerentes designados tales por este contrato. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato en vigor. — De conformidad los integrantes de la sociedad, conjuntamente con los señores Juan Carlos Bogani, Manuel Emilio Villambrosa, suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 19 diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 700.— e.23|12-Nº 7.941-v.29|12|55

BLAU, WENCKER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Luis Blau, alemán, casado, domiciliado en la calle Dr. P. D. Alen 304, San Andrés (Provincia de Buenos Aires); Lide Blau, alemana, casada, domiciliada en la calle Dr. P. D. Alen 304, San Andrés (Provincia de Buenos Aires); Rodolfo Alberto Wencker, que firma "Rodolfo Wencker", argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada 1241, San Isidro (Provincia de Buenos Aires) y Ernesto Kramer, alemán, casado, domiciliado en la calle Cangallo 346, Capital Federal; todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "BLAU, WENCKER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Zelarrayán 523|25, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: El objeto de la sociedad es la compraventa, elaboración, comercialización, exportación de cueros curtidos y artículos afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir desde el 1º de septiembre de 1955, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance anual o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 30 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), subdividido en 3.000 (tres mil) cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Luis Blau, 1.000 cuotas equivalentes a m$n. 100.000.—; Lide Blau, 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; Rodolfo Alberto Wencker, 1.800 cuotas equivalentes a m$n. 180.000.— y Ernesto Kramer, 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—. El capital es integrado en su totalidad en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios como gerentes, quienes harán uso de la firma social en la siguiente forma: uno cualquiera de los gerentes, Luis Blau o Lide Blau, indistinta y/o alternativamente, firmará conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes, Rodolfo Alberto Wencker o Ernesto Kramer, indistinta y/o alternativamente. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o garantías en favor de terceros. Los gerentes podrán gozar de una remuneración que fijen los socios de común acuerdo, con cargo a gastos generales. Para efectuar retiros con débito a las respectivas cuentas particulares o a cuenta de utilidades se requerirá la conformidad previa de todos los socios. — Séptimo: Anualmente, al 31 de agosto, deberá practicarse un inventario y balance general y las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar al 10 % del capital social, o pérdidas, que resulten serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: 45 % al señor Luis Blau, 5 % a la señora Lide Blau, 45 % al señor Rodolfo Alberto Wencker y 5 % al señor Ernesto Kramer. La aprobación de los balances se producirá por mayoría de votos según el capital integrado. — Octavo: Si se conviniese la disolución de la sociedad en forma anticipada o por haber transcurrido el término de la misma, la liquidación estará a cargo de los gerentes, señores Luis Blau y Rodolfo Alberto Wencker, en forma conjunta, conviniéndose desde ya que durante el período de liquidación los gerentes no gozarán de ninguna remuneración o retribución. — Noveno: Ningún socio podrá ceder cuotas sociales a terceros sin la conformidad de todos los socios, conformidad que no se requerirá cuando se trate de transferencias entre socios. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios con respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte culpable los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Entrelíneas: "Alberto" - "Alberto". Vale. Luis Blau. — Lide Blau. — Rodolfo Wencker. — Ernesto Kramer.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 900.— e.23|12-Nº 7.952-v.29|12|55

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Doña Ana Hartmann de Katz, argentina, viuda, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; don Máximo Lowinger, argentino, casado, domiciliado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta de la Capital Federal; Don Enrique Horn, argentino, casado, domiciliado en la calle Cevallos quinientos cuarenta de la Capital Federal; Don Walter Grunebaum, argentino casado, domiciliado en al Avenida Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos noventa y dos de la Capital Federal; Don Heroerto Krause, alemán, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil trescientos cincuenta y seis de la Capital Federal; Curt Altmann, alemán, casado, domiciliado en la calle España dos mil trescientos setenta y seis, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires: y Don Federico Grünthal, argentino, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín setecientos veintiséis de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Guillermo Katz y los Señores Máximo Lowinger y Enrique Horn, son los únicos socios de la "Marcant, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento siete, al folio setenta y nueve del libro once; el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez; el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro diez y ocho; y el veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos veintiocho, al folio sesenta y nueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El Señor Katz ha fallecido el día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y fué sucedido por la Señora Ana Hartmann de Katz en carácter de heredera exclusiva, tramitándose el juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce a cargo del doctor Julio C. Ratti, secretaría número treinta

y seis a cargo del doctor Jorge L. Soto. Del capital social, cuyo total asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, corresponde a la señora de Katz setecientas sesenta y cinco cuotas o sean setecientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Lowinger ciento ochenta y ocho cuotas o sean ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional y al señor Horn cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. — Segundo: Se resuelve con efecto al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, aumentar el capital social de "MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un millón de pesos moneda nacional a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios a los señores Walter Grunsbaum, Herberto Krause, Curt Altmann y Federico Grünthal. Las quinientas cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Por la señora de Katz sesenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; por el socio Lowinger treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional; por el socio Horn doscientas treinta y ocho cuotas o sean doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; por el señor Krause setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; por el señor Altmann sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y por el señor Grünthal treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. La señora de Katz integra sus cuotas nuevas en un crédito que le corresponde contra la sociedad y que consta en los libros de la misma. Los otros socios integran sus cuotas nuevas en dinero efectivo. — Tercero: En cumplimiento de obligaciones anteriores, el señor Lowinger cede y transfiere de sus doscientas veintiséis cuotas, setenta y seis cuotas o sean cuotas por un valor nominal de setenta y seis mil pesos moneda nacional a la señora de Katz, quedando en consecuencia el señor Lowinger con cuotas por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La señora de Katz cede y transfiere de sus novecientas cinco cuotas, doscientas ochenta y cinco o sean cuotas por un valor nominal de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional al señor Walter Grunebaum; y otras veinte cuotas o sean por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional al señor Krause. Las cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas. — Quinto: En consecuencia, las partes resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima y agregar una undécima del contrato social, que dirán con efecto a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — "Tercera: El capital social está formado por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Corresponden a la señora de Katz como sucesora del señor Guillermo Katz seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; al señor Lowinger ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; al señor Horn doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Grunebaum doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Krause noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; al señor Altmann sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Grünthal treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional". — "Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Enrique Horn y Walter Grunebaum en carácter de gerentes de la misma, quienes en forma conjunta tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. Para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas, como por ejemplo: Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria, Comercio, Trabajo y Previsión, Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales del Trabajo incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en general es suficiente la firma de cualquiera de ellos. Los gerentes en forma conjunta podrán delegar sus funciones total o parcialmente en uno o más apoderados. En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, el gerente sobreviviente representará a la sociedad con la amplitud arriba establecida, firmando conjuntamente con la socia Ana Hartmann de Katz". — "Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de enero. Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: en primer lugar recibirán los socios señores Horn y Grunebaum, cada uno, un veinticinco por ciento. El cincuenta por ciento restante será repartido entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a la señora de Katz; el ocho por ciento al señor Lowinger; el veinte por ciento al señor Horn; el veinte por ciento al señor Grunebaum; el seis por ciento al señor Krause; el cuatro por ciento al señor Altmann; y el dos por ciento al señor Grünthal. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se reparte la segunda mitad de las ganancias." — "Octava: En caso que fallezca uno de los socios, que no sea el señor Horn o el señor Grunebaum, mientras dure este contrato, los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas del o de los socios fallecidos u ofrecer a los herederos su incorporación a la sociedad. En caso que adquieran las cuotas, el precio de las mismas será fijado por un balance especial, realizado para el día del fallecimiento en que se establecerán todos los objetos con su valor del día o de su realización respectivamente, pero sin tomar en cuenta el valor de "llave" del negocio. Si los socios sobrevivientes o uno de ellos no quisiera adquirir las cuotas, los herederos podrán optar entre entrar en la sociedad nombrando un representante único o pedir el pago de sus haberes, en cuyo caso se disminuirá el capital social en el importe respectivo. En caso de fallecimiento de uno de los socios Horn y Grunebaum, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad unificando su representación. Si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no hicieren uso de este derecho, los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones arriba establecidas o abonar a los herederos sus haberes disminuyendo el capital social. Para el caso que los herederos del socio Horn o del socio Grunebaum se incorporen a la sociedad, la repartición de las ganancias previstas en la cláusula quinta, durará hasta cumplido el sexto mes desde el fallecimiento y se modificará a partir del primer día del séptimo mes, desde cuya fecha los herederos solamente participarán en las ganancias y pérdidas de la sociedad en la misma proporción en que participan en el capital social, dejando a salvo siempre la preferencia establecida en la cláusula quinta a favor del sobreviviente de los gerentes. Las ganancias excedentes serán repartidas entre todos los socios, de acuerdo a su participación en el capital social, salvo que con mayoría de votos se resolviese adjudicarlas total o parcialmente a un socio antiguo o nuevo quien será nombrado gerente en lugar del fallecido". — "Décima: En caso de liquidación de la sociedad el liquidador será designado por la asamblea de socios por mayoría de votos. En este caso y también en caso de retiro de uno de los socios o de sus herederos de la sociedad, para estimar el precio de las cuotas, las partes considerarán que a cada socio corresponde una participación en las reservas, igual a las que tenga en las ganancias de la sociedad; únicamente en la reserva legal participarán en la misma proporción en que participen en el capital social. En caso de retiro de un socio, no se le reconocerá un derecho sobre la reserva de la ley once mil setecientos veintinueve". — En la cláusula novena se agregan las siguientes palabras: únicamente para nombrar gerentes y revocar la designación de gerentes se requerirá una mayoría de setenta y cinco por ciento de los votos existentes. — Undécima: Los socios oportunamente transformarán esta sociedad anónima. — Firmado en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: setenta, setenta, repartidas, vale. Entre líneas: se, vale. — Ana Hartmann de Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn. — Walter Grunebaum. — Herberto Krause. — Curt Altmann. — Federico Grünthal. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.680.— e.23|12-Nº 8.041-v.29|12|55

LA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor R. Zorraquín Becú, Secretaría número 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Domingo Geraci, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Otamendi 95; León Sverdlik, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 3150; Alberto Domingo Geraci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Otamendi 95 y Jorge Gandolfo Geraci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Otamendi 95, todos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen la constitución de una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "LA VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 816, 9º piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, por acuerdo de socios. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años, a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse mediante aviso por escrito a la sociedad con seis meses de anticipación al cumplimiento del tercer ejercicio comercial, en cuyo caso los restantes socios podrán hacerse cargo de su aporte al valor que arroje un balance que se practicará de común acuerdo y abonando su importe en un plazo de ciento ochenta días. — En caso de desacuerdo a este respecto o si los socios restantes no desearan adquirir las cuotas del socio saliente, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Transcurridos los tres primeros ejercicios, cualquiera de los socios podrá retirarse mediante aviso similar y con la misma anticipación a los demás socios, contándose este término a partir del cierre del ejercicio en curso, y siempre con las mismas eventualidades previstas en el primer caso. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera del establecimiento de campo denominado "La Victoria", sito en el cuartel décimo del Partido de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, cuyo uso y goce, se compromete el socio señor Domingo Geraci, en su carácter de propietario del mismo, a otorgar a la sociedad a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, sin cargo alguno, por el término de tres años, prorrogable a su opción mediante una simple constancia en el libro de actas de la sociedad. — Podrá asimismo, con acuerdo de todos los socios, extender su objeto a la explotación de otros campos o establecimientos, bajo las formas que estimaren más convenientes, como asimismo emprender toda clase de negocios agrícola ganaderos y actividades derivadas y afines. — La sociedad no podrá arrendar a terceros, en todo ni en parte, ni dar en aparcería ni en medianería el establecimiento de campo "La Victoria". — Podrá, sí, dar a pastoreo porciones de dicho campo por plazos renovables que no excedan de dos meses. — Cuarto: El capital social será de un millón seiscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en un mil seiscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Domingo Geraci: diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Sr. León Sverdlik: ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; Sr. Alberto Domingo Geraci: cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Gandolfo Geraci: con cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado su compromiso de aporte, en haciendas, muebles y útiles, maquinaria e implementos agrícolas, rodados y otros materiales, e inversiones en gastos, de acuerdo con el inventario practicado al día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que se acompaña. — Se deja expresa constancia, que concordante con lo expresado en la cláusula tercera de este contrato, además de su aporte de capital, el señor Domingo Geraci, aporta a la sociedad, el derecho de uso y goce sin cargo alguno, del establecimiento agropecuario mencionado en dicha cláusula. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Domingo Geraci, León Sverdlik y Alberto Domingo Geraci indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes y representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos, con facultades para obrar en nombre de la misma, conducir sus negocios, dirigir su personal, administrar y disponer de sus bienes, con todas las facultades inherentes a sus cargos. — Firmarán con su rúbrica personal seguida del aditamento "La Victoria, S. R. L." - Gerente, y no podrán en ningún caso, individual ni conjuntamente, comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni en beneficio particular. — Sexto: En el desempeño de sus funciones los gerentes podrán comprar, vender, permutar, transferir, explotar, arrendar y gravar semovientes, muebles y útiles, maquinarias, enseres, cereales, oleaginosos, semillas forrajeras y todo lo que pueda estar relacionado con la naturaleza de los negocios objeto de la sociedad, por los precios que estimen convenientes, al contado o a plazos, pudiendo constituir y aceptar prendas e hipotecas, firmando los documentos que el caso requiera, renovarlas, cederlas, endosarlas, cancelarlas y transferirlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, percibir o efectuar pagos y transacciones, otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, inscribir y registrar marcas y patentes de invención, comprometer en árbitros, tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de las demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, pudiendo realizar con ellas toda clase de operaciones; al efecto podrán girar en descubierto sobre los fondos que tengan en cuenta corriente, descontar, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales y todo documento a la orden. — Los señores gerentes no podrán resolver la adquisición ni la venta, ni comprometer a la sociedad en negocios sobre compraventa de bienes raíces, constitución de derechos reales de hipoteca o prenda, sino por acuerdo de los socios, debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Por acuerdo de todos los socios, podrá ser aumentado el capital, en cuyo caso las cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, y si éstos no las tomaran, podrán admitirse como nuevos socios a los adquirentes, por el voto favorable de la mayoría. — Octavo: Los socios gerentes, prestarán a la sociedad todo el tiempo y servicios que la buena marcha de los negocios exija, ocupándose los señores Geraci, preferentemente, de las tareas administrativas, y el socio señor León Sverdlik de la dirección inmediata de la explotación del establecimiento "La Victoria", en el que podrá residir, debiendo retirarse indefectiblemente dentro de los treinta días de disuelta la sociedad por cualquier causa que sea. — Los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad, aun cuando sean de la misma naturaleza. — Noveno: Todas las resoluciones concernientes al objeto social, con excepción de aquellas que las disposiciones de la ley exijan mayoría especial, requerirán para su validez, que los socios que las voten, representen más de la mitad de las cuotas totales, adoptándose las resoluciones por simple mayoría. — Décimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de los socios y de cualquier otro acto que por determinación de cualquiera de ellos se considere necesario asentar. — Undécimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, en el cual las haciendas, semillas, cereales y demás bienes, se tomarán por su valor de costo o de adquisición y o de plaza, según corresponda practicándose las amortizaciones y reservas que los socios consideren procedentes. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para llegar a formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Domingo Geraci: 35 %; León Sverdlik: 35 %; Alberto Domingo Geraci: 15 % y Jorge Gandolfo Geraci: 15 %; soportando las pérdidas en la misma proporción. — Duodécimo: Si alguno de los socios, fuera del caso previsto en la cláusula segunda, deseara retirarse de la sociedad enajenando sus cuotas, los socios restantes tendrán derecho a comprarlas por el valor que surja de un balance especial que a ese efecto se practicará, disponiendo los compradores de un plazo de ciento ochenta días para abonar el valor resultante. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física de uno de los socios, los restantes socios, podrán optar, entre la admisión de los herederos o representantes, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o bien desecharla, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro de un socio. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, no se incluirá en el balance que al efecto se practique el valor "llave" o rubro similar y se conviene que en cualquier caso de terminación de la sociedad, dentro de los treinta días de disuelta la misma, deberá restituirse al socio Domingo Geraci, el establecimiento "La Victoria" en el mismo buen estado de conservación en que la sociedad lo recibió y libre de toda ocupación. — Por separado firman los socios un inventario y un plano de los accesorios y mejoras existentes en el campo, a estos efectos. — Décimo Quinto: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los gerentes que se designen por acuerdo de los socios. — Realizados los bienes, que podrán licitar los socios, y abonadas las deudas sociales se procederá a reintegrar a los socios el capital aportado, la parte proporcional de la reserva legal y el remanente que hubiera. — Décimo Sexto: Las deudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, y no pudieran ser resueltas en forma amistosa, lo serán por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo, cuya resolución será inapelable y surtirá efecto de cosa juzgada, pues desde ya, las partes renuncian a todo recurso contra el fallo arbitral, salvo el caso de nulidad del mismo. — Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, los contratantes firman el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — D. Geraci, León Sverdlik, A. D. Geraci, Jorge Geraci.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.660.— e.23|12-Nº 7.985-v.29|12|55

TORRIERO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Ismael S. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 1955, entre los hermanos Mario Torriero y Victorio Torriero, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva "Torriero Hnos.", constituída en la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el 20 de marzo de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio de aquella jurisdicción bajo el Nº 16 al folio 83 del tomo 2, modificado el 30 de enero de 1953, contrato que se inscribió en aquella jurisdicción bajo el Nº 1 al folio 2 del tomo 3, vuelto a modificar por contrato del 24 de marzo de ese mismo año el que se inscribió bajo el Nº 6 al folio 32 del tomo 3 y por último modificado por contrato suscripto simultáneamente que el presente, el que oportunamente se inscribirá en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, resuelven por este acto transformar la citada sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, cambiar el domicilio y aumentar el capital social de la suma de pesos 504.815.— a la de pesos 620.000.— para lo cual se capitalizará parte de las utilidades que arrojó el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954 de acuerdo al balance que se agrega al presente y forma parte integrante del mismo, y en consecuencia modifican el contrato social el que queda redactado en los siguientes términos. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre don Mario Torriero y don Victorio Torriero, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TORRIERO HNOS. SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rodríguez Peña 382, piso 7º, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier parte del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a toda clase de negocios textiles y especialmente a la fabricación, compra y venta de medias de toda clase para lo cual continuará la explotación de la fábrica de medias "Santanna" de propiedad exclusiva de ambos contratantes, con asiento en la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el cual se transfiere por este acto, a la sociedad que se constituye, con todo su activo y pasivo según el inventario y balance que se agrega y forma parte del presente. — Tercero: La Sociedad durará cincuenta años a contar desde el primero de enero del corriente año venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 2004. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en 620 cuotas de mil pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, o sea trescientas diez cuotas que representan trescientos diez mil pesos moneda nacional cada uno, y que se encuentran representadas por el activo y pasivo de la sociedad colectiva que por este acto transforman, conforme al balance general e inventario practicado por los contratantes, de los cuales se incorpora a este contrato un ejemplar debidamente firmado por ambos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido, sin

más limitación que la de no comprometería, ni aun la personal en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros. Sin que ello signifique una limitación de sus facultades, toda vez que las mismas son amplias y sin limitación alguna, los gerentes podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades o instituciones bancarias, oficiales o particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, Italiano, Nuevo Banco Italiano, etc., sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar con letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción para entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas, conferir poderes especiales generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio, o las pérdidas si las hubiere, será distribuído o soportado por ambos socios en partes iguales. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de su consocio, teniendo este último opción y preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a los terceros. — Octavo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios que la componen, continuando en liquidación hasta que terminen totalmente los negocios pendientes o adjudicando el activo y pasivo al socio que deseare proseguir con los negocios sociales. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de alguno de los socios y, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando su representación; b) Por ceder su cuota al socio sobreviviente o a terceros en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décimo: Las diferencias que puedan surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad y/o su liquidación serán resueltas por un Tribunal arbitral compuesto de tres miembros nombrados uno por cada parte, lo que se hará dentro del término de quince días de surgir el conflicto. El tercero será designado por los otros dos antes de entrar al estudio de la cuestión planteada. El fallo será inapelable. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en el presente se estará a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados. — V. Torriero. — M. Torriero. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.380.— e.23|12-Nº 7.994-v.29|12|55

DART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Carlos F. Dibar, hace saber por cinco días la formalización del siguiente contrato: "Entre los señores Juan Félix Pizzicaro, por una parte y doña Edith Irmgarda Hein de Pizzicaro, por la otra parte, ambos argentinos, de estado casados, y mayores de edad, convienen de común acuerdo; Que en su carácter de únicos componentes de DART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacianal a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando en su consecuencia el artículo cinco del contrato modificatorio del contrato constitutivo de la sociedad suscripto el 15 de abril de 1952, inscripto con fecha 3 de julio de 1952 bajo el número 1539 al folio 399 del libro 22, el que queda redactado en la siguiente forma. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Juan Félix Pizzicaro doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos y la señora Edith Irmgarda cien cuotas o sean cien mil pesos; dichos aportes estan constituídos por los importes que a su favor resultan del balance respectivo practicado con fecha 31 de diciembre de 1954 y capitalización de parte de las ganancias que arroja a su favor dicho balance. A tenor del artículo 11, inc. 2 de la ley 11.645, se prevé el aporte de doscientos mil pesos en concepto de doscientas cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, que los socios se obligan a cubrir en proporción a su capital en la sociedad. El pago de estas cuotas suplementarias deberá resolverse y notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio y se efectuará con la mitad de sus ganancias líquidas de cada ejercicio Para constancia y su fiel cumplimiento, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Pizzicaro. — Edith I. Hein de Pizzicaro". — Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 7.836-v.28|12|55

LAS TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere (h.), con fecha 30 de noviembre de 1955, el señor Alfredo Ernesto Radeque cede al señor Antonio Ruibal doscientas cuotas y la señora Juana Roeper de Radeque, cede a don Francisco García Sobral, cien cuotas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "LAS TORRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de estas cesiones la señora Juana Roeper de Radeque, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el artículo quinto del contrato que en lo sucesivo dirá así: Artículo Quinto. La dirección y administración estará a cargo de los señores Antonio Ruibal y Francisco García Sobral, con el título de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente. La firma deberá destinarse solamente a los fines sociales y no podrá ser comprometida en negocios extraños al objeto, de la sociedad, ni darla como garantía, fianza, o aval, de obligaciones de terceros.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.26|12-Nº 8.087-v.30|12|55

FILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 27 de octubre de 1955, otorgada ante el Escribano señor José Luis Quinos, fué trasladado el domicilio de la Sociedad "Filana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la calle Crámer Nº 2250 de la Capital Federal y prorrogado el plazo de duración de la misma por el término de tres años a partir de dicha fecha, modificándose los artículos 1 y 2 del contrato social, los que quedaron redactados así: "Uno": Entre los señores Ricardo Romero, Luciano Arriarán, Abel Romero y León Gentico y la sociedad "Arriarán y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", queda prorrogada la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y que girará en esta Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "FILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente en la calle Crámer número dos mil doscientos cincuenta de esta Capital, pudiéndo establecer agencias, sucursales, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, fabricación y transformación de hilados y tejidos en general, sin perjuicio de otras actividades que los socios resuelvan incorporar al objeto social. — Dos: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso de tres meses".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1955. — Slr.: "20". Valé. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— a.26|12-Nº 8.086-v.30|12|55

CHICABON INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Teodoro Eugenio Cromberg, domiciliado en Pedro Goyena 141; casado, argentino; Enrique Augusto Jorgensen, domiciliado en Carlos Calvo 638, casado, argentino; Jorge Eneas Cromberg, domiciliado en Carlos Calvo 638, casado, argentino; Roberto Gold, domiciliado en Diagonal Norte 825, casado, argentino; Benjamín Gold, domiciliado en Diagonal Norte 825, soltero, argentino; Emilio Zeitun Lamas, domiciliado en Marcos Sastre 2966, casado, chileno; Julio Rusansky, domiciliado en Av. Santa Fe 3236, casado, argentino y José María Díaz Suárez, domiciliado en Caaguazú 6690, casado, español, todos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "CHICABON" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — su domicilio se establecerá en el local situado en la calle Carlos Calvo 638 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país, — Los señores Teodoro Eugenio Cromberg, Jorge Eneas Cromberg y Enrique Augusto Jorgensen, declaran, y los demás socios aceptan, que ceden a la sociedad el uso de parte del mencionado local con la salvedad expresa, de que dicha cesión no incluya el valor inmaterial que del mismo podría desprenderse en caso de transferencia o cesión a terceros, reservándose además el derecho de solicitar su devolución cuando el mismo, cualquiera sea la causa, no satisfaga las necesidades de la Sociedad, debiendo determinar tal circunstancia el voto favorable de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital de la empresa, en cuyo caso la devolución deberá operarse en un término no mayor de (6) seis meses contados a partir del día de la resolución antedicha. Asimismo, si las utilidades de la sociedad durante 2 ejercicios seguidos a partir del segundo, no alcanzaren al porcentaje sobre Capital Social que los socios de común acuerdo resuelvan, la sociedad se obliga a devolver el local a simple solicitud de los aportantes y en el plazo mencionado en el párrafo anterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años contados a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios no quisiera seguir en la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del cierre de ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de elegir entre la liquidación de la Sociedad o bien la compra de la o las cuotas partes del socio o socios que se retiran, según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción al o a los socios salientes, dentro del plazo de sesenta días contados a partir del último de los ciento ochenta días mencionados. — En el segundo supuesto, el valor de cada cuota parte deberá ser abonado así: Veinte por ciento en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas con el ocho por ciento de interés anual. — Si en cambio se decidiera la liquidación de la Sociedad, los valores que resulten al término de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también para tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, industrialización y comercialización de café, tés y especias y en general cualesquier otra operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, sin perjuicio además de cualesquier otro negocio u operación, comercial o industrial que la decisión unánime de los socios considere de beneficio para la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cien Cuotas de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, totalmente suscripto e integrado en efectivo por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle: Teodoro E. Cromberg 10 cuotas; Enrique Augusto Jorgensen 10 cuotas; Jorge E. Cromberg 10 cuotas; Roberto Gold 15 cuotas; Benjamín Gold 15 cuotas; Emilio Z. Lamas 10 cuotas; Julio Rusansky 15 cuotas y José M. Díaz Suárez 15 cuotas. — Asimismo los socios se obligan a firmar todos los avales que los Bancos exijan con motivo de las operaciones comerciales de la Sociedad. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los señores Roberto Gold, Julio Rusansky, Enrique Augusto Jorgensen y José María Díaz Suárez quienes a tal efecto gozarán de las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto el que se da por reproducido — Para estos fines tendrán el uso de la firma social y bancaria en forma conjunta cualesquiera de los señores J. Rusansky o José M. Díaz Suárez con cualesquiera de los señores R. Gold o Enrique A. Jorgensen, debiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba como asimismo intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad; recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada, absolver posiciones o intervenir ante las autoridades Administrativas y Tribunales Judiciales, Administrativos, Arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; conferir poderes especiales, generales y/o irrevocables, haciéndose constar que podrán realizar aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Asimismo queda convenido entre las partes que la Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del Sr. Emilio Z. Lamas: la Dirección contable queda confiada al Sr. Julio Rusansky y la Dirección Administrativa al Sr. Enrique A. Jorgensen, sin perjuicio de la ayuda que prestarán a éstos los restantes socios, por lo cual todos se obligan a dedicar a la Sociedad todo el tiempo que las necesidades del negocio requieran. Además se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán y firmarán todas las resoluciones que se adopten para la marcha de la Sociedad. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerda la mayoría de los socios, computada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 354 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de treinta días corridos a partir de la fecha de terminación del Balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal se distribuirán entre los Socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios se obligan a no realizar negocios por su sola cuenta o en Sociedad con otras personas, en los rubros café y te, salvo que la Asamblea de Socios les hayan autorizado expresamente. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de Socios al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en sustitución del socio fallecido, pero si el fallecido fuera alguno de los gerentes, el heredero no lo substituirá en el cargo, debiendo nombrarse un nuevo gerente, cuyo nombramiendo para ser válido, deberá contar con la misma mayoría que la establecida en el Artículo 7º del presente. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. Si se llegaran a acumular pérdidas que representen el 30 % del Capital Social de la Sociedad, la misma deberá disolverse si así lo solicitara uno de los socios. En cambio, si las pérdidas llegaran al 50 %, deberá procederse a la disolución automáticamente y en forma inmediata. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, designados uno por los Sres. Enrique Augusto Jorgensen, Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg; otro por los Sres. Roberto Gold y Benjamín Gold y el tercero por los Sres. Emilio Z. Lamas, Julio Rusansky y José M. Díaz Suárez. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no esté establecido, de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Julio Rusansky. — Roberto Gold. — E. Z. Lamas. — E. A. Jorgensen. — Teodoro Eugenio Cromberg. — Jorge Eneas Cromberg. — Benjamín Gold. — José María Díaz Suárez.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Mario Larsaga, secretario.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 7.918-v.28|12|55

RAVAZZANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Stefani con fecha 28 de noviembre de 1955, se ha resuelto designar un nuevo gerente en reemplazo del señor Armando Francisco Ravazzani, que renunció al cargo de gerente que tenía en la sociedad "RAVAZZANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y elevar hasta cuatro el número de tres que contempla la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad. Por tal motivo se designa en calidad de gerentes a los señores don Ernesto Enrique Germán Koppel y don Egon Mallmann, quienes desempeñarán su cometido con la amplitud de facultades consignadas en los artículos quinto y sexto del contrato constitutivo de la sociedad en la forma conjunta que dichos artículos preveen y en unión de los actuales gerentes, señores Vito Antonio Capozzi y don Jorge Berzón, el primero designado en el ya citado contrato constitutivo y el segundo en sustitución del señor Elías Saúl, que renunció por acta de fecha primero de octubre del año próximo pasado. — Raspado: número; enmendado: Egon: Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.26|12-Nº 8.053-v.30|12|55

COTTON HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "COTTON HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las siguientes cláusulas de su contrato social según documento de fecha 7 de diciembre de 1955: "Quinta: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 1920, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero". — "Séptima: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de importación, exportación, fabricación, industrialización y compra-venta de tejidos, ramos anexos y toda clase de importación, fabricación y comercialización de artículos en general en sus más variadas formas y derivaciones." — "Novena: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de los señores Alberto Cotton Chrem y Jacques Ezra Cotton; quienes invisten el carácter de administradores gerentes. Los administradores gerentes tendrán la responsabilidad directa de atender la administración general de la sociedad que estará a su cargo inmediato. Los administradores gerentes actuando en la forma indicada tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda legal con las garantías reales o personales que fueren necesarias o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y todos los demás Bancos, compañías, sociedades particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos; solicitar descuentos y suscribir obligaciones, en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, endosar, firmar, aceptar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal ya sea como denunciante o querellante; firmar escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros ni comprometidas en negociaciones ajenas a los fines sociales." — "Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: un cincuenta por ciento para el socio Sr. Alberto Cotton Chrem, un veinticinco por ciento para el socio Sr. Jacques Ezra Cotton, y un veinticinco por ciento para el socio Sra. Esther Chrem de Cotton. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades que arroje cada ejercicio anual, podrán ser retiradas por los socios después de transcurridos seis meses de la fecha de quedar aprobado cada balance." — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 640.— e.26|12-Nº 8.053-v.30|12|55

LUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. H. Fernández Marelli, secretaría a cargo del Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Lubchansky, casado, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos treinta y nueve; Enrique Marcus, soltero, ruso, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasteur número quinientos cuarenta y seis; Máximo Gregorio Iagupsky, casado, argentino, empleado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bulnes número un mil ochocientos sesenta y tres; Naum Aron Iagupsky, casado, argentino, médico, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasco número un mil ciento cincuenta; y Jacobo Pustilnick, casado, argentino, médico, mayor de edad, domiciliado en la calle Añasco número un mil ciento diecisiete, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de "LUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Ochocientos mil pesos moneda nacional".— Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle Pasteur número quinientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábrica, depósitos, etc., en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en doce años a contar desde el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, y cuyo vencimiento se ha de producir el día treinta y uno de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, pero cualquiera de los socios, al cumplir los primeros tres años, seis años y nueve años de vigencia del presente, podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante un telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, y a los restantes socios con un preaviso de doscientos setenta días, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, conforme a un Balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, que devengarán el interés bancario corriente en plaza.— Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación, fabricación, importación, compraventa por mayor y toda otra negociación con mercaderías en general relacionadas con el ramo de tejidos, camisas, corbatas, confecciones en general y todo otro rubro que esté comprendido dentro de los artículos para vestir, mercería y afines, pudiendo efectuar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercaderías en general, que los socios consideren conveniente. Podrán, asimismo, adquirir inmuebles y constituir hipotecas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000.— c|l.), distribuídos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta y una cuotas el señor Bernardo Lubchansky, por un valor total y en conjunto de ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional; ochenta y ocho cuotas al señor Enrique Marcus, por un valor total y en conjunto de ochenta y ocho mil pesos monda nacional; doscientas veinticuatro cuotas el señor Máximo Gregorio Iagupsky, por un valor total y en conjunto de doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y nueve cuotas el señor Naúm Arón Iagupsky, por un valor total y en conjunto de ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional, y ciento cincuenta y ocho cuotas el señor Jacobo Pustilnick, por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; integrando los socios la totalidad del capital suscripto. Todo el capital integrado se encuentra aportado antes de ahora a la Caja Social de mercaderías, materiales, impresos, muebles y útiles. — Sexto: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores Bernardo Lubchansky, Enrique Marcus y Máximo Gregorio Iagupsky, y para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas conjuntas de dos cualquiera de los tres gerentes mencionados, o para el caso de ausencia por cualquier causa de los señores Enrique Marcus y|o Máximo Gregorio Iagupsky, previamente comunicada por carta, al señor Bernardo Lubchansky en forma individual, debiendo siempre insertarse bajo el sello de Lumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ochocientos mil pesos moneda nacional Les está prohibido a los gerentes dar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptimo: En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones que aluden los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios sociales los siguientes actos, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa: conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos, aceptar y dar en venta con garantía, prendaria e hipotecaria, otorgar y suscribir documentos privados y|o públicos, escrituras públicas, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, fábricas, patentes de invención, importar y exportar toda clase de productos, hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, Compañías de Seguros, navegación y cualquier oficina pública y|o privada, abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar ese interés, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro Banco oficial, particular y|o mixto, nacional y|o extranjero; descontar, girar, avalar, aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; firmar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma, trasladar o remover de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y toda otra facultad más, necesaria para el giro y actividad de la Sociedad. — Octavo: El Socio Señor Enrique Marcus, no porá contraer obligación de trabajos personales, ajenos a esta Sociedad. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de Octubre de cada año, se realizará un Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo efectuarse el primero el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. De las utilidades que arroje el Balance anual, se destinará un cinco por ciento y hasta que alcance el diez por ciento del capital con destino al Fondo de Reserva Legal y otras sumas necesarias para cubrir las emergencias que resulten de las leyes sociales en vigor y que están autorizadas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas que pudieran convenir los socios. El remanente si lo hubiere, o las pérdidas en su caso, serán repartidas entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y siete y medio por ciento (37¼ %) hasta la finalización del contrato a los socios Señores Bernardo Lubchansky y Enrique Marcus; el resto o sean sesenta y dos y medio por ciento (62¼ %) hasta la finalización del contrato a todos los socios integrantes de la Sociedad en proporción a los capitales aportados. Del treinta y siete y medio por ciento reservado a los socios Señores Bernardo Lubchansky y Enrique Marcus, corresponderá de lo que se obtenga, un cincuenta y cuatro por ciento al primero de ellos, y un cuarenta y seis por ciento al segundo. Este porcentaje del treinta y siete y medio por ciento, podrá ser revisado siempre que la situación económica de la Sociedad lo aconseje. Los socios podrán efectuar los retiros que por acuerdo se convenga, el que deberá asentarse en el Libro de Actas. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas y todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios y de la sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por los socios por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuotas suscripta. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno y varios socios, ni por remoción del gerente o gerentes designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, tendrá derecho de ingresar a la sociedad, unificando su representación de los mismos derechos que su predecesor. Para el caso de que se tratase de herederos o representantes de los señores Bernardo Lubchansky y Enrique Marcus, éstos no percibirán los sueldos o porcentajes que estos tienen o pudieran tener en la sociedad, como consecuencia de su trabajo personal. En estos casos los socios, por simple mayoría, resolverán el destino a dar a los porcentajes libres, y sobre el nombramiento del gerente que reemplazará al fallecido. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquier balance arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital. En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social, podrán hacerlo siempre que adquieran del o de los socios salientes sus cuotas, procediéndose en ese caso según lo que dispone la cláusula tercera de este contrato. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: Una vez cubiertas las obligaciones sociales, el remanente se repartirá en proporción a los respectivos capitales. En cualquier caso de disolución o liquidación el derecho al local y marca quedará de exclusiva propiedad de los socios, señores Lubchansky y Marcus, debiendo abonar por ello una indemnización a los socios salientes, de acuerdo al siguiente procedimiento: se fijará un valor llave al local y marca del que se deducirá un treinta por ciento. Sobre el setenta por ciento restante, se indemnizará en proporción a los capitales aportados. La fijación del valor llave, los socios la efectuarán de común acuerdo y si no lo consiguieren, por intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores. En todo los casos en que se efectúe la disposición del local social, regirá la presente cláusula. — Décimo Cuarto: Doscientos setenta días antes de la finalización del presente contrato, se reunirán todos los socios en el local social, previa citación a efectuar por los gerentes mediante carta certificada con aviso de retorno con el fin de determinar si al vencimiento del mismo se procederá a la liquidación de la sociedad, o en su defecto si realizará un nuevo contrato con el fin de proseguir las actividades. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el tercero en caso de que la hubiere, serán inapelables. — Décimo Sexto: Todas las comunicaciones, intimaciones, notificaciones, serán válidas, fehacientes y obligatorias entre los contratantes y entre éstos y la Sociedad, siempre que se verifiquen por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad, Pasteur número quinientos treinta y dos a todos los efectos pertinentes relacionados con este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados. — Décimo Séptimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley once mil siscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — Bajo Tales Conceptos las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándose en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.300.— e.26|12-Nº 8.117-v.30|12|55

CADIO

COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Javier (Xaver) Ohneis, que firma "X. Ohneis", casado, alemán, domiciliado en la calle Besares 3969, Luis Licurgo Rastrelli, que firma "Luis Rastrelli", casado, argentino domiciliado en la calle Santa Rosalía 1360, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la razón social "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado, firmado el 24 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de marzo de 1949, bajo el Nº 930, al folio 413, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación, según contratos privados: a) el 13 de agosto de 1952, número 744, folio 475, del Libro 21; b) el 20 de agosto de 1953 número 1717, folio 445, del Libro 23; c) y el 9 de febrero de 1955 número 141, folio 107, del Libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Lavalle 391, representada para este acto por su Presidente Ingeniero Mario L. Negri; Dr. Walter Dyckerhoff, que firma "Dr. W. Dyckerhoff", casado, alemán, con domicilio en la calle Lavalle 391, y Dr. Hans Horst Semmel, que firma "Hans Horst Semmel", casado, alemán, con domicilio en la calle Zapiola 1661, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Los señores Ohneis y Rastrelli ceden, venden y transfieren a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola, S. A. y a los doctores Dyckerhoff y Semmel la totalidad de las 2.500 cuotas de capital social equivalente a m$n. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), de que son propietarios por partes iguales. La transferencia se realiza por el importe de m$n. 289.232.44 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional), en las siguientes proporciones y precios: el señor Ohneis cede 100 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional, equivalentes a m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional) por el precio de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional), al doctor Dyckerhoff y 1.150 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 115.000 (Ciento quince mil pesos moneda nacional) por el precio de m$n. 134.616.22 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos diez y seis con 22|100 moneda nacional), a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola, S. A. y el señor Rastrelli cede 100 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional), por el precio de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional); al doctor Semmel y 1.150 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 115.000 por el precio de pesos moneda nacional 134.616.22 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos diez y seis pesos con 22|100 moneda nacional) a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. Del importe de m$n. 289.232.44 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional) ya se han pagado y tres pesos con 61|100 moneda nacional) al firmarse el Boleto de compra-venta, el 2 de agosto de 1955, el saldo de 288.232,44 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional) reciben los cedentes en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente documento como suficiente recibo. Se conviene además entre las partes que la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. se hace cargo de los siguientes saldos acreedores que los socios cedentes tienen a su favor en "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada: señor Javier (Xaver) Ohneis m$n. 84.808,06 (Ochenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos con 06|100 moneda nacional) y m$n. 12.565,55 (Doce mil quinientos sesenta y cinco con 55|100 moneda nacional) o sea un total de m$n. 97.378,61 (Noventa y siete mil trescientos setenta y tres pesos con 61|100 moneda nacional) y señor Luis Licurgo Rastrelli pesos moneda nacional 53.754.87 (Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos

con 87|100 moneda nacional). Además los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos adquieren en la proporción de las cuotas cedidas, los derechos al fondo de reserva constituído por "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, S. R. L., cuyo importe asciende a m$n. 6.850.61 (Seis mil trescientos cincuenta pesos con 61|100 moneda nacional). El importe total de las cuentas particulares y el del fondo de reserva, que asciende a mn. 157.479.09 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con 09|100 moneda nacional) es abonado por los cesionarios a los cedentes en la siguiente forma: m$n. 105.681.10 (Ciento cinco mil seiscientos ochenta y uno, pesos con 10|100 moneda nacional) en dinero efectivo al firmarse el presente contrato, siendo éste documentos suficiente recibo, m$n. 12.565.55 (Doce mil quinientos sesenta y cinco pesos con 55|100 moneda nacional), a seis meses de plazo a contar desde el día de la firma de este contrato y m$n. treinta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional (39.232,44) en un pagaré con vencimiento al 15 de febrero de 1956. Con la firma de la presente cesión los señores Ohneis y Rastrelli dejan de pertenecer a la sociedad y cesan en los cargos de gerentes de la misma, transfiriendo a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. y a los doctores Dyckerhoff y Semmel, todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. Los vendedores responden en la proporción de las cuotas sociales que venden y ceden por cualquier reclamo de acreedores o del fisco no incluídos en el balance de transferencia, por hechos anteriores a esta cesión y declaran que ninguno de ellos dos, ni tampoco el ex socio señor Virgilio Ubaldo Sánchez, tiene ningún crédito ni reclamo contra la sociedad, y por ningún concepto. Los nuevos integrantes resuelven aumentar el capital social de "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas S. R. L., a la suma de m$n. 420.000.— (Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional) mediante la capitalización de m$n. 170.000.— (Ciento setenta mil pesos monela nacinal) del saldo acredor en cuenta particular de Compañía Químico Platense, Industria Químico Agrícola S. A., conviniendo además modificar el contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: Queda constituída entre la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A., y los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel una Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "CADIO", COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer representaciones, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El término de duración se fija en 20 (Veinte) años, contados a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social.— Seis meses antes de la expiración del término establecido, los socios deberán ponerse de acuerdo respecto de si continuará o no la Sociedad.— En caso de resolverse por la no continuidad de la Sociedad, tendrá preferencia para continuar con la explotación de los negocios sociales y denominación de la Sociedad, el o los socios que hicieren la mejor propuesta, que formularán en sobre cerrado al árbitro al que se refiere la cláusula décimocuarta de este contrato.— En caso de resolverse por la disolución total, se procederá a liquidación de la Sociedad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución.— Quinto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y compraventa de artículos de óptica y mecánica y afines, como también a la importación y exportacion de de artículos ópticos terminados o semifabricados, materias primas para los mismos.— Podrá también adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina o de cualquier otro Banco Oficial o particular del país o del extranjero, creados o a crearse, Sociedades en general, particulares, y en garantía de las operaciones que efectuase, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquiera.— Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Cuatro mil cuotas por la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A.: cien cuotas por el señor Walter Dyckerhoff y cien cuotas por el señor Hans Horst Semmel.— Séptimo: La Dirección Industrial de la sociedad estará a cargo de los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel.— Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes que serán designados y removidos por mayoría de votos de capital.— El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, conjuntamente, para todas las operaciones sociales y bancarias, con las más amplias facultades, inclusc la de conferir poderes para asuntos determinados o para representación en juicio y querellar criminalmente, siéndoles absolutamente prohibido emplearla en asuntos extraños a los fines de la sociedad, así como tampoco en garantías ni fianzas.— Los gerentes podrán delegar el uso de la firma en otro socio, confiriendo al efecto los poderes del caso, los socios por mayoría de votos de capital podrán designar uno o más apoderados, socios o no, con la amplitud de facultades que aquellos socios determinen. — Noveno: Quedan designados gerentes de la sociedad en las condiciones que especifica la cláusula octava que antecede, los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel.— Queda entendido que los gerentes, señores Dyckerhoff y Semmel, también podrán dedicarse a otros negocios propios o de terceros, sin perjuicio del cargo que ejercen en esta Sociedad, siempre que dichos negocios no sean de análogo objeto al especificado en el artículo quinto de este contrato.— Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que reputare conveniente la sociedad, el treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general.— De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales.— Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción.— Décimoprimera: El balance anual deberá ser sometido por los gerentes o por uno de ellos indistintamente, a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual.— Décimosegunda: Las asambleas ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio anual; las extraordinarias a pedido de cualquiera de los socios. La convocatoria deberá ser efectuada por uno de los Gerentes, o por cualquiera de los socios, según el caso, notificando a cada uno de los socios en el domicilio respectivo, con cinco días de anticipación, por medio de telegrama u otro medio auténtico.— Las resoluciones de las asambleas de socios deberán tomarse con un quórum y voto favorable de la mitad más uno de las cuotas sociales.— Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por terceras personas munidas de telegrama o carta-poder en forma.— Las resoluciones deberán asentarse en un libro rubricado que deberá llevarse a efecto.— Décimotercero: Los socios señores Dyckerhoff y Semmel no podrán ceder sus cuotas de capital sin autorización expresa del socio Compañía Química Platense, la que tendrá, además, el derecho de adquirirlas por su valor de libros y previo aviso de treinta días dado en forma fehaciente, o bien hacerse cargo de todo el patrimonio social al valor del libro, si el número de socios dispuestos a continuar con la sociedad fuera inferior a dos.— Décimocuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por un arbitrador único, cuyo fallo será inapelable y cuya designación la efectuarán los socios de común acuerdo, y caso de no tenerse éste, por acuerdo de dos de ellos.— Si este acuerdo no pudiera obtenerse, la designación del arbitrador amigable componedor corresponderá al señor Juez Nacional de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.— Bajo los artículos que preceden queda formalizado el contrato social de "Cadio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. y los señores Dyckerhoff y Semmel.— Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1955. — El original que queda en poder de los compradores, está extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa al cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro, y la copia que extendida, también en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativos del cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco al cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve, queda en poder de los vendedores.— Siendo este documento suficiente recibo, también Vale.— Mario L. Negri.— Dr. W. Dyckerhoff. — Hans Horst Semmel. — X. Ohneis.— Luis Rastrelli.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.440.— e.22|12.-Nº 7.302.-v. 28|12|55.

LOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Curt Gustavo Lowe, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 587, 6º piso, Federico Werner Lowe, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 587, 6º piso, Walther Hugo Albino Burgwardt, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento 767, y Felipe Carlos Alfredo Schroeder, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 767, en su carácter de únicos socios de "Emelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000.—, constituída por contrato privado de fecha 26 de setiembre de 1938, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1938, bajo el número 320, al folio 177, libro 3 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación de fecha 26 de mayo de 1941, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1941 bajo el número 269, al folio 280 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Federico Carlos Hess, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 788, Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle San Martín 232, Solano Peña Guzmán, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 832 y Julio Ignacio Lezana, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe 3287; todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: a) los señores Walther Hugo Albino Burgwardt, Felipe Carlos Alfredo Schroeder y Federico Werner Lowe, egresan de la sociedad y transfieren a favor de los señores Federico Carlos Hess, Solano Peña Guzmán y Werner Mankiewitz, 40, 60 y 50 cuotas respectivamente, por su valor nominal integrado, que los cedentes declaran tener recibido totalmente de manos de los cesionarios a su entera satisfacción y por cuyos importes les otorgan recibo y carta de pago en forma, dándose asimismo los comparecientes mutuamente la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645; b) aumentar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; c) modificar el contrato social, el que queda redactado, adoptando en adelante el siguiente texto: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Curt Gustavo Lowe, Federico Carlos Hess, Werner Mankiewitz, Solano Peña Guzmán y Julio Ignacio Lezana, bajo el nombre de "LOWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 750.000.—, la sociedad "Emelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el 26 de septiembre de 1938, la que tendrá su domicilio en la calle Florida 229, piso 10, oficina 1.012, el que podrá trasladar dentro de la Capital Federal, pudiendo además instalar cualesquiera clase de oficinas, agencias, representaciones, depósitos, fábricas, talleres, estudios u otros establecimientos y sucursales con capital asignado o no dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de propaganda cinematográfica y por televisión en todas sus formas y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales, de importación y de exportación, de cinematografía, fotografía, fonografía, radiotelefonía, televisión y cualquier otra explotación similar o vinculada a estos fines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) proseguir y ampliar las gestiones realizadas ante las autoridades competentes por el socio Curt Gustavo Lowe, que obtuvo se derogara la prohibición de la cine-propaganda, a fin de asegurar en todos sus aspectos el libre desenvolvimiento de esta actividad lícita; b) editar por sí o asociada con terceros o por cuenta de terceros, un noticiario u otra forma de prensa cinematográfica; c) promover la celebración de contratos para cine-propaganda con las empresas exhibidoras de todo el país; d) contratar con toda clase de empresas y entidades o personas del país o del extranjero la realización de propaganda por los medios previstos en el presente artículo; e) realizar los trámites para la incorporación al país de aportes de firmas similares del exterior y establecer las bases para el intercambio con éstas; f) preparar la organización administrativa de ventas, técnica y de producción para la explotación de la cine-propaganda, sus vinculaciones con la televisión y para las demás actividades que hacen al objeto social; g) realizar producciones cinematográficas de largo metraje, exclusivamente por resolución unánime de todos sus socios, por la cual se haya aprobado el argumento, elenco, director y personal técnico de la película y asegurando su financiación sin comprometer el capital social; h) podrá realizar y pactar cuantos actos y contratos de lícito comercio se hallen autorizados por las leyes generales y especiales en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social elevado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se divide en 750 cuotas de $ 1.000 cada una, que se distribuyen en la siguiente forma: don Curt Gustavo Lowe: 50 cuotas totalmente integradas y 100 que suscribe e integra en un 50 % en este acto; don Federico Carlos Hess, 40 cuotas totalmente integradas y 110 que integra en este acto; don Werner Mankiewitz, 60 cuotas totalmente integradas y 90 que suscribe e integra en un 50 % en este acto; don Solano Peña Guzmán, 50 cuotas totalmente integradas y 100 que suscribe en este acto e integra en un 50 %; y Julio Ignacio Lezana, 150 cuotas que integra en un 50 % en este acto. Todos los socios se obligan a integrar el saldo de sus respectivas cuotas cuando los negocios sociales así lo requieran, pero están facultados para integrarlas totalmente en cualquier momento que así lo deseen, integración que surtirá los efectos indicados en el artículo quinto. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente general cuya actuación será fiscalizada por un consejo de administración, integrado por dos socios y/o apoderados de éstos que se designen. El gerente general será designado por unanimidad entre los socios y en caso de recaer su nombramiento en uno de ellos, sólo podrá ser removido por la unanimidad de los restantes. El Consejo de administración será electo anualmente por mayoría de cuotas de capital. El gerente general tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, incluso las del art. 1.881 del Cód. Civil, las necesarias para las operaciones del art 1.882 a 1.888 del mismo Código, 608 del Código de Comercio, 782 y 2.262 del Código Civil, Leyes 111 y 3.975, otorgar recibos y aceptar prendas y prendas agrarias y realizar toda clase de operaciones a los fines expresados en el artículo 2º y de acuerdo a las facultades enunciadas en el presente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina o cualesquiera otras instituciones oficiales o privadas, autoridades nacionales, provinciales o municipales y personas del país o del extranjero. El gerente general obligará a la sociedad con su sola firma bajo el sello "Lowe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 750.000 y podrá delegar todo o parte de sus facultades en otros gerentes o apoderados, los que obligarán a la sociedad sola o conjuntamente según se establezca en la respectiva autorización o poder. El consejo de administración tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones con las facultades establecidas en los incisos 1. 4; 6. 7 y 8 del art. 340 del Código de Comercio sin perjuicio de asesorar igualmente al director general en cualquier operación que el mismo le someta o convocar en cualquier momento a la asamblea de socios cuando la importancia o trascendencia de un asunto en su concepto así lo requiera; Queda designado gerente general por cinco años, el socio Curt Gustavo Lowe, que percibirá la retribución que será fijada en asamblea de socios. El consejo de administración estará integrado por los señores Werner Mankiewitz y Hellmut Simons en representación del socio Ing. Solano Peña Guzmán. El Dr. Hellmut Simons, argentino, casado, abogado domiciliado en la calle Juez Tedía 2923 queda designado en carácter de apodero general con las mismas facultades que el gerente general. Los integantes del consejo de administración aquí designados durarán hasta la reunión de socios que apruebe el balance del 31 de octubre de 1956. — Artículo Quinto: El ejercicio social de la sociedad correrá del 1º de noviembre de cada año al 31 de octubre del año siguiente, en cuya fecha se practicará un inventario y balance detallado de acuerdo a normas contables generalmente admitidas. El balance e inventario será sometido a una asamblea de socios dentro de 45 días del cierre del ejercicio, la que al efecto será convocada por el gerente o por el consejo de administración. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio después de efectuadas las amortizaciones que los socios consideren convenientes y pagadas todas las remuneraciones extraordinarias, gratificaciones o habilitaciones que correspondieren se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar al 10 % del capital social y el resto se distribuirá entre los socios, a cuyo efecto se tomarán en cuenta no sus cuotas sino el importe que sobre ellas tuviera integrado "prorrata temporis", como así los saldos acreedores que tuvieran a su favor por anticipos, préstamos concedidos a/o utilidades dejadas en la empresa. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las cuotas sin que exista obligación de reponer. — Artículo Sexto: La duración de la sociedad prosigue por cincuenta años a contar del 1º de noviembre de 1955 a cuya fecha se re-

trotrae esta modificación, pero en cualquier momento en que existiera una sociedad anónima con un capital por lo menos quíntuple del que en dicho momento tenga esta sociedad de responsabilidad limitada y cuyo objeto sea ampliar e intensificar las operaciones de la misma, los socios convienen desde ya transferirle el activo y pasivo en las condiciones y formas que por mayoría resuelva una asamblea de socios convocadas especialmente al efecto, sin perjuicio de lo cual los disidentes participarán en igualdad de condiciones con los socios que hubiesen votado a favor de los resultados de la operación y renuncian expresamente a toda acción, derecho o reclamación contra la validez de la misma. La utilidad de la operación se distribuirá entre los socios en la forma que los mismos determinen en la asamblea, la cual también podrá resolver la transformación de esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, por una resolución adoptada por idéntica mayoría. — Artículo Séptimo: Salvo el caso de disolución anticipada resuelta por mayoría la sociedad entrará en liquidación después de efectuada la operación a que se refiere el artículo anterior. o si cualquier socio lo pidiera por pérdida del fondo de reserva legal y más del 50% del capital social, o si la mayoría así lo resolviera con efecto al cierre de cualquier ejercicio. Salvo estos casos el socio sólo podrá retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas a otro socio. Las transferencias a terceros a que se refiere el artículo 12 de la ley 11.645 podrá ser efectuada por los socios restantes o por cualquiera de ellos si dentro de los 45 días de solicitada la conformidad a que dicho artículo se refiere, se ofreciera al socio cedente adquirirle sus cuotas por el valor que tuvieran de acuerdo al balance actualizado que al efecto se practicará y el precio respectivo se le abone en dinero efectivo dentro de los 45 días subsiguientes. En caso de fallecimiento de cualquier socio persona física, sus cuotas pasarán a sus sucesores legales, los que deberán unificar la representación en el seno de la sociedad y sólo podrán disponer de las cuotas en una de las formas establecidas en este contrato. En caso de procederse a la liquidación de la sociedad ésta será efectuada bajo la fiscalización del consejo de administración por el gerente general o quien designen los socios por mayoría en su lugar. — Artículo Octavo: Todas las reuniones de los socios podrán ser convocadas por el gerente general o el consejo de administración por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente y sus decisiones serán válidas cuando asistieran socios que representan mayoría del capital social suscripto, salvo los casos especialmente previstos en este contrato. No teniéndose quórum, quien solicitó se realizara la reunión podrá pedir de un escribano público con registro en la jurisdicción de la sede social que convoque nuevamente a asamblea de socios por telegrama colacionado con no menos de 10 días de anticipación, en cuyo caso la asamblea se celebrará con los que concurran y las resoluciones adoptadas en ella por mayoría de capital suscripto presente, serán obligatorias para los ausentes, cuyo voto se computará en el mismo sentido. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser otros socios o los apoderados que los representen en el consejo de administración o extraños a quienes hubieran conferido poder o hubieran designado por telegrama colacionado a los efectos de la reunión. Las resoluciones de los socios que afecten los intereses de alguno de ellos se adoptarán sin la intervención del interesado o su mandatario, pero la revocación o modificación de tales resoluciones sólo podrá hacerse con anuencia del interesado. Será menester una resolución adoptada en reunión de socios de conformidad con el presente artículo para las operaciones a que se refiere el artículo segundo incisos d) y f), para conmprar, vender y gravar bienes inmuebles, para enajenar, ceder y gravar la propiedad de marcas de comercio, procedimientos de fabricación o patentes que se encuentren inscriptas o transferidas a favor de la sociedad, para la adquisición total o parcial del activo y pasivo o activo solamente de otras empresas o sociedades, o para participar en ellas mediantes suscripción de cuotas, acciones, o como comanditaria; para celebrar contratos de locación en que la remuneración consista en el pago de una comisión sobre el total de las ventas o en una participación del total de los beneficios, para la consideración de los balances e inventarios, cuotas de ganancias o pérdidas y distribución de utilidades a que se refiere el artículo quinto y las operaciones contempladas en el artículo 6º y para dar las conformidades a que se refiere el art. 12 de la ley 11.645 en los casos del artículo 7º, como así para incorporar nuevos socios a la sociedad aumentando su capital, para designar otros gerentes además del designado por el artículo 4º; para elegir los miembros del consejo de administración ,y para revocar tales nombramientos. En este último caso si el mandato a revocar fuera el de algún socio la revocación sólo podrá hacerse efectiva por la unanimidad de las cuotas de capital suscriptas correspondientes a los socios restantes. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por todos los asistentes a la reunión, sustituyendo el acta otorgada en el libro la escritura pública que otorgará el escribano en los casos de efectuarse la reunión en segunda convocatoria, conforme a lo previsto en este artículo. — Artículo Noveno: Cualquier divergencia entre los socios, sus representantes o con sus sucesores legales o entre éstos, sobre la interpretación o alcance de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, que actuarán con un tercero designado de común acuerdo entre aquéllos o en caso de discordia por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los amigables componedores actuarán formando tribunal, podrán laudar por mayoría y su laudo que deberán dictar dentro de los sesenta días de haber aceptado el cargo el último de ellos, será inapelable. En caso de que no obstante lo estipulado para la constitución del Tribunal de amigables componedores o para la ejecución de su laudo fuera menester recurrir a los Tribunales las partes se someten desde ya a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, constituyendo los socios domicilio en el respectivamente indicado en el encabezamiento de este contrato, el que subsistirá mientras no se haya notificado mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los demás socios la constitución de uno nuevo qué deberá hallarse siempre dentro de la Capital Federal, domicilio constituído éste que será válido también para las convocatorias a que se refiere el artículo octavo. En prueba de conformidad los otorgantes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: por cinco años concedidos a —también.— Vale. E. L. para. Vale. Entre líneas: cincuenta-cincuenta. S/R. $ 750.000 $ 750.000 $ 750.000 - 110. — Todo Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.540.— e.22|12-Nº 7.913-v.28|12|55

DROGUERIA NOVOQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Los suscriptos Teresa Yankilevich de Mayansky, fumana, Cánning 2910; Marcos Land, Yapeyú 235; Berta S. de Land, Yapeyú 235; Manuel Mayansky, Rawson 542; e Israel Schapiro, Agüero 279; los cuatro últimos argentinos, mayores y hábiles, declaran, establecen y convienen: Primero: Doña Teresa Yankilevich de Mayansky concurre a este otorgamiento en su carácter de administradora de los bienes de la sucesión de su finado esposo don Adolfo Mayansky facultada expresamente para otorgar a nombre de la entidad sucesoria este instrumento que tiene por finalidad reglar la situación de la sociedad comercial "Droguería Mayansky y Land, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituída por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 27 de diciembre de 1948 bajo el Nº 2.178 al folio 266 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuya sociedad el citado causante don Adolfo Mayansky ha sido socio integramente. — Segundo: Que la antes citada sociedad "Droguería Mayansky y Land, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelve mantener su vigencia admitiendo en su seno y en substitución del causante Adolfo Mayansky a la entidad sucesoria de éste; y, además resuelve igualmente incorporar como socios al Sr. Israel Schapiro y a la Señora Berta S. de Land. — Tercero: Y consecuentemente, todos los contrayentes resuelven reasumir en este instrumento las cláusulas a que deberá ajustarse el funcionamiento de la sociedad quedando derogadas y|o modificadas las de su contrato social original antes mencionado. — Cuarto: Y con tal finalidad, convienen: Uno: El presente contrato se otorga por el término de nueve años a contarse desde el primero de enero del corriente año 1955 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Pero al vencimiento de cada dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad comunicando su decisión en forma auténtica a los demás socios con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento de bienio. Al socio que hiciere uso de tal opción para su retiro, deberá serle reintegrado su capital y demás haberes en la sociedad, según resulta del balance general correspondiente al último ejercicio que deberá ser practicado con criterio de actualización de valores activos y pasivos; dicho pago deberá hacerse en la siguiente forma: treinta por ciento (30 %) al ser aprobado dicho Balance y efectivizarse el retiro; el remanente en veinte y cuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el aditamento del ocho por ciento (8 %) de interés anual y con garantía a satisfacción del socio saliente. Las cuotas del socio saliente deberán ser absorbidas por los socios restantes en la proporción de sus respectivos capitales a cuyo efecto deberá formalizarse el instrumento de cesión de cuotas. Pero, si ninguno de los otros socios restantes quisieran hacerse cargo de dichas cuotas, la sociedad deberá entrar inmediatamente en estado de liquidación total y a cuya liquidación quedará igualmente subordinado el socio que hubiere manifestado su decisión de retiro. — Dos: La sociedad continuará explotando el ramo de Drogas en general, específicos, aparatos científicos, óptica, perfumería y artículos para farmacias en general, su importación y exportación y en su actual composición se hace cargo sin solución de continuidad de todos los derechos, obligaciones, gestiones y actos de la entidad como hasta el presente estaba constituída. Y, además, resuelve incorporar a su giro la industrialización y comercialización de artículos plásticos en general. — Tres: La sede, administración y depósitos de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nros. 3222|24. — Cuatro: Se adopta como nueva designación, enseña y razón social de la sociedad la de "DROGUERIA NOVOQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y la firma social será materializada mediante el sello de la sociedad y la personal de dos de sus gerentes autorizados. Queda prohibido el uso de la razón social para negocios, operaciones o fianzas ajenas al objeto o interés de la sociedad. — Cinco: La gerencia de la sociedad será ejercitada en forma conjunta por dos de los siguientes socios, indistintamente: Marcos Land, Manuel Mayansky, Israel Schapiro y la Sucesión de Adolfo Mayansky, este último representado por su administradora Teresa Yankilevich de Mayansky. La gerencia queda facultada para suscribir toda clase de recaudos, escritos, escrituras, documentos y obligaciones; realizar toda clase de operaciones crediticias y bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria oficial y|o particular, firmando los cheques, vales, pagarés, letras y declaraciones juradas que fueran necesarias. La gerencia representará legalmente a la sociedad en todos los actos jurídicos, legales y comerciales. Pero para el otorgamiento de escrituras relacionadas con la compra-venta, hipotecas y toda otra disposición de inmuebles para y de la sociedad se requiere un acta previa con la conformidad de todos los socios. — Seis: Todos los socios deberán velar por el progreso y desarrollo de las actividades sociales y prestar a la misma el concurso que para ello fuere necesario, de acuerdo a las posibilidades de cada uno, sin horario fijo, estándoles permitido atender y ejercitar otras actividades fuera de las de la presente sociedad. Pero al socio Israel Schapiro le está vedado ejercitar otras actividades debiendo prestar a la presente con exclusividad todo su tiempo, celo y competencia. — Siete: El capital social lo constituye la suma de novecientos diez mil pesos moneda legal ($ 910.000.— m|l.) dividido en (910) cuotas de un mil pesos moneda legal cada una ($ 1.000.— m|l. c|u.), que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en los valores que se fijan en el balance practicado por separado y que se considera parte integrante del presente y en la siguiente proporción: Marcos Land, ciento cincuenta (150) cuotas; Manuel Mayansky, doscientas cincuenta (250) cuotas; Sucesión de Adolfo Mayansky, trescientas (300) cuotas; Berta S. de Land, ciento cincuenta (150) cuotas, e Israel Schapiro, sesenta (60) cuotas. — Ocho: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que la sociedad pudiera disponer y practicadas las amortizaciones que permitan las leyes impositivas y la reserva pertinente para responder a despidos del personal, de las utilidades líquidas que de dichos balances generales resultaren se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta completar éste el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: A Marcos Land, un trece por ciento (13 o|o), a la Sucesión de Adolfo Mayansky un veintidós por ciento (22 o|o), a Manuel Mayansky, un veintisiete por ciento (27 o|o) a Berta S. de Land, un catorce por ciento (14 o|o) y a Israel Schapiro, el veinticuatro por ciento (24 o|o) restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Nueve: A cuenta de sus respectivas utilidades los socios podrán efectuar los siguientes retiros mensuales: Marcos Land y Berta S. de Land $ 2.500.— c|uno; Manuel Mayansky, Sucesión de Adolfo Mayansky e Israel Schapiro $ 5.000.— c|uno. Con la aprobación de cada balance general, la asamblea de socios deberá resolver qué porcentaje del remanente de utilidades se llevará a un fondo de reserva especial para cubrir futuras ampliaciones del capital social. — Diez: La asamblea de socios deberá celebrarse por lo menos una vez al mes para considerar todos los asuntos atingentes a la sociedad; y especialmente una vez al año, dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, para considerar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las reuniones serán celebradas en el local social y serán convocadas por carta por uno solo cualquiera de los socios que ejercitan la gerencia; los socios podrán hacerse representar por un tercero ajeno a la sociedad mediante carta poder que deberá ser transcripta en el acta de la reunión pertinente. Salvo los casos especialmente contemplados en el presente que requieren la unanimidad, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, pero el socio inasistente que no se hubiere hecho representar para la asamblea en que se hubiere considerado el balance de cada ejercicio anual, dispondrá de quince días hábiles después de celebrada la reunión para efectuar impugnaciones al balance general; transcurrido dicho plazo sin formularse observaciones, el balance general quedará irrevocablemente aprobado. Se requiere la totalidad de votos para la cesión de cuotas a terceros no socios. — Once: De ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá practicar un balance general con intervención de los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos unificar su representación y con efecto al día del fallecimiento o de conocida la incapacidad. Los herederos o causahabientes, deberán manifestar por telegrama colacionado dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad, su voluntad de continuar en la sociedad o hacer efectivo su retiro de la misma. Para el primer supuesto deberán mantener unificada la representación, en el supuesto de optar por el retiro se procederá al reintegro del capital y demás haberes del socio fallecido o incapacitado en la misma forma y plazos que ha sido establecido en la cláusula "uno" bien entendido que si los socios restantes no aceptaren la cesión de cuotas sociales de aquél, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. Durante el período de veinte y cuatro meses que requiere la amortización del haber del causante o incapacitado, sus herederos o causahabientes recibirán supletoriamente y con cargo a gastos generales de la entidad social una suma mensual al equivalente del cincuenta por ciento (50 o|o) del retiro que aquél se autoriza según cláusula "nueve" del presente. — Doce: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, la misma deberá ser iniciada con la licitación entre los mismos socios de todos los bienes del activo de la sociedad, así como de los derechos y negocios en gestación, llave y local social. Su adjudicación será al mejor postor de entre los socios y su condición la de pago al contado y en favor de la sociedad. Cancelado totalmente el pasivo social se efectuará la liquidación y partición definitiva. — Trece: En todos los casos en que fuere requerida la unanimidad o la mayoría de votos ellos no pudiera ser logrado, así como en todos los casos de conflictos que pudieran suscitarse entre los socios, los asuntos que dieren motivo al desacuerdo serán resueltos exclusivamente mediante la decisión de arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada socio, con facultad de que ellos designen a un tercero único para resolver en definitiva e inapelablemente si los primeros no lograran unificar su laudo. Ningún socio podrá negarse al arbitraje aquí contemplado ni recurrir judicialmente del laudo arbitral o promover cuestiones judiciales respecto al funcionamiento o marcha de la sociedad, sin previo depósito en favor de la sociedad de la suma de cincuenta mil pesos moneda legal. — Catorce: Ninguno de los socios podrá desarrollar por sí o por interpósita persona negocios similares a los que son objeto de la presente sociedad. — Quince: En todo cuanto expresamente no haya quedado aquí previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645. Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y en único ejemplar así lo otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Nota: A los fines que hubiere lugar las partes dejan constancia que la autorización conferida a doña Teresa Yankilevich de Mayansky para otorgar el presente instrumento en representación de la sucesión de don Adolfo Mayansky resulta de la resolción dictada a fojas setenta y dos vuelta del expediente caratulado "Mayansky Adolfo, su sucesión", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 de esta Capital Federal y Secretaría Nº 40 y que transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, setiembre 22 de 1955. Autos y Vistos: "Atento lo solicitado a fs. 67 y precedentes conformidades del Sr. Asesor de Menores y Dirección Gral. Impositiva, concédese a doña Teresa Yankilevich de Mayansky la venia judicial que solicita para que en nombre y representación de su hijo menor Alberto Héctor Mayansky suscriba el contrato cuya copia obra a fs. 62|66, con la salvedad de que los fondos depositados en autos queden indisponibles. Dése testimonio a sus efectos. — Mario E. Videla Morón." — S|r.: sociedad, sociedad, aditamento, absorbidas, 250, transcripta, especialmente, causahabiente, nueve, judicialmente: Vale. — Marcos Land. — Berta S. de Land. — I. Schapiro. — M. Mayansky. — Teresa Y. de Mayansky.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 7.875-v.28|12|55

Boletín Oficial DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERA SECCIÓN
REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

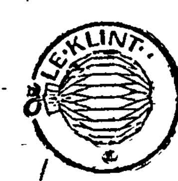
PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 28 de diciembre de 1955 — Número 18.055

Ministerio de Industria

La publicación de las actas se realizará durante cinco días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley Nº 3.975 (Leyes Nros. 3.975 y 11.275)

Acta Nº 443.848



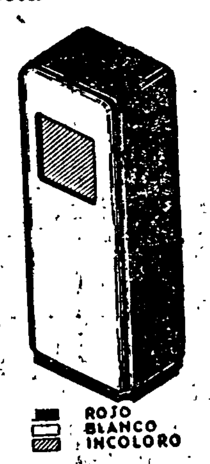
Noviembre 7 de 1955. — E. E. Curt Berger. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 120.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.668-v.30|12|55

Acta Nº 443.850



Noviembre 7 de 1955. — Establecimiento Metalúrgico "Dinamo" S. R. L. — Para distinguir dinamos para bicicletas, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.670-v.30|12|55

Acta Nº 443.851



ROJO
BLANCO
INCOLORO

Noviembre 7 de 1955. — Esso Standard Oil Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 200.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.671-v.30|12|55

Acta Nº 443.854
CACIQUE

Noviembre 7 de 1955. — José Luis Cosentino. — Para distinguir vinos, sidras, de la clase 23.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.669-v.30|12|55

Acta Nº 443.855
CIN. ARG. - PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA

Noviembre 7 de 1955. — Clemente Norberto Ruiz. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.653-v.30|12|55

Acta Nº 443.857
EL CONSEJERO

Noviembre 7 de 1955. — José María Riolfi — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear, tintas, de la clase 18.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.681-v.30|12|55

Acta Nº 443.859
FULMINE

Noviembre 7 de 1955. — Gimeno Química, S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.655-v.30|12|55

Acta Nº 443.856
MIÑON

Noviembre 7 de 1955. — Antonio Lamberto García. — Para distinguir ruleros, de la clase 16.
$ 40.— e.26|12-Nº 7.735-v.30|12|55

Acta Nº 443.860
RATISOL

Noviembre 7 de 1955. — Gimeno Química, S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.656-v.30|12|55

Acta Nº 443.861
TOURICAMP

Noviembre 8 de 1955. — International Touri Camp Organisation Reg. Trust. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 190
e.26|12-Nº 7.782-v.30|12|55

Acta Nº 443.862
TOURICAMP

Noviembre 8 de 1955. — International Touri Camp Organisation Reg. Trust. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60.— Ag. Nº 190
e.26|12-Nº 7.783-v.30|12|55

Acta Nº 443.863

CHUCUL
Marca Registrada

Noviembre 8 de 1955. — Juan Maldonado Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 50.— e.26|12-Nº 7.747-v.30|12|55

Acta Nº 443.864
AMPARO

Noviembre 8 de 1955. — Juan Maldonado Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60. e.26|12-Nº 7.748-v.30|12|55

Acta Nº 443.865
PICO DE ORO

Noviembre 8 de 1955. — Juan Maldonado Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.749-v.30|12|55

Acta Nº 443.866
EL GRANADINO

Noviembre 8 de 1955. — Juan Maldonado Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.750-v.30|12|55

Acta Nº 443.867
MARIMORENA

Noviembre 8 de 1955. — Juan Maldonado Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.751-v.30|12|55

Acta Nº 443.868
H. 9.

Noviembre 8 de 1955. — Jabón Federal (Delbene Hnos y Sabia Ltda.) Soc. Anón. Ind. y Com. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.468-v.30|12|55

Acta Nº 443.869



Noviembre 8 de 1955. — Osvaldo Terranova. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100.— Ag. Nº 257.
e.26|12-Nº 7.734-v.30|12|55

Acta Nº 443.870
ESLABON DE ORO

Noviembre 8 de 1955. — Juan Isidro Zumarraga. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 257.
e.26|12-Nº 7.731-v.30|12|55

Acta Nº 443.871
FABRASA

Noviembre 8 de 1955. — Fabrasa Fabricación de Abrasivos S. A. Argentina Com. e Ind. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.408-v.30|12|55

Acta Nº 443 872
FABRASA

Noviembre 8 de 1955. — Fabrasa Fabricación de Abrasivos S. A. Argentina Com. e Ind. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26.12-Nº 7.409-v.30|12|55

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES: de 7.30 a 13 horas. T. E. 33 - 7738

FICHEROS (Informes): de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO: de 7.30 a 13 horas. T. E. 33 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES: T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA: de 7.30 a 13.30 horas

Acta Nº 443 873
ANTOINE

Noviembre 8 de 1955. — Antoine Cierplikowski. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías para señoras, bonetería, modas, pasamanería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.302.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.738-v.30|12|55

Acta Nº 443.874



Noviembre 8 de 1955. — Lázzaro & Cía. Sociedad Anónima Comercial e Industrial Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.737-v.30|12|55

Acta Nº 443.875
CUB

Noviembre 8 de 1955. — Master Lock Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.739-v.30|12|55

Acta Nº 443.876
IRGALON

Noviembre 8 de 1955. — J. R. Geigy S. A. — Para distinguir colorantes y productos químicos para la tintorería, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.740-v.30|12|55

Acta Nº 443.877
PRIMINA

Noviembre 8 de 1955. — J. R. Geigy S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.741-v.30|12|55

Acta Nº 443.878
SUPLIGOL

Noviembre 8 de 1955. — Dr. Lazar y Compañía Sociedad Anónima Química e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 30.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.742-v.30|12|55

Acta Nº 443.881

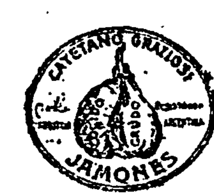
VEGA
S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Noviembre 8 de 1955. — Vega Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 120.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.745-v.30|12|55

Acta Nº 443.882
BRANZOL

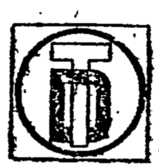
Noviembre 8 de 1955. — Brandt Laboratorios, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.106.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.736-v.30|12|55

Acta Nº 443.883



Noviembre 8 de 1955. — S. A. Cayetano Graziosi Ltda. Jamones Fox. — Para distinguir jamones en general, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.935.
$ 120.— Ag. Nº 134.
e.26|12-Nº 7.784-v.30|12|55

Acta Nº 434.563



Mayo 26 de 1955. — Dalmine S. p. A., de Dalmine, Italia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 100.— Ag. Nº 181
e.26|12-Nº 8.221-v.30|12|55

Acta Nº 443.884



Noviembre 8 de 1955. — Fábrica de Aceites "Santa Clara", S. A. I. y C. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.130.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.785-v.30|12|55

Acta Nº 443.885
CUADRERA

Noviembre 8 de 1955. — Guillermo Padilla Ltda., S. A. C. e I. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 229.127.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.786-v.30|12|55

Acta Nº 443.886



Noviembre 8 de 1955. — Sociedad Anónima "Cayetano Graziosi Limitada Jamones Fox". — Para distinguir jamones en general, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.016.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.787-v.30|12|55

Acta Nº 443.887



Noviembre 8 de 1955. — Casa Jacobo Peuser, S. A. C. e I. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, carrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.135.
$ 120.— Ag. Nº 134
e.26|12-Nº 7.788-v.30|12|55

Acta Nº 443.888



Noviembre 8 de 1955. — Casa Jacobo Peuser, S. A. C. e I. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 13. — Renovación de la Nº 229.136.
$ 120.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.789-v.30|12|55

Acta Nº 443.889



Noviembre 8 de 1955. — Casa Jacobo Peuser, S. A. C. e I. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 229.102.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.790-v.30|12|55

Acta Nº 443.890



Noviembre 8 de 1955. — Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 229.104.
$ 120. — Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.791-v.30|12|55

Acta Nº 443.891
RELAXINA LEA

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorio Endocrínico Argentino, S. R. L. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.792-v.30|12|55

Acta Nº 443.892
CREMOUSSE

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorio Endocrínico Argentino, S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.793-v.30|12|55

Acta Nº 443.893
CREMOUSSE

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorio Endocrínico Argentino, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.794-v.30|12|55

Acta Nº 443.894
CREMUS

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorios Endocrínico Argentino, S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.795-v.30|12|55

Acta Nº 443.895
CREMUS

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorio Endocrínico Argentino, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.796-v.30|12|55

Acta Nº 443.896

G A G G I A

Noviembre 8 de 1955. — Gaggia Española, S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.797-v.30|12|55

Acta Nº 443.897

G A G G I A

Noviembre 8 de 1955. — Gaggia Española, S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 50.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.798-v.30|12|55

Acta Nº 443.898
SAVABEUR

Noviembre 8 de 1955. — La Vascongada S.A.C. e I. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.799-v.30|12|55

Acta Nº 443.899
PRELEO

Noviembre 8 de 1955. — La Vascongada S.A.C. e I. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.800-v.30|12|55

Acta Nº 443.900
EL CIUDADANO

Noviembre 8 de 1955. — Francisco Hipólito Uzal. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 13.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.820-v.30|12|55

Acta Nº 443.901

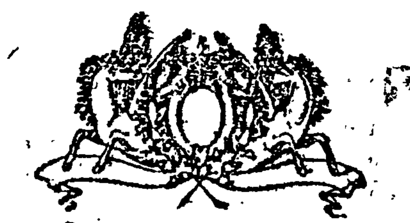


Noviembre 8 de 1955. — Lago Hermoso S. A. C. I. Finan. e Inmob. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 1. — Renovación de la Nº 222.068.
$ 140.— Ag. Nº 215.
e.26|12-Nº 7.639-v.30|12|55

Acta Nº 443.902
BAVON

Noviembre 8 de 1955. — The Battelle Development Corporation. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.26|12-Nº 7.802-v.30|12|55

Acta Nº 443.903



Noviembre 8 de 1955. — Eliseo Vilaplana. — Para distinguir caramelos, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.748.
$ 100.— Ag. Nº 144.
e.26|12-Nº 7.803-v.30|12|55

Acta Nº 443.904



Noviembre 8 de 1955. — Bodegas Chilecito S.R.L. — Para distinguir vino común de mesa moscatel, de la clase 23.
$ 140.— Ag. Nº 144.
e.26|12-Nº 7.804-v.30|12|55

Acta Nº 443.905



Noviembre 8 de 1955. — Bodegas Chilecito S.R.L. — Para distinguir vino común de mesa clarete, de la clase 23.
$ 140.— Ag. Nº 144.
e.26|12-Nº 7.805-v.30|12|55

Acta Nº 443.906

CASYA — MARCA REGISTRADA

Noviembre 8 de 1955. — Casya S.R.L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 144
e.26|12-Nº 7.806-v.30|12|55

Acta Nº 443.907
PENISTRESSILIN

Noviembre 8 de 1955. — Laboratorios Millet S.A.C. e F. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.26|12-Nº 7.813-v.30|12|55

Acta Nº 443.908



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 100.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.754-v.30|12|55

Acta Nº 443.909



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.755-v.30|12|55

Acta Nº 443.910



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no estén incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.756-v.30|12|55

Acta Nº 443.911



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.757-v.30|12|55

Acta Nº 443.912

W
Wecheco

Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.758-v.30|12|55

Acta Nº 443.913



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 100.— Ag. N 224.
e.26|12-Nº 7.759-v.30|12|55

Acta Nº 443.914



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 160.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.760-v.30|12|55

Acta Nº 443.915



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 120.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.761-v.30|12|55

Acta Nº 443.916



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.762-v.30|12|55

Acta Nº 443.917



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.763-v.30|12|55

Acta Nº 443.918



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 12.
$ 80.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.764-v.30|12|55

Acta Nº 443.919



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.765-v.30|12|55

Acta Nº 443.920



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.766-v.30|12|55

Acta N 443.921



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanliquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.767-v.30|12|55

Acta Nº 443.922



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.768-v.30|12|55

Acta Nº 443.923



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.769-v.30|12|55

Acta Nº 443.924

W
Wecheco

Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.770-v.30|12|55

Acta N 443.925



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir electricidad maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.771-v.30|12|55

Acta Nº 443.926



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.772-v.30|12|55

Acta Nº 443.927



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.773-v.30|12|55

Acta Nº 443.928



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.26|12-Nº 7.774-v.30|12|55

Acta Nº 443.929



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 100.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.775-v.30|12|55

Acta Nº 443.930



Noviembre 8 de 1955. — Wecheco Comercial e Industrial. — Para distinguir aparatos y dispositivos en general para combatir, destruir, interceptar y capturar insectos, animales, pestes, parásitos y lo similar, incluso espolvoreadores, pulverizadores y otros aparatos o dispositivos para el empleo de insecticidas, fungicidas, pesticidas, langosticidas y demás productos para curar las plantas o semillas, mallas metálicas para impedir el paso de insectos y lo similar, de la clase 25.
$ 160.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.776-v.30|12|55

Acta Nº 443.931

JORDAN
MARCA REGISTRADA

Noviembre 8 de 1955. — Moisés Witlis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.777-v.30|12|55

Acta Nº 443.932

DURBAN
MARCA REGISTRADA

Noviembre 8 de 1955. — Benjamín Ellilla. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.778-v.30|12|55

Acta Nº 443.933
ACCEL

Noviembre 8 de 1955. — Mario Alberto Claudio Ruegg. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.779-v.30|12|55

Acta Nº 443.934
ACCEL

Noviembre 8 de 1955. — Mario Alberto Claudio Ruegg. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.780-v.30|12|55

Acta Nº 443.935
MENTESAN

Noviembre 8 de 1955. — Carlos Erlo Odell. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos técnicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.781-v.30|12|55

Acta Nº 443.936



Noviembre 8 de 1955. — Blas Fernández Ortiz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22
$ 140.— e.26|12-Nº 7.313-v.30|12|55

Acta Nº 443.937



Noviembre 8 de 1955. — Fichtel & Sachs A.G. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 60.— e.26|12-Nº 5.289-v.30|12|55

Acta Nº 443.938



Noviembre 8 de 1955. — Fichtel & Sachs A.G. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— e.26|12-Nº 5.290-v.30|12|55

Acta Nº 443.939
EL SUPERVISOR MUNICIPAL

Noviembre 8 de 1955. — Clodión Demestre. — Para distinguir un periódico, de la clase 18.
$ 40.— e.26|12-Nº 7.329-v.30|12|55

Acta Nº 443.940
CARVE

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26|12-Nº 7.818-v.30|12|55

Acta Nº 443.941
PISTOLA

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26|12-Nº 7.817-v.30|12|55

Acta Nº 443.942
DUR-O-MAS

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26|12-Nº 7.816-v.30|12|55

Acta Nº 443.943
LAVAPLUS

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26|12-Nº 7.815-v.30|12|55

Acta Nº 443.944
LAV-O-KEY

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26|12-Nº 7.814-v.30|12|55

Acta Nº 443.945
ESPECTADOR

Noviembre 8 de 1955. — Rodolfo Ovidio Mosteirin. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 273
e.26-12-Nº 7.819 - v.30|12|55

Acta Nº 443.946



Noviembre 8 de 1955. — Fábrica Argentina de Lápices S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 204
e.26-12-Nº 7.823 - v.30|12|55

Acta Nº 443.947

Noviembre 8 de 1955. — Fábrica Argentina de Lápices S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 204
e.26|12-Nº 7.822 - v.30|12|55

Acta Nº 443.948

Noviembre 8 de 1955. -- Fábrica Argentina de Lápices S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 204
e.26|12-Nº 7.821 - v.30|12|55

Acta Nº 443.949
KERLAK

Noviembre 8 de 1955. — Pedro Kerlakian e Hijos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.826 - v.30|12|55

Acta Nº 443.950
KERLAK

Noviembre 8 de 1955. — Pedro Kerlakian e hijos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.827 - v.30|12|55

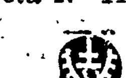
Acta Nº 443.951
CONEBO

Noviembre 8 de 1955. — Alberto Pernas. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.828 - v.30|12|55

Acta Nº 443.952
EXPANSO

Noviembre 8 de 1955. — Jacobo Isaac Fabrykant. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.801 - v.30|12|55

Acta Nº 443.953



Noviembre 8 de 1955. — "Acme Agency S. R. L.". — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. Renovación de la Nº 228.590.
$ 160.— e.26|12-Nº 7.830 - v.30|12|55

Acta Nº 443.954



Noviembre 8 de 1955. — Veccor S. R. L. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la Nº 228.281.
$ 120.— e.26|12-Nº 7.831 - v.30|12|55

Acta Nº 443.955



Noviembre 8 de 1955. — Juan Roque Ercole. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 228.455.
$ 100.— e.26|12-Nº 7.832 - v.30|12|55

Acta Nº 443 956
LA VALENCIANA

Noviembre 8 de 1955. — Casa América S. A. C. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la número 228.591.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.833 - v.30|12|55

Acta Nº 443.957
LA MADRILEÑA

Noviembre 8 de 1955. — Casa América S. A. C. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la número 228.592.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.834 - v.30|12|55

Acta Nº 443.958
AMERICA

Noviembre 8 de 1955. — Casa América S. A. C. — Para distinguir aparatos y materiales radiotelefónicos y de televisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 228.593.
$ 80.— e.26|12-Nº 7.835 - v.30|12|55

Acta Nº 443.959
TESMONLLY

Noviembre 8 de 1955. — María Nelly Montes. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 178
e.26|12-Nº 7.836 - v.30|12|55

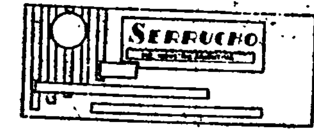
Acta Nº 443.960
RALTREN

Noviembre 8 de 1955. — Miguel Radua & Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 178.
e.26|12-Nº 7.837-v.30|12|55

Acta Nº 443.961
MEADOWS

Noviembre 8 de 1955. — Henry Meadows Limited. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y sus accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 239.228.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.808-v.30|12|55

Acta Nº 443.962



Noviembre 8 de 1955. — Glocer S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 100.— e.26|12-Nº 7.809-v.30|12|55

Acta Nº 443.963
RAYA BLANCA

Noviembre 9 de 1955. — Ossur Ind. y Com. S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 181.
e.26|12-Nº 7.690-v.30|12|55

Acta Nº 443.964
ALGO MAS

Noviembre 9 de 1955. — Antonio César Morere. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.873-v.30|12|55

Acta Nº 443.965
CULTURA

Noviembre 9 del 1955. — F. Castares & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 299.138.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.854-v.30|12|55

Acta Nº 443.968
KINSOL

Noviembre 9 de 1955. — Lever Brothers. Port Sunlight, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.672.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.857-v|30|12|55

Acta Nº 443.969
NAHUIN

Noviembre 9 de 1955. — Arcángelo Lo Moro y Antonio Lo Moro. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.858-v.30|12|55

Acta Nº 443.970
NAHUIN

Noviembre 9 de 1955. — Arcángelo Lo Moro y Antonio Lo Moro. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.859-v.30|12|55

Acta Nº 443.971
"LUIS DE CARALT"

Noviembre 9 de 1955. — Librería del Colegio S. A. (Casa Editora Librería y Papelería). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 100.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.860-v.30|12|55

Acta Nº 443.972
" A I B A L "
Marca Registrada

Noviembre 9 de 1955. — Sastre & Cía. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.26|12-Nº 7.861-v.30|12|55

Acta Nº 443.976



Noviembre 9 de 1955. — Piazza S. A. I. y C. — Para distinguir cervezas y maltas en general, de la clase 23. — Renovación de la Nº 223.151.
$ 80.— Ag. Nº 127.
e.26|12-Nº 7.640-v.30|12|55

Acta Nº 443.977
ALZA

Noviembre 9 de 1955. — Alvarez, Soria y Zaccolo. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.26|12-Nº 7.899-v.30|12|55

Acta Nº 443.978
ASTELLA

Noviembre 9 de 1955. — Fotóptica S. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industria, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.26|12-Nº 7.897-v.30|12|55

Acta Nº 443.979
ASTELLA

Noviembre 9 de 1955. — Fotoptica S. R. L. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.26|12-Nº 7.898-v.30|12|55

Acta Nº 443.980
PRIMOSISTON

Noviembre 9 de 1955. — Schering Aktiengesellschaft. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 190.
e.26|12-Nº 7.853-v.30|12|55

Acta Nº 443.981



Noviembre 9 de 1955. — Emilio Enrique Alfredo Palrolat. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 120.— e.26|12-Nº 7.842-v.30|12|55

Acta Nº 443.982



Noviembre 9 de 1955. — S.A. Comercial e Importadora Calvet & Cía. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 228.789.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.875-v.30|12|55

Acta Nº 443.983



Noviembre 9 de 1955. — S.A. Comercial e Importadora Calvet & Cía. Ltda. — Para distinguir cognac, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.790.
$ 120.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.876-v.30|12|55

Acta N 443.984
LEVUCALCIN

Noviembre 9 de 1955. — Laboratorios Glaxo (Argentina) S.A.C. e I. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 228.792.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.877-v.30|12|55

Acta Nº 443.985

ROJO
BLANCO

Noviembre 9 de 1955. — Faustino Fano & Cía. C. e I. S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la Nº 229.011.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.878-v.30|12|55

Acta Nº 443.986

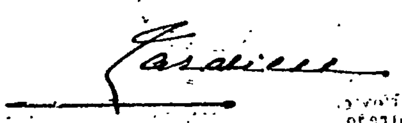
BLANCO
ROJO
BLANCO

Noviembre 9 de 1955. — Faustino Fano & Cía. C. e I. S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la Nº 228.012.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.879-v.30|12|55

Acta Nº 443.994
CHAMPAGNIN

Noviembre 9 de 1955. — Liberti Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.780.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.897-v.30|12|55

Acta Nº 443.987



Noviembre 9 de 1955. — Faustino Fano & Cía. C. e I. S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la N 229.013.
$ 120.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.880-v.30|12|55

Acta Nº 443.988

Noviembre 9 de 1955. — René Santiago Pardieu. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.811.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.881-v.30|12|55

Acta Nº 443.991

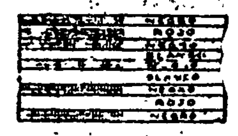
YAPEYU
Marca Registrada

Noviembre 9 de 1955. — "La Superiora" Viñedos, Bodegas y Olivares. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.833.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.884-v.30|12|55

Acta Nº 443.992

Noviembre 9 de 1955. — Faustino Fano & Cía. C. e I. S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 229.015.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.885-v.30|12|55

Acta Nº 443.993



Noviembre 9 de 1955. — Faustino Fano & Cía. Comercial e Industrial S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la número 229.014.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.886-v.30|12|55

Acta Nº 443.995



Noviembre 9 de 1955. — Casa ... Donde Un Peso Vale Dos, S.A. Financiera y Comercial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.779.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.26|12-Nº 7.888-v.30|12|55

Acta Nº 443.996
EL CID

Noviembre 9 de 1955. — Ramón Cid. — Para distinguir telas y tejidos en general tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 228.257.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.841-v.30|12|55

Acta Nº 443 997

ARTURI

Noviembre 9 de 1955. — Carlos Arturi y Moisés Rakauchik. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
$ 80.— Ag. Nº 134.
e. 26|12.-Nº 7.824.-v.30|12|55.

Acta Nº 443.998
RACAUCHI

Noviembre 9 de 1955. — Moisés Rakauchik. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 134.
e.26|12-Nº 7.825-v.30|12|55

Acta Nº 443.999



Noviembre 9 de 1955. — Pérez, Peña, S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 180.— Ag. Nº 195.
e.26|12.-Nº 7.843.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.000



Noviembre 9 de 1955. — Pérez, Peña, S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
$ 180.— Ag. Nº 195.
e.26|12.-Nº 7.844.-v.30|12|55.

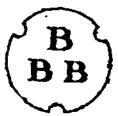
Acta Nº 444.002
RED

Noviembre 9 de 1955. — Massalin y Celasco, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores. Menos encendedores de todas clases, automáticos o no, y pedernales y sus sustitutos metálicos para encendedores y otros usos, de la clase 21.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12.-Nº 7.846.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.003
HOSTALEN

Noviembre 9 de 1955. — Farbwerke Hoechst Akt. Vormals Meister Lucius y Bruning. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.26|12.-Nº 7.847.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.004



Noviembre 9 de 1955. — Rosa Bossi de Bianchi. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6.
$ 100.— Ag. Nº 195.
e.26|12.-Nº 7.848.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.005
HIPOFAMINA

Noviembre 9 de 1955. — Instituto Bioquímico Argentino S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. Renovación de la Nº 223.245.
$ 80.— Ag. Nº 240.
e.26|12.-Nº 7.907.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.006
TESTITON

Noviembre 9 de 1955. — Instituto Bioquímico Argentino S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.217.
$ 80.— Ag. Nº 240.
e.26|12.-Nº 7.908.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.007
PERMO

Noviembre 9 de 1955. — Aldo Pedro Moro y Basilia Pedro Pérez. — Para distinguir artículos de material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 261
e.26|12.-Nº 7.909.-v.30|12 55.

Acta Nº 444.008
BEBEBIEN

Noviembre 9 de 1955. — Juan Grun y Francisco Rincón. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 261.
e.26|12.-Nº 7.910.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.009
PAX

Noviembre 9 de 1955. — Federico Martínez y Pascual Musolino. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
$ 60.— e.26|12.-Nº 7.911.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.010
REACTOR

Noviembre 9 de 1955. — Florencio Gamallo. — Para distinguir un periódico de información en general de la clase 18.
$ 40.— Ag. Nº 219.
e.26|12.-Nº 7.746.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.013



Noviembre 9 de 1955. — Juan Veleire y Atilio Echavarría. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura substancias anticorrosivas de la clase 1.
$ 100.— e.26|12.-Nº 7.807.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.014
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 224.
e.26|12.-Nº 7.889.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.015
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.890-v.30|12|55

Acta Nº 444.016
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.891-v.30|12|55

Acta Nº 444.017
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.892-v.30|12|55

Acta Nº 444.018
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.893-v.30|12|55

Acta Nº 444.019
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.894-v.30|12|55

Acta Nº 444.020
FILTOX

Noviembre 9 de 1955. — José Nazar Barnett. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.895-v.30|12|55

Acta Nº 444.021
TOPESOLD

Noviembre 9 de 1955. — Simón Frankel. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 224
e.26|12-Nº 7.896-v.30|12 55

Acta Nº 444.024



Noviembre 10 de 1955 — Juan Di Lorenzo. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 100.— Ag. Nº 264
e.26|12-Nº 7.916-v.30|12|55

Acta Nº 444.025

DELSAR

Noviembre 10 de 1955 — Delsar, Comercial e Industrial, S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— e.26|12-Nº 7.401-v.30|12|55

Acta Nº 444.026



Noviembre 10 de 1955. — Alvaro Fernando González. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 80.— Ag. Nº 127
e.26|12-Nº 7.629-v.30|12|55

Acta Nº 444.027
ACERTOR

Noviembre 10 de 1955. — Tomás Imparato. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 60.— Ag. Nº 137
e.26|12-Nº 7.930-v.30|12|55

Acta Nº 444.028
HAYCOR

Noviembre 10 de 1955. — Haydée Lini Gorostegui, Dora Vilma Gorostegui y Jorge Ariel Torres. — Para distinguir impresiones y publicaciones, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 245
e.26|12-Nº 7.753-v.30|12|55

Acta Nº 444.029



Noviembre 10 de 1955. — Sociedad Anónima Segismundo Wolff Limitada de Importaciones en General. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda industria no comprendidos en otras clases partes de los mismos, accesorios y complementos incluyendo máquinas de coser en general, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.896
$ 100.— Ag. Nº 248
e.26|12-Nº 7.055-v.30|12|55

Acta Nº 444.030
MONLEON

Noviembre 10 de 1955. — S.A. Bodegas y Viñedos Angel Furlotti Ltda. — Para distinguir vinos en general, menos vinos de Marsala, de la clase 23. — Renovación de la Nº 288.879.
$ 60.— Ag. Nº 228
e.26|12-Nº 7 053-v.30|12|55

Acta Nº 444.031



Noviembre 10 de 1955. — S.A. Bodegas y Viñedos Angel Furlotti Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 228.894.
$ 120.— Ag. Nº 248
e.26.12 Nº 7.054-v.30|12|55

Acta Nº 444.032
TUADEL

Noviembre 10 de 1955. — Carmelo D'Arrigo y Angel Salvador Torrisi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería menos: clips, ligas y tiradores en general de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.277.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.693-v.30|12|55

Acta Nº 444.033
LUMBAGOL

Noviembre 10 de 1955. — José Schillaci. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.867-v.30|12|55

Acta Nº 444.034
LUMBAGOL

Noviembre 10 de 1955. — José Schillaci. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.866-v.30|12,55

Acta Nº 444.035
INDEMALLABLEX

Noviembre 10 de 1955. — José Schillaci. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.863-v.30|12|55

Acta Nº 444.036
INDEMALLABLEX

Noviembre 10 de 1955. — José Schillaci. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.868-v.30|12|55

Acta Nº 444.039
LUMBAGOL

Noviembre 10 de 1955. — José Schillaci. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de clase 16.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.869-v.30|12|55

Acta Nº 444.040
CHISPATRON

Noviembre 10 de 1955. — Eximarg, S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 257
e.26|12-Nº 6.566-v.30|12|55

Acta Nº 444.041
VANQUE-LITE

Noviembre 10 de 1955. — Andrés Queipo. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 229.637.
$ 80.— e.26|12-Nº 7.596-v.30|12|55

Acta Nº 444.042



Noviembre 10 de 1955. — Lagomarsino, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería. Menos: perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.941.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.947-v.30|12|55

Acta Nº 444.043



Noviembre 10 de 1955. — Inquimar S. A. de Industrias Químicas Argentinas. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 229.255.
$ 120.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.948-v.30|12|55

Acta Nº 444.044

Orchid
MARCA REGISTRADA

Noviembre 10 de 1955. — Rosenberg Bros & Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.241.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.949-v.30|12|55

Acta Nº 444.045



Noviembre 10 de 1955. — Rosenberg Bros & Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.242.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.950-v.30|12,55

Acta Nº 444.047

SANTA CRUZ
MARCA REGISTRADA

Noviembre 10 de 1955. — Ethel Bras Harriott de Gregores. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.952-v.30|12|55

Acta Nº 444.048
EXACTEJ

Noviembre 10 de 1955. — Juan Carlos Sotto. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.353-v.30|12|55

Acta Nº 444.049
CANFEGAM

Noviembre 10 de 1955. — Cucullu, Pires & Ackermann. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 7.354-v.30|12|55

Acta Nº 444.050
STRESSINON

Noviembre 10 de 1955. — Laboratorios Millet, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.26|12-Nº 7.974-v.30|12|55

Acta Nº 444.053
AVONETTES

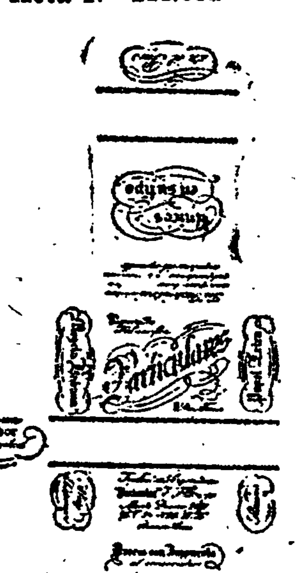
Noviembre 10 de 1955. — Nova Shoe Company Inc. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 188.
e.26|12-Nº 7.972-v.30|12|55

Acta Nº 444.054



Noviembre 10 de 1955. — E. A. Anderson & Compañía (Argentina) S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100.— Ag. Nº 188.
e.26|12-Nº 7.973-v.30|12|55

Acta Nº 444.052



Noviembre 10 de 1955. — Manufactura de Tabacos Particular V. F. Grego, Sociedad Anónima. — Para distinguir cigarrillos en general, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.270.
$ 200.— Ag. Nº 188.
e.26|12-Nº 7.971-v.30|12|55

Acta Nº 444.055
ABREY

Noviembre 10 de 1955. — Guillermo del Bon. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 229.252.
$ 60.— e.26|12-Nº 7.872-v.30|12|55

Acta Nº 444.056

E.W.BLISS CO.

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.955-v.30|12|55

Acta Nº 444.057

E.W.BLISS CO.

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.956-v.30|12|55

Acta Nº 444.058

BLISS

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.957-v.30|12|55

Acta Nº 444.059

BLISS

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.958-v.30|12|55

Acta Nº 444.060

TECHNI-

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.959-v.30|12|55

Acta Nº 444.061

TECHNALLOY

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.960-v.30|12|55

Acta Nº 444.062

TECHNIGRAIN

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.26|12-Nº 7.961-v.30|12|55

Acta Nº 444.063

TECHNISAND

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.962-v.30|12|55

Acta Nº 444.064

TECHNI-KROME

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.963-v.30|12|55

Acta Nº 444.065

NACHENPITE

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.964-v.30|12|55

Acta Nº 444.066

NICHILLITE

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajadas o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.965-v.30|12|55

Acta Nº 444.067

STIRONITE

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.966-v.30|12|55

Acta Nº 444.068

NIRONITE

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.967-v.30|12|55

Acta Nº 444.069

TECHNICHILL

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.968-v.30|12|55

Acta Nº 444.070

TECHNIRON

Noviembre 10 de 1955. — E. W. Bliss Co. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.969-v.30|12|55

Acta Nº 444.071
GAVEMAR

Noviembre 10 de 1955. — Gavemar, S. R. L. — Para disuinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la laimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.975-v.30|12|55

Acta Nº 444.072

ROCKFORD
TRADE MARK

Noviembre 10 de 1955. — Borg-Warner Corporation. — Para distinguir máquinas, apartos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.976-v.30|12|55

Acta Nº 444.073
TUBERITE

Noviembre 10 de 1955. — Plant Protection Limited. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.977-v.30|12|55

Acta Nº 444.074
VOXETTE

Noviembre 10 de 1955. — Amplivox Limited. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.978-v.30|12|55

Acta Nº 444.075
VOXETTE

Noviembre 10 de 1955. — Amplivox Limited. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.982-v.30|12|55

Acta Nº 444.076
HOSTAQUICK

Noviembre 10 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.983-v.30|12|55

Acta Nº 444.077
GEBUTOX

Noviembre 10 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.984-v.30|12|55

Acta Nº 444.078
NATA

Noviembre 10 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.985-v.30|12|55

Acta Nº 444.080



Noviembre 10 de 1955. — Del Valle Ltda. S. A. Com. e Ind. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. Con excepción de jabones. — Renovación de la Nº 228.479.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.987-v.30|12|55

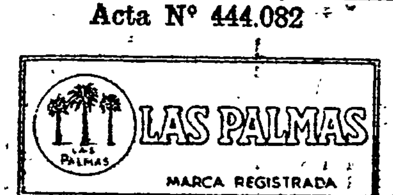
Acta Nº 444.079
NIRIT

Noviembre 10 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.26|12-Nº 7.986-v.30|12|55

Acta Nº 444.081
CHAÑAR

Noviembre 10 de 1955. — Cía. de Industrias Argentinas de Buenos Aires, S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.327.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.990-v.30|12|55

Acta Nº 444.082



Noviembre 10 de 1955. — Cía. de Industrias Argentinas de Buenos Aires, S. A. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; menos: artículos de cerámica en general, de la clase 9. — Renovación de la Nº 229.896.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.991-v.30|12|55

Acta Nº 444.083
CU-CU

Noviembre 10 de 1955. — Osvaldo Norberto Leoni. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios; menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.992-v.30|12|55

Acta Nº 444.084
VINDEX

Noviembre 10 de 1955. — La Cerámica del Plata, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 229.230.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.993-v.30|12|55

Acta Nº 444.085

GYROL

Noviembre 10 de 1955. — American Blower Corporation. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. Menos: quemadores de combustible para uso industrial.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.995-v.30|12|55

Acta Nº 444.086

GYROL

Noviembre 10 de 1955. — American Blower Corporation. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.996-v.30|12|55

Acta Nº 444.087
ALERTA

Noviembre 10 de 1955. — Brenta, Roncoroni & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no estén incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 229.256.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 7.997-v.30|12|55

Acta Nº 444.088
DORKLAX

Noviembre 10 de 1955. — The Sheffield Twist Drill and Steel Company Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.782.
$ 80.— Ag. Nº 232
e.26|12-Nº 7.914-v.30|12|55

Acta Nº 444.089



Noviembre 10 de 1955. — The Sheffield Twist Drill and Steel Company Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.781.
$ 120.— Ag. Nº 232
e.26|12-Nº 7.913-v.30|12|55

Acta Nº 444.090



Noviembre 10 de 1955. — Pérez & Dedini. — Para distinguir piedras y materiales abrasivos, de la clase 10.
$ 100.— e.26|12-Nº 7.352-v.30|12|55

Acta Nº 444.092
ALCAZAR

Noviembre 10 de 1955. — Sociedad Industrial del Ramo Almacén, S.I.D.R.A. S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 225.914.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.022-v.30|12|55

Acta Nº 444.093
SUSPIROS

Noviembre 11 de 1955. — Sociedad Industrial Financiera Argentina S.I.F.A.R. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.922.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.023-v.30|12|55

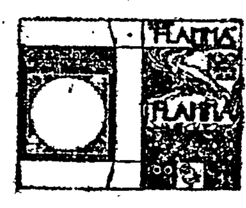
Acta Nº 444.094
MEDALLONES

Noviembre 11 de 1955. — M. S. Bagley & Cía. Ltda., S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.924.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.024-v.30|12|55

Acta Nº 444.095
RITA

Noviembre 11 de 1955. — Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.184.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.025-v.30|12|55

Acta Nº 444.096



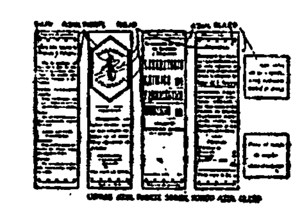
Noviembre 11 de 1955. — Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A. — Para distinguir fósforos, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.185.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.026-v.30|12|55

Acta Nº 444.097

CRISTALINA

Noviembre 11 de 1955. — Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A. — Para distinguir pinturas, colores, barnices, lacas, lacres, pinceles, brochas, aceites y trementina para pinturas, de la clase 10. — Renovación de la Nº 229.186.
$ 120.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.027-v.30|12|55

Acta Nº 444.098



Noviembre 11 de 1955. — Saprochi, S. A. — Para distinguir magnesia, de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.240.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.26|12-Nº 8.028-v.30|12|55

Acta Nº 444.100

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.917-v.30|12|55

Acta Nº 444.101

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.919-v.30|12|55

Acta Nº 444.103

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.918-v.30|12|55

Acta Nº 444.104

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.921-v.30|12|55

Acta Nº 444.105

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.922-v.30|12|55

Acta Nº 444.106

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.933-v.30|12|55

Acta N 444.108

Goldux

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 100.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.925-v.30|12|55

Acta Nº 444.107

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26-12-Nº 7.924-v.30|12|55

Acta Nº 444.109

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.926-v.30|12|55

Acta Nº 444.110

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.927-v.30|12|55

Acta N 444.111

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.928-v.30|12|55

Acta Nº 444.112

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 60.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.931-v.30|12|55

Acta Nº 444.113

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.932-v.30|12|55

Acta Nº 444.114

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S.R.L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, botetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.933-v.30|12.55

Acta Nº 444.115

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicas, de cirugía o electricidad de la clase 17.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12.-Nº 7.934.-v.30|12|55.

Acta Nº 444.116

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.935-v.30|12|55

Acta Nº 444.117

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluidos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.936-v.30|12|55

Acta Nº 444.118

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.937-v.30|12|55

Acta Nº 444.119

Goldix

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.938-v.30|12|55

Acta Nº 444.120
ROL-MAT

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.943-v.30|12|55

Acta Nº 444.121
ROL-MAT

Noviembre 11 de 1955. — Life, S. R. L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.944-v.30|12|55

Acta Nº 444.122

Celopaja

Noviembre 11 de 1955. — Juan Manuel Alsemberg. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 100.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.946-v.30|12|55

Acta Nº 444.123
TAPITA

Noviembre 11 de 1955. — Jaime Lascurain. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 151
e.26|12-Nº 7.998-v.30|12|55

Acta Nº 444.124
ANULOR

Noviembre 11 de 1955. — Julio César Corbacho. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.26|12-Nº 7.954-v.30|12|55

Acta Nº 444.125

ACONCÉ

Noviembre 11 de 1955. — María Delia Plácida Yanzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 7.999-v.30|12|55

Acta Nº 444.126
GAVEA

Noviembre 11 de 1955. — Alberto Doña de la Torre. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 196.
e.26|12-Nº 8.000-v.30|12|55

Acta Nº 444.127
EL COLOMBIANO

Noviembre 11 de 1955. — Alberto Doña de la Torre. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 8.001-v.30|12|55

Acta Nº 444.128

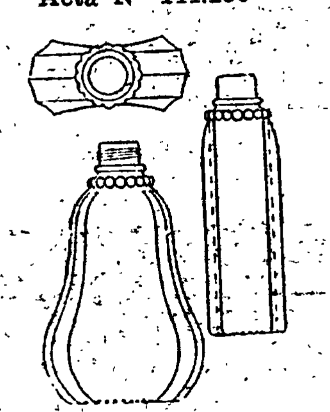
VISMARA

Noviembre 11 de 1955. — Emilio Argentino Vismara. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 8.002-v.30|12|55

Acta Nº 444.129
AJAX

Noviembre 11 de 1955. — Esso Standard Oil Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 229.244.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.26|12-Nº 8.005-v.30|12|55

Acta Nº 444.130



Noviembre 11 de 1955. — Marcial J. Vergés, Sociedad en Comandita. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.
$ 160. — Ag. Nº 195.
e.26|12-Nº 8.006-v.30 12|55

Acta Nº 444.131
MERMELIN

Noviembre 11 de 1955. — Alberto José María Risso Patrón y Tomás Rique. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 134.
e.26|12-Nº 7.994-v.30 12|55

Acta Nº 444 132
KELUBE

Noviembre 11 de 1955. — Juan Carlos de Ambrosi. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 60. — Ag. Nº 146.
e.26|12-Nº 8.011-v.30 12 55

Acta Nº 444.133
CASA RADAR

Noviembre 11 de 1955. — Mario Stanguellini. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60. — Ag. Nº 146.
e.26|12-Nº 8.010-v.30|12|55

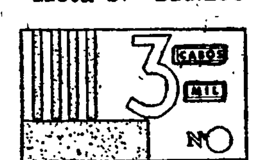
Acta Nº 444.134
DE PEPE

Noviembre 11 de 1955. — Alcibíades Yriart. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, menos, juguetería, de la clase 9.
$ 80. — Ag. Nº 188.
e.26|12-Nº 8.019-v.30|12|55

Acta Nº 444.135
DE PEPE

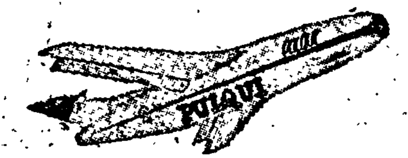
Noviembre 11 de 1955. — Alcibíades Yriart. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 60. — Ag. Nº 188.
e.26|12-Nº 8.020-v.30|12|55

Acta Nº 444.138



Noviembre 11 de 1955. — Glocer, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 100. — e.26|12-Nº 8.004-v.30|12|55

Acta Nº 444.139



Noviembre 11 de 1955. — Del Coto, Santerini & Cía., S. R. L. — Para distinguir ventiladores, de la clase 14.
$ 80. — e.26|12-Nº 8.063-v.30|12|55

Acta Nº 444.140



Noviembre 11 de 1955. — Precisa Argentina, S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular, y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80. — Ag. Nº 204.
e.26|12-Nº 7.988-v.30|12|55

Acta Nº 444.141
CAPALASE

Noviembre 11 de 1955. — Osvaldo Luis Méndizábal. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60. — Ag. Nº 204.
e.26|12-Nº 7.988-v.30|12.55

Acta Nº 444.142
GRAN-DU-LE

Noviembre 11 de 1955. — Negri, Olivé & Gualdon. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la No 228.836.
$ 60. — Ag. Nº 103.
e.26|12-Nº 6.407-v.30|12.55

Acta Nº 444.143
S. U. R.

Noviembre 11 de 1955. — Alfonso Carlos Díaz. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80. — Ag. Nº 103.
e.26 12-Nº 7.900-v.30 12.55

Fdo.: Ing. Armando O. Bonello Director (Comisario de Patentes y Marcas). — Luis Ricardo Peirano a/c. Secretaría de Marcas.